

EL FAMILIAR DEL SANTO OFICIO,  
CABALLERO HIJODALGO,  
CAPITÁN DE CABALLERÍA,  
REGIDOR Y DIPUTADO  
**PEDRO ALCALÁ-ZAMORA Y  
RUIZ DE TIENDA**  
(1778-1850).  
**(Documentos para su biografía).**

© **Enrique Alcalá Ortiz**

**I.S.B.N.:** 978-84-606-7586-0

**D.L.:** CO-748-2015

**Fotos:** Patronato Municipal “Adolfo Lozano Sidro” de Priego de Córdoba. Patronato Municipal “Niceto Alcalá Zamora” de Priego de Córdoba. Fototeca de Enrique Alcalá Ortiz. Portfolio fotográfico. Wikipedia. José Casado. Diccionario Enciclopédico de Pascual Madoz. Archivo de la Alhambra de Granada. José García Ayola. Archivo de la Biblioteca Nacional de España. Francisco de Goya y Lucientes. Castañeira y Álvarez. Archivo de la Universidad de Granada. Luis Alcalá-Zamora y Ruiz de Peralta. Museo Románico de Madrid. Revista “La Flaca”. Antonio Gisbert Pérez. Zurbarán. Courbet. Semanario Industrial. Museo Arqueológico Municipal de Priego de Córdoba. Diferentes páginas Webs.

**Edita:** Huerta Palacio. Cuadernos de Literatura.

**Printed in Spain.** Impreso en España.

Es un producto andaluz.

**(...) el único hermano de mi bisabuelo, condenado como segundón a la clerecía, salió del seminario para combatir y cargar en Bailén al frente de otros jinetes, criados de la casa; que había sido hecho prisionero en Ocaña, y desde Francia escribía cartas que llegaban misteriosamente y se escondían entre las vigas de los techos por precaución contra los franceses, que aun ocupaban el pueblo; que más tarde había sufrido como liberal prisión bajo Fernando VII y que fue personaje influyente del progresismo. Procurador en Cortes, diputado, dedica su atención con piedad a las cárceles, en que tanto había sufrido por la patria y la Constitución (...)**

Niceto Alcalá-Zamora y Torres (*Memorias de un ministro de Alfonso XIII. 1877-1930*)

## INTRODUCCIÓN.

**E**n el curso 2010-2011 nos desplazamos a la ciudad de Granada donde hicimos un exhaustivo trabajo de campo en los archivos de la Real Chancillería de Granada, Universidad, Musical de Andalucía y hemerotecas, en busca de la documentación existente sobre los nacidos en el Partido Judicial de Priego de Córdoba

Con la documentación obtenida, hasta el día de la fecha, hemos elaborado sendos libros de los prieguenses, carcabulenses y almedinillenses que han pasado por la Universidad de Granada, así como otros tres tomos donde se recopilan títulos, exámenes, trabajos de licenciatura y pruebas de sangre, que se han complementado con otro trabajo dedicado al arzobispo y virrey Antonio Caballero y Góngora y este que ahora presentamos, que hemos titulado *El familiar del Santo Oficio, Caballero Hijosdalgo, Capitán de Caballería, Regidor y Diputado Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda. (1778-1850). (Documentos para su biografía)*, un título quizás un poco largo, donde hemos querido recoger algunos de los honores y cargos ejercidos a lo largo de su vida.

El origen inmediato fue el expediente para obtener la condición de hijosdalgo que inicia junto a su hermano José en la Real Chancillería de Granada, y un pleito que pone a los fontaneros municipales porque considera que no le dan el agua suficiente que necesita para su molino aceitero. Todo lo cual se unió a la documentación existente en la prensa local de Priego de Córdoba y a los testamentos y codicilos que obtuvimos en el Archivo Municipal de Priego. El trabajo de campo se completó con el realizado en el Congreso de los Diputados, Archivo Militar General de Segovia y Archivo Histórico Nacional, donde nos interesamos por la documentación existente para el nombramiento de Familiar del Santo Oficio, su intervención como Capitán de Milicias en la Guerra de Independencia y su actividad como Diputado en el Congreso Nacional. Terminado con algunos textos de su autoría y la referencia de algunos de sus descendientes más destacados.

Todo lo conseguido de alguna relevancia se ha recopilado, transcrito y es el objetivo principal de este libro, que se aleja pues, de la metodología clásica de las biografías, limitándose a poner a disposición de investigadores y público en general una amplia documentación, copiada al pie de la letra, sin elaboración alguna que servirá de fuentes necesaria e imprescindible cuando se añadan nuevos documentos y un investigador se decida a hacer la biografía completa que un día no muy lejano se le ha de escribir a tan interesante personaje.

El prieguense Niceto Alcalá-Zamora y Torres, primer presidente de la II República Española, dedica estas expresivas frases a Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda: *“El hermano de mi bisabuelo don Pedro Alcalá-Zamora, se batió por la libertad en Bailén, estuvo prisionero en Ocaña por orden de Fernando VII, y de este lance quedóle la preocupación, que luego mostró como diputado, de la mejora de las cárceles, previendo tal vez que algún otro miembro de su familia volvería a pasar por ellas. Como diputado además, fue de los primeros*

que reconoció a Isabel II, es decir, a la rama entonces liberal de los Borbones frente a la carlista.”<sup>1</sup>

Mientras que Rafael Ramírez de Arellano nos dice que Pedro Alcalá Zamora nació en Priego, en el último tercio del siglo XVII. Fue inquisidor en las postrimerías de este Tribunal, y después se afilió al partido liberal, siendo diputado provincial en 1820, y más tarde diputado del reino. En las elecciones de 1840 se enconaron mucho los ánimos entre los partidarios de unos y otros candidatos, que publicaron diferentes folletos, y en uno de ellos, impreso en Córdoba y escrito por D. Juan B. Madrid y Caballero, le sacaron a relucir su antiguo cargo de familiar del Santo Oficio (...)<sup>2</sup>.

El apellido Alcalá Zamora es uno de los más ilustres de Priego. Desde el siglo XVIII los vemos implicados en la vida municipal y posteriormente en la nacional. En todas las cortes constituyentes que se formaron en el siglo XIX hay algún miembro de esta familia, donde nos encontramos diputados, senadores, gobernadores civiles, altos cargos en la administración, obispos y presidente de la II República

De esta familia, Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, es miembro destacado por su lucha por la instauración de la vía constitucional frente al inmovilismo del Antiguo Régimen. Fue estudiante de latinidad y lógica, clérigo tonsurado, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, Alcalde Ordinario, Regidor perpetuo de Priego, Diputado Provincial en Córdoba, Jefe Político de Sevilla, Vocal de la Junta de Contribución del Reino y Diputado nacional en varias ocasiones. Fue nombrado Capitán de Milicias Urbanas, interviniendo en la Guerra de Independencia, donde fue condecorado en varias ocasiones. Estuvo prisionero en Francia, siendo recompensado a su vuelta con la medalla de Sufrimientos por la Patria. Propietario y agricultor, estaba en posesión del título de hijodalgo. De su matrimonio con María Candelaria Franco Ayerbe, hija del corregidor de Carcabuey, tuvo ocho hijos, y le sobrevivieron cinco: José, Pedro, Mercedes, Luis y Federico<sup>3</sup>.

Es autor de una historia manuscrita de Priego fechada a mediados del siglo XIX, de dos artículos sobre el cultivo del olivo y elaboración del aceite, y de múltiples árboles genealógicos. En unión de su amigo el marqués de Cabriñana escribe la obra “*Memoria sobre los obstáculos que impiden el fomento de la agricultura*”.

La documentación que se presenta la hemos estructurado metodológicamente de la siguiente forma:

### Capítulo I.

*Apuntes biográficos.* Presentamos en primer lugar una tabla titulada *Cronología*, –que hemos elaborado con la documentación que aportamos en este trabajo–, donde por fechas, describimos sucintamente los hechos más

<sup>1</sup> BARGA, Corpus: *El Presidente de la República Española, contado por él mismo*. “La Voz”, número 4717, 19 de diciembre de 1931.

<sup>2</sup> RAMÍREZ ARRELLANO, Rafael: *Ensayo de un catálogo biográfico de escritores de la provincia y diócesis de Córdoba con descripción de sus obras*. Tomo I, Madrid. Tip., de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1921.

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ LÓPEZ, Rafael: *El Capitán de las Milicias Urbanas de Priego, Pedro Alcalá-Zamora*, “Adarve”, número 403-404, Semana Santa 1993, página 79 y siguientes. Artículo con las siguientes fuentes: Archivo General Militar de Segovia. Sección 1ª. División 1ª, legajo A 1054.

VALVERDE MADRID, José: Introducción a *Apuntes para la historia de Priego* por Pedro Alcalá-Zamora. Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

MUÑOZ DUEÑAS, María Dolores: *D. Pedro Alcalá-Zamora en la primera hora del liberalismo español. Datos para una biografía*. “Fuente del Rey”, mayo de 1990, número 77, páginas 6 y 7.

sobresalientes de nuestro biografiado con el objeto de mostrar una visión sintética de su vida y obra. Se completa con el acta de bautismo y la de defunción, cuyos originales constan en el Archivo de la parroquia de la Asunción de Priego de Córdoba, y copias en diferentes archivos públicos nacionales.

### *Capítulo II.*

*Un prieguense en la historia.* Se exponen tres perfiles enlazados y complementarios.

En primer lugar, hemos transcrito en su integridad un artículo biográfico publicado en la revista prieguense “Fuente del Rey” con el que iniciamos el objetivo principal de este libro que es la aportación documental de todo lo publicado y archivado.

En segundo lugar, hacemos un resumen de cómo era la villa de Priego en los tiempos de nuestro personaje que hemos elaborado con diferentes fuentes, incluso unos apuntes recopilados por el mismo biografiado.

Y en tercer lugar, detallamos las vivencias históricas más sobresalientes producidas en España y su villa natal a lo largo de su vida.

### *Capítulo III.*

*Estudios primarios y medios.* En el Archivo de la Universidad de Granada nos encontramos los certificados de los estudios de Latinidad realizados en Priego y la solicitud de un examen de aptitud para estudiar Lógica en dicho centro universitario. Pero no consta que prosiguiese en dicha entidad sus estudios. Sí es cierto que en 1798, cuando tenía 20 años, en el testamento que otorgan sus padres, lo citan como “*clérigo tonsurado*”, carrera eclesiástica que abandonaría años más tarde, posiblemente.

### *Capítulo IV.*

*Inicio en la vida pública.* Siguiendo a su padre que fue Familiar del Santo Oficio en la villa de Priego, Pedro Alcalá, con 23 años, entonces menor de edad, y soltero, presenta al tribunal del Santo Oficio de Córdoba su pretensión de ser Familiar. Se inicia expediente, muestra una genealogía, efectúa un depósito en efectivo para el gasto de las informaciones sobre su limpieza de sangre y se redactan las preguntas del cuestionario y las reglas a las que debe ajustarse.

### *Capítulo V.*

*Respuestas de los testigos.* Se inicia el interrogatorio del expediente de la limpieza de sangre, ascendientes y costumbres del solicitante en la villa de Priego, siendo interrogados presbíteros, regidor, personas del comercio y hacendados.

### *Capítulo VI.*

*Prosigue el interrogatorio.* Después de haber realizado el interrogatorio a ocho testigos, era preceptivo recoger las partidas de bautismo del pretendiente, abuelos paternos y maternos, así como las actas de matrimonio, para seguir haciendo el interrogatorio a cuatro testigos más, ampliando las preguntas a los nuevos apellidos aparecidos en las partidas citadas.

### *Capítulo VII.*

*Informe final, rendición de cuentas, juramento y entrega de título.* El comisario del interrogatorio redacta un informe favorable para su admisión, y la junta provincial del Santo Oficio, lo admite como Familiar de número en la villa de Priego. Se le rinden cuentas de todos los gastos efectuados, y se desplaza a Córdoba, donde en un acto reservado, toma posesión, hace juramento de fidelidad y secreto y le entregan el título acreditativo, que después presentará al Cabildo del Ayuntamiento de Priego.

#### *Capítulo VIII.*

*Pleito en la Real Chancillería de Granada para conseguir el título de hijodalgo. 1805-1806.* En el Archivo de la Real Chancillería de Granada hemos encontrado este extenso pleito que entabla Pedro junto a su hermano mayor José. Lo presentamos en su totalidad.

En primera instancia le niegan lo solicitado, pero no contentos, ponen un recurso que documentan exhaustivamente, ganando finalmente la sentencia favorable, declarándolos caballeros hijosdalgos notorios.

#### *Capítulo IX.*

*Partición de los herederos de Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda.* La madre de Pedro, Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, muere en diciembre de 1807, después de haber redactado un exhaustivo testamento. Meses más tarde sus tres hijos, Josef, Pedro y Vicenta, como buenos hermanos, se reparten la herencia, cumpliendo rigurosamente los expresados deseos de su progenitora. Se presenta en este capítulo, el acta de defunción, y las hijuelas, con su debe y haber de cada uno de los herederos.

#### *Capítulo X.*

*En la Guerra de la Independencia.* La llamada Guerra de la Independencia cambiará el rumbo de vida de nuestro protagonista. La villa de Priego acude al llamamiento de las autoridades cordobesas con una dotación de más de cuatrocientos soldados que manda el recién nombrado Capitán de Milicias Urbanas, Pedro Alcalá Zamora, por estos tiempos un hombre soltero de 30 años. Interviene activamente en varias batallas por lo que es condecorado, pero bien pronto cae prisionero y es trasladado a Francia donde permanece más de cuatro años.

Cuando vuelve, consigue licenciarse pero con el uso de los atributos de capitán.

La documentación de esta actividad consta en el Archivo Militar de Segovia y fue puesta de manifiesto por primera vez por Rafael Fernández López.

#### *Capítulo XI.*

*Vivir diario: contratos y poderes.* Aparte de la herencia de su madre, Pedro ya había heredado de su padre, y de sus tíos, tanto paternos como maternos, por lo que se hace con una respetable fortuna que tiene que administrar, bien directamente o arrendándola. Como muestra de su actividad económica e industrial presentamos contratos de arrendamiento, préstamos o diversos poderes notariales que otorga para que lo representen en los tribunales y negocios diversos, así como un nombramiento de albacea que le hace su amigo el escribano José García Hidalgo.



### *Capítulo XII.*

*Actividad pública en la localidad.* Hombre de inquietudes que necesitaba poner en práctica, aparte de su Familiarura, lo hemos visto pleiteando para conseguir el título de Caballero Hijodalgo. En 1808, consigue ser Alcalde ordinario, y en 1814, después de su vuelta a Priego, el cargo de Regidor. Le vemos dando un cumplido informe sobre el estado financiero del Ayuntamiento y las dificultades que presentaba la cobranza de diversos impuestos. En 1817 se le encarga que organice la fiesta del Corpus y la que se hacía a la imagen de la Inmaculada de San Pedro, nombrada protectora de la villa.

### *Capítulo XIII.*

*Solicita licencia para contraer matrimonio.* Después de licenciarse del Ejército, en su condición Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, pide permiso al Obispo y al Tribunal del Santo Oficio, y por ser militar retirado, al Consejo Supremo de Guerra. Para ello presenta diversas certificaciones y testimonios de hidalguía y limpieza de sangre de su futura esposa, natural de Carcabuey (Córdoba). Obtiene los permisos.

### *Capítulo XIV.*

*Solicitud de la vara de Alguacil mayor de la Santa Inquisición y consiguiente investigación de la genealogía de su esposa.* Al quedarse vacante, por fallecimiento, el cargo de Alguacil mayor en la villa de Priego, se presta a solicitarlo. En su condición de casado, el Tribunal de la Inquisición, aparte de los informes secretos sobre su persona y trayectoria religiosa y política, solicita la genealogía, origen, costumbres, naturaleza y pruebas de limpieza de su esposa María de la Candelaria Franco y Ayerbe, natural de Carcabuey (Córdoba), pero con ascendientes en Villaba, Utrera, El Coronil, Jerez y Sevilla, que si bien constan favorables en el expediente, no aparece finalmente el nombramiento del cargo de Alguacil mayor solicitado.

### *Capítulo XV.*

*Hijos de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.* Si bien se casó bastante mayor, se da prisa en tener hijos, hasta un total de ocho que le van naciendo un año tras otro. Al final le vivirán cinco. Se presentan las partidas de bautismo de José, Mercedes, Pedro, Angustias, Francisco, Luis y Federico Alcalá Zamora y Franco, terminando con una tabla resumen, con indicación de la fecha de nacimiento y bautismo.

### *Capítulo XVI.*

*Capitulaciones matrimoniales de su hija Mercedes.* En septiembre de 1883, Pedro Alcalá Zamora junto a Cristobalina Infante, firman las capitulaciones matrimoniales de sus hijos Mercedes y Fausto. En estas fechas la novia tenía 14 años. Se casará con 16 años y a lo largo de su matrimonio tendrá numerosos hijos.

### *Capítulo XVII.*

*Pleiteando por las aguas molineras.* Segundo pleito que hemos encontrado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Se produce en el año 1828. Entonces nuestro protagonista es viudo, con cinco hijos, dedicado, principalmente al cuidado de sus fincas y elaboración del aceite en el molino de su

propiedad, por estos años todo un lujo al alcance de muy pocos. Tiene problemas con el suministro de aguas que le llegan a un molino que posee en la Huerta Palacio, y creyéndose perjudicado por los fontaneros, entabla un pleito contra ellos.

#### *Capítulo XVIII.*

*Diputado en el Parlamento.* Ya tiene un amplio currículo como luchador por las ideas constitucionalistas y liberales que en épocas de represión le han llevado a la cárcel. Ha ejercido cargos públicos como alcalde ordinario, vocal de la Junta de Sanidad, Regidor de la Villa, Jefe Político en Sevilla, y Diputado Provincial. Su intensa actividad política le llevaría a ser diputado en varias ocasiones en los años 1834, 1836, 1839, 1840 y 1841. Siendo elegido, bien por Córdoba o por Granada. Hasta que en 1843 tuvo que renunciar a su acta por motivos de salud.

Se inicia el capítulo con el artículo que le dedica el *Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía* y se termina con otro de María Dolores Muñoz Reina que se complementan con parte de la documentación existente en el Archivo del Congreso de los Diputados, un resumen de las constituciones que se aprobaron a lo largo de su vida y algunas intervenciones de su actividad parlamentaria.

#### *Capítulo XIX.*

*Don Pedro Alcalá Zamora vecino de Priego, a la Nación.* Sus ideales liberales, y su participación en la política ocupando diversos cargos públicos, como el de alcalde ordinario, regidor, diputado provincial y diputado en la Cortes, le llevará a enfrentarse con los partidarios del antiguo régimen que consiguen formarle pleito y llevarlo a la cárcel. Aquí presentamos un enfrentamiento que tiene con Juan García Caracuel, entonces alcalde de Priego, por unas publicaciones que había hecho este criticando su actividad política. Al final, publica en Granada una obrita detallando todas las circunstancias, que hemos logrado en el Instituto de la Universidad Laboral de Gijón.

#### *Capítulo XX.*

*Testamentos y codicilos.* La sección de protocolos del Archivo Municipal de Priego de Córdoba, nos ha facilitado el contenido de este apartado que está compuesto por el testamento de su padre, Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora. 1798; el su madre, Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda en 1798, y otro que otorga después; el de nuestro protagonista Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda que lo otorga en 1832, y un primer codicilo, del año 1848, donde amplía su anterior testamento y manda algunos beneficios para sus criados y servidores domésticos.

#### *Capítulo XXI.*

##### *Obra escrita.*

En este capítulo se presentan la obra escrita de Pedro Alcalá que se ha podido conseguir hasta el día de la fecha consistente en dos artículos sobre el cultivo del olivo y producción de aceite que publicó en la revista *Semanario Industrial* en los años 1840 y 1841, así como un artículo de réplica a sus opiniones publicado asimismo en la citada revista. Además, unos apuntes históricos sobre la villa de Priego, manuscrito en poder de los descendientes de nuestro

personaje que fue publicado por primera vez por José Valverde Madrid en el *Boletín de la Real Academia de Córdoba*.

*Lo Pagán, San Pedro del Pinatar (Murcia), mayo de 2014.*

## **Capítulo I. APUNTES BIOGRÁFICOS.**

### **CRONOLOGÍA**

**D**e los hechos documentados más importantes de su vida y obra:

<b>AÑO</b>	<b>MES Y DÍA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1778	Abril 29	Nace a las nueve y media de la noche Pedro de San Amador, hijo legítimo de Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, familiar del Santo Oficio, y de Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Guillén y Carrillo. Abuelos paternos Francisco Alcalá Zamora y María de San Pedro Sánchez Guillén y Mesa. Y maternos, Martín Ruiz de Tienda y Guillén e Isabel Carrillo de Osuna Cabrera.
1778	Abril 30	Fue bautizado en la iglesia de la Asunción de Priego de Córdoba por el licenciado Josef Ruiz de Tienda. Fueron sus padrinos Antonio Sánchez Pimentel, clérigo capellán y su hermana Inés.
1794	Octubre 11	Teniendo 16 años de edad, Francisco Josef Guillén y Leyba, presbítero, y maestro de Latinidad le certifica haber aprobado estos estudios.
1794		Solicita examen para estudiar Lógica en la Universidad de Granada. No consta más expediente.
1798	Febrero 6	Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Carrillo y Osuna, madre de Pedro, otorga testamento ante el notario Josef García Hidalgo.
1798	Marzo 3	Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, padre de Pedro, otorga testamento ante el notario Josef García Hidalgo. Nombra herederos a su mujer y tres hijos. Para Pedro, que en estos momentos es menor de edad y clérigo tonsurado, la nombra tutora a su madre.
1801	Junio 21	Inicia el proceso en el Tribunal de la Inquisición para que lo nombren Familiar en la villa de Priego.
1801	Junio 29	El Tribunal le dispensa la edad, tiene 23, y la soltería para que pueda optar al Título de Familiar
1801	Noviembre 21	Deposita 1.500 reales de vellón en especie de plata para los gastos del interrogatorio
1802	Febrero 8	Se inicia el interrogatorio a 12 testigos para averiguar su naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre.
1802	Febrero 27	El Tribunal del Santo Oficio de Córdoba lo nombra Familiar del Santo Oficio con sede en la villa de

		Priego.
1802	Abril 1	En Córdoba, hace juramento de fidelidad y secreto, toma posesión y recibe el Título de Familiar.
1802	Abril 6	Presenta en el Ayuntamiento su título de familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, librado por los señores Inquisidores Apostólicos.
1803	Diciembre 16	Por su condición de hijosdalgo es nombrado Alcalde ordinario por el estado noble de la villa de Priego para el año 1804.
1803		Nombrado vocal de la Junta de Sanidad.
1805	Enero 17	Junto a su hermano Josef inicia un pleito en la Chancillería de Granada para que se les reconociera su condición de hijosdalgos.
1806	Septiembre 8	Arrienda a Paula Carrillo, viuda de Antonio Cobo Rincón, un huerto situado en el Callejón del Barranco.
1806	Diciembre 23	Aunque de principio no consiguen su intención, recurren, y finalmente ganan el pleito, reconociéndoles su condición de Hijosdalgos.
1807	Marzo 6	Junto a su hermano Josef, presenta al Ayuntamiento su título de Caballero Hijodalgo.
1807	Marzo 31	Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre de Pedro Alcalá, hace su segundo y definitivo testamento.
1807	Abril 24	Concede un poder general a Vicente Antonio Jaén y Vida, para que lo defienda y represente en cualquier clase de pleitos.
1807	Diciembre 5	Fallece Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Carrillo Osuna, madre de Pedro Alcalá Zamora.
1808		La villa de Priego remodela la Fuente del Rey en estilo barroco.
1808		El <i>Tratado de Fontainebleau</i> , el llamado <i>proceso de El Escorial</i> , el <i>motín de Aranjuez</i> y la abdicación de Carlos IV, seguida de la renuncia al trono de Fernando VII en Bayona a favor de Napoleón y los consiguientes sucesos del mayo de 1808 en Madrid fueron la espita que encendieron la mecha de un levantamiento generalizado en España en contra del invasor francés.
1808	Enero 1	Toma posesión como Alcalde ordinario de la villa de Priego
1808	Febrero 2	Otorga un poder especial a Josef Balverde Espinar para que lo defienda y represente en los pleitos.
1808	Marzo 2	Josef, Pedro y Vicenta, hijos de Fabiana Sebastiana, ya difunta, hace partición de la herencia recibida.
1808	Septiembre 22	Hace un préstamo a Justo Villena por valor de 415 reales y 20 maravedís.
1808		A finales de mayo, siguiendo una invitación de la Junta de Córdoba, se reúne un cabildo extraordinario de la villa de Priego que aprueba sumarse a la insurrec-

		ción, gastando los fondos necesarios y comenzando un alistamiento de tropas -423 hombres, capitaneados por Pedro Alcalá-Zamora y Ruiz de Tienda-, que se pusieron al mando del general Pedro Echavarri al tiempo que se constituía una compañía de Milicia Honrada y se dividía la villa en barrios al mando de un alcalde para que efectuara el empadronamiento y recogida de armas.
1808	Junio 1	Con motivo de su incorporación a la Guerra de la Independencia otorga un poder especial a su hermano Josef para que administre todos sus bienes.
1808	Junio 1	A su paso por Baena le suministra el Ayuntamiento 335 raciones de pan y 56 fanegas y 3 celemines de cebada.
1808	Diciembre 14	Es nombrado Capitán de Milicias Urbanas, por la Junta Nacional que se encontraba en Sevilla.
1808-1809		Participa en la Guerra de la Independencia como capitán de Caballería de Dragones. Interviene en las batallas de Alcolea, Andújar, Mengíbar, Bailén y Almonacid y Ocaña. Fue condecorado por estas acciones. Es edecán o ayudante de campo del general de la Quinta División del Centro. Solicita, sin obtenerlo, el despacho de Capitán del Ejército.
1809	Julio 30	Es nombrado Alférez de Cazadores de la Montaña dentro del Ejército.
1809	Diciembre 8	Es hecho prisionero en la batalla de Ocaña y trasladado a Francia donde estuvo en los depósitos de Chartres, Charolles y Macon y en los fuertes Touso, Grifon, San Francisco del Aire y ciudadela de Montpellier.
1812		Con motivo de la proclamación de la Constitución de 1812, se celebra en el Llano de la Iglesia de Priego un importante acto al que acuden todas las autoridades. Se dio lectura a la Constitución, mientras se aireaba el estandarte real y se daban vivas a la carta magna, al rey y a la patria. Se efectuaron descargas de fusilería, conciertos de música y repique de campanas.
1814	Junio 25	El Consejo de Guerra de Purificación halla su conducta en Francia honrosa y conforme al leal modo de proceder de un oficial.
1814	Junio 29	Solicita su reingreso en el ejército en su condición de Alférez del Regimiento de Caballería Cazadores de la Montaña de Córdoba, estando agregado al de Dragones del Rey.
1814	Julio 15	Solicita retiro definitivo alegando problemas de salud.
1814	Septiembre 25	Es nombrado Regidor de la villa de Priego.
1814	Septiembre	Obtiene un permiso por cuatro meses, mientras es-

	29	pera la licencia definitiva. Se hace patriota liberal a favor de la constitución.
1815	Enero 18	Le prorrogan la licencia por dos meses.
1815	Febrero 22 15	Consigue el retiro sin sueldo alguno, pero con el fuero, uso de uniforme, honores y grado de capitán, debido a los achaques y por los méritos contraídos en la guerra. Es condecorado con la medalla de Sufrimiento por la Patria.
1816	Enero 2	Se encarga de organizar las fiestas del Corpus, Concepción y la visitas.
1816		Propone a la Corporación que recurra al Rey para que provea el remedio de los daños que causaba la entrada de ganados en los plantíos, y aconseja las plantaciones de encinas y pinos en los terrenos inútiles para el olivo.
1815-1816		Vive en Madrid durante algún tiempo.
1816	Octubre 3	En su condición de Familiar del Santo Oficio de la Inquisición pide permiso al Obispo para casarte. Se le concede. También lo hace al Rey presentando una exhaustiva documentación sobre la hidalguía y nobleza de la novia.
1816	Diciembre 11	Palacio da permiso para contraer matrimonio.
1817	Febrero 8	Contrae matrimonio en la villa de Carcabuey con María Candelaria Franco de Vargas y Ayerbe, natural de El Coronil, e hija del corregidor Luis Franco de Varga, natural de Sevilla, y Laura Ayerbe Alvarado, natural de Carcabuey (Córdoba). Tiene 39 años.
1817	Abril 30	Fue velado en la villa de Priego. Durante su matrimonio tiene ocho hijos, de los cuales tres mueren en la pubertad, y los cinco restantes de mayor a menor fueron: José, María de las Mercedes, Pedro, Luis y Federico. Los cuatro primeros bautizados en la iglesia de la Asunción de Priego y Federico en la parroquia de San Martín de Madrid el 18 de julio de 1826.
1817	Mayo 1	Como regidos, presenta un informe sobre el estado de la cobranza de diversos impuestos.
1817		Confecciona un plano del camino de carruajes de Priego a Alcaudete, por orden del Capitán General de Granada, Antonio de Zea, y para los efectos de componer el camino que enlazaría a Priego con Madrid.
1818		Es nombrado Regidor perpetuo de Priego y vocal de la Junta de Contribución del Reino.
1818	Abril 1	Nace su primer hijo, José Alcalá Zamora y Franco.
1818	Abril 18	Solicita el grado de Alguacil Mayor del Santo Oficio.
1818	Abril 24	El Tribunal de la Inquisición realiza expediente para

		la averiguación de la naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre de María de la Candelaria Franco y Ayerbe, esposa de Pedro Alcalá Zamora.
1819	Mayo 22	Nace su hija Mercedes Alcalá Zamora y Franco
1820		Siendo diputado provincial publica " <i>Memoria presentada a la Diputación Provincial de Córdoba por los señores Marqués de Cabriñana y el capitán D. Pedro Alcalá Zamora, sus individuos que componen la comisión de Agricultura, sobre los obstáculos que impiden el fomento de ésta y de la población</i> ". Córdoba. Imprenta Nacional. 1820. 35 páginas.
1820	Septiembre 4	Nace su hijo Pedro Alcalá Zamora Franco
1821	Octubre 31	Nace su hija Angustias Alcalá Zamora Franco
1822	Enero 15	En las puertas del templo de las Mercedes y del convento de Santa Clara, aparecen unos pasquines amenazándolo de muerte.
1822		Publica en Granada un manifiesto dirigido a los habitantes de Priego en el que decía que quienes había atentado contra él "si quieren buscarme saben que casi siempre voy solo dentro y fuera del pueblo.
1822	Octubre 11	Nace su hijo Francisco Alcalá Zamora Franco.
1823	Noviembre 7	Nace su hijo Luis Alcalá Zamora Franco.
1824		Después del decreto 1 de octubre de 1823, los partidarios del absolutismo lograron llevarlo a la cárcel, acusado de infidencia. Después de un largo proceso lo condenan a 18 meses de cárcel que cumple en la ciudad de Granada.
1826	Julio 18	Nace en Madrid Federico Alcalá Zamora Franco, el último de sus hijos.
1826	Agosto 13	Después de haber dado a luz en Madrid a Federico, el último de sus hijos, fallece su mujer María Candelaria Franco y Ayerbe.
1827		El escribano José García Hidalgo lo nombra alcaides.
1828		Entabla un pleito en las Chancillerías de Granada contra los fontaneros de Priego porque se cree perjudicado en la distribución de las aguas que le llegaban a un molino aceitero.
1832	Marzo 22	Hace testamento ante el notario Enrique Navarro y Díaz, nombrando herederos a sus hijos.
1832		Es nombrado Jefe Político de Sevilla <sup>4</sup> .
1832		Huyendo de la represión de Fernando VII se exila a Inglaterra de donde vuelve cuando muere el rey <sup>5</sup> .
1833	Septiembre 3	Fausto Lozano e Infante y Mercedes Alcalá Zamora y Franco, firman las capitulaciones matrimoniales.

<sup>4</sup> La fecha es aproximada.

<sup>5</sup> La fecha es estimativa.



1834	Julio 23	Es elegido Procurador en el Parlamento por la provincia de Córdoba. Sus paisanos le hacen un homenaje. Declara que posee 2 molinos, 14 casas, 80 aranzadas de olivar, 23 aranzadas de viña, 23 aranzadas de huerta, 2 cortijos, varias fincas menores, capitales a censo y otro cortijo en el término de Montefrío (Granada).
1835		Representante del partido judicial de Priego en la Junta Provincial de Córdoba.
1836	Febrero 26, Julio 13 y Octubre 2	Diputado por Córdoba. Defiende el proyecto de ley electoral.
1837	Marzo 27	Interviene exhaustivamente en el debate para la modificación de la ley que había abolido los señoríos.
1837	Julio 25	Participa en las propuestas para la reforma del clero, "para disminuir el número de brazos inútiles.
1837	Septiembre 22	Diputado por Granada. Interviene en el debate para proponer que la facultad de hacer leyes residía en las Cortes con el Rey, y propone que las leyes fundamentales del Estado, sólo debían ser competencia exclusiva del Congreso Nacional.
1838	Mayo 19	El conde de Cleonard ordena al Comandante General de Córdoba la prisión de Pedro Alcalá Zamora y otros vecinos de Priego. Salieron el 31 sin tomarle declaración ni hacerle cargo alguno.
1839	Julio 24	Elegido por Córdoba y Granada. Renuncia a Córdoba y opta por la de Granada. Se discute en las Cortes el motivo de este atropello. Exige a las Cortes la responsabilidad del Gobierno y del ministro de la Guerra, puesto que se inmunitad parlamentaria había sido puesta entredicho. Se crea una comisión.
1840	Enero 19	Diputado electo por Granada, deja de serlo al tomarse en consideración los resultados del distrito de Castaza.
1840		Publica el artículo <i>Observaciones sobre el cultivo de los olivos en Andalucía</i> en la revista <i>Semanario Industrial</i> , página 233 y siguientes.
1840		Una Real Orden cede el ex convento de San Pedro para cárceles municipales.
1840		Varios vecinos de Priego contrarios a la constitución fueron desterrado y multados por orden de la Junta Provisional de Gobierno de la provincia de Córdoba que presidía Pedro Alcalá Zamora.
1841		Se instaura la feria real de septiembre. La iniciativa privada construye el llamado "Teatro Principal"
1841	Enero 3	Publica el artículo <i>Observaciones sobre el beneficio de la aceituna</i> en la revista <i>Semanario industrial</i> , año 2º, número 1, páginas 1 a 7.

1841	Febrero 1	Diputado electo por Córdoba. Como parlamentario presenta una proposición de ley sobre redención de pensiones perpetuas para objetos de cultos u objetos de beneficencia; defiende la abolición de las pensiones de dinero, aceite y otras anejas a capillas y sepultura de conventos suprimidos; el arreglo provisional de las contribuciones, la reducción de los empleados públicos; y que se pudieran vender los bienes nacionales a plazos para evitar su desaparición y expoliación.
1843	Febrero 27	Diputado electo por Córdoba. No consta fecha de admisión.
1843	Abril 6	Debido a su estado de salud, renuncia a su escaño en el parlamento, obtenido por la provincia de Córdoba. Más tarde solicita la baja de la Junta de Beneficencia.
1845		Escribe <i>Apuntes para la historia de Priego</i> <sup>6</sup>
1848	Mayo 11	Otorga un codicilo, ampliando su testamento ante José García Calabrés
1849	Diciembre	Edita en Granada, en la imprenta de los señores Astudillo y Garrido, un folleto donde se recogen los documentos de una pretendida querrela a Juan García Caracuel por considerar ofensivo a su honor una publicación que éste hizo en Córdoba
1850	Mayo 24	Siendo viudo, fallece de un cólico en su casa de la Carrera de las Monjas a los 72 años de edad. Fue sepultado en el cementerio del Señor San Luis. Sus cenizas descansan en túmulo de su hijo José en el cementerio del Santo Cristo de Priego de Córdoba.

## PARTIDA DE BAUTISMO

“D  
n. Francisco Antonio Cabrera, cura de Santa María de la Asunción, única Parroquia de la villa de Priego, Abadía de Alcalá la Real, *nullius sed proprie Dioce-*



Iglesia parroquial de la Asunción de Priego de Córdoba donde fue bautizado Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda. (Portfolio fotográfico).

<sup>6</sup> La fecha es estimativa.

sis,

CERTIFICO, que en uno de los libros de bautismos que dicha Parroquia tiene, y en el del número cuarenta y cinco en la plana segunda, hay una partida al folio veintiocho y sigue al folio veintinueve y copiada a la letra dice así:

En la villa de Priego, en treinta días del mes de abril de mil setecientos setenta y ocho años, Yo, el Licenciado Dn. Josef Ruiz de Tienda, cura de esta Santa Iglesia, bauticé solemnemente a un niño que nació el día veintinueve del corriente a las nueve y media de la noche, al que puse por nombre Pedro de San Amador, y es hijo legítimo de don Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y de D<sup>a</sup> Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Guillén y Carrillo, su mujer, naturales y vecinos de esta villa. Abuelos paternos, D. Francisco Alcalá Zamora y Da. María de San Pedro Sánchez Guillén y Mesa, su mujer, ya difuntos. Y maternos, Dn. Martín Ruiz de Tienda y Guillén y D<sup>a</sup>. Isabel Carrillo de Osuna y Cabrera, su segunda mujer, ya difuntos, todos naturales y vecinos de esta villa. Fueron sus compadres Don



Portada de la casa natal, situada en la Carrera de las Monjas de Priego de Córdoba. Actual sede del Casino de Priego. (Foto: E.A.O).

Antonio Sánchez Pimentel, clérigo capellán y D<sup>a</sup>. Inés Sánchez Pimentel, su hermana, de estado honesto. A los que advertí la cognación espiritual.

Fueron testigos el señor licenciado Dn. Antonio Josef de Vallejo, abogado de los Reales Consejos y Vicario de las Iglesias de esta villa y el señor licenciado Antonio Serrano Ortega, abogado de los Reales Consejos, corregidor de esta dicha villa y el licenciado don Josef Pío Zamora, cura de esta santa Iglesia, tío carnal del bautizado.

Y lo firmamos. Licenciado Dn. Josef Ruiz de Tienda. Licenciado Dn. Antonio Serrano Ortega. Licenciado Dn. Antonio Josef de Vallejo. Licenciado Dn. Josef Pío de Zamora”.

Concuerta con su original que queda en dicho libro y archivo de dicha parroquia a que me refiero y para que conste doy la presenta en dicha villa de Priego en once días del mes de octubre de mil setecientos noventa y cuatro años.

Dn. Francisco Antonio Cabre-

ra.

\*\*\*

Los escribanos del Rey nuestro Señor, públicos, del número de esta villa de Priego de Andalucía, Reyno de la ciudad de Córdoba y Abadía de Alcalá la Real que aquí signamos y firmamos, damos fe que Dn. Francisco Antonio Ca-

brera, de quien parece dada y firmada la certificación antecedente, es uno de los cura de la única iglesia mayor parroquial de esta villa, y como tal le hemos visto muchas veces administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y la firma y rúbrica antecedente que sus nombres y apellido expresa es parecido a lo que acostumbra hacer en todos sus escritos y a todas las certificaciones que ha expedido, y expide, siempre se les ha dado, y da entera fe, y crédito, así en juicio, como fuera de él, por ser como es, persona fiel, legal y de toda confianza.

Y para que conste, damos el presente en la villa de Priego a once de octubre de mil setecientos noventa y cuatro años.

Dn. Francisco Ceballos y Heredia, escribano. Dn. Ventura García Sánchez. Dn. Josef García Hidalgo<sup>7</sup>.

### ACTA DE DEFUNCIÓN DE PEDRO ALCALÁ-ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA

“E n la villa de Priego, provincia de Córdoba, en el día veinticuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta falleció don Pedro Alcalá-Zamora y Ruiz de Tienda de edad de setenta y dos años, viudo de doña María Candelaria Franco, vivía Carrera de las Monjas, testó en veintidós de marzo de mil ochocientos treinta y dos, ante Enrique Navarro y Díaz, codicilo en once de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho ante don José García Calabrés, dejó cuatro misas, cuarta parte a la parroquia; la parte acrece honrado de doce capellanes, con doble a pino entero, cruz, capa mayor.

Es hijo de don Francisco, hacendado, y de doña Fabiana Ruiz de Tienda difuntos, su mujer, naturales y vecinos de ésta, murió de un cólico, y fue sepultado en Sor. San Luis<sup>8</sup> y lo firmé don Juan José Ordóñez<sup>9</sup>.



Panteón familiar de José Alcalá Zamora Franco y su esposa Encarnación Estremera en el cementerio Santo Cristo de Priego de Córdoba. Contiene las cenizas de su padre Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda. (Foto: E. A. O.)

<sup>7</sup> Documentación existente en el Archivo de la Universidad de Granada.

<sup>8</sup> Sus cenizas las trasladaría su hijo al panteón familiar que se construyó en el cementerio Santo Cristo, donde se lee: "Panteón erigido por el Excmo. Sr. D. José Alcalá Zamora, Senador del Reino. Año 1872.

En memoria de su ilustrado padre Sr. D. Pedro Alcalá Zamora fallecido en 24 de mayo de 1850, cuyas cenizas reposan aquí. Sit terra levis. El Excmo. Sr. D. José Alcalá Zamora y Franco exdiputado a Cortes Constituyentes y exsenador del Reino. Falleció en 20 de junio de 1874. S.T. L.

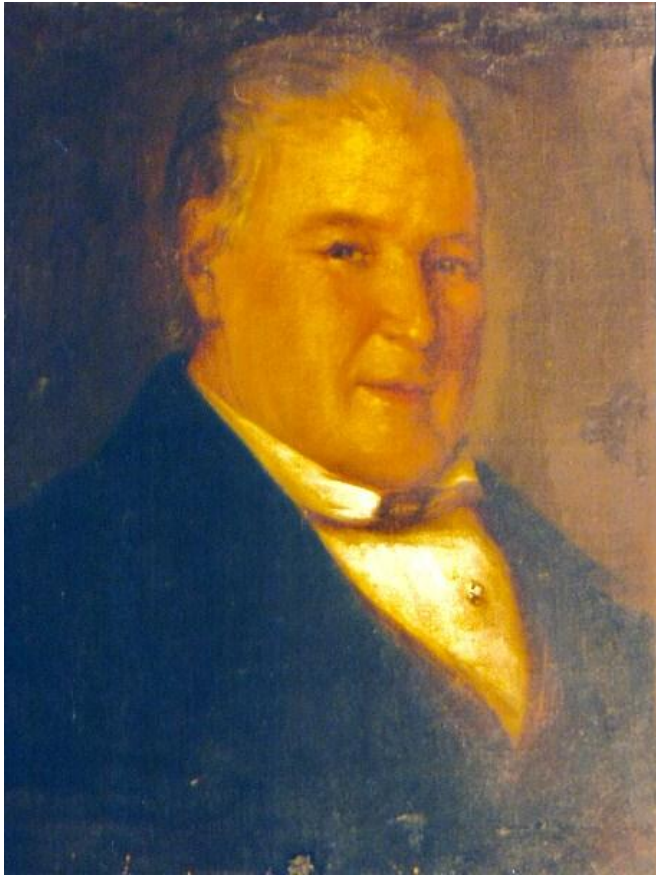
La Sra. D<sup>a</sup>. Encarnación Estremera Calvo Rubio, viuda de Excmo. Sr. D. José Alcalá Zamora Franco. Falleció el 22 de junio de 1875. D.E.P.

<sup>9</sup> Archivo parroquial de la iglesia de la Asunción de Priego de Córdoba. Libro 29 de defunciones, folio 134.

## Capítulo II. UN PRIEGUENSE EN LA HISTORIA

### EL DIPUTADO DON PEDRO ALCALÁ ZAMORA<sup>10</sup>

“**P**erfilar la biografía de un personaje tan interesante como la de Pedro Alcalá Zamora es, ciertamente, una tarea ardua. De una parte porque sus biógrafos apenas si le han dedicado



Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, en sus años de Diputado.

unas decenas de líneas, para destacar de él alguna de sus facetas más sobresalientes como político o como agricultor, y no ajenos a errores y contradicciones; de otra, porque la vida de este prieguense ilustre, apenas conocido, fue, sin duda, azarosa, comprometida y realmente sacrificada por la causa del liberalismo, a la defensa de cuyos valores le dedicó gran parte de ella.

Nació Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda en la villa de Priego el día 29 de abril de 1778. Era hijo de don Francisco Ubaldo Alcalá Zamora y Sánchez Guillén y de doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda y Carrillo. De su infancia, estudios y formación nada cierto se sabe. Quizás fuese instruido por un preceptor o quizás estudiase, aunque sin provecho, fuera de la localidad, ya que no se le conocen títulos

académicos<sup>11</sup>. En cambio, su hermano José se doctoró en Derecho por la Universidad de Orihuela, en 1794.

La primera comparecencia pública la hace en el año 1802. El día 6 de abril presenta en el Ayuntamiento su título de Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, librado por los Señores Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía. Al poco tiempo, en 16 de diciembre de 1803, es nombrado por su condición de hijodalgo, alcalde ordinario por el estado noble de la villa de Priego para el año 1804. Y en este mismo año es designado

<sup>10</sup> Revista “Fuente del Rey”. Año I, Priego de Córdoba 1984, Número 2, páginas 6 y 7.

<sup>11</sup> Véase el Capítulo de esta obra, titulado *Estudios primarios y medios*.

vocal de la Junta de Sanidad, cargo que desempeñaría también por poco tiempo.

Un capítulo aparte de la vida de Pedro Alcalá Zamora se abre con la Guerra de la Independencia. Si hasta entonces su vida está ligada con el Municipio de Priego, a partir de 1808 su faceta es propiamente militar, si bien limitada a los cuatro años que siguieron a aquella fecha. Se sabe que participó en las acciones de Alcolea, Mengíbar, Bailén y Almonacid, y que alcanzó el grado de Capitán de Caballería de



Una escena de la Guerra de la Independencia.

Dragones y, posteriormente, edecán o ayudante de campo del General de la Quinta División del Centro.

Los contactos con el mando ilustrado debieron ampliarle su horizonte político, configurándosele ya por estas fechas como un patriota liberal y fiel a la Constitución de 1812. Tal vez por esta filiación, restablecida la Monarquía en el año 1814, y huyendo de la represión absolutista, se le encuentra en Francia, aunque en ese mismo año vuelve a Madrid y, con posterioridad, a Priego. El 3 de mayo de 1815 se le comunica el nombramiento de regidor del Ayuntamiento de esta villa, que acepta y agradece por las particulares atenciones que le debía y por los empleos de años anteriores, sobre todo por haber puesto aquel bajo sus órdenes en 1808 "setecientos jóvenes que contribuyeron a los felices resultados de la acción de Bailén". En 1816 propone a la Corporación que recurra al Rey para que provea al remedio de los daños que causa la entrada de ganado en los plantíos de viñas, olivares, huertas y zumacares; y aconseja las plantaciones de encinas y pinos, en los terrenos inútiles para los olivos y en los que no producen pastos y para proporcionar el "surtido de maderas y combustible de que escasea esta villa". Al año siguiente, en 1817, se casa en la villa de Carcabuey con doña Candelaria Franco de Vargas y Ayerbe, natural de El Coronil, e hija del corregidor D. Luis Franco de Vargas, natural de Sevilla y de doña Laura Ayerbe y Alvarado, natural de Carcabuey. De su matrimonio tendría cuatro hijos, José, Pedro, Luis y Federico, este último nacido en Madrid. Y en este mismo año de 1817 confecciona un plano del camino de carruajes de Priego a Alcaudete, de orden del Capitán General de Granada, D. Antonio de Zea, y para los efectos de componer el camino que enlazaría a Priego con Madrid.

Sin embargo, su andadura política comienza en el año 1820 al ser designado Diputado provincial. Fue en este Consistorio en el que empezó a exteriorizar públicamente sus ideas, cuya plasmación real en el plano legislativo defenderla después, como parlamentario. De esta época quedaría como testimonio de sus preocupaciones una Memoria impresa, como miembro de la

Comisión de Agricultura de la Diputación, sobre "los obstáculos que impiden el fomento de esta y de la población". Colaboró en este trabajo su amigo el marqués de Cabriñana. Pero su posición en una época tan turbulenta como la denominada del Trienio Constitucional (1820-1823) no fue nada tranquila. Años más adelante contara que para trasladarse desde Priego a Córdoba tenía que pagar una considerable porción de pesos, ya que se tenía que hacer acompañar por varias personas, para evitar ser apaleado y robado por la inseguridad



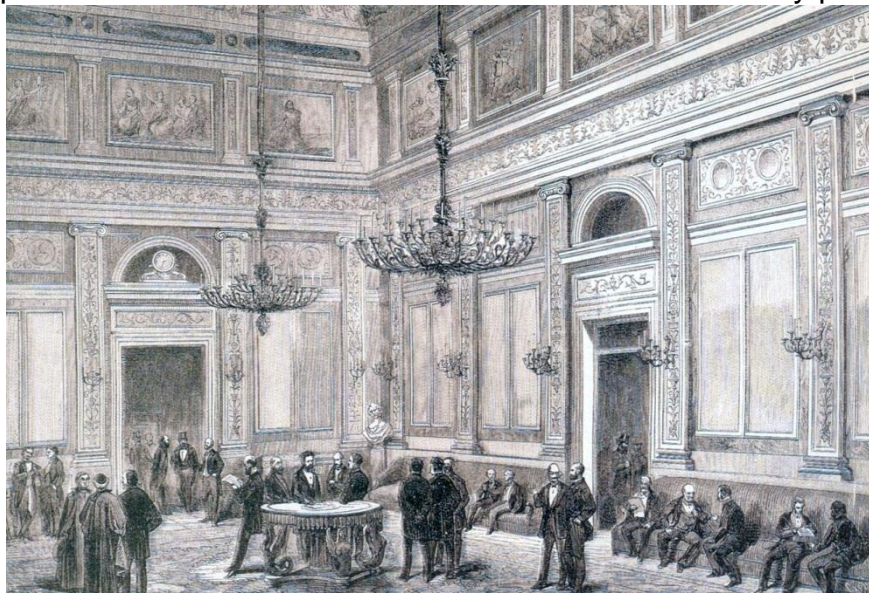
El juramento de las Cortes de Cádiz. 1810. Por José Casado. 1862.

de los caminos, como le pasó a un amigo suyo que no tomó esta precaución. A estos inconvenientes debieron sumarse otros no menos graves. El 15 de enero de 1822, y en las puertas del templo de las Mercedes y del convento de Santa Clara, sito al comienzo de la Carrera de las Monjas, aparecieron sendos pasquines con amenaza de muerte para su persona. En una hoja que publicaría con su firma días más tarde en Granada, y dirigida a los habitantes de Priego, decía que quienes habían atentado contra él, "si quieren buscarme saben que casi siempre voy solo dentro y fuera del pueblo".

Sin duda alguna, el arrojo y valentía en la exposición de sus ideas y la convicción en su fe política serían las causas inmediatas que le llevarían a formar parte del Congreso de los Diputados, al que se incorporó de derecho en el mismo año de 1822. No obstante, en el Diario de la Legislatura de este año hay una nota que declara haber excusado su asistencia a él por enfermedad. Pero "el odioso decreto de 1º de octubre de 1823, que derribo de una plumada el edificio majestuoso que había erigido la sabiduría", como recordara años más

tarde en el Congreso de los Diputados, repercutirá desgraciadamente en su persona. Los partidarios del absolutismo regio lograron llevarlo a la cárcel. La causa llamada de infidencia (deslealtad), es decir, el proceso que se le siguió por los adversarios políticos, y que excedió de cuatro mil folios terminó en sentencia de condena a privación de libertad durante 18 meses, amén de las vejaciones, que con otros correligionarios cumpliría en la ciudad de Granada.

Desde 1823 a 1834 la vida de Pedro Alcalá Zamora discurre con la esperanza del restablecimiento constitucional. Entretanto y por haber merecido la



Los diputados conferencian en el hemiciclo.

confianza del Rey es nombrado Jefe Político de Sevilla, y por haber merecido la de la provincia de Córdoba es elegido en 1834

Procurador.

Con este motivo Priego le rindió un sencillo homenaje y le entregó un sentido pergamino conmemorativo, una de cuyas estro-

fas decía:

"Al Nacional Consejo convocado que abre la inmortal mana de Cristina has sido con aplauso destinado por el voto común que a ti se inclina. En tan augusto encargo colocado el pueblo que tu mérito examina hace demostración de su contento por medio de su Ilustre Ayuntamiento.

Sin embargo, su fulgurante carrera política comienza el día 3 de octubre de 1835, al ser nombrado representante del partido judicial de Priego en la Junta Provincial de Córdoba, que secunda la Central de las provincias andaluzas. Este cargo le proporcionaría un escaño en las Cortes de 1836, en las que solicitó el restablecimiento de las leyes sobre mayorazgos, diezmos y señoríos, y en las que defendió el proyecto de ley electoral, y en 1837, la Constitución nuevamente votada. El año 1838 estuvo marcado por un episodio singular. El 19 de mayo el Conde de Cleonard ordena al Comandante General de Córdoba que ponga en prisión a D. Pedro Alcalá Zamora y a otros vecinos de Priego, al vicario D. Francisco Gutiérrez Benavides, a D. Luis Entrambasaguas, D. Antonio Caracuel, D. José Fernández Verdugo, D. Juan León y D. Pablo González. Al día siguiente, y entre bayonetas, fueron conducidos a La Carlota, desde



donde retornaron a la capital, de cuya cárcel salieron el día 31 de dicho mes sin que se les hubiese tomado declaración, ni hecho cargo alguno. Esta persecución calificada como escandalosa tropelía fue objeto de discusión en las Cortes de 1839, aprobándose que el Gobierno remitiera al Congreso los antecedentes que motivaron la prisión, pero al no acceder a ello, el día 26 de septiembre se presentó D. Pedro en la Cámara exigiendo la responsabilidad del Gobierno y del Ministro de la Guerra, y constituyéndose en su acusador, porque la inmunidad parlamentaria había sido vejada y se le había tratado como a un criminal. Finalmente, y por lo extraordinario del caso, se acordó se pasara a estudio de una comisión.

Otro suceso de particular relevancia fue el ocurrido el año 1840. Varios vecinos de Priego desafectos al régimen constitucional fueron desterrados de la población por orden de la Excm. Junta Provisional de Gobierno de la provincia de



La Alhóndiga o Pósito prieguense. Edificio del siglo XVI, desaparecido por la década de los años treinta del siglo XX.

Córdoba, que presidía D. Pedro Alcalá Zamora. Entre los inculpados, por su filiación carlista, estaban D. Pedro García Vallejo, D. Juan Bautista Madrid, D. Antonio Barea, D. Luis García Caracuel, D. José Madrid Calderón y D. Rafael y D. Antonio Serrano León. A todos ellos se les imponía además una multa de 10.000 reales. La variación de las circunstancias determinó que no les fueran exigidas las multas, si bien fueron deportados a algunas localidades próximas. El hecho motivador había sido las elecciones y un folleto escrito por D. Juan Bautista Madrid, en el que se tildaba a D. Pedro de antiliberal por su pertenencia en épocas pasadas al Tribunal del Santo Oficio, ya extinguido.

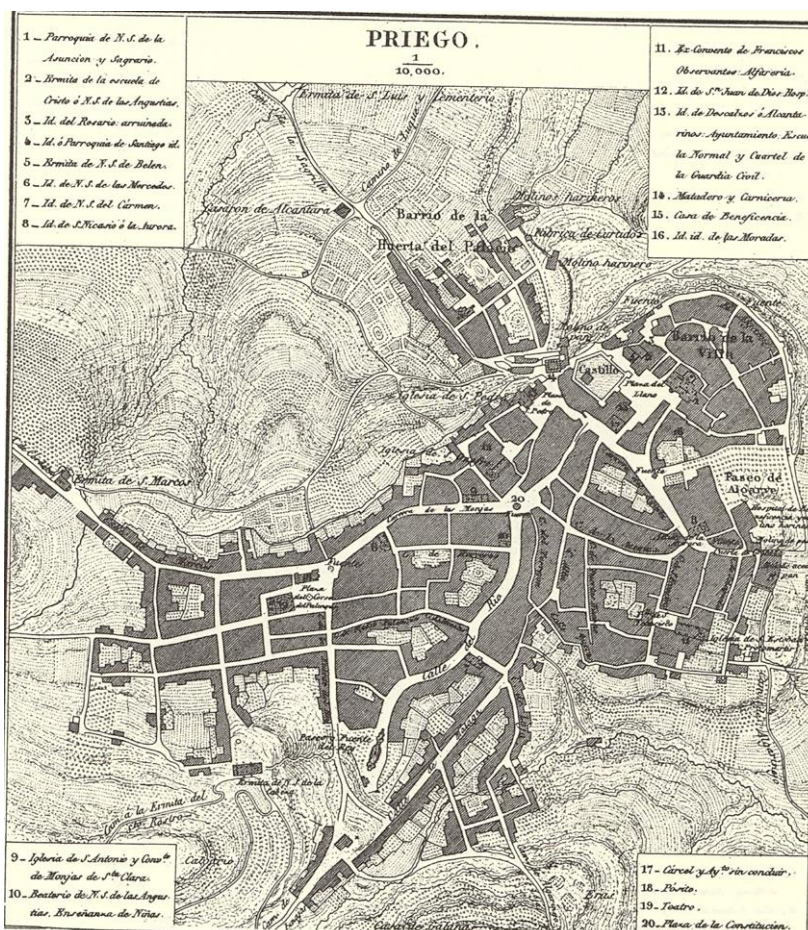
Superado el incidente, se incorpora Pedro Alcalá Zamora a las Cortes. Los años 1841 y 1842 fueron de una gran actividad parlamentaria. Presentó, en primer lugar, una proposición de ley sobre redención de pensiones perpetuas para funciones del culto u objetos de beneficencia; después abogaría por la abolición de las pensiones de dinero, aceite y otras anejas a capillas y sepulturas de conventos suprimidos. Después defendería el arreglo provisional de las contribuciones, la reducción de los empleados públicos, y por último que se pudieran vender los bienes nacionales urbanos a plazos, para evitar su desaparición y expoliación, como había sucedido con muchos conventos. En este mismo año de 1841 publica otro libro sobre el tema "*Observaciones sobre el cultivo de los olivos en Andalucía y sobre el beneficio de la aceituna*". A finales de diciembre se excusaba ante las Cortes de que estaba enfermo de una pier-

na que le impedía montar a caballo, y por lo exacerbado de los dolores reumáticos que habitualmente padecía y por lo crudo de la estación le había sido imposible asistir a la apertura del Congreso. Tras una breve incorporación, el 25 de abril de 1842 comunica nuevamente hallarse indispuesto; y el 6 de abril de 1843 manifiesta que "por su salud debilitada se veía en la necesidad de renunciar al cargo de Diputado, con que nuevamente le había honrado la provincia de Córdoba". Terminaba así una larga y fecunda etapa de parlamentarismo de un andaluz liberal comprometido con la España constitucional con deseos de su modernización. Atrás quedaban sus furibundos ataques contra el clero y su defensa ardiente de la libertad.

Ya en Priego, de vuelta, trata igualmente de soltar las amarras de los cargos públicos que aun detentaba. En 1843 solicita ser exonerado de pertenecer a la Junta de Beneficencia. Su interés se centra ahora en su vocación agrícola, en la importación de mo-

rrera multicaule para que se puedan sacar tres crías de gusanos al año. A esta actividad y al cuidado de su fortuna y hacienda dedicaría el resto de los años que le quedaron por vivir en su bella mansión de la Carrera de las Monjas. Allí, viudo, le sorprendería la muerte el 24 de mayo de 1850. Lejanos quedarían ya los días de su intensa actividad parlamentaria, pero las frases que con su elocuencia y bello estilo lanzara otrora en el Parlamento seguirían flotando ante la mirada atónica de moderados y progresistas.

Este fue el hombre, y esa su obra, al menos en sus líneas esenciales. Priego le dio la vida, Córdoba la confianza política, Madrid, el foro. Distinguido en el porte, valiente en sus acciones, temeroso de Dios, cauto y prudente. Defendió a la Patria, expuso noblemente sus ideas, supo convencer y ser convencido, cultivó el buen nombre de la Nación, luchó contra la vocinglería y la demagogia. Y como dijo en su defensa el Conde de la Nava fueron "grandes y grandes sus servicios a la causa de la libertad".



Plano de la villa de Priego en el *Diccionario* de Pascual Madoz. 1845.

## LA VILLA DE PRIEGO EN EL SIGLO XIX

A mediados de la centuria decimonona al nombre de "Priego" todavía no se la había añadido el topónimo "de Córdoba" como lo hacemos modernamente, lucía simple y sencillo como la villa tranquila que era, situada al sur de la provincia, perteneciente a la Audiencia Territorial y



Mercado público en el Paseillo a finales del siglo XIX. Al fondo a la izquierda, el hospital e iglesia de San Juan de Dios.

Capitanía General de Sevilla y a la Abadía de Alcalá la Real, habían de pasar más de tres décadas para que nos concedieran en tiempos de Alfonso XII el título de "ciudad", apelativo que orgullosamente se escribe en las actas

del Casino y Capitulares desde el

mismo día de la concesión de tan estimable diploma, y otras cuatro más para que nos distinguieran con el título de "Excelentísimo" en tiempos de la Dictadura de Primo de Rivera<sup>12</sup>.

Como partido judicial, comprendía los Ayuntamientos de Carcabuey y los recientemente emancipados de Almedinilla, Castil de Campos y Fuente Tójar. El juez de primera instancia se las tuvo que ver en un año con 53 penados, de los que 49 eran hombres y 4 mujeres; de ellos, sabían leer y escribir 17 y de los 36 restantes se ignoraban su instrucción<sup>13</sup>. Se cometieron 26 delitos de homicidio y de heridas, con arma blanca, de fuego o instrumentos contundentes. Los reos se hacinaban en un estrecho y lóbrego edificio sin concluir, destinado en principio para Ayuntamiento, situado en el llamado Altillio de la Cárcel, cuyas obras se iniciaron con el siglo pero que se tuvieron que paralizar con motivo de la invasión

<sup>12</sup>Gaceta de Madrid. Tomo I, año de 1929. Primer trimestre, en su número 1, página 14 del 1 de enero 1929 recoge textualmente: "Ministerio de la Gobernación. Real Decreto. Núm. 38. Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Priego de Córdoba por su acertada administración municipal, reflejada muy especialmente en importantes mejoras de orden sanitario, cultural y urbano. Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia. Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Alfonso. El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

<sup>13</sup>Todos los datos de este apartado están tomados de MADOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Andalucía*, Madrid, 1845-1850; RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, Luis: *Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba*, Córdoba, 1840; y, ALCALÁ-ZAMORA, Pedro: *Apuntes para la historia de Priego*, Boletín de la Real Academia de Córdoba, número 98, 1978, edición de José VALVERDE MADRID.

de las tropas francesas, y que continuaba sin concluir por la disminución del caudal procomunal que ascendía a 86.000 reales. Si en alguna ocasión alguno de estos desgraciados se evadían de la prisión, buscando sus horizontes de grandeza particulares, su caballería no podría transitar nada más que por caminos de herradura para ir a Córdoba o Granada, ya que el único habilitado para carruajes con dirección a Alcaudete estaba por algunos trozos tan intransitable que mejor era no usarlo. Por Baena nos llegaba la correspondencia tres días a la semana



Plaza del Reñidero a finales del siglo XIX. Actual Paseo de Colombia.

Las 13.464 almas de nuestra población podían pasear por sus 75 calles casi todas empedradas y las del centro se daban el lujo de estar arrecifadas, y moraban con sus cuerpos dentro de una cifra que sobrepasaba las 1.600 casas, de las que unas 270 contaban con planta baja, primera y segunda, poseyendo el resto una planta

menos<sup>14</sup>. Sin grandes ostentaciones en sus fachadas, en el interior de más de 300 solía haber una fuente de agua, elemento con el que siempre hemos contado en cantidades abundantes; en las casas principales, como señal de distinción y poderío, incluso había dos y tres fuentes siempre manando. Y esto era así porque sabiamente el poblamiento fue ocupando la rampa suave situada al sur de la Fuente Rey con objeto de aprovechar sus frescas aguas y los nacimientos menores que existían dentro del casco urbano. Como complemento, repartidas por toda la villa había 14 fuentes públicas de las que se abastecían los pobres y los muchos animales que hacían vida en común con los vecinos. Al norte de la citada fuente donde empieza ya el monte, apenas se prolongaba la calle Málaga unas pocas construcciones más arriba del Santo Cristo, de la misma forma que las callejas que forman el barrio alrededor de la calle Loja porque tenían su propio manantial; la calle "Obispo Pérez Muñoz", entonces llamada Fuente del Rey", terminaba donde comienzan las actuales escaleras, estando el Caminillo totalmente despoblado, apto para el cultivo de secano y el paseo de animales vagabundos. Con una sola hilera de casas de la calle Virgen de la Cabeza, la mayor de nuestras ermitas y la más antigua dedicada a San Sebastián o Virgen de la Cabeza, se encontraba totalmente aislada, de la que partía un camino que

<sup>14</sup>Para ampliar el conocimiento de la población prieguense a lo largo de la mitad del XIX y casi todo el XX, se puede consultar a Rafael Osuna Luque, en su documentado y exhaustivo estudio titulado *La población de Priego de Córdoba (1857-1985)*, Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Priego, 1988.

subía al Calvario donde se levantaba en plan anacoreta la pequeña ermita del Santo Rostro. Otra ermita, la de San Marcos, en el camino de Carcabuey, junto a unas pocas casas, marcaba límites urbanos en el oeste, poniendo fin a una calle San Marcos con algunos tramos sin edificar, terminando sus edificios bastante antes de donde hoy se levanta la moderna iglesia de la Trinidad; la calle Ramón y Cajal era todavía un sueño en el mapa. El llamado "Barrio de la Huerta Palacio", agrupado alrededor de la blanca y pequeña ermita de Belén, situado al norte y en la parte baja de la meseta donde se asienta la ciudad, se componía de escasas calles, terminando la de San Luis, En Medio Belén y Molinos antes de llegar al ya desaparecido barrio de las "Casas Baratas"; distinguiéndose por la intensa actividad fabril, derivada de la agricultura, consistente en molinos de pan, harineros y fábricas de curtidos que hacían la competencia a los instalados en la parte baja de la Puerta de Granada, llegando a tener Priego un total de 30 molinos harineros, 27 de aceite, un batán sin uso, dos fábricas de curtidos y dos alfarerías. Más al norte, ya en campo abierto, al comienzo del actual camino del cementerio, entonces llamado "Camino de la Sagrilla", se levantaba el Caserón de Alcántara y unos metros más allá, en la parte derecha, antes de la "Fuente del Cementerio", nos encontramos la ermita de San Luis con un cementerio, pequeño y mal construido en estado ruinoso, a pesar de lo cual durante más de treinta años se habría de usar, así como los enterramientos en las iglesias, hasta que se construyó el actual del Santo Cristo. Muchos de nuestros difuntos habían padecido los dolores e inflamaciones del reuma, y del bocio, aumento de la glándula tiroidea que produce hinchazón del cuello, endémico en regiones montañosas y en Priego.

Como todavía no había aparecido la fiebre urbana que nos planta cemento gris, allí donde debería haber trébol enano y laurel espigado, dentro del espacio construido para viviendas, existían verdaderos parques privados o bien zonas sin edificios. Siendo numerosos, por citar algunos, los que había entre la calle Río y Málaga, calle Río y Herreros, Málaga y Loja, San Marcos y Magistral Romero Mengíbar, Puertas Nuevas y Santa Teresa, Carrera de Álvarez e Isabel la Católica o en la entrada del Paseo de Colombia, después de la casa donde nació Álvarez Cubero. Para el servicio público, se contaba con el paseo del Adarve, mal acondicionado y con una calle de álamos y si bien el actual paseo de Colombia había sido desmontado a punta de pico y escardilla, la llanura resultante, por falta de reales, estaba dedicada a huerto; además, teníamos la Fuentes del Rey ya citada con un paseo de álamos colocados sin ton ni son, luciendo hechuras nuevas desde principios de siglo.

Sin la plaza de toros construida, se levantaría en 1892, contábamos con algunos edificios monumentales ya desaparecidos para nuestra desgracia, por una u otra circunstancia. A las citadas ermitas de San Marcos, San Luis, Virgen de la Cabeza, tenemos que unir la escuela de Cristo, dedicada a la Virgen de las Angustias y situada en una nave de la desaparecida iglesia de Santiago; Nuestra Señora del Rosario muy cerca de la anterior y ya en desuso; la iglesia de San Antonio y convento de monjas de Santa Clara que si bien fue el último de los conventos desamortizados, se derribó y en su lugar disfrutamos hoy del Paseillo y Palacio Municipal. Por este tiempo, el convento era un edificio en uso y grande, "las celdas son un conjunto de casitas formando una calle y plazuela que ocupa el centro, en las que viven las religiosas y sus sirvientas con independencia las unas de las otras". En la Plaza del Corso del Palenque teníamos el edificio del Pósito que databa del año 1576 fundado por el ayuntamiento, cuya fachada

presentaba dos galerías de arcos sostenidos por pilastras y columnas con el terreno en rampa para poder subir al piso de arriba con los granos sin necesidad de transportarlo a cuestas. A sus espaldas, estaba el teatro, llamado "Principal" construido por una sociedad de 35 comerciantes y hacendados y si bien, su fachada no era muy monumental, en su interior lucía una decoración adecuada, una capacidad de 182 lunetas y tres galerías con 16 palcos. El Pósito fue derribado en la época republicana y en su lugar se construyó un colegio también derribado hoy día. El Teatro Principal, adaptado posteriormente para cine, se compraría hace unas décadas por parte del Ayuntamiento para posteriormente derribarlo y construir una plaza pública dedicada al aparcamiento de coches.



Fuente de Salud de Priego de Córdoba en las primeras décadas del siglo XX.

La beneficencia pública creó en 1804 la casa de expósitos donde se recogían unos 70 al año, contaba con varias fincas que fueron vendidas para poner su capital a censo, además de varios censos que fueron desapareciendo, hasta que en 1842, la junta de Beneficencia se hizo cargo de la institución mejorando las condiciones de aquellos desgraciados; al igual que el hospital perteneciente a la orden de San Juan de Dios, ya desamortizado, la citada junta en 1836 se hizo cargo aumentando las camas a 16, lo dotó con toda clase de utensilios modernos y nombró los cargos de administrador, enfermero, tres criadas, médico, cirujano y capellán. A esta beneficencia oficial, se unía la fundación de Julián Rodríguez Rey, consistente en una casa situada en el Llano adosada a la muralla del castillo, donde tenían acogida unas 30 ó 40 mujeres todas viudas o huérfanas.

Además del hospital de San Juan de Dios, cuya capilla estaba dedicada a San Onofre, ya desamortizado, también habían experimentado esta circunstancia el convento de franciscos observantes cuyo edificio se dedicaba a una alfarería particular y el de descalzos o alcantarinos de San Pedro donde estaba establecida la escuela normal con dos maestros dotados con 2.750 reales cada uno, y otra escuela con un maestro aprobado que cuidaban de más de 200 alumnos. Da pavor los que había por clase y la calidad de enseñanza que podían ofrecer estos pioneros del magisterio nacional. La enseñanza se completaba con la escuela para unas 400 niñas pobres que existía en el beaterio fundado por María Josefa del Mármol, con capilla dedicada a la Virgen de la Angustias, estando regido por el ayuntamiento, excepto el nombramiento de la monja rectora y del administrador. A ellas, se le añadían tres escuelas de señoras a la que concurrían unas 70 discípulas. El cuidado espiritual se efectuaba en la parroquial única instalada en la iglesia de la Asunción, dotada con 4 beneficiados y 8 sirvientes. A las iglesias, conventos, beaterios y ermitas citados, se unían la

ermita del Carmen y la de San Antón o de las Mercedes, con su fachada ya sin concluir.

De sus productos e industrias, eminentemente agrícolas, se destacaban los granos, aceite de gran calidad y vino; de sus frutas,

los peros que tan merecida fama tenían ganada y el zumaque. A la



Lavadero público en el barrio de la Huerta del Palacio a finales del siglo XIX. (Foto, García Ayola).

explotación y cría del ganado sacrificado en nuestra Carnicerías, se unían la caza de liebres y perdices, y la pesca de anguilas y algunas especies de peces, incluso lobos se cazaban por los parajes de la Tiñosa. De las 60.000 libras de seda hiladas en otros tiempos en 900 telares que daban cada día 500 varas, sólo quedaban dos tornos para hilar la seda local producida por la cría de gusanos y algunos telares de lienzo ordinario y mantelería<sup>15</sup>.

## VIVENCIAS HISTÓRICAS EN SUS AÑOS DE MADUREZ

<sup>15</sup> Véase ALCALÁ ORTIZ, Enrique: *El Casino de Priego y otras sociedades recreativas (1848-1998)*. Priego de Córdoba, 2000. Edición del Excmo. Ayuntamiento de Priego y Casino de Priego.

A principios de 1808, la villa de Priego remodela la Fuente del Rey que junto con el barroco de las iglesias y el barrio medieval moruno se convertirán en el futuro en puntos destacados del urbanismo prieguense y foco de atracción de numerosos visitantes.

El *Tratado de Fontainebleau*, el llamado *proceso de El Escorial*, el *motín de Aranjuez* y la abdicación de Carlos IV, seguida de la renuncia al trono de Fernando VII en Bayona a favor de Napoleón y los consiguientes sucesos del

mayo de 1808 en Madrid fueron la espita que encendieron la mecha de un levantamiento generalizado en España en contra del invasor francés.

A finales de mayo, siguiendo una invitación de la Junta de Córdoba, se reúne un cabildo extraordinario de la villa de Priego que aprueba



La familia de Carlos IV, por Goya.

sumarse a la insurrección, gastando los fondos necesarios y comenzando un alistamiento de tropas -unos 400, capitaneados por Pedro Alcalá-Zamora y Ruiz de Tienda-, que se pusieron al mando del general Pedro Echavarrri al tiempo que se constituía una compañía de Milicia Honrada y se dividía la villa en barrios al mando de un alcalde para que efectuara el empadronamiento y recogida de armas. Lo que no impidió que los franceses entrasen en Andújar y más tarde en Córdoba. Reorganizado el ejército, el general Castaños obtiene en Bailén una victoria señalada contra Dupont, si bien a finales de 1808 entra en Priego, por algunos días, un pequeño contingente de tropas francesas. Durante los años siguientes, la Villa se ve obligada a poner a disposición de los ejércitos en liza importantes ayudas destinadas a suministros, bien en dinero, bien en víveres. Con 767.017 reales se contribuyó a la guerra<sup>16</sup>.

<sup>16</sup>Archivo Municipal de Priego, legajos 427, 295 y 485.



Con motivo de la proclamación de la Constitución de 1812, se celebra en el Llano de la Iglesia un importante acto al que acuden todas las autoridades. Se dio lectura a la Constitución, mientras se aireaba el estandarte real y se daban vivas a la carta magna, al rey y a la patria. Se efectuaron descargas de fusilería,



El convento desamortizado de las clarisas en la Plaza de la Constitución de Priego de Córdoba. Actualmente desaparecido. (Ed. Arjona y Bergillos. Fototipia Castañeira y Álvarez).

anulando la Constitución y los decretos de las Cortes, iniciando una etapa de persecución contra los constitucionales y descontento que desembocó en las



La aldea de Almedinilla, se independizó del Ayuntamiento de Priego durante este período.

durante el llamado Trienio constitucional (1820-1823) continuó alentando las conspiraciones absolutistas en todas las regiones propiciando una guerra civil, que termina cuando un ejército enviado por la *Santa Alianza*, los llamados *Cien*

y repique de campanas. Terminando los actos con una misa solemne donde al abad de Alcalá la Real y los eclesiásticos juraron la Constitución<sup>17</sup>, que no llegaría a implantarse totalmente ya que la primera providencia de Fernando VII al llegar a España en 1814 fue firmar el Decreto de Valencia,

sublevaciones de los generales Lacy, Porlier y Mina, sofocadas violentamente, hasta que el general Riego en Cabezas de San Juan (Cádiz), en 1820, sublevó a la tropa destinada a sofocar el levantamiento de nuestras colonias y el rey tuvo que acatar públicamente, a pesar suyo, la Constitución de 1812; si bien,

<sup>17</sup>A.M.P.: Legajo 22. Cabildos del 5, 6 y 11 de octubre de 1812.

*Mil hijos de San Luis*, ponen sitio a Cádiz, donde se habían refugiado el gobierno y las Cortes, a los cuales obligan a dejar en libertad al rey, iniciándose de nuevo una etapa de persecución de liberales. Muchos de ellos fueron ahorcados o fusilados, otros tuvieron que exilarse y los más fueron desterrados.

Durante estos hechos, en Priego se vivió un fuerte movimiento realista al mando del general Ballesteros que a punto estuvo de tener un fuerte enfrentamiento con los ejércitos constitucionales de Riego, precisamente para hacerles frente se reconstruyó parte del recinto amurallado de la ciudad. En esta segunda etapa de represión, -donde actuaron con gran saña las comisiones militares, juntas de Fe y voluntariado realista- se formó causa contra destacados liberales prieguenses, llamados despectivamente *negros*. Fueron removidos de sus cargos los regidores José María de Gámiz, Antonio Ruiz, Julián Valverde, Antonio de Gámiz, Lorenzo Navarro y José María Pérez, sufriendo prisión Pedro Alcalá-Zamora y Ruiz de Tienda y otros constitucionalistas<sup>18</sup>.



La aldea de Fuente Tójar se independizó del ayuntamiento de Priego durante este período.

La intransigencia realista de los vecinos de Priego llega en 1827 a pedir el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisición para continuar persiguiendo y multando a los que anteriormente habían criticado al estamento eclesiástico<sup>19</sup>.

Fernando VII muere en 1833 dejando

divididos a sus seguidores en absolutistas moderados y exaltados o apostólicos que se agruparon alrededor de su hermano don Carlos, y en el trono a su esposa, doña María Cristina de Borbón que formó un regencia hasta la mayoría de edad de su hija Isabel II. La Regente tuvo que apoyarse en los liberales, a su vez divididos en moderados y progresistas, para hacer frente a la primera guerra carlista (1833-1840).

La convulsión que vive la nación en estos años tiene igualmente fuerte incidencia en la villa de Priego. Después de los gobiernos moderados de Cea Bermúdez, Martínez de la Rosa (éste publicaría el *Estatuto Real* de carácter conciliador), y Conde de Toreno, le sigue Mendizábal, quien suprime los conventos y las congregaciones religiosas, excepto las dedicadas a cuidar enfermos y enseñanza de niños pobres. Será en este año de 1835 cuando un grupo exaltado de vecinos se llega a la casa del alcalde mayor, exigiéndole que restituyera en la Plaza el nombre de Constitución, se desterrase a las personas

<sup>18</sup>A.M.P.: Legajo 23. Cabildo del 31 de octubre de 1824.

<sup>19</sup>A.M.P.: Acta del Cabildo 10 de septiembre de 1827.

sospechosas, cerrase los conventos y destituyera a los empleados civiles y eclesiásticos de tendencia carlista. En una reunión urgente se consigue la restitución de la placa con la asistencia del pleno, la junta consultiva de ciudadanos que se había formado y la Milicia Nacional, mientras las campanas de todas las iglesias repicaban estruendosamente,<sup>20</sup> consiguiéndose más tarde el cierre y desamortización de los conventos franciscanos de San Francisco, San Pedro y el de la Orden de San Juan de Dios.

A principios de agosto de 1836 se produce el llamado motín de La Granja realizado por los sargentos quienes obligan a la Reina a promulgar la Constitución de 1812 y entregar el gobierno a Calatrava que convocó Cortes que elaboraron la Constitución de 1837.

La primera carlista produjo en Priego en octubre de 1836 hechos graves,



A la derecha, el Pósito, a la izquierda el Teatro Principal, construido en el año 1841 por iniciativa privada.

al ser invadido y saqueado el pueblo por los facciosos carlistas, mandados por los generales Gómez y Cabrera y más tarde por otras bandas de sediciosos que entraron por la calle Loja y Málaga cometiendo toda clase de atrocidades. Durante todo este año siguen los acosos de los absolutistas, y ya declarado el estado de guerra por el Capitán General de Andalucía, se reparan las murallas de la Villa. Como motivo de unos desórdenes en la población mientras se festejaban las victorias sobre los carlistas, son desterrados de Priego los carlistas Antonio Páez, Francisco Madrid, José Serrano Barradas y Juan Bautista Madrid Calderón, a la vez que la Reina condecoraba a los que estuvieron en Córdoba defendiéndola de los ataques carlistas<sup>21</sup>. Durante la Regencia de Espartero y a instancias del Batallón de Milicia Nacional de la Villa se cambian varios nombres

<sup>20</sup>A.M.P.: Acta del Cabildo del 31 de agosto de 1835.

<sup>21</sup>A.M.P.: Actas del mes de octubre de 1836 y 1838.

de las calles a otros de clara tendencia liberal como Libertad, Unión, Triunfo, Lacy, Riego, Torrijos, Mariana Pineda, Empecinado, Milicia Nacional, Victoria, Progreso o de la Constitución<sup>22</sup>.

A lo largo de este resumen histórico, las numerosas aldeas del término de Priego sufren varios procesos de segregación y anexión sucesivos. Durante los años 1813 y 1814 de acuerdo con la Constitución de 1812 se emancipan del término municipal las aldeas de Fuente Tójar (que incluía a Zamoranos, Castil de Campos, El Tarajal y El Solvito) y Almedinilla (con Las Sileras, Brácana, Cuesta Blanca, El Cerrillo, Las Paredejas, La Tejuela,...), independencia que cesa con la llegada de Fernando VII al suspender la Constitución de 1812. De igual forma, el levantamiento de Riego contra el régimen absolutista y la implantación de nuevo de la Constitución durante el llamado Trienio Liberal (1820-1823), da lugar a la autonomía de las entidades citadas anteriormente, si bien ahora, Castil de Campos y Zamoranos lo hacen independiente de Fuente Tójar. Otra vez, esta corta independencia la termina el duque de Angulema restableciendo el régimen absolutista. Otro intento se produce en 1844. Almedinilla, Castil de Campos y Fuente Tójar, (Zamoranos no lo deseó), inician de nuevo la aventura de vivir un autogobierno. Por dificultades económicas Castil de Campos se integraría en 1855 una vez más en el municipio prieguense<sup>23</sup>.



Antiguo convento de San Pedro. Fue cedido para cárceles municipales. Se instaló el Ayuntamiento y escuelas.

Como hechos positivos, en 1840, siendo alcalde Gregorio Alcalá-Zamora García, una Real Orden cede el ex convento de San Pedro para cárceles municipales al municipio de Priego. Y al año siguiente, bajo la gestión de José María Franco se instaura la Feria Real de septiembre. Este mismo año de 1841 se construye por la iniciativa privada un teatro detrás del Pósito, llamado Teatro Principal, que desaparecería por la década de los sesenta del siglo XX dando lugar a una hermosa plaza, como hemos dicho anteriormente.

Ya en 1847, las persistentes hambrunas provocan que un numeroso grupo de jornaleros se manifiesten ante el Alcalde pidiendo ayuda para sus necesidades vitales. Esta se soluciona provisionalmente ocupándolos en reparar los caminos del término municipal<sup>24</sup>.

<sup>22</sup>A.M.P.: Cabildo del 21 de octubre del 1842.

<sup>23</sup>RUIZ LUQUE, Francisco; RUIZ- BURRUECOS SÁNCHEZ, Máximo; y, MOLINA PERÁLVAREZ, Antonio Manuel: *Apuntes para la historia de Castil de Campos (1812-1856)*. 1995.

<sup>24</sup>A.M.P.: Acta del 19 de abril de 1847. Véase ALCALÁ ORTIZ, Enrique: *El Casino de Priego y otras sociedades recreativas (1848-1998)*. Priego de Córdoba, 2000. Edición del Excmo. Ayuntamiento de Priego y Casino de Priego.

### Capítulo III. ESTUDIOS PRIMARIOS Y MEDIOS

**E**n el Archivo de la Universidad de Granada constan los certificados que exponemos más abajo. En ellos, Pedro Alcalá tiene dieciséis años de edad. Su maestro de Latinidad de Priego le certifica estos estudios y “su especial aplicación y adelantamiento”, mientras que los párrocos de la Asunción le acreditan su buena conducta y religiosidad.

Con estos documentos y la partida de nacimiento, solicita a la Universidad examen para iniciar los estudios de Lógica. En este punto se corta la documentación. No sabemos, si realizó el examen solicitado, y si aprobado, continuó sus estudios. O si estos prosiguieron fuera de Granada como lo hizo su hermano José. Lo que está casi claro es que no llegó a concluirlos, puesto que a lo largo de su vida, en toda la documentación sobre su actividad, nunca consta un certificado de estudios superiores.



Fachada de la antigua Universidad de Granada, actual sede de la Curia Eclesiástica. (Foto: José García Ayola, hacia 1870-1900)

ta un certificado de estudios superiores.

Sin embargo, es seguro que en algún centro de enseñanza prosiguió su formación, y el expediente académico correspondiente no ha aparecido hasta la fecha, puesto que en los sendos testamentos que otorgan sus padres, por separado, el año 1798, cuando Pedro Alcalá Zamora tenía 20 años y era por lo tanto menor de edad, – la mayoría se alcanzaba a los 25 años – lo citan como “*clérigo tonsurado*”, es decir, seguía la carrera eclesiástica como segundón de los hermanos, y como ya lo habían hecho varios familiares, tanto por línea paterna como materna. Carrera eclesiástica que dejó en algún momento, algunos años más tarde, pues lo vemos como Familiar del Santo Oficio, Alcalde ordinario, entablando pleito por su hidalguía y capitán de milicias luchando en la guerra de Independencia, preso en Francia du-

rante cuatro años, para casarse finalmente en 1817, cuando tenía 39 años de edad, lo que no fue óbice para tener ocho hijos, de los que sobrevivieron cinco.

#### CERTIFICADO DE LATINIDAD

**D**n. Francisco Josef Guillén y Leyba, Presbítero, y Maestro de Latinitad de esta Villa CERTIFICO, y juro en la forma, que puedo: que Dn. Pedro Alcalá, y Zamora, hijo legítimo de Dn. Francisco Ubaldo Alcalá, y Zamora, y de D<sup>a</sup>. Sebastiana Ruiz de Tienda, estudió en mi clase pública la Latinitad con especial aplicación, y adelantamiento y que su conducta siempre fue arreglada, y sus costumbres edificativas dando a sus condiscípulos ejemplo de sumisión, humildad y obediencia.

Y para que conste donde convenga, doy la presente certificación, que firmé en la Villa de Priego a once días del mes de octubre de mil setecientos noventa y cuatro años.

Francisco Josef Guillén.

\*\*\*

Los escribanos del Rey nuestro señor, públicos del número de esta villa de Priego de Andalucía, Reino de la Ciudad de Córdoba, y abadía de la de Alcalá la Real que aquí signamos y firmamos, damos fe que Don Francisco Josef Guillén, y Leiva, de quien



Fachada de la primitiva Universidad de Granada. Actual sede de la Curia Eclesiástica. (E. A. O.)

parece dada firmada la certificación antecedente, es Maestro de Latinitad en esta villa, y como tal le hemos visto usar y ejercer dicho empleo repetidas veces. Y la firma y rúbrica antecedente que su nombre y apellidos expresa, es parecida a la que acostumbra hacer en todos sus escritos y a todas las certificaciones que ha expedido, y expide, siempre se les ha dado y da entera fe y crédito, así en juicio como fuera de él, por ser como es persona fiel, legal, y de toda confianza, y para que conste, damos el presente en la villa de Priego, a once de octubre de mil setecientos noventa y cuatro años.

Dn. Francisco Ceballos y Heredia, escribano. Ventura García Sánchez. José Antonio García Hidalgo.

## CERTIFICADO DE LOS CURAS PÁRROCOS

Los curas párrocos de Santa María de la Asunción, única parroquial de la villa de Priego, Abadía de Alcalá la Real, *nullius sed proprius* *Diocesis*, que abajo firmaremos:

Certificamos que Dn. Pedro de Sn. Amador Zamora y Tienda, clérigo capellán, es persona de arreglada conducta, y loables costumbres, que le hemos experimentado y visto en la frecuencia de los Santos Sacramentos, obediencia a sus padres, y veneración a sus maestros, y nunca procesado.

Y así lo firmamos, en dicha villa de Priego en once de octubre de mil setecientos noventa y cuatro años.

Dn Francisco Antonio Cabrera. Dn. Thomás Antonio Moyano. Dn José Figueira y Garzo.



Antigua Universidad de Granada. (Foto: E.A.O.)

\*\*\*

Los escribanos del Rey nuestro Señor, públicos del número de esta villa de Priego, de Andalucía, Reyno de la ciudad de Alcalá la Real, decimos de la ciudad de Córdoba, que aquí sig-

namos, y firmamos damos fe que Don Francisco Antonio Cabrera, Dn

Thomás Antonio Moyano y don Josef Figueira y Garzo, de quienes parece dada y firmada la certificación antecedente son los únicos párrocos de la Parroquial de esta villa, y como tales los hemos visto a cada uno administrar los santos sacramentos a sus feligreses y las firmas y rúbricas antecedentes que sus nombres y apellidos expresan, son parecidas a las que cada uno acostumbra echar en todos sus escritos, y de todas las certificaciones que ha expedido y expiden, siempre se les ha dado, y da entera fe y crédito, así en juicio como fuera de él, por ser como son personas fieles, legales, y de toda confianza.

Y para que conste, damos el presente en la villa de Priego, a once de octubre de mil setecientos noventa y cuatro años.

Don Francisco Ceballos y Heredia, escribano. Don Ventura García Sánchez. Don José Antonio García Hidalgo.

## INSTANCIA SOLICITANDO ESTUDIAR LÓGICA

Pedro de Alcalá Zamora, vecino de la villa de Priego y natural de la misma, suplica a V. se sirva mandar que entre a examen para estudiar Lógica en esa Universidad de la ciudad de Granada.

(Se admite, vistas las certificaciones y fe de bautismo que acompaña)<sup>25</sup>.

<sup>25</sup> Archivo de la Universidad de Granada. Expediente de matriculación. Signatura: 01714/091. Año: 1794. Véase ALCALÁ ORTIZ, Enrique: *Prieguenses en la Universidad de Granada (1593-1944)*. Ficha, número de orden: 050.

## Capítulo IV. INICIO EN LA VIDA PÚBLICA

### FAMILIAR DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN

**E**n sus años de madurez, cuando Pedro Alcalá, después de la Guerra de Independencia se hace liberal y diputado, y lucha por el sistema constitucional, la abolición de muchos privilegios de la nobleza y el estamento eclesiástico, sus enemigos del pueblo, partidarios del antiguo régimen, en sus rencillas políticas, le reprochan su condición de haber sido Familiar del Santo Oficio de la provincia de Córdoba hasta su abolición, le recriminaban su contribución a una institución tan represiva.

Por otra parte, seguía la tradición familiar de este cargo y distinción que ya había ejercido también su padre Francisco Ubaldo Alcalá Zamora además de ser regidor del Concejo de la Villa, diputado por elección del vecindario y síndico personero de su común.

La Inquisición fue un tribunal eclesiástico que perseguía la herejía y tuvo su máximo auge en España a partir del siglo XV. Inicialmente, se ocupó del problema de los conversos judíos y de los moriscos; para más tarde, ser utilizada con fines políticos por los monarcas. Estaba presidida por el Inquisidor General y apoyada por un Consejo.

Como el campo de aplicación era todo el territorio del reino y los medios escasos, pronto obligaron al Santo Oficio a buscar apoyos externos, para lo que se crearon las figuras de los familiares y comisarios de la Santa Inquisición. La figura del familiar, existente ya en la Inquisición medieval, la desempeñaba un laico, que estando al servicio del tribunal, protegía y ayudaba, en un principio, a los inquisidores



Escudo de la Inquisición.



Su principal misión y competencia se define en el hecho de ser el intermediario entre el Tribunal y la población, detectando la herejía. Recibe testificaciones de encausados en presencia del notario, vigila a sospechosos, detiene herejes, traslada los reos a las cárceles del Santo Oficio, colabora en las revisiones e inspecciones a establecimientos de cualquier tipo -principalmente las librerías-, colabora en la supervisión del comercio exterior y la saca de caballos, controla los sambenitos e incluso algunos preceptos de la Iglesia; y participa en los actos religiosos usando cruces y diferentes insignias del Santo Oficio, y principalmente en los Autos de Fe y fiestas solemnes

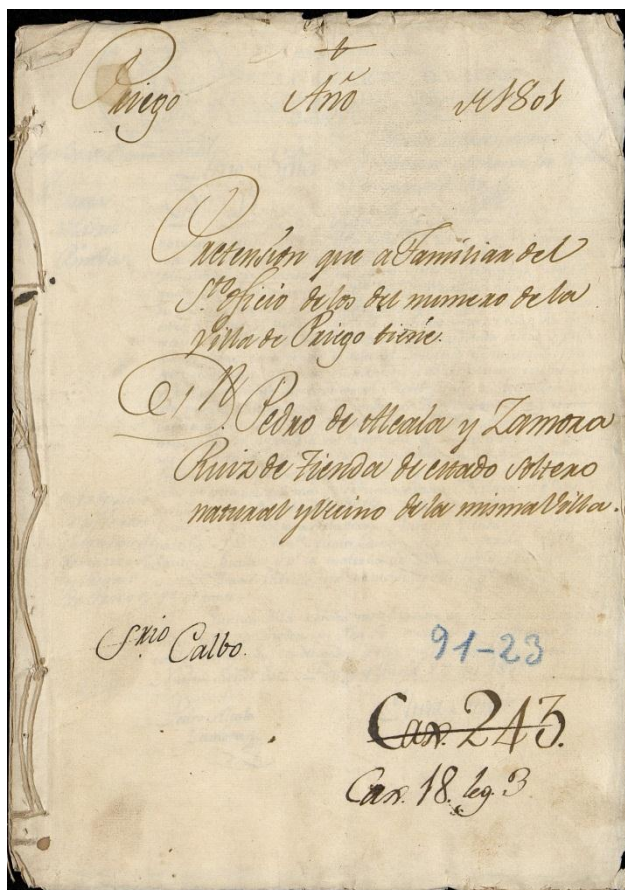
A cambio, además de beneficios espirituales, recibe importantes privilegios y atribuciones: puede llevar armas ofensivas y defensivas, se le exime total o parcialmente de los gastos de guerra (hasta mediados del siglo XVII), algunos tributos, y sobre todo participa de la jurisdicción inquisitorial. Con el tiempo se convierten en una especie de nobleza, siendo muy apetecidos los nombramientos.

Para ser Familiar se exigía una serie de requisitos que perfilan al oficial ideal: acreditar la limpieza de sangre, ejemplaridad de vida, no realizar oficios considerados de baja clase (como carnicero, cortador, zapatero, pastelero, cordonero, cocinero, sastre, herrero...), ni actividades comerciales, ser hijo legítimo, mayor de 25 años, no ser clérigo, ni extranjero y vivir con honestidad.

La admisión del Familiar se formalizaba recibiendo el título de familiatura y realizando el juramento de lealtad ante los inquisidores del Tribunal en una ceremonia privada<sup>26</sup>.

Con el título en la mano, librado por los señores Inquisidores Apostólicos de Córdoba, el 6 de abril de 1802, Pedro Alcalá Zamora se presenta al Ayuntamiento, para que tomen nota de la nueva situación.

Meses más tarde, el 16 de diciembre de 1803, cuando tiene 25 años y alcanza la mayoría de edad es nombrado alcalde ordinario por el estado noble de la villa de Priego y vocal de la Junta de Sanidad.



Portada del expediente 5238 sobre Pedro Alcalá que se guarda en el Archivo Histórico Nacional.

<sup>26</sup> Véase *Gran Enciclopedia Aragonesa*, la obra *Los familiares de la Inquisición española (1478-1700)* de Gonzalo Cerrillo. Universidad Complutense de Madrid. (1993), y *La inquisición en Carcabuey*, de Miguel Avilés en la revista "Fuente del Rey".

En efecto en el libro capitular del año de 1803, en tres de los acuerdos que incluía el Cabildo de 16 de diciembre, había el siguiente: Tratase en este Cabildo, como de tiempo inmemorial y en virtud de privilegio que esta villa tiene concedido por el Sr. Rey don Alonso el Onceno, y está en la posesión de nombrar anualmente dos señores hidalgos ordinarios de la misma de las primeras familias de este pueblo y que conozcan de juicios verbales de corta entidad, lo que se hacía por el mes de junio de cada año, y en Provisión de la Real Chancillería de Granada, se mandó hacer para que entrasen a ejercerlas al principio del año, lo que se halla en el libro capitular del pasado de 1778, y en su razón consideróse, la villa acordó: nombraba y nombró por todos votos para el uso y ejercicio de referidos empleos a Dn. Antonio Ruiz y Dn. Pedro Alcalá-Zamora, personas en quienes concurren las circunstancias apetecidas para su desempeño, a los que se haga saber en la forma práctica, que en el día primero de enero del siguiente año de 1804 concurren a estas casas consistoriales a ocupar, jurar y tomar posesión de referidos oficios”.

Lo que hizo el citado D. Pedro con la solemnidad de costumbre. Los cargos se les van acumulando en plena juventud.

### **PRETENSIÓN QUE A FAMILIAR DEL SANTO OFICIO DE LOS DE NÚMERO DE LA VILLA DE PRIEGO TIENE DN. PEDRO DE ALCALÁ Y ZAMORA RUIZ DE TIENDA, DE ESTADO SOLTERO, NATURAL Y VECINO DE LA MISMA VILLA<sup>27</sup>**

**C**on 23 años de edad, soltero y sin tener la mayoría de edad, solicita a la Inquisición de Córdoba una plaza vacante para ser Familiar de Santo Oficio de los de oficio en la villa de Priego.

Veamos todo el proceso administrativo hasta que consigue ser nombrado.

Comienza con una instancia de la siguiente forma:

“Ilmo. Sr:

Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora Ruiz de Tienda, natural y vecino de esta Villa ante V. S. Ilma., con la debida veneración de su respeto, dice, que hallándose vacantes todas las plazas de Familiares originarios de ese Santo Oficio en ella que la última la quedó por el fallecimiento de Dn. Francisco Waldo de Alcalá y Zamora, su padre; y deseando el suplicante para más bien poder servir a Dios nuestro Señor, tener el honor de que se le confiera una de ellas; ha de merecer a V. S. Ilma., que por un efecto de su acreditada piedad, y prudencia, se digne condescender a este su solicitud; disimulando por ahora su presentación personal en atención a que las muchas ocupaciones que tiene pendientes, le impiden el poderlo poner en ejecución; pero sí está pronto por una parte a impetrar la obtención de la precisa, y previa dispensación de el Excmo. e Ilmo. Sr. Inquisidor General de soltería y edad, en virtud a no tener más que veintitrés años cumplidos, y por otra a practicar las demás diligencia

<sup>27</sup> ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. Inquisición de Córdoba. Informaciones Genealógicas de Pedro de San Amador Alcalá y Zamora Ruiz de Tienda. A 1801-2. Su mujer. A 1816-8. Leg. 5238. Nº 23. Priego. Año de 1801. Secretario, Calvo. 81-23- Cax 243. Cac 18, leg 3.

que se le ordenasen y fuesen de su superior agrado; y para ello y con el fin de que obre los méritos que estimase por más oportunos, expone y declara el que suplica ser hijo legítimo del sobre dicho Dn. Francisco Waldo de Alcalá Zamora, difunto, y de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, nieto por línea paterna de Dn. Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. María de San Pedro Sánchez Guillén, y por la materna de Dn. Martín Ruiz de Tienda y de D<sup>a</sup>. Isabel Carrillo, todos naturales y vecinos que fueron de esta dicha villa, por tanto.

Suplica, a la notoria justificación de V. S. Ilma., se sirva admitir esta su pretensión y en su consecuencia, y previas las precitadas diligencias, condescender a ella, en que recibirá especial merced. Nuestro Señor.

Priego y junio 21 de 1801. Ilmo. Sr.

Pedro Alcalá Zamora.

(Al margen). En 30 de junio de 1801. Vargas. Madriz. Pineda.

Póngase la certificación de vacante y tórnense los informes de escrito.

Firmado.

En 10 de julio se pidieron informes al Comisario y Vicario de Priego”.

## TRÁMITES PREVIOS

**A** la vista de la instancia, con su pretensión de ocupar una de las plaza vacantes de Familiar el Tribunal de la Inquisición, se pone en práctica el protocolo establecido para la admisión. Se piden certificaciones de la existencia de vacantes, informes sobre el pretendiente, su conducta, religiosidad, aptitudes, y estado de honor de su familia, así como la posible dispensa por ser menor de edad y soltero, para terminar pidiendo la genealogía de los padres, y abuelos tanto paternos como maternos.

Según se pone de manifiesto en los siguientes documentos:

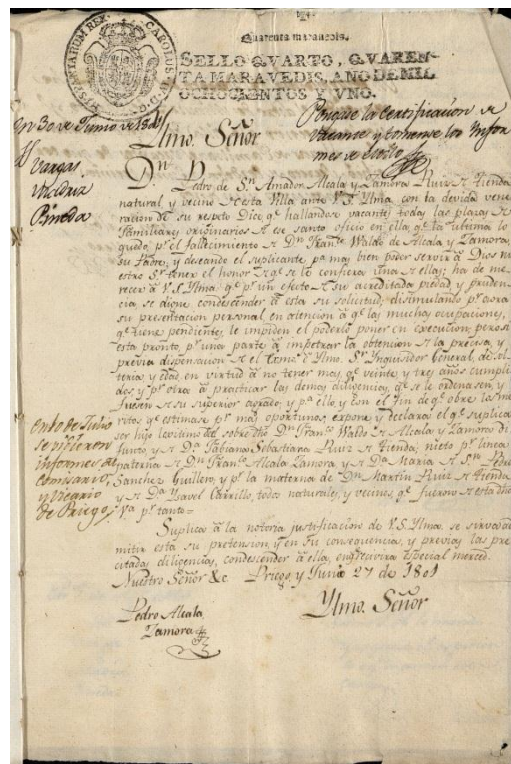
“En consecuencia del Decreto del Tribunal he reconocido el Libro de Ministro del Partido y por lo respectivo a la villa de Priego resultan cinco plazas de Familiares vacantes de que certifico.

Secreto de Córdoba y junio 30 de 1801 años.

Dn. Francisco Calvo Caballero, secretario”.

*Dispensa de la soltería y menor de edad*

“Acompaña a ésta el memorial que me ha dirigido Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, natural y vecino de Priego, de estado soltero y menor de edad, con la solicitud de que le habilite para obtener la Familiatura que pre-



Instancia de Pedro Alcalá Zamora solicitando ser Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba. 1802.

tende de ese Santo Oficio, dispensándole la soltería y falta de dos años escasos de edad; a fin de que me informéis ustedes cuando se os ofrezca y parezca, así acerca de su instancia, como en orden a su conducta, juicio, cristiandad, facultades y estado de honor de su familia, con devolución del memorial.

Dios os guarde.

Madrid, 29 de julio de 1801. El Inquisidor General.

Por mando de su escribanía. Licenciado Dn. Fernando de Pobes. Secretario.

En 5 de agosto de 1801. Señores: Vargas, Madriz, Pineda.

Como S. A., lo manda y sáquese el expediente a que se unirá esta carta. Córdoba.”

“AUTO.

Y visto por los señores inquisidores Varga, Madriz y Pinera en su audiencia de 12 de agosto de dicho año.

Dijeron se informe a su escribanía lo que resulta de los informes en esta pretensión, que está admitida y hecha la gracia de familiar, precedida de la habilitación de soltería y menor edad, y que podía dispensarse esta cualidades.

Y lo rubricaron.

Pasó ante mí, Dn. Francisco Calvo Caballero, secretario.

En 13 de dichos, se informó a S. con la devolución del memorial.”

\*\*\*

“Con vista de vuestro informe de 13 del corriente en razón de la solicitud de Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, natural y vecino de la villa de Priego, y en atención a sus buenas prendas y circunstancias, he venido en dispensarle la soltería y menor edad para que pueda obtener la gracia de Familiar de ese Santo Oficio.

Lo que participo para vuestra inteligencia.

Dios os guarde.

Madrid, 21 de agosto de 1801.

El Inquisidor General.

Por mando de su ejecutoria. Licenciado Dn. Fernando de Pobes, secretario.

En 29 de agosto de 1801. Señores, Vargas, Madriz, Pineda. A su pretensión. Córdoba.”

*Los señores regidores solicitan que presente su genealogía.*

“En el Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba a dos días del mes de septiembre de 1801, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores, doctores, Dn. Juan de Vargas, Dn. Miguel Celestino de la Madriz, y Dn. Ramón de Pineda, habiendo visto esta pretensión y las dispensas de soltería y menos edad a favor de este pretendiente.

Dijeron se haga saber al interesado Dn. Pedro Alcalá y Zamora presente su genealogía comprensiva de sus padres y abuelos paternos y maternos con expresión de sus naturalezas jurada y firmada y lo rubricaron. *Rubricado.*

Pasó ante mí, Dn. Francisco Calvo Caballero, secretario.

En dichos se escribió al comisario de Priego conforme al decreto.”

## PRESENTACIÓN DE LA GENEALOGÍA

**E**l informe de las informaciones sobre la limpieza de sangre del pretendiente a Familiar del Santo Oficio era lo más importante a realizar previo a la concesión del título.

El Tribunal de Córdoba, requiere a su comisario en Priego que solicite a Pedro Alcalá su genealogía, y las actas de bautismo y matrimonios de padres y abuelos. Así se realiza y bien pronto se efectúa lo solicitado, según consta en la documentación que sigue:



Museo de la Inquisición en Córdoba.

“En recibiendo esta, nuestro comisario Dn. Juan León de Llera hará saber a Dn. Pedro Alcalá y Zamora, vecino de esa villa de Priego, le entregue su genealogía jurada y firmada comprensiva de sus padres y abuelos paternos y maternos con expresión de sus naturalezas, y estas de sus bautismos y matrimonios, y verificado que sea nos la remitirá acompañando a esta comisión que nos devolverá con la diligencia de notificación puesta a su continuación.

Nuestro Señor guarde a la Santa Inquisición de Córdoba, y septiembre 2 de 1801.

Dr. Dn. Juan de Vargas. Dr. Dn. Ramón de Pineda y Arellano. Por mando del Santo Oficio. Dn. Francisco Calvo Caballero, secretario.

Dn. Juan León de Llera. Comisario. Priego.

En 12 de septiembre de 1801. Se-

ñores, Vargas, Madriz, Pineda.

A su pretensión y comuníquese en el secreto en la forma ordinaria.”

\*\*\*

“En la villa de Priego a ocho días del mes de septiembre de 1801 años, yo el infrascrito comisario del Santo Oficio, en cumplimiento del precedente decreto, hice comparecer ante mí a Dn. Pedro de Alcalá Zamora, vecino de ella, y a su virtud le hice saber y notifiqué en su propia persona, su literal contenido, de que inteligenciado dijo, estaba pronto a ejecutar y cumplir cuanto para él se le preceptuaba, como efectivamente lo hizo, formando, y poniendo en mi poder, en el mismo acto, la genealogía jurada y firmada que a esta mi comisión acompaña con el fin de remitirla, como en su consecuencia lo pondré en ejecución para el correo del siguiente día nueve a la superioridad de donde dimana.

Y para que conste y obre los méritos que se estimasen por oportunos, lo extiendo y pongo por previa diligencia que firmaré.

Juan León Llera de Valdosera.”

\*\*\*

“Ilmo. Señor:

En cumplimiento del adjunto decreto de V. S. Ilma. Se han evacuado las diligencias que por él previene y ordena; y a su virtud incluyo la genealogía de este pretendiente Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, para que en su vista, resuelva y acuerde lo que fuese de su superior agrado.

Nuestro Sr.

Priego y septiembre 9 de 1801.

Juan León Llera de Valdosera.”

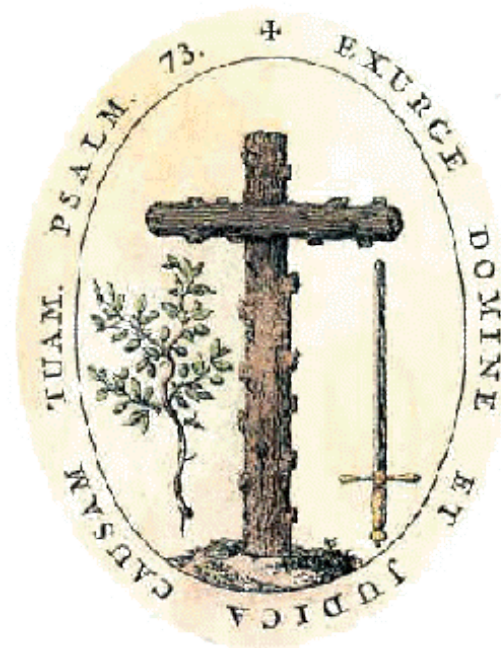
\*\*\*

“Comunicación.

En el Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba a 28 días del mes de septiembre de 1801 años, estando en la cámara de su secreto los secretarios de él, Dn. Francisco Calvo, Dn. Rafael Ruiz de Caso y Dn. Ignacio Bonrostro les comunicué y les leí los antecedentes de Dn. Pedro Alcalá Zamora y habiéndolos oído y entendido, dijeron se remitan al acto positivo que en ella se expresa y a los acuerdos de este Secreto.

Yo el infrascrito secretario digo lo mismo de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero, secretario.”



Escudo de la Inquisición.

### INFORMACIONES SOBRE FRANCISCO WALDO ALCALÁ Y FABIANA SEBASTIANA RUIZ DE TIENDA, PADRES DEL PRETENDIENTE

**P**ara completar el expediente se pide la documentación existente sobre su padre, que había sido Familiar del Santo Oficio, así como de su esposa.

“M. I. S.:

El inquisidor fiscal, vista esta pretensión, y resultando del memorial de genealogía el acto positivo que relaciona, de don Francisco Waldo Alcalá, padre del pretendiente, pido a V. S. mande buscar las informaciones del referido y que se entreguen para exponer lo correspondiente.

Secreto de Córdoba, 30 de septiembre de 1801.

Dr. Frespalacios.

Presentado en primero de septiembre de 1801. Como se pide.

Señores, Vargas, Madriz, Pineda.”

\*\*\*

“En cumplimiento del decreto antecedente del Tribunal he buscado las informaciones de Dn. Francisco Waldo Alcalá y las de su mujer D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres de Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, pretendiente, y halladas las entregué al señor inquisidor fiscal, de que certifico.

Secreto de la Inquisición de Córdoba, 5 de septiembre de 1801 años.

Presentada en 6 de septiembre de 1801. Señores, Vargas, Madriz, Pineda.”

\*\*\*

“M. I. S.:

Auto.

Dn. Fernando Calvo, el inquisidor fiscal, vistas las notas que expresa la Caballero, secretario y certificación que antecede, y hallándose calificados los apellidos que expresa y contiene la genealogía de este pretendiente, por ahora no encuentra reparo, se siga en esta pretensión.

Secreto de Córdoba, 5 de septiembre de 1801.

Dr. Frespalacios.”

## DEPÓSITO EN PLATA PARA GASTOS DE LAS INFORMACIONES

**E**l expediente de limpieza de sangre no era gratuito. Su ejecución ocasionaba elevados gastos que tenían que ser sufragados por el solicitante. Por esta razón a Pedro le exigen que deposite una fianza de 1.500 reales de vellón, y una vez ejecutado se le rendirían cuentas. Hace la entrega en reales de plata. Por estas fechas, la cantidad



8 maravedíes de Carlos IV. Año 1796.

era una pequeña fortuna, disponible, sólo para algunas familias acomodadas que estuvieran dispuestas a hacer tal gasto, puesto que el cargo, si bien aca-

reaba ciertos honores y prebendas, estaba desprovisto de dotación económica.

De esta forma se documenta el proceso económico:

“Auto.

Juntos en audiencia de la mañana del día 6 del mes de septiembre de 1801 por los señores inquisidores Dn. Juan de Vargas, Dn. Miguel Celestino de la Madriz y Dn. Ramón de Pineda y Arellano, dijeron: se entre en las informaciones en la forma ordinaria, y que la parte deposite por sus gastos un mil quinientos reales de vellón en poder de Dn. Rafael Vázquez y González, depositario de pretendiente a Ministros de este Santo Oficio. Y que de haberles ejecutado presente en este Tribunal el correspondiente recibo con expresión de la especie de moneda en que lo hiciere, y lo rubricaron.

Pasó ante mí, Dn. Fernando Calvo Caballero, secretario.

En 29 de dichos se despachó la comunicación a Dn. Juan de Llera.

En 3 de noviembre se despachó la cédula de depósito.”

\*\*\*

“En recibiendo esta nuestro comisario Dn. Juan León Lera de Valdosera hará saber a Dn. Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, natural y vecino de esa ciudad, deposite para los gastos de sus Informaciones un mil y quinientos reales de vellón, en poder de Dn. Rafael Vázquez y González, vecino y del comercio de esta ciudad, depositario de nuestros pretendientes a Ministros de este Santo Oficio.

Y que de haberlo ejecutado presente en este Santo Oficio el correspondiente recibo con expresión de la especie de moneda en que lo hiciere.

Y de quedar notificada la parte, lo pondrá por diligencia a continuación de esta orden que nos devolverá.

Nuestro Señor. Inquisición de Córdoba 29 de septiembre de 1801.

Dn. Dr. Miguel Celestino de la Madrid, Dr. Dn. Ramón y Pineda y Arellano.

Por mando del Santo Oficio, don Juan Calvo, Caballero, secretario.

A Dn. Juan León de Llera. Priego.”

\*\*\*

“DILIGENCIA. En la villa de Priego a dos días del mes de noviembre de mil ochocientos y un años, habiendo, en cumplimiento del anterior decreto, practicado lo conveniente para hacer comparecer ante mí a Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, de esta vecindad, al efecto de hacerle saber lo que por él se previene y manda, se me ha informado hallarse a la sazón en la ciudad de Granada, en seguimiento de cierto recurso que tiene pendiente en aquella Real Chancillería a nombre de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, su madre, por sí y demás sus hermanos, relativo al inventario y partición de los bienes que dejó don José Ruiz de Tienda, presbítero que fue de ésta propia villa, su tío, por cuya causa y motivo no se pudo poner en ejecución por ahora.

Y en su consecuencia lo extiendo y pongo por previa diligencia que firmé.

Juan León Llera de Valdosera.”



\*\*\*

“OTRA DILIGENCIA. En la predicha villa de Priego a doce días del sobre citado mes y año, habiéndose restituido a ella, el insinuado Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, se presentó ante mí, y a su virtud le hice saber el literal contenido del recordado precedente decreto, en su propia persona, de que manifestó quedaba enterado, y que en su consecuencia estaba pronto a poner en ejecución todo cuanto por él se le ordena y manda.

Lo que extendiendo y pongo por otra diligencia, que en igual modo firmaré para que conste a la superioridad de donde dimana esta mi comisión, con atención y mérito a lo que por ello asimismo se me previene.

Juan León Llera de Valdoserá.”

\*\*\*

A su pretensión. Ilmo. Sr.:

Devuelvo a V. S. Ilma. Su adjunto decreto, evacuada la notificación que



Sillón de tortura en el museo de la Inquisición de Córdoba.

por él me previene y ordena; la que no se ha podido facilitar antes a causa de lo resolutive de las diligencias que a su continuación he fijado.

Nuestro Santo Oficio. Priego y noviembre 14 de 1801.

Juan León Llera de Valdoserá.

En 18 de noviembre de 1801. Señores, Madriz, Pineda.”

\*\*\*

“Como depositario que soy de ingresos de pretendiente a

Ministro del Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad, y en virtud de cédula de dicho Santo Oficio, en tres de noviembre de este año, firmada del secretario del Secreto Dn. Fernando Calvo Caballero, y tomada razón en la contaduría recibí de la parte de Dn. Pedro de Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, natural y vecino de la villa de Priego, un mil y quinientos reales de vellón en especie de plata para los gastos de sus Informaciones, de cuya cantidad dejo hecho el asiento correspondiente en mi libro.

Y para que conste, lo firmo en Córdoba a 20 de noviembre de 1801 años.

Son: 1.500 reales de vellón.

Rafael Vázquez y González. A su ingreso.

En 21 de noviembre de 1801. Señores, Madriz, Pineda.”

## PREGUNTAS DE LA INFORMACIÓN

**E**l Tribunal especifica las condiciones en que debe hacerse el interrogatorio, y teniendo presente la genealogía presentada, redacta las preguntas que deben realizarse a los testigos.

“En este Santo Oficio se trata de saber y averiguar la genealogía y limpieza de sangre de Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, Ruiz de Tienda, de estado soltero, natural y vecino de la villa de Priego, las de sus padres y abuelos por ambas líneas como para ministro del Santo Oficio.

Convendrá, que luego que esta reciba, por ante el Notario que aquí se le ordena, haga la dicha información, examinando por lo menos doce testigos, entre ellos los Ministros del Santo Oficio que tuvieren noticia de lo susodicho, y al tenor de las preguntas del Interrogatorio que será con esta: y para todo ello, y compeler los testigos que parezcan ante él a decir sus dichos, le damos poder y comisión en forma, la cual pondrá por cabeza, y al fin de ella su parecer, y aviso de los días de su ocupación y la del Notario para que se la mandemos pagar, sin cobrarlos de la parte, ni de otra persona por él, ni entregarle la información, sino remitirla original a este Santo Oficio por la Estafeta, o con persona sin sospecha, sin dirigirla a ningún Ministro suyo; y comenzará a hacer la dicha información dentro de tres días de cómo recibiera esta comisión; y si por ocupación, o enfermedad no lo pudiera hacer dentro del dicho término, nos la remitirá para cometerla a otro Ministro que la haga.

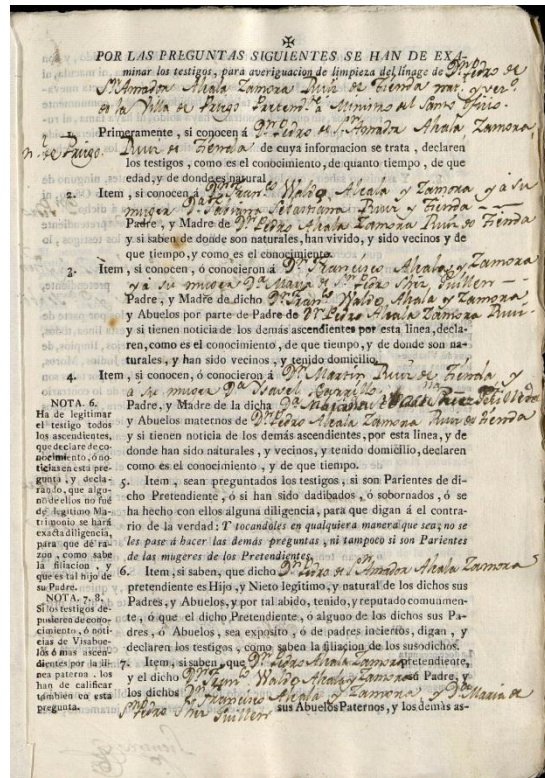
Dios guarde, etc.

Inquisición de Córdoba, 29 de enero de 1802.

Haga el Comisario en esta información el presbítero Dn. Fernando Calvo Caballero, secretario del Secreto de este Santo Oficio, por ante Dn. Baltasar Vázquez y Saravia que hará de Notario.

Dr. Dn. Juan de Vargas. Dr. Dn. Ramón de Pineda y Arellano.

Por mando del Santo Oficio, Ángel Ezequiel de Liencre, secretario.”



Cuestionario de preguntas para el interrogatorio.

\*\*\*

“POR LAS PREGUNTAS SIGUIENTES SE HAN DE EXAMINAR los testigos, para averiguación de limpieza del linaje de Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, natural y vecino de la villa de Priego, pretendiente a Ministro del Santo Oficio.

1. Primeramente, si conocen a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, natural de Priego, de cuya información se trata, declaren los testigos, como es el conocimiento, de cuanto tiempo, de qué edad, y de donde es natural.

2. Ítem, si conocen a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora y a su mujer, D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padre y madre de Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, y si saben de dónde son naturales, han vivido, y sido vecinos y de qué tiempo, y cómo es el conocimiento.

3. Ítem, si conocen, o conocieron a Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y a su mujer, D<sup>a</sup>, María. de Sn Pedro Sánchez Guillén, padre, y madre de dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, y abuelos por parte de padre de Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz, y si tienen noticias de los demás ascendientes de esta línea, declaren, como es el conocimiento, de qué tiempo, y de dónde son naturales, y han sido vecinos, y tenido domicilio.

4. Ítem, si conocen, o conocieron a Dn. Martín Ruiz de Tienda y a su mujer D<sup>a</sup>. Isabel Carrillo, padre y madre de la dicha D<sup>a</sup>. María de San Pedro Sánchez Guillén y abuelos maternos de Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, y si tienen noticia de los demás ascendiente, por esta línea, y de dónde han sido naturales, y vecinos, y tenido domicilio, declaren como es el conocimiento, y de qué tiempo.

5. Ítem, sean preguntados los testigos, si son parientes de dicho pretendiente, o si ha sido dadvados, o sobornados, o se han hecho con ellos alguna diligencia, para que digan el contrario de la verdad: *Y tocándoles en cualquiera manera que sea; no se les pase a hacer las demás preguntas, ni tampoco si son parientes de las mujeres de los pretendientes.*

6. Ítem, si saben, que dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente es hijo, y nieto legítimo, y natural de los dichos sus padres, y abuelos, y por tal habido, tenido, y reputado comúnmente, o que el dicho pretendiente, o alguno de los dichos sus padres, o abuelos, sea expósito, o de padres inciertos, digan, y declaren los testigos, cómo saben la filiación de los susodichos.

Nota 6. Ha de legitimar el testigo todos los ascendientes, que declara de conocimiento, o noticias en esta pregunta, y declarando, que alguno de ellos no fue de legítimo matrimonio se hará exacta diligencia, para que dé razón, como sabe la filiación, y que es tal hijo de su padre.

7. Ítem, si saben que Dn. Pedro Alcalá Zamora, pretendiente, y el dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, su padre, y los dichos Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y D<sup>a</sup>. María de S. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, y los demás ascendientes por esta línea, todos y cada uno de ellos han sido, y son cristianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin raza, ni mácula, ni descendencia de judíos, moros, conversos, ni de otra secta nuevamente convertidos, y por tales son habidos, tenidos, comúnmente reputados, sin que de lo contrario haya habido, ni haya fama, ni rumor, y que si la hubiera los testigos lo

supieran, o hubieran oído decir, según el conocimiento, y noticia, que de los susodichos, y cada uno de ellos han tenido, y tienen.

8. Y asimismo saben, que los susodichos, y sus ascendientes, ninguno de ellos ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni incurrido en otra infamia, o nota, que le impida a dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda pretendiente tener honor, y oficio público, digan, y declaren los testigos, lo que acerca de esto saben.

Nota 7, 8. Si los testigos depusieren de conocimiento, o noticias de bisabuelos o más ascendientes por línea paterna, los han de calificar también en esta pregunta.

9. Ítem, si saben, que la dicha D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz y Tienda, madre de Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá, pretendiente, y los dichos Dn. Martín Ruiz de Tienda y D<sup>a</sup>. Isabel Carrillo, sus padres, y abuelos por parte de madre del susodicho, y los demás ascendiente por esta línea, todos, y cada uno de ellos han sido, y son cristianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros, conversos, ni de otra secta nuevamente convertidos, y por tales son habidos y tenidos, y comúnmente reputados, sin que de lo contrario haya habido, ni haya fama, ni rumor, y que si la hubiera, los testigos, lo supieran, o hubieran oído decir, según el conocimiento, y noticia, que de los susodichos, y cada uno de ellos han tenido, y tienen.

Nota 9. Si los testigos depusieren de conocimiento, o noticias de bisabuelos o más ascendientes, por línea materna, se han de calificar también en esta pregunta.

Nota. Advertencia al testigo del secreto.

10. Y asimismo, saben que los susodichos, y sus ascendientes, ninguno de ellos ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni incurrido en otra infamia, o nota, que impida, a dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente tener honor, y oficio público, digan y declaren los testigos lo que acerca de esto saben.

11. Ítem, si saben, que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, sus padres, y abuelos, y otros sus parientes tengan, o hayan tenido algunos actos póstos de limpieza, obtenidos en la Inquisición, Consejo de Órdenes y Orden de S. Juan, Colegios Mayores, Santa Iglesia de Toledo, declaren cuales, y quien los obtuvo, y en qué grado, y por qué línea es pariente de dicho pretendiente muy en particular, y con toda distinción, y claridad.



Museo de la Inquisición de Córdoba.

12. Si saben, que dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora es hombre quieto, y pacífico, y de buena vida, y costumbres, y que por sus buenas prendas será a propósito para Ministro del Santo Oficio.

Nota 12. La doce pregunta no se hace cuando la pretensión es de mujer.

13. Ítem, si saben, que todo lo susodicho es público, y notorio, pública voz, y fama, y la verdad, so cargo de su juramento, etc.

Liencres.”

### **ORDEN Y ADVERTENCIAS QUE HAN DE GUARDAR LOS COMISARIOS Y NOTARIOS DE ESTE SANTO OFICIO, EN HACER LAS INFORMACIONES DE LIMPIEZA, QUE SE LE COMETAN.**

**S**e sigue especificando las normas para realizar un interrogatorio correcto:

“1. Primeramente en recibiendo cualquiera comisión, ha de salir el Comisario, y Notario a hacer la información dentro de tres días de cómo la reciba, y si tuviere algún impedimento por donde no puede salir, remitirá luego la dicha comisión a este Santo Oficio, y lo mismo hará, si en el dicho negocio que se le comete, tuviere deudo con la parte del pretendiente, y si lo tuviera el Notario, lo avisará al Comisario, para que se le nombre otro.

2. Hanse de apearse el Comisario, y Notario en cualquiera lugar donde fueren a hacer la afirmación en el mesón, desde donde avisará al Comisario del Santo Oficio, y no habiéndolo, al familiar más moderno, como no sea deudo del pretendiente, y en caso de serlo, al que se le siga en antigüedad: diciéndole, se venga a ver con él a su posada, porque tiene cierto negocio, que hacer del Santo Oficio, y venido, le dirá el negocio, a qué va, y que como Ministro guarde secreto, de lo que se le dijere. Y que les dé posada, donde puedan hacer papeles secretamente, y camas, sin que tenga obligación a darle otra cosa, y el dicho Familiar llamará los testigos, que hubieren de examinar, los cuales han de ser los más cristianos viejos, fidedignos, y noticiosos, que hubiera en aquel lugar, y entre ellos a los Familiares, y Ministros, que hubiere del Santo Oficio, para cuyo conocimiento se informará del Comisario de dicho lugar, o familiar de quien haga más confianza, los cuales calificarán a los dichos testigos, por gente limpia, y de fe, y crédito, y ha de examinar en cada naturaleza, doce testigos a los menos al tenor del Interrogatorio, procurando respondan a cada pregunta de él, individual y específicamente, lo que supieren.

Nota: El nombre del testigo se ha de poner renglón aparte, y cada pregunta, y respuesta también en principio de renglón.

3. Ha de advertir el Comisario a cualquiera testigo, después de haber jurado, que puede descargar su conciencia, y decir verdad, sin respeto alguno, porque por los Señores del Consejo de la Santa, y General Inquisición, se ha mandado, que para que mejor descarguen sus conciencia, y digan enteramente verdad, de lo que supieren, y hubieren oído decir, en qué tiempo, y a dónde, y

a qué personas, se les advierta, lo puedan hacer con toda seguridad, de que ahora, ni en ningún tiempo se sabrá, lo que depusieren, porque el Comisario, Notario u otro cualquiera Ministro del Santo Oficio, que lo revelare, incurre en pena de excomunión mayor, *latae sententiae, ipso facto incurrenda*, en perdimiento de sus oficios; y lo mismo si dijeren las personas de los testigos, que han examinado en las dichas informaciones, y de haberlo hecho saber así a cada testigo, y léidole esta advertencia a la letra, dará fe el Notario en la dicha su deposición, y el Comisario encargará también el secreto al testigo, debajo las censura, y penas, que le pareciere.

4. En cada naturaleza de las que resultan de la genealogía del pretendiente, se han de examinar doce testigos, examinando primero a los ocho más antiguos, y noticiosos; y si de estos no hay cinco, que depongan de propio conocimiento de los padres, y abuelos del pretendiente, o de alguno de ellos, antes de pasar a examinar los cuatro testigos restantes, mandará compulsar las partidas de bautismo de aquella, o aquellas personas de los padres, y abuelos de quienes no ha depuesto de conocimiento los cinco de los ocho primeros testigos examinados: y cuando no se encuentren dicha partidas, se practicará lo que se previene en la nota al fin de esta instrucción. De cada partida, o instrumentos que se compulsare, se pondrá certificación de estar sin vicio visible, o con él. Y si de dichos instrumentos resultaren nuevos apellidos, que no estén expresados en el interrogatorio en el mismo lugar donde se hacen las informaciones,



Museo de la Inquisición de Córdoba.

cuando se examinen los cuatro testigos restantes, se hará a cada uno pregunta especial antes de la quinta del interrogatorio, preguntando sobre la calidad de dicho nuevos apellidos, si los hay en dicho lugar, si pertenecen a una, o diferentes familias, si todas son de un tronco, y origen, si tocan al pretendiente, y por dónde, y en qué opinión, y fama están dichos apellidos. Y continuará evacuando las otras preguntas del interrogatorio. Y respecto de que los

doce testigos examinados han de ser de las cualidades expresadas en el número segundo, no examinará ningún testigo de abono.

5. Si alguno de los testigos depusiere contra la limpieza del pretendiente, se le pregunta con mucho cuidado, y advertencia, como lo sabe, a quien lo oyó, en qué tiempo y lugar, con qué motivo, y cuánto tiempo ha, y qué personas lo saben, y si tiene instrumentos, o papeles de donde resulta, diga donde paran, o los exhiba, si están en su poder, si el oírlo fue en pependencias, o corrillo, y de ello resultó mala opinión, o rumor contra su limpieza, y si antes estaba en bue-

na reputación, y se examinarán los contestes, que diere, haciéndoles las preguntas que convengan a fin de reconocer, si lo que se depone es verdad, en la forma que el testigo lo dice, o si es odio, o enemistad del dicho testigo, y en este caso ha de examinar todas las personas que le parezcan convenientes, sin observar el referido orden los doce testigos, pues esos se señalan, para en caso de ser corriente la información, y no lo siendo, deben examinarse, los que parezcan necesarios, para averiguación de la verdad, preguntándoles lo conveniente por el interrogatorio, y por lo que fueren citados, sin extenderse a preguntas impertinentes.

#### NOTA.

Se advierte, que las partidas de bautismo de los pretendientes, y las de sus mujeres, si fueren casados, siempre se han de compulsar; pero las de sus padres y abuelos sólo se compulsarán en el caso de que cinco de los ocho primeros testigos examinados ni digan de propio conocimiento de ellos, o duden de su naturaleza, o de su legitimidad, o cuando los pretendientes hayan padecido alguna equivocación en las genealogías que han presentado.

Y si en estos casos no se encontrasen las fes de bautismo de las respectivas personas, puesta certificación de no hallarse, compulsará cualquiera otra partida de los libros parroquiales pertenecientes a las respectivas personas, o a sus hermanos carnales.

Y si de esta diligencia no resultasen todavía justificadas las naturalezas, y legitimidades, se compulsarán testamentos, cartas de dote, y otros instrumentos, que puedan justificar dichas naturalezas, y legitimidades.”

## Capítulo V. RESPUESTAS DE LOS TESTIGOS

### TESTIGO NÚMERO 1: LUIS MARTÍNEZ DE ÁLAVA, PRESBITERO

“E n la villa de Priego, a ocho día del mes de febrero de 1802 años para la averiguación de la naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre de Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente a Ministro del Santo Oficio, la de sus padres y abuelos por ambas líneas, el Sr. Dn. Fernando Calvo Caballero, presbítero, secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición en Córdoba, a virtud de la comisión que con el interrogatorio va por cabeza en estos autos, asistido de mí, el infrascrito Notario, igualmente nombrado en ella, hizo comparecer ante sí, habiendo sido citado, juró conforme de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y fuere preguntado.



Escudo de la Inquisición española.

1º. Dn. Luis Martínez de Álava, natural y vecino que dijo ser de esta villa, el que advertido del capítulo tercer de la instrucción.

A la 1ª pregunta dijo que conoce de vista, trato y comunicación a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata y sabe le consta que es natural y vecino de esta villa y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo que también conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, ya difunto, y conoce, trata y comunica a su mujer Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres de Dn Pedro de Sn. Amador, pretendiente, y sabe y le consta que fueron naturales y vecinos de esta dicha villa.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo que asimismo trató y conoció a Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y tiene noticias de su mujer Dª. María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, y abuelos paternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo que igualmente conoció a Dn. Martín Ruiz de Tienda, y tiene noticias de su mujer, Dª. Isabel Carrillo, padres de Dª. Fabiana



Sebastiana Ruiz de Tienda, y abuelos maternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta dicha villa.

5ª. A la 5ª pregunta dijo que no le tocan en modo alguno las generales de la ley, y que es de edad de sesenta y seis años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo sabe y le consta que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es hijo y nieto legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos, por tal habido y tenido y comúnmente reputado, sin que alguno de ellos haya sido expósito, ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, sabe que el dicho Dn. Pedro de Alcalá Zamora, pretendiente, y el referido Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora su padre, y los referidos Dn. Francisco Alcalá y Zamora y Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén sus abuelos paternos, y demás ascendientes por esta línea, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin raza, mácula ni descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin que de lo contrario haya habido, ni haya voz, ni rumor. Y que ninguno de los susodichos ni de sus ascendientes han sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil ni mecánico, ni incurrido en infamia o nota que les impida tener honor y oficio público.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, que del mismo modo sabe que la dicha Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente, y los dichos Dn. Martín Ruiz de Tienda y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos y demás ascendiente por esta línea, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros conversos ni de otra secta de infección por tales tenidos y comúnmente reputados, sin cosa en contrario. Y que ninguno de ellos ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni incurrido en otra infamia o nota que les impida tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente fue familiar del Santo Oficio en el número de esta villa, y no sabe de otros actos positivos de los que se expresan en este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres, y a propósito por sus buenas prendas para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo, que lo que tiene declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Luis Martínez de Álava. Ante mí, Baltasar Vázquez de Saravia.”

## TESTIGO SEGUNDO: RODRIGO INFANTE DE GÓNGORA, PRESBITERO

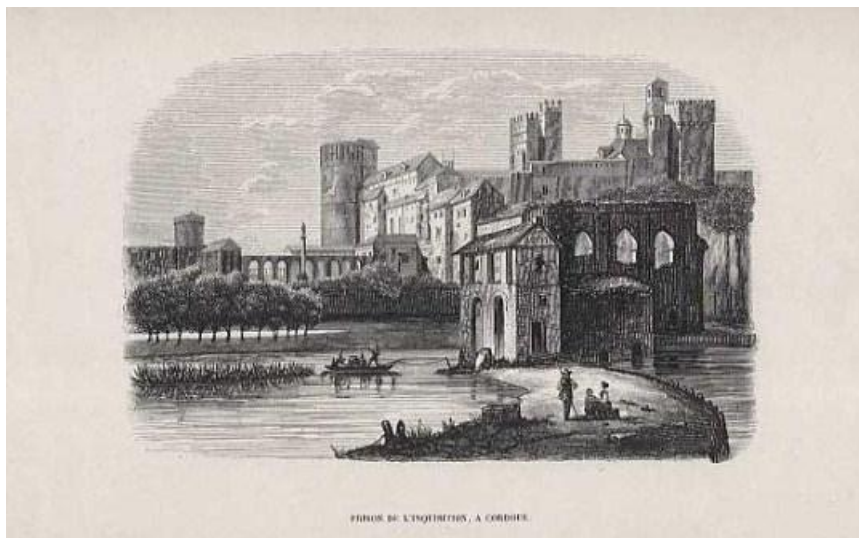
“E n la villa de Priego, en dicho día, mes y año, en continuación de estas diligencias ante el referido Sr. Comisario, pareció habiendo sido citado. Juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y fuere preguntado, Dn. Rodrigo Infante de Góngora, presbítero, natural y vecino de esta villa, el que advertido del capítulo tercero de la instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo, conoce de vista, trato y comunicación a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata, y sabe y la consta es natural y vecino de esta villa, y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo, que asimismo conoció y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, que es difunto, y conoce trata y comunica a Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres del Dn. Pedro Alcalá Zamora, pretendiente, y sabe, y le consta fueron naturales de esta villa.

3ª. A la tercera pregunta, dijo, tiene noticias de Dn. Francisco Alcalá Zamora y de Dª. María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, su mujer, padres del Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, y abuelos paternos del pretendiente, y por ellas sabe fueron naturales y vecinos de esta villa, remitiéndose a los documentos que lo acrediten.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, que también tiene noticias de Dn. Martín Ruiz de Tienda, y de su mujer, Dª Isabel Carrillo, padres de Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y abuelos maternos del pretendiente, y le parece fueron naturales y vecinos de esta misma villa.



Prisión de la Inquisición en Córdoba.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo que no le comprenden en manera alguna las generales de la ley y que es de edad de 57 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe y le consta que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente es hijo y nieto legítimo y natural de los dicho sus padres y abuelos, por tal habido, tenido y comúnmente reputado, sin que alguno de ellos haya sido expósito, ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, que por el conocimiento y noticias que tiene, sabe que el dicho Dn. Pedro Alcalá Zamora, pretendiente, y el citado Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, su padre, y los referidos Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos ni de otra secta alguna, sin infección, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, voz, ni rumor de cosa en contrario. Y que ninguno de los susodichos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o nota que les impida tener honor y oficio público.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, que por el conocimiento y noticias que lleva expresado tiene, sabe y le consta que la dicha Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente y los referidos Dn. Martín Ruiz de Tienda y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza mácula, ni descendientes de judíos, moros conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por tales tenidos y reputados comúnmente, sin fama, voz, ni rumor de cosa en contrario. Y que ninguno de ellos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o nota que les impida tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente fue familiar del Santo Oficio en el número de esta villa y no sabe otros actos positivos de los que contiene este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo, sabe, que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, pretendiente es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres, y por sus prendas a propósito para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo, que lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Rodrigo Infante. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

### **TESTIGO TERCERO: JOSEF VILLENA Y CABRERA, REGIDOR DECANO DE SU ILUSTRE AYUNTAMIENTO**

“**E**n la villa de Priego, en ocho días, mes y año el Sr, Dn. Fernando Calvo Caballero, presbítero, en continuación de una comisión, hizo parecer ante sí, habiendo sido citado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo

que supiere y fuere preguntado Dn. Josef Villena y Cabrera, natural y vecino de esta villa, regidor decano de su Ilustre Ayuntamiento, el que advertido del capítulo tercero de la instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo, conoce de vista, trato y comunicación desde su infancia a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de esta información se trata, sabe y le consta es natural de esta villa, y le parece de edad de veinticuatro años y su estado soltero.

2ª. A la segunda pregunta, dijo, que igualmente conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, que es difunto y conoce, trata y comunica a Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres del dicho Dn. Pedro de Sn. Amador, pretendiente, y le consta ser naturales y vecinos de esta villa.

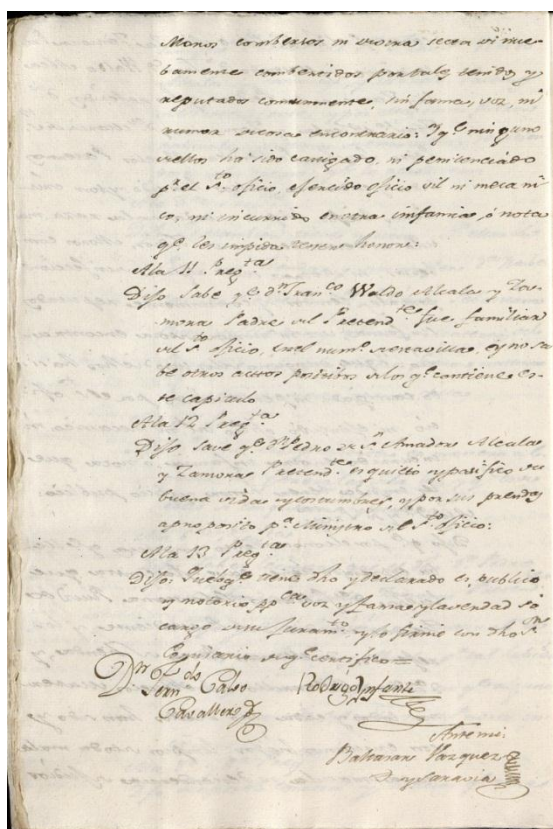
3ª. A la 3ª pregunta, dijo que también conoció y trató a Dn. Francisco Alcalá y Zamora y a su mujer Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora y abuelos paternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, que asimismo conoció, y trató a Dn. Martín Ruiz de Tienda, y a Dª Isabel Carrillo, su mujer, padres de Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y abuelos maternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta misma villa.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo, que no le tocan en manera alguna las generales de la ley, y que es de edad de 65 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe y le consta que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es hijo y nieto legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos, por tal tenido y reputado comúnmente, sin que alguno de ellos haya sido expósito ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, sabe que el dicho Dn. Pedro de Alcalá Zamora, pretendiente, y el citado Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, su padre, los referidos Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y Dª María de San Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin raza mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos ni de otra secta alguna de infección, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, voz, ni rumor de cosa en contrario.



Facsimil del interrogatorio.

Y que ninguno de ellos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o notas que le impida tener honor y oficio público.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo que igualmente sabe que la dicha Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente, y los referidos Dn. Martín Ruiz de Tienda, y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros, conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, voz, ni rumor ni cosa en contrario. Y que ninguno de ellos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil ni mecánico, ni incurrido en infamia o notas que les impidan tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio en el número de esta villa, e ignora otros actos positivos a los que se expresan.

12ª. Esta 12ª pregunta dijo, sabe y le consta que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres y bien inclinado y a propósito para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo, que lo que tiene declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad en cargo de su juramento. Lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Josef Villena y Cabrera. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

#### **CUARTO TESTIGO: BARTOLOMÉ RUBIO, DEL COMERCIO DE LA VILLA**

“**E**n la villa de Priego, en el propio día, mes y año, ante el referido Sr. Comisario, pareció, habiendo sido citado, juró en forma de derecho según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiera y fuere preguntado, Dn. Bartolomé Rubio, natural de la villa de Lumbreras, obispado de Calahorra, vecino, y del comercio de esta villa, más tiempo de 40 años, el que advertido del capítulo tercero de la instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo, conoce de vista, trato y comunicación a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata, sabe que es natural y vecino de esta villa y de edad de unos 23 años, y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo, conoció, trató y comunicó a D. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, ya difunto, y conoce, trata y comunica a su mujer Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres de Dn. Pedro Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, y sabe y le consta fueron naturales y vecinos de esta villa.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo, sabe, tiene noticias de Dn. Francisco Alcalá y Zamora y su mujer, Dª. María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora y abuelos paternos del pretendiente, y por ellas sabe fueron naturales y vecinos de esta villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, que también tiene noticias de Dn. Martín Ruiz de Tienda, y de Dª. Isabel Carrillo, su mujer, padres de Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y abuelos maternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta misma villa.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo, que no le comprenden en modo alguno las generales de la ley, y que es de edad de 66 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, es hijo y nieto legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos, por tal habido, tenido y comúnmente reputado, sin que alguno de ellos haya sido expósito, ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, que por el conocimiento y noticias que lleva expresado tiene, sabe, que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, y el referido Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, su padre, y los expresados Dn. Francisco Alcalá Zamora y Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin que de lo contrario haya voz ni rumor. Y que ninguno de los susodichos ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo



Procesión de disciplinantes, por Goya.

Oficio, ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia, o notas que les impida tener honor y oficio público.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, que por las propias razones de conocimiento y noticias, sabe que Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente, y los referidos Dn. Martín Ruiz de Tienda y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cris-

tianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin malas, ni descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta alguna de infección, sin fama, voz ni rumor de cosa en contrario. Y que ninguno de ellos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ejercido oficio vil ni mecánico, ni incurrido en otra infamia, o notas que les impida tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio del número de esta villa, y no sabe de otros actos positivos, de los que se expresan en este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres, apartado de ruidos y escándalos, y le parece es a propósito para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo, que lo que tiene declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo de su juramento, lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Bartolomé Rubio. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

#### TESTIGO QUINTO: ALFONSO DE LEYVA, PRESBITERO

“E n la villa de Priego, en el referido día, mes y año, en continuación de esta información, ante el dicho Sr. Comisario, pareció habiendo sido citado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y fuere preguntado, Dn. Alfonso de Leyva, presbítero, natural y vecino de esta villa, el que advertido de lo prevenido en el capítulo tercero de la instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo, conoce de vista, trato y comunicación, desde su infancia a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata, y sabe y le consta es natural y vecino de esta villa, y de edad de unos veinticuatro años, y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo, que conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, que ya es difunto, y conoce, trata y comunica a Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, su mujer, padres del Dn. Pedro Sn. Amador, pretendiente, y sabe y le consta son naturales, y vecinos de esta villa.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo, tiene noticias de Dn. Francisco Alcalá y Zamora y de su mujer Dª. María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora y abuelos paternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta misma villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, tiene noticias de Dn. Martín Ruiz de Tienda, y conoció y trató a su mujer Dª Isabel Carrillo, padres de Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda y abuelos maternos de pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta villa.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo, que no le tocan en manera alguna las generales de la ley y que es de edad de 46 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, pretendiente es hijo y nieto legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos, por tal habido, tenido y reputado comúnmente y que ninguno de ellos ha sido expósito ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, que por el conocimiento y noticia que lleva expresado tiene, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, y el dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora, su padre, y los enunciados Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, voz, ni rumor de cosas en contrario. Y que ninguno de los referidos ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia ni nota que les impida tener honor.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, que por la misma razón de conocimiento y noticia, sabe que Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente, y los dichos Dn. Martín Ruiz de Tienda, y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno han sido y son cristianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos, ni



Escena de la Inquisición, por Goya.

de otra secta alguna de infección, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, voz, ni rumor de cosa en contrario. Y que ninguno de ellos ha sido castigado ni penitenciado por el Santo Oficio, ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o notas que les impida tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente fue familiar del Santo Oficio en el número de esta villa, y que no sabe de otros actos positivos de los que se expresan en este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, pretendiente, es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres, y muy bien inclinado, y le parece a propósito por sus prendas para Ministro del Santo Oficio.



13ª. A la 13ª pregunta, dijo, que lo que ha dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo de su juramento. Lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Alfonso de Leyba. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

## SEXTO TESTIGO: MANUEL GONZÁLEZ, PRESBITERO

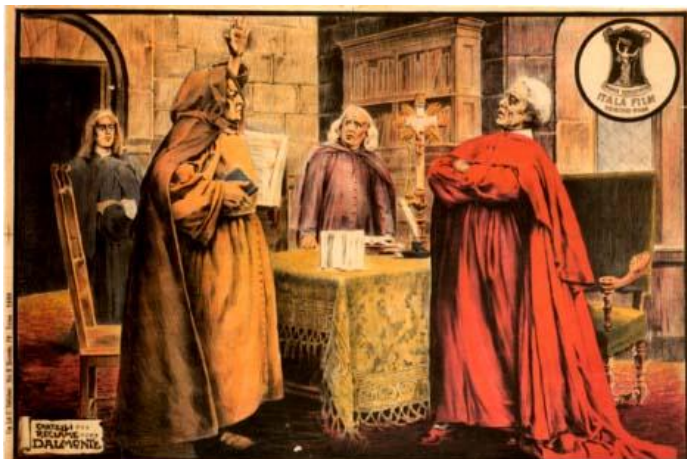
“**E**n la villa de Priego, en el referido día, mes y año, ante el referido Sr. Comisario, pareció, habiendo sido citado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y fuere preguntado, Dn. Manuel González, presbítero, natural y vecino de esta villa, el que advertido del capítulo tercero de la instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta dijo, conoce de vista, trato y comunicación desde pequeño a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata, y sabe y le consta es natural y vecino de esta villa, y le parece ser de edad de veintitrés años, y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo, conoció trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, y conoce y comunica a su mujer Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres del dicho Dn. Pedro de Sn. Amador, y sabe y le consta son naturales y vecinos de esta villa.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo, tiene noticias de Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y de su mujer Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, y abuelos paternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta misma villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, que también tiene noticias de Dn. Martín Ruiz de Tienda, y de Dª Isabel Carrillo, su mujer, padres de Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y abuelos maternos del pretendiente y sabe fueron naturales y vecinos de esta misma villa.



Inquisidores, por Giordano, 1908.

5ª. A la quinta pregunta, dijo, que no le comprenden en manera alguna las generales de la ley y que es de edad de 57 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es hijo y nieto legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos, por tal habido, tenido y comúnmente reputado, sin que alguno de ellos haya sido expósito, ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, que por el conocimiento y noticias que lleva expresado tiene, sabe y le consta que el Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, pretendiente, y el dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, sus padres, y los referidos Dn. Francisco Alcalá Zamora, y Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos, paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de todas malas razas, mácula, ni descendencia de judíos, moros, conversos, ni de otra secta de nuevamente conversos por tales tenidos y comúnmente reputados sin fama, voz, ni rumor de cosa en contrario. Y que ninguno de los referidos ha sido condenado ni penitenciado por el Santo Oficio, ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en infamia o nota que les impida tener honor y oficio público.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, que por la propia razón de conocimiento y noticias, sabe que Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente y los dichos Dn. Marín Ruiz de Tienda y Dª Isabel Carrillo sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin mácula, ni descendencia de judíos, moros, conversos, ni de otra secta nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, ni rumor de cosa en contrario. Y que ninguno de ellos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o nota que les impida tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio en el número de esta villa, y no sabe de otros actos positivos de los que se contienen en este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, pretendiente, es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres, y por sus buenas prendas a propósito para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo que lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad en cargo de su juramento, y lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Manuel Antonio González. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

#### TESTIGO SÉPTIMO: CRISTÓBAL AGUADO DE ARIAS, HACENDADO

“E n la villa de Priego, en el mismo día, mes y año, en continuación de estas diligencias, ante el referido Sr. Comisario, pareció, habiendo sido citado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y fuere pre-

guntado, Dn. Cristóbal Aguado de Arias, natural y vecino de esta villa y hacendado en ella, el que advertido del capítulo tercero de la instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo, conoce de vista, trato y comunicación desde muy pequeño a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata, y sabe y le consta es natural y vecino de esta villa, y hace juicio y era de edad de 23 años y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, y conoce, trata y comunica a Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres de Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, y sabe y le consta son naturales y vecinos de esta villa.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo, tiene noticias, de Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y de su mujer Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora y abuelos paternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, que asimismo tiene noticias de Dn. Martín Ruiz de Tienda, y de su mujer Dª Isabel Carrillo, padres de Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda y abuelos maternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta dicha villa.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo, que no les comprenden en manera alguna las generales de la ley y que es de edad de 56 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe y le consta que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, es hijo y nieto legítimo de los dichos sus padres y abuelos, por tal habido y tenido y comúnmente reputado, sin que alguno de ellos haya sido expósito ni de padres inciertos.



Escena de la Inquisición, por Goya.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, que por el conocimiento y noticias que lleva manifestado tiene, sabe que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente y el citado Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora, su padre, y los dichos Dn. Francisco Alcalá y

Zamora, y Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros, conversos, ni de otra alguna de infección, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin jamás, voz, ni rumor en contrario. Y que ninguno de los referidos ha sido castigado, ni penitenciado por

el Santo Oficio, ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o notas que les impida tener honor.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta dijo, que por la misma razón de conocimiento y noticias sabe que Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente y los referidos Dn. Martín Ruiz de Tienda y Dª. Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin que de lo contrario haya rumor alguno. Y que ninguno de los dichos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni incurrido en otra infamia, o nota que les impida tener honor y oficio público.

11ª. A las 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio del número de esta villa, e ignora hayan tenido otros actos positivos, de los que se contienen en este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, Ruiz de Tienda, pretendiente, es quieto y pacífico, de buena vida y costumbre y por sus prendas a propósito para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo que lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero, Cristóbal Aguado de Arias. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

#### **TESTIGO OCTAVO: JUAN DE CODES, DEL COMERCIO DE LA VILLA**

“**E**n la villa de Priego, en el enunciado día, mes y año, en continuación de estas diligencias, ante el referido Sr. Comisario, pareció habiendo sido citado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto, en lo que supiere y fuere preguntado, Dn. Juan de Codes, natural de la villa de Lumbreras, obispado de Calahorra, vecino y del comercio de esta villa, hace más tiempo de cuarenta años, el que advertido del capítulo tercero de la instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo, conoce de vista, trato y comunicación desde su infancia a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata, sabe y le consta es natural y vecino de esta villa, y le parece será de edad de veinticuatro años y estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo, conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, ya difunto, y conoce trata y comunica a Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda su mujer, padres del Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, y sabe, y le consta fueron naturales y vecino de esta villa.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo tiene noticias de Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y de su mujer Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora y abuelos paternos del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta misma villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, que igualmente tiene noticias de Dn. Martín Ruiz de Tienda, y de su mujer Dª Isabel Carrillo, padre de Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda y abuelo, materno del pretendiente, y sabe fueron naturales y vecinos de esta villa.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo que no comprenden en manera alguna las generales de la ley, y que es de edad de 69 años.

6ª. A la 6ª pregunta dijo sabe y le consta que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador, pretendiente, es hijo y nieto legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos, por tal habido, tenido, y comúnmente reputados, sin que ninguno de ellos haya sido expósito, ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta dijo que por el conocimiento y noticias que tiene de esta familia, sabe que el Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, pretendiente, y el dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora, su padre, y los referidos Dn. Francisco Alcalá Zamora y Dª. María de Sn. Pedro Sánchez Guillén sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta alguna de infección por tales tenidos y comúnmente reputados,



Proceso a un acusado.

sin fama, voz, ni rumor de cosa en contrario. Y que ninguno de ellos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni incurrido en otras infamias o nota que les impida tener honor y oficio público.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, que por la propia razón de conocimiento y noticias, sabe que la dicha Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pre-

tendiente y los referidos Dn. Martín Ruiz de Tienda y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama voz, ni rumor en contrario. Y que ninguno de los susodichos ha

sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ejercido oficio vil ni mecánico, ni incurrido en otra infamia, o nota que les impida tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente fue familiar del Santo Oficio en el número de esta villa, y no sabe de otros actos positivos de los que se expresan en este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo sabe que el referido Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres, apartado de ruidos y escándalos, y por sus prendas, le parece es a propósito para Ministerio del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo que lo que tiene dicho, y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad en cargo de su juramento, lo firmo con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Dn, Juan de Codes. Ante mí, Baltasar Vázquez de Saravia.”

## Capítulo VI. PROSIGUE EL INTERROGATORIO

**D**espués de la declaración de los ocho testigos, era preceptivo la inclusión de las actas de bautismo y matrimonio de todos los sujetos afectos al interrogatorio.

“AUTO.

En la villa de Priego, en 9 días del mes de febrero año 1802, el Sr. Dn. Fernando Calvo Caballero, presbítero, comisario en estas diligencias, habiendo



Inquisidores y condenados.

visto las declaraciones de los ocho testigos anteriormente examinados, y que cinco de ellos no deponen de conocimiento propio de los abuelos paternos y maternos del pretendiente, en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo cuarto de la interrogación y nota final de ella, dijo que debía mandar y mandaba se pase a la iglesia parro-

quial de esta villa y precedida la correspondiente urbanidad con la

persona en cuyo poder se hallen las llaves del archivo, se le haga saber, exhiba y ponga de manifiesto sus libros, y en ellos se busqué la partida de bautismo del pretendiente y las de los dichos sus abuelos paternos y maternos, y halladas, se copien y legalicen a continuación de estos autos, según estilo y práctica del Santo Oficio.

Y por este su auto, así lo proveyó y firmó dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

\*\*\*

“Luego *in continenti* dicho Sr. Comisario con mi asistencia pasó a la Iglesia Parroquial de esta villa, y precedida la correspondiente urbanidad con Dn. Francisco Gutiérrez Benavides, cura de ella, se le hizo saber el auto antecedente, y en su cumplimiento nos exhibió los libros de su archivo, y en una de bautismos de folios con forro de pergamino, número 45, que tuvo principio en primero de marzo de 1778 y concluyó en 31 de marzo de 1781, compuesto de cuatrocientas y una hojas útiles, al folio 28 vuelto, la segunda partida copiada a la letra dice así”:

## PARTIDA DEL BAUTISMO DEL PRETENDIENTE

“**E**n la villa de Priego, en 30 días del mes de abril de 1778 años, yo, el licenciado Dn. Josef Ruiz de Tienda, cura de esta Santa Iglesia, bauticé solemnemente a un niño que nació el día 29 del corriente a las nueve y media de la noche, al cual puse por nombre Pedro de Sn. Amador, y es hijo legítimo de Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, y de D<sup>a</sup> Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Guillén y Carrillo, su mujer, naturales y vecinos de esta villa.

Abuelos paternos Dn. Francisco Alcalá Zamora y D<sup>a</sup>. María de Sn. Pedro Sánchez Guillén y Mesa, su mujer, ya difuntos. Y maternos, Dn. Martín Ruiz de Tienda y Guillén y D<sup>a</sup> Isabel Carrillo de Osuna y Cabrera, su segunda mujer, ya difuntos, todos naturales y vecinos de esta villa.

Fueron sus compadres Dn. Antonio Sánchez Pimentel, clérigo capellán y D<sup>a</sup> Inés Sánchez Pimentel, su hermana de estado honesto. A los que advertí la cognación espiritual.

Fueron testigos el Sr. licenciado Dn. Antonio Josef de Ballejo, abogado de los Reales Consejos y vicario de las iglesias de esta villa, y el Sr. licenciado Dn. Antonio Serrano y Ortega, abogado de los Reales Consejos, corregidor de esta dicha villa, y el licenciado Dn. Josef Pío de Zamora, cura de esta Santa Iglesia, tío carnal del bautizado.

Y lo firmamos, licenciado Dn. Josef Ruiz de Tienda, licenciado Dn. Antonio Serrano y Ortega. Licenciado Dn. Antonio Josef de Vallejo. Licenciado Dn. Josef Pío de Zamora.”

## PARTIDA DE BAUTISMO DEL ABUELO PATERNO

“**E**n otro libro de bautismos, de folio forrado en pergamino, número 20 que tuvo principio en primero de diciembre de 1689 y finalizó en 14 de diciembre de 1693, compuesto de cuatrocientas veinte hojas útiles, al folio 418, la segunda partida, copiada a la letra, dice así:

En la villa de Priego, en 17 días del mes de noviembre de 1693 años, yo el licenciado Dn. Manuel Carrillo Aguilera, cura de esta Santa Iglesia, bauticé solemnemente a Francisco que nació a 11 del corriente, hijo de Antonio Moreno y de D<sup>a</sup> Antonia Gutiérrez de Mesa, su mujer.

Fueron sus compadres Francisco Ramírez Bueno de Gámiz y D<sup>a</sup> Ana Bentura Escobar Rosa y Palomar, su mujer.

Testigos Dn. Esteban Coello de Quiroga, regidor de esta villa y Melchor Castillo Bueno. Y lo firmamos. Entre renglones, su mujer. Vale. Licenciado Dn. Manuel Carrillo y Aguilera. Melchor Castillo Bueno.”

## PARTIDA DE BAUTISMO DE LA ABUELA PATERNA



“ **E**n otro libro de Bautismos, de folios, con forro de pergamino, número 19, que empezó en 28 de septiembre de 1686 y concluyó en 30 de noviembre de 1689, compuesto de 280 hojas útiles, al folio 175 vuelto, la segunda partida copiada a la letra dice así:

En la villa de Priego, en 27 días del mes de octubre de 1688 años, yo, el licenciado Dn. Manuel Carrillo y Aguilera, cura de esta Santa Iglesia, bauticé solemnemente a María de Sn. Pedro que nació a 23 del corriente.

Hija de Ambrosio Sánchez Guillén y de D<sup>a</sup> Francisca de Mesa, su mujer.

Fueron sus compadres, Pedro León y Pareja, y Ana de Ojeda, su mujer.

Testigos, el licenciado Pedro Gutiérrez Pareja y Roldán, subdiácono y Antonio León y Pareja.

Y lo firmamos. Licenciado Dn. Manuel Carrillo Aguilera. Pedro Gutiérrez Pareja y Roldán.”

### **PARTIDA DE BAUTISMO DEL ABUELO MATERNO**

“ **E**n otro libro de bautismos, de folios, forrado en pergamino, número 21, que tuvo principio en 6 de diciembre de 1693 y concluyó en 31 de agosto de 1696, compuesto de 281 hojas útiles, al folio 60, la primera partida dice así:

En la villa de Priego en 6 días del mes de julio de 1694 años, yo, el licenciado Dn. Manuel Carrillo Aguilera, cura de esta Santa Iglesia, bauticé solemnemente a Martín que nació a 2 del corriente.

Hijo de Bartolomé Ruiz de Tienda, y de D<sup>a</sup> Manuela de Ojeda Guillén, su mujer.

Fueron sus compadres Nicolás Ruiz de Tienda y D<sup>a</sup> Ana Bernarda Maldonado Montel, su mujer.

Fueron testigos el licenciado Dn. Nicolás Carrillo y Josef Ruiz Maldonado.

Y lo firmamos. Licenciado Dn. Manuel Carrillo Aguilera. Josef Ruiz Maldonado.”



Interrogatorio con torturas.

### **PARTIDA DE BAUTISMO DE LA ABUELA MATERNA**

“ **E**n otro libro de Bautismos, de folios, con forro de pergamino, número 25, que tuvo principio en 2 de octubre de 1704 y finalizó en 12 de marzo de 1707, compuesto de 250 hojas útiles, al folio 142, la tercera partida, dice así:

En la villa de Priego, en 26 días del mes de abril de 1706 años, yo, el licenciado Dn. Francisco Mateo Bermúdez, cura de esta Santa Iglesia, bauticé solemnemente a Isabel María Dionisia que nació el día 8 del corriente.

Hija de Diego Carrillo de Pino y Osuna, y de D<sup>a</sup> Ana Cabrera Serrano, su mujer.



Condenada a la hoguera. “Los Caprichos”, de Goya.

Fueron sus compadres Dn. Blas Roldán Aguilera y D<sup>a</sup> Isabel de Salazar y Aguilera, su mujer.

Testigos, licenciado Dn. Juan Carrillo de Ruiz, presbítero y Antonio de Burgos Briones.

Y los firmamos. Licenciado Dn. Francisco Mateo Bermúdez. Juan Carrillo de Ruz y Osuna.

Cuyas partidas concuerdan con sus respectivos originales que quedan en los expresados libros, a que nos referimos, y en ellos se hallan en escritos sin vicio visible alguno, más que en las del abuelo paterno, el enterrrenglonado que tiene salvado, los que se devolvieron a dicho cura, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Baltasar Vázquez y Saravia.”

\*\*\*

“AUTO.

En la villa de Priego, en el mismo día 9 de febrero de 1802 años, el Sr. Dn. Fernando Calvo Caballero, presbítero, habiendo visto las partidas de bautismos compulsadas, y que en la de su abuelo paterno no se hace expresión del apellido de Zamora, y sí de otros muy distintos, como también otros diversos que arrojan las partidas de bautismos de los abuelos maternos, para probar la pertenencia de ellos, y la identidad de las personas, dijo se compulsen las partidas de matrimonio de dichos abuelos paternos y maternos en la forma ordinaria, precediendo la correspondiente conformidad, con el referido Dn. Francisco Gutiérrez Benavides, cura de la Iglesia Parroquial de esta villa.

Y por este su auto, así lo mandó y firmo, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

## PARTIDA DE MATRIMONIO DE LOS ABUELOS PATERNOS

“Inmediatamente, dicho Sr. Comisario, con mi asistencia volvió a la Iglesia parroquial de esta villa y precedidas la correspondiente urbanidad con el dicho Dn. Francisco Gutiérrez Benavides, cura de ella, se le hizo saber el auto antecedente, y en su cumplimiento nos puso de manifiesto los libros del archivo, y en uno de matrimonios de folios, forrado en pergamino que tuvo principio en 21 de noviembre de 1712 y finalizó en 27 de diciembre de 1747, compuesto de 333 hojas útiles, al folio 119 vuelto, la segunda partida, copiada a la letra dice así:

En la villa de Priego, en 12 días del mes de mayo de 1715 años, yo, el licenciado Dn. Diego Cano del Salto, cura de esta Santa Iglesia, habiendo amonestado en tres continuos días de fiesta, y no habiendo resultado impedimento, y con mandamiento de su merced el Sr. Licenciado Dn. Blas Roldán Aguado, vicario de esta villa, por ante Josef de la Oliva, notario público, en cinco días del corriente, desposé por palabra de presente que hicieron verdadero matrimonio a Francisco de Alcalá Zamora, hijo de Antonio de Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup> Antonia Gutiérrez de Mesa y Castellanos, su mujer, con D<sup>a</sup> María de Sn. Pedro y Mesa, hija de Ambrosio Sánchez Guillén, y de D<sup>a</sup>. Francisca de Mesa, naturales, y vecinos de esta villa.

Fueron testigos Dn. Antonio Madrigal, presbítero y Juan Manuel Ruiz Colodrero. Y lo firmamos. Dn. Diego Cano del Salto. Juan Manuel Ruiz Colodrero.”



Escudo de la Inquisición.

## ACTA DEL MATRIMONIO DE LOS ABUELOS MATERNOS

“Y en dicho, libro al folio 235, la primera partida es del tenor siguiente:

En la villa de Priego, a 22 día del mes de junio de 1739 años, yo, el licenciado Dn. Manuel de Herrera Roldán, cura de esta Santa Iglesia, habiéndose amonestado en tres continuos días de fiesta *inter misarum solemniam*, y no habiendo resultado impedimento, y con mandamiento del Sr. licenciado Dn. Juan de Valenzuela, vicario de esta villa, despachado en dicho día por ante Dn. Manuel Hoyo, notario público, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Martín Ruiz de Tienda, viudo de D<sup>a</sup> María de Ojeda y a D<sup>a</sup> Isabel Carrillo de Osuna, natural y vecina de esta villa, hija de Diego Carrillo de Osuna, y de D<sup>a</sup> Ana Serrano, su mujer, asimismo naturales y vecinos de esta villa.

Fueron testigos Dn. Jacinto Coello, presbítero y Dn. Martín de Tienda, clérigo capellán, y lo firmé. Licenciado Dn. Manuel de Herrera y Roldán.

Concuerdan con sus respectivos originales que quedan en dicho libro a que nos referimos, y en ellos se hallan bien escritos sin vicio alguno ni enmendadura ni suplantación, el cual se devolvió a dicho cura, de que certifico y firmo con dicho Sr. Comisario.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Baltasar Vázquez y Saravia.”

## TESTIGO NOVENO: FRANCISCO MUÑOZ BEJARANO, LABRADOR

“**E**n la villa de Priego, a 9 días del mes de febrero de 1802 años, dicho Sr. Comisario, en continuación de estas diligencias y calificación de los nuevos apellidos que han resultado de los instrumentos compulsados, hizo comparecer ante sí, habiendo sido citado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y fuere preguntado, Dn. Francisco Muñoz Vejarano, natural y vecino de esta villa, de ejercicio labrador, el que advertido del capítulo 3º de esta Instrucción.

1ª. A la primera pregunta, dijo que conoce de vista, trato y comunicación desde su infancia a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata, y sabe que es natural y vecino de esta villa, y le parece será de edad como de 24 años y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo, que conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, ya difunto, y conoce a su mujer Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres del dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, pretendiente, y sabe que han sido naturales y vecinos de esta villa.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo, que aunque no conoció a Dn. Francisco de Alcalá y Zamora, ni a su mujer Dª. María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, y abuelos paternos del pretendiente, tiene noticias de ellos, por las que sabe fueron también naturales y vecino de esta villa.

4ª. A la cuarta pregunta, dijo, que igualmente tiene noticias de Dn. Martín Ruiz de Tienda y de su mujer Dª. Isabel Carrillo, padres de la dicho Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda y abuelos maternos del pretendiente, y por estas razones sabe que fueron naturales y vecinos de esta villa y para mayor satisfacción a estos particulares, se remite a los documentos que lo justifiquen.

Preguntado por la calidad de los nuevos apellidos de Mesa, Osuna, Cabrera, Moreno, Gutiérrez, Ojeda, Ruz, Serrano, Castellanos,

Dijo sabe y es público y notorio, que en esta villa ha habido y hay muchas personas que han usado y usan de dichos apellidos, no sabe si proceden de un tronco origen o de diversos, pero sí que han sido naturales de esta villa y que en ella han gozado la común reputación de legitimidad y limpieza de sangre, y cree que tienen alguna relación de parentesco con el pretendiente y su familia.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo que no comprenden de modo alguno las generales de la Ley y que es de edad de 74 y cuatro años.

6ª. A la sexta pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es hijo legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos, sin que ninguno de ellos haya sido expósito ni de padres inciertos.



Sambenito con la cruz de San Andrés, por Goya.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, sabe que el dicho Dn. Pedro de San Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, y Dn, Francisco Waldo Alcalá y Zamora, su padre, y los referidos Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos, han sido y son cristianos viejos, limpios y sin raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros convertidos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, voz, ni rumor de cosa en contrario. Y asimismo que ninguno de ellos ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil, ni mecánico,

ni incurrido en otra infamia o nota que impida al pretendiente tener honor y oficio público.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, sabe que Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente y de los dichos Dn. Martín Ruiz de Tienda y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos, han gozado también la común reputación de limpieza de sangre, sin nota, voz ni rumor de infección alguna. Y asimismo, que ninguno de esta familia ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o nota que les impida tener honor y oficio público.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio en los de número de esta villa y no tiene noticia que esta familia hayan tenido otros actos positivos de los que refiere este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo, sabe y le consta, que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres, apartado de ruidos y de escándalos y a propósito por sus buenas prendas para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta dijo que lo que ha declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmo con dicho Sr. Comisario de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Francisco Muñoz Bejarano. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

#### **TESTIGO 10º: ANTONIO DE GÁMIZ Y TEJADA, ALCALDE DEL CASTILLO Y FORTALEZA DE ESTA VILLA**

“**E**n la villa de Priego, en dicho día, mes y año, en continuación de estas diligencias, ante el expresado Sr. Comisario, pareció siendo avisado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto, en lo que supiere y fuere preguntado, Dn. Antonio de Gámiz y Tejada, alcaide del Castillo y fortaleza de esta villa, alférez mayor, y regidor de este Ilustre Ayuntamiento, natural y vecino de ella, el que advertido del capítulo 3º de la Instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo, que conoce de vista, trato y comunicación a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora, Ruiz de Tienda, de cuya información se trata y sabe que es natural y vecino de esta villa, y le parece será de edad de veintitrés años.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo, que conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, ya difunto y conoce a su mujer Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres del Dn. Pedro de Sn. Amador, pretendiente, y sabe que fueron naturales y vecinos de esta villa, sin haber tenido domicilio en otros pueblos.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo, que también conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Alcalá y Zamora y a Dn. Marín de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres del dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, y abuelos paternos del pretendiente, y sabe que fueron naturales y vecinos de esta villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, que igualmente conoció de vista, trato y comunicación a Dn. Martín Ruiz de Tienda, y a su mujer Dª Isabel Carrillo, padre de la dicha Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, abuelos maternos del pretendiente, y sabe que también fueron naturales y vecinos de esta dicha villa.

Preguntado por la novedad de los nuevos apellidos de Mesa, Osuna Cabrera, Moreno, Gutiérrez, Ojeda, Ruz, Serrano, Castellanos, dijo, sabe y es público y notorio que en esta villa ha habido y hay muchas personas naturales de ella que han usado y usan de dichos apellidos, ignora si proceden de un tronco y origen o de diversos, o si tienen parentesco con el pretendiente, pero le consta que los que han tenido dichos apellidos han gozado la común reputación de legitimidad y limpieza, sin cosa en contrario.

5ª. A la 5ª pregunta dijo, que no le tocan de manera ninguna las generales de la Ley, y que es de edad de 72 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, Ruiz de Tienda, pretendiente, es hijo y nieto legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos y que ninguno de ellos ha sido expósito ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, sabe, que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente y Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, su padre, y los referidos Dn. Francisco Alcalá y Zamora y Dª. María de



Torre de la Inquisición, de Córdoba.

Sn. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mácula y descendencia de judío, moros, conversos, ni de otra secta nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, voz ni rumor de cosa alguna en contrario. Y asimismo sabe que ninguno de los susodichos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o nota que les impida tener honor y oficio público.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, sabe que Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente, y los expresados Dn. Martín Ruiz de Tienda y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos

maternos, han gozado también la común reputación de limpieza de sangre, sin cosa alguna en contrario. Y asi-

mismo que ninguno de esta familia ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o nota, que les impida tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio en esta villa, y no tiene noticia que los de esta familia hayan tenido otros actos positivos de los que se refieren en este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta dijo, sabe, que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es temeroso de Dios, de buena vida y costumbres, apartado de ruidos, y de escándalos, y a propósito por sus buenas prendas para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo, sabe que lo que ha declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, y lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. D. Antonio Gámiz de Tejada. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

### TESTIGO 11º: JOSEF CALVO RUBIO Y NAVAS, PRESBITERO

“ **E**n la villa de Priego, en dicho día, mes, y año para la misma información y calificación de apellidos, ante el expresado Sr. Comisario, pareció, siendo citado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiera y fuere preguntado, Dn. Josef Calvo Rubio, presbítero, natural y vecino de esta dicha villa, el que advertido del capítulo 3º de la Información.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo que conoce de vista, trato y comunicación a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda de cuya información se trata, y sabe que es natural y vecino de esta villa, y le parece será de edad como de veinticuatro años, y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo que también conoció de vista, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, ya difunto, y conoce a su mujer, Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres del dicho Dn. Pedro de Sn. Amador, pretendiente, y sabe que han sido naturales y vecinos de esta dicha villa.

3ª. A la tercera pregunta, dijo que igualmente conoció a Dn. Francisco Alcalá y Zamora y tiene noticias de su mujer Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, padres de dicho Dn. Francisco Waldo, y abuelos paternos del pretendiente, y por estas razones sabe que también fueron naturales y vecinos de esta dicha villa.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo, que también conoció a Dn. Martín Ruiz de Tienda, y a su mujer Dª Isabel Carrillo, padres de la dicha Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y abuelos maternos del pretendiente, y sabe y le consta que fueron naturales y vecinos de esta villa.

Preguntado por la calidad de los nuevos apellidos de Mesa, Osuna, Cabrera, Moreno, Gutiérrez, Ojeda, Ruz, Serrano, Castellanos, dijo, sabe y es público y notorio que en esta villa ha habido y hay muchas personas naturales y vecinas de ella que han usado y usan de los referidos apellidos, no sabe si proceden de un tronco y origen, o de diversos, pero le consta que algunos de ellas tienen parentesco con el pretendiente, y su familia, y que todas las que tienen y usan de dichos apellidos han gozado la común reputación de legitimidad y limpieza de sangre, sin cosa en contrario.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo, que no le comprenden de modo ninguno las generales de la Ley, y que es de edad de 60 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es hijo y nieto legítimo y natural de los di-



chos sus padres y abuelos, sin que ninguno de ellos haya sido expósito, ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, y Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, su padre, y los referidos D. Francisco de Alcalá y Zamora, y Dª María de Sn. Pedro Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, sin raza, mácula, ni descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por tales tenidos y comúnmente reputados, sin fama, voz, ni rumor de cosa alguna en contrario. Y asimismo que ninguno de esta familia ha sido condenado, ni sentenciado por el Santo Oficio ni ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia, nota que les impida tener honor.



Interrogatorio con torturas.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo sabe que Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente, y los dichos Dn. Martín Ruiz de Tienda y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos, han gozado también la común reputación de limpieza de sangre, sin fama, voz, ni rumores de cosa alguna en contrario. Y asimismo que ninguno de esta familia ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil ni mecánico, ni incurrido

en infamia o nota que les impida tener honor y oficio público.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio, y no tiene noticia de que esta familia haya obtenido otro acto positivo de los que se expresan en esta Capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo, sabe, que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es quieto y pacífico de buena vida y costumbres, y a propósito para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo, que lo que ha declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho Sr. Comisario de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Josef Calvo Rubio y Navas. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

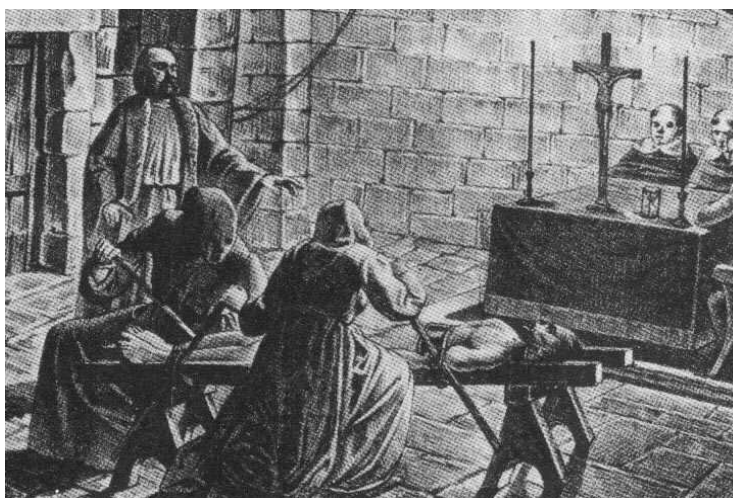
## TESTIGO 12º: MANUEL NAVARRO Y SÁNCHEZ, PRESBITERO, COMISARIO Y JUEZ SUBDELEGADO DE LA SANTA CRUZADA

“E n la villa de Priego, en dicho día, mes y año, en continuación de estas diligencias, ante dicho Sr. Comisario, pareció siendo avisado, juró en forma de derecho, según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y fuere preguntado, Dn. Manuel Navarro y Sánchez, presbítero, comisario y juez subdelegado de la Santa Cruzada, natural y vecino de esta villa, el que advertido del Capítulo 3º de la Instrucción.

1ª. A la 1ª pregunta, dijo, que conoce de vista, trato y conocimiento desde su infancia a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de cuya información se trata, y sabe que es natural y vecino de esta villa, y le parece que será de edad de veintitrés años, poco más o menos, y de estado soltero.

2ª. A la 2ª pregunta, dijo, que también conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora, ya difunto, y conoce a su mujer Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres del dicho Dn. Pedro de Sn. Amador, pretendiente, y sabe que han sido naturales y vecinos de esta villa en donde siempre han tenido su domicilio.

3ª. A la 3ª pregunta, dijo, que igualmente conoció, trató y comunicó a Dn. Francisco Alcalá y Zamora, y tiene noticias de su mujer Dª María de San Pedro Sánchez Guillén, padres del dicho Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora y abuelos paternos del pretendiente, y por estas razones, sabe que también fueron naturales y vecinos de esta villa.



Tortura a un acusado.

4ª. A la 4ª pregunta, dijo que conoció, trató y comunicó a Dn. Martín Ruiz de Tienda, y a Dª Isabel Carrillo, su mujer, padres de la dicha Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y abuelos maternos del pretendiente, y sabe que fueron naturales y vecinos de esta villa.

Preguntado por la calidad de los nuevos apellidos de Mesa, Osuna, Cabrera, Moreno, Gutiérrez, Ojeda, Rus, Serrano, Castellanos, dijo, sabe y es público y notorio que en esta villa ha habido y hay muchas personas naturales y vecinas de ella, que han usado y usan de los referidos apellidos, ignora si pro-

ceden de un tronco y origen o de diversos, pero le consta que algunas de ellas han tenido parentesco con el pretendiente, y que todas han gozado la común reputación de legitimidad y limpieza de sangre, sin nota de infección alguna.

5ª. A la 5ª pregunta, dijo, sabe que no le comprenden las generales de la ley y que es de edad de 66 años.

6ª. A la 6ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es hijo, y nieto legítimo y natural de los dichos sus padres y abuelos, por tal tenido y comúnmente reputado, sin que ninguno de ellos haya sido expósito, ni de padres inciertos.

7ª y 8ª. A la 7ª y 8ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, y Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora, su padre, y los dichos Dn. Francisco Alcalá Zamora y Dª María de Sn Pedro Sánchez Guillén, su abuelos paternos, todos y cada uno de ellos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, mácula y descendencia de judíos, moros conversos, ni de otra secta de nuevamente convertidos, por todos tenidos, y comúnmente reputados, sin fama, voz, ni rumor de cosa alguna en contrario. Y que ninguno de esta familia ha sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o nota que les impida tener honor.

9ª y 10ª. A la 9ª y 10ª pregunta, dijo, sabe que Dª Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre del pretendiente y Dn. Martín Ruiz de Tienda, y Dª Isabel Carrillo, sus abuelos maternos, todos y cada uno de ellos han gozado también de común reputación de limpieza de sangre, sin voz, ni rumor, de cosa alguna en contrario. Y no tiene noticia que alguno de esta familia haya sido condenado, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni ejercido oficio vil, ni mecánico, ni incurrido en otra infamia o nota que les impida tener honor.

11ª. A la 11ª pregunta, dijo sabe que Dn. Francisco Waldo Alcalá y Zamora, padre del pretendiente, fue familiar del Santo Oficio en los del número de esta villa, y no tiene noticia que los de esta familia hayan obtenido otros actos positivos de los que se expresan en este capítulo.

12ª. A la 12ª pregunta, dijo, sabe que Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, pretendiente, es juicioso, de buena vida y costumbres, apartado de ruidos, y escándalos, y a propósito por sus buenas prensas para Ministro del Santo Oficio.

13ª. A la 13ª pregunta, dijo, que lo que ha declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho Sr. Comisario, de que certifico.

Dn. Fernando Calvo Caballero. Dn. Manuel Navarro y Sánchez. Ante mí, Baltasar Vázquez y Saravia.”

## Capítulo VII. INFORME FINAL, RENDICIÓN DE CUENTAS, JURAMENTO Y ENTREGA DEL TÍTULO

### NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DEL SANTO OFICIO EN LA VILLA DE PRIEGO

El instructor del expediente presenta un informe favorable sobre la genealogía y limpieza de sangre del aspirante Pedro Alcalá Zamora, y en su consecuencia las aprueban en Córdoba, y por fin, lo nombran comisario y ordenan que se contabilicen los gastos efectuados y se proceda a hacer la liquidación correspondiente.

“INFORME. En 22 de febrero de 1802. Señores Vargas, Madrid, Pineda. A su ingreso y al Sr. Fiscal.

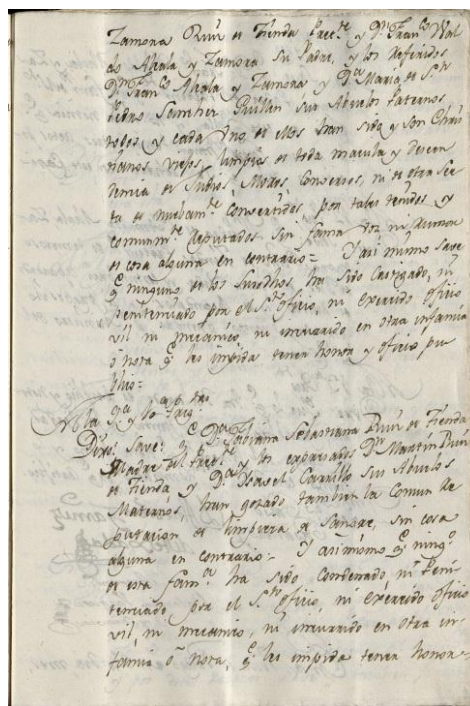
Ilmo. Sr.

En virtud de la comisión que V. S. se dignó conferirme para la averiguación de la genealogía y limpieza de sangre de Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, natural y vecino de la villa de Priego, pasé a esta villa, acompañado de Dn. Baltasar Vázquez, y examinados en ella los testigos que previene la instrucción, habiendo depuesto los más de los que primeramente se examinaron de conocimiento propio de los abuelos paternos y maternos del pretendiente, se han compulsado las partidas de sus respectivos bautismos y matrimonio, para justificar con estos instrumentos la identidad de dichas personas, y pertenencia de los nuevos apellidos de Messa, Osuna, Cabrera, Moreno, Gutiérrez, Ojeda, Ruiz, Serrano y Castellanos, los cuales se han calificado con las declaraciones de los cuatro últimos testigos de esta Información, y de todo resulta que el pretendiente, sus padres y abuelos por ambas líneas, han sido y son naturales y vecinos de esta dicha villa, cristianos viejos, sin nota de infección alguna, ni otro defecto. Y que el pretendiente es quieto y pacífico, de buena vida y costumbres, por cuya razón y también la de haber sido su padre familiar de ese Santo Oficio, nos parece que es acreedor a la gracia que solicita, si fuere del superior agrado de V.S.

Nuestro Sr. guarde a V. S. muchos años en su mayor exaltación.

Priego, 10 de febrero de 1802.

Fernando Calvo Caballero. Baltasar Vázquez y Saravia.”



Manuscrito del interrogatorio.

\*\*\*

“AUTOS. En 26 de febrero de 1802. Sres. Vargas, Pineda.  
M. I. S.

El Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio ha visto las Informaciones practicadas en la villa de Priego a Dn. Pedro de Alcalá Zamora, de estado soltero, natural y vecino de ella, pretendiente a Familiar de este dicho Santo Oficio, y el acto positivo de su padre Dn. Francisco Waldo de Alcalá, y las practicadas a su mujer D<sup>a</sup> Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y en ellas se hallan calificados todos los nuevos apellidos que han resultado de los instrumentos compulsados en las pruebas del pretendiente, por lo que no se me ofrece reparo que oponer por ahora que obste para que tenga efecto esta pretensión.

Secreto de Córdoba, 25 de febrero de 1802.

Dr. Frespalacios.”

\*\*\*

“AUTO.

En el Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, a 27 días del mes de febrero de 1802 años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores de él, doctores don Juan de Varga, don Miguel Celestino de la Madriz, y don Ramón Pineda y Arellano, habiendo visto las informaciones que de la naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre, se han hecho a Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora Ruiz de Tienda, natural y vecino de la villa de Priego.

Dijeron que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante para que el dicho Dn. Pedro de Sn. Amador Alcalá y Zamora, pudiera ser y fuere Familiar de este Santo Oficio en el número de dicha villa de Priego, de que le hacían e hicieron gracia.

Y que ajustada la cuenta de sus gastos, se le avise, se presente en el Tribunal a prestar el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, y recoja el título en forma.

Y lo rubricaron.

Pasó ante mí, Dr. D. Rafael Díaz Casso, secretario.”

## CUENTA POR MENOR DE LOS GASTOS CAUSADOS

“Cuenta por menor de los gastos causados en las informaciones de la naturaleza, legitimidad, etc. de Dn. Pedro Sn. Amador Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, de estado soltero, natural y vecino de la villa de Priego, hecho como para familiar del Santo Oficio, en los del número de citada villa.

De 12 pres. y decretos a 2 reales cada uno	24
De 8 cartas a 4 reales	32
De la comunicación de genealogía en secreto	8
De 4 autos interlocutorios	16
De una comunicación y un interrogatorio	18
Del mandamiento de depósito y su registro	8

De 4 autos interlocutorios	16
De una comunicación y un interrogatorio	18
Del mandamiento de depósito y su registro	8
De la busca, colocación del auto positivo	4
Del auto de aprobación y vista del inf.	8
Derechos de la gracia	60
Del despacho del título incluso el papel	62 – 12
Del juramento y su asiento	16
Del libramiento y su registro	6
De colocar las pruebas en su cajón y asiento en el índice	6
De ajustar esta cuenta	8
<b>Subtotal</b>	<b>276-12</b>
Al presbítero Dn. Fernando Calvo Caballero, secretario del Secreto que hizo de Comisario en esta información por once días y medio de ocupación fuera de su casa a 35 reales cada uno	402- 17
A Dn. Baltasar Vázquez y Saravia, teniente alcaide de Cárcel Secreta de esta Tribunal, que hizo de Notario en ella por los mismos 11 días y medio de ocupación, a razón de 30 reales	345
Al Nuncio del Santo Oficio	8
A la Cofradía de Sn. Pedro Martín	100
A la fábrica de la Inquisición de Sevilla	66
Al derecho del papel del fisco	20
Al porte de correo	24
Al derecho de la media armada de S. M.	23 - 12
Al contador del Tribunal	8
Al Notario del Juzgado	6
Al contador general del Consejo por el 2 por lomos	25- 20
Al despacho de pretendiente por el mismo derecho incluso la partida anterior	26- 30
<b>Total</b>	<b>1.331- 1</b>

En 5 de marzo se escribió al Comisario para que se presentase el presente.

\*\*\*

Devuelvo a V. S. Ilma. Su adjunto superior decreto, evacuada la notificación que para él me previene y ordena, la que no he podido facilitar con más tiempo a causa del incidente que resulta de la primera diligencia fijada a continuación.

Nuestro Secreto de Santo Inquisición.  
Priego y marzo, 24 de 1802.  
Juan León Llera de Valdosera.”

\*\*\*

“A sus informaciones.

En 27 de marzo de 1802.

Señores, Vargas, Madriz, Pineda.

En el Tribunal se han visto y aprobado las informaciones que se han hecho a Dn. Pedro de Alcalá y Zamora Ruiz de Tienda, natural y vecino de esa villa, como para familiar de este Santo Oficio.

Y habiendo depositado para sus gastos la cantidad de 1.500 reales en poder de Dn. Rafael Vázquez y González, depositario de maravedís de pretendientes a Ministros del Santo Oficio, y ascendido el total de aquello a 1.331 con 1 maravedís de vellón, resultan sobrantes a favor de dicho Dn. Pedro y en poder del depositario, 168 reales con 33 maravedís.

Lo que le hará saber nuestro comisario para su inteligencia, y que disponga su cobro, como asimismo el que se presente en este Tribunal a prestar



juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, y en su consecuencia recoger los títulos en forma.

Cuya notificación que extenderá a continuación de ésta nos la remitirá en derecha.

Nuestro Sr. de la Santa Inqui-

8 reales de vellón de Felipe IV.

sición de Córdoba, 5 de marzo de 1802.

Dr. Dn. Juan de Vargas. Dr. Dn. Ramón de Pineda y Arellano. Por mando del Santo Oficio. Dr. Dn. Rafael Díaz Casso.

A Dn. Juan de León y Llera. Comisario. Priego.”

\*\*\*

“Diligencia

En la villa de Priego a 10 día del mes de marzo de 1802 años, en cumplimiento del precedente decreto, habiendo practicado las conducentes diligencias para hacer comparecer ante mí al infrascrito comisario del Santo Oficio a Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, de esta vecindad, con el objeto de hacerle saber su literal contenido, ha tenido, por ahora efecto, mediante a habérseme informado hallarse a la sazón en la ciudad de Granada a la evacuación de ciertos negocios de su casa y propios, por cuya causa y motivo lo extiendo y pongo por diligencia que firmaré para que conste a la superioridad de donde dimana.

Juan de León Llera de Valdosera.”

\*\*\*

“Notificación.

En la dicha villa de Priego a 22 días de los precitados mes y año, habiendo regresado a ella el enunciado Dn. Pedro de Alcalá Zamora, le hice

comparecer ante mí, y a su virtud, le notifiqué el anterior decreto, de cuyo literal contenido manifestó quedar entendido y que en su cumplimiento estaba pronto a poner en ejecución cuanto por él se ordena.

Lo que para que asimismo conste a la propia superioridad de donde deriva, lo fijo y anota por diligencia que firmo.

Llera.”

## TOMA DE POSESIÓN Y JURAMENTO DE FIDELIDAD Y SECRETO

**T**erminado el proceso, el recién nombrado comisario marcha a Córdoba a prestar juramento de posesión y fidelidad y recibir el título acreditativo.

“Juramento.

En el Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, a primero día del mes de abril de 1802 años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores de él, doctores Dn. Juan de Vargas, Dn. Miguel Celestino de la Madriz, y Dn. Ramón de Pineda y Arellano y Dn. Juan Antonio de Frespalacios, mandaron entrar en ella a Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, natural y vecino de la villa de Priego, a quien le tienen hecha gracia de Familiar de este Santo Oficio, y estando presente le fue recibido juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, conforme a las constituciones y castas acordadas, y hecho, se le entregó el título de tal familiar en la forma ordinaria, de que certifico.

Dr. D. Rafael Díaz Casso, secretario.”

\*\*\*



Título de familiatura.

“Dn. Baltasar Vázquez y Saravia, teniente alcaide de Cárceles Secretas del Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad de Córdoba, nombrado por los señores inquisidores para las liquidaciones de cuentas de los depósitos de pretendientes en auto proveído a primero de septiembre de 1801.

Certifico,

Que la parte de Dn. Pedro de Alcalá Zamora, natural y vecino de la villa de Priego, depositó 1.500 reales de vellón para los gastos de sus informaciones, y habiendo importado estos, 1.331 reales y 1 maravedís, resultó sobran 168 reales 33 maravedís de vellón, los que fueron entregados a la presente por Dn. Rafael Vázquez y González, depositario de maravedís de pretendientes como consta de recibo separado.

Y para que conste, doy la presente en Córdoba a 21 días del mes de mayo de 1802.

Baltasar Vázquez y Saravia.

Presentada en 22 de mayo de 1802.



Señores, Vargas, Pineda.  
A sus informaciones.”

## **Capítulo VIII.**

### **PLEITO EN LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA PARA CONSEGUIR EL TÍTULO DE HIJODALGO. 1805-1806.**

**E**n el Archivo de la Real Chancillería de Granada nos hemos encontrado este extenso pleito de nuestro protagonista que entabla junto a José Alcalá Zamora, su hermano mayor, para conseguir el título de hijodalgo, que ya habían disfrutado algunos de sus ascendientes.

Por estos días, ya tiene 27 años, es Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y ha ejercido de Alcalde ordinario y es vocal de la Junta de



Edificio de la Real Chancillería de Granada. Hoy sede del Tribunal Supremo de Andalucía.  
(Foto: E.A.O.)

Sanidad.

En primera instancia, la Real Chancillería no accede a lo solicitado. Pero, los hermanos, no contentos con esta primera resolución, entablan recurso que documentan con un amplio interrogatorio realizado en las localidades de donde procedía el linaje de su familia, y que indudablemente les tuvo que ser muy costoso, gastos que sufraga el mismo Pedro, como hace constar más tarde en su testamento. Su insistencia consigue finalmente el éxito, y así el año 1806, los hermanos litigantes consiguen el acta donde se les reconoce su condición de hijosdalgos notorios.

El concepto de hidalgo e infanzón es sinónimo de noble, si bien es utilizado para referirse a la nobleza que no posee título, escasos de bienes, pero exentos del pago de determinadas obligaciones tributarias, debido a la prestación militar que les confería el derecho de portar armas, de las cargas y tributos que pagaban los plebeyos (pecheros). En sus inicios, el título surgió como un reconocimiento. Pero a lo largo de los años, su uso se fue extendiendo en for-

ma descontrolada, y los monarcas, a cambio de algún beneficio económico personal, nombraban hidalgos a cuantos les resultaba conveniente. Fue con la llegada de la Ilustración y los Borbones cuando comenzó una reforma en profundidad de la hacienda pública, una de las cuales fue la limitación de este tipo de nombramientos, ya que por entonces más de medio millón de personas gozaba de exenciones tributarias basadas en este título. El censo de 1787 contaba en España 722.794 hidalgos sobre una población de 9.307.804: un 7,7 % del total.

A diferencia de la España meridional, en el norte el número de nobles era elevado y sus diferencias con el pueblo llano escasas, habiendo sido en sí reformada su sociedad desde un principio por motivos históricos y demográficos como auténticas milicias para la manutención de las huestes reales. En Asturias, los hidalgos llegaron a ser casi un 80 % de la población, y en el caso de Cantabria esta cifra fue aún mayor, alcanzando el 83 % en el siglo XVI y superando el 90 % en torno a 1740. En el Señorío de Vizcaya, y en Guipúzcoa, existía también el llamado derecho de **hidalguía universal**, en virtud del cual todos los vizcaínos y todos los guipuzcoanos nacían hidalgos.

## HIDALGUÍA DE JOSÉ Y PEDRO ALCALÁ-ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA<sup>28</sup>

**D**on Carlos Quarto dicta.

A Vos el Consejo, Junta y Regimiento de la villa de Priego, salud y gracia. Sabed que en la nuestra Corte y Chancillería, ante los ministros Alcalde del Crimen y de Oficios de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada, Juan Nepomuceno Zegrí, procurador, en ella presentó provisión a nombre de don José y don Pedro de Alcalá Zamora, hermanos, éste familiar del Santo Oficio de



Corona de hidalgo.

la ciudad de Córdoba, y ambos vecinos de esa dicha villa, expresando eran hijos de legítimo matrimonio de don Francisco Alcalá Zamora y de doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, primeros nietos de otro don Francisco de Alcalá Zamora y de doña María Sánchez Guillén y Mesa, segundo de don Antonio de Alcalá Zamora, terceros de Jacinto de Alcalá Moreno y de Ana Zamora de León, cuartos de otro Antonio de Alcalá y de Juana de Alba, quintos de Juan Ruiz de Alcalá y de Ana Rodríguez, y sextos de Alonso Ruiz de Alcalá y de Catalina Díaz Moreno, naturales y vecinos de este referida villa, e hijos de todos notorios de sangre en cuya posesión habían estado, y se hallaban de tiempo inmemorial sin cosa en contrario, logrando y disfrutando de todas las honras, distinciones y preeminencias correspondientes a la Nobleza de estos nuestros

<sup>28</sup> Archivo de la Real Chancillería de Granada. Signatura: 1805. 4655.093.

reinos, y una absoluta y general excepción y franqueza de las pensiones, gravámenes, servicios y cargas de pecheros, por ser hijos legítimos, no obstan lo referido, dichos sus partes habían llegado a comprender que en algunos padrones y repartimientos a los nobles de esta expresada villa se les ponía nota de tales, lo que le distinguía y calificaba su estado, y a los referidos sus partes, y su padre no se les había puesto, lo que era en verdad confundirlos con los del estado general, tenerlos por de esta clase, y aún allanarlos, siendo un agravio del derecho de Hidalguía heredado de sus mayores, y así para que por vos se haga con las formalidades, y solemnidad debida se les oirán a los expresado y sus partes los testimonios que pidan para acreditar su filiación, el goce de Hidalguía propuesto, y que en efecto no se les tenga por nobles o pone la nota de hijosdalgos en los padrones, a fin de instruir con estas informaciones la acción, o recurso que más le convenga, nos suplicó fuésemos servido mandar librarles nuestra Real Provisión compulsoria para la práctica de diligencias en la forma de estilo en justicia que pidió.

Y vista por los sobre dichos ministros alcaldes proveyeron auto a uno del corriente por el que mandaron despachar la nuestra Real Provisión compulsoria que se pedía en la forma ordinaria.

Y para que lo solicitado y mandado tenga cumplido efecto, fue acordado dar esta nuestra carta para que vos por la cual os mandamos que luego de cómo con ella seáis requerido, o requeridos por parte de los dichos don José y don Pedro de Alcalá Zamora, estando juntos en vuestro Cabildo, y Ayuntamiento, según lo tenéis en uso, y costumbre, nombréis dos comisarios, y con su asistencia y citación del Síndico, hacéis se compulsen las partidas de bautismo y desposorios que solicitasen, y sean bastantes a que acrediten su propuesta filiación, haciendo igualmente se pongan los testimonio que pretendieren de los poses y posesión de hijosdalgo que hayan disfrutado cada uno en su tiempo, con el de la distinción de estado que se haya observado, y guarde en esa villa, y demás pueblos en que se practiquen diligencias entre nobles y pecheros.

Y mandamos a los escribanos que las actúen, certifiquen si los escritos a que se hagan referentes tienen algún testado, rayado, enmienda, entrerrenglonado, introducción de hoja, u otro defecto que sea sospechoso de falsedad, como también además de los actos positivos que por los pretendiente se soliciten todo aquello que desde el primero haya ocurrido a favor o contra las persona de que se haga mérito, para lo que reconocerán todos los libros capitulares, padrones, repartimientos, alistamientos para quintas y demás papeles del archivo y escribanías que a ello sean conducentes, con apercibimiento que no ejecutándolo así, además de que se practicará a costa del que no lo cumpla, se procederá contra él a lo que hay lugar.

Todas las cuales diligencia haréis vos se evacuen con la prevenida solemnidad, siendo en esa villa o pueblos de su comarca, y para las de fuera, no despacharéis comisarios, y si libraréis vuestras requisitorias con la dicha citación para que en vista de ellas se efectúen en cada uno de los pueblos las que se soliciten, y concluido que sea a continuación de esta, a costa de ambos hermanos, ... y legítimos derechos arreglados a nuestro Real Arancel que los escribanos sienten y firmen al fin del signo, se lo entregaréis todo original para que lo traigan y presente ante Nos con la pretensión o recurso que vieren les convenga, y no hagáis unos, ni otros cosa en contrario, pena de la... y de veinte mil reales para la nuestra cámara, bajo la cual mandamos a cualquiera escribanos os la notifique, y de ello dé testimonio.

Dada en Granada a 17 de enero de 1805.

Señores don Anastasio García del Castillo, don Antonio Guajardo, don Tiburcio González. *Firmado*.

### **EMPLAZAMIENTO PARA NUEVA DEMANDA CONTRA EL CONSEJO, JUNTA Y REPARTIMIENTO DE LA VILLA DE PRIEGO, A PEDIMENTO DE DR. DN. JOSEF Y PEDRO ALCALÁ ZAMORA, SU HERMANO<sup>29</sup>**

**D**n Carlos Cuarto señala: A vos el Consejo, Junta y Regimiento de la villa de Priego, salud y gracias, sabed que en la nuestra Corte y Chancillería, antes sus ministros, alcalde del Crimen e Hijosdalgo, de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada se os puso y presento la petición de demanda siguiente:

#### **Petición:**

M. P. S. Juan Nepomuceno Zegrí en nombre del Dr. D. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, hermanos y vecinos de la villa de Priego, ante V. A. en la forma que más haya lugar en derecho digo:

Que mis pretendientes son hijosdalgos notorios de sangre desde sus padres, abuelos y demás ascendientes, en cuyo goce han estado todos sus mayores desde inmemorial tiempo, y mis partes del mismo modo han gozado una entera libertad y exención de todo pecho y carga concejil, pero habiendo sucedido que en el Padrón General vecindario hecho en el año próximo de 1801, en virtud de la nueva Real Ordenanza para el reemplazo del ejército, no se le comprendiese en él con la nota de Hijosdalgo.

Esto dio motivo a que mis representados trataran de cerciorarse porque no se les había puesto la expresada nota, cuando vivían en la creencia de que según su origen y estado noble que gozaron sus mayores, debía ponérseles, y encontraron que no sólo en este Padrón, sino es en los repartimientos de contribuciones se hallaban con mi pretendiente sin la nota de Hijosdalgo, que ha sido costumbre en Priego ponérseles a los de esta clase y que también cuando la circular de 787 no fue comprendido entre los nobles su pretendiente, de cuyo modo el Ayuntamiento ha venido a allanarles expresamente, y por ello se ven en la necesidad de reclamarlo.

Y respecto a que de la diligencia que presentó y fueron practicadas en virtud de la R. P. compulsoria librada a mi representante, consta su antiguo y noble origen de hidalguía de que gozaron sus mayores y que nunca han pechado, porque declarándose así en el modo más solemne, sean restituidos al goce y posesión que les corresponde, y decidido para siempre el derecho, de hidalguía en su familia, usando de la acción directa que para estos casos señalan las leyes.

Demando en forma al Consejo, Junta, y Regimiento de la expresada villa de Priego y al ministerio Fiscal de lo Civil en esta Real Chancillería, y con inteligencia de todo expongo que los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, mis partes, son hijos legítimos, nacidos en legítimo matrimonio de Dn. Fran-

<sup>29</sup> Archivo de la Real Chancillería de Granada. Signatura: 4665.101.

cisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Guillén y Carrillo. Primeros nietos con igual legitimidad de Dn Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. María Sánchez Guillén Doblas y Mesa. Segundos nietos de Dn. Antonio Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. Antonia Díaz Gutiérrez de Mesa. Terceros de Jacinto de Alcalá Moreno y de D<sup>a</sup>. Ana de Zamora y León. Cuartos de Antonio de Alcalá y de D<sup>a</sup>. Juana de Alba. Quintos de Juan Ruiz de Alcalá y de Ana Rodríguez, naturales y vecinos de la misma villa de Priego, Sextos nietos de Alonso Ruiz de Alcalá marido de Catalina Díaz Moreno, y hermano de Diego y Juan Ruiz de Alcalá. Séptimos de García Ruiz el Viejo, y de Teresa S. de Alcalá naturales que fueron del lugar de Astrana del Valle de Soba Montañosa de Burgos y de... Y octavos nietos con la misma legitimidad de Sancho Ruiz y de Elvira Sánchez, naturales del citado lugar de Astrana, y todos caballeros hijosdalgos de sangre, casa y solar conocido como descendientes de la noble y antigua casa solar de los Ruices que se halla cita en los Llanillos del expresado lugar y en este goce y porción han estado de inmemorial tiempo sin cosa en contrario, logrando y disfrutando cuantas honras, preeminencias, honores y franquezas corresponden a los notorios hijosdalgo, siendo libres y exentos de las grabaciones y contribuciones que sufren y toleran los llanos pecheros por los que se han hecho alistamiento para los años de 1558 para la guerra del Reino de Granada en la lista y memoria que se formó de caballeros hijosdalgos que había en la villa de Carcabuey y de ellos los que igualmente fueron caballeros de..., como asimismo de peones, ballesteros y lanceros entre las personas que están de dicha memoria se hallan las partidas que dicen "Alonso Ruiz de Alcalá (que es el sexto abuelo), hacendado, caballero hijosdalgo. Enseguida en la memoria de los Caballero de..., que son hijosdalgo hay otra nota que dice así: "Alonso Ruiz Alcalá, hijosdalgo tiene Alonso Ruiz de Alcalá doscientos mil maravedíes. En la razón y nombramiento que enseguida se hizo y formó de los caballeros hijosdalgos para ir a la guerra con armas y caballeros se halla la nota siguiente: Alonso Ruiz de Alcalá que tiene hacienda en esta villa lleva un caballo negro, con un lucero blanco en la frente y todas armas y lanza y espada, y en otros autos formados en la misma villa de Carcabuey en el año de 1588 para registro de armas y caballos, y alistarse para la guerra entre otros caballeros. Así se halla la nota siguiente:

En la villa de Carcabuey en ocho días, mes y año, registró Juan Ruiz de Alcalá (que es el quinto abuelo), caballero hijosdalgo que es hacendado aquí, su caballo rucio, veinticuatro años, haciéndose de notar que el testimonio que acredita estos goces, hizo instancias para que estuviese en el año pasado de 1605 el segundo y tercero nicho respectivo don Antonio Alcalá Zamora (segundo abuelo de mi representante), con objeto de tener un documentos que acreditara las distinción de sus mayores.

El Diego Ruiz, hermano del citado Alonso Ruiz de Alcalá, sexto abuelo, habiendo litigado con el Concejo, Junta y Repartimiento de la villa de la Osa de Belmonte, donde era originario, y con el fiscal de Sello en esta Real Chancillería fue declarado Hijosdalgo de sangre en posesión y propiedad, y se le expidió Real Carta Ejecutoria por los años de 1596.

En el de 1658 en cabildo celebrado por el Ayuntamiento de la villa de Luque en primero de febrero, presentó una petición Antonio de Alcalá, marido de doña Juana de Alba y padre de Sacramento de Alcalá Moreno que son los terceros y cuartos abuelos, refiriendo que eran naturales y vecinos de la villa de Priego, y hacendados en aquella de Luque.

Que el Antonio era hijo legítimo de Juan Ruiz de Alcalá, y así sucesivamente, la filiación antedicha hasta sus terceros abuelos Sancho Ruiz y Elvira Sánchez, la casa solar de que procedían en la Ejecutoria obtenida por el Diego Ruiz, hermano de Alonso de que presentaba testimonio para que se le tuviera y tratase como tal caballero hijosdalgo hacendado en aquella villa, y lo mismo su hijo Jacinto de Alcalá Moreno, guardándoseles las honras y preeminencias que era costumbre, y concluyó suplicando que el Concejo cerciorado de los documentos y filiación demostrada, se les mandare recibir al estado de los Hijosdalgos, guardándoseles dichas honras y libertades, eximiéndoles de las contribuciones y pechos de que eran libres, anotándose así en el libro capitular corriente y dándoseles testimonio de ello, y con efecto en su visado aquel Ayuntamiento expresó que atento a que por todo resultaba que los dichos Antonio de



Árbol genealógico de la familia Alcalá Zamora, realizado por Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, cedido al Patronato Municipal Niceto Alcalá-Zamora por José Valverde Madrid. (Foto: E. A. O.)

Alcalá y su hijos Jacinto de Alcalá Moreno eran notoriamente Caballero Hijosdalgo de sangre y casa solariega en posesión y propiedad y lo fueron sus padres, y abuelos, manteniéndose siempre en la quieta y pacífica posesión de ello, los recibía, y recibió al estado de Caballeros Hijosdalgo, y que se les guardase sus honras y franquezas por uso de dicha Real Ejecutoria, anotándolo así en el libro capitular corriente, y que se les devolviesen sus papeles dándole los testimonio que pidiera.

Lo expuesto acredita el origen antiguo de solar, y el memorial goce y posesión que se ha dicho, han tenido los ascendentes de mis representados, tan legítimos como se halla autorizado con el título de la Real Carta Ejecutoria que obtuvo el Diego Ruiz, hermanos del sexto abuelo Alonso Ruiz de Alcalá, en la que habiéndose declarado por Hijosdalgo en posesión y propiedad, el padre y abuelo del Diego, es visto quedó decidido en el origen de esta familia y ejecutoriado el derecho de Hidalguía en propiedad, y por lo tanto se advirtiese que para su reconocimiento en la villa de Luque, el Antonio, Jacinto de Alcalá, tercero y cuarto abuelos, hicieron mérito de esta Ejecutoria, para que ella en ver-

dad es el título que para siempre dejó esclarecida esta familia, sin que haga arbitrio para discutir contra esta Ejecutoria, porque siendo en propiedad es constante, que es imprescriptible y que siempre clama por su observación, y más concurriendo con la Ejecutoria el origen del solar, fuera de que mis partes, sus padres y abuelos nunca han sido grabados con pechos, ni cargos concejiles, y así no hay siempre que recaiga la prescripción ni allanamiento, siempre que juntarla, antes por el contrario por no haberlo legado, pechería en verdad, quedó asegurarse que han conservado legalmente la posesión que tuvieron sus mayores porque está legalmente adquirida y con unos títulos tan autorizados como el de Ejecutoria y solar, no puede perderse, ni pecherías consentidas y toleradas.

Es cierto que en los padrones vecindarios y repartimiento que se han dicho no se encuentran mis partes, ni su padre con la nota de Hijosdalgo porque habiendo llegado a menos fortuna esta familia, o no se tuvo presente su calidad, o de intento, no se le puso como nobles en los padrones y repartimientos, pero esto no puede perjudicar a mis partes, fuera por el concepto que fuese porque se tenía por allanamiento, el no concederse alguna distinción es necesario el que se haga con noticia, con citación o consentimiento del Hijosdalgo y que constándoles, lo consienta, lo que no ha sucedido a mis partes, ni a sus padres quienes no lo han sabido, y como éste, en el año 778, ocurrió al Ayuntamiento de la villa de Luque para que le diera un testimonio de los recibimientos de su tercero y cuarto abuelo para tener documento con que acreditar su distinción cuando se le ofreciese, es evidente que si entonces se hubiera instruido, antes o después, de que se les ponía sin la nota de noble en los repartimiento, lo hubiera reclamado, como en la hora de hacerlo mis representados, expresa y formalmente por esta demanda como medio más propio que señalan las leyes para estos casos.

Y por tanto, a V. A. suplico se sirva admitir a mis partes esta demanda, y teniendo su relación por cierta y verdadera, en cuanto tanto declararles por Hijosdalgo notorios de sangre, así su padre, abuelo y demás ascendientes y que todos y cada uno de ellos en su tiempo, han estado quieta y pacíficamente en la posesión legal de su nobleza y condenar al Consejo, Justicia y Regimiento de la expresada villa de Priego, a los demás de estos vecinos y señorías de S. M. y al dicho Fiscal a que se les hagan y tengan por tales Hijosdalgo notorios de sangre, en posesión y propiedad, y que devengan quinientos sueldos... de España.

Que no les impidan el goce de las prerrogativas, franquezas, libertades, distinciones y preeminencias propias de su noble calidad.

Que le permitan usar libremente de escudos, blasones, timbres y armas en la portada de sus casas, capillas, sepulcros, reporteros capillas, anillos, sellos, heredades, alhajas de oro y plata, y demás sitios que tengan por conveniente.

Que se les proponga para los empleos del estado nobles donde hubiere mitad de oficios, anotándoles por Hijosdalgo en los papeles y padrones en que se acostumbre y que les borren y tilden de los que estén anotados por pecheros, subrogando en ellos las notas correspondiente a su distinción y nobleza, condenando al enunciado Concejo a que les liberen de todas las contribuciones y cargas de pecheros y no les inquieten ahora, ni en tiempo alguno en la posesión y propiedad de su nobleza, sirviéndose V. A. de hacer las demás declaraciones y condenaciones oportunas, y consiguientes al intento de esta deman-



da, que protesto ampliar o reformar, según corresponda en Justicia, que pido costa,... y juros.

Otrosí... suspender el juicio de la propiedad, siempre que a mis partes convenga, y si desde ahora es oportuno desde luego, lo suspenda.

Y V.I. suplico se sirva admitir a mi parte esta protesta en los términos referidos y no en otra forma, pido ut supra.

Otrosí para la legítima sustanciación de este juicio a V. A., suplico se sirva mandar que se haga saber esta demanda al ministro Fiscal y que se libre Real Provisión de Emplazamiento en forma al Consejo de la villa de Priego en Junta, ut supra.

Licenciado Juan de Cea Villarroel.

### ***Auto de admisión de la demanda***

En cuya vista, por dicho nuestro fiscal, se proveyó auto en diecisiete del corriente por el que admitieron la expresada demanda, y que mandaron se hiciera saber al ministerio fiscal (lo que así se ejecutó), y que se despachara a la petición de Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, la nuestra Real Provisión del emplazamiento que pedían, y para que lo mandado tenga cumplido efecto, fue acordado dar esta nuestra carta para vos, por la cual os hacemos saber la dicha demanda y os mandamos que desde el día que os fuese leída y notificada en tanto Juntas, en Concejo, Cabildo y Ayuntamiento, según lo hubieran de uso y costumbre, hasta quince, tiempos siguientes, que ordenamos por todo término dentro del cual otorguéis vuestro poder especial bastante a procurador de dicha nuestra Audiencia, para que tome traslado de ella, y oponga vuestra excepciones y defensas dentro del término de la ley, diga y alegue de vuestra justicia este, y se halle presentado a todos los autos de ellos hasta la sentencia definitiva, y tasación de costas si las hubiera que seréis oídos y vuestra justicia guardada y en otra manera se parará a lo que hubiera luego en derecho.

Y asimismo instruyan al nuestro fiscal de lo que tuviereis por conveniente para la defensa.

Y no hagáis cosa en contrario, pena de 20.000 maravedís para la nuestra cámara, bajo la cual mandamos a cualquiera escribano os la notifique, y de ello dé testimonio.

Dada en Granada a 20 de mayo de 1805.

Sr. D. Anastasio García del Castillo. Dn. Juan Agustín Marrategui. Dn. Antonio Guajardo.

Recibido, Dn. Josef Ogasán.

**EJECUTORIA DE HIDALGUÍA DE SANGRE EN PROPIEDAD A PEDIMENTOS DEL DR. DN. JOSEF ALCALÁ ZAMAORA Y SU HERMANO DN. PEDRO ALCALÁ ZAMORA, ÉSTE FAMILIAR DEL SANTO OFICIO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, Y AMBOS VECINOS DE LA VILLA DE PRIEGO<sup>30</sup>.**

<sup>30</sup> Archivo de la Real Chancillería de Granada. Año 1806. Signatura 4639-011.

**E**xcmo. Mayor de Hijosdalgo Dn. Fernando del Algaba Calderón.  
Dn. Carlos Cuarto, Sra.

A nuestras Justicia mayor, y a los del nuestro Consejo, Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, Cortes y Chancillería, y a los Concejos, Asistentes, Gobernadores, Corregidores, Jueces, Alcaldes, Alguaciles, Merinos y otras Justicias oficiales, cualquiera que ahora son y serán de aquí adelante, así de la villa de Priego como de todas las ciudades de estas villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos que a honra son y serán de aquí adelante, y a los que cogen, recaudan y empadronan, y han y hubiesen de coger, recaudar y empadronar así en renta como en fieldad, o en otra cualquiera manera, ahora, y de aquí adelante las nuestras monedas, pedidos, servicios, sisas e imposiciones, y los otros pechos, y tributos cualquiera Reales y concejales, que los hombres buenos pecheros de dicha villa de Priego y de las otras ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reinos y señoríos entre sí echaren, repartiesen y derramasen en cualquier manera, así para nuestro servicio, como para sus gastos y menesteres, y a cada uno, y cualquiera o cualesquiera de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, a quien esta nuestra carta Ejecutoria fuese mostrada, o su traslado, signado de escribano público, sacado con autoridad de juez en manera que haga fe:

Salud y gracia,

Sabed qué pleito pasó y se trató en la nuestra Corte y Chancillería, en primera instancia ante nuestros fiscales del Crimen e Hijosdalgo y en grado de apelación ante el Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada entre el Dr. Dn. José y Dn. Pedro Alcalá Zamora, hermanos, éste familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, y vecinos de la villa de Priego, y su procurador, en su nombre de la una parte: Dn Juan Sempere y Guaring, nuestro Fiscal de los Civil en dicha nuestra Audiencia en el cargo, y el Concejo, Justicia y Regimiento de la expresada villa y su procurador en su nombre de la otra sobre la hidalguía de los susodichos y lo demás en el mencionado pleito contenido, el cual tuvo principio ante los referidos nuestros alcaldes en once de enero del año próximo pasado de 1805, en que por parte de los nominados Dn. Josef y Dn. Pedro de Alcalá Zamora se presentó petición ante dichos nuestros alcaldes exponiendo su filiación hasta su sexto abuelo naturales, y vecinos de la misma villa, a Hijosdalgo notorios de sangre, en cuya posesión del cuasi se hallaban de tiempo inmemorial, sin cosa en contrario, logrando, y disfrutando cuantas honras, libertades y preeminencias correspondían a la nobleza de estos nuestros reinos, y una absoluta y general excepción y franqueza de las pensiones, gravámenes, servicios, y cargas de pecheros, por ser hijosdalgos.

Pero, no obstante, habían llegado a comprender que en algunos padrones y repartimientos a algunos vecinos nobles en la misma villa se les ponía la nota de hijosdalgo que les distinguía y calificaba su estado.

Y a los antes dichos Dn. Josef y Dn Pedro, y a su padre no se les había puesto, lo que era en verdad confundirlos con los del estado general, tenerlos por tales, de una misma condición, y aun a llamarlos, lo que era en agravio del derecho de hidalguía que habían heredado de sus mayores.

Y así para que aquella justicia hiciera que con las formalidades, y solemnidad debida se les dieran que pudieran para acreditar su filiación, el goce de hidalguía, y que no se les trataba como nobles, oponía la nota de hijosdalgo en los padrones, a fin de instruir la acción o recurso que más les conviniera.

Nos suplicó fuésemos servido mandar librarles nuestra Real Provisión compulsoria en la forma de estilo y juro.



Árbol genealógico de la familia Alcalá-Zamora, regalado al Patronato Municipal Niceto Alcalá Zamora por Luis Alcalá-Zamora y Ruiz de Peralta.

Lo que así se decretó por los dichos nuestros fiscales por auto que proveyeron el citado día, y a su efecto se despachó nuestra Real Provisión en 17 de él, que fue cumplimentada por dicho concejo en cabildo que celebró en 4 de febrero del mismo año, nombrando dos comisarios para que con su asistencia, y citación del síndico general, se practicara (como con efecto se ejecutó), la comprobación, compulsión y extensión de varios documentos y testimonios de que resulta entre otras cosas que en la parroquial iglesia de Santa María de la Asunción única de dicha villa de Priego, a 30 de abril de 1778 fue bautizado Pedro de San Amador, hijo legítimo de D. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, y de doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Guillén y Carrillo, su mujer, naturales y vecinos de ella. Abuelos paternos Dn. Francisco Alcalá Zamora y D<sup>a</sup>. Mariana de San Pedro Sánchez Guillén y Mesa, su mujer, difuntos; y maternos Dn. Martín Ruiz de Tienda y Guillén y D<sup>a</sup>. Isabel Carrillo de Osuna y Cabrera su segunda mujer, también difuntos, naturales y vecinos de la misma villa.

Que en ella a 18 de agosto de 1775 fue bautizado Josef Julián, hijo y nieto de los antes dichos.

Que en la expresada villa a 16 de enero de 1795 fue desposado el Dr. D. Josef Julián Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, hijo legítimo de Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, Regidor y Síndico Personero que había sido en dicha villa, y de doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Carrillo y Guillén, su mujer, y nieto por línea paterna de Dn. Francisco Alcalá-Zamora y de D<sup>a</sup>. María San Pedro Sánchez Guillén, su mujer, difuntos, con D<sup>a</sup>. Rita Secundina García Cano Ballejo y Aguilera, hija legítima de Dn. Juan Josef García y Cano, difunto, y de D<sup>a</sup>. Nicasia Antonia Ballejo y Aguilera, su mujer; nieta por línea paterna de Dn. Domingo García Moreno y de D<sup>a</sup>. Ana Cano del Salto, su mujer, difuntos; y por la materna de Dn. Juan Ballejo González y de D<sup>a</sup>. Ana Aguilera Burgos, su mujer, también difuntos, ambos contrayentes naturales y vecinos de dicha villa.

Y al margen de dicha partida hay una nota que expresa que el contratante es nieto por línea materna de Dn. Martín Ruiz de Tienda y Guillén y de D<sup>a</sup>. Isabel Carrillo de Rus, su segunda mujer, difuntos.

Que en la misma villa a 22 de mayo de 1724 fue bautizado Francisco Ubaldo hijo de Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. María de San Pedro y Mesa, su mujer.

Fue en 8 de septiembre de 1767 fue desposado Dn. Francisco Ubaldo de Alcalá Zamora y Mesa, hijo legítimo de Dn. Francisco de Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. María de San Pedro y Mesa, su mujer, difuntos con D<sup>a</sup>. Fabiana de San Sebastián Ruiz de Tienda Carrillo y Cabrera, hija legítima de Dn. Martín Ruiz de Tienda, difunto, y de D<sup>a</sup>. Isabel Carrillo Cabrera, su segunda mujer.

Que en la misma villa a 17 de noviembre de 1693 fue bauzado Francisco hijo de Antonio de Alcalá Moreno, y de D<sup>a</sup>. Antonia Gutiérrez de Mesa su mujer.

Que en 12 de mayo de 1715 fue desposado Francisco de Alcalá Zamora hijo de Antonio Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. Antonia Gutiérrez de Mesa y Castellanos, su mujer, con D<sup>a</sup>. María de San Pedro y Mesa, hija de Ambrosio Sánchez Guillén y de D<sup>a</sup>. Francisca de Mesa, su mujer, naturales y vecinos de dicha villa.

Que en ella a 26 de septiembre de 1654 fue bautizado Antonio hijo de Jacinto de Alcalá Moreno y de D<sup>a</sup>. Ana de Zamora, su mujer.

Que en 16 de febrero de 1676 fue desposado y velado Antonio de Alcalá Moreno, hijo legítimo de Jacinto de Alcalá Moreno, difunto, y de D<sup>a</sup>. Ana de León y Zamora, con Antonia Gutiérrez de Mesa, hija de Sebastián Díaz Castellanos y de Ana Gutiérrez de Mesa, difuntos, vecinos de dicha villa.

Que en 22 de abril de 1624 fue bautizado Jacinto, hijo de Antonio Alcalá Moreno y de Juana de Alcalá.

Que en 11 de enero de 1644 fue desposado y velado Jacinto de Alcalá Moreno, hijo de Antonio de Alcalá Moreno, y de D<sup>a</sup>. Juana de Alba con Ana de León y Zamora, hija de Francisco Hernández de Zamora y de María de León.

Que en 22 de enero de 1583 fue bautizado Antón hijo de Juan Alcalá, y de su mujer Ana Rodríguez.

Que en 7 de noviembre de 1614 fue desposado y velado Antón de Alcalá, viuda de Antonia Gutiérrez con Juana de Alba, viuda de Juan Serrano de los Arcos.

Que en lunes 14 de noviembre de 1546 fue bautizado Juan, hijo de Alonso Ruiz de Alcalá y de Catalina Díaz Moreno, su mujer, naturales de la villa de Torija, arzobispado de Toledo.

Que en viernes 23 de abril de 1580 fue desposado y velado Juan de Alcalá, hijo de Alonso Ruiz de Alcalá, natural de la villa de Torija, y vecino de la de Priego con D<sup>a</sup>. Ana Rodríguez, hija de Francisco Rodríguez.

Que en la citada villa de Priego a 20 de diciembre de 1559, y ante Alonso de Luque, escribano público, otorgó su testamento Alonso Ruiz de Alcalá, vecino de ella; y por una de sus cláusulas declaró era hijo legítimo de García Ruiz el Viejo y de Teresa Sánchez de Alcalá, su mujer, naturales de la villa de Torija, y lugar de Astrana en el Valle de Soba, Montañas de Burgos, nieto de Sancho Ruiz y de Elvira Sánchez naturales y vecinos de dicha villa en las Montañas, y que sus padres y abuelos habían sido caballeros hijosdalgos notorios de sangre, provenientes por línea recta de varón de la casa solar del apellido Ruiz que se hallaba en dicho lugar de Astrana, y Valle de Soba cuya casa estaba en Las Llanillas, y todo así resultaba de los papeles que conservaba con otros testimonios de su hidalguía que dejaba y encargaba a sus hijos los guardasen como él lo había hecho.

Por otra declaró que cuando casó con Catalina Díaz Moreno, su mujer, había traído a su poder lo que parecía por su carta dotal.

Por otra, mandó se dijeran por su ánima en cada un año para siempre jamás y en el monasterio de San Francisco de dicha villa dos misas con sus vísperas cantadas como era costumbre, la una de la fiesta de Nuestra Señora de septiembre, y la otra las del buen aventurado San Josef, las que dejaba impuestas y cargadas sobre la tienda baja de la bodega que tenía en la Plaza que lindaba con otra suya, y con otra de Cristóbal García Zapatero, la cual gozará y poseerá con el dicho cargo su mujer durante su vida, y en fin de sus días viniera, y la hubiera con el mismo cargo su hijo mayor de los varones, contando que se le contara en su legítima. En 18.000 maravedís y más el dicho cargo de misas porque lo demás que valía, le hacía de gracia por vía de tercios y quintos, y después de los días del dicho su hijo mayor sucedieran los suyos, precediendo el mayor al menos, y el varón a la hembra, y si no los hubiese sucediera el otro hijo segundo de los varones que fueran vivos, y así fuese sucediendo por siempre jamás por la orden que estaba dicho, y mandó no se pudiera vender, enajenar, partir, ni dividir porque su voluntad era que siempre permaneciera dicha memoria.

Por otra mandó a la dicha Catalina Díaz, su mujer, el quinto de sus bienes.

Y por otra, que el resto lo hubieran y heredaran Isabel y María de Alcalá, Catalina Morena, Pedro, Juan, Miguel y Ana de Alcalá y Alonso, sus hijos y la dicha su mujer, a los cuales estableció por sus legítimos y universales herederos, para que los partieran igualmente.

Que en una pieza de autos hecha en el año de 1558 parecía que para la Guerra de este reino de Granada se había hecho lista y formado memoria de los Caballeros Hijosdalgos que había en la villa de Carcabuey y de ellos igualmente Caballeros de Contia, como asimismo de peones, ballesteros lanceros, y entre las personas que estaban en dicha memoria, así en calidad de caballeros hijosdalgos como de Contia, lo había sido Alonso Ruiz de Alcalá con la nota distinción que dice: "hacendado caballero hijodalgo". Y en seguida en la memoria de los caballeros de Contia, que eran hijosdalgos, había otra nota que decía: "Alonso Ruiz de Alcalá, Hijodalgo.

Tiene Alonso Ruiz de Alcalá 200 mil maravedís. Y en la razón y nombramiento que en seguida se había hecho, y formado de los caballeros hijosdalgo para ir a la guerra con armas y caballos, se hallaba Alonso Ruiz de Alcalá, caballero hijosdalgo. Caballo. Alonso Ruiz de Alcalá que tiene hacienda en esta villa lleva un caballo negro con un lucero blanco en la frente, y todas armas y lanza y espada.

Que en otra pieza de autos formados en el año de 1588 para registro de armas y caballos, y alistarse para la guerra, entre los caballeros hijosdalgos se hallaba la nota siguiente: “En la villa de Carcabuey en dicho día, mes y año, registró Juan Ruiz de Alcalá, caballero hijosdalgo, hacendado aquí, un caballo rucio de cuatro años. Juan de Trillo, Francisco Ortiz, escribano”.

Que en cabildo celebrado por el Ayuntamiento de la villa de Luque en primero de febrero de 1658, uno de los particulares que comprendía es el siguiente: “Se leyó en este Cabildo la petición que presentó Antonio de Alcalá, marido de doña Juana de Alba, y padre de Jacinto de Alcalá Moreno, naturales y vecinos de la villa de Priego, y hacendado en esta villa en que dijo, que él era hijo legítimos de Juan Ruiz de Alcalá y de Ana Rodríguez, su mujer, de la misma naturaleza y vecindad.

Nieto de Alonso Ruiz de Alcalá y de Catalina Díaz Moreno, la suya, naturales de la villa de Torija, arzobispado de Toledo, vecinos de la de Priego y hacendado en esta.

Segundo nieto de García Ruiz el Viejo y de Teresa Sánchez de Alcalá, su mujer, naturales que fueron del lugar de Astrana del Valle de Soba, Montañas de Burgos y de Torija.

Y tercero, nieto de Sancho Ruiz y de Elvira Sánchez, naturales del dicho lugar de Astrana, todos ellos caballeros hijosdalgos, notorios de sangre, de casa solariega, por venir y o ascender por varonía de la de los Ruices en dicho lugar que se halla cita en las Llanillas, y por lo tanto Diego Ruiz, hermano entero del Alonso Ruiz de Alcalá, su abuelo, litigó su hidalguía con el consejo de la villa de la Ossa de Belmonte, siendo allí escribano y el fiscal de Cien en la Real Chancillería de Granada y ganó ejecutorias en posesión y propiedad por el año pasado de 1596, cuyo es uno de los testimonios que presentó.

Por todo lo cual y para que se le tenga y trate como tal Caballero Hijosdalgo hacendado en esta villa y lo mismo a su hijo Jacinto de Alcalá Moreno, guardándoseles las honras y preeminencias que es costumbre a este concejo, suplicó que cerciorados de los documentos y filiación demostrada, manden se les reciba al estado de los hijosdalgos como hacendados, guardándoseles dichas honras y libertades, eximiéndoles de las contribuciones y pechos de que son libres, anotándose así en el libro capitular corriente, y dándoseles testimonio de ello por ser de justicia que pidiere. Y lo firmó. Antonio de Alcalá.

Este concejo habiendo visto dicha petición ejecutoria testimoniada y papeles que la acompañan dijeron que atento a que por todo resulta que los dichos Antonio de Alcalá y su hijo Jacinto de Alcalá Moreno, son notoriamente Caballeros Hijosdalgos de sangre y casa solariega, en posesión y propiedad, y lo fueron su padre y abuelos, manteniéndose siempre en la quieta y pacífica posesión de ello. Dijeron que los recibían y recibieron al estado de hijosdalgo y que se les guardasen sus honras y franquezas por virtud de dicha Real Ejecutoria anotándolos así en el Libro Capitular corriente, libertándolos de todas car-

gas concejiles, devolviéndoles sus papeles y dándoles de ello el testimonio que pidiese, y así lo acordamos.

También resulta de los enunciados testimonios que en la villa de Carcabuey no había, ni había habido mitad de oficios, y la distinción que se había observado, entre hijosdalgos y pecheros había consistido en cuales primeros en los repartimientos de servicio ordinario no se les repartía cosa alguna, y se les ponía nota de hijosdalgo al margen y millar en blanco desde el año de 1690 hasta el de 1771, en que se habían practicado, y no después por haberse pagado de propios, hasta que había sido extinguida, y desde dicho año sólo se les aceptaba de Receptorías de papel sellado, y bulas a los sacramentos papales, sorteos de quintas y milicias, anotándoles por tales en los padrones generales, que para ellos u otros fines se formaban.

Y reconocidos dichos instrumentos no resultaba comprendido en dicha cargas ascendente alguno de Dn. Pedro y Dn. Josef Alcalá Zamora.

Que en la de Luque no había empadronamiento de mitad de oficios. Se observaba solamente la distinción de estados en que los que gozaban la de Hidalguía, en el servicio ordinario, aunque se comprendían no se les regulaba partida alguna y se estampaba la partida calderón en blanco, lo que no se observaba desde que se



Sede actual del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Foto. (E. A. O.)

había extinguido dichas contribución. Que a los hijosdalgo se les anotaba exceptuándolos de cargas concejiles que sufrían llevaban los del estado general, como eran Receptoría de papel sellado y bulas a los sacramentos papales, sorteos de quintas y milicias, y otras de la misma naturaleza. Y reconocidos los papeles de la Receptoría no se comprendía, ni había hallado en ellos ascendiente alguno de los referidos Dn. Pedro y Dn. Josef Alcalá Zamora, contribuyentes con los pechos y gabelas y derechos que satisfacían y pagaban los del estado general.

Y que en la de Priego tampoco había mitad de oficios, y que la distinción que se observaba, y advertía entre vecinos nobles y del estado general, era que a aquellos no se les nombraba por depositarios receptores de la Bula de la Santa Cruzada, ni papel sellado anotándoseles en los padrones, repartimientos y demás que ocurría con las nota de hijosdalgo, exceptuándoseles de deposita-

rios, servicios de quintas y milicias, a los autos y embargo que sufrían y sopor- taban los del estado general.

Que examinado varios libros capitulares comprensivos desde el año de 1565 hasta el de 1578, excepto los que no existían, ni obraban en un arcón que se custodiaba como constaba al Concejo, con conocimiento de lo que arroja- ban las actas y acuerdos que habían podido examinarse, y por las que consta- ba los nombramientos de Receptorías de bula eclesiástica causada, cargas que soportaban las del estado general, no se comprendían Dn. Josef y Dn. Pe- dro Alcalá Zamora, hermanos, Dn. Francisco, otro Dn. Francisco, Dn. Antonio Alcalá Zamora, Jacinto de Alcalá Moreno, Antonio de Alcalá, Juan y Alonso Ruiz de Alcalá, padre y abuelos de los primeros.

Que reconocidos otros comprensivos desde el año de 1579 hasta el de 1632 entre los nombramientos de Buleros que se habían encontrado no se ha- llaban anotados los antedichos.

Que examinados los comprensivos desde el año de 1633 hasta el de 1894, entre los nombramientos de Buleros y Receptorías de papel sellado no se encontraban a los referidos Dn Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora y demás ascendientes de que va hecha expresión.

Que vistos y reconocidos varios expedientes, órdenes, autos y otros pa- peles obrados sobre sorteos de milicias y quintas para el ejército, desde el año de 1730 hasta el de 1805, entre las personas que resultaban alistadas para el servicio de las armas, no se hallaban los antedichos Dn. Josef y Dn. Pedro Al- calá Zamora, sus padres, ni alguno otro de los ascendientes de que iba hecho inscrito, ignorando que alguno o algunos a los susodicho hubieran sufrido alo- jamiento de tropa o embargo de bestias cuyas comisiones corrían al cargo de los diputado de guerra y alguacil mayor, sin obrar en la escribanía documento alguno a que pudiera remitirse. Que en los padrones generales del vecindario y repartimiento de paja y utensilios era antigua práctica y costumbre poner a los hijosdalgos tenidos por hijodalgo la nota de tal, cuya circunstancia parecía se omitía con anterioridad a los patrones creados y en que se registraban dichas notas, puesto que en otros no se advertían; todo lo cual así constaba igualmen- te a los comisionarios por haberlo visto, cuyas notas no se hallaban puestas ni fijadas a los precitados Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora y su padre, como así se evidenciaba de los repartimientos y padrones que se habían examinado, los cuales no habían sido incluidos por nobles en el padrón general hecho en el año 1801 en registro de la nueva Real Ordenanza para el reemplazo del ejérci- to.

Que en el libro capitular del año de 1803, en tres de los acuerdos que in- cluía el Cabildo de 16 de diciembre de él, había el siguiente: Tratase en este Cabildo, como de tiempo inmemorial y en virtud de privilegio que esta villa tiene concedido por el Sr. Rey don Alonso el Onceno, y está en la posesión de nom- brar anualmente dos señores hidalgos ordinarios de la misma de las primeras familias de este pueblo y que conozcan de juicios verbales de corta entidad, lo que se hacía por el mes de junio de cada año, y en Provisión de la Real Chan- cillería de Granada, se mandó hacer para que entrasen a ejercerlas al principio



del año, lo que se halla en el libro capitular del pasado de 1778, y en su razón consideróse, la villa acordó: nombraba y nombró por todos votos para el uso y ejercicio de referidos empleos a Dn. Antonio Ruiz y Dn. Pedro Alcalá-Zamora, personas en quienes concurren las circunstancias apetecidas para su desempeño, a los que se haga saber en la forma práctica, que en el día primero de enero del siguiente años de 1804 concurren a estas casas consistoriales a ocupar, jurar y tomar posesión de referidos oficios. La que con efecto como el citado D. Pedro con la solemnidad de costumbre.

Que en virtud de los varios reconocimientos que se habían hecho de los papeles respectivos al archivo y escribanía capitular de dicha villa de Priego, constaba y aparecía que Don Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, vecino de ella, y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, había sido Regidos del Concejo de ella, y en diferentes años por elección de su vecindario diputado y síndico personero de su común.

Y en este estado comparecieron ante el corregidor de la citada villa los nominados Dn. Pedro y Dn. Josef Alcalá Zamora y dijeron: Que estando concluidas las diligencias preceptuadas, y solicitadas a su instancia terminantes a justificar su legítima filiación, ascendencia e hidalguía, convenía se le entregasen para con ellos acudir a esta Corte en solicitud de las que a su derecho importasen, y que en atención a haber merecido Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, su padre, carta de gracias nuestra, y en nuestro Real certificado del conde de Alcudia mediante la oferta generosa que había hecho, les convenía que original se uniese al expediente, lo que suplicaron en forma.

Y en vista de todo lo dicho, corregidor mandó que uniéndose a dichas diligencias la carta de gracias que para ello se exhibía, se entregaran originales a los comparecientes para los usos que les convinieren, cuya carta de fecha en Madrid a 11 de mayo de 1793 firmada por el Duque de la Alcudia, en que dice, que nos enterado de la estimable oferta que con motivo de las cuales circunstancias le había hecho Dn. Francisco Ubaldo Alcalá en su representación de 29 de abril próximo le ha mandado dar expresivas gracias, como lo ejecutaba en nuestro Real nombre por esta sincera demostración de su lealtad; está unida y cosida al final de la pieza en que se comprenden los expresados documentos, testimonios y diligencias que originales fueron presentados ante dichos nuestros alcaldes con la petición de demanda siguiente:

### ***Demanda.***

M. P. S. Juan Nepomuceno Zegrí en nombre del Dr. Dn. Josef y Dn Pedro Alcalá Zamora, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, hermanos, y vecinos de la villa de Priego, ante V. A. en la forma que más haya litigar en derecho. Digo, que mis partes son hijosdalgos notorios de sangre, así su padre, abuelo y demás ascendientes, en cuyo goce han estado siempre todos sus mayores de inmemorial tiempo, y mis partes del mismo modo han gozado una entera libertad y exención de todo pecho y carga concejil; pero habiendo sucedido que el padrón general del vecindario hecho en el año pasado de 1801, en virtud de la nueva Real ordenanza para el reemplazo del ejército no se les comprendiese en él con la nota de Hijosdalgo. Esto dio motivo a que

mis partes trataron de cerciorarse por qué no se les había puesto la expresado nota, cuando vivían en la creencia de que según su origen, y estado noble que gozaron su mayores debía ponérseles y encontraron que no sólo en este padrón, sino en los del repartimiento de contribuciones se hallaban con su padre sin la nota de Hijodalgo que ha sido costumbre en Priego ponérseles a los de esta clase, y que también que ha sido la circular del año pasado de 1787, no fue comprendido entre los nobles su padre, de cuyo modo aquel Ayuntamiento ha venido a allanarles expresamente, y por ello se ven en la necesidad de reclamarlo.



Astrana, municipio de Soba, de donde procede el linaje Alcalá-Zamora.

Y respecto a que de las diligencias que presentó y juró, practicadas en... de la Real Provisión compulsoria, librada a mis partes, consta su antiguo y noble origen, la Hidalguía de que gozaron sus mayores, y que nunca han pechado, para que declarándose así en el modo más solemne sean revestidos al goce y posesión que les corresponde, y decidido para siempre el derecho de Hidalguía en sus familias, usando de la acción directa que para estos casos señalan las leyes.

Demando en forma al Consejo, Justicia y Regimiento de la expresada villa de Priego al vuestro Fiscal de lo Civil en esta Real Chancillería y con inteligencia de todo expongo que los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora mi parte son hijos legítimos nacidos en legítimo matrimonio de

don Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Guillén y Carrillo. Primeros nietos con igual legitimidad de Dn. Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. María Sánchez Guillén Doblás y Mesa; segundos nietos de Dn. Antonio Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup> Antonia Díaz Gutiérrez de Mesa; terceros, de Jacinto de Alcalá Moreno y de D<sup>a</sup>. Anda de Zamora y León; cuartos, de Antonio de Alcalá y de D<sup>a</sup>. Juana Alba; quintos, de Juan Ruiz de Alcalá y de Ana Rodríguez, naturales y vecinos de la misma villa de Priego; sextos nietos de Alonso Ruiz de Alcalá marido de Catalina Díaz Moreno, hermana de Diego y Juan Ruiz de Alcalá; y séptimos de García Ruiz el Viejo, y de Teresa Sanz de Alcalá, naturales que fueron del lugar de Astrana del Valle de Soba, Montañas de Burgos, y de Torija; y octavos nietos con la misma legitimidad de Sancho

Ruiz y de Elvira Sánchez, naturales de citado lugar de Astrana, y todos hijosdalgos notorios de sangre, casa y solar conocido como descendientes de la noble y antigua casa solar de los Ruices, que se halla cita en las Llamillas del expresado lugar, y en este goce y posesión han sado de inmemorial tiempo sin cosa en contrario, logrando y disfrutando cuantas honras, distinciones, preeminencias, honores y franquezas corresponden a los notorios Hijosdalgo, siendo libres y exentos de los gravámenes y contribuciones que sufren y toleran los llanos pecheros.

Por lo cual habiéndose hecho alistamiento por los años de 1558 para la Guerra de este Reino de Granada, en la lista y memoria que se formó de los caballeros hijosdalgos que había en la villa de Carcabuey, y de ellos los que igualmente fueron caballeros de Contia, como asimismo a peones, ballesteros y lanceros, entre las personas que están en dicha memoria se hallan las partidas que dicen “Alonso Ruiz Alcalá (que es el sexto abuelo) hacendado caballero hijosdalgo”.

Enseguida, en la memoria de los caballeros de Contia que son hijosdalgo hay otra nota que dice así: “Alonso Ruiz Alcalá, hijosdalgo, tiene Alonso Ruiz de Alcalá doscientos mil maravedís.”

En la razón, y nombramiento que en seguida se hizo y formó de los caballeros hijosdalgo para ir a la guerra con armas y caballos, se halla la nota siguiente: “Alonso Ruiz de Alcalá que tiene hacienda en esta villa lleva un caballo negro con un lucero blanco en la frente, y todas armas y lanza, y espada”.

Y en otros autos formados en la misma villa de Carcabuey en el año de 1588, para registro de armas y caballos, y alistarse para la guerra, entre otros caballeros hijosdalgo, se halla la nota siguiente: “En la villa de Carcabuey en dicho día, mes y año, registró Juan Ruiz de Alcalá (que es el quinto abuelo) caballero hijosdalgo que es hacendado aquí un caballo rucio de cuarto año.

Siendo de notar que el testimonio que acredita estos goces hizo instancia que se le diese en el año pasado de 1705, el segundo y tercero nieto respectivo, Dn Antonio de Alcalá Zamora (segundo abuelo de mi parte) con objeto a tener un documento que acreditara la distinción de sus mayores.

El Diego Ruiz, hermano del citado, Alonso Ruiz de Alcalá, sexto abuelo, habiendo litigado con el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de la Osa de Belmonte, donde era vecino, y con el Fiscal de S. M. en esta Real Chancillería, fue declarado hijosdalgo de sangre en posesión y propiedad, y se le expidió Real Carta Ejecutoria por los años de 1596.

En el 1658 en cabildo celebrado por el Ayuntamiento de la villa de Luque en primero de febrero, presentó una petición Antonio de Alcalá, marido de D<sup>a</sup>. Juan de Alba y padre de Jacinto de Alcalá Moreno, que son los terceros y cuartos abuelos, refiriendo que eran naturales y vecino de la villa de Priego y hacendados en aquella de Luque. Que el Antonio era hijo legítimos de Juan Ruiz de Alcalá y así sucesivamente la filiación antes dicha hasta sus terceros abuelos Sancho Ruiz y Elvira Sánchez, la casa solar de que procedían, y la Ejecutoria obtenida por el Diego Ruiz, hermano de Alonso, de que presentara testimo-

nios para que se le tuviera y tratase como tal caballero hijosdalgo hacendado en aquella villa y lo mismo su hijo Jacinto de Alcalá Moreno, guardándoseles las honras, preeminencias que era costumbre, y concluyó suplicando a aquel concejo que cerciorado de los documentos y filiación demostrada, se les mandase recibir al estado de los hijosdalgo guardándoseles dichas honras y libertades, eximiéndoles de las contribuciones y pechos de que eran libres, anotándose así en el libro capitular corriente, y dándoseles testimonio de ello, y con efecto en su vista aquel Ayuntamiento expresó que atento a que por todo resultaba que los dichos Antonio de Alcalá y su hijo Jacinto de Alcalá Moreno, eran notoriamente caballeros hijosdalgo de sangre y casa solariega en posesión y propiedad, y lo fueron su padre, y abuelos, manteniéndose siempre en la quieta y pacífica posesión de ellos, los recibía y recibió al citado de los hijosdalgo y que se les guardase en sus honras, y franquezas por virtud de dicha Real Ejecutoria, anotándolo así en el libro Capitular corriente, y que se le devolviesen sus papeles, dándoles los testimonios que pedían.

Lo expuesto acredita el origen antiguo de solar y el inmemorial goce y posesión que se ha dicho han tenido los ascendientes de mis partes, tan legítimo como que se haya autorizado con el título de la Real Carta Ejecutoria que obtuvo el Diego Ruiz, hermano del sexto abuelo, Alonso Ruiz de Alcalá, en la cual habiéndose declarado por hijodalgo notorio de sangre en posesión y propiedad, el padre y abuelo del Diego. Es visto quedó decidido en el origen de esta familia y ejecutariado el derecho de hijodalgo en propiedad, y por lo tanto se advirtiese que para su recibimiento en la villa de Luque, el Antonio Jacinto de Alcalá, tercero y cuarto abuelos, hicieron mérito en esta Ejecutoria porque ella en verdad es el título que para siempre dejó esclarecida esta familia sin que haya arbitrio para discurrir contra este Ejecutoria porque siendo en propiedad es constante que es imprescriptible, y que siempre clama por su observancia, y más concurriendo con la Ejecutoria el origen de solar, fuera de que mis partes, sus padres y abuelos nunca han sido gravados con pechos, ni cargas concejiles, y así, no hay sobre que recaiga la prescripción, ni allanamiento siempre que fundarla, antes por el contrario por no haber tolerado pecherías en verdad puede asegurarse, que han conservado legalmente la posesión que tuvieron sus mayores, porque está legítimamente adquirida, y con unos títulos tan autorizados como los de Ejecutoria y Solar, no puede perderse no pechería consentidas, y toleradas.

Es cierto que en los padrones vecindarios, y repartimientos que se han hecho, no se encuentran mis partes, ni su padre, con las notas de hijosdalgo porque habiendo llegado a menos fortuna esta familia, o no estuvo presente su calidad, o de intento no se puso como noble en los padrones y repartimientos pero esto no puede perjudicar a mis partes, fuera por el concepto que fuese pues para que se tenga por allanamiento y pechería el no concederse alguna distinción, es necesario el que se haga con noticia, con citación, o consentimiento del hidalgo, y que constándoles lo consienta, lo que no ha sucedido a mis partes, ni a su padre, a quienes no lo han sabido y como éste en el año de 1778 ocurrió al Ayuntamiento de la villa de Luque para que le diera un testimonio de los recibimientos de su tercero y cuarto abuelo para tener documento con que acreditar sus distinción cuando se le ofreciere.

Es evidente que si entonces se hubiera instruido, antes o después de que se le ponía sin la nota de noble en los repartimientos, lo hubiera reclamado como en el día lo hacen mis partes, expresa y formalmente por esta demanda, como medio más propio que señalan las leyes para estos casos.

Y por tanto, a V. A. suplico se sirva admitir a mis partes esta demanda, y teniendo su relación por cierta y verdadera, en cuanto baste declararles por hijosdalgo notorios de sangre a su padre y abuelo, y demás ascendiente y que todos y cada uno de ellos en su derecho han estado quieta y pacíficamente en la posesión del cuasi de su nobleza y condenar al Concejo, Justicia y Regimiento de la expresada villa de Priego, a los demás de estos reinos y señoríos de S. M. y al vuestro Fiscal, a que lee hayan y tengan por tales Hijosdalgo notorios de sangre en posesión y propiedad, y de devengan quinientos sueldos a fuero de España.

Que no se les impidan el goce de las prerrogativas, franquezas, libertades, distinciones y preeminencias propias de su noble calidad.

Que les permitan usar libremente de escudos, blasones, timbres, y arma en las portadas de sus casas, capillas, sepulcros, reporteros, vajillas, anillos, sellos heredades, alhajas de oro y plata, y demás sitios que tengan por conveniente.

Que los propongan para los empleos del estado noble donde hubiese mitad de oficios, anotándoles por hijosdalgo en los papeles y padrones en que sea costumbre, y que se les borren y tilden de los en que estén puestos por pecheros, subrayando en ellos las notas correspondientes a su distinción, y nobleza condenando a los enunciados concejos a que les liberten de todas las contribuciones, y cargas de pecheros, y no les inquieten ahora, ni en tiempo alguno en la posesión y propiedad de su nobleza, sirviéndose V. A. de hacer las demás declaraciones y consideraciones oportunas, y consiguiente al intento de esta demanda que protesto ampliar, o reformar, según corresponde en justicia que pido costas, justicia y juro.

Otrosí. Protesto suspender el juicio de la propiedad, siempre que a mis partes convenga, y si desde ahora es oportuno desde luego lo suspendo.

Y a V.A. suplico se sirva admitir, a mis partes esta protesta en los términos referidos, y no en otra forma pido ut supra.

Otrosí. Para la legítima sustanciación de este juicio a V. A. suplico se sirva mandar que se haga saber esta demanda al vuestro Fiscal y que se libre Real Provisión de Emplazamiento en forma al Concejos de la villa de Priego en Justicia ut supra.

Zegrí. Licenciado Dn. Juan de Zeas y Villarroel.

Y en su vista, por dichos nuestros Alcaldes se proveyó auto el citado día 17 de mayo de 1805, por el que se admitieron la expresada demanda y mandaron se hiciera saber al nuestro Fiscal (lo que así se ejecutó), y que se despachara la nuestra Real Provisión de Emplazamiento que se pedía que con efecto

se despachó en 20 del mismo mes, y en 28 del fue hecha saber al Ayuntamiento de la villa de Priego, estando juntos, según uso y costumbre.

Y en su consecuencia, se mostró parte en el enunciado pleito y presentó ante dichos nuestros fiscales, la petición siguiente:



Villaescusa, lugar de residencia del linaje Alcalá Zamora.

M.P. S.  
Manuel Bentura  
González en  
nombre del Concejo,  
Justicia y Regimiento  
de la villa de Priego  
en los autos con el  
Dr. Dn. Josef y  
Dn. Pedro de  
Alcalá Zamora,  
hermanos de la  
misma vecindad,  
y con el vuestro  
Fiscal de lo Civil,  
en esta Real

Chancillería.

Diego, que a mi

parte se le ha emplazado, e instanciado la demanda puesta por los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro, en que solicitan se les declare hijodalgo notorios de sangre de sí su padre y abuelo, y se condene al Concejo, y a los demás de estos reinos señoríos de S. M. y el vuestro Fiscal a que los hagan y tengan por tales hijosdalgo notorios de sangre y en posesión y propiedad, y devengan 500 sueldos a fuero de España, guardándoles todas las prerrogativas, franquezas y preeminencias propias de la nobleza.

Y V. A. en méritos de Justicia se de servir absolver y dar por libre a mi parte de dicha demanda, imponen en su razón perpetuo silencio a las contrarias condenarles en las costas.

Y declarándoles por hombres buenos, llanos y pecheros, y que como tales sufran las cargas, derramas, gravámenes, penalidades propias de su estado, sujetándoles a los servicios de quintas y milicia y bagajes para tropa y gente de guerra y cuanto es perteneciente a su clase y estado llano.

Que así es de hacer por los fundamentos que resultan de autos y reflexiones siguientes. Las pruebas que deben dar los que litigan hidalguía para ser declarados hijosdalgo en posesión y propiedad, son tan notorias y determinadas que las leyes que no acreditándose la nobleza en los términos que previenen no puede de modo alguno deferirse a sus instancias, bajo cuyo supuesto y examinados con estas reglas los fundamentos que por los Zamora se insinúan para la declaración de hidalguía en propiedad que solicitan, se comprende cuan sin mérito es la indicada su instancia y que por consiguiente debe denegarse a vista de que la ejecutoria que refieren de Diego Ruiz, hermano de sexto

abuelo, Antonio Ruiz, siendo de un transversal, de nada les favorece, por cuanto aquella ejecutoria declaró por hijodalgo en posesión y propiedad al Diego, y a sus descendientes, mas no a los transversales, por cuya razón de ninguna forma debe entenderse con los demandantes.

Estos se acogen también a otras distinciones, como lo son que su tercero y cuarto abuelo fueron recibidos y continuados como hijosdalgo por el Ayuntamiento de la villa de Luque y que otros más altos ascendientes fueron alistados como hijosdalgo para servir en las guerras. Pero aun cuando así fue, se es de reflejar que estos actos particulares, lo más que deberán acreditar, que aquellas personas en su tiempo estuvieron en el concepto o posesión de hijosdalgo y habiéndose seguido a ella por más de un siglo la de pecheros, está es la que deberá prevalecer como de último estado, y ceder en beneficio del vuestro Real Patrimonio, y común de vecinos.

Mediante lo cual, negando y contradiciendo cualquiera otra especie que pueda ser perjudicial a mi parte. A V. A. suplico se sirva proveer y determinar en todo a su favor como dejo pretendido, y corresponde a justicia que pido, costa, justicia y juro.

González. Licenciado Dn. Mateo Sánchez de Solís.

Cuya pretensión coadyuvó el nuestro fiscal contradiciendo la declaración de hidalguía propuesta por parte de Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, y de ello se le confirió traslado y concluyó sin embargo lo que tan también ejecutó la del referido concejo, y el nuestro fiscal.

Y habido el pleito por concluso y estándolo legítimamente, visto por los expresados nuestros alcaldes proveyeron auto en 27 de septiembre del mismo año de 805, recibéndolo a prueba en forma, y con término de los ochenta días de la ley comunes a las partes para que en ellos hicieran sus probanzas, y pidieran lo que les conviniera.

Y en él por parte de los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora se presentó petición antes dichos nuestros alcaldes e interrogatorio articulado a la primera pregunta el conocimiento de las partes, noticias del pleito y generales de la ley.

A la segunda que eran hijos legítimos nacidos en legítimo matrimonio de Dn. Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, primeros nietos de igual legitimidad de Dn. Francisco Alcalá-Zamora y D<sup>a</sup>. María Sánchez Guillén Doblas y Mesa. Segundo, de Dn. Antonio Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. Antonia Díaz Gutiérrez de Mesa. Terceros, de Jacinto de Alcalá Moreno y de D<sup>a</sup>. Ana Zamora y León; cuartos, de Antonio de Alcalá y de Juana de Alba; quintos, de Juan Ruiz de Alcalá y de Ana Rodríguez, naturales y vecinos de la villa de Priego. Sextos nietos de Antonio Ruiz de Alcalá marido de Catalina Díaz Moreno y hermano de Diego y Juan Ruiz de Alcalá. Séptimos de García Ruiz el Viejo y de Teresa Sánchez de Alcalá, naturales del lugar de Astrana del Valle de Soba, Montañas de Burgos, y de Torija. Y octavos nietos con la misma legitimidad de Sancho Ruiz y de Elvira Sánchez, naturales del mismo lugar de Astrana.

A la tercera, que el sexto abuelo, Alonso Ruiz de Alcalá había sido alistado en Carcabuey por los años de 1558 como caballero hijodalgo para servir en las guerras de este nuestro reino de Granada, y que como tal, había registrado armas y caballo.

Que lo mismo había sucedido con Juan Ruiz de Alcalá, su hijo y quinto abuelo.

Que Diego Ruiz, hermano de Alonso, sexto abuelo, había obtenido ejecutoria de hidalguía en posesión y propiedad por los años de 1596 en pleito que habían seguido con el concejo de la villa de la Osa de Belmonte, y el ministerio fiscal.

Y que en el año de 1658 en Luque, como hacendados allí, habían sido recibidos por hijodalgo el tercero y cuarto abuelos precedidas las correspondientes justificaciones de su calidad, origen distinguido, y posesión de hidalguía.

A la cuarta, que tanto los demandantes como su padre, abuelo, bisabuelo, y demás ascendientes de diez, veinte, treinta, cuarta, ciento y más años, y de tanto tiempo que memoria de hombres no había en contrario, siempre habían estado en la opinión, fama, reputación, de ser hombre hijodalgo y de no pechar.

A la quinta que siempre dicha familia había estado en el concepto y posesión de ser nobles y tener ejecutoria, por lo cual en el año de 1778 el padre del demandante había acudido al Ayuntamiento de la villa de Luque para que se le dieran testimonios de las distinciones que habían obtenido allí sus mayores, con cuyo conocimiento se habían portado en todo tiempo con honra y estimación sin ejercer jamás oficio vil ni mecánico. Y de público y notorio, pública voz y fama.

Suplicándonos fuésemos servido hacerlo por presentado, y mandar que por su tenor y con citación contraria se examinaran a Dn. Rodrigo Infante, presbítero, vecino de dos años a aquella parte de esta ciudad, y antes de la villa de Priego. Dn Luis Sánchez, también presbítero, Dn. Juan de Ávila, y Manuel Ruiz Hidalgo, que lo eran de dicha villa, a quienes presentaba por testigos.

Y en su vista por dichos nuestros alcaldes se proveyó auto en 23 de octubre del citado año de 805, y por él hubieron por presentado el Interrogatorio, y testigos, y mandaron que estos juraran en la sala con citación en la forma acostumbrada (lo que así se ejecutó), y que se examinaran por el nuestro Alcalde Semanero, a quien pasará el interrogatorio presentado, a cuyo tenor y bajo de dicho juramento, y de otro que les recibió Dn. Juan Agustín Abarrategui, nuestro Alcalde del Crimen e Hijodalgo en presencia del nuestro.

Infrascrito escribano mayo de hijodalgo examinó los referidos cuatro testigos, los cuales expusieron dichas sus vecindades, y contestes el conocimiento de las partes, excepto del nuestro fiscal, aunque sabían lo había en esta Corte, tenían noticia del pleito, y no les tocaban las generales de la ley, que les habían sido explicadas. Siendo el primero de edad de sesenta años, el segundo de cuarenta y ocho, el tercero, de setenta y tres, y el cuarto, de cincuenta y uno. Naturales los tres primeros de la villa de Priego, y el último de la del Casti-



llo de Locubí, distante tres leguas de ella, en donde había residido y vivía de cuarenta y cinco años a aquella parte.

Y lo que cada uno expuso a la segunda y demás preguntas es lo siguiente:

A la segunda pregunta dijo le consta que los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora litigantes son hijos legítimos nacidos en legítimo matrimonio de Dn. Francisco Alcalá Zamora, y de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, a quienes también conoció el testigo, trató y comunicó en dicha villa, siendo vecino de ella, y les vio vivir juntos como marido y mujer legítimos, teniendo, educando y alimentando por sus hijos legítimos y naturales a los expresados Dn. Josef y Dn. Pedro que litigan y que se trataban recíprocamente como tales marido y mujer, padres e hijos legítimos, y así eran tenidos y reputado pública y generalmente, sin cosa en contrario.

Que también le consta y es público y notorio en dicha villa que el Dn. Francisco, padre de los litigantes fue hijo legítimo de otro Dn. Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. María Sánchez Guillén Doblás y Mesa, pues aunque el testigo no los conoció, no tiene duda en ello, ya por ser como ha dicho público y notorio, como porque lo ha oído repetidas veces a muchas personas fidedignas ancianas que los conocieron. E ignora el resto de la pregunta y sobre todo su contenido se remite a los instrumentos de que conste, y responde.

3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup>. A la tercera, cuarta, quinta y sexta pregunta dijo: que sólo puede decir que todo el tiempo de que se pudo acordar ha visto que los litigantes, su padre, y otras personas de esta familia a quienes ha conocido, y conoce, se han portado, y portan, con honor y estimación, sin haber jamás servido, ni ejercido oficio vil, ni mecánico, y que en las funciones públicas, paseos, y otras concurrencias se han acompañado, y acompañan con las personas del primer orden de dicha villa y que el Dn. Pedro fue Alcalde el año próximo pasado, cuyo empleo no se confiere en dicha villa, sino a los sujetos del estado de hijosdalgo, y su padre fue síndico general y personero, empleo también de distinción, y sobre todo se remite a los instrumentos de que conste; y se persuade que si lo antedicho no fuera cierto o alguna cosa en contra hubiera lo supiera, y hubiera oído decir como lo que lleva declarado, que todo es público y notorio, pública voz y fama, entre las personas que lo saben como el testigo, y la verdad en cargo de los juramentos que tiene hechos, en que se afirmó. Leyósele este su dicho, ratificóse en él, encargósele el secreto hasta la publicación de probanzas, y lo prometió y firmó con dicho Señor Semanero de que doy fe.

Abarrategui.

Dr. Rodrigo Infante. Dn. Fernando Algaba Calderón.

2<sup>a</sup>. A la segunda pregunta dijo: sabe que los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora son hijos legítimos de legítimo matrimonio de Dn. Francisco Alcalá Zamora, ya difunto, y de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, vecina que es de dicha villa, a quienes también ha conocido el testigo, tratado y comunicado, trata y comunica, y les vio vivir juntos, en una casa como marido y mujer legítimos y que tenían, educaban y alimentaban por sus hijos legítimos y naturales a los expresados Dn. Josef y Dn. Pedro, litigantes, tratándose recíprocamente como marido y mujer, padres e hijos legítimos, y que por tales eran

habidos y reputados pública y generalmente sin cosa en contrario, que también sabe que el Dn. Francisco, padre de los litigantes fue hijo legítimo de otro Dn. Francisco Alcalá Zamora, y de D<sup>a</sup>. María Sánchez Guillén Doblas y Mesa, y nieto de Dn. Antonio Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. Antonia Díaz Gutiérrez de Mesa, pues aunque no los conoció, se lo ha oído decir el testigo a su padre Dn. Diego Sánchez Guillén y Carrillo, natural y vecino de aquella villa, como todos los antedichos que es de edad de ochenta y cuatro años, y a otras muchas ancianas de la misma villa, y por ello y ser público y notorio no tiene duda en su certezas, y sobre el resto de la pregunta, sólo puede decir que el padre de los litigantes, litigó y obtuvo providencia favorable sobre una memoria fundada por García Ruiz el Viejo, y están en posesión de ella, y sobre todo su contenido, se remite a los Instrumentos de que conste, y responde.

3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup>. A las tercera, cuarta, quinta y sexta preguntas dijo: que todo el tiempo de que se puede acordar ha visto respectivamente a los nombrados Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, y su padre portarse con el mayor lustre y esplendor, acompañándose con las personas de más viso de aquel pueblo, ser tenidos y reputados, pública y generalmente por de la mayor distinción, y haber obtenido los empleos de Alcalde y Síndico general, que sólo se confieren a los de esta clase. Y ha oído decir a dicho su padre, y a otras personas ancianas que lo mismo vieron, oyeron y entendieron en sus tiempos haber sucedido con el abuelo y bisabuelo de los litigantes, quienes jamás ejercieron, ni han ejercido oficio vil, ni mecánico. Y en cuanto a lo demás contenido en dichas preguntas hace memoria de haberlo oído, y sólo conserva una idea confusa de todo ello, que no puede asegurar, y sobre todo se remita a los instrumentos de que conste, y se persuade, que si lo referido no fuera cierto, o alguna cosa en contra hubiera lo hubiera oído decir como lo que lleva declarado. Que todo es público y notorio, pública voz y fama, y común opinión entre las personas que lo saben como el testigo y la verdad en cargo de los juramentos que tiene hechos, en que se afirmó. Leyósele este su dicho, ratificóse en él, encargándosele el secreto hasta la publicación de probanzas, y lo prometió y firmó con dicho señor Semanero, de que doy fe.

Abarrategui. Dn. Luis Sánchez Guillén. Dn. Fernando de Algaba Calderón.

2<sup>a</sup>. A la segunda pregunta dijo, es cierto que los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora son hijos legítimos y de legítimo matrimonio de Dn. Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y nietos de otro Dn. Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. María Sánchez Guillén Doblas y Mesa, naturales y vecinos que fueron de dicha villa, ya difuntos, excepto la D<sup>a</sup>. Fabiana que actualmente es vecina de Ala, a quienes también conoció, trató y comunicó en sus respectivos tiempos, trata y comunicó y les vio en ellos tratarse recíprocamente como maridos y mujeres legítimos, padres e hijos, y que lo mismo sucede en el día con la dicha D<sup>a</sup>. Fabiana y los litigantes sus hijos, y que por tales han sido, y son tenidos pública y generalmente sin cosa en contrario, y en cuanto al resto de la pregunta sólo puede decir que ha oído en muchas ocasiones, y a distintas personas ancianas que la familia de los litigantes es oriunda del lugar de Astrana de las Montañas de Burgos, y sobre todo su contenido se remite a los instrumentos de que conste, y responde.

3ª, 4ª, 5ª y 6ª. A la tercera, cuarta, quinta y sexta pregunta dijo, que todo el tiempo de que se puede acordar ha visto que los litigantes, su padre y abuelos en sus respectivos tiempos se portaron, y portan con el mayor lustre, esplendor y estimación sin haber ejercido oficio vil, ni mecánico, y que en las funciones públicas y paseos, y otras concurrencias se han acompañado con los más principales de aquel pueblo, y han ejercido los empleos de Justicia y Ayuntamiento que en dicha villa sólo se dan a los Hijosdalgo, y ha oído decir en varias ocasiones y tiempos de su vida a distintas personas ancianas de dicha villa

de cuyos nombres no hace memoria que en las de Carcabuey y Luque, algunos de los ascendientes de dichos litigantes habían sido alistados y recibidos por hijosdalgo, aunque tampoco hace memoria de los nombres que decían tenían, y si sólo que eran ascendientes de esta familia, y sobre todo, se remite a los



Castillo de Carcabuey (Córdoba). En esta villa vivieron miembros del linaje de los Alcalá-Zamora.

instrumentos de que consta, y se persuade que si lo antedicho, no fuera cierto, o alguna

cosa en contra hubiera, lo supiera y hubiera oído decir, como lo que lleva declarado, que todo es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad en cargo de los juramentos que tiene hechos, en que se afirmó. Leyósele este su dicho, ratificóse en él, encargósele el secreto hasta la publicación de probanzas, y lo prometió, y firmó con dicho Señor Semanero, de que doy fe.

Abarretegui. Juan de Ávila Serrano. Dn. Fernando de Algaba Calderón.

2ª. A la segunda pregunta dijo, sabe que los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora litigantes son hijos legítimos nacidos en legítimo matrimonio de Dn. Francisco Alcalá Zamora ya difunto, y de Dª. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, vecina que es de dicha villa de Priego, a quienes asimismo ha conocido, tratado, y comunicado, trata, y comunica, y les vio hacer vida maridable, viviendo juntos en una casa, y que tenían, educaban y alimentaban por sus hijos legítimos y naturales, a los antedichos Dn. Josef y Dn. Pedro, tratándose y llamándose recíprocamente como marido y mujer, padres e hijos legítimos, y que por tales eran habidos y conocidos pública y generalmente sin cosa en contrario, que también sabe que el Dn. Francisco, padre de los litigantes fue hijo legítimo de otro Dn. Francisco Alcalá Zamora y de Dª. María Sánchez Guillén Doblas y Mesa, y nieto de Dn. Antonio Alcalá Zamora y de Dª. Antonia Díaz Gutiérrez de Mesa, pues aunque no los conoció se lo ha oído decir el testigo a sus suegros Francisco Javier Marías y María Luisa Arjona, vecinos que fueron de aquella villa de Priego, y lo es actualmente la susodicha, y está en edad de ochenta años poco más o menos, y aquel murió el primer día de Pascua de Resurrección de este año en igual edad; por lo que, y ser público y notorio en

dicha villa lo cree y tiene por cierto, ignora el resto de la pregunta, sobre todo su contenido, se remita a los instrumentos de que conste y responde.

3ª, 4ª, 5ª y 6ª. A la tercera, cuarta, quinta y sexta pregunta dijo: que todo el tiempo de que se puede acordar ha visto a los predichos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora y su padre portarse con la mayor estimación, lustre y esplendor, y acompañarse en los paseos, funciones públicas y otras concurrencias con los sujetos de más viso de dicha villa, Y que son, y fueron tenidos y reputados generalmente, y públicamente por de la mayor distinción, y que han obtenido y servido los empleos de Alcalde y Síndico general que no se confieren a personas que no sean de esta clase y ha oído decir a dichos sus suegros que lo mismo oyeron, vieron y entendieron en sus tiempos haber sucedido con los citados Dn. Francisco y Dn. Antonio Alcalá Zamora, primero y segundo abuelos de los litigantes, quienes jamás ejercieron, ni han ejercido oficio vil ni mecánico, sobre todo se remite a los instrumentos de que conste; y se persuade de que si lo antedicho no fuera cierto, o alguna cosa en contra hubiera lo supiera, y hubiera oído decir como lo que lleva declarado, que todo es público y notorio, pública voz y fama entre las personas que lo saben, como el testigo, y la verdad, en cargo de los juramentos que tiene hechos en que se afirmó. Leyósele este su dicho, ratificóse en él, encargósele el secreto hasta la publicación de probanzas y lo prometió, y firmó con dicho Señor Semanero, de que doy fe.

Abarrategui. Manuel Hidalgo. Dn. Fernando de Algaba Calderón.

Repasado el referido término de prueba a instancia de los expresados Dn Josef y Dn. Pedro de Alcalá Zamora, se mandó hacer e hizo publicación de probanzas. Y puestas con los autos las de que va hecha expresión, alegaron ambas partes y el nuestro Fiscal de bien probado, y por la de los nominados Dn. Josef y Dn. Pedro de Alcalá Zamora se concluyó sin embargo, y por un otrosí para los efectos que hubiera lugar al tiempo de la vista, nos suplicó fuésemos servido mandar, se unieran a dichos autos, los de la Ejecutoria obtenida por Diego Ruiz de Alcalá, hermano de Alonso, su sexto abuelo.

Lo que así se decretó y ejecutó.

Y de ellos aparece que en 12 de noviembre de 1589, Pedro de Palomares procurador en esta Corte, en nombre de Diego Ruiz, vecino del lugar de la Osa, jurisdicción de la villa de Belmonte, puso demanda, ante los Alcalde de hijosdalgo de ella al Dr. Pérez Manuel, nuestro Fiscal, y al Concejo, Justicia y Regimiento de dicho lugar diciendo:

Queriendo su parte notorio hijosdalgo de sangre de solar conocido devengan 500 sueldos, según fuero de España, y habiéndole sido guardadas, y a sus padres y abuelos, todas las honras, franquezas, y exenciones que a los demás hijosdalgos de estos nuestros reinos, y habiendo estado en quieta, y pacífica posesión de tales hijosdalgo de tiempo inmemorial a aquella parte, y siendo libres, y exentos de los pechos de pecheros, el dicho Concejo en quebrantamiento de la su hidalguía y posesión del cuasi de ellas, había echado mancipadas que era pecho de pecheros, y suplicó que habida por verdadero la relación de dicha demanda, en cuanto bastara se le hiciera entero cumplimiento de Justicia por el remedio que más a su derecho conviniera, declarándose por notorio hijosdalgo de sangre, así su padre, abuelo y bisabuelo, condenando

a dicho nuestro Fiscal y Concejo del expresado lugar, y a los demás de estos nuestros reinos, a que le guardaran la dicha su hidalguía y excepciones de ellas y a que le quitaran de los padrones de pecheros, y le volvieran cualesquiera prendas, que por ello le hubieran llevado libremente y sin costa alguna.

Por otrosí protestó suspender el derecho de la propiedad cada y cuando que al derecho de su parte conviniera. Y en su vista, se proveyó auto el citado día, mandando que la parte del citado Diego Ruiz trajera testimonio de prendas bastante.

Y así ejecutado otro auto en 20 de marzo de 1590, mandando se diera carta de Provisión de Emplazamiento contra el Concejo, Justicia y Regimiento del citado lugar de la Osa; la que efecto se despachó en 30 del mismo mes.

Y en su consecuencia por parte de dicho conejo y por Dn. Francisco Mena de Barnuevo, nuestro Fiscal se contestó dicha demanda, alegando contra ella varias razones y fundamentos, a fin de declarase no haber lugar lo pedido por la contraria, y se le condenara a que pechara y contribuyera en todos los pechos que pechaban y contribuían los hombres buenos pecheros.

De que se confirió traslado a la parte del Diego Ruiz, quien concluyó sin embargo.

Y habido el pleito por concluir, fue recibido a prueba en forma con el término de los ochenta días de la Ley, que a instancia del Diego Ruiz, por tener que hacer sus probanzas en las Montañas, y otras partes, se amplió hasta ciento y veinte, y se le mandó dar Provisión Receptoría para los Alcaldes de Valladolid.

Y pasado a instancia de la parte del Diego Ruiz, se mandó hacer publicación de probanzas. Y el nuestro Fiscal presentó petición antes dichos nuestros Alcaldes diciendo que por culpa y negligencia de los procuradores y solicitadores de la villa de la Osa no se había hecho probanza ni diligencia alguna en el término ordinario, y en ello nuestro Real Patrimonio había sido lesado, y damnificado, y le convenía beneficio de restitución por lo que pedía y suplicaba se concediese.

Por un otrosí dijo convenía hacer diligencias para saber lo que se debía alegar, y probar a favor de nuestro Patrimonio Real y suplicó se le concediese y hubiese por nombrar a Gerónimo de Escabias diligenciero, dándoles nuestra Real Provisión para ello.

Por otro otrosí, pretendió se le mandase dar Provisión Receptoría para los Alcaldes de Hijosdalgo de la nuestra Audiencia de Valladolid, para que recibieran la probanza que resultara a favor de nuestro Patrimonio Real. Todo lo cual así se decretó.

Y pasado el referido término, por parte del Diego Ruiz se presentó petición haciendo relación de ello y pretendiendo, se hiciese publicación. De que se confirió traslado a la otra parte, y por no haber dicho cosa alguna, presentó otra Petición la del Diego Ruiz, solicitando que si había probanza, se hiciera publicación, y si no se hubiera el pleito por concluso.

Y estándolo por dichos nuestros Alcaldes a 20 de enero de 1592, se pronunció sentencia definitiva, declarando al referido Diego Ruiz por hombre Hijodalgo en posesión y propiedad, imponiendo perpetuo silencio a dicho nuestro Fiscal y al Concejo Justicia y Regimiento del citado lugar de la Osa, y a los de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, para que en adelante no le inquietaran, perturbaran, ni molestaran sobre razón de la dicha su Hidalguía y posesión del cuasi de ella.



Castillo de Osa del Belmonte, villa de residencia de linaje Alcalá-Zamora.

De cuya sentencia se interpuso apelación ante el Presidente y Oidor de dicha nuestra Audiencia por presidente del Concejo del expresado lugar de la Osa, y sustanciada, y la de suplicación que interpuso el nuestro Fiscal con su audiencia y la de Diego Ruiz fue confirmada

por otras de vista, y revistas y pronunciadas por dichos nuestro presidente y oidores en 2 de abril de 1593, y 8 de febrero de 1594.

Y de ellas se despachó nuestra Real Carta Ejecutoria a la parte del nombrado Diego Ruiz en 27 de noviembre de 1596.

Y por parte del Concejo de Priego también se concluyó sin embargo lo que también ejecutó el nuestro Fiscal.

Y habido el pleito por concluso, y estándoles últimamente visto por dichos nuestros alcaldes, dieron y pronunciaron en la sentencia definitiva en 12 de mayo último declarando por hombres llanos pecheros a los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro de Alcalá Zamora.

De la cual, por parte de estos, se interpuso apelación ante el Presidente y Oidores de dicha nuestra Audiencia, pretendiendo se declarase por nula o a lo menos revocase como injusta, previendo y determinando en todo a su favor en los términos que tenían pretendido, y era de hacer en consideración a que el pleito se hallaba bien instruido y se había justificado cuanto con arreglo a las leyes se requería para demostrar que les pertenecía la declaración de Hidalguía de sangre en posesión y propiedad. Para lo cual era de reflejar que la filia-

ción propuesta tenía la prueba que se requería. Además presentaba en debida forma testimonios de los testamentos de Ana Rodríguez, y de Catalina Díaz, quinta y sexta abuelas, los que comprobaban más los parentescos de estos grados, y que los quintos abuelos, como hacendados habían vivido en Carcabuey, de suerte que en razón de la filiación, ni podía haber, ni había la más leve duda.

Menos debía tener sobre la Hidalguía en vista de la Ejecutoria de posesión y propiedad, por los años de 1596 por Diego Ruiz de Alcalá, hermano de Alonso Ruiz de Alcalá, sexto abuelo de sus partes, la que no podía menos de considerarse que legalmente comprendía a dicho sexto abuelo como hermano del ejecutoriado. Pues tan cierto como era que la posesión de un hermano no aprovechaba a otro, por el contrario, no podía decirse que un hermano fuera Hijosdalgo en propiedad, y el otro no, en atención a que las sentencias de propiedad y la ejecutoria de ellas autorizaban y declaraban que la hidalguía de sangre en propiedad tocaba y pertenecía a aquella familia, que tenían un origen, y derecho heredado de sangre noble, que el padre del ejecutoriado lo había sido en propiedad, lo mismo el abuelo, y los demás ascendientes, y por ello, teniendo radicado y correspondiéndoles en propiedad el derecho de la hidalguía heredada, y derivada de unos a otros, no se podía decir con fundamento que dos hermanos con el insinuado origen, el uno fuera noble en propiedad, y el otro no gozase de esta prerrogativa, siendo en el caso actual más vehemente y eficaces dichas consideraciones que eran legales y por ellas había sido práctica decidir semejantes asuntos a vista de que no solamente estaba probada la hidalguía en propiedad en dichas personas con la referida ejecutoria, sino es con otra que posterior había obtenido un hijo de Juan Ruiz, hermano del Diego, y del Alonso, sexto abuelo, quien había estado en posesión de hidalguía, reconocido por tal en Carcabuey, según se había propuesto en la demanda, lo mismo el quinto abuelo, el tercero y el cuarto, quienes habían obtenido las repetidas distinciones de hidalguía que resultaban de autos.

De manera que se veían observadas en la línea de los referidos Dn. José y Dn. Pedro Alcalá Zamora las citadas ejecutorias del hermano y sobrino de su sexto abuelo, los cuales, y declaraciones de propiedad era lo más constante y fundado en derecho que nunca prescribían, ni contra ellas podía obrar la posesión contraria, además de que como se había dicho en esto autos, no podía graduarse por posesión contraria el que a los dichos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, y a su padre, sin su noticia, se les hubiera puesto sin nota de hijosdalgo en los repartimientos y padrones vecindarios de Priego, cuando al mismo tiempo se les libertaba, como a los demás nobles de todas las cargas, penalidades y servicios que sufrían los del estado llano.

Por tanto, nos suplicó fuésemos servido proveer, y determinar en todo como llevaba pretendido y juro.

Los testimonios presentados con la relacionada petición son dados, signados y firmado en dicha villa de Priego a 17 del mismo mes de mayo a instancia de los antedichos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, en virtud de decreto judicial y con citación del Síndico General de vecinos de dicha villa por Enri-

que Navarro y Díaz, escribano que dice ser público del número de ella, quien da fe.

En el primero, que en el registro de escrituras públicas de su oficio en el tiempo que lo había ejercido Luis de Soto se hallaba la testamento otorgada en 13 de enero de 1607 por Ana Rodríguez, mujer que dice ser de Juan de Alcalá Moreno, vecina de la misma villa de Priego, quien por una de sus cláusulas mandó se dijera por las ánimas de Francisco Alonso Rodríguez Cobo y Elvira Hernández, sus padres, diez misas. Por las de Alonso de Alcalá Ruiz y de Catalina Díaz, sus suegros, seis.

Por otra nombró por uno de sus albaceas al dicho Juan de Alcalá Moreno su marido vecino de la misma villa.

Por otra mandó a María Ruiz por lo bien que le había servido mientras había vivido con dicho su marido en la villa de Carcabuey cuando tenía allí hacienda, seis ducados.

Por otra mandó que todos sus bienes derechos y acciones los hubieran y heredaran Antonio, Juan, Matías e Isabel de Alcalá, Catalina Moreno y Ana de Alcalá, sus hijos legítimos y del dicho su marido.

Y en el segundo asimismo da fe que entre los registros de escrituras públicas de su oficio se hallaba una de testamento otorgada en la misma villa de Priego a 19 de junio de 1578 ante Sebastián Díaz, escribano público de ella, por Catalina Díaz, viuda, mujer que había sido de Alonso Ruiz de Alcalá, vecina de ella, quien por una de sus cláusulas mandó se dijera por el ánima del dicho su marido diez misas rezadas y dos por las de sus suegros García Ruiz el Viejo y Teresa Sánchez de Alcalá, vecinos que había sido de Torija en el arzobispado de Toledo.

Por otra declaró que al tiempo que murió el dicho Alonso de Alcalá, su marido, se había hecho partición entre sus hijos, y a cada uno de le había dado lo que le había pertenecido de la parte de su padre, y después, les había ido dando como se habían ido casando lo que parecía por escrituras que se habían hecho.

Y por otra en el remanente de sus bienes, derechos y acciones, instituyó por sus legítimos y universales herederos a Isabel de Alcalá, mujer de Tomás de Zamora, a María de Alcalá de Martín de Gámez, y a Catalina Morena de Antón de Funes. Y a Pedro, Juan, Miguel y Ana de Alcalá, mujer de Pedro Benito, sus hijos, y del dicho su marido.

De que se confirió traslado a la parte del citado Concejo de Priego, y al nuestro Fiscal, por quienes se concluyó sin embargo, y se hubo el pleito por concluso.

Y en este estado, por parte de los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro de Alcalá Zamora se presentó petición ante dichos nuestro Presidente y Oidores, diciendo se hallaban los autos conclusos, y en el relator pasadas cuenta en definitiva, y pasa que al tiempo de la vista obrasen los efectos que hubiese lugar, nos suplicó fuésemos servido mandar que por ahora, y para que se tuviera presente a las vistas se uniera al enunciado pleito el seguido por Juan Ruiz de Astrana, y sus hijos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana con el mesmo fiscal y Concejo de la villa de Villaoscura de Aro, de que se había librado ejecutoria en



6 de marzo de 1656. Lo que así se decretó por dichos nuestro Presidente y Oidores en 26 de junio último.

Del que aparece que en 5 de noviembre de 1640 se presentó ante los nuestros Alcaldes de Hijosdalgo, de dicha nuestra Audiencia la petición de demanda siguiente:

M. P. S. Juan González Carrasco en nombre de Juan Ruiz de Astrana y de Francisco Ruiz y Pedro Ruiz de Astrana, sus hijos, vecinos de la villa de Villaoscura de Haro, demando ante V. A. al licenciado Dn, Paulo Vázquez de Aguilar, vuestro Fiscal y al Concejo Justicias y Regimiento de la dicha villa de Villaescusa, y digo que los dichos Francisco Ruiz de Astrana, mis partes, son hijos legítimos y naturales del dicho Juan Ruiz de Astrana, mi parte, y de Isabel Ramírez Campaña su mujer, y el dicho Juan Ruiz de Astrana mi parte, lo es de Juan Ruiz y de María Fernández de la Peña, su mujer, vecinos que fueron de la villa de Villargordo, y el dicho Juan Ruiz, padre, y abuelo de mis partes fue hermano legítimo de Diego Ruiz vecino del lugar de la Osa de Belmonte que ganó ejecutoria de su hidalguía en posesión y propiedad en esta Corte en 27 días del mes de noviembre de 1596, litigada con el licenciado Dn. Francisco Mella de Barnuevo, vuestro Fiscal, y con el Concejo del dicho lugar de la Osa, en cuyo pleito los testigos no sólo depusieron en cuanto a la hidalguía y nobleza del dicho Diego Ruiz, sino también en cuanto a la del dicho Juan Ruiz, su hermano, padre y abuelos de mis partes, y los dichos Diego Ruiz y Juan Ruiz, hermanos ambos fueron naturales del lugar de Astrana en el Valle de Soba en la Montañas de donde vinieron a vivir el dicho Diego Ruiz al dicho lugar de la Osa de Belmonte, y el dicho Juan Ruiz al de Villargordo, y fueron hijos legítimos de García Ruiz y de Teresa Sánchez su mujer, y nietos de Sancho Ruiz y de Elvira Sáez, su mujer, naturales y vecinos que fueron los susodichos del dicho lugar de Astrana en el Valle de Soba.

Y siendo los dichos, mis partes, su abuelo y demás ascendientes por línea recta de varón hombres hijosdalgos de sangre de solar conocido, y habiendo todos los susodichos estado, y estando en quieta y pacífica posesión, opinión, estimación y reputación de tales hijosdalgo notorios de sangre, así en el dicho lugar de Astrana en el Valle de Soba en las Montaña como en las dichas villas de Villargordo y Villaescusa, y demás partes y lugares donde han vivido y tenido hacienda, y morado por sí, y sobre sí no pechando ni contribuyendo en los pechos, derramas, repartimientos reales y concejiles en que pechan y contribuyen, y son repartidos los hombres llanos pecheros, y de que son libres y exentos los hijosdalgo, y habiéndoles sido guardadas a cada uno en su tiempo todas las franquezas, preminencias, exenciones y libertades que los tales hijosdalgo se deben, y acostumbran guardar en estos reinos, en los dichos lugares, siendo elegidos a los oficios honrosos que en ellos han pertenecido y pertenecen a los Hijosdalgo de uno, diez y veinte, cuarenta años a esta parte, y de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario, y estando los dichos García Ruiz, abuelo y bisabuela de mis partes, y Sancho Ruiz, bisabuelo, y tercer abuelo de los susodichos declarados por hijosdalgo de sangre en posesión y propiedad por la dicha Ejecutoria que ganó el dicho Diego Ruiz, hermano de dicho Juan Ruiz, padre y abuelo de mis partes.

Y constándoles de todo lo referido al dicho Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha villa de Villaescusa, sin embargo, en quebrantamiento de todo lo susodicho por el odio y pasión que los oficiales del dicho Concejo tienen a mis partes, ahora les han empadronado en el padrón de los hombres llanos pecheros, y le han repartido el servicio ordinario y extraordinario que es pecho, de pecheros, y por la cantidad repartida les han sacado y mandado vender prendas, sin embargo, que les pidieron y requirieron no lo hicieran como consta en este testimonio que presento con el juramento necesario.



Castillo de Torija, villa de residencia de la familia Alcalá-Zamora. (Foto: Jorge Díaz Acosta).

Porque pido, y suplico a V. A., mande hacer a mis partes entero cumplimiento de justicia, sobre todo lo susodicho, y como mejor de derecho lugar haya, declare ser los dichos mis partes de los dichos su padre, abuelo, bisabuelo y tercer abuelo, y demás ascendientes por línea recta de varón, hombres hijosdalgo notorios de sangre, de solar conocido y todos y cada uno de ellos haber estado en posesión, opinión, reputación, y estimación de tales, y condene al dicho vuestro Fiscal y Concejo de la dicha villa de Villaescusa, y a los demás de estos reinos a quede aquí adelante guarden y hagan guardar a mis partes todas las exenciones que según fuere derechos costumbre de estos reinos y lugares de ellos les deben ser guardados a los Hijosdalgo y a que los tilden y borren de los padrones de pecheros y no les pongan en ellos, y a que les vuelvan y restituyan todos, y cualesquiera bienes y prendas que les hubieran sido sacadas y vendidas tales, y tan buenos, o por ella su justo valor sobre todo lo

cual hago los pedimentos que más necesarios sean, y para ello Señoría y pido Justicia, y costas y juro a Dios y a esta † en forma, y ánima de mis partes y que este pedimento y demanda no es de malicia.

Otrosí, protesto suspender el derecho de la propiedad cada y cuando cualquiera de mis partes convenga, y si les conviene, y es necesario, y para ello Señoría.

Otrosí, suplico a V. A. mande se le notifique esta demanda a vuestro Fiscal, y se le despache de mi parte, emplazamiento en forma y para ella. Carasco.

Licenciado Pedro Muriel Berrocal. Y en su vista por dichos nuestros alcaldes se proveyó auto el citado día, mandando se diera a la parte de Juan Ruiz de Arana y sus hijos carta de Emplazamiento que pedían contra el Concejo de dicha villa de Villaescusa de Haro, y se confirió traslado al nuestro Fiscal. Y en 6 del mismo mes, se despachó la nuestra Real Provisión de Emplazamiento que fue hecha saber al referido Concejo en 28 de enero de 1641.

Y en su consecuencia en 12 de mayo de 42, por parte del dicho Concejo, y por el nuestro Fiscal se contestó dicha demanda, diciendo: Debían ser absueltos, y dados por libres de ella, porque no era puesta por parte legitima, carecía de cierta y verdadera relación, que negaban en todo, y por todo; lo primero por lograr, lo otro porque las partes contrarias eran hombres llanos, pecheros, hijos, nietos, y descendientes de tales, y en tal posesión, y reputación había estado en la dicha villa donde habían vivido y morado, y tenido bienes y hacienda, como en todas las demás partes lugares de estos nuestros reinos y señoríos habían sido empadronado y repartidos en patrones y repartimientos de los demás hombres llanos y pecheros, y hecho las demás cosas que los tales tenían obligación de hacer sin contradicción alguna.

Lo otro caso negado que alguna posesión de hidalguía hubieran tenido habría sido con favores y negociaciones con las Justicias y oficiales, de los concejos donde habían vivido, y no porque fueran hijosdalgo de sangre como pretendían.

Por todo la cual nos suplicaron les absolviéramos y diéremos por libres de dicha demanda, y condenaremos a los contrarios por hombres llanos, pecheros, y que como tales pecharan, y contribuyeran e hicieran las demás cosas que tales tenían obligación.

De que se confirió traslado a la parte de Juan Ruiz de Astrana y sus hijos por quien se concluyó, sin embargo. Y ha oído el pleito por concluso fue recibido a prueba con el término ordinario y se mandó dar la Provisión ordinaria de citar testigos por cuyo examen se presentó.

Interrogatorio articulas a la primera pregunta si conocían a las partes que litigaban, y habían conocido a Isabel Ramírez Campaña, mujer que había sido del Juan Ruiz de Astrana, y madre de los dichos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana, y a Juan Ruiz y María Fernández de la Peña, su mujer, vecinos que había sido de la villa de Villargordo, padre y abuelos de dichos litigantes, y a

Diego Ruiz, vecino del lugar de la Osa su tío hermano del dicho Juan Ruiz, y si habían conocido, u oído decir a García Ruiz, y Teresa Sánchez su mujer, naturales y vecinos que habían sido del lugar de Astrana en el Valle de Soba, abuelos y bisabuelos de dichos litigantes, y a Sancho Ruiz y a Elvira Sáez, su mujer, naturales y vecinos del mismo lugar de Astrana, bisabuelos, y terceros abuelos de los dichos Juan Ruiz de Astrana, y sus hijos litigantes.

A la segunda, si sabían, o habían oído decir, por ser hecho antiguo que el Sancho Ruiz había sido casado, y velado, según orden de la Santa Madre Iglesia con la dicha Elvira Sáez, y durante su matrimonio había habido y procreado por su hijo legítimo y natural al dicho García Ruiz, y que como a tal le habían nombrado y alimentado, y había sido tenido y comúnmente reputado, y de ello es a la pública voz y fama, y común opinión.

A la tercera, si sabían que el dicho García Ruiz había sido casado y velado en iguales términos con la dicha Teresa Sánchez, y durante su matrimonio habían tenido y procreado por sus hijos legítimos y naturales a los dichos Juan Ruiz, padre y abuelo de los litigantes, y al citado Diego Ruiz, y por tales los habían criado, alimentado, y nombrados, habían sido habidos, tenidos y comúnmente reputados, y de ello así era la pública voz y fama.

A la cuarta, si sabían que los dichos Juan y Diego Ruiz, hermanos, habían salido del citado lugar de Astrana en el Valle de Soba en las Montañas de donde eran naturales, y habían venido a vivir el Diego al lugar de la Osa de Belmonte, y el Juan a la villa de Villargordo.

A la quinta, si sabían que el dicho Juan Ruiz había sido casado y velado en igual forma con la dicha María Fernández de la Peña, natural que asimismo había sido del dicho Valle de Soba de donde habían venido ambos casados a la dicha villa de Villargordo, y durante su matrimonio habían tenido y procreado por su hijo legítimo, y natural al Juan Ruiz de Astrana, litigante, y por tal le habían criado, alimentado, y nombrado, había sido y esa ha sido, tenido y comúnmente reputado.

A la sexta si sabían que el dicho Juan Ruiz de Astrana había también sido casado, y velado, según orden de la Santa Madre Iglesia con la dicha Isabel Ramírez Campaña, y durante su matrimonio había habido y procreado por sus hijos legítimos y naturales a los dichos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana, a Diego, y Cristóbal Ruiz de Astrana, y por tales los habían criado, alimentado y nombrado, eran habidos, tenidos y comúnmente reputados.

A la séptima, si sabían que el dicho Diego, vecino que había sido del lugar de la Osa, y hermano del padre y abuelo de los litigantes había ganado Ejecutoria de su Hidalguía en posesión y propiedad en esta nuestra Real Chancillería, litigada con el nuestro Fiscal, y con el Concejo del citado lugar de la Osa que se había despachado en 27 de noviembre de 1596.

A la octava, si sabían que los dichos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana y sus padres que litigaban, y el Juan Ruiz, su abuelo y los dichos García y Sancho Ruiz, su bisabuelo y tercero abuelo, y los demás sus ascendientes, por

línea recta de varón habían sido hombres hijosdalgos notorios de sangre, y por tales se habían tratado y trataban trayendo sus armas y blasones conocidos, y usando cargos y ejercicios pertenecientes a los hijosdalgo de sangre, juntándose y acompañándose con los demás caballeros hijosdalgos notorios, y acudiendo a los llamamientos y juntas que habían acudido los otros hombres hijosdalgo de sangre y por razón de la dicha su nobleza, o hidalguía, habían sido y eran exentos y reservados de pechar, pagar, ni contribuir en los pechos, y demás, en que pechaban, y contribuían los hombres llanos pecheros, y de que eran libres los hijosdalgo.

A la nona, si sabían que los dichos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana y sus padres que litigaba, y los dichos Juan Ruiz, su padre y abuelo, García Ruiz, su abuelo y bisabuelo y Sancho Ruiz su bisabuelo, y tercero abuelo y los demás sus ascendiente por línea recta de varón, cada uno en su tiempo, así en las villas de Vi-



Ermita de Santa Ana de Villargordo, lugar de residencia de la familia Alcalá-Zamora.

llaescusa de Haro, y Villargordo, como en el lugar de Astrana, y en las demás partes donde cada uno había vivido y morado, tenido bienes y hacienda, de diez, veinte, treinta, cuarenta y más a... aquella parte y de tanto tiempo que memoria de hombres no había en contrario, habían estado, y estaban en quieta y pacífica posesión, opinión, reputación, y estimación de hombres hijosdalgo de sangre de solar conocido y por ser tales hijosdalgo de sangre les habían sido guardadas todas las honras, franquezas, libertades, y exenciones que a los tales hijosdalgo les habían sido, eran y solían ser guardadas, y habían estado y estaban por la dicha razón en posesión de no pechar ni contribuir en ningunos pechos, derramas, ni contribuciones reales no concejiles, ni en otros algunos que pechaban, y contribuían los hombres llanos pecheros, distinguiéndose de ellos en la mitad de oficios por el estado noble, y en todos los actos en que los unos se distinguían de los otros, conforme los usos y costumbre de los tales lugares.

Y a la décima de público y notorio. Y a instancia de Juan Ruiz de Astrana, y sus hijos, precedida Información de impedimentos de los testigos, para poder venir a esta Corte a decir sus dichos, por los expresados nuestros Alcaldes, se hubieron por impedidos y se cometió su examen, y de todos los demás que se presentaran a uno de dichos nuestros Alcaldes, quien por ante el Receptor de sus comisiones, y precedida de citación del procurador síndico de dicha villa de Villaescusa de Haro, y del diligenciado del nuestro Fiscal examinó bajo su juramento, y al tenor del expresado interrogatorio a Juan Miranda, de

edad de ochenta y un años, Antonio Gascón de Resa, presbítero, de setenta y cuatro, Lorenzo Carrión, también presbítero, de sesenta y tres años, Juan de Barcinca de setenta y unos, Dn. Gerónimo Ramírez de Arellano, patrón del Colegio de Cuenca, mayor de Santiago Cebedeo, y de las villas de Coda y Lifar, de cincuenta y cinco, Sebastián de la Osa Ximénez de setenta y cuatro, Miguel de Fresneda de cincuenta y cinco, Diego Ruiz de Contreras, Alcalde ordinario por el estado llano de dicha villa de Villaescusa, de setenta y ocho, Juan Frincado, de ochenta y tres, naturales y vecinos de dicha villa de Villaescusa de Haro, Diego de Liébana y Tebar de setenta y dos años, Alonso de Rueda de ochenta y uno, Alonso de Liébana de setenta y seis, y Ana de Avendaño, mujer de Alonso de Liévano, naturales y vecinos de la expresada villa de Villargordo, los cuales dijeron no tocarles las generales de la ley, y el Juan Miranda que conocía a Juan Ruiz de Astrana, litigante, y había conocido a Isabel Ramírez Campaña, su mujer, y conoció a Pedro y Francisco Ruiz, sus hijos y había conocido a Juan Ruiz el Viejo, y a María Fernández de la Peña, su mujer, y a Diego Ruiz, vecino que había sido de la villa de la Osa y no a García Ruiz y Teresa Sánchez, ni a Sancho Ruiz, ni Elvira Sánchez, vecinos de Astrana, no los había oído decir tenían noticia del pleito, y conocía a los oficiales del Concejo de dicha villa.

Que no sabía que Juan Ruiz el Viejo, y Diego Ruiz fuesen hijos de García Ruiz y Teresa Sánchez, su mujer, más de que él tuvo por hermanos después de haber venido a aquella tierra por que les había tratado y comunicado, y les vio tratarse, y comunicarse por tales hermanos, y había oído decir que eran montañeses, aunque no de qué lugar, y había que su habitación y vecindad la tenían el Juan en Villargordo, y el Diego en la Villa de la Osa de Belmonte, de donde salían a hacer sus contrataciones.

Que había oído que el Juan Ruiz había venido casado de las montañas, y había visto al testigo venir a dicha villa de Villaescusa de la de Villargordo al susodicho con una mujer que tenía por suya propia que se llamaba María Fernández de la Peña, y que traía y criaba como a hijo suyo a un niño de seis meses que se habían dejado en dicha villa de Villaescusa, a una mujer para que lo criase, que después fue creciendo, y se llamó Juan Ruiz, como su padre, al cual había matado un toro en Sn. Clemente, y por su muerte había quedado el dicho Juan Ruiz, ya buen muchacho, en poder de la dicha María Fernández, su madre, a quien se lo había visto criar y alimentar como a tal su hijo, y del Juan Ruiz el Viejo.

Que se acordaba muy bien que había cincuenta años poco más o menos, que viviendo el dicho Juan Ruiz y su madre en Villargordo, se había casado en la de Villaescusa con dicha Isabel Ramírez hija de Francisco Ramírez Campaña, y se había venido a vivir a ella, que durante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos a los dichos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana que litigaban, y a Diego Cristóbal, y Juan Ruiz que era cura en dicha villa de Villaescusa.

Que había oído decir públicamente lo contenido en la séptima pregunta y se remitía a la Ejecutoria. Que no sabía el nombre del lugar de donde había venido Juan Ruiz el Viejo, sí había oído decir que era de las Montañas donde

decir que eran hijosdalgos montañeses, aunque en su tiempo no había oído si lo era el dicho Juan Ruiz, más de que era de las Montañas y por no haber estado en ellas, no sabía lo contenido en la octava pregunta.

Que en cuanto a los dichos Sancho y García Ruiz, decía lo que tenía dicho, en cuanto a Juan Ruiz el Viejo, padre y abuelo del litigante.

Que no lo había visto gozar en dicha villa de Villaescusa de ninguna hidalguía, ni en Villargordo, más de haber oído decir era montañés.

Y en cuanto a Juan Ruiz y sus hijos Pedro y Francisco que habían vivido y eran vecinos de Villaescusa había visto que habían tenido oficios por el estado de los hijosdalgo, por lo cual de cincuenta años a aquella parte había tenido, y tenía a los dichos Juan Ruiz, sus hijos, y ascendientes por hombres nobles, hijosdalgos de sangre, y descendientes de las montañas, en cuya posesión, opinión y reputación habían sido, habidos, tenidos y reputados comúnmente de todos los vecinos de aquella villa sin haber oído ni entendido cosa en contrario, por serlo, y no por favores ni negociaciones, y se habían casado con lo más honrado de la villa a título de hidalgos, y no por ser muy ricos, y no había visto, ni sabido hubieran pechado ni contribuido como hombres llanos, pechero, y sí que como a hijosdalgo de sangre, se les habían guardado y guardaban todas las honras y preeminencias de tales, y así les había visto tratarse, juntándose con otros hijosdalgo.

Y que todo lo antedicho era la verdad, público y notorio, so cargo del juramento que tenía hecho.

Antonio Gascón de Resa, presbítero, también dijo conocía a Juan Ruiz de Astrana, y sus hijos litigantes, y había conocido a Isabel Rodríguez Campaña, ya difunta, mujer de aquel, y madre de éstos.

Que no había conocido a Juan Ruiz el Viejo, padre de dicho Juan Ruiz de Astrana, y a María Fernández de la Peña, su mujer, ni a Diego Ruiz, vecino de la villa de la Osa, ni a García Ruiz, ni a Teresa Sánchez, su mujer, ni a Sancho Ruiz, ni a Elvira, Sáez su mujer, naturales de Astrana, aunque los había oído nombrar, y sí conoció a los oficiales del Concejo de dicha villa de Villaescusa, y tenía noticias del pleito.

Que no sabía la segunda, y tercera preguntas. Que de cincuenta años aquella parte había oído decir a muchos vecinos de dicha villa y de la Osa lo contenido en la cuarta.

Que en dicho tiempo había oído decir que el Juan Ruiz, litigante, había sido hijo de otro Juan Ruiz y María Fernández de la Peña, natural del dicho Valle de Sobe de donde se habían venido casados a la villa de Villargordo, y por tal había sido habido, tenido y comúnmente reputado.

Teniendo el testigo de veintidós a veinticuatro años, se había casado en dicha villa de Villaescusa, y por el mismo tiempo vio que Pedro Melero, presbítero, comisario del Santo Oficio de ella, tío de la dicha Isabel Ramírez, hermana

de su madre y persona que la tenía en su casa por ser huérfana, había casado con Juan Ruiz de Astrana, vecino de Villargordo de donde había venido a efectuar el casamiento en que el testigo se había paseado, y los había visto casar y supo que dicho Comisario había dotado a la susodicha y durante su matrimonio habían tenido por sus hijos legítimos y naturales entre otros a los dichos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana, a Diego, Cristóbal y Juan Ruiz que era cura en Villaescusa.



Escudo del linaje Alcalá-Zamora.

Que había oído decir el contenido de la séptima pregunta y se remitía a la Ejecutoria.

Que de los dichos cincuenta años a aquella parte había oído decir a muchas personas y en particular a Juan Ruiz de Soba, procurador de nuestro Reales Consejos, natural del dicho Valle de Soba, que el Juan Ruiz, y sus hijos descendían y venían del lugar de Astrana, que era en él, y que eran Hijosdalgos de sangre, casa y solar conocido, y lo mismo publicaba y decía el dicho comisario cuando hizo el dicho casamiento, que se remitió a la probanza que se hiciera que no podía decir cosa alguna en la hidalguía de los litigantes, en el origen y

naturaleza de las Montañas, ni tampoco del Juan Ruiz litigante, mientras había vivido en Villargordo.

Que lo que sabía, y podía decir era que desde que había ido a Villaescusa a casarse con dicha Isabel Ramírez lo había tenido y tenía, y a Francisco y Pedro Ruiz, sus hijos por hijosdalgo de sangre, descendientes de la casa y solar de Astrana en las Montañas, y en la misma opinión, y reputación habían sido y eran habidos y tenidos comúnmente sin haber sabido, ni oído cosa en contrario, y por ser como eran hijosdalgos había visto que el dicho Juan Ruiz, y sus hijos habían tenido en dicha villa de Villaescusa oficios de alcaldes ordinarios por el estado de hijosdalgo y habían gozado de las demás franquezas y preeminencias y exenciones que acostumbraban gozar los hijosdalgo de dicha villa no pagando, ni contribuyendo en los pechos públicos de servicio Real ni moneda presa, ni en las cargas concejiles como eran soldadas y bagajes en que contribuían y pechaban los hombres llanos, pecheros y si lo contrario hu-



biera sucedido, lo hubiera visto, y sabido, y que todo lo dicho era verdad público y notorio.

Lorenzo Carrión, también presbítero, dijo asimismo conocía a dichos litigantes y a Isabel Ramírez, mujer de Juan Ruiz, y madre de dichos Francisco y Pedro Ruiz, de Astrana, y no a Juan Ruiz el viejo, padre de aquel aunque lo había oído decir, y nombrar, ni había conocido a María Fernández de la Peña, su mujer, y si a Diego Ruiz, su hermano, siendo vecino de la Osa, ni había conocido a García Ruiz, ni a su mujer Teresa Sánchez, ni a Sancho Ruiz, ni a Elvira Sanz, su mujer, ni los había oído nombrar vecinos que habían sido del lugar de Astrana en el valle de Soba, y conocido a los oficiales del Concejo de Villaescusa, y no al nuestro Fiscal, y tenía noticia del pleito.

Que no sabía la segunda y tercer preguntas.

Que no había alcanzado la venida de Juan y Diego Ruiz, hermanos de las Montañas, a aquella tierra, pero después de haber venido, según había oído decir del lugar de Astrana en el Valle de Soba en las Montañas, había alcanzado a conocer al dicho Diego Ruiz en la villa de la Osa, viviendo en ella porque el testigo tenía comunicación con Pedro Brojano y otros deudos suyos, y haber hecho casamientos con hijos del dicho Diego Ruiz, y por haber oído decir que el Juan Ruiz el Viejo había venido del dicho lugar y valle a vivir en Villargordo, donde había vivido, al cual y al dicho Juan Ruiz había tenido el testigo por hermanos legítimos, habidos en legítimos matrimonio allá en su tierra, porque así lo había oído decir públicamente, y ser habidos y tenidos en dicha opinión y reputación, y porque habiendo casado en dicha Villaescusa, y viviendo en ella el Juan Ruiz de Astrana, su sobrino, había visto el Diego le trataba como sobrino e hijo de su hermano, y a él como a su tío, y como tal le había tenido en su casa los últimos días de su vida hasta que murió.

Que no había conocido a Juan Ruiz Astrana el Viejo, si bien a María Fernández de la Peña, su mujer, después viuda a la cual le había visto venir a dicha de Villaescusa a disponer, y vender lienzos en que trataba antes de casara el dicho Juan Ruiz su hijo y había oído decir, y sido común voz que la susodicha, y el Juan Ruiz su marido habían venido casados del lugar de Astrana al de Villargordo donde habían tenido su casa y habitación.

Y asimismo había oído decir habían tenido de su matrimonio el dicho Juan Ruiz, y le había tenido por tal, y le comenzó a conocer de edad de diez años andando juntos a la escuela, viniendo el Juan Ruiz del lugar de Villargordo, y en aquel tiempo, y después siempre había oído decir era hijo legítimo de los dichos Juan Ruiz, y María Fernández en cuya opinión había sido, habido y tenido, y lo había sido después que se había casado en dicha villa sin cosa en contrario, que habría 47 años.

Que viviendo el Juan Ruiz de Astrana en Villargordo, se acordaba el testigo que el padre de Pedro Melero y Diego Melero su hermano, habían casado, y dotado a la doña Isabel Ramírez de Campaña con el dicho Juan Ruiz de Astrana por ser hermanos de la madre de la susodicha, y les vio casar en Villaescusa, y durante su matrimonio hubieron por sus hijos legítimos y naturales

a los dichos Francisco, Pedro, Diego, Cristóbal y Juan Ruiz de Astrana, este cura de la misma villa, a todos los cuales los había visto desde niño mantener en su casa y compañía, llamándose hijos y padres, y por tales habían sido habidos, comúnmente, sin cosa en contrario.

Que sabía lo contenido en la séptima pregunta porque había visto la carta ejecutoria que en ella se refería en poder de Francisco Ruiz, hijo de Diego Ruiz y leído algunas cláusulas de ella, a que me remito.

Que dicho Diego que la ganó fue hermano de Juan Ruiz el Viejo.

Que no había estado en el Valle de Soba, ni villa de Astrana, pero tenía a dicho Juan Ruiz, y a sus hijos, y había tenido el dicho Juan Ruiz, su abuelo, y padres, por naturales de aquella tierra, y originarios de ella porque había sabido, y oído público y notorio que para ser dicho Juan Ruiz familiar como lo era, se habían ido a hacer las pruebas a la dicha villa de Astrana y lo mismo las de Hidalguía del Diego para la Ejecutoria que había ganado, y por haberlo oído decir pública y comúnmente por cuyas razones los tenía por nobles hijosdalgo por línea recta de varón como descendientes de dicha villa que era en las Montañas, en cuya reputación había visto, habían sido y habidos y tenidos en la de Villaescusa, sin haber servido, ni oído lo contrario, y tal había sido la pública voz, fama y común opinión, y ellos se habían tenido y estimado por tales porque a poco tiempo de casado, el dicho Juan Ruiz que litigaba en dicha villa de Villaescusa, había tratado que le guardasen las preeminencias de hijosdalgo, y que le dieran oficio como a tal, y para ello había hecho información en ella, y en la Osa de cómo era sobrino, hijo de hermano del dicho Diego Ruiz, había ganado la carta Ejecutoria, mediante lo cual, y de las noticias que se tenían de su calidad, y nobleza, le había votado dicha villa para Alcalde ordinario en las primera insaculaciones, y le había visto ser Alcalde dos o tres veces por el estado noble, y había oído decir que también lo había sido en Villargordo por tener allí bienes y hacienda, y también había visto que los dichos Francisco y Pedro Ruiz, sus hijos, habían sido votados, e insaculados para alcaldes y lo habían sido por el mismo estado, y el Francisco, sin embargo, de estar dicho pleito pendiente, también lo había sido, aunque había habido contradicción por parte del Concejo, y había visto que les habían sido guardadas las exenciones y libertades de hidalguía no repartiéndoles servicio ordinario, ni extraordinario, ni moneda forera, ni echarles huéspedes, ni soldados, ni sacarles bagajes, ni carros, ni cargarles las demás cargas concejiles en que se diferenciaban los hombre llanos de los hijosdalgo. Y que todo era verdad, público y notorio.

El Juan de Bazainca que conocía a todos los litigantes excepto al nuestro Fiscal, y tenía noticia del pleito, y que había conocido a Isabel Ramírez, madre, y mujer de los susodichos, y no había conocido a Juan Ruiz el Viejo, padre del Juan litigante, y sí a María Fernández de la Peña, su mujer, y a Diego Ruiz, vecino de la Osa, le había tratado y comunicado, y no a García Ruiz ni a Teresa Sánchez, su mujer, ni a Sancho Ruiz, ni a Elvira Sanz, la suya, vecinos de Astrana en el Valle de Soba.

Que no sabía la segunda, y tercera preguntas.

Que no se acordaba de haber visto venir a aquella tierra a los dichos Juan Ruiz de Astrana el Viejo, ni a Diego a Diego Ruiz su hermano, pero después de venidos había conocido a este habría cuarenta y ocho años en la villa de la Osa, le había tratado hasta su muerte, y al dicho Juan Ruiz, no le había conocido, y si había oído decir había sido vecinos de Villargordo, y que en unas fiestas de toros en San Clemente le había muerto otro y había oído entonces el testigo a su padre que dos eran hermanos montañeses que habían venido del valle de Soba, y que el uno había ido a vivir a la Osa, y el otro a Villargordo, que así los había tenido por tales hermanos, y después había oído a muchas personas que había sido habidos y tenidos por hermanos.

Que sabía claramente que el dicho Juan Ruiz el Viejo, a quien había matado el toro, había sido marido legítimo de la dicha María Fernández de la Peña, porque aunque no había conocido al susodicho, a ella se lo oyó decir después de viuda, contando su desgraciada muerte, y por tal fue habida comúnmente.

Y asimismo sabía que el Juan Ruiz, litigante, había sido hijo legítimo de ambos porque siendo de doce años se había venido a Villaescusa a aprender a leer, y escribir, y entonces, y después oyó decir que era hijos de los dichos Juan Ruiz y María Fernández de la Peña, vecinos de Villargordo, y después le había visto en la Osa en casa de Diego Ruiz, su tío, siendo ya mancebo,

quien le trataba como sobrino, hijo de su hermano, que habría cuarenta y seis años que siendo la dicha Isabel Ramírez Campaya doncella huérfana de padre, y estando ella y su madre en Santa Cruz, en casa y compañía del licenciado Villanueva, fraile de la orden de Santiago, tiene la dicha su madre, que la llamaban la Melera, el padre Pedro Melero, comisario del Santo Oficio de Villaescusa había tratado de casar a dicha Isabel Ramírez con el Juan Ruiz, litigante, por ser sobrina, hija de su hermana, y habiendo sentado el casamiento habían llevado a la Isabel a dicha villa donde se había casado con el susodicho, y les había visto casar, y bailado en su boda, y desde entonces el Juan Ruiz se había quedado a vivir en Villaescusa, y desde ella iba a Villargordo, a ver a su madre y cuidar de la hacienda que en ella tenía, y durante su matrimonio había visto tener por sus hijos legítimos a los dichos Francisco y Pedro litigantes, a Diego, Cristóbal y Juan Ruiz de Astrana, que era cura en dicha villa, y dos hijas, Isabel y Gerónima, lo que sabía porque él y su mujer tenían estrecha amistad con los susodichos, que habría cuarenta y ocho años que yendo el testigo a



Escudo de la familia Alcalá-Zamora.

la Osa a ver a su padre que estaba fabricando el alhorí le había oído decir como el dicho Diego Ruiz había sacado y ganado ejecutoria de hidalguía en Granada, y la había tenido en sus manos.

Que de dicho tiempo a aquella parte había oído decir dicho su padre y a otras muchas personas montañeses que venían de la tierra del dicho Juan Ruiz, a posar en su casa, y a otros naturales de aquella tierra pública, y comúnmente que los dichos Juan Ruiz el Viejo y Diego Ruiz, su hermano, que había ganado la Ejecutoria eran montañeses naturales y originarios del Valle de Soba, y que aunque en las montañas había hombres llanos y pecheros, los susodichos no lo eran, sino hijosdalgo de sangre, que sabía que el dicho Juan Ruiz que litigaba desde que se casó en dicha villa de Villaescusa, había sido habido y tenido en posesión de hombre hijosdalgo de sangre, y lo había tenido y visto tener, y a dichos sus hijos por tales, como descendientes por línea recta de varón del dicho valle de Soba, y había visto que por serlo pocos años después de ser casado el dicho Juan Ruiz, los vecinos de dicha villa le habían dado el voto para entrarle por el estado de hijodalgo para alcalde, y lo había visto serlo dos veces, y al Francisco Ruiz, su hijos, otras dos, y al Pedro, otra, y a Diego y pretendiente habían sido alcaldes de la hermandad por el mismo estado noble, y si no fueran tan notorios hijosdalgo, no hubieran tenido los dichos oficios, ni los vecinos los hubieran votado para ellos, y hubieran sido repartidos para la paga de los pechos de servicio, y moneda forera, y les hubieran echado huéspedes, y sacado bagajes y careos, y cargado las demás cargas del Concejo como a los demás hombres llanos pecheros, y no lo habían hecho por no serlo, antes como a hijosdalgos de sangre los habían reservado de ellos y guardándoles las preeminencias, y exenciones que se guardaban a los que eran hijosdalgo, y ellos se habían estimado y jactado de tales, juntándose con los que lo eran, y tratando sus casas y personas con lustre, y conforme a sus calidades. Y que todo era la verdad, público y notorio.

Dicho Dn Gerónimo Ramírez de Arellano, expresó, conocía a los litigantes, excepto al nuestro Fiscal, y tenía noticias del pleito, y que también había conocido a Isabel Ramírez, mujer y madre de dichos Juan, Francisco y Pedro Ruiz de Astrana que litigaban y no a Juan Ruiz el Viejo y a María Fernández de la Peña, su mujer, vecinos que habían sido de Villargordo, ni a Diego Ruiz que lo había sido de la Osa que los había oído nombrar, y no había conocido, ni oído nombrar a García Ruiz, Teresa Sánchez, su mujer, a Sancho Ruiz, ni a Elvira Sanz la suya, vecinos de Astrana, ni sabía la segunda pregunta.

Y había oído decir que los dichos Juan y Diego Ruiz habían sido hermanos legítimos, hijos de unos mismos padres, y que habían salido del lugar de Astrana en el valle de Soba en las montañas, de donde eran vecinos y naturales, y se habían venido a aquella tierra.

Que el Diego había ido a vivir y morar a la Osa, y el Juan a Villargordo, y que por tales hermanos se habían tratado, y comunicado. Y había oído decir a Pedro Brojano, vecino de la Osa, que por tales habían sido reputados comúnmente, sin cosa en contrario; que asimismo había oído públicamente, y en particular al Brojano que había muerto treinta años en edad de cincuenta y cinco que los dichos Juan Ruiz el Viejo, y María Fernández de la Peñas, su mujer,

habían venido casados a aquella tierra del dicho lugar, y valle de Soba a Villargordo, donde habían tenido bienes y hacienda, y durante su matrimonio habían tenido por su hijo legítimo al Juan Ruiz litigante, y además sabía el testigo lo era tal su hijo porque había heredado y poseía los bienes que habían quedado por su fin, y muerte en Villargordo, y porque en esta opinión y reputación, les había visto y tenido comúnmente, sin cosa en contrario.

Que tenía noticia, habría más de cuarenta y cuatro años que el padre Diego Melero y Diego Melero, su hermano, comisario y notario del Santo Oficio que había sido como tío de la dicha Isabel Ramírez, la habían casado con el dicho Juan Ruiz que entonces era vecino de Villargordo, y había oído decir y visto, que ambos habían vivido en una casa, y compañía como marido y mujer, y durante su matrimonio habían tenido por sus hijos legítimos a los dichos Francisco y Pedro Ruiz, litigante, a Diego, Cristóbal y Juan Ruiz de Astrana, cura que era de Villaescusa, a los cuales de niños los vio tener, criar y alimentar, y dándoles estado como a tales sus hijos, nombrándolos así, y ellos padre, y madre.

Que había oído decir lo contenido en la séptimo pregunta y se remitía a la Ejecutoria.

Que desde que conocía a dicho Juan Ruiz que era de cuarenta años a aquella parte, había sido en dicha villa pública voz, y común opinión que él, y sus padres eran originarios y naturales del dicho lugar de Astrana en el valle de Soba donde eran habidos y tenidos por hijosdalgos de sangre, y que ellos y sus ascendientes, por varón se les guardaban las preeminencia como a tales.

Que en dicha villa de Villaescusa, se distinguían los Hijosdalgos de los pecheros en mitad de oficios, y en que aquellos no pechaban servicio Real ni moneda forera, ni llevaban cargas concejiles, y había visto que los vecinos de dicha villa habían dado sus votos para que el Juan Ruiz litigante, hubiera sido alcalde ordinario y de la Hermandad por el estado noble diferentes veces, y para que lo fueran sus hijos, Pedro, Francisco, Diego y Cristóbal Ruiz, porque el Juan Ruiz desde que entró en dicha villa había sido habido y tenido en posesión de Hijosdalgo de sangre, y el testigo les había tenido y tenía por tales, y por descendientes y originarios de dicho lugar de Astrana, y había oído decir en dicha villa mediante dicha posesión les habían sido y eran guardadas las preeminencias, libertades exenciones que gozaban los demás hijosdalgos, reservándoles de dichas contribuciones y cargas concejiles hasta que se había movido el citado pleito.

Y también había visto se habían jactado y estimado por tales hijosdalgo, diciendo que lo eran, juntándose y acompañándose con los demás.

Y que también había oído a Pedro de Liébana y a Pedro de Luz, difunto que habían alcanzado a conocer a Juan Ruiz el Viejo, padre del que litigaba, que había sido vecino de dicho lugar, y que en él tenían y reputación de hijosdalgo que en dicha villa de Villaescusa donde la tenían desde que vivían en ella y que tal había sido público y notorio, pública voz y fama, sin cosa en contrario, y la verdad.

El citado Sebastián de la Osa Ximénez dijo conocía a todos los litigantes, excepto al nuestro Fiscal y había conocido a la dicha Isabel Ramírez, mujer y madre de los expresados Juan Ruiz, y sus hijos, y no a Juan Ruiz el Viejo, padre del antedicho, y sí a María Fernández de la Peña, su mujer, siendo viuda, vecina de Villargordo y a Diego Ruiz, que lo había sido de la Osa, y no había conocido, ni oído nombrar a García Ruiz y Teresa Sánchez, su mujer, ni a Sancho Ruiz, ni Elvira Sáenz la suya, vecinos de Astrana en el valle de Soba.

Que no sabía la segunda, y tercera preguntas que de cuarenta años a aquella parte, había oído decir comúnmente y en particular a Sancho de Mena, Juan Izquierdo, y Pedro Medina, y a otros viejos juntos que los dichos Juan y Diego Ruiz eran hermanos, y que habían venido de las montañas, que el Diego había vivido en la Osa, y el Juan en Villargordo, donde el testigo conoció que vivió María Fernández de la Peña, su viuda, con Juan Ruiz, su hijo, que litigaba.

Que había oído decir, viviendo la dicha María Fernández en Villargordo que había sido mujer legítima del Juan Ruiz el Viejo, y que casados habían venido de su tierra, y que viviendo en Villargordo habían tenido por su hijo al Juan litigante que le había comenzado a conocer de edad de dieciséis años, vivía en compañía de dicha su madre, y que en esta opinión y reputación eran y había sido tenido comúnmente sin cosa en contrario.

Que habría cuarenta y seis años que Diego y Pedro Melero, clérigos, tíos de la dicha Isabel Ramírez, la trataron de casar, y casaron con el Juan Ruiz litigante, siendo vecino de Villargordo, de donde había ido para ello a Villaescusa, y sabía se habían casado porque había sido público y notorio, y porque el Juan Ruiz se había quedado a vivir en ella, y había vivido con su casa poblada en compañía de dicha Isabel Ramírez hasta su muerte como marido y mujer, y durante su matrimonio habían tenido por sus hijos legítimos a los dichos Francisco y Pedro Ruiz litigantes, a Diego, Cristóbal, y Juan Ruiz que era cura de dicha villa y a otros dos hijos a los cuales había visto, los había ido criando desde niños, tratándolos como tales, y ellos como a sus padres, y en tal opinión de padres e hijos, habían sido, y eran tenidos comúnmente, sin cosa en contrario.

Que había oído lo contenido en la séptima pregunta, y se remitía a la Ejecutoria.

Que había oído decir de muchos años a aquella parte que el Juan Ruiz, y sus hijos litigantes, y el Juan Ruiz el Viejo, sus padres y abuelo, y el Diego Ruiz que había litigado dicha Ejecutoria, eran originarios del lugar de Astrana, valle de Soba, en las Montañas.

Que desde que el dicho Juan Ruiz litigante se había casado en Villaescusa que habría cuarenta y seis años había sido habido, y tenido por Hijodalgo de sangre, y había visto que por serlo de los vecinos de dicha villa, le habían dado sus votos para Alcalde ordinario muchas veces, por el estado de hijodalgo, y les habían visto usar oficios, de Alcalde ordinario, y de la Herman-

dad, por el estado noble, no solamente al que litigaba, si también a Cristóbal Ruiz.

Y había oído decir tenía a los susodichos por tales hijosdalgo de sangre y porque los había visto reservar de la paga de los pechos referidos, y de las cargas concejiles expresadas, y que los susodichos todo el referido tiempo habían estado y estaban en posesión de tales hijosdalgo, sin cosa en contrario, todo lo cual era verdad, público y notorio.



Escudo del apellido Zamora.

Miguel de Fresneda dijo conocía a todos los litigantes, excepto al nuestro Fiscal, y tenía noticia del pleito y había conocido a Isabel Ramírez Campaya, mujer y madre, de dicho Juan Ruiz, y sus hijos litigantes, y no había conocido a Diego Ruiz, ni a Juan Ruiz, padres del dicho Juan Ruiz, y a María Fernández de la Peña, mujer del susodicho, la había alcanzado a conocer muy poco, pero tenía noticia de ellos por haberlos oído nombrar, y no conoció, ni ha oído nombrar a García Ruiz y Teresa Sánchez, su mujer, ni a Sancho Ruiz, ni a Elvira Sanz la suya, vecinos de Astrana en las Montañas.

Que no sabía el contenido de la tercera, y cuarta preguntas.

Que desde que tenía uso de razón, conocía a Juan Ruiz litigante en dicha villa de Villaescusa, y había oído decir en ella pública y comúnmente que había sido hijo de Juan Ruiz el Viejo, y de María Fernández, su mujer, y en esta opinión y reputación le había tenido y visto tener sin cosa en contrario.

Que toda su vida había conocido a los dichos Juan Ruiz, litigante, y a su mujer Isabel Ramírez hacer vida de casados en una casa, y compañía, y había visto que en esta opinión habían sido, habidos y tenidos, y que durante su matrimonio, habían tenido por sus hijos a los dichos Francisco y Pedro Ruiz que litigaban, a Diego, Cristóbal, y Juan Ruiz que era cura de la dicha villa a los cuales habían criado como a sus hijos, llamándoles así, y ellos padres, y por tales, habían sido, y era testigos, sin cosa en contrario.

Que no sabía la séptima pregunta.

Que había oído decir en dicho tiempo en muchas ocasiones a muchas personas que el padre de dicho Juan Ruiz que litigaba había venido a aquella tierra de lugar de Astrana, que era en el valle de Soba en las Montañas de donde eran naturales, y que por dicha razón era hidalgo, que desde dicho tiempo había tenido y visto tener el Juan Ruiz, y sus hijos litigantes en posesión y reputación de hijosdalgo de sangre porque les había visto ser Alcaldes ordinarios, y de la Hermandad por el estado de los hijosdalgo al Juan tres veces, al Francisco dos, y al Pedro una, Alcalde ordinario, y otra de la Hermandad, y al Cristóbal otra Alcaldía de la Hermandad por dicho estado noble y era cosa cierta que si no fueran hijosdalgo, no hubieran tenido, ni usado dichos oficios, ni los vecinos, les hubieran dado sus votos, para que los fueran, y asimismo había visto que los dichos Juan Ruiz y sus hijos habían estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo de sangre, de no pechar, ni contribuir aunque tenían hacienda en dicha villa y en la de Villargordo en los dichos pechos de servicio, y moneda forera, y en ser reservados de las dichas cargas concejiles hasta que se había movido el enunciado pleito, y asimismo había visto que se habíanpreciado jactado de hijosdalgo montañeses, descendientes y originarios de dicha villa de Astrana, valle de Soba, juntándose con los hijosdalgo y tratándose con lustre, conforme a sus caudales, y que todo era la verdad, público y notorio.

Diego Ruiz de Contreras, dijo: conocía a los litigantes excepto al nuestro Fiscal, y había conocido a Isabel Ramírez Campaya, mujer, y madre de Juan Ruiz de Astrana, y dichos sus hijos. Y no a Juan Ruiz el Viejo, padre del antedicho, y había alcanzado a conocer aunque poco a María Fernández de la Peña, su mujer, y también había conocido a Diego Ruiz, vecino de la Osa, y no a García Ruiz, ni a Teresa Sánchez, su mujer, ni a Sancho Ruiz, ni a Elvira Sáez, la suya ni los había oído nombrar.

Que había visto al dicho Diego Ruiz, vivir en la villa de la Osa con su casa y familia, y a la dicha María Fernández de la Peña en la de Villaescusa, y Villargordo, y había oído decir que había sido mujer de Juan Ruiz el Viejo, y que mediante su matrimonio habían tenido por su hijo legítimo al Juan Ruiz, litigante, y por tal era habido, y tenido, y comúnmente reputado.

Que se acordaba y tenía noticias que viviendo el dicho Juan Ruiz en Villaagredo habría cuarenta y seis años, se había casado en Villaescusa con la dicha Isabel Ramírez, lo que había sido cosa notoria en ella, y les había visto hacer vida maridable juntos en una casa, y que durante su matrimonio, hubieron por sus hijos legítimos y naturales a los dichos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana, litigantes, a Diego, Cristóbal y Juan, que era cura en ella, a los cuales había visto criar y alimentar, llamándoles hijos, y ellos padre y madre, y en dicha reputación eran habidos y tenidos, sin cosa en contrario.

Que había oído decir que el dicho Juan Ruiz había ganado Ejecutoria de Hidalguía en esta ciudad, y que se remitía.

Que a los mismos litigantes les había oído jactarse de que eran originarios y descendientes del lugar de Astrana, valle de Soba en las Montañas,



Que de los dichos cuarenta y seis años a aquella parte, sabía que el dicho Juan Ruiz había casado en dicha villa en Villaescusa, y los dichos Francisco y Pedro Ruiz sus hijos, y los demás habían estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo de sangre, hasta que habían sido empadronados y después estaban gozando de la mitad de oficios y se acordaba que siendo Regidor en años después que casó el dicho Juan Ruiz en dicha villa, había pedido en el Ayuntamiento ser admitido a la mitad de oficios del Concejo por Hijosdalgo y a las demás preeminencias, por serlo de sangre, y el Ayuntamiento había cometido la averiguación a Fernando de Alarcón, alférez mayor, regidor de dicha villa y que habiéndola hecho diese cuenta al Ayuntamiento de lo que resultase y el susodicho la había hecho en Villargordo, según el Informe y relación que había hecho en el Ayuntamiento por haber vivido allí dicho Juan Ruiz antes de casarse, y había dicho había hallado que el susodicho era hijosdalgo y por tal tenido en Villargordo, por no haber pechado allí, con lo cual al Ayuntamiento permitió se pusiese el dicho Juan Ruiz en el padrón de Hijosdalgo, y desde entonces había tenido y usado en dicha villa algunas veces el oficio de Alcalde ordinario y de la Hermandad por el estado de los hijosdalgo, y también algunos de sus hijos, y había visto en todo el dicho tiempo no habían sido empadronados, se les habían guardado las exenciones y libertades de hijosdalgo en los que se distinguían los de dicha villa que eran haberles reservado de pagar, y contribuir con el servicio ordinario, y moneda forena, y de recibir soldados, y dar bagajes, y llevar las demás cargas concejiles, y asimismo les había visto tratarse y estimarse por hijosdalgo, juntándose con los que eran en cuya opinión, reputación y posesión habían estado, y estaban todo el dicho tiempo sin cosa en contrario, y que todo era la verdad público y notorio.

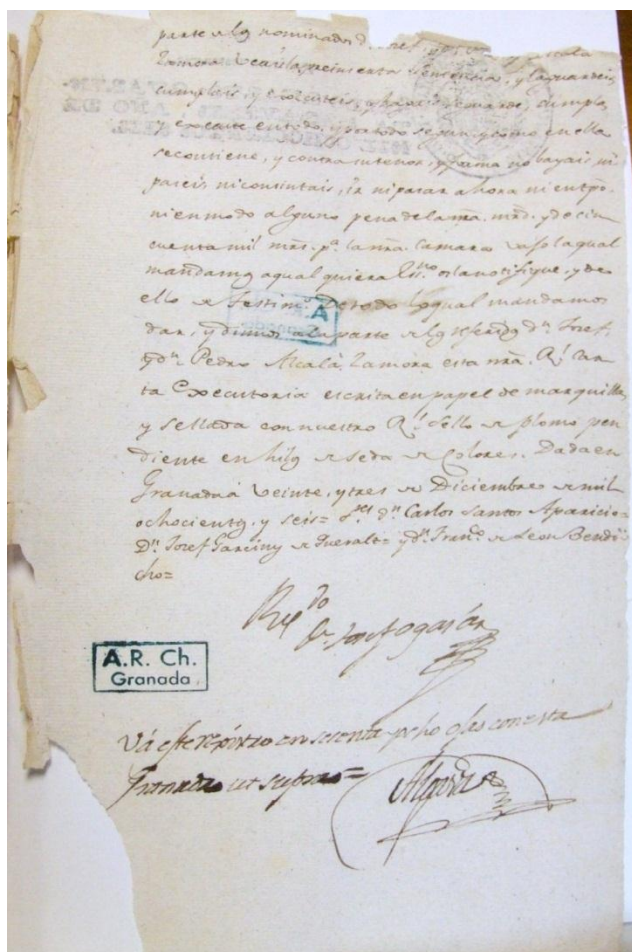
Juan Frincado expuso conocía a los litigantes, excepto el nuestro Fiscal, y tenía noticia del pleito, Que había conocido a Isabel Ramírez, mujer y madre de dichos litigantes, y a María Fernández de la Peña, siendo viuda de Juan Ruiz el Viejo, y no a éste, viviendo en dicha villa de Villaescusa, desde Villargordo donde vivía, y a Diego Ruiz vecino de la Osa, y tampoco había conocido a García Ruiz, ni a Teresa Sánchez, su mujer, ni a Sancho Ruiz, ni a Elvira Sáez la suya, vecinos de Astrana, ni los había oído nombrar.

Que no sabía la segunda, y tercera preguntas, y había visto, habría más de cincuenta año al dicho Diego Ruiz ser vecino y morador en la villa de la Osa con su casa y familia y le había tratado, y comunicado, y oyó decir que el Juan Ruiz el Viejo, por el mismo años vivía, y moraba en Villargordo, y que ambos eran hermanos y habían venido a vivir a los dichos de la villa de Astrana en el valle de Soba en las Montañas de donde eran naturales, y los había tenido por tales hermanos porque así era público y porque se lo había oído al dicho Diego Ruiz, y visto que trataba por sobrio al Juan Ruiz, litigante.

Que había oído decir que el Juan Ruiz el Viejo y María Fernández de la Peña vivían en Villargordo, y tenían su casa familia y hacienda como marido y mujer, y que habían venido casados de su tierra, y después de él muerto, habían visto venir a dicha villa de Villaescusa a la dicha María Fernández de la Peña en hábito de viuda, y oyó decir que del dicho matrimonio habían tenido por su hijo al Juan Ruiz que litigaba, y por tal le había tenido, y tenía porque

veía que la referida le llamaba hijo, y él a ella madre, y después de muerta había heredado la hacienda de Villargordo como tal su hijo, en cuya opinión, y reputación era habido y tenido sin cosa en contrario.

Que tenía noticia del contenido de la sexta pregunta porque Pedro Ruiz Melero y su hermano Diego, comisarios que habían sido de los Santo Oficios como consideran de la dicha Isabel Ramírez habría más cuarenta y cuatro años tratando de casar a dicha su sobrina con el Juan Ruiz, siendo vecino de Villargordo, había visto y se habían casado en Villaescusa, que desde entonces se había quedado a vivir allí el Juan Ruiz, y les vio vivir como marido, y mujer, en una casa, y compañía, hasta que murió la dicha Isabel Ramírez, y durante su matrimonio habían tenido por sus hijos a Pedro y Francisco Ruiz, litigantes, a Diego, Cristóbal, y Juan que era cura de dicha villa y a otros dos hijos, a los cuales habían criado, y alimentado, y dándoles estado, llamándoles hijos, y ellos padres, y en esta reputación eran tenidos, y comúnmente reputados sin cosa en contrario.



Manuscrito del expediente de hidalguía incoado por José y Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda. (Foto: E. A. O.)

Que había visto la carta de Ejecutoria que había ganado el dicho Diego Ruiz en esta ciudad, el cual había tenido por hermano al dicho Juan Ruiz el Viejo.

Que había oído públicamente en dicha villa y en particular a Bartolomé de Salcedo que había vivido y muerto en ella, y era montañés de edad de más de sesenta años, y habría murió diez o doce, el cual decía que conocía a los ascendentes del dicho Juan Ruiz que eran naturales de la villa de Astrana en el Valle de Soba, hijosdalgos notorios de sangre, y que les harían notorio agravio a los litigantes en que verlos empadronar por imaginación, cuando más de hecho.

Que de los dichos cuarenta y cuatro años a aquella parte, había visto que el Juan Ruiz había estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo de sangre, hasta que había sido empadronado, y después de estarlo, Francisco Ruiz su hijo, había sido Alcalde ordinario por el estado noble, y Cristóbal, su hermano de sangre, habían sido tenidos y comúnmente, y por ello los vecinos les habían dado sus votos para oficios que

habían tenido porque el dicho Juan había sido Alcalde ordinario de la Hermandad por dicho estado más de cuatro veces, y los dichos Francisco, Pedro y Cristóbal, habían tenido los dichos oficios por dicho estado, y estaban en opinión de hijosdalgo de sangre, y por ello habían dejado de contribuir, y de ser repartidos para la paga del servicio Real y moneda forera, y habían sido reservados de dichas cargas concejiles.

Y también había oído decir que al Juan Ruiz y a su padre les habían guardado, y guardaban en Villargordo donde habían vivido y tenían hacienda, las mismas preeminencias y libertades de hidalguía y de la suya, y de ser naturales y originarios de las Montañas, había oído al Juan Ruiz, y a sus hijos jactarse y preciarse, y andar, y juntarse con los hijosdalgos de dicha villa de Villaescusa, y que por todos los de ella eran habidos y tenidos por tales sin cosa en contrario, y que todo era la verdad, público y notorio.

Diego de Liébana y Tebar, dijo conocía a todos los litigantes menos al nuestro Fiscal y tenía noticia del pleito y había conocido a Isabel Ramírez, mujer y madre de dichos litigantes y a Juan Ruiz el Viejo, y a María Fernández de la Peña, mujer, padres del dicho Juan Ruiz de Astrana vecinos que habían sido de Villargordo, y a Diego Ruiz, que lo había sido de la Osa, hermano del referido Juan Ruiz el Viejo, y no había conocido a García Ruiz ni a Teresa Sánchez, su mujer, ni a Sancho Ruiz, ni a Elvira Sáez la suya, vecinos de Astrana, ni los había oído nombrar.

Que no sabía la segunda y tercera preguntas.

Que se acordaba muy bien que siendo de diez o doce años y viviendo en Villargordo de donde era natural, habían ido a ella dicho Juan Ruiz el Viejo, y su mujer, y sentado vecindad, al cabo de algunos años había muerto aquél porque le mató un toro en San Clemente, y en aquellos tiempos había oído decir que el antedicho y el Diego Ruiz eran hermanos, y naturales de Astrana, del Valle de Soba en las Montañas, y por tales les vio tratarles, visitándose en dichos lugares ellos, y sus hijos.

Y el testigo había oído al Diego Ruiz que el Juan era su hermano, y le había preguntado por él, yendo a unas fiestas a la Osa, y en esta opinión eran, y habían sido habidos, y tenidos, sin cosa en contrario.

Y había visto que los dichos Juan Ruiz y María Fernández de la Peña habían vivido en Villargordo en una casa, y compañía, y que siempre habían sido habidos por casados, y viviendo como tales habían tenido por su hijo al Juan, litigante, y a otra moza que se llamaba Mencía, y por muerte de aquellos había heredado este sus bienes que poseía en dicha villa, por haberse muerto también dicha su hermana.

Que aunque no había visto casar a Juan Ruiz con Isabel Ramírez había sabido habría más de cuarenta años que se habían casado, y viniendo a la de Villaescusa, y yendo ellos a Villargordo, a poner cobro en su hacienda les habían visto tratarse como marido y mujer y que durante su matrimonio habían tenido por su hijos a los dichos Francisco y Pedro Ruiz, litigantes, y a otros va-

rones y hombres y se los había visto criar, tratar y alimentar como a hijos, y ellos como tales habían acudido a la dicha villa a cuidar de la hacienda que allí tenían y sus padres los había puesto en estado. Y así habían sido habidos, y comúnmente reputados sin cosa en contrario.

Que sabía que el dicho Diego Ruiz había litigado en esta ciudad su hidalguía como natural y originario del lugar de Astrana en las Montañas, y sacado carta de Ejecutoria en posesión y propiedad la cual había visto y leído, y se remitía a ella.

Que desde que había entrado en la villa de Villargordo, el dicho Juan Ruiz el Viejo, había tenido nombre de montañés, y que había venido del citado lugar de Astrana de donde era natural y esto había oído generalmente y en particular a los que venían de dicha tierra a posar en casa de la dicha María Fernández, los cuales decían como en la de Astrana el Juan Ruiz tenía bienes y hacienda lo que entendía así porque había visto había ido muchas veces a dichas tierras a poner cobro en ella, y que él, y sus hijos fueran originarios de Astrana era cosa común y pública voz y fama sin cosa en contrario.

Que en dicha villa de Villargordo se distinguían los hijosdalgos de los pecheros en que los que eran pagaban el recargo de Alcanchel cuya era la villa de quince fanegas, que cogían una, y él pagaba por ellos los servicios ordinarios y cobraba denario.

También se distinguían en que dichos pecheros pagaban moneda forera, recibían huéspedes y soldados, y llevaban las demás cargas del Concejo de lo que eran reservados los hijosdalgos y desde que el dicho Juan Ruiz había entrado en aquella villa había estado, y visto que había sido tenido por hijosdalgo de sangre montañés y que por serlo había estado en quieta y pacífica posesión de no pagar los dichos pechos, y de no llevar las dichas cargas concejiles como los demás hijosdalgos de Villargordo, y en tal opinión y reputación había estado hasta su muerte, y en la misma habían estado, y estaba el Juan Ruiz, y sus hijos, litigantes, como sus hijos y nietos en cuya posesión había sido y eran tenidos y comúnmente reputados en dichas villas de Villargordo y Villaescusa, y había visto que en esta habían tenido oficios de alcaldes ordinarios, y de la Hermandad por el estado de hijosdalgo, y los tenía y había tenido por tales y ha visto que todos ellos han sido habidos, y comúnmente reputados por hijosdalgos de sangre, sin cosa en contrario. Y que todo era la verdad, público y notorio.

Alonso de Rueda, dijo. No conocía a los oficiales del Concejo de dicha villa de Villaescusa de Aro, ni al nuestro Fiscal, tenía noticia del pleito, y conocía a Juan Ruiz de Astrana, y sus hijos litigantes, y había conocido a Elvira Ramírez, su mujer, y madre, y a Juan Ruiz el Viejo, y a María Fernández de la Peña, su mujer, vecinos que habían sido de la de Villargordo, y a Diego Ruiz, su hermano, que lo había sido de la de la Osa, y no a García Ruiz, ni a Teresa Sánchez, su mujer, ni a Sancho Ruiz, ni a Elvira Sáez, la suya.

Que no sabía las segunda y tercera preguntas y sí se acordaba de lo contenido en la cuarta porque siendo de seis o siete años vio habían venido a

dicha villa de Villargordo el Juan Ruiz el Viejo, y Diego Ruiz, su hermano, y había oído decir después, que habían venido del lugar de Astrana del Valle de Soba en las Montañas adonde eran naturales, y habiendo vivido algunos años juntos en ella había casado el Diego en la Osa, y se había ido a vivir allí, y el Juan se había quedado en la de Villargordo con su casa, y familia.

Y sabían que eran hermanos porque así se nombraban el uno al otro, y por tales había sido habidos y tenidos, sin cosa en contrario.

Que cuando el antedicho Juan Ruiz había venido a dicha villa de Villargordo había traído en su compañía a la María Fernández de la Peña, casados, de su tierra, y el testigo los tuvo por tales porque los veía tratarse viviendo juntos en una casa públicamente, y por tales habían sido habidos y vio que en la misma villa compraron casa, y tierra en que habían vivido hasta que el Juan murió por haberle muerto un toro en San Clemente.

Y durante su matrimonio habían tenido por sus hijos al Juan Ruiz que había muerto en dicha villa y a Juan Ruiz que litigaba, y a Mencía Ruiz que estaba casada allá en su tierra, y los había visto criar y alimentar teniéndolos en su casa en cuya opinión, de hijos había sido habido el Juan Ruiz, y como tal le había casado la María Fernández en Villaescusa donde se había quedado a vivir.

Que viviendo el Juan litigante en Villargordo les había visto llevar a casar a la de Villaescusa, y supo se había casado con la dicha Isabel Ramírez a la cual había llevado algunas veces a dicha de Villargordo, como su mujer, y como a tales casados habían estado juntos en las casas que allí tenían, y por tales marido, y mujer habían sido tenidos, y supo que de su matrimonio habían tenido, viviendo en Villaescusa, por sus hijos a los dichos Francisco y Pedro Ruiz, litigantes, a los cuales se los vio tratar como tales, llamándose los, y ellos a los antedichos, padres.

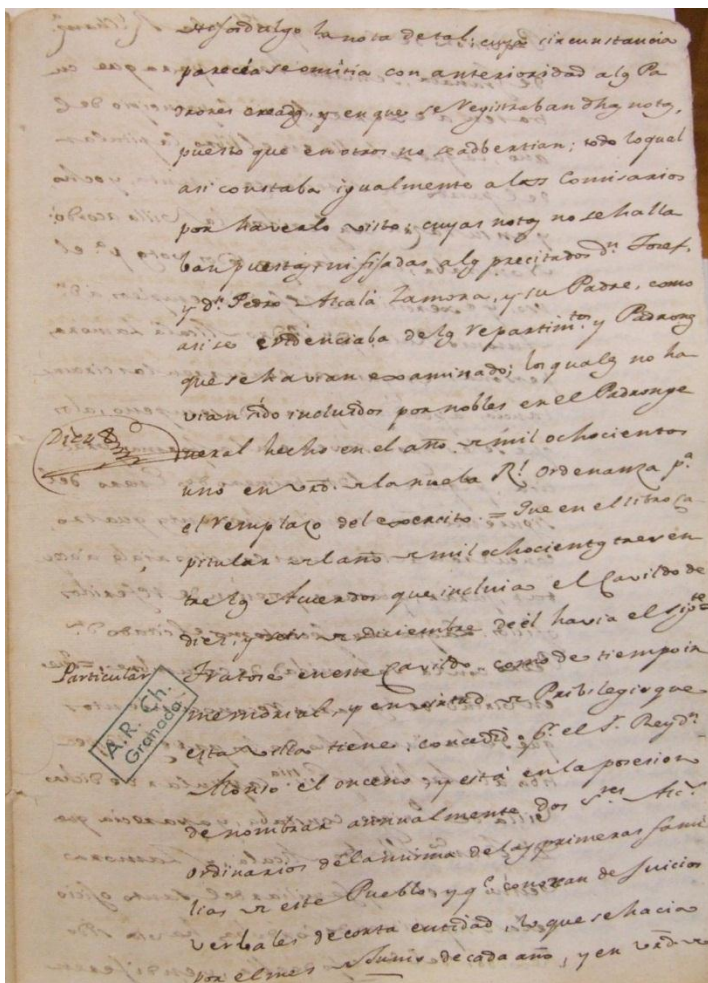
Que había oído lo contenido en la séptima pregunta, y a dicho Juan Ruiz que tenía la Ejecutoria en su poder por no haber dejado hijo varón el Diego Ruiz.

Que habría más de cincuenta años que había oído decir a unos montañeses o vizcaínos que habían venido a la obra de la iglesia de Villargordo que los dichos Juan Ruiz el Viejo, y Diego Ruiz de Astrana, eran naturales del Valle de Soba, e hijosdalgos de sangre, y que en su tierra se guardaban las preminencias de tales, y a los dichos Juan y Diego Ruiz, hermanos, se les había oído decir muchas veces preciándose de ello.

Que desde que el Juan Ruiz el viejo había venido a poblar a dicha villa de Villargordo hasta que murió había estado en quieta, y pacífica posesión de gozar las preminencias y libertades de hijosdalgos y había visto se le habían guardado como a los demás de dicha villa porque aunque en ella se diferenciaban los que eran de los llanos pecheros en que estos pagaban al marqués de Meconchel, cuya era una gallina cada Navidad, y cada agosto de quince fanegas, una de lo que tenían de cosecha, y en recompensa dicho marqués pagaba

el servicio Real y demás pagaban la moneda forera y recibían soldados y llevaban las cargas del Concejo, el dicho Juan Ruiz el Viejo, por ser hijodalgo de sangre, y en tal reputación habido, nunca había contribuido en los dichos pechos, ni cargas aunque en ellas había tenido bienes raíces, y en la misma posesión, y reputación, los dichos Juan, Francisco y Pedro Ruiz, su hijo y nietos, gozando de las mismas preeminencias, y libertades aunque había heredado su hacienda y las tenían y había oído decir por cosa pública que en la misma posesión estaban en Villaescusa de Aro.

Y se acordaba que de recién casado el Juan Ruiz, litigante, había ido a la de Villargordo, el alférez mayor de aquella a hacer información de la hidalguía de Juan Ruiz, y la había hecho muy buena de la posesión en que estaba con que había sabido le había recibido por hijodalgo, a él y a sus hijos, Francisco y Pedro Ruiz les habían dado oficios de alcaldes ordinarios, y de la Hermandad, por el estado de los hijosdalgos, de manera que así en una villa como en otra había visto y oído por cosa notoria que dicho Juan Ruiz el Viejo, su hijo, y nietos, habían sido y eran habidos y tenidos por hijosdalgo de sangre, gozando de las preeminencias de tales hasta que se había movido el citado pleito. De todo lo cual era verdad, público y notorio.



Manuscrito del expediente de hidalguía incoado por José y Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda. (Foto: E. A. O.)

Antonio de Liébana, expuso conocía a Juan, Francisco y Pedro Ruiz de Astrana, litigantes, y había conocido a Isabel Ramírez, su mujer, y madre, y a Juan Ruiz el Viejo, y a María Fernández, su mujer, vecinos que habían sido en la villa de Villargordo, y a Diego Ruiz que lo había sido de la Osa, y no a García Ruiz, ni a Sancho Ruiz, ni a sus mujeres, ni los había oído nombrar, y también conocía a algunos oficiales del Concejo de la de Villaescusa, y no al nuestro fiscal.

Que no sabía la segunda y tercera preguntas. Que se acordaba haber visto y conocido, vivir y morar en dicha villa de Villargordo al Juan Ruiz el Viejo, habría más de cincuenta y seis años, y entonces, y después había oído decir que él y el Diego Ruiz, su hermano, habían venido del valle de Soba en las Montañas.

Que el Diego había ido a vivir, y vivió en la Osa, y les vio, comunicó y trató, y a ellos tratarles y comunicarse como hermanos, y por tales habían sido habidos, sin cosa en contrario.



Muralla de Torija, lugar de residencia del linaje Alcalá Zamora.

Que cuando había comenzado a conocer a los dichos Juan Ruiz el Viejo, y a su mujer, María Fernández, ya vivían en Villargordo en su casa, y compañía como marido y mujer, y había oído decir entonces que habían venido casados de su tierra, y habían tenido por su hijo al Juan, litigante, porque veía que el Juan Ruiz el Viejo, y su mujer, le llamaban hijo, y él a ellos padre y madre, y lo tenía en su casa, y compañía, criándolo y alimentándolo, y dándole lo necesario como a su hijo.

Que viviendo el Juan Ruiz, litigante, en Villargordo, muerto su padre y vieniendo su madre había sabido se había casado con la dicha Isabel Ramírez en Villaescusa de Aro, a la cual había llevado muchas veces a aquella, y les había visto estar en la casa que en ella tenían como marido y mujer, y había oído que durante su matrimonio había tenido por sus hijos al Francisco y Pedro Ruiz de Astrana, litigantes, y por tales había visto se habían sido habidos sin cosa en contrario. Que había visto habían sido habidos en cosa en contrario.

Que había sabido muy bien que el Diego Ruiz, hermano del Juan Ruiz el Viejo, siendo vecino de la villa de Osa, había sacado carta Ejecutoria de hidalguía en esta ciudad, la cual había visto.

Que había oído decir públicamente, y en particular a Domingo Salmerón, vecino que había sido de Villargordo que había ido con dicho Juan Ruiz de Astrana al valle de Soba, y que en él, él y sus ascendientes eran tenidos por hijosdalgo, como naturales de él.

Que desde que se sabía acordar, y desde que había conocido al dicho Juan Ruiz el Viejo, le habían tenido y visto tener comúnmente en dicha villa de Villargordo en opinión y posesión quieta pacífica, de hijosdalgo de sangre y montañés y que como tal había usado de todas las libertades y exenciones que habían gozado, y gozaban los hijosdalgo de ella, porque teniendo hacienda no había pagado pecho ni llevado carga ninguna de las que llevaban los pecheros, que eran el pagar el recargo, el rediezmo de lo que cogían, porque él pagaba por ellos el servicio Real y dándoles en cada un año por Navidad una gallina, y de pagar de la moneda forera, chapín de la Reyna, recibir soldados, pagar los repartimientos de Concejo, y otras cosas en que se distinguían de los hijosdalgos, porque no los llevaban, ni el Juan Ruiz el Viejo los había llevado, ni pagado los dichos pechos por ser hijosdalgos de sangre, no las llevaban los dichos litigantes aunque tenían allí hacienda porque habían estado y estaban en la misma posesión, y reputación, y en la misma había visto, habían estado en Vi-



Vista del Valle de Soba, lugar de procedencia de la familia Alcalá Zamora.

llaescusa, desde que el Juan Ruiz se había casado en ella, gozando de los oficios de Alcaldes ordinarios, y de la hermandad por el estado noble, no pechando, ni contribu-

yendo como los llanos hasta que se había movido el enunciado pleito, sin haber sabido, ni oído lo contrario, y así era público, y notorio, pública voz y fama, y la verdad.

Y la antedicha Ana de Mendaño dijo: no conocía a los oficiales del Concejo de Villaescusa de Aro, ni al nuestro Fiscal, y tenía noticia del pleito. Y sí conocía a Juan Ruiz de Astrana, y a sus dos hijos litigantes, y había conocido a Isabel Ramírez, madre de estos, y a su mujer de aquel ya difunta, y a Juan Ruiz el Viejo, y a María Fernández de la Peña, su mujer, viviendo en dicha villa de Villargordo, padres del dicho Juan Ruiz, y no había conocido a los demás ascendientes de éste.

Que no sabía la segunda y terceras preguntas. Que desde que tenía uso de razón había visto en dicha villa al Juan Ruiz el Viejo, y su mujer, con su ca-



sa, y familia, y había oído decir que éste, y Diego Ruiz su hermano, a quien también conoció habían venido de las montañas, y que el Juan se había quedado a vivir allí, y el Diego había pasado a la Osa a los cuales por las muchas veces que el Diego había venido a Villargordo a posar casa del Juan, los tenía por hermanos, y vio que por tales se trataban y habían sido habidos y tenidos. Pues siendo pequeña de edad había visto vivir en dicha villa de Villargordo al Juan Ruiz con su casa poblada, teniendo en su compañía y por mujer legítima a la dicha María Fernández, y había oído decir habían venido casados de las montañas, y por tales eran habidos y tenidos, y viviendo en dicha villa, habían tenido cuatro hijos, e hijas, uno de ellos el Juan Ruiz, litigante, a quien en el bautismo le habían puesto por nombre García, y en la confirmación Juan, y se lo había visto criar como a su hijo desde niño, llamándosele, y él a ellos padre y madre.



Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Luque (Córdoba), pueblo de residencia de algunos miembros de la familia Alcalá Zamora.

Que se acordaba muy que habría muchos años había oído decir que el Juan Ruiz, litigante, se había casado con la dicha Isabel Ramírez en Villaescusa, y los había visto ir a Villargordo a hacer sus agostos por tener allí casas y heredades, y por tales marido y mujer les tuvo, y habían sido habidos, y tenidos, y había oído decir que durante su matrimonio, viviendo en Villaescusa, habían tenido cinco hijos varones, y dos hijas, entre

ellos a los dichos Francisco y Pedro Ruiz, litigante, a los cuales había visto ir a dicha villa desde niños a ver a la dicha María Fernández, su abuela, y había visto que el Juan Ruiz, y su mujer, les trataban de hijos, y ellos de padres, y por tales habían sido habidos y tenidos sin cosa en contrario.

Que había oído el contenido de la séptima pregunta, y se remitía a la Ejecutoria, y también a muchas personas en el discurso de su vida.

Que los dichos Juan Ruiz, padre e hijo, eran naturales de las Montañas, habidos y tenidos en ellas por hijosdalgo de sangre, y en particular lo había oído a los que venían de dicha tierra a cobrar el voto de Santiago.

Que desde que tenía uso de razón, se acordaba haber visto vivir en Villargordo a Juan Ruiz el Viejo, y le habían visto tener hasta que murió en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo de sangre, y como tal gozaba de las exenciones, y libertades, que los demás hijosdalgos de dicha villa porque no había pagado la gallina, ni el rediezmo al Señor, ni la moneda forera, ni había llevado las cargas del Concejo de repartimientos de soldados, ni las demás en que se distinguían los pecheros de los hijosdalgos, sin embargo, de que tuvo bienes y haciendas en ella en que había sucedido su hijo Juan Ruiz que litigaba, que los tenía, el cual y dichos sus hijos, Pedro y Francisco visto gozar de las mismas preeminencia, exenciones y libertades, que su padre y abuelo habían gozado por ser tenidos por tales hijosdalgo y había dicho que dichos litigantes habían gozado de la dicha posesión en Villaescusa, donde les habían dado oficios de Alcaldes ordinarios, y de la Hermandad, por el estado noble, y por tales los tenía sin haber visto, sabido, ni oído cosa en contrario, y que todo era la verdad.



Villa de Luque (Córdoba).

También por parte de los referidos Juan Ruiz de Astrana, y sus hijos, se presentó petición ante dichos nuestros alcaldes, diciendo, entre otras cosas, necesitaba un testimonio de los acuerdos en que había sido elegidos por alcaldes por el estado de hijosdalgos, y nos suplicó mandásemos se le diera, y para ello nuestra Real Provisión.

Lo que así se decretó por dichos nuestros alcaldes.

Y a su efecto, se despachó nuestra Real Provisión cometida al enunciado nuestro Alcalde quien, en su cumplimiento, mandó que Juan Delgado, escribano, de Ayuntamiento de dicha villa, escribiera dichos libros de Acuerdo y elección.

Y habiéndosele notificado, exhibió cinco, que vistos por dicho Alcalde y que por ellos constara parecer el recibimiento que el Concejo había hecho del Juan Ruiz de Astrana el año de 1597 en que había recibido por hijosdalgo.

Mandó se notificara al citado Juan Delgado llevara el libro de Acuerdos del expresado año con apercibimiento de que sería apremiado.

Y habiéndosele notificado, dijo lo había buscado en el archivo y papeles del Concejo, y no lo había hallado, y que haría más diligencias, y hallado, lo entregaría.

También mandó dicho nuestro Alcalde que el Escribano Receptor de sus comisiones buscará en los citados libros los nombramientos que había tenido de Alcaldes ordinarios, y de la Hermandad los dichos, Juan, Francisco y Pedro Ruiz de Astrana por el estado de los hijosdalgo y de recibimiento que se les había hecho por el Concejo, citando para ello a la parte del nuestro Fiscal, y Concejo de dicha villa de Villaescusa. Del que se extendió, con dicha solemnidad, aparece que en el cabildo celebrados en dicha villa de Villaescusa de Aro de primero de enero de 1610, y 32, fue electo y nombrado Alcalde ordinario por el estado noble Juan Ruiz de Astrana. Francisco Ruiz de Astrana en el de 635 y 42, Pedro Ruiz de Astrana en el de 39; y dicho Francisco por Alcalde de la



Villa de Carcabuey (Córdoba), lugar de residencia de algunos miembros de la familia Alcalá Zamora.

Santa Hermandad, por el mismo estado.

Y en igual día del año de 1630, y que en el Cabildo de primero de mayo del citado año de 1630, el Concejo, Justicia y

Regimiento de dicha villa juntos a son de campana, según costumbre, acordaron y dijeron, que por cuanto a los 23 de abril de él habían sido requeridos los alcaldes ordinarios por parte de nuestro Fiscal con una nuestra Real Provisión despachada por nuestros Alcaldes de Hijosdalgo, de dicha nuestra Audiencia por la que se mandaba a todos los Concejos tuvieran libre donde pusieran, y escribieran los nombres de todos los Caballeros armados, y de Privilegio, que por sexto se excusaban de pechar, y que dentro de treinta días enviasen testimonio y relación por fe de escribano de cómo así se había hecho, y cumplido, habían mandado, exhibieran todos los hijosdalgo y demás exentos, que gozaban de tales, sus Ejecutorias y Privilegios, y otras razones, y títulos que tuvieran para gozar.

Y en conformidad de ello se habían exhibido en dicho Ayuntamiento, y visto las Ejecutorias que mostraron diferentes personas, y entre ellas, Juan Ruiz de Astrana, vecino de la misma villa, había exhibido una nuestra Real Ejecutoria en pergamino de cuero sellada con un sello Real en plomo, y pendiente en hilos de seda, su data en esta ciudad a 27 de noviembre de 1596, refrendada de Ginés Soles de Campo, secretario de cámara que había litigado Diego

Ruiz, vecino del lugar de la Osa tío del dicho Juan Ruiz de Astrana, hermano de su padre, lo cual parecía ser Ejecutoria de sangre, y no de privilegio, y por tal hijosdalgo de sangre, y estar en posesión había gozado, recibido el susodicho, y Francisco, Pedro, Diego y Cristóbal Ruiz de Astrana, sus hijos, y habían quedado, habidos, y recibidos por dicho Ayuntamiento.

Y pasado el término de prueba, concluso el pleito, y visto por los enunciados alcaldes de hijosdalgo en 19 de junio de 1654, dieron y pronunciaron en la sentencia definitiva, declarando por hijosdalgo en posesión y propiedad a los referidos Juan Ruiz de Astrana, y a sus hijos Francisco y Pedro Ruiz de Astrana.

De la cual, se interpuso apelación por el nuestro Fiscal, y por parte del referido Concejo, pretendiendo se declarase por nula, o al menos revocase como injusta, proveyendo, y determinando como tenían solicitado, y sustanciada la instancia con audiencia de los nominados Juan Ruiz y sus hijos, y concluso el pleito, visto por los expresados nuestro Presidente, y oidores a 11 de diciembre del mismo año se pronunció sentencia de vista, confirmando la antedicha apelada en cuanto a la posesión, revocándola en cuanto a la propiedad.

De que se suplicó por parte de los referidos Juan Ruiz de Astrana, y sus hijos pretendiendo se confirmase en lo que era en su favor, y se enmendase confirmando la de nuestros Alcaldes en cuanto a la propiedad.

Y sustanciada la instancia con audiencia del nuestro Fiscal y de la parte del citado Concejo, concluso el pleito, y visto por dicho nuestro Presidente, y oidores a 10 de diciembre de 1655, dieron y pronunciaron en la sentencia de revista, confirmando la de vista, en lo que por ella se confirmó la de dichos nuestros alcaldes, y revocándola en cuanto por ella se había revocado, la antedicha de Nuestros Alcaldes en cuanto se había declarado al Juan Ruiz de Astrana y sus hijos por Hijosdalgo en propiedad.

De que se les despachó nuestra Real Carta Ejecutoria en 6 de mayo de 1656.

Y en vista de los referidos pleitos por dichos nuestro presidente y oidores a 11 de julio pasado de este año se dio, y pronunció la sentencia de vista siguiente:

### ***Sentencia de vista***

En el pleito que es entre el Dr. Dn. Josef Alcalá Zamora, y su hermano Dn. Pedro Alcalá Zamora, familiar de Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, y ambos vecinos de la villa de Priego, y Juan Nepomuceno Zegrí, su procurador, en sus nombres de la una parte. Dn. Juan Sempere y Guarinos, fiscal de S. M. en esta Real Chancillería, y el Concejo, Justicia y Regimiento de la expresada villa de Priego, y Manuel Ventura González su procurador en su nombre de la otras.

Fallamos que los Alcaldes de hijosdalgo de esta corte que de este pleito conocieron, en la sentencia definitiva que en él dieron y pronunciaron en 12 de mayo pasado de este año por la que declararon a los nominado Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora por hombres llanos pecheros, y como a tales les condenaron a que en adelante pecharan, y contribuyeran llanamente en todos los pechos de pecheros que se echaran y repartieran, así en dicha villa, con en todas las ciudades, villas y lugres de estos reinos y señoríos de S. M. donde vivieran y moraran tuvieran bienes hacienda y heredades, sin costas. De que fue apelado.

Juzgaron y pronunciaron mal los referidos Alcaldes de hijosdalgo, revocamos la relacionada su sentencia, dámosla por ninguna, y de ningún valor ni efecto.

Y en su consecuencia debemos declarar, y declaramos a los expresados Dn. Josef Alcalá Zamora y Dn. Pedro Alcalá Zamora por hijosdalgos de sangre en propiedad, y como tales libres y exentos de pechar, pagar, y contribuir en todos los pechos, y tributos de pecheros.



Plaza Nueva de Granada. A la izquierda el edificio de la Real Chancillería de Granada.

Y que debemos condenar, y condenamos al dicho Concejo, Justicia, y Regimiento, oficiales y hombres buenos de la citada villa y a todos los de las demás ciudades, villas y lugares de estos reinos y señoríos de S. M. donde los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, vivieren y morasen tuvieren bienes, hacienda y heredades, a que ahora, ni de aquí en adelante no les echen ni repartan pedidas monedas, pechos, ni tributos algunos de pecheros Reales ni concejiles de los que pechan, pagan y contribuyen los hombres buenos pecheros y en que los hijosdalgo no son obligados de pechar, pagar, ni contribuir, ni por ellos ni algunos de ellos, no les tomen, ni aprehendan cosa alguna de sus bienes, prendas ni maravedís algunos.

Y les guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, exenciones, y libertades que se les suelen y acostumbran guardas a los demás hijosdalgos de sangre de esos reinos, y señoríos de S.M.

Asimismo condenamos al expresado Concejo, Justicia y Regimiento de la citada villa de Priego a que dentro de quince días de cómo sean requeridos con la Real Carta Ejecutoria que de esta nuestra sentencia se librare, vuelvan, y restituyan, y hagan volver y restituir a los nominados Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá-Zamora, o a quien para ello su poder hubiere todos y cualquier bienes, prendas que por pecho de pechero como a tales les hubiesen sido tomadas, prendadas o embargadas, o por ellas su fruto valor, y estimación, a aquellas, quiten, tilden, testen y borren de los padrones de los hombres buenos pecheros, donde como a tales les hubieren puesto, y sentado, y a que no les pongan ni consientan poner más en ellos, ahora, ni en tiempo alguno.

Y ponemos perpetuo silencio al Fiscal de S.M. y Concejo, Justicia y Regimiento de dicha villa de Priego y a los de todas las ciudades demás villas y lugares de estos reinos, y señoríos de S. M. porque en razón de la propiedad de la Hidalguía de los nominados Dn. Josef Alcalá-Zamora y D. Pedro Alcalá Zamora no les inquieten perturben, ni molesten ahora ni en tiempo alguno.

Y sin costas por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos, y mandamos.

Otrosí, mandamos a la parte de los susodichos saque la Real Carta Ejecutoria de esta nuestra sentencia dentro de sesenta días de cómo fuere pasada en autoridad de cosa juzgada.

Rodrigo Riquelme. Dn. Carlos Santos Aparicio. Dn. Josef Garcini de Queralt. Dn. Blas García de Quesada. Dn. Francisco de León Bendicho. Dn. Antonio de Valdecañas. Dn. Rafael de Liébana.

La cual que hecha saber y notificada al nuestro Fiscal, y a los procuradores de ambas partes.

Y por no haberse suplicado de ella por alguna en el término asignado a instancia de Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora fue declarada por pasadas en autoridad de cosa juzgada por auto por dichos nuestro Presidente y oidores, proveído en 21 de agosto último por el que asimismo mandaron se guardara, cumpliera y ejecutara en todo, y por todo según, y como en ella se contenía.

Y últimamente por parte de los referidos Dn. Josef y Dn Pedro de Alcalá Zamora se presentó petición ante dichos nuestra Presidente y oidores, haciendo relación del expresado pleito y de haberse pronunciado en él la preinserta sentencia que se había declarado por pasada en autoridad de cosa juzgada. Y para que se guardara y cumpliera, nos suplicó fuésemos servido mandar se despachara nuestra Real Carta Ejecutoria con inserción de ella. Cuya petición se mandó llevar al nuestro oidor de manera porque en su vista, y del expresado pleito proveyeron en 6 de septiembre pasado de este año, mandando se despachara a la parte de los citados Dn Josef y Dn Pedro Alcalá Zamora, la nues-

tra Real Carta Ejecutoria que pedía, y conforme a él fue acordado dar esta nuestra Real Carta Ejecutoria para vos, y cada uno de vos para la cual os mandamos que siendo con ella, o con el dicho su traslado, signado y firmado, según dicho es requerido.

Y aquella parte a los nominado Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora vean la preinserta sentencia y la guardéis cumplir, y ejecutar y hagáis se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, según y como en ella se contiene, contra internos y forma no hagáis, ni paréis, ni consintáis, ir ni parar ahora ni en tiempo ni en modo alguno pena de la nuestra maravedís y de 50.000 maravedís para la nuestra cámara.

Bajo la cual mandamos a cualquiera escribano os la notifique, y de ello dé testimonio.

De todo lo cual mandamos dar, y dimos a la parte de los referidos Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora esta nuestra Real Carta Ejecutoria, escrita en papel de marquilla y sellada con nuestro Real sello de plomo pendiente en hijos de seda de colores.

Dada en Granada a 23 de diciembre de 1806.

Señores Dn. Carlos Santos Aparicio. Dn. Josef Garciny de Queralt y Dn Francisco de León Bendicho.

Recibido, Dn Josef Ogasan.

## **Capítulo IX.**

### **PARTICIÓN DE LOS HEREDEROS DE FABIANA SEBASTIANA RUIZ DE TIENDA**

**P**or estos años de 1808, meses antes de la declaración de la Guerra de Independencia contra los franceses en la que Pedro Alcalá Zamora será un actor destacado, como veremos más adelante, ya ha sido beneficiado con herencia de su padre, Francisco Ubaldo, de su tío paterno Josep Pío Alcalá Zamora y por la familia de su madre Ruiz de Tienda y Sánchez Guillén.

Unos meses después de la muerte de su madre, los hermanos se reparten amigablemente los bienes que les ha legado, según indicó en su segundo testamento que transcribimos unos capítulos más abajo.

#### **ACTA DE DEFUNCIÓN DE FABIANA SEBASTIANA RUIZ DE TIENDA**

“**S**ábado 5 de diciembre de 1807.  
Doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Carrillo y Osuna, viuda de Dn. Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, fue sepultada en Sr. Sn. Francisco con entierro honrado, doce capellanes, cruz, capa mayor, doble a pino, y música por las calles.

Testó por ante Dn Josef García Hidalgo en el día 21 de marzo del corriente año. Dejó 12 misas, cuarta parte en la parroquia.

La parte acreció a 24 capellanes, cofradía de Sr. Sn. Pedro, pendón de la del Santísimo.

Y lo firmé, Antonio Rodríguez de Quesada”<sup>31</sup>.

#### **JOSEF, PEDRO Y VICENTA SE REPARTEN LA HERENCIA DE LA MADRE**

“**L**os hijos y herederos de doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, viuda de Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora.  
*Escritura de partición convencional entre ellos.*

En la villa de Priego, a 2 días del mes de marzo, año de 1808, ante mí, el escribano público de su número, y testigos, parecieron Dr. Dn. Josef Alcalá Ruiz de Tienda, Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, Familiar del Santo Oficio de Córdoba, Dn. Fernando López Almazán y D<sup>a</sup>. Vicenta Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, su mujer, todos vecinos de esta misma villa, (a los cuales doy fe conozco), la referida enferma en cama, y a lo que parecía libres sus potencias y sentidos, tal cual Dios Nuestro Señor ha sido servido darla, y precedida

<sup>31</sup> ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO. Libro de Defunciones, número 23, de 1800 a 1809, folio 302.



del Dn. Fernando a la D<sup>a</sup>. Vicenta la venia licencia marital que previenen las leyes del Fuero Real con las 55 de Toro que las corrobora, y de haber sido pedida, concedida y aceptada, según se requiere, también, doy fe.

De acuerdo, dijeron: que los dichos Dn. Josef, Dn. Pedro y D<sup>a</sup>. Vicenta Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, son hijos únicos y universales herederos de D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Carrillo y Osuna, viuda de Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, y vecina que fue de esta propia villa, nombrados e instituidos por tales en su testamento y última voluntad que otorgó en ella a 31 de marzo del año pasado de 1807, por mi presencia y la de ciertos testigos, bajo del que murió en 4 de diciembre de dicho año, con cuyo motivo, siendo preciso partir y dividir, entre los tres referidos, el remanente de sus bienes, tomaron los conocimientos necesarios por ser mayores de veinticinco años, hábiles y capaces de hacerlo entre sí convencionalmente.

Y en su virtud, de conformidad de todos, con la buena armonía, paz y fraternal unión que siempre han de observado y les recomendó dicha su madre, sujetaron a inventario extrajudicial todos los bienes raíces, muebles, semovientes, ropas, granos, caldo, alhajas de oro, plata, perlas, dinero y demás correspondiente al caudal de que se trata, nombrando peritos inteligentes que le apreciaron como lo hicieron, según sus clases a satisfacción de los otorgantes, quienes formaron plan del cuerpo de hacienda por mayor, y rebajadas las pensiones con que están grabados algunos de los predios como resultará en las partidas de los que los tengan; gastos del entierro, misas y pía causa de derecho madre, común legados de las alhajas de oro, plata y perlas que ésta hizo tanto al Dn. Pedro, su hijo, cuanto a D<sup>a</sup>. Laureana López Almazán y Ruiz de Tienda, su nieta, hija de los dichos Dn. Fernando López Almazán y D<sup>a</sup>. Vicente Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, quedó consistentes en 237.000 reales en esta forma: en muebles, semovientes, ropas, granos, caldos, resto de alhajas y dinero 60.077 reales 2'5 maravedís; 4.807 reales 8'5 maravedís que colacionó la D<sup>a</sup>. Vicenta por tenerlos tomados de dicha su madre en cuenta de la legítima, esta mitad de los bienes que al tiempo de la contracción de su matrimonio, y después recibió en dote de dichos sus padres por cuenta de ambas legítimas, cuya mitad quedó reservada para este caso porque ya al porción confirió en la partición del referido su padre que también pasó ante mí el escribano, según que todo constará en ella. Y 162.115 reales, 23 maravedís en bienes raíces, rústicos y urbanos que resultaron en la serie de las respectivas adjudicaciones que abajo se explanaron de cuyo caudal dedujeron la cantidad de 33.000 reales que dicha madre común dejó por vía de mejora al referido Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, su hijo, con señalamiento de predio para su pago como lo dispuso en apuntado su testamento, por lo que quedó reducido líquidamente a 204.000 reales, los cuales hechos tres partes iguales una para el Dn. Josef, otra para el Dn. Pedro y otra para la D<sup>a</sup>. Vicenta, tocó y perteneció a cada uno a 68.000 reales de vellón, y a su consecuencia con el orden debido hicieron las respectivas hijuelas de haber y pago.

Y para que conste en lo futuro y tener título legítimo de ello, quieren resulte por escritura pública, y poniéndolo en efecto confesando como confiesan el anterior relato, por cierto que relevan de toda aprueba y en la manera que más haya lugar en derecho, sabedores del que en este caso le compete, otorgan que las tales hijuelas de haber, de cada uno de dichos tres hijos y herederos de la D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda y bienes señalados para su pago, son en el modo siguiente:

### HABER DE DN. JOSEF ALCALÁ ZAMORA RUIZ DE TIENDA

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
		Reales	Maravedís
1º	El haber del supradicho Dn. Josef Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, como uno de tres hijos, y herederos de la dicha D <sup>a</sup> . Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, consiste únicamente en los consabidos 68.000 reales de vellón, líquidamente.	68.000	
<b>ADJUDICACIÓN Y PAGO QUE SE LE HACE</b>			
2	Primeramente, se dan y adjudican a dicho Dn. Josef Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, una pieza de tierra puesta de olivar al sitio del Llano Carretero, término de esta villa, compuesta de 10'5 fanegas pro indivisa con igual porción, perteneciente al mismo por anterior título, y el todo linda con olivares de la religión de Nuestra Señora del Carmen Calzados, Camino de Málaga, y el de la Cañada los Bermejós, libre de todo gravamen, y por el valor de esta consignación, 15.750 reales en que se apreció.	15.750	
3	Ítem. Se da y adjudica al dicho Dn. Josef una casa cortijo de teja con 105 fanegas de tierra, parte de labor, parte de monte, y menchones en el sitio de la Carrasca, término de esta misma villa, linde con el veredón de dicho sitio, y tierra y monte que posee Dn. Fernando López Hermoso a representación de D <sup>a</sup> . María Rosalía Villén, su mujer, con el cargo de una memoria peregrina de 150 reales de principal a favor del convento y religiosos de San Francisco de la Observancia de ella, y además de dicho gravamen en precio de 15.220 reales.	15.220	
4	Ítem. Se da y adjudica al mismo Dn. Josef, un huerto de tierra de secano de cabida de un celemin en referido sitio de la Carrasca en dicho término que lo circunda tierras de Micaela Ximénez, libre de todo gravamen, y por su valor 150 reales.	150	
5	Ítem. Se dan y adjudican al propio Dn. Josef, 8 fanegas de tierra de secano en apuntado sitio de la Carrasca de esta jurisdicción, linderas con el enunciado veredón que hay en el mismo, y el río que baja de la Almedinilla, libres de todo gravamen, y por su valor 5.600 reales.	5.600	
6	Ítem. Se da y adjudica al propio Dn. Josef un pedazo de tierra de cabida de seis celemines puestos de alameda en la Vega alta de dicho sitio de la Carrasca de este expresado término, lindero con	1.200	

	tierras que van adjudicadas al referido, y con el denominado río que baja de la Almedinilla, libre de todo gravamen por su valor 1.200 reales.		
7	Ítem. Se da y adjudica al dicho Dn. Josef una casa en la Carrera de las Monjas de esta repetida villa, que linda por la parte de abajo con las principales que al mismo pertenecen por otro título y por la de arriba con casa de Josef Vicente Martín Delgado, pensionada con un censo de 3.300 reales de capital, a favor de la Cofradía de las Benditas Ánimas, sita en la parroquial única de ella, y además de dicho gravamen en precio de 7.751 reales.	7.751	
8	Se da y adjudica al dicho Dn. Josef, un pedazo de tierra con algunos olivos de cabida de 2 aranzadas, al sitio de la Camorra, término de esta supra-dicha villa, lindero con olivar de Dn. Laureano de Ávila, y otro de Dn. Rodrigo Infante, presbíteros, que está libre de todo gravamen y por su valor 800 reales de vellón.	800	
9	Ítem. Se da y adjudica al consabido Dn. Josef un censo de 3.300 reales de capital, impuesto sobre casa calle San Marcos detrás del pósito de esta dicha villa que de presente posee Dn. Antonio Vicente Torral de esta vecindad, quien paga por sus réditos 99 reales anuales al plazo que resulta de la escritura de su creación.	3.300	
10	Por último, se dan y adjudican al dicho Dn. Josef 18.229 reales de vellón en varios bienes muebles, ropas, caldos, granos, dinero y otras cosas de las que se partieron entre los tres interesados con algunos efectos de cocina.	18.229	
11	Según lo cual, se evidencia que todo lo adjudicado al dicho Dn. Josef Alcalá Zamora Ruiz de Tienda componen 68.000 reales de vellón, como consta de las nueve partidas de que se forma.	68.000	
12	Y su legítimo haber, según aparece al Número 1 de esta hijuela, importa igual cantidad de 68.000 reales de vellón.	68.000	
13	En cuya virtud, resulta quedar el referido enteramente pagado y satisfecho de expresado su haber sin diferencia alguna.	0	

### HABER DE D<sup>a</sup>. VICENTA ALCALÁ ZAMORA RUIZ DE TIENDA

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
		Reales	Maravedís

14	El haber de la antes mencionada D <sup>a</sup> . Vicenta Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, como una de tres hijos y herederos de la referida D <sup>a</sup> Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, únicamente consiste en los arriba insinuados 68.000 reales de vellón líquidos.	68.000	
ADJUDICACIÓN Y PAGO QUE SE LE HACE			
15	Primeramente, se da y adjudica a la referida D <sup>a</sup> Vicenta Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, mujer legítima del nominado Dn. Fernando López Almazán, una casa de retama con 60 fanegas de tierra de labor y monte al sitio de la Carrasca, término de esta dicha villa, lindera con tierras del expresado Dn. Pedro Alcalá Zamora, su hermano y otras de la hacienda del Excmo. Señor Duque de Medinaceli, con el cargo de un censo de 133 reales y 11 maravedís de capital, a favor del vínculo que fundó Dn. Antonio Montenegro, y además de él en precio de 7.366 reales, 23 maravedís	7.366	23
16	Ítem. Se dan y adjudican a la dicha D <sup>a</sup> Vicenta, 13 aranzadas de tierra y olivar en el sitio de los Prados, término de esta misma villa, linderas con la vereda Real, camino que va a Dehesa Vieja y servidumbre en la Caleruela, pensionadas con un censo de 550 reales de principal, pertenecientes a la Real Cofradía del Señor San Pedro, sita en la parroquial única de esta dicha villa, y además de él en precio de 18.950 reales.	18.950	
17	Ítem. Se dan y adjudican a la dicha D <sup>a</sup> . Vicenta 12 fanegas de tierra calma en el sitio del Calvario Viejo, ruedo de esta nominada villa, linderas con tierras de Dn. Julián Rodríguez Rey, y otra de Manuel Calzado, libres de todo gravamen, y por su valor 3.600 reales.	3.600	
18	Ítem. Se da y adjudica a la misma D <sup>a</sup> . Vicenta, un huerto con 24 celemines de tierra de riego, y 3 de secano, en supra dicho sitio de la Carrasca, término de esta insinuada villa, lindero con otro de Josef González, y el río que baja de la Almedinilla, libre de todo gravamen, y por su valor 8.800 reales.	8.800	
19	Ítem. Se da y adjudica a la dicha D <sup>a</sup> . Vicenta una casa con su torno de torcer seda en la calle de los Morales de esta dicha villa, lindera con casas del vínculo que goza Dn. Antonio María de Armijo y otros, libre de todo gravamen, y por su valor 4.372 reales.	4.372	
20	Ítem. Se da y adjudica a la dicha D <sup>a</sup> . Vicenta, un censo de 740 reales de capital impuesto y cargado sobre una casa en la calle San Guío de esta	740	

	supradicha villa, que de presente posee Ana María Gavilán, la que paga anualmente los correspondientes réditos a su plazo señalado en la escritura primordial de su creación		
21	Ítem. Se da y adjudica a la dicha D <sup>a</sup> . Vicenta una casa en derecha calle San Guío de esta misma villa, lindera con casa de D <sup>a</sup> Josefa Carrillo de Rueda, y otros libre de todo gravamen, y por su valor, 2.500 reales vellón	2.500	
22	Ítem. Se da y adjudica a la dicha D <sup>a</sup> . Vicenta otro censo de 800 reales de capital, impuesto sobre un olivar en el sitio de la Loma de la Vega, término de esta dicha villa, que linda con la vereda Real y de presente posee Dn. Julián Rodríguez Rey, de esta vecindad, quien satisface en cada un año los correspondientes réditos a su plazo señalado en la escritura primordial de su creación.	800	
23	Ítem. Se da y adjudica a dicha D <sup>a</sup> . Vicenta otro censo de 1.350 reales de principal, impuesto sobre una casa y huerto en la población de las Sileras de esta jurisdicción, linde tierras de aquel ejido y otras cuyas fincas en la actualidad poseen Francisco Josef Bermúdez el Menor y Julián Canales, quienes pagan los correspondientes réditos en el plazo estipulado en la escritura de su creación.	1.350	
24	Ítem. Se dan y adjudican a la dicha D <sup>a</sup> . Vicenta 4.807 reales 8 <sup>5</sup> maravedís en vacío, mitad de los bienes dotales que recibió de los dichos sus padres en cuenta de ambas legítimas, así el tiempo en que contrajo su matrimonio, como después mediante a haber conferido y adjudicádosele la otra mitad en la partición que se hizo a los bienes del dicho su padre y quedado para la presente la otra mitad, según se anunció en el relato de esta escritura.	4807	8 <sup>5</sup>
25	Por último, se dan y adjudican a dicha D <sup>a</sup> . Vicenta 14.714 reales 2 <sup>5</sup> maravedís en varios bienes muebles, ropas, granos, caldos, dineros y otros efectos de los que se repartieron entre los tres interesados y en plazo fueron puestos por caudal en la partida que de ellos trata.	14.714	2 <sup>5</sup>
26	Según lo cual, parece importa todo lo adjudicado a la supradicha D <sup>a</sup> . Vicenta Alcalá Zamora Ruiz de Tienda 68.000 mil reales de vellón, como consta de las once partidas de que se compone.	68.000	
27	Y el legítimo haber de la referida, según resulta al número 14 de esa partición importa igual cantidad	68.000	
28	Por lo cual, se evidencia claramente va satisfecha y pagada dicha D <sup>a</sup> . Vicenta expresado su haber	0	

	sin diferencia alguna.		
--	------------------------	--	--

### HIJUELA DEL HA DE HABER DE DN. PEDRO ALCALÁ ZAMORA RUIZ DE TIENDA

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
		Reales	Maravedís
29	El haber del supradicho Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda asciende a 101.000 reales de vellón en esta forma: los 68.000 reales que le han tocado por legítima de la dicha D <sup>a</sup> . Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, como uno de sus tres hijos y universales herederos, según esta partición; y los 33.000 reales restantes por la mejora la dicha, su madre, le hizo como se explicó en el relato de esta escritura.	101.000	
	<b>ADJUDICACIÓN Y PAGO QUE SE LE HACE</b>		
30	Primeramente, se da y adjudica al dicho Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda la mitad de una casa de teja, y plantonar de olivos, con su alberca para regadío al sitio de Azores, término de esta supra villa, pro indivisa, con la otra mitad que pertenece al mismo Dn. Pedro y se le adjudicó en la partición que se hizo por el fallecimiento del dicho Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, su padre, cuyas tierras y plantonar consisten por mayor en 27 aranzadas y 6 celemines, y el todo linda con viña de Genaro González, la servidumbre de dicho sitio y el camino de Campos, libre de todo gravamen y por el valor de la mitad de dicha heredad, según esta adjudicación 42.276 reales de vellón en que fue apreciada.	42.276	
31	Ítem. Se dan y adjudican a dicho Dn. Pedro 4 aranzadas de tierra puestas de viña y olivar en dicho sitio de Azores de este término, linde con las tierras de la partida antecedente y viñas de Francisco Ximénez con el cargo de un censo de 466 reales 23 maravedís de principal a favor de los caudales de propios de esta dicha villa y además de él, en precio de 2.533 reales y 11 maravedís.	2.533	11
32	Ítem. Se dan y adjudican al dicho Dn. Pedro otras 4 aranzadas de tierra y viña en el mismo sitio de Azores de este expresado término, linderas con el garrotal contenido al número 30 de esta hijuela y con la Vereda Real de la Fuente de la Teja,	2.600	

	pensionadas con un censo de 400 reales de principal a favor de dichos caudales de propios de esta referida a villa y además de él, en precio de 2.600 reales.		
33	Ítem. Se dan y adjudican a dicho Dn. Pedro 5 aranzadas de tierra inculta con algunos olivos en el sitio del Cazar de Lozano de este expresado término, linderas con el camino y con olivar de Manuel Pedrajas, las cuales fueron adjudicadas a la dicha madre común por no haber habido postor en la ejecución que siguió contra bienes de Francisco Mateo Roldán sobre el pago del censo que a su favor tenía sobre la misma finca como constará de los autos que se formaron por la presente escritura y están libres de todo gravamen en precio de 900 reales vellón.	900	
34	Ítem. Se dan y adjudican al dicho Dn. Pedro 8 celemines de tierra puestos de olivar al sitio de la Loma de la Graja, partido de los hilos de este dicho término, linde olivares de Dn. Juan de Codes y de D. Fernando López Hermoso, cuyo predio fue adjudicado a dicha madre común por las razones expuestas en la anterior partida mediante ser hipotecas especial al pago de los réditos de dicho censo y por lo mismo se aplican al Dn. Pedro libres de todo gravamen en precio de 600 reales vellón.	600	
35	Ítem. Se da y adjudica al repetido Dn. Pedro un censo de 4.000 mil reales de capital impuesto sobre dos casas propias de Dn. Antonio Lozano, presbítero, la una en el Llano de la Fuente Nueva de esta dicha villa, y la otra en la calle de Montes o Polo de ella, ambas unidas a la que habita en el día y por lo mismo está pagando los correspondientes réditos anuales al plazo contenido en la escritura primordial de su creación	4.000	
36	Ítem. Se da y adjudica al consabido Dn. Pedro una casa en la calle de Loxa de esta dicha villa, lindera por todas partes con casas y huerto de la vinculación que fundó Dn. Miguel Guillén de que es poseedor el referido Dn. Pedro, la cual está libre de todo gravamen, y por su valor 2.300 reales.	2.300	
37	Ítem. Se dan y adjudican al referido Dn. Pedro tres casas contiguas en la calle Solana y calleja de San Juan de Dios, de esta antes mencionada villa, linderas por la parte al llano del convento de dicho santo con casa de D <sup>a</sup> . Paula Guillén y por nominada calle Solana con casa de Patricio Ca-	12.138	

	rrillo, pensionadas con dos capitales de censos, el uno de 3.300 reales y el otro de 2.750 reales, ambos pertenecientes a dicha vinculación que fundó el Dn. Miguel Guillén, y posee el dicho Dn. Pedro Alcalá Zamora, y además de nominados dos principales de censos, expresadas tres casas de esta adjudicación en precio de 12.138 reales.		
38	Ítem. Se da y adjudica al supradicho Dn. Pedro otra casa con su fuente de agua de beber en la placeta de los Caballos de esta insinuada villa, lindera con otra de Dn. Juan de Codes y con la iglesia de Santiago, pensionada con un censo de 1.265 reales y 11 maravedís de principal a favor de la Cofradía de la Santa Vera Cruz de ella y además de expresado gravamen en precio de 3.768 reales y 23 maravedís	3.768	23
39	Ítem. Se da y adjudica al dicho Dn. Pedro, un pedazo de Huerta de media aranzada, tierra de riego, en el sitio de Genilla la Alta, término de esta propia villa, lindera con huerta de Antonio Josef Baldivia y el Camino de Carcabuey, libre de todo gravamen, y por su valor 2.750 reales.	2.750	
40	Por último, se dan y adjudican al dicho Dn. Pedro, 27.134 reales en varios bienes muebles, semovientes, ropas, granos, caldos, dinero, alhajas y otros efectos de los que se repartieron entre los tres interesados y fueron puestos por caudal en la partida que englobó de ellos trata.	27.134	
41	Según lo cual parece importa todo lo adjudicado al supradicho Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, 101.000 reales vellón como consta de las once partidas de que se compone.	101.000	
42	Y el legítimo haber del referido cual se evidencia del número 23 de esta partición compone 101.000 reales de vellón que es la propia cantidad.	101.000	
43	En cuya virtud, resulta quedar el referido enterramiento pagado y satisfecho de dicho su total haber sin diferencia alguna.	0	

Nota. Nº 44. Se previene que el dicho Dn. Pedro Alcalá Zamora tiene percibido el hilo de perlas finas y cadena de oro con la efigie de Nuestra Señora de la Concepción de lo mismo que la expresada D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, su madre, le dejó por una de las cláusulas del citado su testamento. Y también los bienes muebles, enseres, y demás que dicha su madre, le dejó por una de las cláusulas del citado su testamento. Y también los bienes muebles, enseres, y demás que dicha su madre anunció entraron en su poder como tutora del referido y correspondieron a este también por el fallecimiento del nominado Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, su padre, cuanto por muer-



te de Dn. Josef Ruiz de Tienda, presbítero, su tío, que de esta vecindad fue, y así se anota para que en todo tiempo conste.

Otra, número 45. Finalmente, se previene que aunque dicha D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, por explicado su testamento, lega a D<sup>a</sup>. Laureana López Almazán y Ruiz de Tienda, de estado honesto, su nieta, hija de los mencionados Dn. Fernando López Almazán y D<sup>a</sup>. Vicenta Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, varias alhajas de oro, diamantes, esmeraldas y perlas, disponiendo que todas ellas quedasen en poder del dicho Dn. Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, su tío, hasta que la referida tomase estado de matrimonio, el de religión o cumpliese la edad de veinticinco años para que en cualquiera de estos casos las diese a dicha legataria a fin de que ésta usase y dispusiera de ellas como le conviniere, y si hubiere muerto la referida antes de tomar estado o cumplir los veinticinco años, se partiesen entre los herederos de dicha testadora con igualdad, según el orden que prescribió; no obstante dicha determinación, los otorgantes tuvieron a bien que dichas alhajas se entregasen a los padres de la D<sup>a</sup>. Laureana a los fines que van explicados con responsabilidad de entregarlas y en su defecto, su valor a los tiempos aparecidos; y en su efecto las tienen recibidas mediante aprecio que por artista platero se les dio a satisfacción de todos y con distinción son a saber: una pulsera de perlas finas menudas con dieciocho hilos cada uno y peso por mayor de treinta y tres adarmes en 1.239'5 reales; seis hilos también de perlas finas con su colgante que es una aguilita de oro y esmeraldas, todo con peso de 18 adarmes en 1.800 reales; otras perlas, y el colgante en 105; un rosario de oro con su cruz de lo mismo, con peso de 23 adarmes, en 460 reales; dos anillos de diamantes gravados en oro con peso de 4 adarmes en 300 reales; otros dos anillos de oro y esmeraldas, con peso de 3 adarmes en 105 reales; unos sarcillos de oro y esmeraldas de lazo, con peso de 6 adarmes y medio, en 180 reales; y un hilo de perlas gordas finas, con peso de 6 adarmes y medio, en 585 reales. De manera que el total valor de dichas alhajas asciende a 4.054 reales de vellón, lo que se deberá tener presente para que se cumpla la mente de la testadora, y así se anota en este lugar.

En cuya forma, evacuaron dicha liquidación y partición de los bienes quedados por muerte de la D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, y por lo mismo también otorgan, la aprueban verifican y dan por bien efectuada con la cualidad de salvo yerro que siempre que parezca se ha de deshacer y dar satisfacción a la parte agravada, no obstante este convenio y estar hecho con el arreglo debido, atendida la verdad sabida, y de todo lo aplicado en sus respectivas hijuelas se dan los otorgantes igualmente, que los dichos Dn. Pedro Alcalá Zamora y Dn. Fernando López Almazán de lo que contienen las notas de los números 44 y 45 por contentos y entregados a su satisfacción y voluntad, y pues no parece de presente su entrega quedando cierta y efectiva como lo confiesan, renuncian la excepción que podían oponer de no habérseles hecho con la Ley nueve del título primero, partida quinta, que de ella trata los dos años que prefine para la prueba de su recibo, quedan pasados, como si lo estuvieran, y se formalizan el resguardo y carta de pago, que conduzca a la seguridad de cada uno. Y en su consecuencia se desisten, desapoderan, quitan y apartan y a sus herederos y servidores del dominio o propiedad, posesión, título, voz, recurso y otros iguales, que en derecho que a los referidos bienes y cada cosa

de la herencia le correspondió indistintamente y pudo corresponder durante la proindivisión, y todo con las acciones que les compensan, se lo ceden, renuncian y traspasan integra y recíprocamente sin la menor reservación atento a que con los que les están aplicados se hallan satisfechos, y reintegrados de sus totales haberes, y demás particulares atrasados conste instrumento.

Se confieren el poder necesario para que judicial o extrajudicialmente, según les pareciera cada uno entre, tome y aprehenda la posesión y tenencia de los tales bienes resultantes en su respectiva hijuela, y los venda, cambie, enajene, use y disponga de ellos a su arbitrio como cosa suya, propia, habida y adquirida con justo y legítimo título cual es esta escritura, y en el ínterin se constituyen mutuamente por inquilinos, tenedores y precarios poseedores.

Declaran que en la valuación, liquidación y calidad de dichos bienes que llevan aplicados no ha habido lesión, engaño ni el más leve perjuicio ni tampoco en los restantes particulares de que queda hecho mérito por haberse practicado con exactitud y pureza, y en caso de que haya habido agravio, por olvido y no tenido presente, se remiten y perdonan la cantidad a que ascienda en mucha o poca suma, de la cual se hacen mutua gracia, sesión, y donación buena, pura, perfecta, irrevocable entre vivos con insinuación y demás firmezas legales, y a mayor abundamiento renuncian la Ley cuarta del Título C primo, libro quinto del Ordenamiento Real establecía en las Cortes de Alcalá de Henares, que trata en orden a lo que se vende o permuta o de otros contratos en que interviene lesión en más o menos de la mitad de lo justo con los cuatro años prescritos para pedir rescisión del contrato o suplemento al legítimo valor los que dan por pasados como si efectivamente lo estuvieran para no aprovecharse jamás de su auxilio.

Y en cumplimiento de lo contenido en la Ley 9, Título decimoquinto de la partida sexta, se obligan asimismo a la seguridad y saneamiento de otros bienes, y que a ellos ni parte de la herencia, les saldrá más censo ni gravámenes que los antes mencionados en sus respectivas partidas, y si les saliese pleito alguno, se les moviese luego que se les requiera, saldrán a la voz y defensa de cualquiera de ellos, y los seguirán, fenecerán y acabarán a su propia costa, según la parte con que a cada uno debe contribuir hasta que las cosas queden en el buen orden, que exijan con arreglo a esta escritura, por lo cual también se obliga el Dn. Pedro Alcalá Zamora a no pedir cosa alguna por razón de los bienes que dicha su madre tenía en su poder, y le pertenecían por las causas explicadas en dicha nota del número 44.

Y el Dn. Fernando López Almazán del propio modo lo hace, de conservar a la expresada D<sup>a</sup>. Laureana, su hija, las alhajas explicadas en la nota del número 45, pues como lleva confesado, se ha entregado en ellas para los fines que apeteció dicha difunta, y en la misma nota muy bien quedan tocados.

Y todos los otorgantes a no reclamar esta dicha escritura, ni oponerse a su contenido, y si lo hicieren a más de no debérseles admitir en juicio, ni fuera de él, por el propio hecho ha de ser visto haberla aprobado y verificado con mayores vínculos y estabildades, añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato.

A cuyo cumplimiento, paga y firmeza cada uno por lo que le toca, obligan sus bienes y rentas muebles y raíces habidos y por haber.

Dan amplio poder a las justicias y señores jueces de Su Majestad competentes para que a ello les ejecuten, compelan y apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y especialmente contenida, renuncian

todas las leyes, fueros y derechos de su respectivo favor, por la que prohíbe la general de ellas en forma.

Y la dicha D<sup>a</sup>. Vicenta Alcalá Zamora, la Ley 61 de Toro, de que fue avisada por mí el escribano, de que doy fe, y como sabedora de su efecto, prometió no valerse de él en manera alguna, y juró por Dios Nuestro Señor, y a una señal de la cruz que hizo de no oponerse contra esta escritura mediante a que para formalizarla no ha sido inducida, atemorizada ni violentada por el citado su marido ni otra persona a su nombre, antes la declara, la otorga de su libre y espontánea voluntad por cuanto sus efectos se convierten en su utilidad. Que contra ella no tiene hecha protesta ni reclamación en contrario que la derogue, y si pareciere desde ahora la revoca y anula enteramente. Que de este juramento no ha pedido ni pedirá absolución ni relajación a ningún prelado eclesiástico que se los pueda o deba conceder, y aunque de propio motu le sean concedidas no usará de ellas pena de perjurá y de caer en caso de menos valer.

En cuyo testimonio, todos así lo otorgaron y firmaron, siendo presente por testigos, Dn. Felipe García, Juan Luis Calvo y Manuel de Molina, vecinos de esta supra dicha villa.

Pedro Alcalá Zamora. Josef Alcalá y Zamora. Fernando López y Almazán. Vicenta Alcalá y Zamora.

Ante mí, Josef García Hidalgo<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de José García Hidalgo. Libro 406. Tomo I.

## Capítulo X. EN LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

**N**uestro protagonista tiene 30 años y aparte de dedicarse a la gestión del patrimonio familiar, ha logrado ya algunos cargos y distinciones, como que le nombren Familiar del Santo Oficio de Córdoba, Caballero hijodalgo notorio y alcalde ordinario, entre otros compromisos.



Motín de Aranjuez.

Su vida pueblerina va a tomar un rumbo diferente con el inicio de la Guerra de la Independencia como a continuación exponemos.

En el Archivo General Militar de Segovia<sup>33</sup> nos hemos encontrado su currículo en esta contienda<sup>34</sup>, sus afanes para que le nombra-

sen Capitán del Ejército, detalles de su estancia en Francia como prisionero de guerra, su vuelta a España y su intento de conseguir un despacho de Capitán, su petición de licencia definitiva que consigue, al fin, con el Grado de Capitán retirado, y la solicitud de permiso, en su condición de militar, para contraer matrimonio.

En este Capítulo recogemos pues esta documentación que testimonia los avatares de su carrera militar.

### CAPITÁN DE MILICIAS URBANAS

**L**levaba ya más de medio año ejerciendo las funciones de Capitán de Milicias Urbanas cuando el 14 de diciembre de 1808, la Junta de Andalucía, con sede en Sevilla y en nombre de Fernando VII le manda el despacho del mando que ejerce.

Un nombramiento que quedaba fuera de la estructura oficial del Ejército por lo que desde ahora presentará instancias para conseguir un despacho de oficial, que lo haga Capitán del Ejército:

“Don Fernando VII por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo,

<sup>33</sup> Archivo General Militar de Segovia. Sección 1ª. División 1ª. Legajo A 1054,

<sup>34</sup> El primero en publicar un resumen de su expediente administrativo fue Rafael Fernández López. *Adarve*, números 403-406, año 1993, página 79 y siguientes.

de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.



Defensa del Parque de Artillería de Monteleón.

Y en su nombre la Junta Suprema de Gobierno de España y sus Indias, en la Ciudad de Sevilla.

Por cuanto atendiendo a los servicios y méritos de vos Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alcalde Ordinario que sois de la villa de Priego, he venido en conferir y nombraros Capitán de Milicias Urbanas sin goce de sueldo.

Por tanto mando al Capitán general, o Comandante general a quien tocare, de la orden conveniente para que se os ponga en posesión del mencionado empleo, guardándoos y haciéndoos guardar las honras, gracias, preeminencias y exenciones que por él os tocan, y deben ser guardadas, bien y cumplidamente: que así es mi voluntad; y que el Intendente de la Provincia o Ejército donde fuereis a servir, dé asimismo la orden necesaria, para que se tomen razón de este Despacho en la Contaduría principal, en la que se os formará asiento, (con el sueldo que os corresponde, según el último Reglamento, del cual habéis de gozar desde el día del cúmplase del Capitán o Comandante general, según constare de la primera Revista.

Dado en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla a 14 de diciembre de 1808.

Francisco de Saavedra. José de Checa.

V. A. S. nombra Capitán de Milicias Urbanas a Dn. Pedro Alcalá Zamora. Pto. de Sta. María, 11 de Enero de 1809.

Cúmplase lo que S. A. manda. El Príncipe de Monforte.

Sevilla, 17 de Enero de 1809.

Tómese razón en la Contaduría General de este Ejército. Antonio Cabrera.

Tomóse razón. Por ocupación del Sr. Contador General, Josef María de Castilla.”

## CURRÍCULO DE UN AÑO DE GUERRA COMO CAPITÁN DE URBANOS DE CABALLERÍA Y SOLICITUD DEL GRADO DE CAPITÁN DEL EJÉRCITO

**A**ntes de cumplir un año en la guerra, ejerciendo desde el primer día las funciones de Capitán de Urbanos y siendo edecán del Mariscal de Campo, se cree con derecho a recibir el despacho de Capitán del Ejército. Este primer intento lo realiza el 17 de abril de 1809 desde el pueblo de Almadén del Azogue, donde estaba acuartelado.



Batalla de Bailén en la que intervino Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

La instancia es sumamente interesante puesto que nos describe el currículum completo de sus servicios militares que ha realizado de una forma generosa asumiendo todos los gastos de manutención y sin cobrar sueldo alguno:

“D. Pedro Alcalá Zamora, Caballero Hijodalgo notorio, Capitán de los Urbanos del Ejército de Andalucía y actual Edecán del Mariscal de Campo D. Tomás de Zerain, General del Camino de la Plata a V. M. con la debida sumisión dice:

Que en el momento que declaró la Nacional Sevilla la guerra en que por tantos justos motivos está empeñada la Nación, el que habla, abandonando su casa, hacienda, empleo y familia, corrió inmediatamente a la cabeza de 423 hombres, sus compatriotas, que le siguieron con 75 caballos a tomar parte en la defensa de la ciudad de Córdoba que era entonces la que próximamente se hallaba amenazada.

Nombrado Jefe Caudillo patriótico por la M. N. y M.I. villa de Priego en su Reino, y Capitán de la Caballería que llevaba por el Comandante general que mandaba el ejército que se reunía y continuado Capitán de una compañía de 60 caballos por el Sr. Conde de Valdecañas en orden de la autoridad que aseguraba haberle concedido la Suprema Junta de Sevilla, ha estado el que dice por todo el tiempo de la Campaña de Andalucía haciendo las guerrillas, y entrando en los ataques que han ocurrido, y de último estado fue destinado por la Superior Junta de Córdoba a mandar una compañía de 150 quintos que con

el título de Tiradores de dicha ciudad, ocupasen las gargantas del camino de la plaza, y por referida Junta fue propuesto a V. M. para que se os sirviereis librarle otro Real Despacho de que antes carecía por el desgraciado extravío que sus recursos habían padecido, como citada Superior Junta habrá informado a V. M. y de los servicios personales y pecuniarios que tenía hechos.

Posterior a todo mandó V. M. que los cuerpos nuevos se agregasen a los de línea y como era uno de aquellos, la Compañía de Tiradores que el que representa tenía a su cargo, aunque ya perfectamente instruida fue unida al Regimiento 1º de Infantería de Córdoba, en cuyo caso, hallándose el que dice sin destino, y deseando ser útil a la Patria en cualquiera que se le diese, trataba de dirigirse personalmente a V. M. para emplearse en el que fuera de vuestro agrado, pero su General le mandó quedar en este punto donde haría su servicio.



El general Francisco Javier Castaños (1758-1852), vencedor en la Batalla de Bailén (Jaén).

El que representa, Señor, no solicita a V. M. un título que le facilite intereses, pues ni ha exigido un maravedí desde el principio de la guerra, ni piensa exigirlo en vuestro Real Erario, antes bien ha contribuido, como la Superior Junta de Córdoba habrá informado a V. M. con sus caballos, armas y personas, sosteniéndose a sus expensas y con los demás intereses a que pueden alcanzar sus medianos haberes; pero quiere sí, y ruega a V. M. le concedáis la gracia de vuestro Real Despacho Capitán vivo a que como va referido fue propuesto a V. M. más de tres meses hace, y no se os ha dado cuenta en fuerza de los muchos negocios que ocurren, o V. M. le libre el de vuestros Reales Ejércitos o con agregación al cuerpo que sea de vuestro Real agrado; pues el que representa sólo desea ocuparse durante la presente guerra en lo que sea más útil al servicio de S. M. y de la Nación en cuya defensa sacrificará su persona y cuanto posea, pero al propio tiempo desea tener un título

que en todo tiempo le acredite de un buen y fiel vasallo de V. M. y haber servido con honor, y en activo ejercicio a la Patria, empeñada en la más gloriosa empresa, y que defiende la justa causa de los Derechos del Hombre.

Nuestro Señor guarde la Católica Real persona de V.M. los años que esta Monarquía ha menester para su bien y felicidad.

Almadén del Azogue 17 de Abril de 1809.

Señor, A L. R. PP de V. M.

Pedro Alcalá Zamora.”

## EL PRIEGUENSE JUSTO GARCÍA Y VALLEJO, PIDE EL DESPACHO DEL GRADO DE TENIENTE<sup>35</sup>

**S**i Pedro Alcalá en su condición de Capitán de Urbanos a los once meses de campaña pide el despacho oficial de Capitán del Ejército, lo mismo lo hace su Teniente, el prieguense Justo García y Vallejo que desde el primer día acompañó a su paisano.

La instancia del teniente está firmada el 19 de abril de 1809 en el mismo pueblo de Almadén del Azogue, siendo los datos y circunstancias idénticos a los de su paisano y Capitán.



Uniformes de la Batalla de Bailén

“Señor:  
Dn. Justo García y Vallejo, Caballero hijodalgo, Teniente de la Compañía Franca de Tiradores de Ceuta y actual Edecán del Mariscal de Campo Dn. Tomás Zeraín, General del Camino de la Plata, a V.M. con todo respeto dice:

Que a consecuencia de haberse alistado voluntariamente y presentándose en la ciudad de Córdoba de segundo comandante de los 423 hombres que salieron con 75 caballos de la

<sup>35</sup> Justo García y Vallejo era cuñado de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda. Una hermana, Rita García de Vallejo se casó con José Alcalá Zamora Ruiz de Tienda. De este matrimonio desciende la rama de los Alcalá Zamora Caracuel.



villa de Priego, su patria, fue electo Teniente de dicha Caballería por el comandante General que entonces mandaba aquel campo, y después continuó en el mismo empleo con una Compañía de Guerrilla, de 60 caballos que el Sr. Conde de Valdecañas puso a cargo del Capitán Dn. Pedro Alcalá Zamora en virtud de las facultades con que se hallaba autorizado por la Suprema Junta de Sevilla.

Durante la campaña de Andalucía se halló el que habla, no sólo haciendo las guerrillas, sino también en los diversos choques que ocurrieron con caballo y armas propias y sostenido a sus expensas.

Posterior a todo fue enviado a este punto y Camino de la Plata, con una compañía de quintos de 150 hombres titulada Tiradores de Córdoba, por la Superior Junta de dicha ciudad, también en clase de Teniente, y por no haber podido en tanto tiempo obtener el vuestro Real Despacho que corresponde, por el extravío que han padecido sus recursos, dicha Superior Junta formó y remitió a V. M. la propuesta que era consiguiente y de la que aún no se ha dado cuenta a V. M. en fuerza de la multitud de negocios que han ocurrido.

Después de organizada y disciplinada la citada Compañía fue agregada al primer Regimiento Infantería de Córdoba, a consecuencia de orden de V. M.

para que los cuerpos nuevos se uniesen a los de línea, a cuyo caso, y por orden del Excmo. Sr. Conde de Cartafal fue agregado de teniente, el que representa, a la Compañía Franca, que queda referida y como hasta de presente no



Batalla de Victoria.

ha podido conseguir se le libre vuestro Real Despacho tan necesario.

Duplica a V.M. se digna concederle esta gracia a que aspira a vista de los méritos que ha contraído en once meses que sirve, y de que la misma Superior Junta de Córdoba habrá informado a V. M.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V.M. los mismos años que esta Monarquía necesita para su bien y felicidad.

Almadén del Azogue, 19 de Abril de 1809.

Señor, A. L. R. P. de V.M.

Justo García y Vallejo.

## LAS DOS INSTANCIAS ANTERIORES SIGUEN SU CURSO, INFORMÁNDOSE OFICIALMENTE

**S**i en la anterior ocasión, la documentación se ha perdido, ahora llega a la Junta de Sevilla y más tarde a la de Córdoba para que informen. Se produce a los pocos días de haber instanciado.  
En Sevilla:

“Excmo. Sr.

Paso a manos de V. E. las dos representaciones adjuntas del Capitán Dn. Pedro Alcalá Zamora y del teniente Dn. Justo García, a fin de que V. E. se sirva dar cuenta a S. M. de ellas para que resuelva lo que sea de su soberano agrado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Almadén del Azogue, 21 de Abril de 1809.

Excmo. Sr. Thomás de Zeraín.

Excmo. Sr. Dn. Antonio Corner.

Recibido en Sevilla a 25 de Abril de 1809.

*Al margen.* Informe la Junta de Córdoba.”

En Córdoba:



Wellington en Ciudad Rodrigo.

“Excmo. Sr. Incluyo a V. E. de Real Orden para que informe lo que se le ofrezca y parezca las dos adjuntas instancias del Capitán Dn. Pedro Alcalá Zamora y del Teniente Dn. Justo García, Ayudantes de Campo de Dn. Tomás de Zeraín en que solicitan se les expidan los Reales des-

pachos de los empleos que sirven.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Real Palacio del Alcázar de Sevilla, 25 de abril de 1809.

Sr. Presidente y Junta Superior Provincial de Córdoba.”

El informe oficial de los servicios prestados por los dos oficiales prieguenses llega el día 10 de mayo de 1809:

“Excmo. Señor:

Incluyo a Vd. el despacho de Capitán de los Urbanos del Ejército de Andalucía, que cita en su recurso D. Pedro Alcalá Zamora y no el del teniente de la Compañía Franca D. Justo García, porque el primero afirma no tenerlo, y a este fin se dirige su instancia. Estos dos caballeros es constante que cuando se anunció la guerra por la ciudad de Sevilla, se presentaron en Córdoba con caballos y armas, y sostenidos a sus expensas con 423 voluntarios de Priego, su patria, y 75 caballos, y nombrados 1º y 2º Jefes caudillos patrióticos por el Ayuntamiento de su pueblo,



Plano del camino de carruajes que se abre desde la villa de Priego (Córdoba) a la de Alcaudete (Jaén), levantado por el Capitán Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda. (Archivo de Luis Alcalá Zamora y Ruiz de Peralta. Tomado de la revista “Fuente del Rey”).

también lo es que el arreglo de caballeros que se formó en Córdoba fueron nombrados Capitán y Teniente de los 75 hombres de caballería y que así estuvieron a sus órdenes en el ataque del Puente de Alcolea, entraron efectivamente en él, y se portaron con honor y resolución, y aun que a su retirada les unió la Junta de Sevilla a la División del Conde Valdecañas, allí se ocuparon, según he podido entender, en hacer las guerrillas de tales capitán y teniente de dicha compañía de caballería, y con la aprobación y estimación de sus Jefes.

Últimamente por recurso que hicieron a V. E. en fines de diciembre que pasó V. S. persuadido de sus razones y documentos, en que se fundaron, confió una compañía de 140 quintos con el nombre de Tiradores de esa ciudad que en principios de marzo se unió por disposición del Sr. Conde de Cartaozal al Regimiento 2º Infantería de esa ciudad a consecuencia de haber mandado Su Majestad que no se creasen cuerpos nuevos, deseando añadir a V. S. que el orden y disciplina que en dicha compañía se advertía en tan poco tiempo es la mejor prueba del celo, y actividad de estos oficiales, y esto mismo les hace acreedores a cualquiera gracia de S. M.; siendo cierto lo demás que en referidos recursos exponen de haberse sostenido y sostenerse a sus expensas, con caballos y armas propias el 1º y que el 2º lo hizo por el tiempo de la guerra de Andalucía, en este estado dicho Sr. Conde de Cartaozal por su orden de 6 de Marzo, mandó que el citado Teniente D. Justo en clase de tal pasara a la compañía Franca de tiradores de África, y yo hice presente a V. E. que me quedara con el D. Pedro por serme muy útil traerlo conmigo, y no tener asignación a cuerpo.

Que es cuando puedo y debo informar a V. E. en obsequio de la verdad y del oficio de V. E. de 5 del corriente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Almadén del Azogue 10 de mayo de 1809.  
Excmo. Señor Thomás de Zeraín.”

## COMO NO OBTIENE RESPUESTA, REITERA SU PETICIÓN DE UN DESPACHO A SU FAVOR PARA QUE LE NOMBREN CAPITÁN DE LOS REALES EJÉRCITOS.

**E**l Capitán de Milicias Urbanas Pedro Alcalá Zamora está ansioso de una respuesta a su instancia solicitando despacho a su favor de Capitán del Ejército.

Como la contestación a su instancia de abril no llega, instancia de nuevo antes de cumplirse los tres meses el día 3 de julio de 1809 desde Puertollano.

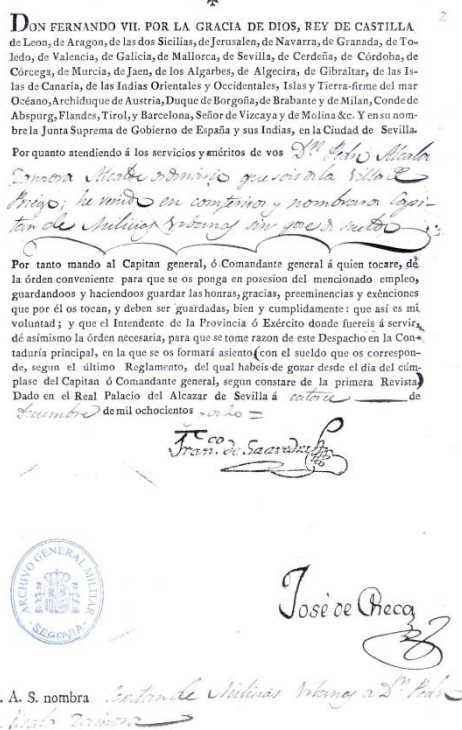
Esto dice de nuevo:

“Señor:

Don Pedro Alcalá Zamora, Caballero Hijodalgo notorio, Capitán de los Urbanos del Ejército de Andalucía, y Mayor de Detal de esta División del camino de la plaza, a V. M. con todo el respeto que debe dice: que a mediados de Abril último representó a V. M. manifestándole sus servicios, y en solicitud de que V. M. se dignase concederle la confirmación de su grado con el despacho de Capitán de vuestros Reales Ejércitos o con agregación a campo o destino que fuese vuestra voluntad, respecto que no conduce al que habla otro fin que el de servir a V. M. y a la Patria en la aplicación en que se considere más útil; cuya pretensión y suplica en los mismos términos que en aquel ejército la propuso de nuevo

reproducida, persuadido de que V. M. le dispensará la reiteración de sus incómodas pretensiones, pues como a los pocos días de dirigir a V. M. su enunciativa instancia se le pidió por la Junta Superior de Córdoba el despacho de Capitán de Urbanas que tenía, y ni este ha vuelto a su poder, ni ha podido entender resolución alguna de V. M., se teme que acaso dicho recurso haya tenido la suerte de otros anteriores que formó la Junta Superior de Sevilla y a V. S. los cuales han padecido un desgraciado extravío con los certificados originales de sus jefes que acreditando los servicios personales que ha hecho en la campaña.

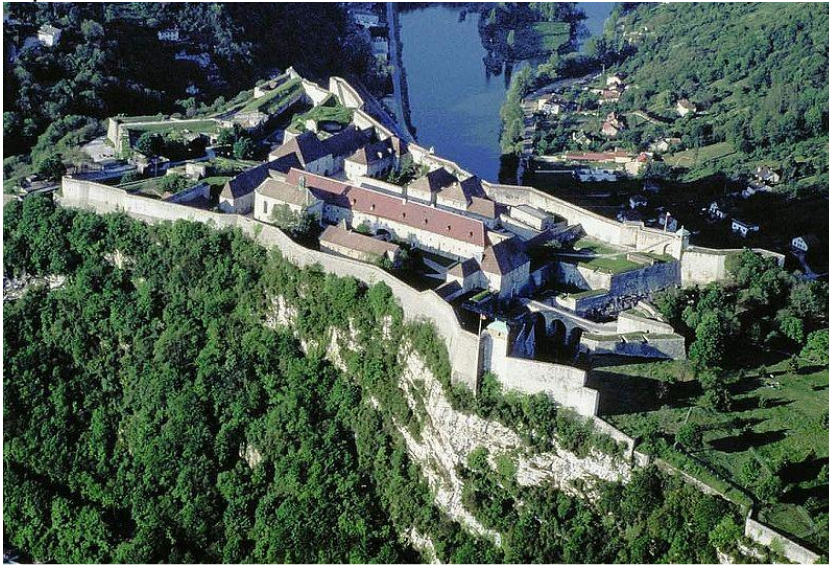
El que representa pudiera haber adquirido un año hace el despacho que ahora solicita, si cuando en dicha Junta de Sevilla residía en algún modo la So-



Despacho de Capitán de Milicias Urbanas a favor de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

beranía, y publicó que los que habían tenido nombramientos oficiales en Córdoba antes del ataque del frente de Alcolea, se le presentaran a recoger los despachos (como se verificó en muchos) en el término de ocho días; lo hubiera ejecutado, pero como el que dice no dejó un momento las armas, y se dirigió con las fuerzas de su cargo a los pueblos contiguos a Andújar, a evitar las correrías de los enemigos, con no poca anterioridad a la llegada de la vanguardia de nuestro ejército, creyó que debía preferir este servicio por la Patria al honor que le resultaría en la autorización de su grado y que esta circunstancia se le tendría presente para no perjudicarle el término prescrito cuando se estimase fatal.

No pareciendo, pues, conducente repetir a V. M. los servicios personales y pecuniarios que el que habla tiene hechos, mientras que no tenga una certeza de haberse perdido su citada representación porque sería ocupar importunamente vuestra Real atención, ha creído conveniente renovar la memoria de aquella.



Ciudadela de Besanzón donde estuvo prisionero de guerra Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

Suplicando a V. M. con mérito a lo que entonces expuso y solicitaba, y en vista del informe que se persuade haya V. M. recibido de dicha Superior Junto de Córdoba, se digne concederle al que dice la gracia a que aspira, y a las demás que sean de su soberano agrado, sirviéndose comunicar su resolución

a este Sr. General, o noticia de haberse extraviado dicho escrito para con esta inteligencia exponer nuevamente su pretensión y servicios.

Nuestro Señor que la católica Real Persona de V. M. muchos años.

Puertollano y Julio 3 de 1809.

Señor, A. L. R. P. de V. M.

Pedro Alcalá Zamora.”

## **A LA QUE SE LE DA CURSO OFICIAL, SIENDO NOMBRADO ALFÉREZ DE CAZADORES DE LAS MONTAÑAS**

**D**e nuevo la maquinaria administrativa empieza a moverse. Su Mariscal de Campo, insta a la Junta para que se pronuncie recomendando “el mérito del sujeto” merecedor de cualquier gracia.

Así lo manifiesta en Puertollano a 30 de julio de 1809.

“Excmo. Sr.:

No habiendo tocado las resultas de las representaciones que dirigí a V. E. con fecha 21 de Abril último, incluyo a V. E. otra nueva que ha formado el Capitán Dn. Pedro Alcalá Zamora terminante a recordar a S. M. se digne resolver lo que sea de su soberano agrado, no pudiendo dejar de recomendar a V. E. el mérito de este sujeto, acreedor a cualesquiera gracia de S. M.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Puertollano 30 de julio de 1809.

Excmo. Sr. Thomás de Ceraín.

Hecho en Sevilla a 9 de agosto de 1809.

Excmo. Sr. Dn. Antonio Cornel.

*Al margen.* Recuérdese a la Junta de Córdoba el informe que se le pidió el 25 de abril último para que lo evacue.”



Panorámica de la ciudad Mâcon donde estuvo prisionero Pedro Alcalá.

Desde Sevilla, el 9 de agosto de 1809, piden a Córdoba el preceptivo informe sobre la hoja de servicios de los dos peticionarios

“Excmo. Sr.:

Con fecha de 25 de Abril último remití a V. E. de Real orden para que informare lo que se ofreciera y pareciere a dos instancias del capitán Dn. Pedro Alcalá Zamora y del teniente Dn. Justo García, ayudantes de Campo de Dn. Tomás de Ceraín en solicitud de que se les expidiesen los Reales despachos de los empleos que sirven.

Y no habiendo llegado a mis manos la contestación de V. E. e instando los interesados por la Real determinación, me manda S. M. expresarlo a V. E. para que evacue el citado informe con la brevedad posible.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Alcázar de Sevilla, 9 de agosto de 1809.

Sr. Presidente y Junta Superior Provincial de Córdoba.”

Córdoba, en esta ocasión contesta con una velocidad inusitada el 19 de agosto de 1809 diciendo que Pedro Alcalá sigue en el mismo destino y el segundo fue propuesto para Alférez del Escuadrón de Cazadores de las Montañas, y que se concede la misma gracia y en el propio Cuerpo a Alcalá Zamora.

“Excmo. Señor:

Cumpliendo esta Junta Superior con lo mandado en Real Orden que V. E. le comunicó en 25 de Abril para que informe sobre las solicitudes del Capitán Dn. Pedro Alcalá Zamora, y del Teniente Dn. Justo García, Ayudantes de Campo de Dn. Thomás de Zeraín; remite adjunto el informe instructivo que sobre el particular le dio dicho Jefe en 10 de Mayo, con el que se conformó, y únicamente puede añadir ahora, que el primero sigue en el mismo destino, y el segundo fue comprendido en la propuesta que se hizo para oficiales del Escuadrón de Cazadores de las Montañas de Córdoba. Que es cuanto puede informar en el particular, y devuelve las instancias de los referidos, con inclusión de la patente de Capitán de las Milicias Urbanas de la villa de Priego, que obtuvo el Dn. Pedro Alcalá en 14 de diciembre del año anterior.

Nuestro Señor que a V. E. muchos años.

Córdoba 19 de agosto de 1809

Excmo. Señor.

Antonio de Gregorio, el Marqués de Lendínez, Juan de la Villa.

Excmo. Sr. Dn. Antonio Cornel.

*Al margen.* Habiendo sido hecho ya Alferez de Cazadores de las Montañas de Córdoba García, se concede la misma gracia, y en el propio Cuerpo a Alcalá Zamora.”

De Capitán de Milicias Urbanas por méritos de guerra, que sigue ejerciendo, ha pasado a Alferez de Cazadores de las Montañas de Córdoba dentro del Ejército.

El tiempo va pasando, y la guerra sigue su curso. Hasta el 8 de diciembre de este año de 1809 que nuestro protagonista cae en poder del ejército francés y es llevado a Francia como prisionero de guerra.

A su vuelta, en 1814, seguirá con su empeño como vemos a continuación.

## REGRESO DE LAS PRISIONES MILITARES DE FRANCIA

**E**l 8 de diciembre de 1809, como se ha indicado, cae prisionero del ejército de Napoleón y es trasladado a las prisiones francesas donde permanece hasta 1814 cuando se firma el armisticio de paz.

A su regreso, lo destinan provisionalmente al Batallón de Dragones del Rey y le inician un preceptivo expediente de justificación y lealtad durante el tiempo de su permanencia en prisión que supera ampliamente. Solicita destino para seguir en el ejército, pero seguramente no le gusta el destino (u otra circunstancia), pues inmediatamente pide el retiro definitivo, solicitando permisos mientras se resuelve su petición que logra finalmente con la condición de Capitán retirado con el uso de uniforme, fuero de criminalidad y sin pensión de ninguna clase.

Como así consta en los documentos que a continuación se transcriben.

## JUSTIFICACIÓN DE BUENA CONDUCTA ESTANDO EN PRISIONES FRANCESAS

Como señalaba el protocolo, el Consejo de Guerra de Purificación se reúne el día 25 de junio de 1814 para estudiar su comportamiento en las prisiones francesas:  
"Plaza de Madrid.

Consejo de Guerra de Purificación.

Don José Arteaga, Teniente General de los Reales Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero Comendador de Guadalcanal en la Orden de Santiago, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, y Presidente del Consejo de Purificación de los Oficiales del Ejército que han estado prisioneros de guerra en Francia, y se hallan en esta Corte.

Certifico, que junto el Consejo en mi casa hoy 25 de junio de 1814 con el número de vocales que prescribe el Reglamento de S. M. de 25 de Mayo último, artículo 18, se presentó para su justificación D. Pedro Zamora, Alférez con grado de Capitán en el Regimiento de Caballería, Cazadores de la Montaña de Córdoba.



Prisión de Chartres donde estuvo como prisionero de guerra Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

Y después de haber examinado los cinco testigos que previene el citado Reglamento sobre la conducta de dicho Oficial, y oído el dictamen del Fiscal, el Consejo ha hallado la conducta del expresado D. Pedro Zamora tan honrosa, y conforme al leal modo de proceder cual corresponde a su distinguida clase, y asimismo le considera acreedor a los sueldos que le hayan correspondido,

y gracias que S.M. quiera dispensarle en premio a su constancia.

Y para que conste, damos la presente en la villa de Madrid a 25 de junio de 1814.

Subteniente, Antonio Pla. Subteniente, Ramón Azcárate. Teniente, Miguel Gixó. Teniente, Juan de Cantoso. Capitán, Luis de las Llanas. Capitán, Blas Montañana. Brigadier, Diego Ballesteros. Brigadier, Ignacio Balanzat. Presidente, Josef de Arteaga. Secretario, Pedro Calvarono, capitán."

## SOLICITANDO UN DESTINO DEFINITIVO



Con el certificado de buena conducta en la mano, unos días más tarde, el 29 de junio 1814, residiendo en Madrid, pide un destino definitivo:

“Señor,

El Capitán Don Pedro Alcalá Zamora, Alférez del Regimiento de Caballería Cazadores de la Montaña de Córdoba, y al presente agregado provisionalmente al de Dragones del Rey, a V. M. con el respeto debido dice:

Que habiendo vuelto de Francia donde ha estado prisionero desde la batalla de Ocaña en los depósitos de Chartres, Charolles, y Macon, y en la fuertes de Souso, Grifoen, Besanzon, San Francisco de Aire y Ciudadela de Montpellier, ha sido examinada su conducta por la comisión militar establecida de Orden de V. M. en esta Corte, y declarado acreedor a las gracias que su bondad quiera dispensarle, como así resulta del adjunto certificado que en debida forma presenta.

En tal estado y deseando cumplir (con la exactitud que su obligación le impone) vuestra Real Orden de 14 de los corrientes,



Prisión de Chartres donde estuvo prisionero de guerra Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

A V. M. suplica, se digne darle el destino u agregación que sea de su soberano agrado, para que llegado a él pueda articular las demás solicitudes que ulteriormente le convengan, y como el amor y lealtad a V. Real P. y a su Patria, y la consideración de las gravísimas atenciones del Estado dieron motivos al que habla para hacer entre

otras ofertas (que puntualísimamente ha cumplido) la de servir con armas y caballo a sus propias expen-

sas sin percibir sueldo alguno durante la guerra con Francia, aunque esta terminó ya desde el armisticio general, no habiendo cesado los motivos que produjeron su oferta, la renueva ahora; renunciando no sólo a la media paga acordada por V. M. a los prisioneros de todo el tiempo que lo estuvieron, sino a todas las pagas devengadas desde su regreso a España, o que se devenguen hasta que V. M. le permita dejar sus servicio por las enfermedades que le impiden continuarlo.

Así lo espero el que representa de la innata clemencia de V. M. y le ruega tenga la bondad de concederle con el destino, la gracia de admitir esta pequeña oferta, como una sincera demostración de su amor y fidelidad.

Nuestro Señor conserve por muchos años la Católica Real Persona de V. M.

Madrid, 29 de Junio de 1814.

Señor, A L. R. P. de V. M. su vasallo más sumiso  
Pedro Alcalá Zamora.”

## DESTINO EN EL REGIMIENTO DE DRAGONES DEL REY

**E**l informe de 9 de junio de 1814 indica la posibilidad de destinarlo al Regimiento de Dragones del Rey:

“Excmo. Sr.:

El capitán Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez del Regimiento de Caballería Cazadores de la Montaña de Córdoba me ha presentado la instancia que adjunto paso a V. E. en solicitud de habilitación al ejercicio de su empleo como restituido de prisiones, y en atención a que por la certificación que presenta al consejo de Guerra, celebrado en esta plaza, acreditada la buena conducta y porte durante aquella separación lo considero acreedor a la gracia que solicita y podrá ser destinado al Regimiento de Dragones del Rey, quedando a la voluntad de S. M. la admisión de la oferta de los sueldos vencidos a favor de S. M. que hace este interesado. V. E. en su vista se servirá, si lo tiene a bien elevarlo a S. M. para la resolución que fuere de su Soberano agrado.

Dios guarde a V. muchos años.

5 de julio de 1814.”

## SOLICITUD DE RETIRO DEFINITIVO DEL EJÉRCITO

**P**ero, inmediatamente al conocer este destino pide el retiro definitivo el día 15 de julio de 1814, alegando achaques de salud.

“Excmo. Sr.:

Paso a manos de V. E. la adjunta instancia y documentos que en ella se citan al capitán D. Pedro Alcalá Zamora, Alférez que fue del Regimiento de Caballería Cazadores de la Montaña de Córdoba, agregado en el día al de mi cargo, en que solicita a S. M. el retiro sin sueldo alguno, pero con el fuero, uso de uniforme, honores y grado que obtiene, por no poder seguir en el servicio a causa de sus achaques y por los méritos que ha contraído desde el principio de la última guerra, para que en su vista se sirva V. E. hacer de ella lo que su alta penetración le sugiera.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 15 de julio de 1814.

Excmo. Sr. Francisco Pablo de la Serra.

Excmo. Sr. Inspector General de la Caballería.

*Al margen.* Se pasó el despacho al interesado en marzo de 1815.”

## INFORME DEL FISCAL SOBRE SU SOLICITUD DE LICENCIA DEFINITIVA

**E**l fiscal informa favorablemente el 23 de junio de 1814 para que se le conceda el retiro considerando los méritos presentados.

“Nº 436.

Excmo. Sr.

Dn. Pedro Alcalá Zamora que se nombra Capitán Alférez del Regimiento de Caballería Cazadores de las Montañas de Córdoba, me ha presentado la instancia que adjunta paso a manos de V. E. en solicitud de separarse del servicio por los achaques que padece con el uso de uniforme de retirado y distintivo de Capitán.

Este individuo, según acredita, se presentó al tiempo de la revolución a servir voluntario con caballo y armas manteniéndose de su cuenta durante la pasada guerra, y en 8 de junio de 1808 se le nombró Capitán por el Mariscal de Campo Dn. Tomás de Ceraín a cuya Compañía montada que presentó de los mozos recogidos en su pueblo la villa de Priego con 6 caballos de su propiedad. Refundida esta fuerza y las restantes que se hubieron en el Puente de Alcolea, tuvo el conferido destino en clase de Alférez por la Junta Central en los ejércitos de las Montañas de Córdoba en 8 de Diciembre de 1809, época en que cayó prisionero y no pudo reclamar el despacho de Capitán a que se considera acreedor.

En tal estado, resulta que el exponente no tiene sancionado el citado empleo de Capitán, que aunque sin Real Despacho de Alférez lo es efectivo por la Junta Central. Y en atención a que justifica haber hecho servicios particulares a la Patria; que durante su existencia en la milicia se ha mantenido a su costa, y que sólo desea retirarse con una condecoración que acredite sus méritos en la lucha pasada considero muy propio de la piedad de S.M. se digne acordarle su separación con el uso de uniforme de retirado y graduación que fuere de su soberano agrado, porque ello no resulta perjuicio al Ejército.

Dios guarde muchos años 23 de julio de 1814.

E. Sr. Secretario del Ejército y del Ministerio de la Guerra.”



El Conde de Valdecañas fue durante algún tiempo jefe de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

## CONCESIÓN DE PERMISO

**M**ientras se resuelve su expediente de licencia definitiva, va pidiendo permisos para marchar a su pueblo. Así el 29 de septiembre de 1814, pide el primero que consigue por cuatro meses:

“Don Francisco Ramón de Eguía y Letona, Teniente General de los Reales Ejércitos, del Consejo de Estado, y Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra de España e Indias, etc.

Por cuanto ha concedido licencia por cuatro meses contados desde el día en que empiece a usarla a Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez graduado de Capitán del Regimiento Dragones del Rey para que pueda pasar a Priego de Andalucía, bien entendido de que ha de ser con todo su sueldo, sin embargo del decreto que abajo se cita.

Por tanto ordena S. M. el Capitán general o Comandante general a quien tocara le deje usar de este permiso, previniendo lo conveniente a continuación de este Despacho, bajo de su firma, a cuyo fin se le ha de presentar dentro de un mes contado desde la fecha de él, como también al Intendente a quien tocara, para que lo haga notar en la Contaduría principal del mismo Ejército donde sirviese dentro del expresado término; en la inteligencia de que será nulo este Despacho en faltando cualquiera de estos requisitos, o bien no empezando a usar de él en el espacio de seis meses contados desde la fecha. Y asimismo manda S. M. que restituyéndose este Oficial a su destino dentro del término de la licencia, y presentándose en la primera revista de Comisario después de fenecido el mencionado término o antes, se le bonifique el tiempo de este permiso con arreglo al Real Decreto de 17 de Febrero de 1787, sin necesitar de más Relief ni Orden que esta; pero si no se presentare en la citada primera revista, como se ha prevenido, no se le aclarará la plaza, ni se le abonará el tiempo de la ausencia, ni tampoco se le admitirá en las revistas siguientes de Comisarios Ordenadores o de Guerra, ni en la de los Inspectores sin que proceda Real Orden de S. M.

Dado en Palacio, a 29 de Septiembre de 1814. *Firmado*  
Madrid, 7 de octubre de 1814. Usé de esta gracia. Josef Arteaga.”

## PROSIGUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA SU RETIRO

**M**ientras está de permiso, sigue el curso administrativo su petición de retiro con fecha 12 de enero de 1815.

“Ministerio de la Guerra.

El Rey, en vista de la adjunta instancia de Dn. Pedro Alcalá Zamora, Capitán que dice ser del Regimiento de Caballería Cazadores de Montaña de Córdoba, en que solicita su retiro con uso del uniforme y distintivo de tal Capitán, tuvo a bien mandar en 12 de septiembre último que la Comisión nombrada para el examen de las gracias concedidas por las Juntas informase cuál

era su verdadero empleo, y habiéndolo evacuado en la forma que aparece del parecer original que acompaña, quiere S. M. que lo remita a V. S. nuevamente todo como lo hago, a fin de que en vista de uno y otro manifieste V. S. lo que se ofrezca y parezca.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palacio, 12 de enero de 1815.

*Firmado y rubricado.*

Sr. Inspector General interino de Caballería.”

## PRÓRROGA DEL PERMISO

Como la licencia definitiva tarda en llegar, y terminando el permiso de cuatro meses, vuelve a pedir, a principios de 1815, un nuevo permiso para hacer tiempo, alegando los mismos motivos de salud.

“Para los efectos que corresponde y noticia del interesado dirijo a V. S. el adjunto despacho de providencia de licencia temporal que se le ha concedido conforme a Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez agregado al Regimiento de Campo

V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Número 21. Enero 1815.



Batalla de Talavera.

“Don Francisco Ramón de Eguía y Letona, Teniente General de los Reales Ejércitos, Consejero de Estado, y Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra de

España e Indias.

Por cuanto el Rey ha concedido prórroga por dos meses sin intermisión de tiempo y con todo su sueldo a Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez agregado al Regimiento Caballería Dragones del Rey, para que pueda permanecer en villa de Priego, con el objeto de recobrar su salud.

Por tanto ordena S. M. el Capitán general o Comandante general a quien tocara le deje usar de este permiso, previniendo lo conveniente a continuación de este Despacho, bajo de su firma, a cuyo fin se le ha de presentar dentro de un mes contado desde la fecha de él, como también al Intendente a quien tocara, para que lo haga notar en la Contaduría principal del mismo Ejército donde

serviese dentro del expresado término; en la inteligencia de que será nulo este Despacho en faltando cualquiera de estos requisitos, o bien no empezando a usar de él en el espacio de seis meses contados desde la fecha. Y asimismo manda S. M. que restituyéndose este Oficial a su destino dentro del término de la licencia, y presentándose en la primera revista de Comisario después de fenecido el mencionado término o antes, se le bonifique el tiempo de este permiso con arreglo al Real Decreto de 17 de Febrero de 1787, sin necesitar de más Relief ni Orden que esta; pero si no se presentare en la citada primera revista, como se ha prevenido, no se le aclarará la plaza, ni se le abonará el tiempo de la ausencia, ni tampoco se le admitirá en las revistas siguientes de Comisarios Ordenadores o de Guerra, ni en la de los Inspectores sin que proceda Real Orden de S. M.

Dado en Palacio a 18 de enero de 1815. *Firmado.*

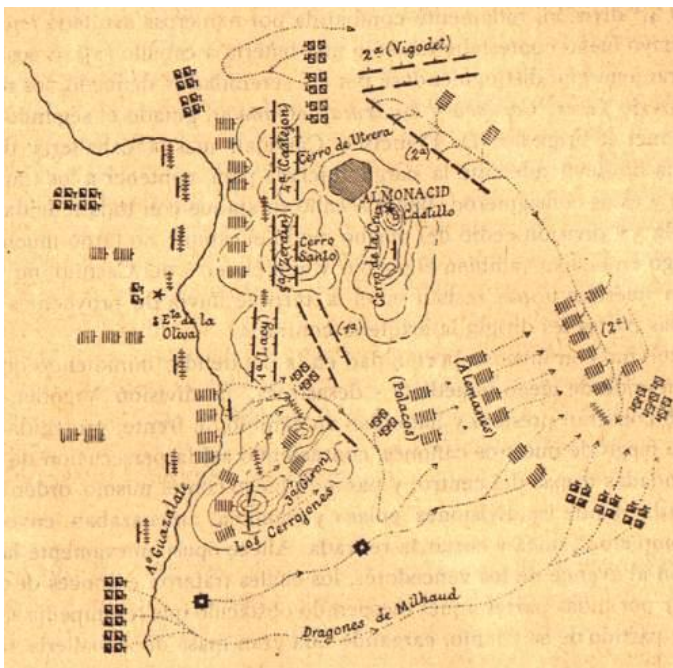
Madrid y Enero 25 de 1815. Usé de esta Real gracia. Josef de Arteaga.

Notada en la Contaduría de Guerra de la Tesorería de S. M. Madrid 27 de enero de 1815. Josef Moreno Martínez.”

## CONCESIÓN DE LICENCIA DEFINITIVA

**A**ntes que le expirara el plazo de este segundo permiso, le llega la licencia definitiva con fecha 22 de febrero de 1815.

“Yo, Enrique Navarro y Díaz, Escribano del Rey nuestro Señor público y del número de esta villa de Priego, Reino de Córdoba y Abadía de Alcalá la Real, doy fe y verdadero testimonio que por parte del Capitán de Caballería retirado, se me ha exhibido cierto Real Despacho que compulsado a la letra dice así:



Esquema de la batalla de Almonacid donde intervino Pedro Alcalá Zamora.

El Rey. Por cuando habiéndome representado Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez Graduado de Capitán de Regimiento de Dragones del Rey que el estado de salud le imposibilita para continuar en el servicio del Ejército, ha venido en concederle retiro de él con el uso de uniforme de retirado y goce del fuero criminal.

Por tanto, mando al Capitán General, o al Comandante General a quien tocare, le deje usar de este permiso, previniendo lo conveniente para ello, a continuación de este Despacho debajo de su firma, a cuyo efecto se le ha de presentar

dentro de un mes contado desde la fecha de él, como también al Intendente a quien tocare, para que lo haga notar en la Contaduría Principal del mismo Ejército donde sirviere, dentro del expresado término, en la inteligencia de que será nulo en faltándole cualquiera de estos requisitos.

Dado en Palacio a 20 de Febrero de 1815.

Yo el Rey. Está rubricado. Francisco de Guía, tiene una rúbrica. V. M. concede retiro con uniforme de retirado y goce del fuero criminal a Don Pedro Alcalá Zamora.

Madrid y Febrero 22 de 1815.

Cúmplase lo que S. M. manda.

José de Arteaga. Tiene una rúbrica. Tomase razón en la Contaduría de Guerra de la Tesorería Mayor de S. M.

Madrid, 23 de febrero de 1815. José Moreno Martínez. Está rubricado.

Cuyo Real Despacho cumplimiento del Capitán General de Castilla la Nueva y la toma de razón que se subsigue, están conformes con su original al que me refiero, el cual devolví al interesado, quien firmará por ello su recibo y yo el Escribano Infrascrito, en la Villa de Priego a 21 de Octubre de 1816.

Pedro Alcalá Zamora. Enrique Navarro y Díaz.

Los escribanos del Rey Nuestro Señor público del número de esta villa de Priego de Andalucía, Reino de Córdoba, Abadía de Alcalá la Real que aquí signamos y firmamos damos fe que Dn. Enrique Navarro y Díaz de quien parece dado, signado y firmado el testimonio que antecede, es otro de los de este dicho número y como tal está usando y ejerciendo dicho su empleo, y a sus escritos se les da entera fe y crédito en todos juicios, y para que conste damos la presente en esta villa de Priego a 21 de octubre de 1816.

Domingo García Hidalgo. Antonio Penche Santaella, escribano.”

Ya con fecha 26 de julio de 1815., le habían comunicado los despachos de Grado de Capitán y retiro del servicio:

“Dirijo a V. los dos adjuntos Reales Despachos de Grado de Capitán y retiro del servicio que S. M. se ha dignado concederle con fecha de 20 del actual, consiguiente a la solicitud que V. hizo en junio último.

Dado en Palacio número 26, julio de 1815.”

## **Capítulo XI.**

### **VIVIR DIARIO: CONTRATOS Y PODERES**

**R**ecogemos en esta ocasión una muestra de su actividad económica, administrativa y civil, que compone un singular y testimonial contrato de un de arrendamiento que hace de uno de sus huertos situado en el Callejón del Barranco, a Paula Carrillo, viuda de Antonio Cobo. Si bien, lo debemos situar en el contexto económico de la época, dan casi escalofríos las condiciones y exigencias que el arrendador impone a la parte arrendataria, que acepta calladamente, debido a las condiciones de extrema pobreza y necesidad en la que se vive. En otro documento no los encontramos haciendo un préstamo personal, actividad normal en estos tiempos cuando no existían bancos. Existían prestamistas particulares que imponían condiciones de verdadero abuso.

El otro apartado, lo forman otras escrituras públicas que realiza para dar amplios poderes a abogados y agentes comerciales para que lo representen en sus pleitos y reclamaciones.

Que se completa con un amplio y universal poder que otorga a favor de su hermano Josef para que se encargue de sus bienes y negocios mientras él estaba en la guerra, y finalmente, con un nombramiento de albacea a su favor que le hace el escribano e íntimo amigo José García Hidalgo.

#### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN HUERTO EN EL CALLEJÓN DEL BARRANCO. 1806.**

*Dn. Pedro Alcalá Zamora, arrendamiento contra D<sup>a</sup>. Paula Carrillo, viuda de Antonio Cobo Rincón.*

“**E**n la villa de Priego, a 8 días del mes de septiembre, año 1806, ante mí, el escribano público de su número, y testigos, pareció doña Paula Carrillo y Reyna, viuda de Antonio Cobo Rincón, vecina de ella (a la cual doy fe conozco), y otorgó, recibe en arrendamiento de Dn. Pedro Alcalá Zamora, de esta vecindad, un huerto de tierra de riego, con su alberca, morales, y moreras, de cabida de una aranzada, en el sitio del Callejón del Barranco, ruedo de esta dicha villa, bajo diversos linderos, y asimismo los árboles de moreras que hay en otro huerto contiguo al antecedente y posee el citado Dn. Pedro, a cuyo beneficio queda la tierra y morales del dicho contiguo huerto, todo ello por tiempo y espacio de seis años, seis frutos y cosechas alzadas y cogidas en tiempo y sazón, que darán principio a correr y contarse el día del Señor San Miguel, 29 del corriente mes y año de la fecha, y cumplirán en otro tal del 1812, precio y venta fija en cada uno de ellos de 700 reales de vellón, y de que se obliga a hacer la primera paga para otro igual día del Señor San Miguel del año que viene de 1807, y así las demás sucesivamente, hasta ser vencido este arrendamiento, puesta y pagada dicha renta en esta dicha villa, casa y poder del Señorío o su parte a su fuero y jurisdicción donde destina



las pagas con las costas de la labranza, durante el cual se obliga también a guardar y cumplir las condiciones siguientes:

La primera, que labraría la tierra de dicho huerto de todas las labores que necesita, de forma que venga en aumento, y no venga en disminución, a estilo de buen hortelano, el que no traspasará a persona alguna sin licencia y expreso consentimiento del Señorío, pena que el traspaso que en contrario hiciere ha de ser nulo y de ningún efecto.

La segunda, que en cada uno de los años de este arrendamiento ha de ser obligado el otorgante de coger, y hacer se coja la hoja de dichos morales, dejando la guía, y pendón que es costumbre, como asimismo la de las moreras del huerto de este arrendamiento y las del contiguo, de cuyos arbolados no ha de cortar, ni permitir, se corte pie, cuello, ni rama alguna que sea de consideración, porque sólo los ha de poder limpiar y escamujar en tiempo oportuno, pena a ser responsable a los daños y perjuicios que resulten.

La tercera, que si en dicho tiempo se cayesen algunos morales o moreras por vejez o injuria de los tiempos, la madera que produzcan ha de ser para el Señorío, y la leña o despojo para la otorgante, siendo ésta obligada a poner en su lugar las estacas o plantas de dicha especie como es práctico, o según el Señorío dispusiese, y en su defecto pagará su valor.

La cuarta, que por ningún caso pensado o impensado, falta de agua, cortedad de cosecha, fuego, langosta, granizo, u otro semejante que ocurra en dicho huerto, y moreras del contiguo, no ha de poder pedir la otorgante rebaja, ni moderación alguna la renta que va obligada, por cuanto con esta cualidad recibe este arrendamiento a su riesgo y aventura, pérdida o ganancia, lo que Dios diere, sobre que a mayor abundamiento renuncia las leyes que hablan en razón de las esterilidades y demás de este caso en forma.

La quinta, que en fin de este arrendamiento, dejará dicho huerto y moreras del contiguo libre y desembarazado, todo ello para que el Señorío o su parte use y disponga de todo, según le convenga, con la obligación de avisar al mismo seis meses antes de su cumplimiento para que proporciones nuevo arrendador, y lo propio ha de militar por dicho Señorío para la despedida de la otorgante, pena que no haciéndolo ha de continuar en dicho huerto por otro año más, bajo el precio, calidades y condiciones de este contrato, siendo de consentimiento del dueño, pena de pagar los daños y perjuicios que del contrario resulten, sin que la otorgante pueda valerse de la Real Orden que trata no se haga novedad en los arrendamientos pendientes para evitar todo litigio, mediante lo cual renuncia el beneficio que aquella le tribute.

Y por las pagas que en la forma expresada dejase de hacer, y condiciones de cumplir, quiere ser ejecutada y apremiada a virtud de esta escritura, y el juramento de quien para ello sea parte legítima que releva de toda prueba, en quien le deja y queda digerido decisorio hasta sentencia de remate, apremio, y pago con efecto.

Y estando presente a su otorgamiento el dicho Dn. Pedro Alcalá Zamora (a quien también doy fe conozco), enterado de su contenido, otorgó, la aceptaba en su favor en todo y por todo como en ella se contiene, y se obligó a que durante el tiempo de este arrendamiento será a la mencionada D<sup>a</sup>. Paula Carrillo y Reyna, viuda, cierto y seguro dicho huerto y no quitado como cumpla con lo que va obligada por ninguna razón que sea, pena de darle otro tal, en tan bueno en tan buen sitio y lugar, por el mismo tiempo, precio, calidades y condiciones de esta escritura.

A cuyo cumplimiento paga y firma y obligan al dicho Dn. Pedro Alcalá Zamora sus bienes, y rentas y las D<sup>a</sup>. Paula Carrillo los que le corresponden, todos muebles, y raíces habidos y por haber.

Dan poder cumplidos a los justicias, y señores jueces de S. M. a cualesquiera partes que sean, para que a ello les ejecuten, compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y especialmente consentida, renuncia a todas las leyes, fueros y derechos de su favor, con la que prohíbe la General de ellas en forma.

En cuyo testimonio, así lo otorgaron, firmará el que sabe, y por la que no, un testigo a su ruego que lo fueron presentes Rufo de Gámiz, Antonio Núñez Castellanos y Joaquín Páez, vecinos de esta supra dicha villa.

Pedro Alcalá Zamora. Testigo Joaquín Páez y Rodríguez. Ante mí: José García Hidalgo<sup>36</sup>.”

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

*Don Pedro Alcalá Zamora. Obligación contra Justo Villena.*

“**E**n la villa de Priego, a 22 días del mes de septiembre, año 1808, ante mí, el escribano público de su número y testigos, pareció Justo Villena, vecino de ella (a quien doy fe conozco), y otorgó, debe, y se obliga de pagar llanamente, y sin pleito alguno, a Don Pedro Alcalá Zamora de esta vecindad o su parte, 415 reales y 20 maravedís vellón, los mismos que por hacerle merced, buenas obras, le ha prestado en su especie, y de que se da por contento, y entregado a su satisfacción y voluntad, por cuanto asegura tenerlos recibidos, y en su poder realmente, y con efecto y en razón de su entrega por no parecer de presente la confiesa y renuncia la excepción de la *non numeratas pecunia*, prueba de no recibo, y demás leyes que en este caso le sean propicias, por lo que formaliza el resguardo que sea más firme.

Cuyos 415 reales 20 maravedís vellón, se obliga a satisfacer y pagar al supradicho don Pedro Alcalá Zamora, o a quien su causa hubiera juntos, y en una sola paga en moneda metálica sonante para el día de Pascua de Navidad que vendrá del presente año de la fecha, en lo que será puntual, y en su defecto quiere que se le ejecute y apremie a virtud de esta escritura, y el juramento

<sup>36</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de José García Hidalgo. Años 18906-1808. Libro 406. Tomo I.

de quien para ello sea parte legítima que celebrada prueba en quien lo deja, y queda diferido decisorio hasta sentencia de remate, apremio y pago con efecto.

Y si por descuido del otorgante en el pago de dicha cantidad, caso de ausentarse de esta expresada villa, necesario fuese despachar persona a la cobranza desde ella adonde quiera que estuviese, y sus bienes, también se obliga de pagar a la que así se enviase 15 reales de salario en cada un día de los que se ocupase en ida, estada y vuelta, por cuya cobranza de salarios y costas quiere sea ejecutado y apremiado como por el principal

Y al cumplimiento, paga y firmeza de lo que aquí contenido, obliga su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, da amplio poder a las justicias y señores jueces de S. M. a cualquier parte que sean, y con especialidad a las de esta repetida villa, a cuyo fuero y jurisdicción se somete caso de ausentarse de ella con renuncia que hace del que nuevamente ganare y adquiriere, y la *Ley si convenerit de Jurisdicione ómnium Judicum*, para que a ello le ejecuten, compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosas juzgada, y especialmente contenidas, renuncia todas las leyes, fueros y derechos de su favor, con la que prohíbe la General de ella en forma.

En cuyo testimonio así lo otorgó, no firmó porque expreso no sabe, a su ruego lo hará un testigo que lo fueron presentes Joaquín Páez, Ignacio de la Rosa, y Manuel Torres Hurtado, vecinos de esta dicha villa.

Testigo Joaquín Páez y Rodríguez. Ante mí, Josef García Hidalgo<sup>37</sup>.”

## PODER NOTARIAL A VICENTE ANTONIO JAÉN Y VIDA

*Don Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, vecino de esta villa. Poder general para pleito. A Vicente Antonio Jaén y Vida, y consortes.*

“**E**n la villa de Priego de Andalucía, Reyno de Córdoba, a 24 días del mes de abril, año de 1807, ante mí, el escribano público de su número y testigos, pareció don Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, de dicha ciudad de Córdoba, Caballero Hijodalgo, y vecino de esta referida villa (al que doy fe conozco) y otorgó: da todo su poder cumplido, tan bastante como de derecho se requiera y sea necesario a Vicente Antonio Jaén y Vida; Josef Balverde Espinar, Agripino Ortiz y Pareja; y Alonso Lovato y Gutiérrez, procuradores en el número de ella. Don Antonio García Ibáñez y don Carlos Gutiérrez que lo son en la ciudad de Alcalá la Real. Don Rafael de Vega y Torres y don Francisco Josef Benítez que igualmente lo son en la citada de Córdoba. Don Antonio Clemente Martínez y don Juan María Cañadas, que también lo son en la de Jaén. Don Ramón Ángel Rodríguez y don Vicente Cacho Negrete, que asimismo lo son en la de Toledo: Don Juan Nepomuceno Zegrí, Dn. Manuel Bentura González y Dn. Josef Montiel que del propio modo lo son en la Real Chancillería de los de Granada. Don Manuel de Negro y Azparren, Dn. Vicente Ferrer Carrera y Dn.

<sup>37</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de José García Hidalgo. Años 1806-1808. Libro 406. Tomo I.

Francisco Rodríguez, agentes de negocios en los Reales Consejos Villa y Corte de Madrid.

A cada uno de los referidos *insolidum general* para que ayuden y defienda al otorgante en todos los pleitos, causas, y negocios, tanto civiles cuanto criminales que tenga, y se le ofrezcan con cualesquiera personas, y en toda clase de tribunales, ya como actor, y ya como reo, para que en ello, y en cada uno puedan hacer y hagan todos los pedimentos, requerimientos, protestas, demandas, querellas, apartamientos, y demás que los asuntos exijan, según su naturaleza y circunstancias, y en prueba presenten testigos, escritos, escrituras, testimonios y probanzas, tachen. Y contradigan lo que de contrario se hiciere, presentase, dijere y alegase, recusen señores jueces, letrados, escribanos, notarios y otros ministros. Juren y prueben las recusaciones con arreglo a las leyes, apartándose de ellas como y cuando les convenga, como reales provisiones, cédulas, receptorías, censuras paulinas, y otros despachos que intenten y soliciten se requiera con ellos a las personas con quienes se hablasen y contra quienes se dirijan. Oigan autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, lo favorable consientan, y de lo adverso apelen y supliquen. Sigán las apelaciones y suplicaciones, hagan juramentos de calumnia, decisorios con los demás actos, autos, diligencias judiciales, y extrajudiciales que conduzcan a su mejor éxito, hasta su final determinación en todas instancias, juicios y sentencias.

Pues el más absoluto y eficaz poder que para ello necesiten dichos procuradores y agentes, ese mismo les comunica sin limitación alguna, con sus incidencias, dependencias, anexidades, conexidades, libre, franca y General Administración, facultad de enjuiciar, jurar, probar, tachar, recusar, apelar, suplicar, apartarse y sustituirse en uno o más sustitutos, revocarlos y nombrar otros de nuevo con causa o sin ella, todo con obligación y relevación de costas en forma.

Y a la firmeza de este poder, y de lo que en su uso se actuare, obliga sus bienes y rentas muebles, raíces, habidos y por haber.

Da el más cumplido a las justicias y señores jueces de S. M. competentes para que a ello compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y especialmente contenida, renuncia todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, con la que prohíbe la General a ella en forma.

En cuyo término, así lo otorgó y firmará, siendo presentes por testigos Joaquín Páez, Matías de Dueñas y Josef de Corpas, vecinos de esta supra dicha villa.

Pedro Alcalá Zamora. Ante mí, José García Hidalgo.

*Nota al margen.* En 29 de dicho mes y año, a solicitud del otorgante, di copia de esta escritura en papel del sello tercero. Doy fe. Hidalgo<sup>38</sup>.”

## PODER ESPECIAL A SU HERMANO JOSEF ALCALÁ ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA

<sup>38</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de José García Hidalgo. Años 180-1808. Libro 406. Tomo I.

Dn. Pedro Alcalá Zamora. Poder especial. A Dn Josef, su hermano y consorte.

“E n la villa de Priego, a primero día del mes de junio, año 1808, ante mí, el escribano público de su número y testigos, Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, del Santo Oficio de Córdoba, Caballero Hijodalgo, y vecino de esta dicha villa (a quien doy fe conozco), estando en las casas de su morada, dijo: está próximo a ausentarse de ella para hacer defensa en honor de nuestra santa fe católica, del Rey, y de la Patria, y como quiera que la Divina Providencia le ha dispensado bienes tanto libres como vinculados, sitios en esta referida villa, su término, y el de la de Montefrío, que unos labra por sí, y otros los tiene dados en arrendamiento a distintos sujetos, les precisa dejar quien cuide de ellos, y haga sus veces, y poniéndolo en efecto en la vía y forma que más haya lugar, otorga: da todo su poder cumplido, amplio y tan bastante cual legalmente se requiera y sea necesario, en primer lugar al Dr. Don Josef Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, su hermano, y a falta de éste, en segundo a Luis Serrano Santaella, ambos de esta propia vecindad.

A cada uno *insolidum* especial para que a nombre del otorgante, y representando su persona, acción y derecho ínterin durase su ausencia o imposibilidad de estar a la vista de dichos sus bienes y demás que por cualquiera otro título le correspondan, los administren, beneficjen, y pongan el debido cobro por el orden que lleva nombrado, recogiendo sus producciones, frutos y rentas del mismo modo que hasta aquí lo ha hecho el otorgante de los que de su cuenta se labrasen como de los que están pendientes sus arrendamientos, y de lo que por expresadas razones los poderes habientes, cada uno en su caso percibiesen y cobrasen, puedan dar y otorgar a favor de quienes corresponda los recibos, cartas de pago, finiquitos, y gastos que convengan y sean precisos a los que pagasen como fiadores de otros, y no siendo la entrega de presente ante escribano que dé fe, la confieren y renuncian la excepción de la *non numerata pecunia*, con la Ley 9 del Título primero, partida quinta que de ella trata, los dos años que prefine para justificarla, además que le sean precisos, y en el caso de que se venzan dichos arrendamientos pendientes, o sea útil al otorgante arrendar algunos de los predios que no están sujetos a ellos, entonces han de tener facultades dichos poderistas administradores de hacerlo a las personas que les parezcan, por el tiempo, precios, calidades que juzgasen convenir y contratasen, formalizando las escrituras competentes, las que desde ahora para entonces aprueba el otorgante por tan firmes y valederas del mismo modo que si en ellas hubiera intervenido, relevando como releva al Don Josef Alcalá y Zamora en su tiempo, y al Luis Serrano Santaella, en el suyo de que sin fianzas para dicho manejo, pues como árbitro que es en este particular, quiere exceptuarlos de ellas.

Y si sobre todo lo referido, cada cosa o parte fuese preciso parecer en juicio, lo practiquen por el método establecido ante los señores jueces y justicias competentes, pidiendo ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, ventas, trances, y remates de bienes, tomen posesión y amparo de ellos, con lanzamiento de cualesquiera intruso e injusto detentador, y continúen cuantas cuestiones permitan los juicios conducentes hasta su total conclusión, y que las cosas queden en el buen orden que exijan.

Por último, comunica este poder a los dichos Dn. Josef Alcalá Zamora y Luis Serrano Santaella, general con las mismas cualidades de arriba para que le ayuden y defiendan en todos los pleitos, causas, negocios civiles y criminales, así provenientes de los negocios, de que queda hecho mérito, como los demás que tenga, y se le ofrezcan con toda clase de personas y en cualquiera tribunales en que sea actor o reo, para que en ellos, y en cada uno, puedan hacer y hagan pedimentos, requerimientos, protestas, demandas, querellas y apartamientos, y en prueba presenten testigos, escritos, escrituras, testimonios y probanzas, tachen y contradigan lo que de contrario se hiciese y presentase, dijere, o alegar, recusen señores jueces, letrados, escribanos, notarios, y otros ministros, juren las recusaciones, y se aparten de ellas, según convenga, sañen provisiones y cédulas reales, censuras, paulinas, y otros despachos que intimen y soliciten se requiera con ellos a las personas con quienes hablasen y contra quienes se dirijan, oigan autos y sentencias, interlocutorios, y definitivas, las favorables consientan, y de las adversas apelen y supliquen, sigan las apelaciones y suplicaciones, hagan juramentos de calumnia, decisorios con los demás actos, autos, diligencias judiciales y extrajudiciales que conduzcan hasta su final determinación en todas instancias, juicios y sentencias, pues el más absoluto y eficaz poder especial o general, que para ello necesiten, ese mismo les confiere sin limitación alguna, común incidencias, dependencias, anexidades conexidades, libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar, probar, tachar, recusar, apelar, suplicar, apartarse y sustituir en cuanto a autos y no en más, revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo, con causa o sin ella, todo con obligación y relevación de costas en forma.

Y a la firmeza de este poder, y de cuanto en su uso se actuase, obliga, sus bienes y rentas, muebles y raíces habidos y otros por haber con el competente poderío de instrumentos y renunciación de Leyes en forma.

En cuyo testimonio así lo otorgo y firmará, siendo presentes por testigos Dn. Luis Sánchez Guillén, presbítero, Pedro Rosales y Joaquín Páez, vecinos de esta supra villa.

Pedro Alcalá Zamora. Ante mí, Josef García Hidalgo<sup>39</sup>.”

## PODER GENERAL Y ESPECIAL A JOSEF BALVERDE ESPINAR Y CONSORTES

“**E**n la villa de Priego de Andalucía, Reyno de Córdoba, a 26 días del mes de febrero, año de 1808, ante mí, el escribano público de su número y testigos, pareció Dn. Pedro Alcalá Zamora, Caballero Hijodalgo, Familiar del Santo Oficio de la misma Córdoba, y vecino de esta dicha villa (a quien doy fe conozco) y otorgó, dio todo su poder cumplido, tan bastante cual legalmente se requiera y sea necesario a Josef Balverde Espinar, Agripino Ortiz, Vicente Antonio Jaén y Alonso Lovato, procuradores de este número. Dn. Josef Bonifacio Montiel, Dn. Juan Nepomuceno Zegrí y Dn. Josef Enderica y Dn. Vicente Ferrer Carrera, agentes de negocios en los Reales Consejos, villa y corte de Madrid.

<sup>39</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de José García Hidalgo. Libro 406. Tomo I.

A cada uno *insolidum* general, para que ayuden y defiendan al otorgante en todos los pleitos, causas y negocios que tenga y se le ofrezcan con toda clase de personas, y en cualquiera tribunales, en que sea actor o reo, y especialmente los nombre al que otorga, y representándoles en forma, cualesquiera de dichos tres procuradores de expresada Real Chancillería de Granada, entablen y sigan las acciones y recursos que sean más conformes a derecho como actual poseedor que es del vínculo que en esta villa fundó don Miguel Guillén, y agregación que él hizo Dn. Pedro de Yébenes Guillén, ambos presbíteros que de ella fueron, contra don Diego de Reyna Garrido, como apoderado de don Manuel de la Rosa, de esta propia vecindad, dueño de un molino de papel que antes fue de yeso, y propio de Miguel Álvarez, sobre haber mudado el tomadero de las aguas que se dirigían a dicho molino, y desde él pasaban a una amona que el mismo don Manuel fabricó en sitio inferior, y consiguió con el fin de darle a este más peso con la elevación de dichas aguas, con cuya operación de su propia autoridad privada, no sólo había subido el nuevo tomadero, y había fabricado parte de la obra sólida que para ello hizo en pertenencia del otorgante y dueño de dicha vinculación, sino es que había faltado enteramente como sucesor del Miguel Álvarez al pacto y obligación que este contrajo con doña Ana de Molina y Ojeda, poseedora que fue del citado vínculo y tía del que otorga en la escritura que otorgaron en esta dicha villa a 14 de mayo del año pasado de 1766 (o 1776), ante Dn. Pedro González Fernández, escribano público que fue de su número.

Y en razón de todo ello, cada cosa o parte dichos procuradores y agentes respectivamente en los oportunos tiempos hagan pedimentos, requerimientos, protestas, demandas, querellas, y apercibimientos, y en prueba presenten testigos, escritos, escrituras, testimonios y probanzas, tachen y contradigan lo que de contrario se hiciere, presentare, dijere o alegase, recusen señores jueces, letrados, escribanos, notarios y otros ministros, juren, y prueben las recusaciones con arreglo a las leyes, apartándose de ellas, como y cuando les convenga, ganen reales provisiones, cédulas, receptorías, censuras, paulinas, y otros despachos que intimen y soliciten, se requiera con ellos a las personas con quienes hablasen, y contra quienes se dirijan, oigan autos y sentencias, interlocutorios, y definitivas. Lo favorable consientan, y de lo adverso, apelen, y supliquen, sigan las apelaciones y suplicaciones, hagan juramentos de calumnia, decisorios, con los demás actos, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que conduzcan a su mejor éxito, hasta su final determinación en todas instancias, juicios y sentencias, pues el más absoluto y eficaz y general y especial que para ello necesiten dichos procuradores y agentes, este mismo los comunica sin limitación alguna, con sus incidencias, dependencias, anexidades, conexidades, libre, franca y General Administración, facultad de en justicia jurar, probar, tachar, recusar, apelar, suplicar, apartarse y sustituir en cuanto a autos, y no en más en uno o más sustitutos, revocarlos y nombrar otros de nuevo, con causa o sin ella, todo con obligación y relevación de costas en forma.

Y a la firmeza de este poder, y de lo que en su uso se actuase, obliga sus bienes y rentas muebles y raíces habidos y por haber con poderío a los señores jueces y justicias competentes y renunciación de leyes en forma.

En cuyo testimonio, así lo otorgó y firmará, siendo presentes por testigos Joaquín Páez, Mariano de Dueñas y Manuel de Torres Hurtado, vecinos de esta dicha villa.

Pedro Alcalá Zamora. Ante mí, Josef García Hidalgo.

*Nota al margen.* En el día de su otorgamiento, a solicitud del otorgante, di copia de esta escritura, en papel del sello segundo, primera hoja. Doy fe. Hidalgo<sup>40</sup>.”

## ALBACEA DEL ESCRIBANO JOSÉ GARCÍA HIDALGO. 1827

*José García Hidalgo, escribano público de esta villa, en salud. Su testamento.*

“(…)

“**E**scritura de testamento y última voluntad, como yo, don Josef García Hidalgo y Serrano del Campo, natural y vecino que soy en esta villa de Priego de Andalucía, Reino de Córdoba, y Abadía de Alcalá la Real, escribano del número de la misma, diputado y procurador síndico que he sido del común de vecinos de ella, marido de doña María de las Mercedes Sánchez de Cañete y Valle, e hijo legítimo de don Sebastián García Hidalgo, escribano y de doña Josefa Serrano del Campo (…”

*Nombre albacea a:*

“(…) Pedro Alcalá Zamora, Familiar del Santo Oficio, ambos de esta vecindad, personas de probidad, y de mi mayor confianza, a los cuales y a cada uno *insolidum*, confiero el más amplio poder que necesiten, sin limitación alguna para que por sí solos, con total independencia de la Real Justicia, luego que yo fallezca, tomen conocimiento de los bienes muebles, raíces, caldos y existencias que dejase, nombrando inteligentes y peritos que los aprecien y con presencia de esta mi testamentificación, instrumentos y papeles que deben tener a la vista, formen cuerpo general de hacienda, bajas y liquidaciones competentes, para saber lo que corresponda, tanto a dicha mi mujer por todos sus derechos, cuanto a mí por los míos, adjudicando a las partes interesadas por su orden y preferencia, aquello que conceptúen más justo para pago de sus legítimos haberes, de manera que a nadie se perjudique, pues así lo espero de la integridad, y arreglados procederes de dichos comisarios, quienes lo sujetaron todo a instrumento público para que siempre conste, y tengan dichas partes interesadas, título bastante de sus respectivas hijuelas, sin necesidad de otro algún requisito porque así lo determino (…”<sup>41</sup>”

<sup>40</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de José García Hidalgo. Años 1806-1808. Libro 406. Tomo I.

<sup>41</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de José García Hidalgo. Años 1806-1808. Libro 406. Tomo I.



## **Capítulo XII. ACTIVIDAD PÚBLICA EN LA LOCALIDAD**

**E**n este apartado recogemos un prontuario, –bastante ampliable en el futuro– de su actividad en la vida pública de su pueblo que consta en el Archivo Municipal de Priego de Córdoba, tanto en los años precedentes a su marcha como Capitán de Milicias Urbanas en 1808, como posteriormente cuando en 1814 vuelve de las cárceles francesas, donde pasa más de cuatro años como prisionero de guerra.

Nos lo hemos encontrado presentado a la Corporación Municipal su título de Familiar del Santo Oficio, cuando tiene veinticuatro años y más tarde el de Caballero Hijodalgo, junto a su hermano José. En razón de estos títulos es nombrado primeramente Alcalde ordinario, y más tarde regidor.

En este puesto, presentamos un informe sobre cobranza de impuestos y el estado de las deudas de la Corporación, y en otra ocasión es nombrado diputado para organizar las fiestas del Corpus y de la Inmaculada Concepción.

### **LOS HERMANOS JOSÉ Y PEDRO ALCALÁ ZAMORA RUIZ DE TIENDA PRESENTAN AL AYUNTAMIENTO SUS TÍTULOS DE HIDALGUÍA**

“**C**abildo de 6 de marzo. En la villa de Priego, a seis de marzo de 1807, estando en la Sala Capitular, se juntaron a celebrar Cabildo como lo han de uso y costumbre, los señores Consejo, Justicia y Regimiento de ella, con cédula y expresión de causa, compuesto a saber: el Sr. Dn. Manuel Andrés y Embite, abogado de los Reales Consejos, Corregidor de ella, Dn. Antonio de Gámiz, Dn. Julián del Rey, Dn. José de Arias, Dn. Luis Caracuel, Dn. Tomás Carrillo, Dn. Antonio Calvo, regidores; Dn. Agustín Pareja, Dn. Valentín Herrera, Diputado y Síndico Personal de su común, y así juntos, trataron y confirieron lo siguiente: (...)

Se hizo presente en este Cabildo una Real Carta Ejecutoria de Hidalguía de Sangre en propiedad, ganada en contradictorio juicio con el Sr. Dn. Juan Sempere y Guarinos, del Consejo de S. M. y su Fiscal de lo Civil, en la Real Chancillería de la ciudad de Granada y este Concejo, su Justicia y Regimiento, a pedimento de Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, el primero Doctor en el Derecho Civil, y abogado de dicha Real Chancillería, el segundo Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, y ambos vecinos de esta dicha villa, datada en referida ciudad de Granada a los 23 de diciembre del año anterior de 1806, autorizada por Dn. Fernando de Algaba Calderón, escribano mayor de Hijosdalgos en dicha Real Chancillería, y con la que se ha requerido a este Concejo para su debido cumplimiento.

Que vista, oída y entendida por el mismo dijo: la obedecía y obedeció con el respeto y acatamiento debido, y acordaba y acordó se guarde y cumpla en todo y por todo, según y en los términos que por la misma se preceptúa, teniéndose y reconociéndose a los precitados Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora por tales Caballeros Hijosdalgos notorios de sangre en propiedad,

quienes como tales sean anotados con el distintivo correspondiente en todos los padrones, repartimientos, listas, convocatorias y demás que ocurra, guardándoseles, y haciendo se les guarden todas las honras, gracias, mercedes, exenciones, prerrogativas e inmunidades que se acostumbran guardar a los hijosdalgos de estos reinos y señoríos de S. M. (que Dios guarde), exceptuándoles de todos los pechos, pedidos, monedas, tributos reales y concejiles, ni otros servicios que tocan y pertenecen a los hombres buenos, pecheros, devolviéndoseles y restituyéndoseles todas y cualesquiera prendas, maravedíes y otros cualesquiera bienes que por razón de los dichos pechos les hayan sido tomadas, prendadas o embargadas, tildándose y borrándose del cualesquiera padrones de pecheros en que estuviesen anotados y empadronados.

Y que sacándose copia íntegra de dicha Real Carta de Ejecutoria que se colocarán en el Archivo público de este Ilustre Concejo, se les devuelva original para guarda de su derecho, poniéndose a seguida de la misma testimonio de esta resolución (...)<sup>42</sup>

### NOMBRAMIENTO DE ALCALDE ORDINARIO. 1808.

“**E**n la villa de Priego, a primero de enero de 1808, estando en las salas que por ahora sirven para celebrar cabildos los señores Concejo, Justicia y Regimiento, compuesto a saber el Sr. Dn. Juan Antonio de la Plaza, abogado de los Reales Consejos, Corregidor de ella, Dn. Atanasio García, Dn. Antonio de Gámiz, Dn. Antonio Vicente Torralbo, Dn. José de Arias, Dn. Luis Caracuel, Dn. Tomás Carrillo, Dn. Antonio Calvo y Dn. Rodrigo Calvo, regidores; Dn Gerónimo de Vílchez, Dn. Fausto García Uriarte, dos de los cuatro diputados de su común, y así juntos, trataron y confirieron lo siguiente:

Tratóse en este Cabildo como a consecuencia de celebrarlo a 10 de diciembre, próximo pasado en que se habían nombrado por alcaldes ordinarios de esta villa a Dn. Antonio Ruiz y Dn. Pedro Alcalá Zamora para que lo fuesen tiempo de este presente año, a cuyo fin se les había convocado para aposesionarles en sus oficios, y concurrido según costumbre a esta Sala Capitular, se les recibieses por tales Alcaldes ordinarios, previo el juramento acostumbrado; y en efecto haciéndose presentado por dicho Sr. Corregidor, se les recibió juramento conforme a derecho, ofreciendo usar y ejercer dichos empleos bien, fiel y legalmente con sujeción y arreglo a las Reales disposiciones, y defender el Misterio de la Purísima Concepción de María Santísima Nuestra Señora y Patrona, y en su virtud, se le dio la posesión real, actual, corporal de referidos empleos, entregándoles dicho Sr. Corregidor la vara de Justicia que recibieron en señal de ella, y que se les guarden, y hagan guardar todas las honras, gra-

<sup>42</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Caja 22-1. Cabildo 6 de marzo de 1807.

cias, mercedes, preeminencias y libertades que les están concedidas en virtud de los Reales Privilegios.

Lo pidieron por testimonio y se les mandó dar. (...)

Con lo cual se concluyó este Cabildo que firmarán.

Doy fe.

Antonio Gámiz de Texada. Licenciado Dn. Juan Antonio Atanasio García de la Plaza. Rodrigo Calvo Valera. Josef de Arias. Luis Caracuel. Thomás Castillo. Antonio Calvo Rubio. Antonio Vicente Torralbo. Gerónimo de Bílchez. Antonio Ruiz Carrillo. Pedro Alcalá Zamora. Juan Gerardo García. Francisco García Uriarte. Presente juez. Dn. Vicente Madrid y García<sup>43</sup>.”

## OFICIO SOBRE ABASTECIMIENTO

“**E**n virtud de pasaporte que presentó el comandante de los alistados en esa villa, que van el Ejército, y que dado a 1º de junio de este año, se suministró a dichos mozos alistados 335 raciones de pan, y 56 fanegas 3 celemines de cebada, según los recibos que dejó dicho comandante Dn. Pedro Alcalá Zamora.

Y debiendo recoger estos intereses para ocurrir a otras urgencias, y satisfacer las que han devengado los alistados de esta villa, en los pueblos que también han hecho tránsito, espero me diga V. a quien se ha de presentar la persona que los deba recoger, pues en ello hará el mejor servicio.

Dios guarde a V. muchos años.

Baena y junio 11 de 1808.

Melchor Gómez de Celaya.

Sr. Corregidor de la villa de Priego<sup>44</sup>.”

## NOMBRAMIENTO DE REGIDOR DE LA VILLA DE PRIEGO. 1814

“**E**n la villa de Priego, a 25 de septiembre de 1814, estando en sus salas capitulares los señores Dn. Tomás Carrillo, Dn. Atanasio García y Dn. Rodrigo Calvo, regidores de este Ayuntamiento, y este con el ejercicio de la Real ordinaria jurisdicción de ella por las notorias enfermedades que han sufrido los primeros, reporta actualmente Dn. Julián Rodríguez Rey y haber fallecido Dn. José Aguado de Arias, otro que le seguía, y concurrido igualmente en virtud de citación Dn. Gerónimo de Vílchez, Dn. Gil de Molina, Dn. Juan de Ávila, Dn. Agripino Ortiz, diputados de su común, y Dn. Lorenzo Navarro, síndico personero del mismo, y así juntos, dijeron que en atención a hallarse notoriamente enfermo el precitado Dn. Julián Rodríguez Rey, con imposibilidad de tomar el ejercicio de la Real Ordinaria Jurisdic-

<sup>43</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Acta del Cabildo 1 de enero de 1808. Caja 22-1.

<sup>44</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Caja 693-1

ción de dicha villa, ha pasado y pasa su desempeño al siguiente Dn. Tomás Castillo y Páez, quien en este acto recibió la vara de su puesto.

Y acto seguido, se hizo presente una certificación librada por el secretario del Real Acuerdo Territorial Dn. Manuel María de Segura, datada en Granada a 19 de actual en la que se inserta su superior resolución, nombrando que resulta, que confirmando dicho superior tribunal el nombramiento de Regidor que hizo este Ayuntamiento a favor del Capitán de Caballería retirado Dn. Pedro Alcalá y Zamora, por renuncia de Dn. Julián Rodríguez Rey, resuelvo se le ponga inmediatamente en posesión.

En cuya vista del oficio que le acompaña, y demás documentos que se han tenido presentes en su razón conferido, la villa acordó: se guarde y cumpla en la conformidad que se preceptúa, recibíendose por Regidor de este Ayuntamiento al precitado Dn. Pedro Alcalá y Zamora con las ceremonias acostumbradas en iguales casos.

Y en su virtud, pasado recado de atención, y concurrido a estas Salas Capitulares con el ceremonial de estilo, instruido de lo decretado por dicho Real Acuerdo, dijo: aceptaba y acepto el nombramiento de Regidor de esta villa en solemne forma y bajo juramento que solemnizó con arreglo a derecho y según su clase, ofreció usarlo, y ejercerlo bien, fiel y legalmente como debe y es obligado, y defender el misterio de la Purísima Concepción de María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra.

Tomó el asiento que le corresponde en señal de posesión. Lo pidió por testimonio que se le mandó dar, como y también que quedando unidos a este libro capitular referidos documentos, se pase oficio a dicho escribano de Cámara con testimonio que acredite el cumplimiento de lo resuelto por enunciado Real Acuerdo.

Con lo cual se concluyó este cabildo que firmarán.

Doy fe.

Dr. Dn. Vicente Pereda. Tomás Castillo. Miguel Serrano. Rodrigo Calvo Valera. Vicente Arcos. José Tomás de Castilla. Juan de Ávila Serrano. Josef Alcalá y Zamora. Pedro Alcalá Zamora. Diego de Reina y Garrido. Presente juez: Francisco Zevallos y Heredia, escribano<sup>45</sup>.”

## DIPUTADO DE LAS FIESTAS DEL CORPUS, CONCEPCIÓN Y DE VISITAS. 1816

“**E**n la villa de Priego, a 2 de enero de 1816, estando en las Salas Capitulares de ella, se juntaron a Cabildo como lo han de uso y costumbre los señores Concejo, Justicias y Regimiento de la misma con cédula *antedien* y expresión de causa, según dio relación Lorenzo Cardola, compuesto a saber, el Sr. Dr. D. Vicente Pereda, abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta villa; Dn. Atanasio García; Dn. Antonio Vicente Torralbo; Dn. Tomás Carrillo; Dn. José Berdugo; Dn. Miguel Serrano; Dn. José Tomás de Castilla; Dn. Pedro Zamora, Regidor; Dn. José Alcalá y Zamora y Dn. Lorenzo Navarro, Síndico general y personero del mismo Común

<sup>45</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Cabildo 25 de septiembre de 1814. Caja, 22-1.

de vecinos, y así juntos, a presencia de mí, el escribano, acordaron lo siguiente:

*Diputados de las fiestas del Corpus, Concepción y de Visitas.*

Por todos votos, nombraron por Diputados Comisarios para las fiestas que en esta villa a expensas de su Ayuntamiento se han de hacer al Santísimo Sacramento en el presente año, y octava, y la que ha de celebrarse en el convento del Sr. San Pedro Apóstol a la Purísima Concepción de María Santísima, Patrona de este Ayuntamiento el día de su octava, de que le tiene hecho voto, además del Real Patronato, a Dn. Pedro Alcalá Zamora y Dn. Diego Infante, a quienes se encargan, cuiden con particularidad y esmero la celebridad de dichas fiestas, y que estas sean con la mayor pompa que es de la obligación de esta villa, para lo cual, y que puedan percibir las cantidades que por el Reglamento aprobado y demás órdenes están señalada para los gastos de dichas festividades, se les da el poder y comisión especial y general que para todo lo referido se requiere y es necesario, con la cualidad de que han de dar cuenta con pago por medio de recados justificativos y relación jurada en que conste su distribución, luego que se ofrezcan dichas fiestas y celebraciones<sup>46</sup>.”

#### **INTERVENCIÓN DEL REGIDOR PEDRO ALCALÁ ZAMORA SOBRE COBRANZA DE DIVERSOS IMPUESTOS. 1817.**

“**C**abildo 1º de mayo de 1817. En la villa de Priego a primero de agosto de 1817, estando juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, los señores Concejo, Justicia y Regimiento de ella, a saber, el señor Vicente Pereda, abogado de los Reales Consejos, su actual corregidor, Dn. Antonio Vicente Torralbo, Dn. Rodrigo Calvo, Dn. José Fernández Berdugo, D. Miguel Serrano, Dn. Pedro Alcalá Zamora, y Dn. Diego Infante, regidores; D. Domingo de la Cámara, y Dn. Manuel Pedrajas, dos de los cuatro diputados del Común; Dn. Diego de Reina y Garrido y Dn. Juan de Bálchez, síndicos, siendo el primero de su Común, y así juntos, trataron lo siguiente:

En este Cabildo por el referido Dn. Pedro Alcalá y Zamora, Capitán de Caballería retirado, y uno de los Regidores en el concepto de Diputado para la cobranza de contribuciones del presente año, le hizo la exposición siguiente:

Señores, el encargo en que me hallo constituido en el corriente año, me pone en la obligación de hacer presente a este Ilustre Ayuntamiento, que habiendo tocado a esta villa 512.812 reales por la única contribución; 89.864 por su reparto de sal, y 169.000 por atrasos de años anteriores, importan juntas estas partidas con los gastos de cobranza y conducción a la capital 799.210 reales, sin incluir los portes de cerca de 2.000 fanegas de sal que aún no sabemos cuál sea su valor todavía.

Es necesario, señores, que VV. SS. tomen en consideración lo enorme de estas contribuciones, y más en un año sumamente estéril en que el todo de las producciones de esta villa apenas pueden alcanzar a cubrir aquella carga,

<sup>46</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Cabildo del 2 de enero de 1816. Caja 22-1.

para tratar de evitar nuevos gastos que graviten sobre un vecindario lleno de angustia y de miseria.

El Ayuntamiento que nos precedió, deseoso de coadyuvar las disposiciones del Real Acuerdo de la Chancillería del Territorio, que por la orden de fecha primero de abril del corriente año mandó formar partidas para la persecución de toda clase de malhechores con estrecha responsabilidad a las Justicias, se prestó a facilitar a la de esta villa los sueldos de seis reales a cada individuo de los doce con que formó una partida permanente, con la cualidad de exigirlos del vecindario pudiente o que contribuía a paga y utensilios. De manera que los apuntes de esta partida suben a 35.200 reales anuales. Esta cantidad sería una carga más pesada en medio de las calamidades que experimentamos que en otra época más feliz, pero ni aún en esta considero de que la villa debía sufrirla, por cuanto el Real Acuerdo lo que mandó fue la formación de una partida en que los vecinos pudientes hagan un servicio alternado y personal, dejando al arbitrio de cada cual, el constituirse por uno pagado a sus expensas, y esta disposición es muy conforme con las de las leyes de estos Reinos, por las que se preceptúa a todo vasallo de auxiliar a la Justicias para reprimir y perseguir los crímenes, mas cuando se trata de repartir una contribución para pagar una partida como las que de Real Orden se mantienen en el Reino, y a las que esta villa contribuye bajo del nombre de Escopeteros de Andalucía, no estimo que se halle en las atribuciones de esta nuestra Corporación, ni de su Presidente, ni de tribunal alguno la facultad de hacer un repartimiento pecuniario, porque el derecho de imponer contribuciones pertenece exclusivamente a la Persona del Soberano.

La Real resolución de 10 del próximo julio parece que es un fundamento para la suspensión absoluta de las partidas, pues que S. M. ordena de que los capitanes generales distribuyan las tropas entre los pueblos de su mando para perseguir a los malhechores y a ellas y las partidas que señala confía la seguridad individual. Por esto, y porque en esta villa se halla estacionado uno de los escuadrones de Dragones de la Reina, aunque desmotivado e incompleto, no parece útil ni necesaria la partida de paisanos, pero como quiera que no siendo esta una determinación que corresponde al Ayuntamiento, la abolición o subsistencia de ello, sólo una concreto a representarla que deben cesar los sueldos porque ninguna autoridad tiene para exigir contribuciones pecuniarias del vecindario.

Si V. S. S. así lo estiman podrán resolverlo o determinar lo que sea más conforme.

En cuya vista, y en su razón, conferido la villa acordó: que considerando justa la anterior exposición, se conformaba en un todo con ello. Mas queriendo dar una prueba de la consideración que les merece el Sr. Presidente a quien el Superior Tribunal Territorial impone tan estrecha responsabilidad, resuelve, se añadía dicha partida con el sueldo que le está designado hasta el día 16 de los corrientes, tiempo en el que podrá dicho señor, si a bien lo tiene, hacer la oportuna consulta a dicha superioridad con testimonio de esta resolución.

Con lo cual se concluyó este Cabildo que firmarán.

Doy fe.

Dr. D. Vicente Pereda. Antonio Vicente Torralbo, Rodrigo Calvo Valera. José Fernández Berdugo y Rincón. Pedro Alcalá Zamora. Manuel Pedrajas. Presente juez, Dn. Vicente Madrid y García<sup>47</sup>.”

---

<sup>47</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Cabildo de 1º de mayo de 1817. Caja 22.1.

### **Capítulo XIII.**

## **SOLICITUD DE LICENCIA PARA CONTRAER MATRIMONIO**

Con su ansiado despacho de Capitán en la mano y su licencia, Pedro Alcalá Zamora decide “asentar la cabeza”. Se busca novia en Carcabuey (Córdoba) e inicia los trámites para contraer matrimonio. Estamos en el otoño de 1816, nuestro protagonista tiene ya 39 años, algo mayor para su época lo que no será óbice para tener ocho hijos.

Primero pide permiso al Tribunal de la Inquisición por su condición de Familiar del Santo Oficio. Cuya documentación presentamos.

Después, en su circunstancia de militar retirado tiene que solicitar permiso a S. M.

En el Archivo General Militar de Segovia consta la exhaustiva documentación que a continuación exponemos.

Primeramente, con fecha 21 de octubre de 1816 una partida de nacimiento de Pedro Alcalá expedida por Dn. Francisco Gutiérrez y Benavides, cura más antiguo de la iglesia parroquial de Santa María de la Asunción de la villa de Priego donde fue bautizado<sup>48</sup>.

## **SOLICITUD DE PERMISO AL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN PARA CONTRAER MATRIMONIO**

En 1816, como era preceptivo, pide permiso al Tribunal de la Inquisición para contraer matrimonio. Por estas fechas, Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda es un hombre de 38 años, que ha conseguido el nombramiento de hijosdalgo, alcalde ordinario, vocal de la Junta de Sanidad, capitán de Milicias Urbanas, combatiente en la guerra de Independencia, preso en Francia, Capitán retirado, alcalde regidor y comisario del Santo Oficio.

Conseguido el permiso, contrae matrimonio en Carcabuey (Córdoba) de donde era la novia.

En el Archivo Histórico Nacional, consta la documentación de solicitud y concesión de permiso que consigue, si bien, dándole una prórroga de dos años para que se le haga la necesaria prueba de genealogía y limpieza de sangre a su esposa, acciones que llevará a cabo en 1818.

Esta es la documentación, copiada literalmente:

“Inquisición de Córdoba, Priego, Coronil, Carcabuey.  
Año 1816.

Dn. Pedro de Alcalá Zamora, familiar de este Santo Oficio, tiene licencia del Excmo. Inquisidor General para contraer matrimonio con D<sup>a</sup> María de la Candelaria Franco y Ayerve, con dispensa de dos años para esta calificación.”

<sup>48</sup> Que no transcribimos puesto que lo hemos hecho en el capítulo primero de este trabajo.



\*\*\*

“En 14 de septiembre de 1816. Señores, Casal, Peláez. A sus informaciones y sáquese.

Ilmo. Señor:

Habiendo solicitado del Excmo. Señor Inquisidor General su debido permiso y licencia para contraer matrimonio con D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, natural de la villa del Coronil en el Reino de Sevilla, y con fija residencia en la de Carcabuey de esta provincia, se me ha remitido el adjunto pliego cerrado, a fin de que yo lo pase a manos de V. S. I. como lo hago, para que me comunique las órdenes que sean de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años.

Priego y octubre de 1816.

Ilmo. Sr. B.L.M. de V. S.I.

Pedro Alcalá Zamora.”

\*\*\*

“Atendiendo a las justas causas que me ha expuesto Dn. Pedro Alcalá Zamora, capitán retirado y Familiar de ese Santo Oficio, he venido en concederle mi permiso y licencia para que pueda contraer matrimonio con D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Candelaria Franco Ayerbe, natural de la villa de Coronil, Reino de Sevilla, y residente en la de Carcabuey en ese, dispensándole al mismo dos años de espera para la calificación de esta su futura esposa.

Os lo participo, S. S. para vuestra inteligencia y la del interesado.

Dios os guarde.

Madrid, 3 de octubre de 1816.

Francisco Javier, Obispo, Inquisidor General.”

\*\*\*

“Por mando de S. E. Dr. Dn. Ventura Castañeda, secretario.

Como S. E. lo manda avisaré a este interesado de la gracia, y que pasados dos años de la dispensa, y espera concedida, sin que verifique la calificación que se dice, se le deberá recoger el título que obtiene de familiar.

Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba.

En 14 de octubre de 1816.

Señores, Casal, Peláez.

En primero de octubre se avisó al interesado y se le previno lo acordado por el Tribunal.”

\*\*\*

“En 26 de octubre de 1816. Sres. Casal, Peláez.

El Excmo. Sr. Obispo de Almería, Inquisidor General, con fecha 3 del corriente nos avisa de la licencia y permiso que ha concedido a V. para que pueda contraer matrimonio con D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerbe, natural de la villa de Coronil, Reino de Sevilla, y residente en la de Carcabuey de este de Córdoba, dispensándoles al mismo tiempo dos años de espera para la calificación de esta su futura esposa.

En su consecuencia, la participamos a V. previniéndole que el Tribunal no es árbitro en disimulo alguno, si no se densifica dicha calificación en el tiempo prefinido, cuya omisión lleva consigo el reato de deberse recoger el título a cualesquiera Ministro que la padezca.

Y de quedar entendido en ello entenderá a continuación de ésta la oportuna diligencia, devolviéndola en derechura al Tribunal.

Dios le guarde.

Inquisición de Córdoba, y octubre 17 de 1816.

Dr. Dn. Bh. Casal. Dr. Dn. Francisco Peláez.

Por mando del Santo Oficio. Dn. Juan Rafael Camacho Aragonés, secretario.

A nuestro Familiar Dn. Pedro de Alcalá Zamora. Priego.”

\*\*\*

Ilmo. Sr.:

Por la anterior orden de V.S.I. quedo enterado de la licencia que el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Almería, Inquisidor General, se ha servido concederme para contraer matrimonio con D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerbe, y de lo que V. S. I. tiene a bien prevenirme a su continuación, sobre la necesidad precisa en que quedo constituido, de llevar adelante la calificación de mi futura consorte, cuando el tiempo que S. Ex. se ha dignado dispensarme haya transcurrido, en cuya ocasión estoy muy pronto a cumplir este deber y de la manera que V. S. I. tenga la bondad de prevenirme y mandarme en su caso.

Dios N. S. guarde a V. S. I. muchos años.

Priego y octubre 23 de 1816.

Ilmo. Señor. B. L. M. de V. S. I.

Pedro Alcalá Zamora.”

## **PARTIDA DE NACIMIENTO DE MARÍA DE LA CANDELARIA FRANCO Y AYERBE**

La novia, aunque nacida en El Coronil, vivía en Carcabuey (Córdoba) de donde era su madre, siendo su padre de Sevilla. Éste era abogado y corregidor. La futura esposa, aunque con 29 años, era diez años más joven que el novio, vivía con su madre, ya viuda.

Así dice su partida de bautismo expedida el 4 de noviembre de 1816:

“El doctor Dn. José María Gutiérrez Noriega, cura interino de la iglesia parroquial de esta villa del Coronil, certifico que en uno de los libros donde se lleva razón de las personas en ella bautizadas, y principia en 1782 y finaliza en 1794, al folio 111, está una partida que dice así:

En la villa del Coronil en 8 días de febrero de 1788 años, yo, Dn. Miguel de Soria, presbítero de la villa de Morón de la Frontera, de licencia de Dn. Agustín González de Mendoza, cura único de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consolación de ella, bauticé solemnemente a María de la Candelaria Micaela de las Angustias Francisca de Paula, Josefa, Ramona, Rafaela,

Antonia, Rita de la Concepción, Ana, Joaquina de las tres caídas, Juana de Mata que nació el día 2 de este presente mes y año.

Hija legítima del licenciado Dn. Luis Franco de Vargas, abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta villa, natural de la ciudad de Sevilla, collación de Santa María la Blanca y de D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerbe y Alvarado, natural de la villa de Carcabuey, Abadía de Alcalá la Real.

Fue su padrino el licenciado Dn. Diego González Caballos, abogado de los Reales Consejos, vecino de dicha villa de Morón, a quien advertí la cognación espiritual, y la obligación de enseñarle la doctrina cristiana.

Y lo firmamos, Dn. Agustín González de Mendoza. Dn. Miguel de Soria.

Concuerta dicha partida con su original a que me refiero que por ahora queda en dicho libro, folio y archivo.

Y para que conste doy la presente en esta villa de Coronil a 4 de noviembre de 1816.

Dr. Dn. José M<sup>a</sup>. Gutiérrez Noriega.

Yo, el infrascrito escribano público de cabildo, y único en esta villa doy fe: que el Dr. Dn. Josef M<sup>a</sup>. Gutiérrez Noriega de quien aparece dada y firmada la precedente certificación es cura interino de la Iglesia Parroquial de la misma, y como tal le he visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses y ejercer las demás funciones de su ministerio; y la firma y rúbrica que se halla a su final es la que acostumbra hacer y poner en todos sus escritos y certificaciones a los que se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

Y a instancia de parte legítima, doy la presente que signo y firmo en esta villa de Coronil a 5 de noviembre de 1816.

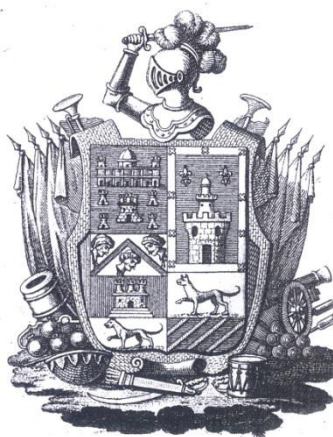
Josef de Campo Redondeo, escribano único”.

## DOCUMENTOS DE NOBLEZA DE LUIS FRANCO DE BARGAS, PADRE DE LA NOVIA

**D**oña María Laura Ayerve, madre de la futura esposa, y ya viuda de Dn. Luis Franco de Bargas, el 4 de noviembre de 1816, solicita unos certificados donde consta la condición de hidalguía de su esposo:

“Testimonio.

Yo Christóbal María del Carmen Onín, escribano público y de Cabildo de esta villa de Carcabuey del Reino de Córdoba y Abadía de la ciudad de Alcalá la Real, doy fe que por D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerve, viuda de Dn. Luis Franco de Bargas, de este vecindario, se me ha exhibido un legado que contiene todos los instrumentos y de-



Sello de la documentación militar.

más papeles concernientes a la nobleza y recibimientos del citado su marido, padres, abuelos y demás ascendientes de éste, el cual se compone de 42 folios útiles, y en él a continuación de una Real Provisión que contiene de S. M. y los señores alcaldes del Crimen e hijosdalgos de la Audiencia y Chancillería de la ciudad de Granada. Su fecha en ella a 6 de junio de 1781, se halla un testimonio librado por Dn. Juan Antonio Ortiz, escribano que fue del Rey nuestro Señor del Ayuntamiento y número perpetuo en esta dicha villa de Carcabuey mi padre y antecesor en el día, mes de agosto del citado año de 1781, el cual sacado aquí a la letra, su tenor es el siguiente:

#### Testimonio.

Juan Antonio Ortiz, escribano del Rey nuestro Señor, del Ayuntamiento y número perpetuo en esta villa de Carcabuey, doy fe que habiéndose hecho presente en Cabildo de este día la Real provisión que antecede fue obedecida por los señores Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha villa, y el acuerdo celebrado sobre ello sacado con cabeza y pie son del tenor siguiente:

#### Cabeza.

En la villa de Carcabuey en 17 de julio de 1781, los señores Concejo, Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán, se juntaron como acostumbraban en su sala capitular a tratar asuntos del público.

#### Acuerdo.

Se hizo presente una Real provisión de S. M. y señores alcaldes del Crimen y de hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada con fecha 6 de junio de este año refrendada de Dn. Fernando Algava Calderón, escribano de Cámara Mayor de los Hijosdalgos, por la cual a consecuencia del señalamiento de estado que esta villa hizo en Cabildo el 11 de Mayo pasado a Dn. Luis Franco de Bargas hacendado en ella y hoy Alcalde Mayor de la de Bornos, se mandan guardar al referido las exenciones, franquezas y preeminencias acostumbradas en esta villa, exceptuándole de cargas y contribuciones de pecheros. Se le tenga presente para los empleos del estado noble, y no se le impida el uso del escudo y blasón de sus armas, según y con la limitación que de dicha Real Provisión consta.

Y vista y oída con la atención correspondiente, dijeron dichos señores la obedecían y obedecieron con los actos de veneración debidos. Y que a su consecuencia se anote por tal hijosdalgo a dicho Dn. Luis y se le guarden las exenciones que a los demás dándosele por testimonio a continuación de dicha Real Provisión de la cual se quedará copia en este libro Capitular, y así lo acordaron.

#### Pie.

Y con lo referido se concluyó este cabildo que firmaron dichos señores. Doy fe. Licenciado Dn. Josef Aguilar Tablada. Dn. Martín López Rey. Dn. Pedro Andrés Serrano. Dn. Christóbal Sánchez. Dn. Juan Ramírez Muriel. Dn. Francisco Gabriel Ballesteros. Pedro Marín Moreno. Dn. Miguel Serrano. Juan Antonio Ortiz.

Concuerta lo inserto con el acuerdo original y su cabeza y pie a que me refiero, el cual queda en el libro Capitular corriente y este donde corresponde.

Y a consecuencia de lo mandado en la antecedente Real provisión doy el presente en la villa de Carcabuey en 3 de agosto de 1781 y lo signo y firmo.

En testimonio: lugar, del signo de verdad. Juan Antonio Ortiz.

El antecedente testimonio inserto concuerda con el original existente en dicho legajo a que en todo me remito que devolví a la citada D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerve que firma por su recibo.

Y para que conste a su solicitud y que haga de él los usos que a su derecho convengan como madre de sus hijos a quienes corresponde el derecho de sangre en representación del Dn. Luis Franco de Bargas, padre de ellos, pongo el presente en la expresada villa de Carcabuey en 31 días del mes de Octubre del año 1816.

Y en fe de ello lo signo y firmo.

María Laura de Ayerve. Christóbal María del Carmen Ortiz.

El infrascrito escribano de S. M. público del número de esta villa de Carcabuey que al presente también despacho la otra escribanía numeraria y de millones y la del pósito de ella, certifico y doy fe que Dn. Christóbal María del Carmen Ortiz, de quien aparece dado, signado y firmado el testimonio que antecede, es escribano del Ayuntamiento de esta villa, y actúa de numerario, y el signo, firma y rúbrica que ha sentado son semejantes a los que se acostumbra en todos los escritos que autoriza, a que se ha dado y da entera fe y crédito, así en juicio como fuera de él.

Y para que conste donde convenga, pongo la presente en la expresada villa de Carcabuey a 31 de octubre del año 1816.

Antonio Ramón Ortiz.”

## **INSTANCIA DE PEDRO ALCALÁ ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA SOLICITANDO PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO**

**E**l 20 de noviembre de 1816, por su condición de militar, aunque retirado, solicita al Rey permiso para contraer matrimonio en la siguiente instancia:

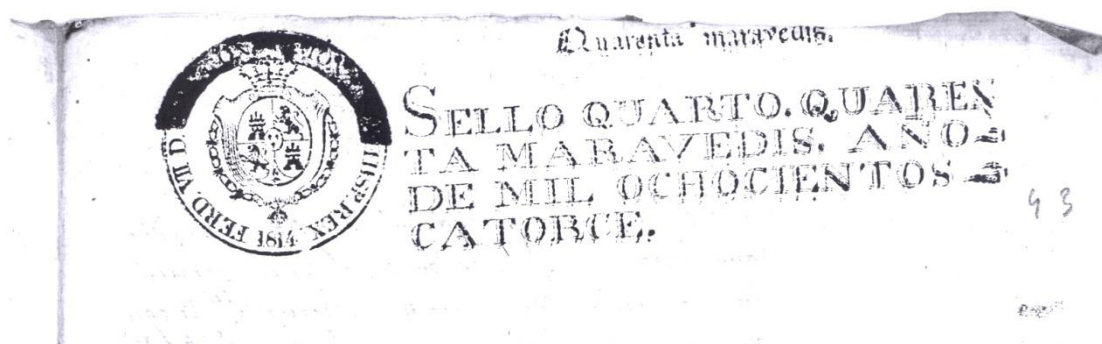
“Señor:

El Capitán de Caballería retirado Dn. Pedro Alcalá Zamora condecorado con los distintivos militares de las acciones de Alcolea, Bailén, Menjíbar, Almonacid y Sufrimiento por la Patria, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, Caballero Hijodalgo notorio de Sangre, y vecino de la villa de Priego, Reino de dicha ciudad de Córdoba, puesto a L. B. V. de V. M., con el debido respeto dice:

Que habiendo tratado de contraer matrimonio con D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerbe (hija legítima y de legítimo matrimonio de D. Luis Franco, difunto, y D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerbe, natural de la villa de Coronil en el Reino de Sevilla y residente en la de Carcabuey de este de Córdoba, por concurrir en dicha D<sup>a</sup>. María Candelaria todas las cualidades de distinguido nacimiento, legitimidad, y buenas costumbres, y además por hallarse autorizada con el consentimiento maternal, aunque mayor de la edad prevenida por vuestra Real Prag-

mática, el suplicante como Ministro del Santo Oficio impetró del Rvdo. Obispo Inquisidor General la licencia prevenida por los Estatutos, y la obtuvo en 3 de octubre último, pero como todavía sea necesaria la de V. A. por ser un Oficial retirado aunque sin goce de paga, y sólo con el uso de uniforme y fuero criminal, acudo a los pies del trono con esta su representación la más sumisa

Rogando a V. M. que con mérito a la licencia obtenida de la Inquisición General y en virtud de la fe de Bautismo de la D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco que acredita su legitimidad del testimonio del goce de nobleza en que su padre estuvo mientras vivió, a cuyos documentos acompaña la fe de bautismo y copia testimoniada del último Real despacho de lo que suplico, se digne V. M. concederle su Real permiso y licencia para poder contraer su enlace con la prenitada D<sup>a</sup>. María Candelaria a cuya gracia quedará de V.M. el vasallo más reconocido.



Sello de papel oficial.

Nuestro Señor que la católica Real Persona de V. sus más y felices años.

Priego y Noviembre 20 de 1816.

Señor, A L. R. P. de V. M.

Pedro Alcalá Zamora.”

## PROTOCOLO OFICIAL DE CONCESIÓN DE PERMISO

La anterior instancia pasa de la Capitanía General de Andalucía al Supremo Consejo de Guerra el 26 de noviembre de 1816.

“Capitanía General de Andalucía.

Pasó a manos de V. S. la adjunta instancia de Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez graduado de Capitán retirado con uso de uniforme y fuero criminal en la villa de Priego, en que solicita licencia para contraer matrimonio con D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerve, a fin de que se sirva V. S. dar cuenta a ese Supremo Consejo para que en su vista pueda determinar lo que tenga por conveniente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cádiz 26 de Noviembre de 1816.

El Marqués de Castel...

Sr, Secretario del Supremo Consejo de la Guerra.”

El Supremo Consejo de la Guerra con el informe favorable del fiscal envía a Palacio la solicitud, pero haciendo observar que la futura esposa no tendrá derecho a los beneficios del Montepío militar, por estar Pedro Alcalá retirado, a no ser que falleciera en un acto de guerra.

El siguiente documento lleva fecha de 11 de Diciembre de 1816:

“Señor:

Con fecha de 26 de Noviembre último remitió al Secretario del Consejo el Capitán General de Andalucía la instancia y documentos de Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez graduado de Capitán retirado con uso de uniforme y fuero criminal en la villa de Priego, en solicitud de Real licencia para contraer matrimonio con D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe.

El Fiscal militar a quien se ha dado vista del expediente dice, que ha examinado los documentos que obran en él, y hallándolos conforme a lo prevenido en el Reglamento del Montepío militar, es de dictamen que puede concederse este permiso, sin opción a los beneficios del Montepío militar.

El Consejo, en vista de todo, y conforme con su Fiscal es de parecer, que V.M. puede conceder a Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez graduado de Capitán retirado con uso de uniforme y fuero criminal en la villa de Priego, la Real licencia que solicita para casarse con D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, sin opción la contrayente a los beneficios del Montepío militar a no morir dicho oficial en función de guerra.

V.M. sobre todo, resolverá lo que más fuere de su Real agrado.

Madrid, 11 de diciembre de 1816.

*Al margen.* Señores, Mendieta, Orellana, Rivas, Rodríguez, Menchaca.”



Sello Real de documento oficial militar.

## PALACIO DA PERMISO Y SE LO COMUNICA AL INTERESADO

Cumplido el protocolo administrativo la resolución final está de acuerdo con lo solicitado. Así consta en Palacio a 16 de diciembre de 1816.

“Consejo Supremo de la Guerra en Sala 1<sup>o</sup> de Gobierno a 11 de Diciembre de 1816.

Acordada en 9 de ídem.

*Como parece.*

Es de parecer que V. M. puede conceder a Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez graduado de Capitán retirado con uso de uniforme y fuero criminal en la villa de Priego, la Real licencia que pide para casarse con doña María de la

Candelaria Franco y Ayerbe, sin opción éste a los beneficios del Montepío militar, a no morir dicho oficial en función de guerra.

En Palacio a 16 de Diciembre de 1816.

Consejo. Dn. Jorge María de la Torre.

Pleno de 23 de Diciembre de 1816. Publicada y comuníquese. Hecho en 24 del mismo.”

Y finalmente la comunicación al interesado el 24 de diciembre de 1816.

“Por Real Decreto de 16 de este mes, a consulta del Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido S. M. conceder a Dn. Pedro Alcalá Zamora, Alférez graduado de Capitán retirado con uso de uniforme, y fuero criminal en la villa de

Priego, la licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, sin opción ésta a los beneficios del Montepío militar, a no morir dicho oficial en función de guerra.

Lo que de acuerdo del Tribunal participo a V. S. para su inteligencia, y noticia del interesado.

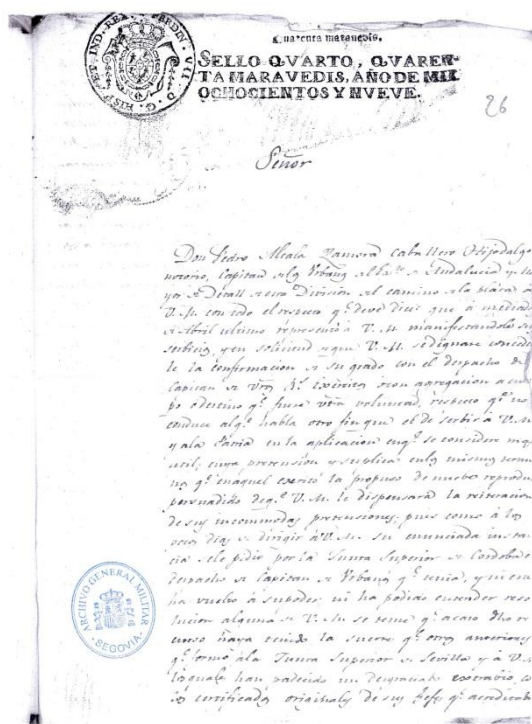
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1816.”

Con el permiso del Obispo y del Supremo Consejo de Guerra, marcha a la vicaría de Carcabuey (Córdoba) residencia de la novia y en esta población contrae matrimonio el día 8 de febrero de 1817, siendo posteriormente velado en Priego de Córdoba el 30 de abril de este año.

Como hemos indicado más arriba, durante de este matrimonio

nacieron ocho hijos, de los cuales tres mueren en la pubertad, y los cinco restantes de mayor a menor fueron: José, María de las Mercedes, Pedro, Luis y Federico. Los cuatro primeros bautizados en la iglesia de la Asunción de Priego y Federico en la parroquia de San Martín de Madrid el 18 de julio de 1826. La esposa muere en Madrid en agosto de este año cuando llevaba nueve años de matrimonio.



Instancia manuscrita de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.



**Capítulo XIV.**  
**SOLICITUD DE LA VARA DE ALGUACIL MAYOR DE LA  
SANTA INQUISICIÓN Y CONSIGUIENTE INVESTIGACIÓN DE LA  
GENEALOGÍA DE SU ESPOSA**

**DN. PEDRO DE ALCALÁ ZAMORA, FAMILIAR DEL SANTO OFICIO EN LA VILLA DE PRIEGO, SOLICITA LA VARA DE ALGUACIL MAYOR DE LA MISMA**

**A** los pocos meses de su matrimonio se produce en la villa de Priego una vacante de alguacil mayor del Santo Oficio, por lo que nuestro Familiar Pedro Alcalá se da prisa en solicitar el puesto que representa un ascenso en la organización.

“Ilmo. Sr.:

D. Pedro Alcalá, Familiar del Santo Oficio, Capitán de Caballería retirado, distinguido con las condecoraciones militares del Puente de Alcolea, Menjíbar, Bailén, Almonacid, y sufrimiento por la Patria, vecino y Regidor perpetuo de esta Noble villa a V. S. I. con el debido respeto dice:

Que habiendo fallecido en ella D. Antonio Joaquín de Zea, alguacil mayor del Santo Oficio, nombrado por V. S. I., y siendo Exponente el único Ministro Secular que queda en la misma, y que con celo y esmero cuidadoso ha evacuado cuantos encargos y comisiones se ha servido V. S. I. confiarle en el tiempo de diecisiete años, que tiene el honor de recibir sus órdenes superiores.

Por tanto, ruega a la bondad de V. S. I. se digne hacerle el nombramiento de Alguacil Mayor en el modo y forma que lo fue el prenotado D. Antonio Joaquín, mandando librarle al suplicante el competente título en forma, a cuya gracia quedará a V. S. I. muy reconocido.

Dios guarde a V. S. I., muchos años.

Priego y abril, 14 de 1818.

Ilmo. Señor. B. L. a V. S. I.

Pedro Alcalá Zamora.

En 18 de abril de 1818. Señores, Casal, Peláez. Únase a la información de este pretendiente, póngase, certificación de vacante y sáquese”.



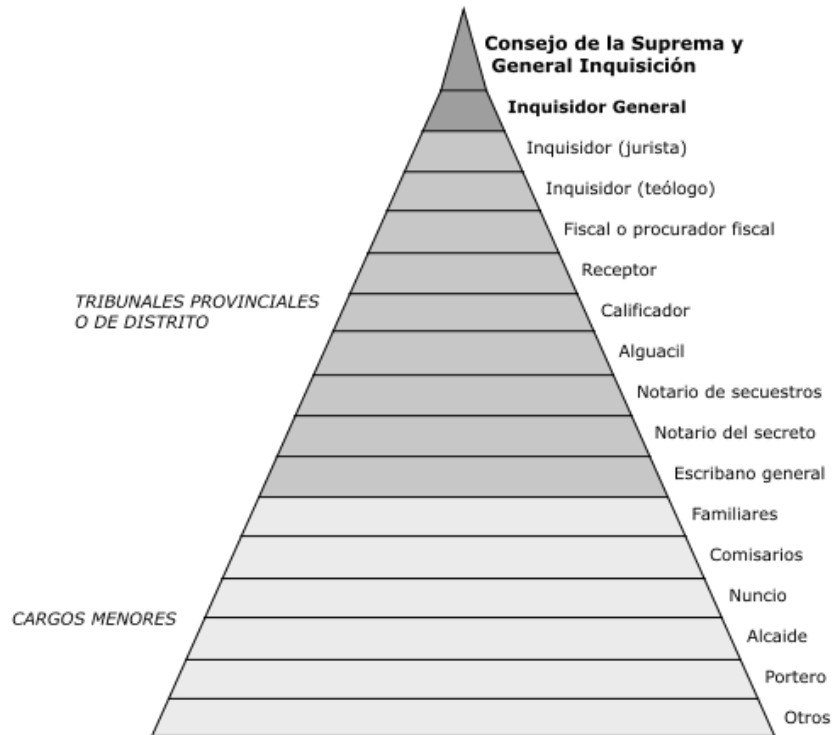
Reo con coraza y sambenito. Goya,  
“Los Caprichos”.

La maquinaria administrativa se pone en marcha. Examina si en verdad existe vacante, y confirmada ésta, pide informes secretos sobre el pretendiente al comisario en Priego y al cura más antiguo de la parroquia:

“En virtud del anterior decreto del Tribunal, he reconocido el libro de Ministros por lo respectivo a la villa de Priego, y en él resulta está vacante la plaza de Alguacil mayor de dicha villa por vacante de Dn. Antonio Joaquín de Zea.

Y para que conste, le pongo por diligencia, de certifico.

Rafael Díaz Caso, secretario.”



Pirámide de cargos de la Inquisición.

\*\*\*

“Y visto por el Sr. Inquisidor Dn. José Casal que lo despachara en su audiencia de la mañana del mismo día 18, dijo que para proveer lo con-

veniente sobre la anterior solicitud se tomen los debidos informes del actual estado, conducta, haberes y concepto que tenga el Familiar Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, y lo rubrico.

Rafael Díaz Caso, secretario.

En el mismo día 18 de pidió informe al Comisario de Priego y cura más antiguo de su parroquia.”

\*\*\*

“Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, familiar de este Santo Oficio en los del número de esta villa, solicita la plaza de Alguacil mayor del mismo, que resulta vacante por muerte de Dn. Antonio Joaquín de Zea, y deseando el Tribunal acordar lo conveniente en el asunto, espera del celo e integridad del cura párroco más antiguo de esa Iglesia Parroquial que a continuación de esta con sigilo, brevedad, le informe sobre la conducta, concepto y facultades actuales del Dn. Pedro con lo demás que se le ofrezca, dirigiéndolo al General en derecha.

Nuestro Secreto. Santa Inquisición de Córdoba, 18 de abril de 1818.

Dr. D. Ph. Casal.

M. Josef González de Cortines, secretario.

Al cura párroco más antiguo de la parroquial. Priego.

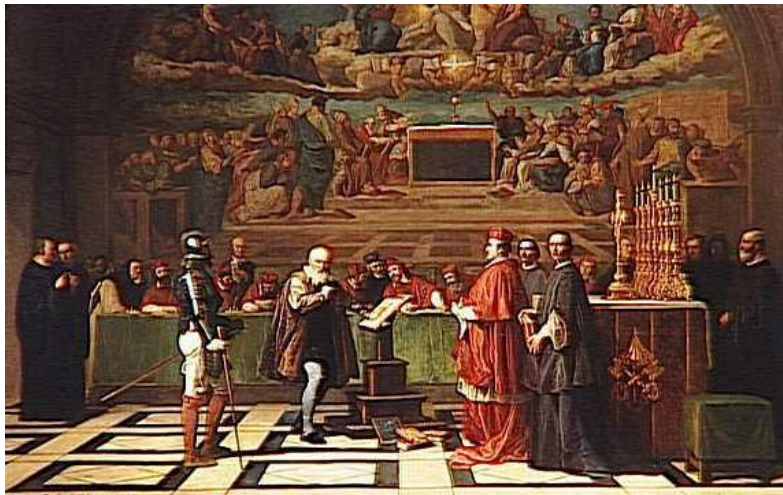
En 25 de abril de 1818. Señores, Casal, sólo.  
A su pretensión y teniendo estado, sáquese.”

## INFORMES SOBRE EL CANDIDATO A ALGUACIL MAYOR

**B**ien pronto, el comisario en Priego y el cura más antiguo, responden con sendos informes, en los que exponen la buenas aptitudes morales, políticas y hasta económicas del pretendiente:

“Ilmo. Sr.

Satisfaciendo al informe, que V. S. I. se sirve pedirme, le digo que el Capitán de Caballería, retirado Dn. Pedro Alcalá Zamora, Familiar de ese Santo Oficio, Regidor de este Noble Ayuntamiento, y actualmente vocal de la Junta Superior del partido, en todas las épocas ha tenido una conducta moral y política



Juicio de la Inquisición.

ca muy laudable, y singularmente en el modo más evidente, su amor a la Religión, Patria y Soberano, presentándose en campaña, desde el primer día de la promulgación de la guerra, y sirviendo todo el tiempo, que está duró, hasta algunos meses después de restituido el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), al trono de sus mayores, sin haber percibi-

do un maravedí del ejercicio, antes bien, contribuyendo a favor de éste con sus intereses.

No sólo en esta villa tiene el concepto y confianza pública, que se merece, sino también en gran número de generales, y otras personas del más elevado carácter de la nación, naciendo de él un particular aprecio, debido a su probidad.

Y finalmente, las facultades de Dn. Pedro son poseer en esta villa y la de Montefrío bienes raíces vinculados y libres que le producirán hasta unos cuarenta mil reales anuales.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Priego y abril 21, de 1818.

Ilmo. Sr. B. L. M. de V. S. I. y su servidor y capellán.

Francisco Gutiérrez Benavides, cura.”

\*\*\*

“Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo que se sirve ordenarme en su precedente superior decreto, debo exponer a V. S. Ilma. como este Familiar, Dn. Pedro de Alca-

lá y Zamora, tiene dadas repetidas pruebas nada equívocas de su buena y sana conducta, en fuerza de que en primer lugar, luego entraron nuestros tiranos invasores en Andalucía, excitado de un verdadero celo de contribuir por su parte a defender nuestra sagrada religión, al Rey, y a la Patria, con total abandono de disfrutar con serenidad sus crecidos bienes vinculados y libres de que es poseedor, tomó la digna resolución de pasar al ejército en donde sirvió en varios cuerpos, y estuvo en el estado mayor del centro de edecán, secretario del general de la Quinta división, en cuyo destino fue hecho prisionero en la batalla de Ocaña, y de allí conducido a Francia, en donde permaneció cinco años, dos de ellos en las cárceles y fuertes, por haber sido cogido en la fuga que hizo para volverse a España. Y vuelto a esta, por consecuencia de la paz, fue destinado al regimiento de Dragones del Rey, en el que pidió y obtuvo un retiro de Capitán, en el año de 1814, sin haber percibido ningún sueldo de la Corona en todo el tiempo de sus servicios.

Que posteriormente, habiéndose restituido a esta villa, y con el motivo de hallarse vacantes algunas plazas de regidores de su Ayuntamiento (vacantes), lo propuso éste al acuerdo de la Real Chancillería de Granada para una de ellas, y a su virtud se sirvió condescender a su nombramiento, en cuyo cuerpo sigue desempeñando, con toda integridad y satisfacción, las comisiones y encargos de mayor gravedad que se le confieren.

Y que últimamente, habiéndose S. M. (que Dios guarde), mandado establecer las Juntas de Partido, para que entiendan, conozcan, y resuelvan en todos los negocios y materias, terminantes al nuevo sistema de la Contribución General del Reino, se nombró por uno de los vocales de la formada e instalada en la ciudad de Lucena, en que está comprendido este pueblo, cuyas atribuciones en igual modo desempeña completamente, que es todo lo que se me ofrece informar a V. S. Ilma. Relativo a los particulares contenidos en su anterior Interrogatorio.

Adjunto remito el árbol genealógico de D<sup>a</sup> María de la Candelaria Franco, mujer legítima del Dn. Pedro, que V. S. Ilma. Se sirve pedirle.

Nuestro Secreto. Priego y abril 25 de 1818.

Juan León Llera de Valdeosera.”

## **SOLICITUD DE LA GENEALOGÍA DE MARÍA DE LA CANDELARIA FRANCO, ESPOSA DE PEDRO ALCALÁ ZAMORA**

**A**demás de los informes obtenidos sobre el pretendiente, el Santo Oficio solicita la genealogía de su mujer, así como su limpieza de sangre, antes de proceder al nombramiento de alguacil.

“Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, familiar de este Santo Oficio en los de número de esta villa, solicita la plaza de alguacil mayor del mismo, vacante por muerte de Dn. Antonio Joaquín de Zea, y deseando el Tribunal, acordar lo conveniente en el asunto, esperamos de nuestro Comisario que a continuación de ésta con sigilo y brevedad nos informe, sobre la conducta, concepto y facultades del Dn. Pedro, con lo demás que juzgue digno de atención del Santo Oficio, a que lo remitirá en derecho.

Nuestro secreto. Santa Inquisición de Córdoba, 18 de abril de 1818.

Dr. Dn. J. Casal.

En 2 de mayo de 1818. Señores, Casal, sólo.

A su pretensión, y tómense informes de estilo por lo respectivo a la mujer.

En 4 de mayo se pidieron los informes a Sevilla y Comisario y Alguacil mayor de Carcabuey.

A más de lo contenido arriba, encargamos a nuestro comisario pida al Dn. Pedro Alcalá, copia de la genealogía de su mujer D<sup>a</sup> María de la Candelaria Franco, y nos las remitirá para los efectos convenientes.

Josef González de Contines, secretario.

A nuestro Comisario, Dn Juan de León Llera. Priego.”

## GENEALOGÍA DE MARÍA DE LA CANDELARIA FRANCO Y AYERBE

**D**espués de numerosas gestiones, unos meses más tarde, Pedro Alcalá Zamora envía una exhaustiva y detallada genealogía de su mujer al Tribunal de Córdoba, a través del comisario de la villa de Priego.

Dice así:

“Razón de la Genealogía de D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, mi esposa, que yo Dn. Pedro Alcalá Zamora, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, presentó al Sr. D. Juan León de Llera y Valdoseira, Comisario de la misma para su remisión a dicho Tribunal, conforme a lo por este se ha ordenado, y en el modo siguiente:



Castillo de las Aguzaderas de El Coronil.

D<sup>a</sup> María Candelaria, hija legítima y de legítimo matrimonio de D. Luis Franco de Vargas y D<sup>a</sup> María Laura de Ayerbe y Alvarado. Nació en la villa del Coronil, arzobispado de Sevilla, y fue bautizada en su iglesia parroquial en 8 de febrero de 1788.

Fue desposada conmigo en igual día del año próximo de 1817 en la villa de Carcabuey de esta Abadía, donde tenía su residencia.

El licenciado D. Luis Franco de Vargas, Caballero Hijosdalgo de sangre, Académico honorario de la de Buenas Letras de Sevilla, y de otros cuerpos literarios, Abogado del Ilustre Colegio de dicha ciudad, Corregidor que fue en las villas del Coronil, Carcabuey, Espejo, Casto del Río y Alcalá de los Gazules, ya difunto.

Nació en la expresada ciudad de Sevilla, y fue bautizado en la parroquia de Santa María la Blanca en 2 de octubre de 1737.

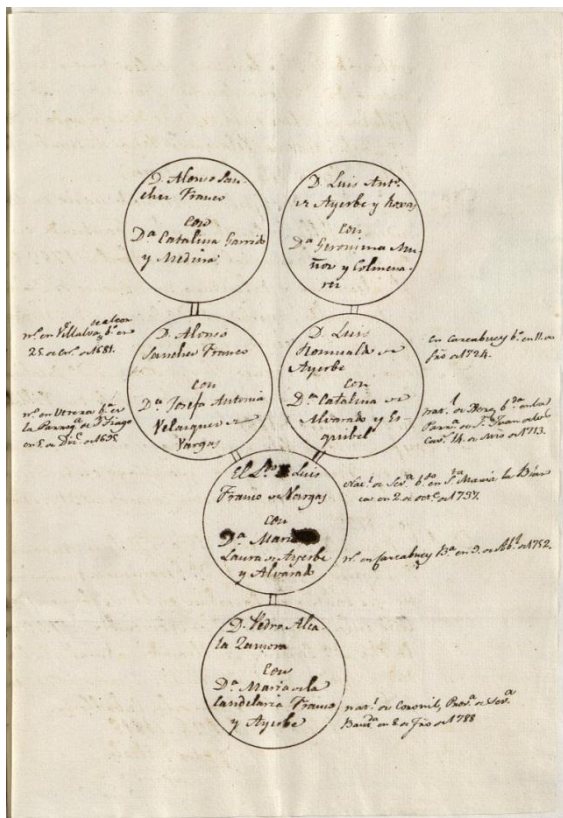
Fue desposado en 25 de enero de 1777 en la dicha villa de Carcabuey con D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerbe y Alvarado.

Es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Dn. Antonio Sánchez Franco, natural de Villalba de Alcor en el referido Arzobispado y de D<sup>a</sup> Josefa Antonia Velázquez de Vargas, natural de la villa de Utrera de la misma diócesis.

Doña María Laura de Ayerbe y Alvarado nació en la indicada villa de Carcabuey y fue bautizada en su iglesia parroquial en 9 de abril de 1752.

Es hija legítima y de legítimo matrimonio de D. Luis Romualdo Ayerbe y de Dn. Catalina de Alvarado y Esquivel, vecinos de Carcabuey.

D. Alonso Sánchez Franco, hijo de dicho y de D<sup>a</sup> Catalina Garrido y Medina nació y fue bautizado en Villalba en 25 de enero de 1681.



Genealogía de M<sup>a</sup> Candelaria Franco y Ayerbe, esposa de Pedro Alcalá Zamora.

Doña Josefa Antonia Velázquez de Vargas nació y se bautizó

en Utrera, parroquia de Santiago en 5 de diciembre de 1695 y en la misma casaron en 31 de mayo de 1722.

D. Luis Romualdo de Ayerbe, hijo de D. Luis Antonio de Ayerbe, hijo de D. Luis Antonio de Ayerbe y rojas, y de D<sup>a</sup> Gerónima Muñoz, nació y se bautizó en Carcabuey en 11 de febrero de 1724. Casó en la misma en 22 de noviembre de 1743 con la dicha D<sup>a</sup> Catalina de Alvarado, natural de la ciudad de Jerez y bautizada en 14 de marzo de 1713 en la parroquia de San Juan de los Cabaleros.

Priego, y abril 24 de 1818.  
Pedro Alcalá Zamora.”

## INFORMES DEL ALGUACIL MAYOR Y COMISARIO DE CARCABUEY SOBRE MARÍA DE LA CANDELARIA FRANCO Y AYERBE

La Santa Inquisición de Córdoba pide a la villa de Carcabuey (Córdoba) los informes detallados, de María de la Candelaria Franco Ayerbe, lugar de su nacimiento:

“En este Santo Oficio conviene tener noticia de la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor y oficios de D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, mujer de Dn. Pedro Alcalá y Zamora, vecinos de Priego, e igualmente las de sus padres y abuelos, por ambas líneas.

Y respecto a que la D<sup>a</sup>. María Candelaria, su madre, D<sup>a</sup> María Laura de Ayerbe y Alvarado, y su abuelo materno Dn. Luis Romualdo de Ayerbe se dan por naturales de esa villa.

Por lo tanto, encaramos a nuestro Alguacil Mayor, que a continuación de ésta, con sigilo y brevedad, nos informe sobre aquellos particulares y demás circunstancias de la familia devolviéndolo al General en derecho.

Nuestro secreto. Santa Inquisición de Córdoba, 4 de mayo de 1818.

Dr. D. Ph. Bh. Casal. Dr. D. Francisco Peláez.

Dn. Juan Rafael Camacho Aragonés, secretario.

A nuestro Alguacil Mayor Dn. Juan Serrano de los Reyes. Carcabuey. En 23 de mayo de 1818. Señores, Casal, Peláez. A su pretensión, y teniendo estado. Sáquese.”

Informes que son evacuados con gran celeridad, y dicen así:  
“Ilmo. Sr.

Por el correo del sábado 9 del corriente he recibido la comisión que V. Ilma. se ha servido conferirme contra el mismo, para que a continuación de ella informe sobre la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor y oficios de D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerbe, mujer de Dn. Pedro de Alcalá Zamora, vecino de la villa de Priego, y la de su madre D<sup>a</sup> María Laura Ayerbe y Alvarado, y su abuelo materno Dn. Luis Romualdo Ayerbe, con las demás circunstancias de esta familia.

Y en justo obediencia a lo preceptuado por V. Ilma. Digo: que D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerbe nació en la villa del Coronil, día 2 de febrero del año 1788 y se bautizó el día 8 del mismo mes y año, como consta en su partida bautismal, que por ser yo vicario eclesiástico de esta villa de Carcabuey, se me presentó para la formación de autos matrimoniales cuando lo con-



El Coronil. Sevilla.

trajeron el Sr. Zamora con la referida. Dicha partida, según dice el Sr. cura que la libró está en el Libro que principio el año 1782 y finaliza el de 1794 al folio 111.

Para evacuar las citas de los bautismos de D<sup>a</sup>. María Laura Ayerve y Alvarado, y de Dn. Luis Romualdo Ayerve, madre y abuelo materno de D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerve, he pasado por el archivo de esta Iglesia Parroquial, y he visto que la D<sup>a</sup>. María Laura Ayerve y Alvarado fue bautizada en 10 de abril del año 1752, y la partida de su bautismo está en el Libro 11 folio 104; y la de Dn. Luis Romualdo Ayerve está en el Libro 9, folio 184, habiéndose bautizado en 11 de febrero del año 1724.

Los cuales todos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros, conversos, y de otra secta de nuevamente convertidos, así como legítimos, y de legítimos matrimonios, no expósito, ni de padres inciertos y no conocidos, habiendo estado esta familia recibida en este pueblo por hijosdalgos, y reputada siempre por tal, con el lustre y honor de las primeras casas de esta villa, y habiendo tenido entre sus individuos varios comisarios y familiares del Santo Oficio, otros generales del ejército, otros, empleados en el inmediato servicio de la Real Persona; y todos, y cada uno de ellos, así hembras como varones, conservándose siempre no sólo en conservar su cristiandad y nobleza de sus ascendientes, sino en sobrepajarles si fuere posible.

Y para que conste, y en justo obediencia a los preceptos de V. Ilma. así doy mi parecer e informe.

Dios nuestro Señor guarde a V. Ilma. muchos años.

Carcabuey 13 de mayo de 1818.

Dn. Juan Antonio Sánchez Leal. Comisario.”

\*\*\*

“Ilmo. Sr.

Enterado del decreto que antecede, y que V. Ilma. se ha servido dirigirme con fecha cuatro del corriente, digo que D<sup>a</sup> María Candelaria Franco y Ayerve, mujer de Dn. Pedro Alcalá Zamora, es natural de la villa del Coronil, y D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerve y Alvarado, su madre, y Dn. Luis Romualdo de Ayerve, su abuelo materno, son naturales de esta villa de Carcabuey.

La D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerve fue bautizada en esta Iglesia Parroquial, en 10 de abril del año 1752, cuya partida de bautismo se halla en el Libro 11, folio 104.

Dn. Luis Romualdo Ayerve fue bautizado el día 11 de febrero en el año 1724. La partida de este bautismo está en el Libro 9, folio 184.

D<sup>a</sup> María Candelaria Franco y Ayerve, su madre, y abuelo materno, han sido y son como los demás ascendientes suyos buenos cristianos, limpios de toda raza de judíos y moros, así como legítimos y de legítimos matrimonios, y no expósitos; al mismo tiempo se ha tenido y reputado siempre esta familia por de estado noble, y en sus hechos y palabras, y así públicos como privados, no han desmentido su clase distinguida. Ha habido en dicha familia varios individuos condecorados con empleos del Santo Oficio, y otros con los de la mayor jerarquía del Reino.

Por todo lo cual y obedeciendo a lo mandado por V. Ilma. pongo el presente informe.

Dios nuestro Señor, guarde a V. Ilma. muchos años.



Carcabuey, 14 de mayo de 1818.  
Juan Serrano y Reyes.”

## PETICIÓN DE INFORMES A LAS VILLAS DE VILLALBA, UTRERA, EL CORONIL, JEREZ Y SEVILLA

Concluida la información en Carcabuey, lugar de nacimiento de María de la Candelaria Franco y Ayerbe, se procede a pedir información a las ciudades y villas de Villalba, Utrera, El Coronil, Sevilla y Jerez, lugares de nacimiento de varios ascendientes de la esposa de Pedro de Alcalá y Zamora Ruiz de Tienda.

### *Petición a la villa de Villalba.*

“En el Santo Oficio pretende calificarse, como para mujer de Ministro de él, D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, y de la genealogía que ha presentado resulta que D. Alonso Sánchez Franco, su abuelo paterno, fue natural de esta villa de Villalba, bautizado en su Iglesia Parroquial en 25 de enero de 1681.



Acto público de castigo a los condenados.

Por lo que encargamos a Vm. reconozca la partida de este bautismo y nos informe si tiene alguna nota, enmienda, o vicio de suplantación, y tomando los conocimientos convenientes, nos informe también de la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor, y común reputación de esta familia, lo que ejecutará a continuación de ésta que nos devolverá.

Dios guarde a Vm. muchos años. Santa Inquisi-

ción de Sevilla, 2 de junio de 1818.

Dr. Dn. Joaquín de Murna y Cusate. Licenciado Dn. José María Valenzuela.

Por mandato del Santo Oficio.”

Dr. D. Juan Josef Verdugo, secretario.

Al cura párroco de la villa de Villalba.”

### *Petición a la villa de Utrera.*

“En el Santo Oficio pretende calificarse como para mujer de Ministro de él D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, y de la genealogía que ha presentado, resulta que su abuela paterna, D<sup>a</sup>. Josefa Antonio Velázquez y Vargas, fue natural de esa villa de Utrera, bautizada en la Iglesia Parroquial de Santiago en 5 de diciembre de 1695.

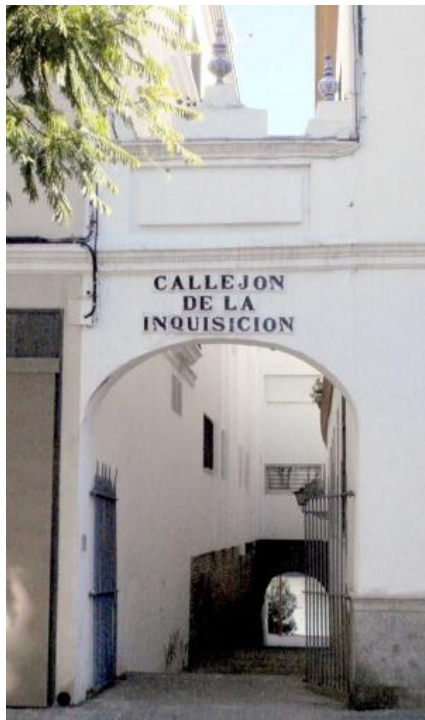
Por lo que ordenando a nuestro Comisario reconozca dicha partida, y vea si tiene alguna enmienda, nota o vicio de suplantación, y tomando los conocimientos convenientes nos informara acerca de la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor, y común reputación de esta familia, lo que ejecutará a continuación de esta.

Dios le guarde. Santa Inquisición de Sevilla 2 de junio de 1818.

Bachiller Dn. Joaquín de Murna y Eulates. Licenciado Dn. José de Valenzuela.

Por mano del Santo Oficio. D. Juan Josef Verdugo, secretario.

A D. Diego Muñoz de Alcalá, nuestro Comisario de Utrera.”



Calle Callejón de la Inquisición de Sevilla.

#### *Petición a la villa del Coronil.*

En el Santo Oficio pretende calificarse como para mujer del Ministro de él, D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerve, y resultando de su genealogía que la susodicha es natural de esa villa, bautizada en su iglesia parroquial en 8 de febrero de 1788, encargamos a Vm. reconozca dicha partida, si tiene alguna enmienda, nota, o vicio de suplantación, y tomando los conocimientos convenientes, nos informe a continuación de ésta, acerca de la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor y común reputación de esta familia, devolviéndonos esta.

Dios guarde a Vm. muchos años.

Inquisición de Sevilla, 2 de junio de 1818.

Bachiller Dn. Joaquín de Murna Eulate. Licenciado Dn. José María Valenzuela.

Por mando del Santo Oficio. Bachiller D. Juan Josef Verdugo, secretario.

Al Cura Párroco de la villa del Coronil.

#### *Petición a la ciudad de Sevilla.*

En este Santo Oficio pretende calificarse como para mujer de Ministro de él, D<sup>a</sup> María de la Candelaria Franco y Ayerbe, y de la genealogía que ha presentado resulta que su padre D. Luis Franco de Vargas fue natural de esta ciudad, bautizado en la Iglesia Parroquial de Santa María la Blanca en 2 de octubre de 1737.

Por lo que ordenamos a nuestro comisario reconozca la partida de este bautismo, si tiene alguna enmienda, nota, o vicio de suplantación, y tomando los conocimientos convenientes nos informará acerca de la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor, y común reputación de esta familia, lo que expondrá a continuación de ésta.

Dios le guarde.

Santa Inquisición de Sevilla, 2 de junio de 1818.

Inquisidor General Joaquín de Murna Eulates. Licenciado Dn. José María Valenzuela.

Por mando del Santo Oficio. Hermano D. Juan Josef Verdugo, secretario.

A D. Antonio María Quero, nuestro Comisario. Sevilla.”

*Petición a la villa de Jerez.*

“En el Santo Oficio procede calificarse como para mujer de Ministro de él, D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, y de la genealogía que ha presentado resulta que D<sup>a</sup> Catalina de Alvarado y Esquivel, su abuela materna, fue natural de esa ciudad, bautizada en la parroquia de Sn. Juan de los Caballeros en 14 de marzo de 1713.

Por lo que encargamos a V. reconozca la partida de este bautismo si tiene alguna enmienda, nota, o vicio de suplantación, y tomando los conocimientos convenientes nos informe acerca de la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor y común reputación de esta familia, lo que ejecutará a continuación de esta.

Dios guarde a V. muchos años.

Inquisición de Sevilla, 2 de junio de 1818.

Inquisidor General Joaquín de Murua. Licenciado José María Valenzuela. Por mando del Santo Oficio. B. d. Juan Josef Berdugo.

Al licenciado D. Josef Antonio de Loredo, nuestro Comisario Inquisidor honorario. Jerez.”

## CONTESTACIÓN DE LAS VILLAS DE VILLALBA DEL ALCOR, UTRERA, CORONIL, SEVILLA Y XEREZ

Los informes solicitados a las diversas villas se despachan con prontitud. Y dicen así:

*Contestación de la villa Villalba del Alcor.*

“A consecuencia del Informe anterior que recibí en el día de ayer, he reconocido la partida de Bautismo que en él se cita y se halla en el Libro 102 de Bautismos al folio 143 vuelto.

Y en cumplimiento de lo que VV. SS. me encargan la he leído de *verbo ad verbum*, y no le encuentro nota, o enmienda alguna que pueda inducir sospecha la más leve de suplantación.

Y habiendo informádome de la naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre del Dn. Alonso Sánchez Franco, no he hallado sujeto alguno que lo conociera, ni sepa de positivo cuál es su familia, pero los apellidos del Dn. Alonso, y los de sus padres y abuelos, que lo fueron aquellos Alonso Sánchez Franco y Catalina Rodríguez, y los otros, esto es, los abuelos, Francisco Pérez y Juana Franco, Juan Garrido y Emeneciana Medina son antiguos y se hallan en los libros de bautismos y casamientos de esta Iglesia desde su principio, y en el día las familias que oían de los expresados apellidos, son de las principales, y tenidas por honradas, cristianos viejos, de limpia sangre, y las mismas entre quien turna los empleos de honor o de república, hallándose además algunos condecorados con el sacerdocio.

Es cuanto con verdad puedo informar a VV. SS. sobre el particular, de que soy preguntado.

Dios guarde a VV.SS. muchos años.  
Villalba del Alcor, y junio 5 de 1818.  
Bachiller Alejandro de Prado y Quesada, cura 1º.  
Recibida en 8 de junio de 1818. Señores, Carussa, Murna, Valenzuela. A sus antecedentes.  
Sres, Inquisidores de la ciudad de Sevilla.”

*Contestación de la villa de Utrera.*

“Ilmo. Sr.

Reconocida la partida, que a la vuelta se cita, resulta está sin enmienda, nota, ni vicio de suplantación, y por conocimiento que he tenido y conservo con esta familia, me consta, en lo de mucha estimación y honor tenida, y reputada por tal aquí en esta villa y en la ciudad de Ronda de donde vinieron a ésta, según la información, que se halla en mi poder.

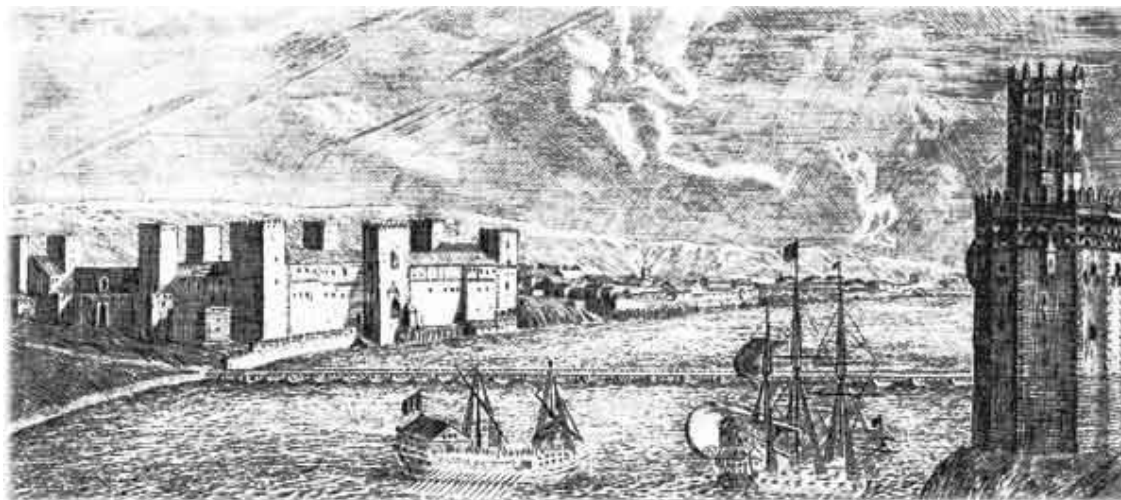
Y es lo que puedo y debo informar a V. S. I. en mi Utrera, junio de 1818.

Diego Muñoz Alcalá.

Recibida en 9 de junio de 1818. Señores, Carussa, Murna, Valenzuela. A sus antecedentes.”

*Contestación de la villa del Coronil.*

En cumplimiento del precedente oficio de V. I. para que reconociera la partida de Dª María Candelaria Franco y Ayerbe, puedo decir: Que la partida de



Castillo de la Inquisición, Meunier, 1665.

bautismo de la citada doña María Candelaria está exenta de toda enmienda, nota, suplantación, ni otro cualquier vicio, pues su estilo, su textura, su firma, letra y sujeto bautizante es en todo conforme al estilo, fórmula, rúbrica y letra de las que le anteceden y subsiguen.

Sobre la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre de la familia, como del estado de honor y común reputación que en esta villa tuvo, debo decir que el licenciado Dn. Luis Franco de Vargas, padre legítimo de la Dª. María fue en esta corregidor, donde dejó cimentada su conducta política y cristiana, pues cuantos le trataron hablan de su moralidad con honor, y sintieron su salida, pues era natural de esta ciudad colación de Santa María la Blanca, igualmente era forastera Dª María Laura de Ayerbe por lo que nada puedo añadir que esta

señora igualmente que su marido fueron bien acatados en ésta de todas las personas de uno y otro fuero, por lo que en esta no puedo decir más a V. S.I.

Coronil y junio 9 de 1818.

Dr. Dn. Juan Zambrano, cura.

Recibida en 12 de junio de 1818. S. S., Carassa, Murisa, Valenzuela. A sus antecedentes.

*Contestación de la villa de Sevilla.*

Con esta fecha y en 6 hoja útiles remitimos a V. S. las diligencias originales practicadas en los pueblos de este distrito, donde resultan las naturalezas de D<sup>a</sup> María de la Candelaria Franco y Ayerbe, mujer de Dn. Pedro Alcalá Zamora, Familiar de este Santo Oficio en la villa de Priego, que V. I. nos pidió por su carta de 4 de mayo último, y esperamos nuevas órdenes para ejecutarlas con pronta voluntad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Inquisición de Sevilla, 11 de junio de 1818.

Dr. Dn. Joaquín de Murna y Cusate. Licenciado Dn. José María Valenzuela.”

*Contestación de la villa de Sevilla.*

“M. I. S.:

A consecuencia de la anterior comisión de V. S. I. paso a la parroquia de Santa María de la Blanca y reconocí la partida de Bautismo de Dn. Luis Franco de Vargas, que fue en efecto en el día 2 de octubre del año de 1737, y no tiene enmienda, nota, ni vicio de suplantación.

Y habiendo pasado a tomar los conocimientos convenientes acerca de la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor y común reputación de esta familia, no he hallado una persona que me haya suministrado la menor noticia, antes sí de otros Francos que después he visto no ser de quien a mí me competía indagar.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Sevilla y junio 21 de 1818.

D. Antonio María de Quero

Recibida en 23 de junio de 1818. Señores Corussa, Murna, Valenzuela. A sus antecedentes.”

*Contestación de la villa de Xerez.*

“Ilmo. Sr.

En virtud de la orden de V. S. I. que antecede, he reconocido la partida de Bautismo de D<sup>a</sup>. Catalina de Alvarado y Esquivel, que se encuentra sin tacha, ni enmienda, alguna en el libro, y folio que se citan y por las noticias que he podido adquirir de su familia casi extinguida, resulta que es distinguida y sin tacha alguna que le impida su calificación y debo añadir que de la partida de bautismo consta que su padre obtuvo el distinguido oficio de Veinticuatro de este Ayuntamiento con lo que parece que se comprueba de algún modo la verdad de los informes que he recibido, para evacuar este que se sirve, pedirme V. S. I.

Nuestro Señor a V.S. I. guarde muchos años.

Xerez y julio 6 de 1818.

Ilmo. Sr. Josef Antonio de Laredo, autor.

Recibida en 9 de julio de 1818. S. S. Carussa, Murna, Valenzuela. Con sus antecedentes al Sr. Inquisidor Fiscal.”

## INFORME FINAL DEL SECRETO DE LA INQUISICIÓN DE SEVILLA

**A** la vista de los anteriores informes, en Sevilla, no ponen obstáculos a la pretensión del cargo de alguacil mayor solicitada por Pedro Alcalá Zamora.

“M. I. S.

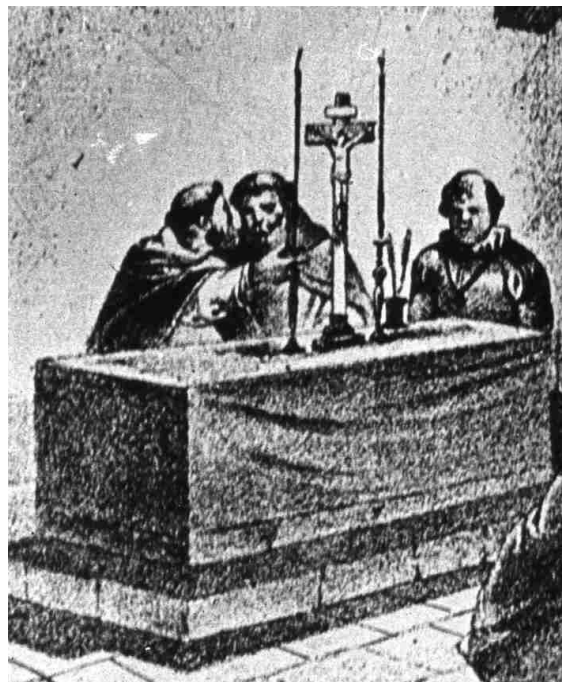
El Inquisidor Fiscal ha recorrido los registros de este Secretariado en cabeza cuyo contenidos con la genealogía que a su esposa y los causantes a ésta ha presentado el Santo Oficio de Córdoba su familiar Dn. Pedro Alcalá Zamora, y no resultando cosa alguna en contra a las que se dan por naturales en criterio, a V. S. no se le ofrece que oponer a su pretensión.

Secreto de la Inquisición en Sevilla, 7 de julio de 1818.

Dr. Rey.

Y vistos, dijeron que estas diligencias originales, se remitan al Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba donde proceden, y lo señalaron dichos señores, de que certifico.

B. D. Juan Josef Berdugo, secretario.”



Tribunal de inquisidores.

## SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN DE COSTUMBRES, ORIGEN Y NAUTRALEZA DE MARÍA DE LA CANDELARIA FRANCO Y AYERBE

**P**asaron algunos meses después del procedimiento anterior y Pedro Alcalá no recibe contestación a su petición de nombramiento de alguacil mayor de la Santa Inquisición en la villa de Priego.

Como tenía pendiente, y prorrogado por dos años, la confección de un expediente de calificación sobre su esposa, en septiembre de 1818, lo solicita a la Inquisición de Córdoba, ofreciendo realizar el correspondiente depósito para los gastos.

*Instancia de Pedro Alcalá Zamora solicitando expediente de calificación para su esposa.*

“Ilmo. Señor:

D. Pedro Alcalá y Zamora, vuestro Familiar, Capitán de Caballería retirado, condecorado con los distintivos militares del Puente de Alcolea, Menjíbar,

Bailén, Almonacid, y el de sufrimiento por la Patria, Regidor perpetuo y vecino de esta villa a V.S.I. con el debido respeto dice:

Que en 17 de octubre del año pasado de 1816, V. S. I. se sirvió comunicarle la gracia que el Excmo. e Ilmo. Señor Inquisidor General se dignó concederle de suspender por dos años el expediente de calificación que conforme a estatuto deber formarse, a fin de acreditar las costumbres, origen y naturaleza de D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, su consorte, y estado de honor de su familia, y aunque en el día subsisten los mismos fundamentos que movieron al suplicante a interpelar aquella gracia, cuáles fueron sus atrasos originados de los servicios que durante la guerra con los franceses había contraído, por cuanto en el corriente año, en virtud de disposición de S.M. y sin embargo, de sus reclamaciones, ha sido obligado a hacer grandes gastos para establecer a sus propias expensas una casa en la ciudad de Lucena para cuya Junta de Partido fue elegido vocal, y está desempeñando su cargo, no obstante como el que dice sea muy exacto en el cumplimiento de sus obligaciones, recuerda a V. S. I. la que contrajo y a este fin,

Suplica a V.S.I. tenga la bondad de ordenar a los Ministros del Santo Oficio u otras persona de los pueblos donde corresponda, y que sea de su agrado comisionen al intento, practiquen las informaciones de estilo para la calificación de dicha su esposa, para cuyos gastos está el que habla pronto a constituir en depósito o entregar cuando lo mande V. S. I. la cantidad que sea de su superior agrado.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Priego y septiembre 18 de 1818.

Ilmo. Señor. B. L. M. de V. S. I.

Pedro Alcalá Zamora.

En 22 de septiembre de 1818. Señores, Casal, Peláez.

A sus informaciones y sáquese.”

*Auto de los inquisidores solicitando genealogía de María de la Candelaria Franco y Ayerbe.*

“AUTO.

Y vistos en la audiencia de la mañana del día 23 de dicho mes por los referidos señores inquisidores.

Dijeron, que a Dn. Pedro de Alcalá Zamora se le pida la genealogía de D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, su legítima mujer, comprensiva de los padres y abuelos por ambas líneas, con exposición individual de sus naturalezas y citas de las respectivas partidas de bautismos, y matrimonios, jurada y firmada en la forma ordinaria, haciéndole saber que por este acto no adquiere derecho alguno a su pretensión y lo rubricaron, de que certifico.

Pasó ante mí, Dn. Juan Rafael Camacho Aragonés, secretario.

En 24 del mismo se pidió esta genealogía por el Comisario Llera.”

*Oficio de los inquisidores al comisario de la villa de Priego para que pida a Pedro Alcalá la genealogía de su esposa, padres y abuelos por ambas líneas.*

“En 3 de septiembre de 1818. Señores Casal, Peláez.

A su pretensión y comuníquese en el secreto en la forma ordinaria y al Señor Inquisidor fiscal.

En recibiendo esta nuestra comunicación, hará comparecer ante sí a Dn. Pedro de Alcalá Zamora y le pedirá la genealogía de su mujer D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, comprensiva de sus padres y abuelos por ambas líneas con expresión individual de sus naturalezas, y citas de las partidas de sus bautismos y matrimonios, cuya genealogía ha de pedirse jurada y firmada en la forma ordinaria, haciéndole entender al mismo tiempo que por este acto no adquiere derecho alguno a su pretensión.

Y verificada su entrega, nos la remitirá con esta, extendiendo enseguida la diligencia que acredite su cumplimiento.

Dios os guarde. Inquisición de Córdoba, septiembre 24 de 1818.

Inquisidor Dn. Joh. Casal. Dn. Francisco Peláez.

Dn. Juan Rafael Camacho Aragonés, secretario.

A nuestro comisario Dn. Juan León y Llera. Priego.”



Napoleón, por David. Fue el primero en suprimir la Inquisición en España.

*Comunicación a Pedro Alcalá Zamora.*

“Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de su precedente superior decreto hice comparecer ante mí a este Familiar Dn. Pedro de Alcalá y Zamora, y a su virtud le exhibí su literal contenido, del que dijo quedaba entendido y que en su consecuencia formaría y pondría en mi poder el árbol genealógico que V.S. Ilma. se servía pedirle, como lo ha puesto en ejecución, y en su observancia se lo dirijo, según me previene y ordena para que obre los efectos que estimase por más oportunos.

Nuestro Secreto. Priego y septiembre 30 de 1818.

Juan León Llera de Valdeosera.”

En este punto se acaba la documentación que existe en el Archivo Histórico Nacional de Madrid en la sección de la Santa Inquisición de Córdoba. Nada pues sabemos, de la realización de esta información solicitada y si recibió el nombramiento de Alguacil Mayor de la Santa In-

quisición en la villa de Priego.

La Santa Inquisición atravesaba horas bajas, y su virulencia se había atenuado por estos años, habiendo sido abolida en dos ocasiones.

La primera disolución de la Inquisición española se produjo en diciembre de 1808, según orden de Napoleón Bonaparte, mediante los decretos de Charmartin que se aplicaron en la España dominada por los franceses.

En la llamada España “patriota” fue abolida por las Cortes de Cádiz el 28 de febrero de 1813, pero duró bien poco esta supresión pues en julio de 1814



fue restaurada por el rey Fernando VII junto con todo el Antiguo Régimen al ordenar que “se quitasen de en medio del tiempo” los acuerdo de las Cortes.

El 9 de marzo de 1820 fue de nuevo suprimida por el mismo rey, obligado por el triunfo del pronunciamiento de Riego que restableció la Constitución de 1812.

Tras la recuperación de sus poderes absolutos en octubre de 1823, con la ayuda de los Cien Mil Hijos de San Luis, que pusieron fin al Trienio Liberal, Fernando VII no restableció la Inquisición, en su lugar funcionaron en algunas diócesis unas Juntas de Fe.

Cuando en 1834 inicia la Regencia María Cristina de Borbón, el gobierno liberal moderado de Francisco de la Rosa aprobó un decreto cuya disposición primera decía: “Se declara suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición.

Esta vez quedó definitivamente abolida la Inquisición en España.

## **Capítulo XV. HIJOS DE PEDRO ALCALÁ ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA**

**P**edro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, -recordamos-, había contraído matrimonio en la cercana villa de Carcabuey (Córdoba) el día 8 de febrero de 1817 con María Candelaria Franco de Vargas y Ayerbe, natural de El Coronil, e hija del corregidor Luis Franco de Vargas, natural de Sevilla, y Laura Ayerbe Alvarado, natural de Carcabuey (Córdoba).

Entonces tenía 39 años, es decir, una edad demasiado avanzada para su época donde la esperanza de vida estaba muy alejada de los parámetros actuales. Por esta razón, quiso recuperar el tiempo perdido, hasta el extremo de tener un hijo cada año, y alcanzar el número de ocho el año 1826, cuando su mujer, seguramente extenuada, muere en Madrid después haber parido a Federico. De los ocho hijos habidos, tres murieron en la pubertad, y los restantes supervivientes de mayor a menor se llamaron José, María de las Mercedes, Pedro, Luis y Federico.

Tenemos documentación de sus actas de nacimiento de siete de los hijos, que exponemos a continuación.

### **JOSÉ ALCALÁ ZAMORA Y FRANCO**

**E**n la villa de Priego, en el día 1º del mes de abril del año 1818, yo, D. Francisco Gutiérrez Benavides, Cura Teniente de esta Iglesia, bauticé solemnemente a Josef María de las Mercedes, y de Santa Teodora, Rafael, Ramón, de San Juan Bautista, que nació a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la mañana de este día.

Hijo legítimo de Don Pedro Alcalá y Zamora, Capitán de Caballería retirado, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, Regidor actual de este noble Ayuntamiento, natural y vecino de esta referida villa, y de doña María Candelaria Franco y Ayerbe, su mujer, natural de la villa del Coronil a la parroquia de Nuestra Señora de la Consolación en el Arzobispado de Sevilla, y contrajeron su matrimonio en la de Carcabuey.

Abuelos paternos don Francisco Waldo Alcalá Zamora, también familiar que fue del mismo Santo Oficio, y doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, su



José Alcalá Zamora y Franco.

mujer, ambos difuntos, y naturales que fueron de esta expresada villa de Priego.

Y maternos, el licenciado don Luis Franco de Bargas, abogado de los Reales Consejos, natural de la ciudad de Sevilla, collación de Santa María la Blanca, ya también difunto, y doña María Laura Ayerve y Albarado, su mujer, natural de la relacionada villa de Carcabuey adonde contrajeron su matrimonio.

Fueron padrinos don Gregorio Alcalá y Zamora, Teniente de Milicias Provinciales, y la referida doña María Laura Ayerve y Albarado, abuela materna, a quienes advertí su obligación y parentesco espiritual.

Fueron testigos D. Francisco Guillén, presbítero, y don Pedro Páez, clérigo de Menores, con otros.

Y de todo ello, certifico. Dn. Francisco Gutiérrez Benavides<sup>49</sup>.

### MERCEDES ALCALÁ ZAMORA Y FRANCO

**E**n la villa de Priego, en el día 22 del mes de mayo del año 1819, yo, don Francisco Guillén, presbítero, Maestro de Ceremonias de esta Iglesia, con licencia y en presencia de don Francisco Gutiérrez Benavides, cura teniente vicario de esta Iglesia, bauticé solemnemente a María de las Mercedes, Rita, Ramona, Catalina, Rafaela, Josefa, de San Juan de Mata, y de la Santísima Trinidad que nació en este día a la una y quince minutos de su tarde.

Hija legítima del Capitán de Caballería don Pedro Alcalá y Zamora, actual Regidor de este Ilustre Ayuntamiento, y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, natural y vecino de esta villa, y de doña María Candelaria Franco y Ayerve, su mujer, natural de la villa del Coronil en el Reino de Sevilla, y contrajeron su matrimonio en la de Carcabuey.

Abuelos paternos, don Francisco Waldo Alcalá Zamora, también Familiar que fue de dicho Santo Tribunal, y doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, su mujer, ambos difuntos, y naturales de esta villa. Y maternos el licenciado don Luis Franco de Bargas, natural de Sevilla y la collación de Santa María la Blanca, también ya difunto, y doña María Laura de Ayerve Albarado, su mujer, natural de expresada villa de Carcabuey, adónde contrajeron su matrimonio, y de esta dicha señora.



Mercedes Alcalá Zamora y Franco.

<sup>49</sup> ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Libro de Bautismos 59, folio 30.

Fue su madrina y padrino don Gregorio Alcalá Zamora, Subteniente de Granaderos Provinciales, primo hermano de la bautizada, a los que hice presente su obligación y parentesco espiritual.

Y testigos, don Tomás Torralbo, presbítero, don Pedro Páez, clérigo de menores, y don José Tomás Carrillo, otro de los regidores de este Ilustre Ayuntamiento, con otros.

Y lo firmamos.

Dn. Francisco Gutiérrez Benavides. Dn. Francisco Guillén<sup>50</sup>.

## PEDRO ALCALÁ ZAMORA Y FRANCO

**E**n la villa de Priego, en el día 4 del mes de septiembre año del Señor, 1820, yo, Dn. Francisco Guillén, presbítero, con licencia y en presencia de Dn. Josef Clemente de la Plaza, cura de esta iglesia, bauticé solemnemente a Pedro María de las Mercedes, José, Cándido, Ramón, Rafael de la Santísima Trinidad y Santa Rosa, que según dijo su padre nació como a las dos y media de esta mañana.

Es hijo legítimo del Sr. Dn. Pedro Alcalá Zamora, capitán de Caballería retirado, y vocal de la Diputación Provincial de la ciudad de Córdoba, y de su provincia, y de la Sra. D<sup>a</sup>. María de la Purificación Franco y Ayerve, su mujer, esta natural de la villa del Coronil, provincia de Sevilla, y aquel natural de esta villa, y celebraron su matrimonio en la de Carcabuey.

Abuelos paternos Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora y D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, su mujer, difuntos, naturales y vecinos de esta villa.

Y maternos Dn. Luis Franco de Bargas, difunto, natural de la ciudad de Sevilla a la parroquia de Santa María la Blanca; y D<sup>a</sup>. María Laura Ayerve y Alvarado, su mujer, natural de la villa de Carcabuey donde celebraron su matrimonio.

Fueron padrinos, Dn. José María Franco y Ayerve, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, y D<sup>a</sup>. María de la Purificación López Almazán, de estado honesto, a los que hice presente el parentesco espiritual.



Pedro Alcalá Zamora y Franco.

<sup>50</sup> ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Libro de Bautismos número 59. Folio 188.

Siendo testigos Gregorio Alcalá Zamora, subteniente de Granaderos del Regimiento Provincial de Córdoba, y Dn. Pedro Páez y Ayerve, clérigo de menores con otros.

De todo, lo cual, yo, el dicho cura, doy fe y los firmamos.

Dn. Josef Clemente de la Plaza. Dn. Francisco Guillén. Gregorio Alcalá Zamora. Pedro Páez y Ayerve<sup>51</sup>.

## ANGUSTIAS ALCALÁ ZAMORA Y FRANCO

**E**n la villa de Priego, en 31 de octubre de 1821, yo, Dn. José Clemente de la Plaza, cura y beneficiado de esta Iglesia, bauticé solemnemente a María de las Angustias, Laura, Rafaela, Ramona, Josefa, Quintina de la Santísima Trinidad, que según dijo su padre nació a las tres y cuarto de esta mañana.

Es hija legítima del Sor. Dn. Pedro Alcalá Zamora, Capitán de Caballería retirado, y vocal de la Diputación Provincial de la ciudad de Córdoba, y de su provincia, y de la Sra. D<sup>a</sup>. María de la Purificación Franco y Ayerbe, su mujer, ésta natural de la villa del Coronil, provincia de Sevilla, y aquél natural de esta villa.

Y celebraron su matrimonio en la de Carcabuey.

Abuelo paternos Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora y D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz Tienda, su mujer, difuntos, naturales y vecinos de esta expresada villa.

Y maternos Dn. Luis Franco de Bargas, difunto, natural de la ciudad de Sevilla a la parroquia de Sta. María la Blanca, y D<sup>a</sup>. María Laura Ayerve y Albarado, su mujer, natural de la villa de Carcabuey, donde celebraron su matrimonio.

Fueron padrinos Dn. Gregorio Alcalá Zamora y D<sup>a</sup>. Josefa López Alcalá, de estado honesto, primos carnales de la bautizada, a los que hice presente el parentesco espiritual.

Testigos, D. Francisco Gutiérrez Benavides, otro cura, Dn. José Franco de Bargas, D. Antonio Vicente Torralbo, y otros.

De todo lo cual doy fe.

Dn. Josef Clemente de la Plaza<sup>52</sup>.

## FRANCISCO ALCALÁ ZAMORA Y FRANCO

**E**n la villa de Priego, en el día 11 de mes de octubre del año 1822, yo, Dn. Francisco Gutiérrez Benabides, Examinador Sinodal del arzobispado de Sevilla y de este Real Abadía de Alcalá, teniente vicario y cura decano de esta iglesia, bauticé solemnemente a Francisco Luis, José, Juan María de la Concepción y de las Mercedes que nació a las cinco y media de la mañana del día de ayer.

<sup>51</sup> ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Libro de Bautismos número 59, folio 388.

<sup>52</sup> ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Libro de Bautismos número 60, folio 144.

Hijo legítimo del señor don Pedro Alcalá Zamora, Capitán retirado y Diputado de la Provincial de Córdoba, natural de esta villa, y de la señora doña María de la Candelaria Franco y Ayerbe, su mujer, natural de la villa del Coronil, provincia de Sevilla. Desposado en la de Carcabuey, y velados en ésta, adonde son vecinos.

Abuelos paternos don Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora y doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, su mujer, naturales y vecinos de esta misma villa, ya difuntos, y en ella fueron desposados. Maternos, Dn. Luis Franco de Bargas, también difunto, y natural de la ciudad de Sevilla, bautizado en la parroquia de Santa María la Blanca, y doña María Laura de Ayerbe y Alvarado, natural de dicha villa de Carcabuey, en la que contrajeron su matrimonio.

Fueron sus padrinos don José María Franco y Ayerbe, y la referida D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerbe, tío y abuela del bautizado, a los que advertí la cognación espiritual y las obligaciones en que por ella quedan constituidos.

Testigos el Sor. Don Diego Infante y don Francisco de Paula González, éste vecino de Fernán Núñez, exdiputado de esta provincia, con otros.

Y de todo ello certifico.

Dn. Francisco Gutiérrez Benavides<sup>53</sup>.

## LUIS ALCALÁ ZAMORA Y FRANCO

**E**n la villa de Priego en el día 7 del mes de noviembre del año 1823, yo, el Bachiller Dn. Julián Serrano Calvo, cura de esta Iglesia bauticé solemnemente a Luis María de las Angustias Leonardo Ramón de las Mercedes que nació a las dos de la tarde del día de ayer.

Hijo legítimo de D. Pedro Alcalá Zamora, natural de esta villa, y de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Candelaria Franco y Ayerbe, su mujer, natural del Coronil, Arzobispado de Sevilla, y casaron en la villa de Carcabuey.

Abuelos paternos D. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora y D<sup>a</sup> Sebastiana Ruiz de Tienda, su mujer, difuntos. Y maternos, D. José Franco, digo D. Luis



Luis Alcalá Zamora y Franco.

<sup>53</sup> ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Libro de Bautismos, número 60, folio 300 y 301.

Franco y Vargas y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Laura Ayerve y Alvarado su mujer, natural de Carcabuey.

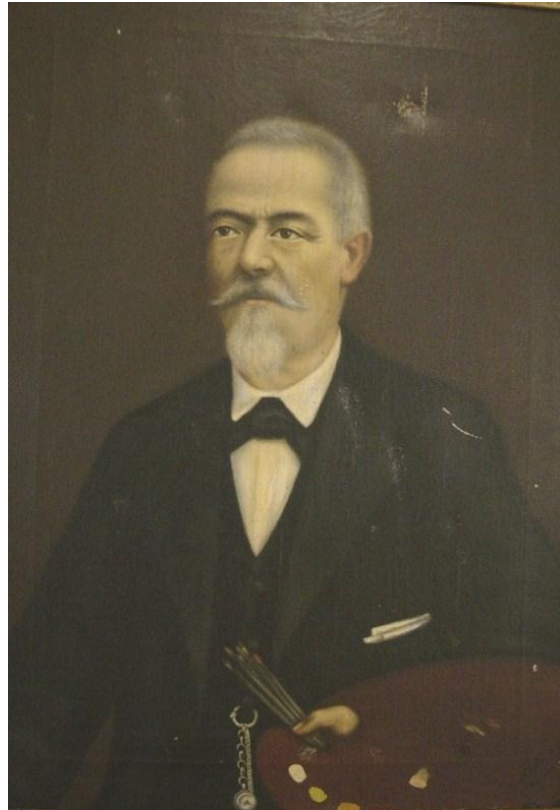
Fueron sus padrinos D. José Franco y Ayerve, y D<sup>a</sup>. María Laura su madre y abuela materna del bautizado, a los que advertí su obligación, y testigos Dn. Luis Sánchez Guillén, presbítero y D. Gregorio Alcalá Zamora, de todo lo cual doy fe:

Br. Dn. Julián Serrano Calvo<sup>54</sup>.

### FEDERICO ALCALÁ ZAMORA Y FRANCO

**N**ace el 18 de julio de 1826 en Madrid. Si sus hermanos fueron bautizados en Priego de Córdoba, él lo será en la parroquia de San Martín de Madrid.

Su madre, María Candelaria Franco y Ayerve, después de haber dado a luz a su hijo no logrará recuperarse. Muere unas semanas más tarde el 13 de agosto de 1826.



Federico Alcalá Zamora y Franco.

### RESUMEN DE LOS HIJOS DE PEDRO ALCALÁ ZAMORA Y MARÍA CANDELARIA FRANCO AYERBE

**C**uyo resumen familiar nos lo presente la siguiente tabla:

<b>HIJOS DE PEDRO ALCALÁ ZAMORA Y M<sup>a</sup> CANDELARIA FRANCO</b>			
<b>Nº</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Fecha nacimiento</b>	<b>Fecha bautismo</b>
01	José Alcalá Zamora y Franco	01-abril-1818	01-abril-1818
02	Mercedes Alcalá Zamora y Franco	22-mayo-1819	22-mayo- 1819
03	Pedro Alcalá Zamora y Franco	4-septiembre-1820	4-septiembre-1820
04	Angustias Alcalá Zamora y	31-octubre-1821	31-octubre-1821

<sup>54</sup> ARCHIVO DE LA PARROQUIA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Libro de Bautismos número 60. Folio 459 vuelto y siguiente.

	Franco		
05	Francisco Alcalá Zamora y Franco	10-octubre-1822	11-octubre-1822
06	Luis Alcalá Zamora y Franco	6-noviembre-1823	7-noviembre-1823
07	Federico Alcalá Zamora y Franco	18-julio-1826	18-julio-1826



## *Capítulo XVI* **CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE SU HIJA MERCEDES**

### **DN. FAUSTO LOZANO E INFANTE Y D<sup>a</sup>. MARÍA DE LAS MERCEDES ALCALÁ ZAMORA Y FRANCO, SOLTEROS. ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

**C**omo testimonio de un contrato matrimonial entre familias acomodadas de la villa de Priego tenemos las capitulaciones matrimoniales de Fausto Lozano Infante y Mercedes Alcalá Zamora y Franco, solteros.

“En la villa de Priego, en el día 7 del mes de septiembre del año 1833, ante mí, el escribano público de su número, y testigos que se expresarán, comparecieron de la una parte, D<sup>a</sup>. Cristobalina Infante y Rodríguez, mujer legítima de D. Miguel Lozano Valenzuela y Rodríguez, Caballero Hijodalgo, y Fausto Lozano Infante, soltero, menor, su hijo; y de la otra Dn. Pedro Alcalá Zamora, Capitán de Caballería retirado, y D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora y Franco, de estado honesto, su hija, de edad de catorce años, y de D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, su difunta mujer, todos naturales y vecinos de esta dicha villa, excepto esta última que nació en la de Carcabuey, a quienes doy fe conozco.

La D<sup>a</sup>. Cristobalina en el concepto de poderista especial del repetido Dn. Miguel Lozano y Valenzuela, su marido, mediante al que del intento le ha conferido por escritura celebrada ante mí dicho infrascrito escribano y suficientes testigos, en el día 2 del corriente presente.

Y precedida la competente venia y permiso paternal prevenido por derecho que los insinuados Dn. Fausto Lozano e Infante y D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora y Franco, pidieron y demandaron a los repetidos D<sup>a</sup>. Cristobalina Infante y Rodríguez y Dn. Pedro Alcalá Zamora, su madre y padre, los que se la dieron y concedían expectativamente, según por ley sea necesaria, a fin de que en todo tiempo sea estable este instrumento y obligaciones que en él formalicen, de que también doy fe, y usando de dicha licencia, dijeron:

Que los conocidos Dn. Fausto Lozano e Infante, y D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora y Franco, recíprocamente tienen contraídos esponsales, los cuales han tratado de reducir a verdadero matrimonio, según orden de nuestra Santa Madre la iglesia como lo dispone el Santo Concilio de Trento en el tiempo que adelante se expresará, mas como quiera que aquel debe efectuarse bajo los efectos, condiciones y obligaciones que se han de observar, guardar y cumplir por ambas partes, quieren reducirlo a escritura pública, y poniéndolo en ejecución, confesando, como confiesan el anterior exordio poder, lo que relevan de toda prueba en la manera que más hay lugar en derecho, sabedores de que en cada caso a cada uno compete, según su representación, otorgan:

Que desde luego, ratificando como ratifican indicados esponsales y consentimientos prestados para ellos con arreglo a las últimas reales órdenes apa-

recidas en la materia, el matrimonio que han de contraer los supradichos D. Fausto Lozano e Infante y D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora y Franco, pasado el tiempo de tres años ha de tener efecto, con mérito a los pactos y obligaciones que entre ambas partes se concertaron al tiempo de prestar la anuencia y respectivo consentimiento, los cuales son los siguientes:

Primero. Que el D. Pedro Alcalá Zamora ha de dar a la mencionada D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora y Franco, su hija, para ayuda a sustentar las cargas matrimoniales, diferentes bienes, muebles, alhajas de oro, plata y perlas, raíces, dinero, importante todo la cantidad de 50.000 reales de vellón, los cuales llevará la referida en pago de la legítima de su difunta madre D<sup>a</sup>. María de la Candelaria Franco y Ayerbe, y si algo sobrase a cuenta de la paterna, sobre lo cual se otorgará por el D. Fausto Lozano la competente escritura de dote a favor de la D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora, a fin de que así resulte, y que las cosas se giren con el orden que deben.

Segundo. Que el apuntado D. Fausto Lozano e Infante, atendiendo a la honestidad, virtud, circunstancias y demás loables prendas que caracterizan a la prenotada D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora, su esposa de futuro, le manda en arras *propter nuptias*, pura, justa e irrevocable donación de los que el derecho llama inter vivos, por honra del santo sacramento del matrimonio, si es que se verificase, 44.000 reales de vellón que confiese caben en la décima parte de sus bienes, y si no cupiesen, se los consigna en los que en adelante Dios nuestro Señor le diese y adquiriese, a fin de que si el matrimonio fuese disuelto o separado por muerte, divorcio u otro de los casos con que el derecho previene, se obliga y a sus herederos de satisfacer y pagar a la respectiva su esposa de futuro, o a quien la represente, la cantidad de expresadas arras, en cuanto tuvieren cabimiento en la parte y lugar que le sea pedido, y también se obliga a que tan luego como se le entregasen los bienes dotales de la misma, en la manera de que queda hecho mérito, otorgará a su favor, y al del prenotado Dn. Pedro Alcalá Zamora, su padre, la competente escritura con los requisitos necesarios.

Tercero. Que los explicados D. Fausto Lozano e Infante y D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora y Franco, contrayentes, no perdiendo de vista por una parte, que por fallecimiento del memorado D. Miguel Lozano Valenzuela, recaen en el primero, como inmediato sucesor, varias y considerables vinculaciones, y por otra el mérito, circunstancias y prendas atendibles de D<sup>a</sup>. Josefa Infante, viuda de Dn. Cristóbal de Arias, y de D<sup>a</sup>. Josefa Infante y Rodríguez de estado honesto, sus tías, de esta vecindad, deseando corresponder a los beneficios que de ambas han recibido los dichos contrayentes, se obligan, bajo de la licencia arriba prestada, de dar pagar a los referidos de por mitad en cada un año, luego que el D. Fausto entre a poseer citados vínculos, un cerdo de ochenta carniceras en limpio, doce fanegas de trigo, y quinientas cincuenta reales de vellón para ayuda a sus alimentos, y decencia de sus personas, de tal modo que ínterin el dicho D. Fausto sea poseedor del referidos vínculos, o la D<sup>a</sup>. María de las Mercedes, a representación de cualquiera hijo o hija que tuviere, muerto el explicado D. Fausto, les tienen de contribuir a las dos agraciadas durante sus vidas, y muerta la una a la que quedare viva, con insinuado cerdo, trigo y dinero, cada cosa en su especie, que darán principio a correr para su pago anual desde el día en que se transfiera la posesión civil y natural de memorados vínculos, en el dicho D. Fausto, y así han de continuar hasta que claudique prenotada obligación, bien por pasar aquellos a otra persona distinta,

o bien porque aun cuando la obtengan los contrayentes en los conceptos obligados, fallezcan ambas agraciadas, en cuyos casos han de finalizar expresada obligación alimenticia, sin quedarles responsabilidad alguna a su pago, mediante a que así lo exige lo capitulado.

Cuarto. Que del propio modo se comprometen los dichos D. Fausto Lozano e Infante y D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora contrayentes, a que si llegare el caso de que estando el D. Fausto en actual posesión de las vinculaciones que le competen por muerte del mencionado D. Miguel Lozano y Valenzuela, su padre, dejase de ser inmediato sucesor a ellas D. Manuel Lozano e Infante, su hermano menor, por tener descendencia los apuntados contrayentes, entonces han de dar anualmente al referido durante su vida, 1.466 reales vellón, a razón de cuatro reales en cada un día, pagaderos por tercios iguales de a 488 reales 22 maravedís, y dos tercios de estos para ayuda a sus alimentos, de forma que ya sea poseedor el D. Fausto, o bien la D<sup>a</sup>. María de las Mercedes, a representación de dicha parte de consabidos vínculos, le han de satisfacer al D. Manuel indicada cantidad en dinero efectivo, en el modo explicado, siendo la primera paga el día que haga los cuatro meses del nacimiento del hijo o hija de los prenotados contrayentes, y a este modo las demás sucesivamente hasta tanto que se finalice repetida obligación, así porque se verifique el fallecimiento del referido, como porque vuelva este a ser, según pueda ocurrir, inmediato a consabidas vinculaciones que en cualquiera de dichos casos ha de concluir y terminar repetida obligación quedando los constituyentes exentos de todas responsabilidad, respecto a que así está estipulado.

Quinto o último. Que la dicha Cristobalina Infantes y Rodríguez, como tal poderista especial del D. Miguel Lozano Valenzuela, su marido, obliga y compromete a este a pasar por el señalamiento de finca o fincas mencionados vínculos que posee que haga la referida en unión de D. Fausto Lozano, su hijo, cuyos productos sean suficientes a rendir anualmente lo que a este le corresponde percibir como inmediato sucesor, a fin de que desde el momento en que se verifique el matrimonio concertado pueda el referido disponer de las que así le tocasen, como tenga por conveniente, labrándoles por sí, o arrendándoles a las personas que le acomode, quedando por ello el D. Miguel exento de dar en metálico dichos alimentos, pues así se ha concertado para mejor comodidad de todos.

Con cuya calidades, pactos y condiciones aquí contenidas, todos los otorgantes por sí y en las representaciones que intervienen, se obligan a guardar, cumplir y llevar adelante, sin cosa en contrario, los particulares aquí contenidos, y a observarlas exacta e inviolablemente, pues por ellas se ha de efectuar el concertado matrimonio, que de otro modo nunca se verificaría, sin contravenirlos ni reclamarlo judicial ni extrajudicialmente, y al que lo hiciere o intentare, quiere no se le oiga ni admita en juicio ni fuera de él, como quien pretende derecho que no tiene, y por lo tanto ha de ser visto y entenderse quedar más aprobada y ratificada esta escritura que solemnizan con los requisitos en derecho necesarios a su mayor validación, y a ello se le ha de poder compeler y apremiar en toda forma.

Y al cumplimiento, paga y firmeza de cuanto abraza este instrumento, obligan todos los otorgantes sus bienes y rentas, muebles y raíces, habidos y por haber, excepto la D<sup>a</sup>. Cristobalina que lo hace de los del D. Miguel Lozano a quien representa.

Dan por sí, y en dicho nombre poder cumplido a los justicias y señores jueces de S. M. competentes, según derecho, para que a ello ejecuten, compe-  
lan y apremien a quienes corresponde, como por sentencia pasada en autori-  
dad de cosa juzgada y especialmente consentida.

Renuncian en igual manera todas las leyes, fueros y derechos de su respectiva defensa y favor, con la que prohíbe la general de ellas en forma.

Y los repetidos D. Fausto Lozano y D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Alcalá Zamora a la mayor seguridad, estabilidad y firmeza de esta insinuada escritura y sus efectos, respecto a su menor edad, juraron por Dios nuestro Señor y a una señal de la cruz, que hicieron según derecho, a presencia de su dicho in-  
frascrito escribano y testigos, de no oponerse contra este instrumento, por ra-  
zón de nominada su menor edad, que para formalizarlo, no han sido inducidos,  
violentados, atemorizados, ni castigados por los mencionados sus padres, ni  
otras personas en sus nombres, antes declaran, la formalizan de sus libres y  
espontáneas voluntades, por cuando sus efectos se convierten en su respecti-  
vo provecho y utilidad, y por lo tanto se obligan a no revocarlo ni reclamarlo con  
pretexto alguno, y menos pedir el beneficio del restitución *in integrum* que les  
compete, por cuanto no interviene cosa que les sea gravosa y en fraude de la  
razón, antes por el contrario cede todo ello en su provecho y utilidad, como va  
referido.

Que de dichos juramentos no han pedido ni pedirán absolución ni relaja-  
ción a ningún señor juez, prelado eclesiástico, ni otra persona que se las pueda  
o debe conceder, y caso que de propio *motus* se les conceda, no cesarán de  
ella en manera alguna, pena de perjurar, y de caer en caso de menos valer.

En testimonio de lo cual, todos así lo otorgaron y firmarán, siendo pre-  
sente por testigos el Dr. D. Francisco Gutiérrez Benavides, presbítero, D. José  
Tomás de Castilla, y D. Francisco de Paula Calvo, vecinos de esta supradicha  
villa.

De todo lo cual, yo el escribano, doy fe.

Cristobalina Infante. Fausto Lozano. Pedro Alcalá Zamora. Mercedes  
Zamora y Franco. Testigo, Dn. Francisco Gutiérrez Benavides. Testigo, Josef  
Tomás de Castilla. Testigo, Francisco de Paula Calvo y Arias.

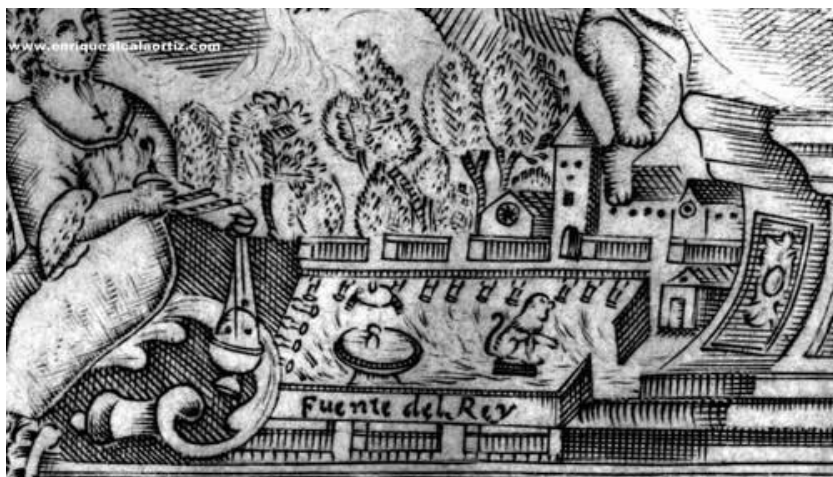
Ante mí, Nicolás José Carrillo Nuño<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de Nicolás J. Carrillo Nuño. Años, 1933-1833. Libro 465. Tomo I.

## Capítulo XVII. PLEITEANDO POR LAS AGUAS MOLINERAS

**N**uestro protagonista es un hombre maduro de 50 años. Viudo y con cinco hijos vivos, que se dedica principalmente al cuidado de sus fincas, educación de sus hijos y elaboración de aceite en sus molinos.



La antigua Fuente del Rey de Priego de Córdoba en un grabado del siglo XVIII. (Foto: E. A. O.)

Ya ha sido alcalde ordinario, vocal de la junta de Sanidad, Regidor, Capitán de Milicias Urbana y vocal de la Junta de Contribución del Reino.

Desde su vuelta de Francia se convierte en un férreo

defensor de la constitución, siendo uno de los pioneros, y luchadores de las ideas liberales que se desarrollaron en el siglo XIX. Por esta causa, en las etapas duras del reinado de Fernando VII, sufre persecución y encarcelamiento, pero también consigue los nombramientos de Jefe Político en Sevilla y el nombramiento diputado provincial en Córdoba.

Si en el primer pleito lucha por el título de hidalgo, ahora lo hace porque se cree perjudicado por los fontaneros a la hora de distribuir el agua que llega a sus molinos, habiendo ocasiones que tienen que dejar el molino parado por el escaso caudal que le llega.

Consigue ganar el pleito que transcribimos en su totalidad.

### PLEITO DE PEDRO ALCALÁ ZAMORA CON LOS MAESTROS FONTANEROS DE PRIEGO. Año de 1828<sup>56</sup>

<sup>56</sup> Archivo de la Real Chancillería de Granada. Pleitos. Priego. Año de 1828. Sala 3ª. Legado 980.

*Despojo de las aguas que emanan de la Fuente del Rey con que el primero riega varias tierras de su pertenencia en los partidos de la Vega, Prados y otros. Título repetido.*



Manantial de la Fuente de la Salud y Fuente del Rey, aguas para uso doméstico y riego.

*Escribanía de C. la de Ba-  
llester. Ror. Licenciado Infante.  
(Escribiente L. Trillo).*

En la villa de Priego a 19 de enero año 1828, ante mí el Escribano público de su número y el competente de testigos que se expresará se pareció don Pedro Alcalá Zamora, Caballero, Hijosdalgo notorio de sangre, Capitán de Caballería retirado, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición y Regidor del Ilustre Ayuntamiento de esta dicha villa, vecino de ésta, a quien doy fe, conozco y otorgo da y confiere todo su poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere y es necesario más puede y debe valer a José Balverde Espinar, a Agripino Ortiz y Pareja, a Antonio Lobato y Gutiérrez, y Antonio de Navas, procuradores del número de esta Audiencia, a don José Bonifacio Montiel y don Juan de Nepomuceno

Zegrí que lo son en la Real Chancillería de la ciudad de Granada, a don Francisco de la Pregarera, procurador en la ciudad de Ronda, a don Antonio Cabrera, vecino de Arriate, a don Manuel de Negro y Asparrén, agente de negocios en la villa y corte de Madrid, y a cada uno de los referidos poder general para que le ayuden y defiendan en todos sus pleitos, causas y negocios civiles o criminales que tenga y se le ofrezcan con cualesquiera personas y en toda clase de tribunales y juzgados, y especialmente para que hayan, perciban y cobren todas y cualesquiera cantidades de maravedís y otros efectos que le están adeudando bajo del concepto que fuere a cuyo fin hagan y presenten pedimentos, requerimientos, protestas, demandas, querellas y apartamientos con los demás escritos, escrituras testimonio, testigos probanza, oigan autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, consientan lo favorable y de lo adverso, apelen y supliquen sigan las apelaciones y suplicaciones para donde y con derecho se pueda y deba, ganen Reales Provisiones y Cédulas, de S.M. y ante el Eclesiástico, censuras paulinas y otros despachos, haciendo que todo se intime a las personas contra quienes se dirijan pidiendo su cumplimiento, justicia y testimonio, recusen jueces, letrados, escribanos, peritos, y otros cualesquiera ministros de justicias, pidan las sacas de documentos que al otorgante convenga, igualmente que embargo y desembargo de bienes, venta y remate de ellos, hagan juramentos de calumnia censorios con los demás actos, autos y diligen-

cias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta su final determinación con todas instancias, juicios y sentencias, pues el poder que para todo ello necesitan ese mismo les va y comunica sin limitación alguna con sus incidencias, dependencias, anexidades, y conexidades, libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar, probar, recusar, apelar, suplicar, apartarse, y sustituir en uno o una, sustitutos, revocarlos y nombrar otros de nuevo con causa o sin ella, todo con obligación y relevación de costas en forma.

Y de todo lo que percibiesen y cobrasen, den y formalicen a favor de los pagadores los recibos, cartas de pago y finiquitos en el modo y forma que les sean pedidos, y para verificar a cobranza de la persona o personas que estén debiendo al don Pedro Zamora, cualesquiera cantidades, practiquen cuantas diligencias sean conducentes hasta conseguirla, pues al intento no dejen de hacer cuanto el otorgante haría si presente fuese, respecto a que aprueba, afirma y ratifica cuanto en su virtud operen, y a la firmeza de lo que dicho es obligó sus bienes y rentas todos, muebles y raíces habidos y por haber, dio el competente a los señores jueces y justicia de S. M. de cualesquiera partes que sean oportunas para que a ello les ejecuten y aprecien, como por sentencia pasada en autoridad, de cosa juzgada y especialmente consentida.



Colocando capachos en la prensa de un molino aceitero.

diligencias sean conducentes hasta conseguirla, pues al intento no dejen de hacer cuanto el otorgante haría si presente fuese, respecto a que aprueba, afirma y ratifica cuanto en su virtud operen, y a la firmeza de lo que dicho es obligó sus bienes y rentas todos, muebles y raíces habidos y por haber, dio el competente a los señores jueces y justicia de S. M. de cualesquiera partes que sean oportunas para que a ello les ejecuten y aprecien, como por sentencia pasada en autoridad, de cosa juzgada y especialmente consentida.

Renunció las leyes, fueros y derechos de su favor y defensa y la general de ellas en la forma.

En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos D. Julián Serrano, presbítero, D. José Molina, y D. Miguel Serrano, vecinos de esta dicha

villa.

Pedro Alcalá Zamora. Ante mí. Enrique Navarro y Díaz. Es copia literal de su original con quien concuerda, a

que me remito. Pasó ante mí y queda entre los registros de escrituras públicas de mi oficio, y anotado a su margen esta saca, y de cómo va en este papel del sello segundo.

Y para que conste a insta de parte legítima, libro la presente que signo y firmo en Priego día, mes y año de su otorgamiento.

Hay un signo. Enrique Navarro y Díaz.

Yo el infrascrito escribano público del juzgado de provincia de la Real Chancillería de esta Corte por el Rey, nuestro Señor, que dios guarde.

Doy fe que en fecha 11 del presente mes, ante mí, y competente número de testigos, por don José Bonifacio Montiel, vecino de esta ciudad, y procurador de número que fue de dicha Real Chancillería, se otorgó escritura de sustitución de todos los pleitos apoderados que de presente tiene y en adelante le pueden ser remitidos por haber cesado en dicha procura a don Nicolás de An-

tequera y Montiel, D. Mariano Muñoz Cabrera y D. Manuel Guerra Moreno, procuradores que son actuales de dicha Real Chancillería, a todos juntos y cada uno y solidum con todos los requisitos y circunstancias prescritas por derecho.

Como más por extenso conste y parece de la dicha sustitución que por ahora queda entre los registros de escrituras públicas de la escribanía de provincia de mi cargo a que me refiero, y para que conste y obre los efectos que haya lugar doy la presente que signo y firmo e Granada a 13 días del mes de febrero de 1818.

En testimonio de verdad. Hay un signo. Francisco Paniagua Rodríguez.

Es copia de la que se halla presentada en mi Escribanía de Cámara de pleito seguido entre D. Pedro Alcalá Zamora con D. José Gregorio Aragón. Y para que conste a instancia de procurador Nicolás Antequera, expido la presente en Granada a 26 de febrero de 1828.

*Firmado y rubricado.*

### **Testimonio**

Yo, el infrascrito escribano de S. Magd. (Q.D.G.) público en todos sus Reinos, dominios, señoríos y del número de esta villa de Priego de Andalucía, provincia de Córdoba, y abadía de Alcalá la Real, certifico y doy fe:

Que entre los papeles de dicha escribanía numeraria de mi cargo, obra por ahora un expediente actuado en el Real Juzgado del señor Dn. Manuel González Pinto, Alcalde mayo por S. Magd., de esta citada villa y por mi presencia, en virtud de querrela de despojo de agua, promovida a pedimento de Dn Pedro Alcalá Zamora, capitán de Caballería graduado, retirado, y vecino hacendado de esta propia villa, contra Antonio Roldán y José Conejo, fontaneros públicos, concejiles de ella, cuyo expediente con los autos diligenciados y demás actuaciones que hasta de presente se han obrado en él, copiado todo aquí a la letra, es del tenor siguiente:

#### **1º.**

#### **Pedimento**

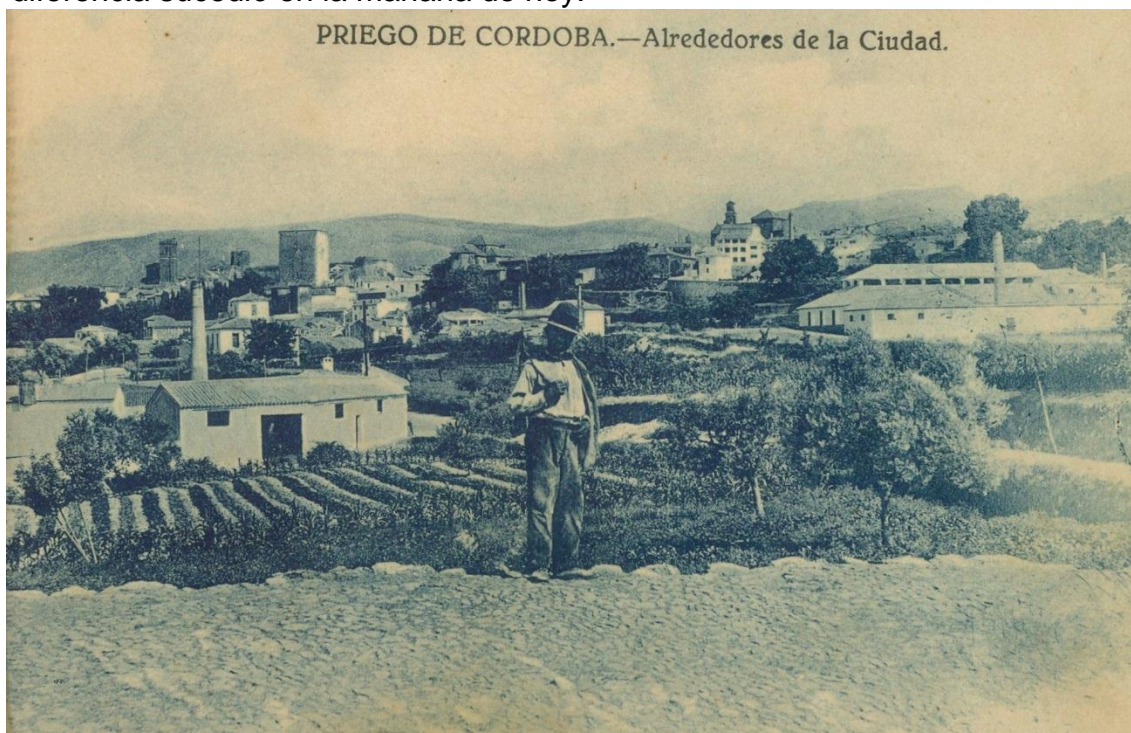
Dn. Pedro Alcalá Zamora, capitán graduado de Caballería, retirado, y vecino de esta villa, ante V. S. como más haya lugar en derecho me querello civilmente contra Antonio Roldán y José Conejo, cañeros de este Concejo, y contra cualquiera otra persona que resulte culpable en el exceso de que voy a hacer escrito y digo:

Soy dueño y disfruto en quieta y pacífica posesión de varias piezas de tierra de riego en los partidos de la Vega, Prados y otros, y de un molino aceitero en el barrio de la Huerta Palacio que se riega y muele con las aguas que descienden de la Fuente del Rey, sin poder estas llevar otra dirección, sino en las horas y día marcados por ordenanza y costumbre que en la presente estación es el lunes de cada semana desde que el sol nace hasta que se pone, en cuyo día se saca el agua para las acequias del riego a...

Y así se verificó en el de ayer. En este estado de cosas ha ocurrido la novedad que la noche próxima se escasearon aguas de una manera que el



molino de aceite y otros de la Rivera, estuvieron parados y lo mismo con corta diferencia sucedió en la mañana de hoy.



Barrio de la Huerta Palacio de Priego de Córdoba. A la izquierda estaba situado el molino de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

Mandé recado a los cañeros con uno de los trabajadores del molino, y le contestaron que no sabían de donde estuviera el estuario, y viendo continuar la falta de aguas, subí a la Fuente del Rey, entre diez y once de la mañana de este día, fui registrando todas las acequias, y cuando llegué a la que corre por la calle de su nombre la hallé toda llena de agua, y que no pudiendo conducirse tanta, casi amagaba a bosar en los portales de Juan Pérez, y en un cuarto por donde pasa en la casa vecina por la parte de abajo.

Entonces llamé, o por mejor decir, solicité del primer Capitular que encontré que lo fue Isidoro Rodríguez (que se ha criado en el ejercicio de la Ordenanería) me acompañase como efectivamente lo hizo, y él y otros testigos reconocieron detenidamente que no era el pequeño emanante de una muñeca de agua el que llevaba la acequia, sin toda la porción que corre por ella los días de un riego alto, o dicho de otra manera, cuanta agua coge el ámbito del acueducto.

Los cañeros resentidos con los molineros de la Rivera por no haberse estos querido conformar en ser sus tributarios, hace unos tres meses que ejercen citas y otras clandestinas usurpaciones de agua, con el fin de obligar a dichos molineros, y todos sentimos los perjuicios, sufriendo tales maniobras. Ellos son los que echan y quitan el riego alto, y ellos tienen las llaves del tablón de donde se toma la acequia de la calle de este nombre, situado aquella en la Plaza pública y localidad que ocupó en otro tiempo la Panduerca. De aquí procede que nadie puede tocar en el repartimiento sin su consentimiento, y por lo mismo, ellos son los responsables de todas las carencias. Así los cañeros son los causantes de la novedad que he encontrado y con ello me han inferido un arbi-

trario y visto despojo que exige por su naturaleza, pronta y efectiva restitución, y de la misma manera que se me ha perturbado la quieta y pacífica posesión en que estoy del uso de las aguas en cuestión, sin por ello citarme ni oírme, se me mande y restituya como y con la celeridad que establece la ley de estos remedios legítimos.

A V.S. suplico se sirva admitirme cita querella, y en su consecuencia se enviaría información de testigo que *incontinenti* ofrezco, los cuales examinados bajo juramento sobre la quieta y pacífica posesión en que estoy de que bajen por el cauce que desciende para los Molinos y Vega todas las aguas de la Fuente del Rey (que llevan las acequias el día o días de riego alto) en todas las noches del año y en todos los días menos los expresados por ordenanza.

Interrogados referidos testigos por el tenor de este escrito, sobre la novedad causada por los cañeros, y sobre que en los días que no son de riego alto, no debe ir por la calle de la Acequia, sino un pequeño remanente de una muñeca de agua, y averiguada la justificación propuesta se fije el interrogatorio que corresponde en justicia, condenando con todas las costas a los dichos, reponiendo las cosas al estado en que tenían antes de la novedad, e imponiéndoles los apercibimientos y demás a que haya dado lugar como le pido es de hacer con arreglo a la misma justicia que pido costas y juro.

Otro sí para acreditar más y más el exceso propuesto conviene a mi derecho que Antonio Hidalgo de ejercicio panadero declare en forma si es cierto que el Molino de Harina de la Peña del Bufo está actualmente moliendo a presadas por la entrada de agua del Salado, lo ha hecho de seguido en la noche precedente y mañana de dicho día, lo cual es efecto del agua usurpada de la Acequia que sale de la Panduerca y por la Puerta de Granada al dicho Salado, que ha dado este aumento a su caudal.

A V. S. suplico se sirva deferir a esta solicitud por ser también conforme a Justicia. Ut supra. Pedro Alcalá Zamora. Licenciado Dn. José Pareja.

Yo el infrascrito escribano real y del número de esta villa, doy fe, que siendo las seis de la noche de este día de la fecha, Dn. Pedro Alcalá Zamora, capitán retirado y vecino de ella, ha presentado de los tres testigos que se expresarán entregó a ese Regimiento para que librándole copia consiga el resguardo consiguiente y lo presente en el día de mañana al Sr. Alcalde de la dicha villa a fin de que su secretario vea lo que estime conveniente en Justicia.

Lo que al Dn. Pedro le ofrecí ejecutar en cumplimiento de las obligaciones de mi oficio.

Y para que así conste a instancia del mismo pongo esta diligencia que conmigo firmará, siendo testigos D. Francisco de Mérida, Dn. Faustino García Briave y Mariano Arañón, de esta vecindad de Priego a cinco de febrero de 1828.

Pedro Alcalá Zamora. Manuel Hoyo de Molina.

### **Auto**

Por presentada en cuanto a lo principal, admítase a esta parte la querrela civil de despojos que propone, y la sumaria Información de testigos que ofrece, los que se examinarán por su tenor y evacuada según sea resuelta se proveerá lo que corresponde, y en cuanto al otro se ejecutase según se solicita.

Así lo mandó y firmará el Sr. Dn. Manuel González Pinto, Alcalde Mayor por S. Magd., de esta villa de Priego.  
En ella a 7 de febrero de 1828.



Trabajo en el interior de un molino aceitero.

De que yo el escribano doy fe. Pinto. Ante mí, Manuel Hoyo de Medina.

En la villa de Priego en la mañana del día 8 de dicho mes y año, yo el escribano hice servir el literal contexto del auto de Dn. Pedro Alcalá y Zamora, de esta vecindad, en su demanda. Y manifestó quedar enterado, de que doy fe.

### ***Diligencias y notificación***

Yo, el infrascrito escribano, asimismo doy fe, que siendo al anochecer de esta día de la fecha a virtud de la noticia que antecede hecha en el mismo a Dn. Pedro Alcalá Zamora previa vecindad, se personó en casa de mi habitación donde tengo la oficina y despacho de mis escribanías, asistido de cuatro individuos de este mismo domicilio, expésame traerlos para que se examinaran en calidad de testigos de la información que tiene ofrecida y le está mandas habilitar en este expediente, a cuyo tiempo y cuando yo el escribano a conducirlos y presentarlos para dicho fin a la casa del Sr. D. Manuel González Pinto, Alcalde mayor por el Magd., de esta dicha villa que están muy inmediatas y fronteras de mi habitación. Llegó a esta una delegada de dicho señor, y me hizo entrega de una orden de su amo, de un memorial que tenía una hoja de papel de este propio sello, formado a nombre de Antonio Roldán y José Conejo, fontaneros públicos con residencia en esta propia villa, firmado, el primero con fecha de dieciséis de los corrientes que habla con dicho señor juez y con el alcalde del Ayuntamiento de ella, con un decreto que en el de hoy aparece firmado a un pie y con media firma del Alcalde mayor, cuyo decreto como relativo a la información ofrecida por el Zamora, lo notifiqué e insinué a este en su persona, el

cual enterado de su contexto me expresó que se retiraba con los innominados testigos, sin que se verificase la presentación de ellos, hasta que con dictamen de y abogado patrono determinase lo que le conviniera, y a los efectos consecuentes, coso e incorporo a continuación de este expediente el mencionado decreto y memoria que lo motiva.

Y pongo la presente diligencia que firmo en esta villa de Priego al principio de la noche del día 8 de febrero de 1828.

Manuel Hoyo de Molina.

### **Memorial**

Señor Corregidor e Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Priego:

Antonio Roldán y José Conejo, fontaneros públicos concejiles de esta dicha villa, con el más profundo obsequio, decimos:

Es de nuestra noticia que Dn. Pedro Alcalá Zamora acompañado de algunas otras personas que ignorando sus nombres en el día cinco de la misma ha practicado el registro parcial caudal en la calle de Acequia de este poblado con el objeto de obtener la cantidad de aguas que corría por la servidumbre que de la Fuente del Rey va hasta la Puerta de Granada, según es nuestra noticia este registro se ha practicado al fin de ver deducir alguna queja al Tribunal sobre mala distribución de aguas.

Y pudiéndole parar por ello algún perjuicio a los suplicantes, desde luego y no siendo competente este reconocimiento en los sitios donde se ha practicado porque en ellos va aumentada la servidumbre de la acequia con muchas aguas que salen de varios expediente de las calles Acequia, Mesones, y Puertas Nuevas, con la autoridad competente en la distribución de la Plaza, cuya llaves paran en poder de los que representan y los que han merecido la confianza de la noble Corporación con quien hablan por no hacer nunca arbitrariamente ni dado agua a ninguno de los socios donde es costumbre o ley el que las tenga sin que para que cualesquiera alteración haya... mandar del Ilustrísimo Ayuntamiento.

El caballero que ha practicado este registro si más animosidad que la presente, no tiene puesto el dedo y no trata más que buscar ocasiones para desacreditarnos, pues un motivo justo no tiene para ello, pues aunque con superior consentimiento para que no haga falta el agua su artefacto y otros, la tenemos tan retacada a la Acequia de la Villa que todos los vecinos de esta barrio nos quieren exigir a la casa, vomitando mil improprios que omitir para no ser molestos, pues las más de estas fuentes, y aun las concejiles están sin aguas.

No nos arguye la conciencia otro pecado para con este señor, que el ser nosotros realistas y por ello no está conforme con sus ideas.

Y por tanto, Suplicamos, a V.S.S. que tenga este escrito en consideración para que en el caso que se dé algún escrito contra nosotros, no se haga mérito de él, por no ir fundado en razón.

Dios guarde a V.S.S. muchos y dilatados años.

Priego, 6 de febrero de 1828. B.L. del V.S.S. Antonio Roldán.

Priego y febrero 8 de 1828.

Pase al expediente formado por D. Pedro Zamora contra el Excmo. Ayuntamiento, haciéndose pregunta para que los testigos que se presentan por aquel con analogía a la resultancia de este Memo y mayor resolución del asunto y que la justicia se administre con extenso conocimiento de causas.



Estructura de un molino de agua.

Pinto.

### ***Pedimen- to***

Dn. Pedro Alcalá Zamora, capitán de Caballería retirado y vecino de esta villa, en el interdicto restitutorio entablado por mí contra José Conejo y Antonio Roldán, cañeros, que habían estos sa-

cado el riego por la Acequia que se dirige a la Puerta de Granada en donde le está prohibido por la ordenanza Municipal, y por la costumbre inmemorial, ante V. S. como mejor proceda y derecho digo:

Que el ocho del corriente febrero se me hizo saber por el presente escribano la admisión de mi querrela civil, y justificada, ofrecida según se expresa en auto dictado por V.S. en el mismo día.

En efecto, para cumplir con lo que dispone me personé con los testigos en la oficina de dicho escribano Dn. Manuel Hoyo y como este notificase cierto decreto que V. S. ha fijado en un memorial dirigido al Alcalde.

A que... de esta villa por los referidos cañeros, en que ha de inferir se proponga expediente o incompetencia, y a que admitido por V. S. cualquier que sea su contenido, hablando con el debido respeto, trunca la naturaleza del juicio, e invierte todo el orden preceptivo por tal de que en los remedios posesorios, me retiré con los testigos sin realizar mi pretendida y admitida justificación.

A la ilustración del juzgado es muy conocida la naturaleza de los interdictos, y sabe que su ritualidad tan urgente, pronta y ejecutiva que nada puede oponerse a la rapidez de su curso, y los despojos arbitrarios y violentos como el presente son tan recomendables que ni aún por el rescrito del Príncipe pueden cometerse, pues en este caso está señalado el modo con que se debe obrar.

Por esto las leyes están tan avanzadas, y para el pronto remedio de la restitución establece un orden sumarísimo e inalterable y que por ningún concepto se oiga a los..., si no que de la misma manera que ejecutaron su atentado sin audiencia ni citación del despojado o injuriado en la posesión pacífica, del mismo modo se verificase la reposición de la cosa al ser y estado que tenía antes de la novedad..., suplico a V.S. revoque por impropio su decreto o auto,

por el que acuerda la audiencia de los cañeros despojantes, no poniendo obstáculos a la pronta justificación por mí ofrecida sobre los dos extremos del interdicho.

Y de cualquiera de Providencia que dicte (repitiendo la vena judicial), apelo para ante S. Majestad y señores de su Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Granada, salvo siempre los recursos de nulidad, atentado y otro cualquiera que a mi derecho importe, cuya apelación se me admita llanamente en ambos efectos.

Y para su mejora se me libre oportuno testimonio, quedándome con copia literal de este escrito para en el caso de denegación (que no es de exagerar) y protestando como protesto que todos los daños, costas y perjuicios que se me originen por la redacción y otro cualquier motivo, sean cuenta, cargo y riesgo de quien haya lugar por ser todo arreglado a justicia, que pido costas, justicio y juro.

Otrosí en el caso de acceder el juzgado como ha guardado justificación en los términos que tenga pretendido, Suplico a V. S. que..., Pedro Alcalá-Zamora. Licdo. Dn. José Pareja.

### ***Diligencia.***

Doy fe, que hoy día de la fecha, y como a hora de las cinco y media de su tarde, D. Pedro Alcalá Zamora de esta vecindad, me encargó este pedimento para que librándoles copia literal de él autorizada y con fe de dicha entrega, lo presente después al Sr. Alcalde mayor de esta villa, lo que ofrecí ejecutar, en cumplimiento de las obligaciones de mi oficio.

Y para que conste, a instancia del Dn. Pedro, pongo esta diligencia que conmigo firmará en Priego a diez de febrero de 1829. Zamora. Manuel Hoyo de Molina.

### ***Auto.***

Llévese a puro y debido efecto lo proveído en el auto y decreto anterior, puesto que ni se han mandado citar ni notificar, ni conferida audiencia a Antonio Roldán ni a José Conejo, fontaneros públicos concejiles, S. S. que examinados los testigos por el tenor de los hechos que se expresan por el Zamora en un escrito folio primero, en este y en cada clase de negocio por el esclarecimiento de los hechos de que se trata, lo compete la facultad de hacer sobre ellos las preguntas que tenga a bien, para venir en conocimiento de la verdad y justicia de que se trate.

Y al otrosí, evacuada la justificación se le entregará el expediente para que pida lo que a su derecho convenga, expresándose por el citado Dn. Pedro Zamora, la falta del agua de que se trata sólo se experimenta en la noche y mañana del 5 de febrero en que aparece presentado el referido su escrito, lo que se tendrá presente en esta actuación para los efectos convenientes, otorgando su señoría la apelación que interpone subsidiariamente,



Molino de tracción manual.

y libremente y en ambos efectos, para...S. A. la Real Chancillería de Granada. Para el caso de que quisiere mejorarla en el término de quince días, se le dará testimonio a la letra de lo operado para el uso de su...

Así lo mandó y firmará el Sr. Dn. Manuel González Pinto, Alcalde mayor de esta villa de Priego.

En ella a 11 de febrero del año de 1828.  
Pinto. Antonio Manuel Hoyo de Molina.

### ***Notificación a Dn. Pedro Alcalá Zamora.***

Inmediatamente, yo en el dicho día..., y el escribano hice... el literal contenido que antecede a Dn. Pedro Alcalá Zamora, vecino de esta villa de Priego..., que desde luego apetecía que a la mayor posible brevedad se le libre por mí el testimonio íntegro y a la letra de todo obrado en este expediente como está decretado hasta esta diligencia inclusive para mejorar la apelación que le esta admitida en ambos efectos, o usar de los recursos que le convengan, y firmará, de que doy fe.

Pedro Alcalá Zamora. Manuel Hoyo de Molina.

Lo inserto está conforme a la letra con el mencionado Expediente y diligencias que en él hasta ahora se han actuado y al que me refiero por quedar entre los papeles de la Escribanía numeraria de mi cargo.

Y para que conste a instancia del Dn. Pedro Alcalá Zamora, y en virtud de lo mandado por el último auto que antecede, le libro el presente testimonio en nueve hojas de papel de este sello cuarta de 40 maravedís, y lo signo y firmo en esta dicha villa de Priego en el día 12 del mes de febrero del año 1828. Sobre cerrado. Vale.

Manuel Hoyo de Molina.

### ***Al Licenciado Infante.***

Nicolás Antequera en nombre de Dn. Pedro Alcalá Zamora, vecino de la villa de Priego, ante V. A. por el recurso que más haya lugar en derecho digo:

Que mi parte es dueño y poseedor de varias tierras de riego y de un molino aceitero en el término de dicha villa, cuyo artefacto muele y aquellas se benefician con las aguas que descienden de la fuente llamada del Rey.

El curso de estas aguas siempre necesario, le era doblemente en la estación actual por ser más indispensable para ambos objeto; y por lo tanto, sólo el lunes de cada semana podía extraerse alguna parte de ellas, para dichos riegos, según ordenanza y costumbre inmemorial.

Para este requisito había, por desgracia, necesidad de cañeros, y a ellos está encomendada su administración.

Esta administración, extraña, en un artículo de tanta importancia por no tener los mismos intereses que los propietarios de las tierras, y porque siempre se confía a gentes necesitadas, degenera natural y forzosamente con fatales propensiones y por un defecto de días los extravíos y cambios parciales del agua hacia aquellos puntos donde se incline la balanza del interés, deben ser frecuentes.

Así es que en uno de los días que debía correr el agua de dicha fuente al molino y tierras, se destapó por los cañeros de manera que aquellas estuvieron su riego y el otro y los demás de aquella ribera, estuvieron parados.

Dn. Pedro Alcalá Zamora movido del perjudicial exceso se acompañó con su regidor y buscó y encontró el extravía, y su origen por la conducta reprovable de los cañeros.

Al momento dirigió contra ellos querrela de despojo que presentó en la Escribanía en la noche del cinco de este mes, las que ofreció otro día al Alcalde Mayor, Dn. Manuel González Pinto. Mas este hasta el día 7 no dictó providencia admitiendo la justificación de testigos, que mi parte ofreció.

En la mañana del ocho se le notificó dicha providencia y cuando fue con los testigos a la Escribanía y ya se dirigían con el Escribano para la casa del Juez, una criada de éste hizo entrega de un memorial que los cañeros presentaban al Ayuntamiento manifestando varios hechos y disculpas, y hablando disimuladamente de la guerra ya presentada, como que temían se presentase, y al margen de este memorial, venía un decreto del juez que aunque concebido en términos bastante impropios, y confusos, venía a mandar que por el contenido del memorial, se examinasen los testigos que Alcalá Zamora iba a presentar.

Y con tal novedad, retiró mi parte sus testigos y reclamó el orden del procedimiento.

Solicitó la sustanciación rigurosa del juicio, y pidió se revocase la transgresión de sus trámites, inducida por aquel decreto ilegal y absurdo, apelando de lo contrario.



Pero el juez que hasta entonces si afectaba desconocer las reglas de derecho en este punto, sólo dejaba entrever en esta parcialidad contra Zamora y a favor de los cañeros, la puso más de manifiesto en el auto de 11 de febrero en el que sin derogar su designio de que los testigos se examinasen por el contenido del memorial, se exigió en defensa de los despojantes tan a las claras, que exigió al despojado explicación antes de proceder a la justificación.



Interior de molino abandonado.

Mas afortunadamente admitió la apelación en ambos efectos en el mismo auto mandando habilitar el testimonio que es el que presentó y puso, y que da una idea más extensa de todo lo actuado.

Notará el tribunal desde luego la comunicación del memorial por el juez al escribano, que además de ser oficiosa, lo fue tanto que se valió del medio formal y poco

decoroso de una criada en lo que haciéndole al juez todo el favor posible, manifestó una actividad vehemente hacia los despojantes pues que usó de un medio tan poco modesto y digno de la gravedad de un tribunal de justicia para remitir papeles al escribano que podía y debía recibirlos de manos del juez.

Advertirá también el tribunal que dos días estuvo la querrella en poder del juez sin proveer. Y advirtiendo también que el memorial fue dirigido al Ayuntamiento y sin presentarlo a esta Corporación vino a manos del juez sin saber cómo y este la decretó absorbiendo en sí las facultades todas del Ayuntamiento, y así contrariando el intento de los despojantes y la dirección que estos daban a su escrito.

Todo esto produce la presunción vehemente de que el juez fue el artífice de aquella tan mezquina maniobra, pues ahora después de estas advertencias, considera el tribunal las faltas posteriores en la sustanciación.

El juez oyó los despojantes y del modo ilegal que manifiesta y constituye un simple memorial. Y esta audiencia fue tan efectiva y eficaz que por el contenido de aquel se habían de examinar los testigos, cuando mi parte en su querrella había fijado los dos extremos de posesión y despojo, únicos que pueden comprenderse en la justificación de estos juicios sumarísimos, aunque el despojado pretendiera ampliarlos; y como si el despojante no le quedase después su derecho salvo e ileso para reclamarlo cuando estuviese fecha de restitución.

Pero tan distante estaba el juez de estos principios legales que confundidos creía y decía en sus providencias que le era lícita la transgresión del orden para administrar justicia, y el juez no sabe que ésta no puede cumplirse ni administrarse sino con la rigurosa observancia de los trámites y reglas prescritos en las leyes.

Por fin, señor, el juez toleró y abrigó no sólo aquel memorial, informa y despreciable, sino las ofensas vertidas en él por la inmundia pluma de unos hombres, que han querido guarecer bajo auspicios respetables, la imperfección

de su conducta que consta en este tribunal superior, y con tales auspicios y pretextos que ellos les son muy impropios, tienen la imprudencia de amancillar los buenos y merecidos servicios de un militar y propietario que bajo cualquier concepto es digno de respeto y consideración.

Así para y presentándome a su nombre en grado de apelación y de otro cualquier recurso, Suplico a V. A. que habiendo por presentado el testimonio y a mi parte en dicho grado se sirva mandar que despache Real Provisión para que el Alcalde Mayor de Priego remita íntegros y originales los autos con calidad a la vista, para que con ellos se dicte la providencia que corresponda en justicia que proceda, y juro. *Firmado y rubricado.*

Otrosí, digo que el poder de mi parte obra en escritura de escribanía de Dn. Dionisio Antonio de Puga, y bajo la protesta de traer copia en el término que se me asigne.

A V. A. suplico se sirva acceder a lo solicitado en los principal, piso ut supra.

Antequera.

Nota. Visto por los señores Paniagua, Heredia, Guajardo. Granada y febrero 22 de 1828. *Rubricado.*

#### **Auto.**

Despáchese Real Provisión para que se remitan los autos originales citados a las partes con cuatro maravedís de la vista. La que no se libre hasta que por este procurador se presente copia de poder bastante. Pero de por los señores oidores de la Audiencia y Chancillería désele que lo rubricaron.

Granada, 22 de febrero de 1828

Últimamente, yo el escribano de Causa notifiqué el auto anterior a Nicolás Antequera, procurador en esta corte en superior a ut supra. Doy fe. Moreno. *Rubricado.*

#### **Nota.**

Despáchese la Real Provisión en 26 de dicho. *Rubricado.*

#### **Diligencia.**

Por el secretario del Real Autado de esta Chancillería, se vieron en mi poder hoy día de la fecha bajo la cubierta se detalla a continuación, los autos originales que remite la Justicia de Priego en una pieza compuesta de veinticuatro hojas, en las que después del número diecisiete, se advierte principiar

otra foliación con el primero y concluye en él, por manera que vencidas ambas forman las veinticuatro hojas referidas.

Y para que conste, lo pongo por diligencia.

Granada a 10 de marzo de 1828.

Alfaro. *Rubricado.*

R. S.

Autos originales que se remiten a S. Magd., y señores Presidente, Regente y Oidores de la Real Chancillería de Granada, franqueado su porte, y por mano de Dn. Antonio María Moreno, escribano de Cámara de dicho referido Tribunal. V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>. Granada.



Interior de molino aceitero con prensa hidráulica.

**Escribano Ballester.**

M. P. S.

Nicolás Antequera en nombre de Dn. Pedro Alcalá Zamora, vecino de la villa de Priego, en los autos con los maestros de fontanero de la propia

vecindad, digo: que ..., de mi pretendiente se han remitido..., que

con formalidad de la vista, para que sin abogado., suponga y haga dispensa en entradas, A V. A. suplico se sirva mandar se me entreguen en justicia que pido... Antequera. *Rubricado.*

**Notas.**

Se puso en la Escribanía de Cámara y para el procurador. En once de marzo de 1828. *Rubricado.*

**Nota.**

Visto en 12 de marzo por los señores Vilches, Fernández Torres y Guajardo. *Rubricado.*

### **Auto.**

Entréguese los autos a esta parte por el término ordinario para imposición de su abogado y defensa en estrados.

Proveído por los señores oidores de la Audiencia y Chancillería de S.M. que lo vieron, mandaron y rubricaron.

Granada, 12 de marzo de 1828.

Señores Vílchez, Fernández Torres, Guajardo. *Rubricado.*

*Presidente Quiles.*

### **Notificación.**

En 13 de marzo notifiqué el auto anterior al procurador Juan José Navarro a nombre de la parte. Doy fe. Quiles. *Rubricado.*

### **Escribano Castro. Corregida.**

En la villa de Priego, a cuatro de marzo de 1828, ante mí el escribano público de su número y el competente de testigos que se expresarán, parecieron Antonio Roldán, José Conejo, vecinos de ella, a quienes doy fe conozco y otorgaron.

Daban y dieron todo su poder cumplido tan bastante como por derecho se requiere y necesario más puede y debe valer a Miguel Ortiz y Agripino Ortiz y Pareja, procuradores de número de este juzgado, a Dn. Nicolás de Antequera, Dn. Antonio José Navarro y Dn. Mariano Moreno y Valtodano que lo son en la Real Chancillería de la ciudad de Granada y a Dn. Galo Rodríguez y Dn. Eusebio de la Troche, agentes de negocios de la villa y corte de Madrid, a cada uno de los referidos *insolidum* general para que le ayuden y defiendan en todos sus autos, causas y negocios civiles o criminales que tengan y se les ofrezcan con cualquier persona y administración y en cualquier clase de tribunales y juzgados en los cuales y en cada caso de ellos se presente sus proposiciones...

Oyendo autos y sentencias, interlocuciones y definitivas, consintiendo lo favorable y apelando de lo adverso para donde, y con derecho se pueda y deba.

Ganen reales provisiones, cartas, ejecutorias, y otros despachos, que intimen y hagan requerir con ellos a las personas contra quienes se dirijan, pidiendo su cumplimiento, justicia y testimonio.

Recusen señores jueces, letrados, escribanos, y otros ministros de Justicia, juren las recusaciones con los demás actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta su final determinación con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar, probar, recusar, apelar, suplicar, apartarse y sustituir, revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo con causa o sin ella, todo con obligación y relevación de costas en forma, sin que dejen de hacer y practicar dichos apoderados cuanto los otorgantes harían presentes, siendo pues al efecto le daban confieren sin ninguna limitación.

En cuyo testimonio así lo otorgaron, firmará el que sabe y por el que... los testigos que lo fueron presente Dn. José Ortiz y Moyano, Manuel de Gámiz y Vicente Díaz, vecinos de esta dicha villa, de que yo el escribano doy fe.

Antonio Roldán, Testigo Manuel de Gámiz y Ruiz. Ante mí, José Antonio García de Castro.

Es copia original de su matriz con quien concuerda a que me remito. Pasó ante mí y queda en el Registro corriente de este mi oficio, anotado a su margen esta saca y de cómo va en papel del sello tercero.

Y para que conste a instancia de parte, libro la presente que signo y firmo en esta villa de Priego, día, mes y año de su otorgamiento. Doy fe.

José Antonio García de Castro. *Rubricado.*

M. P.S.

Antonio José Navarro en nombre de Antonio Roldán y José Conejo, de ejercicio cañeros y vecinos de la villa de Priego en los autos de querrela que al parecer le ha promovido D. Pedro Alcalá Zamora en la misma vecindad: Digo, que según mis partes instruyen han sido remitidos a la sala; y para que su abogado puede instruirse en ellos, y deducir sus legítimas defensas o hacer la correspondiente en estrado, a V. A. suplico se sirva mandar se me entreguen los indicados autos al objeto indicado en justicia que pido y juro.

Otrosí, digo que según mis partes, asimismo instruyen son pobres de solemnidad como tal se les ha defendido ante el superior..., suplico a V.A. se sirva mandar se les continúe ayudando y defendiendo en los propios términos para los interesados en esta Corte en cuyo concepto..., nombres cargue su defensa que le corresponda por... pido ut supra.

Navarro. *Rubricado.*



Ruedas de molino.

**Nota.**

Se puso en la Escribanía de Cámara este pedimento y poder que se acompaña en 2 de mayo de 1828 y pasó al Relator.

**Otra.**

Visto en 3 de mayo en Sala de menor cuantía por los señores Fernández Gómez y Guajarro.

Granada y mayo 3 de 1828. Señores F.G. G.

Por tres días y por ahora sin persona. *Rubricado.*

### **Auto.**

Entréguese los autos a esta parte por término de los autos para imposición de los abogados y defensa de estado.

Por ahora y sin perjuicio de los interesados, abogados y defensa por pobre. Proveído por los señores oidores de la Audiencia y Chancillería de S. M. que la vieron, mandaron y habilitaron.

Granada tres de mayo de 1828.

Fui presente.

### **2ª noticia.**

En 5 de mayo notifiqué el auto anterior a los señores Antonio José Navarro y Nicolás de Antequera a nombre de las partes. Doy fe. *Firmado y rubricado.*

### **Apremio a Navarro.**

M. P. S.

Nicolás Antequera en nombre de Dn. Pedro Alcalá Zamora, vecino de la villa de Priego, en los autos con los maestros fontaneros digo: que los llevó Antonio José Navarro, procurador de la contraria, es pasado el término y no los vuelve.

Por tanto, a V.A. suplico se sirva mandar se le apremie a ello en justicia, que pido costas. Justicia y juro.

Antequera. *Rubricado.*

### **Auto.**

Dentro de hora y pasado se le apremie.

Granada, 14 de mayo de 1828.

*Rubricado y firmado.*

### **Notas.**

En virtud de este apremio se devolvieron los autos por el procurador Antonio José Navarro, hoy 19 de mayo de 1828 y para el relator. *Rubricado.*

Visto en 3 de junio de dicho año por los señores Vílchez, Fernández Torres y Guajardo. *Rubricado.* Para el 6 y siguiente.



Ruedas de molino.

*Rubricado.*

### **Auto.**

Señálase para la vista a este pleito la Audiencia del viernes 6 del corriente y siguientes, y hágase saber.

Proveído por los señores oidores de la Audiencia y Chancillería de S. M., que lo vieron, mandaron y rubricaron.

Granada, 3 de junio de 1828.

Señores Vílchez, Fernández Torres, Guajardo.

Fui presente: Entrala.

### **2ª Notificación**

*In continente*, yo el Escribano de Cámara notifiqué el auto al anterior a Nicolás de Antequera y Antonio José Navarro, procuradores, en nombre de sus partes. De que doy fe.

Entrala. *Rubricado.*

### **Nota.**

En el mismo día pasa al Relator.

Siete de junio de 1828 por los señores Vilches, Fernández Torres y Guajardo.

Asistieron los procuradores de las partes; conformaron en estrados los licenciados Torres Pardo y...

### **Autos.**

Ha lugar el recurso hecho por parte de don Pedro Alcalá Zamora: declárase nulo todo lo obrado en estos autos desde el folio cuatro de ellos.

Se condena a don Manuel González Pino, Alcalde Mayor de la Villa de Priego, en todas las costas causadas en los mismos y en las de esta Corte, que regule el tasador general y revea el señor Semanero; y devuélvase los referidos autos a dicho Alcalde Mayor con la Real Provisión correspondiente, para que los continúe, sustancie y determine con arreglo a derecho.



Tracción animal.

Proveído por los señores oidores de la Audiencia y Chancillería de S. M. que lo vieron, mandaron y rubricaron.

Granada, 7 de junio de 1828.

Semanero: Vilches, Fernández Torres, Guajardo. *Rubricado.*

Fui presente. Quiles.

## 2ª. Notificaciones.

En 14 de junio en que se acabó de rubricar la anterior providencia por enfermedad del señor Semanero, la notifiqué a los procuradores Nicolás Antequera y Antonio José Navarro, a nombre de sus procuradores. Doy fe. Quiles.

## Notas.

En 25 de junio de dicho año pasan los autos al Tasador general. *Rubricado.*

El tasador general, provisor de esta Real Chancillería..., cumpliendo con lo mandado lo hace al lado de las acompañados autos en la forma siguiente.

Costas ante la justicia por D. Pedro Alcalá Zamora desde el folio 5 inclusive para que las... de D. Manuel González Pinto, Alcalde mayor comisionado en ella.

CONCEPTO	IMPORTE
Manuel Hoyo escribano con inclusión al testimonio para la apelación	38
D. José Pareja, abogado	28
Por el porte de los autos en el correo	10
Papel pagado en todo	21 – 6



Importan estas costas ciento sesenta y cinco reales y seis maravedís de vellón	165 - 6
--	---------

Costas ante la dicha Justicia por Antonio Roldán y José Conejo para que igualmente las perciban del Alcalde Mayor referido condenado en ella.

CONCEPTO	IMPORTE
D. Manuel González, Alcalde mayor	13
Manuel Hoyo, escribano	18
Juan Castro, escribano	56
Papel pagado	7
Importan estas costas 94 reales de vellón	94

Costas cuota corte para los expedientes Antonio Roldán y José Conejo, defendiéndose por pobres para que perciban sus interesados a Dn. Manuel González Pinto Alcalde Mayor condenado en ella.

CONCEPTO	IMPORTE
Al relator por dos expedientes, vista y resolución	66
Al portero de la Sala	20
A la Escribanía de Cámara para los pasadores de poder, dos notas, auto, poder, entrega, papel y timbres	80
Antonio Navarro, procurador, por la aceptación, pedimento, tomada,	35
José García, escribano	14
Al licenciado Peña por la impresión y definitiva	140
Por el papel pagado	8
Importe estas costas tramitar sesenta y tres reales de vellón.	63

Costa igualmente en esta Corte para el antedicho D. Pedro Alcalá Zamora para que las perciba el mismo Alcalde Mayor condenado en ella.

CONCEPTO	IMPORTE
Al relator por expedientes vista	84
Al portero de la sala por cuarta llamada	34
Al repartimiento y encomienda	7
Por el sello de la Real Provisión	6
Por el importe a favor a los realistas	3
A la Escribanía de Cámara por la presentación de todo un instrumento, siete notas, tres llamadas, tres autos,	186

cuatro notificaciones, procuradores, saca, mitad, envíos y otras	
Nicolás Antequera procurador, por los pedimentos tomados, escritura, solar y asistencia con correo	118
D. Dionisio Priga, contador	14
D. Antoni Tomás Pardo, abogado, por un pedimento	280
Papel gastado	30
Derecho peticiones, papel y envío	43
Importan estas costas ochocientos cinco reales de vellón	805

Granada, julio 10 de 1828.  
D. Domingo de Funes. *Rubricado.*

**Auto.**

Lo mandó y rubricó el señor Dn. José a titular al Consejo de Sello su Oidor en esta Corte como Semanero.

Granada 11 de julio de 1828 Fue presente. *Firmado.*



Trojes para el aceite.

**Certificado.**

Inmediatamente, yo el escribano de Cámara, hice llegar el decreto anterior a los procuradores Antonio José Navarro y Nicolás de Antequera, a nombre de los presentes. Doy fe. Quiles. *Firmado.*

Escribanía Ballester. Apr. Navarro.  
M.P.V.

Nicolás Antequera en nombre de Dn. Pedro Alcalá Zamora, vecino de Priego en los autos con los maestros de fontanero de su misma vecindad, digo, que las llevó Antonio José Navarro procurador de la contraria y aunque es pasado el término de ella en Junta que pido cosas.

Antequera.

**Auto.**

Dentro del día y pasado se le apremie.

Granada 21 de julio de 1828.  
Romero.

**Diligencia.**

A consecuencia de este apremio, han sido devueltos los autos para el procurador Antonio José Navarro, hoy 17 de agosto de 1828, sin despacho alguno. *Firmado.*

Manifestando dicho procurador no tener que decir cosa alguna a la tasación de costas en uso al traslado que se le confiere, por hallarla arreglada al actual arancel y lo firmo, De que doy fe.

Navarro. *Rubricado.*

**Otra.**

En el mismo día 17 de agosto, habiéndose instruido el procurador Nicolás Antequera, de la tasación de costas, expuso hallarla arreglada al Real Arancel, y por lo tanto no tenía que decir cosa alguna en razón de ella. Y lo firmó de que doy fe.

Antequera. *Rubricado.* Quiles. *Rubricado.*

**Auto.**

Lo mandó y rubricó el Sr. D. José de la Vega Carballo, del Concejo de Leyes, su oidor en esta Corte como Semanero.

Granada 19 de agosto de 1828.  
Fui presente. Quiles. *Rubricado.*

**Nota.**

Se libró la Real Provisión a todas las partes, especialmente al Alcalde Mayor, remita los 363 reales tasados a los costes.



Fuente pública de Priego en el paseo del Adarve.

Recibí los autos que se mandan.  
Granada 21 de agosto de 1828.  
Antequera. *Rubricado.*

## Capítulo XVIII. DIPUTADO EN EL PARLAMENTO

**D**urante casi una década ejerció la actividad parlamentaria, siempre luchando por reformas profundas de modernización para implantar su ideario liberal y constitucionalista, y esto de una forma activa como ponen de manifiesto los artículos del *Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía*, y el María Dolores Muñoz Reina que hemos colocado al final este Capítulo.



El Juramento de las Cortes de Cádiz.

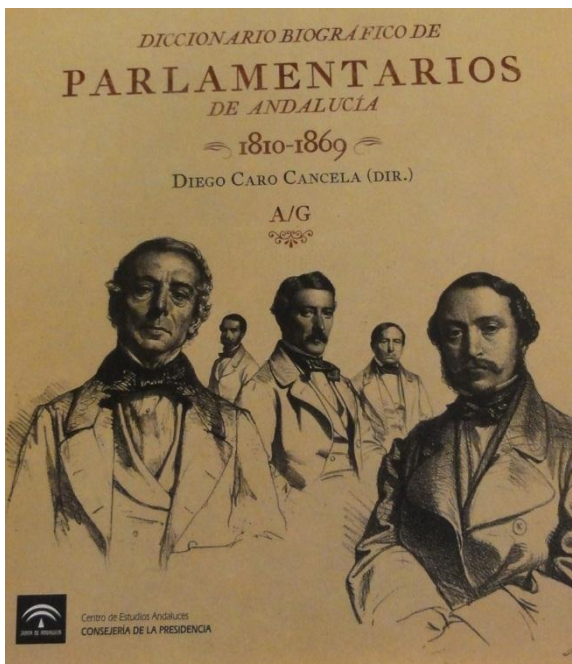
Que hemos complementado con la documentación existente en el Archivo del Congreso, referente a la presentación de las actas y toma de posesión como parlamentario durante los años 1834, 1836, 1837, 1839, 1840, 1841 y 1843, donde vemos que es elegido bien por Córdoba o Granada. Hemos efectuado tablas y transcrito casi en su totalidad todo el contenido documental. Aunque no era muy mayor, a los 65 años, los achaques de salud le hacen presentar la dimisión y retirarse a su pueblo.

De la misma forma hemos integrado los perfiles más sobresalientes de las constituciones de 1812, 1834 (El Estatuto Real), 1837 y 1845, que estuvieron vigentes durante la vida de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

**EN EL “DICCIONARIO BIOGRÁFICO DE PARLAMENTARIOS DE ANDALUCÍA”**

**N**os encontramos el siguiente texto que transcribimos:  
 “ALCALÁ-ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA, PEDRO.  
 Diputado por la provincia de Córdoba en las elecciones de 1834; en las del 26 de febrero y el 2 de octubre de 1836; en las de 1839; en las de 1840, 1841 y en las primeras de 1843. Fue también diputado suplente electo por la circunscripción de Granada, en las elecciones de 1837, diputado en las elecciones de 1839 y en las de 1840, aunque perdió el escaño obtenido en esta última elección, al tomarse en consideración los resultados del distrito de Castaza.

Nació en Priego de Córdoba en 1778. Aunque primero fue familiar de la Inquisición, según cuenta Rafael Ramírez de Arellano, más tarde se transformó en un ardiente liberal. Regidor del Ayuntamiento de Priego, participó en la batalla de Bailén al lado del general Castaños, como capitán de Caballería de Dragones, por lo cual fue condecorado. Vinculado al liberalismo pues, estuvo desterrado en Francia<sup>57</sup>, fue miembro de la Diputación Provincial en 1820 y en la última fase del reinado de Fernando VII fue encarcelado en Granada.



Portada de libro *Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía. 1810-1869.*  
 Diego Caro Cancela (Dir.)

Claramente adscrita a las posiciones progresistas, Pedro Alcalá-Zamora, tuvo una intensa actividad en la legislatura de 1837. Intervino, por ejemplo, en el debate constitucional, para proponer el artículo que establecía que la potestad de hacer leyes residía en las Cortes con el Rey, y hacer una aclaración de gran calado político, como era la de considerar que las leyes “fundamentales del Estado”, sólo debían ser competencia exclusiva del Congreso Nacional. Además, participó también en la discusión de la legislación electoral y en la que se abrió con motivo de las propuestas para la reforma del clero, defendiendo claramente la disminución del número de eclesiásticos, porque el Gobierno debía procurar “por cuanto medios están a su alcance el disminuir los brazos inúti-

les y que se aumenten los útiles, para que con ellos se aumenten también los productos de la riqueza y con éstos el poder de la Nación”. (DSC, 25 de julio de 1837). Sin embargo, su intervención más completa la hizo en el debate abierto con motivo de la ley de abolición de los señoríos que se discutió al comienzo de esta legislatura. A Pedro Alcalá-Zamora no se le escapó la relevancia de este asunto que no dudó en calificar como, “uno de aquello de mayor trascen-

<sup>57</sup> Aquí se equivocan los autores. En Francia estuvo preso, después de la batalla de Ocaña, desde el 8 de diciembre de 1809 hasta el 29 de junio de 1814.

dencia y de mayor consideración que pueden presentarse a la de las Cortes” (DSC, 20 de marzo de 1837, pp. 2239 y ss.).

Después de hacer un fundamentado recorrido histórico sobre el origen de los señoríos en España, arrancando de la Reconquista castellana medieval, describía los “males” que había causado a la economía nacional: despoblamiento de grandes territorios, atraso agrario y explotación sin límites a los vasallos. Y partiendo del ejemplo de Francia, que él había conocido por su exilio político, no dudaba en destacar los beneficios que el reparto de las grandes propiedades había generado en el país vecino, valorando por encima de todo el gran incremento de la población que había propiciado al aumentar la riqueza, convirtiendo los 24 millones de habitantes de 1790 en los 33 de almas “que tiene hoy”. Por este motivo, Pedro Alcalá-Zamora era partidario de la abolición del régimen señorial y de la fragmentación de la gran propiedad, porque –a su juicio- era la única manera de evitar el barbecho y el erial y generar unas propiedades que nunca se iban a ver desocupadas, “porque unos años las siembran de trigo, otros de semillas”. (DSC. P- 2243).



Fernando VII.

Este interés por la cuestión agraria no se quedó sólo en las palabras, sino que también se plasmó en la elaboración, junto al marqués de Cabriñana, de una memoria sobre los obstáculos que se oponían al fomento de la agricultura<sup>58</sup>. También publicó *Observaciones sobre el cultivo de los olivos en Andalucía (1841-1842)* y escribió unos *Apuntes para la historia de Priego (1825)*<sup>59</sup>, que permanecieron manuscritos hasta su edición por José Valverde Madrid en 1978.

La profesión que declara es, indistintamente, la de propietario o hacendado. La documentación que presenta en 1834 nos permite conocer su patrimonio: dos molinos, catorce casas, 80 aranzadas de olivar, 23 aranzadas de viña, 23 aranzadas de huerta, dos cortijos, varias fincas menores y capitales a censo, todo ello en Priego y, además, un cortijo en el término de Montefrío (Granada). Murió en 1850 en Priego de Córdoba,

habiendo otorgado testamento a favor de su hijo José, que también heredó sus ideas políticas<sup>60</sup>.

<sup>58</sup> Esta memoria fue escrita en Córdoba 1820, muchos años que sus intervenciones parlamentarias.

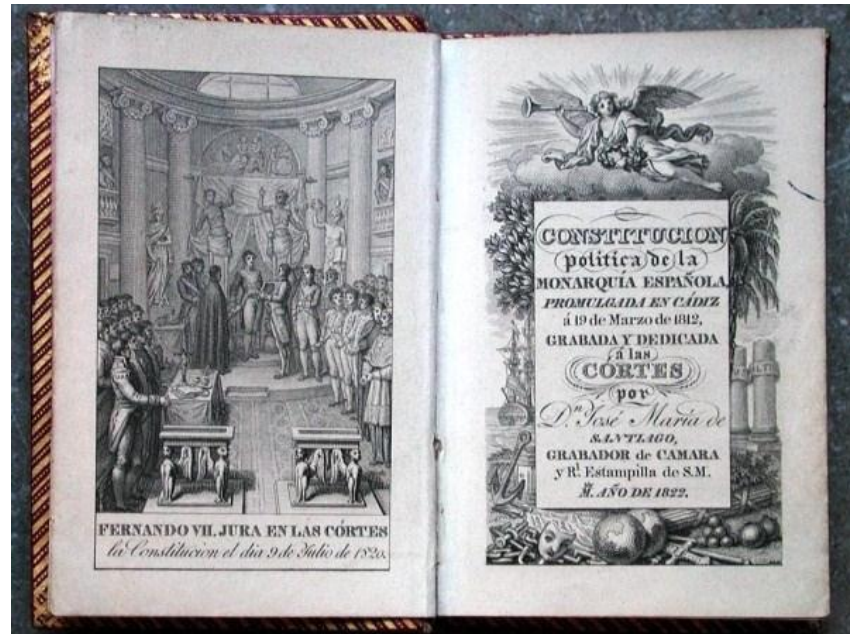
<sup>59</sup> La fecha es errónea puesto que en los *Apuntes para la historia de Priego* relata hechos que han sucedido en 1835, como la desamortización de Mendizábal. Estimamos que fue escrita alrededor del año 1840.

<sup>60</sup> CARO CANELO, Diego (Dir.). *Diccionario biográfico de Parlamentarios de Andalucía 1810-1869*. Centro de Estudios Andaluces. Consejería de la Presidencia. FUENTES: ACD (10, nº 13; 12, nº 13; 13, nº 23; 16, nº 4; 19, nº 8, 20, nº 23; 21, nº 32); DSC (Legis. 1836-1837; AGUILAR (1991); VALVERDE (1990). (DCC-JLCS).

## CONSTITUCIÓN DE 1812

Si bien la Guerra de la Independencia acabó bastante pronto para él, mientras estuvo preso en Francia, los españoles siguieron luchando hasta la expulsión de los franceses. Mientras tanto, se organizaron unas cortes en Cádiz que lograron consensuar y aprobar la primera constitución española, en su época representó una verdadera revolución, a pesar de sus grandes limitaciones.

Para centrar la actividad parlamentaria de nuestro protagonista, recordamos los perfiles más importantes de este texto tan importante:



Manuscrito de la Constitución de 1812.

“La Constitución de Cádiz, aprobada el 19 de marzo de 1812, festividad de San José, conocida por eso como *la Pepa*, es la primera Constitución propiamente española, ya que el *Estatuto de Bayona* de 1808 no dejó de ser una “*Carta otorgada*” marcada por el sello napoleónico.

La Constitución se aprobó en el marco de la Guerra de la Independencia (1808 a 1814), y fue la respuesta del pueblo español a las intenciones invasoras de Napoleón Bonaparte que, aprovechando los problemas dinásticos entre Carlos IV y Fernando VII, aspiraba a constituir en España una monarquía satélite del Imperio, como ya había hecho con Holanda, Alemania e Italia, destrinando a los Borbones y coronando a su hermano José Bonaparte. Pero la respuesta de los ciudadanos, jalonada por sucesos como el Motín de Aranjuez, las Renuncias de Bayona y el levantamiento de los madrileños el 2 de mayo, encerró un segundo significado para una pequeña parte del pueblo español. La España patriota, disgregada en un movimiento acéfalo de Juntas, entre levantamientos, sitios y guerrillas se unió finalmente en una Junta central Suprema, y después en una Regencia de cinco miembros, cuyos cometidos principales fueron la dirección de la guerra y la reconstrucción del Estado. En este punto los pareceres se encontraban divididos: había quienes deseaban seguir anclados en el Antiguo Régimen, quienes deseaban una reforma templada a la inglesa y aquellos que, influidos por las doctrinas y ejemplo de Francia, consideraban que la reconstrucción había de ser más radical. Éste fue el criterio que finalmente se impuso, y la Regencia convocó reunión a Cortes en la isla de León el día 24 de septiembre de 1810. La designación de los Diputados a las mismas



se realizó de manera anómala, explicable por la situación del país, y su aportación fundamental fue la Constitución de 1812.

La obra de las Cortes de Cádiz combinó las tendencias constitucionales netamente españolas y la afrancesada.

En efecto, la constitución de 1812 enlazaba con las Leyes tradicionales de la Monarquía española pero, al mismo tiempo, incorporaba principios del liberalismo democrático tales como a soberanía nacional y la separación de poderes.

La soberanía, poder pleno y supremo del Estado, que hasta entonces había correspondido al Rey, pasa ahora a la Nación, como ente supremo y distinto a los individuos que la integran, representado por los diputados, sin estamentos ni mandato imperativo.

La separación de poderes, la más rígida de nuestra historia, siguió el modelo de la constitución francesa de 1791 y la de los Estados Unidos, lo cual impidió el nacimiento del régimen parlamentario en España.

La Constitución no incorporó una tabla de derechos y libertades, pero sí recogió algunos derechos dispersos en su articulado, como la libertad personal o el derecho de propiedad. Sin embargo, el texto proclama a España como Estado confesional, no reconociendo la libertad religiosa.

En lo que a los órganos constitucionales se refiere, la Constitución de Cádiz dedicaba atención especial a las Cortes, al Rey y a sus Secretarios de despacho o Ministros.

Las Cortes se organizaban en una Cámara única, pues se temía que el clero y la nobleza consiguieran apoderarse de una Asamblea de Próceres, obstaculizando la renovación política, social y económica que se pretendía operar.

Los diputados a Cortes eran elegidos mediante sufragio indirecto, siendo necesario para ser candidato poseer una renta anual procedente de bienes propios, con lo cual, el Parlamento quedaba en manos de las clases acomodadas.

En lo que a los poderes del Rey se refiere, se introdujeron modificaciones sustanciales. Si en el Antiguo Régimen el Rey había ostentado su condición en virtud de un título divino, ahora lo hacía por la gracia de Dios y la Constitución. Su poder se vio limitado, conservando una participación en el Poder legislativo, con una tímida iniciativa y un veto suspensivo así como la titularidad del Poder ejecutivo, aunque sus actos debían ser refrendados por los Secretarios de despacho. Podemos destacar dentro de la Comisión Constitucional las



María Cristina de Borbón-Dos Sicilias (1806-1878). Casó con su tío Fernando VII. Regente de 1833 a 1840 durante la minoría de edad de su hija Isabel II.

figuras de D. Diego Muñoz Torrero, Presidente de la misma, y a D. Agustín Argüelles, que fue el encargado de redactar el Proyecto de la Constitución y su discurso preliminar.



Constitución de 1812.

La Constitución de 1812 tuvo una vigencia efímera. Fernando VII la derogó a su vuelta a España en 1814, implantando el más férreo absolutismo durante seis años. Tras el pronunciamiento de Riego en 1820, precisamente con las tropas que debían viajar a América para detener la emancipación, el Rey se vio obligado a jurar la Constitución de 1812, iniciándose así el Trienio liberal.

Con ello terminó la vigencia de la Constitución de Cádiz, pero no su influjo, que gravitó sobre la política nacional, directamente hasta 1868, e indirectamente, durante el resto del ciclo liberal. Tuvo además una gran influencia fuera de España, tanto en América, en las constituciones de las viejas colonias españolas al independizarse, como en Europa, en la que durante años operó como un auténtico mito, influyendo en las ideas constitucionales portuguesas, en el surgimiento del Estado italiano e incluso en la Rusia zarista<sup>61</sup>.

## DIPUTADO ELECTO

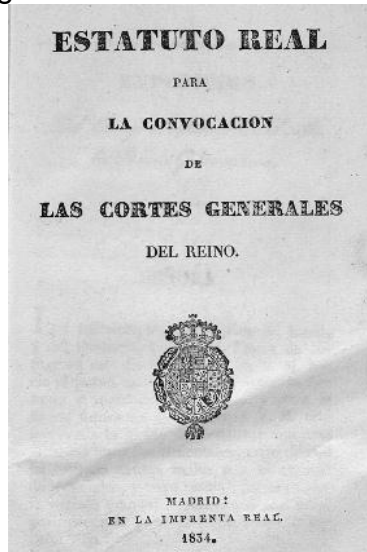
**D**espués de su regreso de Francia en 1814, un año más tarde, como hemos visto, solicita el retiro del ejército sin sueldo alguno pero con el fuero, uso de uniforme, honores y grado de capitán. Es nombrado regidor del Ayuntamiento de Priego y contrae matrimonio en Carcabuey (Córdoba). En el 1818 es nombrado Regidor Perpetuo y Vocal de la Junta de Contribución del Reino. Metido en la actividad política es nombrado Diputado Provincial durante el trienio liberal, y después de este es perseguido y encarcelado por sus ideas liberales, huye a Inglaterra. A su vuelta es nombrado Jefe Político en Sevilla en 1832. Por entonces, ya es viudo, con cinco hijos vivos. Hasta llegar a 1834 cuando es elegido diputado al Congreso por la provincia de Córdoba, recibiendo un homenaje en Priego de sus amigos.

Transcribimos la credencial donde justifica su condición de Diputado.

## CREDENCIAL DE LA LEGISLATURA DE 1834

<sup>61</sup> Tomado de Wikipedia, así como los resúmenes de las siguientes constituciones.

“En la villa de Espiel, punto señalado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, cuya capital está invadida del cólera morbo para la celebración de la junta electoral en la provincia; se efectuó ésta, mandada congregar en virtud de Real convocatoria del día 20 de mayo de 1834.



Estatuto Real para la convocación de las Cortes Generales del Reino. 1834.

Presidió dicha Junta el Gobernador Civil de la provincia, D. Juan Antonio Delgado, y se reunieron en el sitio destinado al efecto los electores siguientes: por la ciudad de Córdoba, D. Rafael Villacevallos y D. Ramón Aguilar; por la villa de Aguilar D. Antonio Ramírez de Arellano y D. José Hidalgo Doñamayor; por la de Priego, D. Francisco Gutiérrez Benavides y D. Pedro Alcalá Zamora; por la ciudad de Bujalance, D. Manuel Espinar y D. Antonio Navarro; por la villa de Baena, D. José Hoyos Noriega; por la de La Carlota, D. Juan Cívico y D. José Sotovilla; por la ciudad de Montilla, D. Luis María Rodríguez y D. Manuel Pineda; por la villa de La Rambla, D. Pedro Lovera y D. Diego Ángel Paz; por la de Cabra, D. José Valera y D. Martín Álvarez Sotomayor; por la de Fuente Obejuna, D. José de Soto y D. Manuel Rave; por la de Hinojosa, D. Francisco Palomeque y D. Pedro Varona; por la ciudad de Montoro, D. Pedro Medina y D. Pedro

Camacho; y por la villa de Pozoblanco, D. Manuel López Ochoa y D. Fernando de Sepúlveda.

Los cuales electores procedieron con arreglo a las leyes, y cumplidas las formalidades y requisitos que las mismas ordenan, habiéndose tenido en consideración los votos remitidos por escrito por D. Pedro Enríquez, elector ausente por la ciudad de Córdoba, y por D. Gabriel Carrillo y D. José Álvarez de Sotomayor, electores ausentes por la de Lucena, por resultar su idoneidad de los documentos que se tuvieron a la vista y habiéndose desestimado los votos remitidos por escrito por el Marqués del Portazgo, elector ausente por la villa de Baena y por D. Francisco García Piedra y D. Antonio Roldán, electores ausentes por la villa de Rute, en razón de no haber acreditado su aptitud a elegir las personas que habían de concurrir a las Cortes Generales del Reino en calidad de procuradores nombrados por esta provincia.

Fueron, al efecto, elegidos las personalidades siguientes: el Marqués de Guadalcazar; D. Luis Pizarro, Conde de las Navas; D. José María Pedrajas; D. Pedro Alcalá Zamora; y D. Agustín Álvarez de Sotomayor.

A todos los cuales, y a cada uno de ellos dieron los electores poderes bastantes y cumplidos para que con arreglo a la Real convocatoria concurren como tales procuradores a Cortes, a las que se han de celebrar en la heroica villa de Madrid el día 24 del próximo mes de julio.

Y en las dichas Cortes, examinen, discutan y resuelvan según su leal saber y entender los puntos que se digne S. M. proponer a su deliberación, mirando en todo al mejor servicio del Rey y al procomunal de estos Reinos.

Y para que conste donde y cuando convenga con arreglo al acta de la Junta Electora de que se ha sacado un testimonio auténtico, se manda igual a la provincia, el poder correspondiente y en debida forma para que sea valedero.

Así lo autorizaron y firmaron los infrascritos, presidente, escrutador y secretario de la mencionada Junta Electoral en la villa de Espiel el día 30 del mes de junio del año 1834.

Juan Antonio de Agrada. El Marqués de la Pasiega. Diego Ángel Paz. Secretario, Martín Álvarez de Sotomayor<sup>62</sup>.

## ESTATUTO REAL DE 1834

**P**ara llegar a ser diputado, había de morir Fernando VII, y llegar la regencia de María Cristina de Borbón.

“En efecto, la intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis en 1823 puso fin al Trienio liberal y dio paso a la llamada "Década Ominosa", en la que Fernando VII recuperó plenos poderes desde 1823 a 1833, pero sin retornar plenamente al Antiguo Régimen sino entroncando con el despotismo ilustrado de Carlos III. La reacción antiliberal fue menos fuerte que en la prime-



Fernando VII jura la Constitución en 1820.

ra época, y ello provocó, en el marco de los problemas sucesorios, la división entre los "realistas puros", descontentos de la moderación del régimen y que apoyaron al hermano del Rey, Don Carlos María Isidro, y aquellos que respaldaron a Fernando VII y su apertura moderada.

Tras la muerte del rey el 29 de septiembre de 1833, el 3 de octubre de ese año se hizo público su testamento, en el que nombraba a su viuda, María Cristina de Borbón, Gobernadora del Reino durante la minoría de edad de su hija Isabel II, instituyéndose un Consejo de Gobierno que habría de asesorarla y que se encargaría de realizar la transición liberal. La reforma, dirigida en pri-

<sup>62</sup> Archivo del Congreso de los Diputados. Madrid.

mer término por Cea Bermúdez y más tarde por Martínez de la Rosa, no restablecería la Constitución de 1812, pero sí abriría el paso a una nueva constitución, el Estatuto Real de 1834.

El Estatuto Real fue una constitución flexible, breve e incompleta. De tan sólo 50 artículos, que regulaban la organización de las Cortes, sus funciones y sus relaciones con el Rey, no recogía ningún título dedicado a la Monarquía ni a sus Ministros y, sobre todo, no contenía una declaración de derechos fundamentales del ciudadano. Se trató de una *Carta Otorgada*, similar a la concedida por Luis XVIII a los franceses en 1814. Es decir, una dejación voluntaria de poderes por parte de la Corona, que se vio obligada por las circunstancias a transferirlos a otros órganos.

Los pilares del Estatuto Real fueron, en primer lugar, una soberanía compartida de las Cortes con el Rey. Se desechó, por tanto, la soberanía nacional. La separación de poderes, recogida implícitamente, se articuló de manera flexible, permitiendo la colaboración e interacción entre los tres poderes y con ello el nacimiento por primera vez en España del régimen parlamentario. El



Fachada del Convento del Espíritu Santo, transformado para sede del Estamento de Procuradores, situado en el lugar que hoy ocupa el Congreso de los Diputados.

Estatuto reconoció formalmente la existencia del Consejo de Ministros y la compatibilidad entre el cargo de ministro y el de parlamentario; además, la práctica dio carta de naturaleza a la cuestión de confianza y al voto de censura.

El segundo principio inspirador del Estatuto Real fue su carácter moderado y conciliador. El Estatuto pre-

tendió conjugar el orden y la libertad, la tradición con las ideas nuevas, y buscó, sin éxito, la conciliación de todos los españoles, divididos en

extremos ideológicos.

Aunque el Rey retuvo un poder considerable, el Estatuto otorgó cierta consistencia a la doctrina según la cual las funciones atribuidas formalmente al Rey por la Constitución debían ser ejercidas de hecho por un Ministerio responsable. Cabe subrayar la potestad del Monarca de disolver las Cortes en caso de conflicto entre los Ministros y el Parlamento.

El Estatuto Real fue el primer texto en hablar de Cortes Generales, fijando definitivamente el bicameralismo en el constitucionalismo español del siglo XIX. Así, el artículo segundo establecía que: "Las Cortes Generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino".

En el Estamento de Próceres se reunían la aristocracia social, eclesiástica, de sangre, administrativa, intelectual y económica. Estaba compuesto por dos clases de miembros: los de pleno derecho y los de nombramiento real, entre las categorías citadas.

El Estamento de Procuradores era la Cámara electiva, de signo conservador, pues para ser Procurador se necesitaba una renta propia anual de doce mil reales. La Constitución no contenía ningún precepto referido al sistema electoral, y fue el Decreto de 24 de mayo de 1836 el que estableció por primera vez en España la elección directa, introduciéndose además el sufragio censitario.

El Estatuto Real significó el fin definitivo del Antiguo Régimen en España e introdujo las instituciones y mecanismos parlamentarios que existían en los Estados europeos políticamente más avanzados de aquel tiempo. Sin embargo, el régimen político que el Estatuto intentó establecer no llegó a estabilizarse sino que quebró al cabo de poco más de dos años. Influyó en ello la tensión creada por la Guerra Carlista, pero fue decisiva la división en la familia liberal. Los liberales progresistas nunca perdonaron al Estatuto que no contuviera una declaración de derechos del ciudadano y dejara de lado el reconocimiento de la soberanía nacional, teniendo siempre como modelo el recuerdo de la Constitución de 1812.”

## LEGISLATURA DE 1836

**E**n 1836 consigue su segunda acta de diputado, según consta en la documentación que sigue:

El señor D. Pedro Alcalá Zamora, electo Procurador por la provincia de Córdoba.

Sesión del 2 de abril de 1836.

Presenta el poder y documentos de su aptitud legal a la Comisión.

“En la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, se celebró la Junta Electoral mandaba congregar en virtud de Real Convocatoria del 27 de enero de 1836.

Presidió dicha Junta el Gobernador Civil de la provincia Dn. Esteban Pastor, y se reunieron en el sitio destinado al efecto los electores siguientes: por el partido de Córdoba, el Sr. Conde de Torres Cabrera, el Sr. Dn. José Pedrajas y el Sr. Dn. Antonio de Luna; por el de Bujalance, el Sr. Dn. Antonio Navarro y el Sr. Dn. Francisco de Paula Espinosa; por el de Cabra, el Sr. D. Martín Álvarez y el Sr. D. Felipe Ulloa; por el de Priego, el Sr. Dn. Pedro Alcalá Zamora y el Sr. Dn. Francisco Gutiérrez; por el de La Rambla, el Sr. Dn. Diego Ángel Paz el Sr. Dn. Pedro Lovera: por el de Rute, el Sr. Dn. José Rafael Aragón y el Sr. Dn. Andrés Aguilar; por el de Hinojosa, el Sr. Dn. Dionisio Trusinos y el Sr. Dn. Gumersindo Fernández de Córdoba; por el de La Carlota, el Sr. Dn. Manuel Fernández del Castillo y el Sr. Dn. José Soldevilla; por el de Fuente Obejuna, el Sr. Dn. José María de Soto el Sr. Dn. Manuel Rabé; por el de Montoro, el Sr. Dn. Pedro Medina y el Sr. Dn. Pedro Camacho Méndez: por el de Baena el Sr. Dn. Antonio José Ruiz y el Sr. Dn. Narciso de Díez Agudo; por el de Montilla, el Sr. Dn. Juan Benítez y el Sr. Dn. José María Trillo; por el de Aguilar, el Sr. Dn. Antonio Castilla y el Sr. Dn. Francisco Antonio Calvo; por el de Lucena, el Sr. Dn. Mariano Narváez y el Sr. D. Francisco García Hidalgo; y por el de Pozoblanco, el Sr. Dn. José López García.

Los cuales electores procedieron con arreglo a las leyes, y cumplidas las formalidades y requisitos que las mismas ordenan a elegir las personas que habían de concurrir a las Cortes Generales del Reino en calidad de Procuradores nombrados por esta provincia.

Fueron al objeto elegidas las personas siguientes: Dn. Luis Antonio Pizarro, Conde de las Navas; Dn. José María López de Pedrajas; Dn. Pedro Alcalá Zamora; Dn. Manuel Sánchez Toscano; y Dn. José María Espinosa de los Monteros y Torralva.

A todos los cuales, y a cada uno de ellos, dieron los electores poderes bastantes y cumplidos para que con arreglo a la Real convocatoria, concurren como tales Procuradores a Cortes, a las que se han de celebrar en Madrid el día 22 de marzo del presente año, y en las dichas Cortes, examinen, discutan y resuelvan, según su leal saber y entender, los puntos que se digne S. M. proponer a su deliberación, mirando en todo al mejor servicio de la Reina y al común de estos Reinos.

Y para que conste donde y cuando convenga, con arreglo al acta de la Junta Electoral, de que se ha sacado un testimonio auténtico, se mandó igualmente expedir a cada uno de los elegidos como Procuradores a Cortes por esta provincia el poder correspondiente y en debida forma para que sea valedero.

Así lo autorizaron y firmaron los infrascritos presidente, escrutadores y secretario de la mencionada Junta Electoral, en la ciudad de Córdoba el día 26 de febrero de 1836.

Esteban Pastor. El Conde de Torres Cabrera. Diego Ángel Paz. Secretario, Martín Álvarez de Sotomayor.”

## ACTA DE DIPUTADO. LEGISLATURA DE 1836

**E**l Sr. Pedro Alcalá Zamora presenta su poder de Diputado a Cortes por la provincia de Córdoba.

Sesión del 2 de febrero de 1837.

A la Comisión de poderes.

Habilitado, publicada la Constitución en 15 de agosto de 1836.

“En la ciudad de Córdoba a 9 de enero de 1837, en la capilla del Cardenal de esta Santa Iglesia Catedral, hallándose congregados los Sres. D. Matías Guerra, jefe político interino de esta provincia, y los electores de partido D. Adrián Parraverde y D. Antonio del Río por el de Baena, por el de Pozoblanco D. Juan Chinchilla y D. Fernando Sepúlveda, por el de Cabra D. Mariano de Vargas, por el Hinojosa Dn. Miguel Aparicio, por el de Priego D. Francisco Gutiérrez Benavides, por el de Aguilar D. Antonio Castilla, por el de Fuente Obejuna D. José María de Soto, por el de Montilla D. Antonio Uruburu, por el de Lucena, Juan Giménez Cuenca, por el de Rute, D. José María Povedano, por el de Montoro D. Juan Urbano, por el de Bujalance D. Antonio Navarro y Navarro, por el de La Rambla D. Diego Ángel de Paz, por el de La Carlota D. Manuel Fernández del Castillo, y por el de Córdoba D. Antonio de Luna, dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados que habiéndose procedido con arreglo a la constitución política de la Monarquía española, y a lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria de 21 de agosto del año último al

nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma constitución, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los expresados electores de los partidos de la provincia de Córdoba en el día de la fecha, habían hecho nombramiento de los diputados que en nombre y representación de esta



Busto de Agustín Argüelles quien intervino activamente en la redacción de las Constituciones de 1812 y 1837.

provincia han de concurrir a las Cortes, y que fueron electos para ellas por esta provincia, los Sres. D. Pedro Alcalá Zamora, D. José López de Pedrajas, D. José María Espinosa de los Monteros, D. Mariano Esquivel, D. José León, Dn. Rafael Pedro de Villaceballos, y como suplentes los señores, D. José María Morente y Joaquín Hidalgo, como resulta de acta extendida y firmada por todos los expresados señores que entre concurrencia les otorgan poderes amplios a todos juntos y a cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás diputados de Cortes, como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitución determina. Asimismo le otorgan poder especial con las extraordinarias que se necesitan para satisfacer el voto público de la Nación, expresado en el Real Decreto de 13 de

agosto del año anterior, y que los otorgantes se obligan por sí mismos y a nombre de todos los vecinos de esta provincia en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, a tener por válido y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Cortes hicieren y se resolviere por éstas. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos D. Antonio de Torres, D. Fernando Massa y D. Antonio Hidalgo, que con los señores otorgantes lo firmaron de que doy fe.

Matías Guerra. Diego Ángel Paz. Juan Chinchilla. Manuel Fernández del Castillo. Antonio de Luna. Antonio Castilla. Juan Giménez Cuenca. Mariano de Vargas. Juan José Urbaruru. Antonio Navarro. José María Povedano. José María de Soto. Antonio Uruburu, Francisco Gutiérrez Benavides. Antonio del Real. Adrián Parraverde. Miguel Aparicio Santos. Fernando de Sepúlveda. Antonio de Torres. Fernando de María. Antonio Hidalgo. Ante mí, Fernando de Vega y Molina.”

## CONSTITUCIÓN DE 1837



La Constitución de 1837 fue fruto de la crisis del Estatuto Real, y sobrevivió dificultosamente hasta su derogación definitiva por la Constitución de 1845. El enfrentamiento entre moderados y progresistas impidió la normal y sosegada aplicación de las reglas del Estatuto Real, lo cual condujo al Motín de los Sargentos de la Granja en agosto de 1836, que forzó a la Regente María Cristina a restaurar la Constitución gaditana de 1812, y a que se constituyese un nuevo gobierno de corte progresista, poniendo fin a la breve existencia del Estatuto Real, cuyo epitafio escribió Larra: "vivió y murió en un minuto".

La promulgación de la Constitución de 1812 admitía las modificaciones que el paso del tiempo pudiese hacer necesarias. A tal efecto, unas nuevas



La Reina Gobernadora María Cristina de Borbón jura la Constitución de 1837, en sesión solemne celebrada en el Congreso, (*Convento del Espíritu Santo, Museo Romántico, Madrid.*)

Cortes, elegidas expresamente con el carácter de constituyentes en octubre de 1837, iniciaron los preparativos de la reforma constitucional. El primer paso fue la creación de una comisión presidida por Argüelles, cuyo prestigio personal como destacado miembro de las Cortes de Cádiz sirvió para silenciar a quienes desde la ortodoxia doceañista se atrevieron a cuestionar el sentido general o la profundidad de las reformas. La comisión elaboró unas bases que sirvieron para adoptar unos acuerdos esenciales que permitieron la redacción del texto constitucional. Las plumas de Argüelles y del joven secretario de la comisión, Salustiano Olózaga, entre otros, alumbraron un proyecto que las Cortes aprobaron por amplia mayoría.

La Constitución de 1837 fue obra de los progresistas. Sin embargo, no es menos cierto que se trataba de un texto conciliador, que aceptaba la incorporación de algunos postulados del partido moderado, tales como la existencia de una Cámara Alta o que los miembros del Ejecutivo perteneciesen al Parlamento, en vez del unicameralismo y la división de poderes pura que establecía la Constitución de Cádiz.

En coherencia con su génesis, los principios de la Constitución de 1837 se inspiraron en los de la Constitución de 1812, sin perjuicio de toda una gama de matices diferenciadores propios, tanto en la parte dogmática como en la orgánica.

Mientras que la Constitución de Cádiz había proclamado el principio de la soberanía nacional en su artículo tercero, la Constitución de 1837 trasladó esta declaración a Preámbulo, situándolo deliberadamente fuera del articulado constitucional. Este peculiar emplazamiento tenía una justificación que Olózaga explicó años más tarde observando que el principio de la soberanía nacional

(básico para la ideología de los progresistas), no debía convertirse en un precepto que invitase constantemente a modificar la Constitución.

Por otra parte, la Constitución articuló el principio de separación de poderes de forma flexible, permitiendo así la colaboración entre el Gobierno y las Cortes.

Asimismo, la Constitución incorporó, por vez primera en nuestra historia constitucional, una declaración sistemática y homogénea de derechos. Entre los derechos que entonces se recogieron figuran la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de expresión, las garantías penales y procesales, el derecho de petición, la igualdad el acceso a los cargos públicos y, por supuesto, las garantías del derecho de propiedad.

En su vertiente orgánica el rasgo más sobresaliente era la autonomía de las Cortes frente al Rey, tanto en su composición como en su organización y funcionamiento, lo que se combinaba con un notable incremento de las facultades de la Corona frente a lo previsto en la Constitución de 1812.

El régimen que instauró la Constitución de 1837 fue el de una Monarquía constitucional. Por un lado, reforzaba los poderes del Rey, ratificando las facultades, que ya preveía el Estatuto Real, de convocatoria y disolución de las Cámaras, así como el derecho de veto. Pero, a la vez, subrayaba el carácter limitado de la Monarquía, a través del principio de inviolabilidad del Rey, que determinaba la necesidad de refrendo ministerial para la eficacia de sus decisiones, con el contrapeso de que era el monarca quien nombraba y separaba libremente a los ministros del Gobierno.



Constitución de la Monarquía Española, 1837.  
Original manuscrito. [44] p.; 37 cm. Caja de piel.

Las Cortes se componían de dos cuerpos colegisladores iguales en facultades: el Congreso de los Diputados y el Senado, denominaciones que se han mantenido hasta hoy. Con ello, el texto de 1837 se situaba de nuevo en la línea de las constituciones europeas de la época, como eran la francesa de 1830 y la belga de 1831. El Con-

greso de los Diputados se elegía mediante un sistema de voto censitario. El

Senado tenía una composición mixta: por un lado había senadores de base electiva, designados por el Rey entre los incluidos en una triple lista que confeccionaban los mismos electores que concurrían a las elecciones al Congreso, cuyo mandato era de 9 años, siendo renovados por tercios cada tres años. Por otro, había senadores a título propio, que eran los hijos del Rey y del heredero inmediato a la Corona desde que cumplían los veinticinco años.

Se ha dicho que la Constitución de 1837 fue un texto técnicamente estimable y políticamente conciliador, características que en otras circunstancias históricas quizá hubiesen permitido el comienzo de una época política más so-

segada. Sin embargo, el período de vigencia de esta Constitución se caracterizó por la agitación e inestabilidad política que se mantuvo tanto en la regencia de María Cristina como luego en la regencia de Espartero y en la mayoría de edad de Isabel II. Esta inestabilidad se reflejó en la sucesión vertiginosa de Gobiernos (más de once en los primeros cuatro años, correspondientes a la regencia de María Cristina), en la constante presión de los progresistas sobre la Regente, más favorable a la postura moderada, y en la continua tensión entre las dos principales fuerzas políticas, cada una con sus correspondientes apoyos militares. Esta disgregación interna de los liberales permitió que el problema carlista no fuese solventado hasta el abrazo de Vergara entre Maroto y Espartero, el 31 de agosto de 1839.

La Constitución de 1837 fue, pues, una más de las ocasiones perdidas por el pueblo español para superar sus diferencias. Con ello se posponía la paz entre las dos Españas: "la España antigua", dice Pérez Galdós, "representada por el inepto hermano de Fernando VII, y la España moderna, simbolizada en una niña inocente y una viuda joven, hermosa, desvalida, dulce y magnánima, que había sabido ablandar con su ternura el corazón del monstruo a quien la ligó el destino".

## INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO PEDRO ALCALÁ ZAMORA EN LA LEY ACLARATORIA DE LOS SEÑORÍOS

Entre las intervenciones que Pedro Alcalá Zamora hizo durante su vida parlamentaria destaca la intervención que realizada en el debate a la ley que modificaba y aclaraba la supresión de los señoríos.

Se expresó de esta forma:

“Cortes Constituyentes.

Presidencia del señor Salvato.

Sesión del lunes 20 de marzo de 1837.

(...) Orden de día. Continuación de la discusión pendiente de artículo 1º de la ley aclaratoria de la de señoríos. El señor Alcalá Zamora en contra. A ruego del Sr. Presidente suspende el orador su discurso mientras sale la diputación de que habla el número de ayer. (...) Continúa el discurso del Sr. Alcalá Zamora. El Sr. Gómez Becerra en pro. Rectifican los Sres. Vila y Gómez Becerra. Se suspende la discusión.

Se procedió a los asuntos señalados para esta sesión y continuando la discusión del art. 1.º de la ley aclaratoria de la de señoríos, empezó diciendo

El Sr. **ALCALÁ ZAMORA:** A nadie se le oculta que el asunto que nos ocupa hoy es uno de aquellos de mayor trascendencia y de mayor considera-

NÚMERO 148. 2237

### DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

SESION DEL LUNES 20 DE MARZO DE 1837.

**SUMARIO:** Abierta á la sala, se lee y aprueba el Acta anterior.—Pasa á la comisión de Diputaciones provinciales, primero, expediente sobre autorización á los alcaldes de Abriego (Huesca) para reparar la ventosa; segundo, idem de la Diputación provincial de Cuenca sobre arbitrio para cubrir el déficit de su presupuesto; tercero, idem de la de Mérida sobre aprobación de un reparto real; y cuarto, expedientes de la de Loja sobre arreglo de Ayuntamiento.—A la de Agricultura y Diputaciones provinciales, dos expedientes de la de Pontevedra sobre propiedad de solares reales y riberas.—A la de Legislación, primero, instancia de D. Genaro Purines, de Anájar, denunciando incumplimiento una sociedad de aguas; y segundo, recurso de varios vecinos de Morilla, reclamando cantidad consignada para dotes de monjas.—A la de División de territorio y Cuentas y Causales, expedientes de los Ayuntamientos de Miranda y Corella sobre capitales de la provincia de Pontevedra.—A la especial de Fomento, instancia de D. Jacinto Galo Valiente sobre rehabilitación de prados.—A la de Regiones occidentales, solicitud de los Sres. Mena y Vidales, condeños de la coligata de Motril, sobre derecho á copiosidad.—Se acuerda á una solicitud de permuta de D. Bopardo Méndez, oficial de la Secretaría de las Cortes condeñe con otro en el Acta con la mayoría en los proyectos de ley de sanatorios y Constitución, los votos de los Sres. Mator y Vadillo.—Queda sobre la mesa el dictamen de la comisión especial de Fomento sobre las solicitudes por Doña Francisca Barbin.—Se aprueba un dictamen de la de Diputaciones provinciales sobre el subarrendamiento de D. Juan Villar Amador para secretario del Ayuntamiento de Galisteo (Córdoba).—Llama su atención la discusión de la ley aclaratoria de la de señoríos.—El señor Alcalá Zamora en contra.—A ruego del Sr. Presidente suspende el orador su discurso mientras sale la diputación de que habla el número de ayer.—Se acuerda imprimir y haber oído con acuerdo una delimitación á las Cortes, del Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Continúa su discurso el Sr. Alcalá Zamora.—El Sr. Gómez Becerra en pro.—Rectifican los Sres. Vila y Gómez Becerra.—Se suspende esta discusión.—Continúa la del proyecto del proyecto de Constitución.—El Sr. García Chirrezo en contra.—Suspensión el discurso del orador, entra la diputación mancomunada, dando cuenta de su misión en presidencia. Sr. Donato Alonso.—Las Cortes quedan enteradas.—Ocupase su discurso el Sr. García Chirrezo.—Responde los Sres. Caballero y García Chirrezo.—En pro el señor Barco.—Rectifica el Sr. García Chirrezo.—En contra el Sr. Arce.—En pro el Sr. Barco.—No se acuerda la palabra al Sr. Arzobispo.—Discurso del Sr. Secretario de la Gobernación.—Rectifica el Sr. López Buitrago.—Alusión personal del Sr. García Chirrezo.—Rectifica el Sr. Secretario de Gobernación.—En contra el Sr. Foz.—Se acuerda no proseguir la sesión.—Se suspende.—El señor Vicepresidente recuerda á los Sres. Diputados estar sobre la mesa los documentos sobre discusión.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Día 20 de marzo de 1837.

ción que pueden presentarse a la de las Cortes. La comisión encargada de la ley aclaratoria ha considerado este negocio, no tan sólo de grande importancia, sino también oscuro y difícil; y por lo mismo que yo veo como sus señorías esta misma oscuridad y dificultad que se les presenta tratándose de una ley aclaratoria, querría que fuese tan explícita y tan terminante, que no dejase duda en lo sucesivo su aplicación.

A mi ver, va a ofrecer más dudas la nueva aclaratoria que las que estaban existentes, de 6 de Agosto de 1811 y la de 3 de Mayo del año 23, que aclaraba aquella.

En el art. 1.º de la ley de que tratamos se dice: *(Lo leyó.)* Es indudable que en esa época había muchos señorías que ya no conservaban la jurisdicción de lo que poseían; de consiguiente esto va a ofrecer, como he dicho, un sinnúmero de pleitos que se podían evitar ciertamente, obligándolos a presentar los títulos de pertenencia.

Los señorías, de cualquier manera que se consideren, traen su verdadero origen de concesiones, donaciones o mercedes hechas por los Reyes, bien para pagar servicios que se hicieron a la Corona, bien por otros muchos motivos que las leyes nos expresan; pero es cesario tomar las cosas desde su origen, si hemos de procurar investigar la verdad.

Desde los primeros años de nuestra legislación estuvo prohibido que los Monarcas pudieran hacer cesiones o donaciones de jurisdicción de pueblos, ciudades, señorías ni heredades, de cualquiera manera que fueran.

Este juramento que hacían los Reyes ante las Cortes, vino de unos en otros desde Recesvinto en el año 650, y el Rey D. Alfonso el Sabio lo consignó en las leyes de Partida, manifestando expresamente que los Monarcas de España no enajenasen villa, lugar ni heredad de la Corona. Alfonso XI en Valladolid en 1225 juró y pactó con los Reinos de no donar ninguna de las dichas cosas a Infantes, ni a ricos *homes*, ni a Prelados, ni a infanzones, ni a otros señorías. El mismo señor Rey Alfonso XI renovó este juramento a petición de las Cortes de Madrid; año de 1329, "y el Sr. D. Juan el II, a petición de los Procuradores en Valladolid, año 1442, estableció y ordenó por ley, pacto y contrato firme y estable, hecho y firmado entre partes, que todas las ciudades, villas y lugares que el Rey y tenía, poseía, y las fortalezas y términos é jurisdicciones de su natura fuesen inalienables y perpetuamente imprescriptibles, y permaneciesen y quedasen siempre en la Corona de sus Reinos, en tal manera que el dicho Rey D. Juan y sus sucesores, que después de él reinasen, no pudiesen en todo ni en parte enajenar lo susodicho".

Señores, si estas expresiones son nulas y nada significan; si aquí declara el Rey con las Cortes que todas estas cosas son por su naturaleza inalienables y perpetuamente imprescriptibles, es decir, que la Nación convocada en



Página del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. 20 de marzo de 1837.

ne-

Cortes hace una verdadera protesta contra todas estas donaciones que se hicieron entonces o que ocurrieran en lo posterior; si habían de ser estos derechos imprescriptibles, ¿cómo es que ahora se trata tanto de hacer valer la posesión en que se hallan los señoríos, graduándola de una posesión inmemorial? Para adquirir una posesión, es bien sabido que es necesario que se tenga buena fe y justo título, y yo no veo que ni lo uno ni lo otro haya habido en los señoríos.



Estructura de competencias de los señoríos.

Las historias de nuestro país nos manifiestan a cada paso las depredaciones que los señoríos causaron en el Estado, apoderándose de todo lo más florido de él bajo el título de mercedes o donaciones, que llegaron a dejar a los Reyes tan absolutamente exhaustos de los recursos necesarios para mantener el Estado y aun su

propia persona.

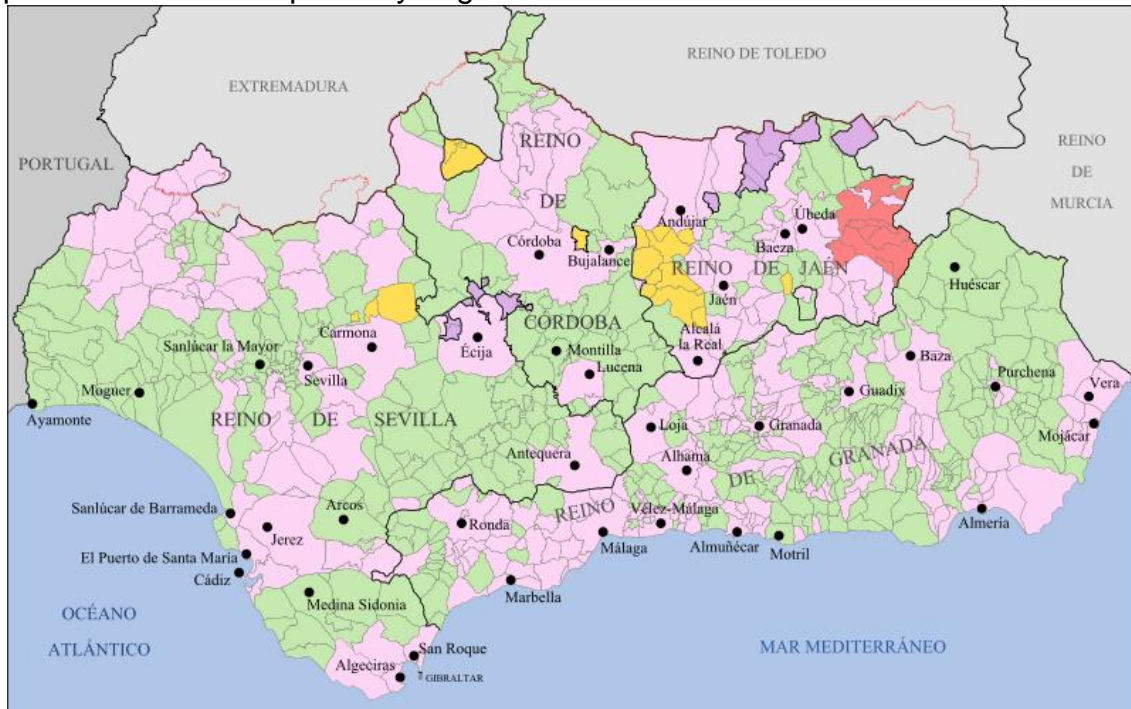
En el Mariana, tomo 11, se llega hasta decir que Enrique III, habiendo llegado a Burgos y no teniendo una noche qué cenar, tuvo que decir a un criado suyo que fuera a empeñar el gabán para prepararle la cena aquella noche. Sabemos otras muchas cosas que no es necesario citar aquí, pues tan manoseadas las tenemos en la historia del modo con que los señores obtuvieron las mercedes o donaciones.

Mas si todavía queremos encontrar un apoyo irrecusable, un testigo que no podía faltar a la verdad, oigamos lo que nos dicen los Reyes Católicos hablando de las mercedes del Sr. D. Enrique IV, que aunque queramos suponer más profusas, allá se irían con las de su antecesor Enrique II y con las de otros Reyes.

Los Reyes, abusando y agotando con sus donaciones el Erario, llegaron, como he dicho, a un estado absoluto de indigencia; y de estos apuros se prevalían los poderosos para obligarlos a aquellas donaciones.

Así, hablando los Reyes Católicos en la ley II, título III de la Novísima Recopilación, dicen, «Seyendo el dicho señor Rey (Enrique IV) constreñido á las facer por grandes necesidades y atraído por exquisitas é indebidas maneras... Ca á unas personas las fizo sin su voluntad y grado salvo por salir de las necesidades procuradas por los que tales mercedes recibieron; y á otros los hizo por pequeños servicios que no eran dignos de tanta remuneración; y aun algunos de estos tenían oficios y cargos con cuyas rentas y salarios se debían por contentos y satisfechos, y á otros dio las dichas mercedes por intercesión é importunación de algunas personas aceptas, queriendo pagar con las rentas

reales los servicios que algunos de ellos habían recibido de los tales, y otros las hubieron por albaes falsos o firmados en blanco, o por otros trabagos é mudanzas de verdad, que facían o procuraban que se ficiesen en los libros, o por otras formas exquisitas y engañosas.»



Señoríos de Andalucía en el siglo XVIII.

En efecto, señores, esta ley incluye la mejor apología de los medios de que se han valido los señores para adquirir las mercedes y donaciones que se les han hecho; donaciones que a favor de las facultades que se les han conferido, han arrancado con ellas los territorios y demás cosas que les podían ser útiles en todos los términos que comprendían aquellas mercedes.

Los Procuradores del Reino han clamado sin cesar en todas las épocas, y sólo han podido obtener unas leyes lenitivas que comprende el título 5.º, libro 3.º de la Recopilación; y ni ha valido tampoco aun para las reversiones de la Corona la Real orden de 27 de Febrero de 1803, dada por Carlos IV, en la que manda que se obrara de una manera sumaria y gubernativa en estos negocios, y que todo aquello que debiera volver a la Corona, se hiciese en un preciso término improrrogable que se señala. ¿Y cuáles, señores, han sido los efectos de estas leyes? Yo hasta de presente ninguno he visto, ni tengo noticia de ellos.

Si no supiera la manera con que se han conducido los señores territoriales; si no tuviéramos un conocimiento exacto de que todo cuanto poseen en los territorios jurisdiccionales ha sido usurpado a la sombra del señorío, no insistiría en que se presentasen los títulos.

Pero se dice a esto: entonces es hacer de peor condición a los señores jurisdiccionales que a los demás propietarios particulares. No señor. Hay una grande diferencia entre el propietario particular, que como no ha contra sí sospecha de usurpación, no se halla en el caso de los señores jurisdiccionales que poseen todos los terrenos poblados y despoblados como se vendían, y siendo dueños de la jurisdicción alta, baja y del mixto imperio, nadie podía resistir con-

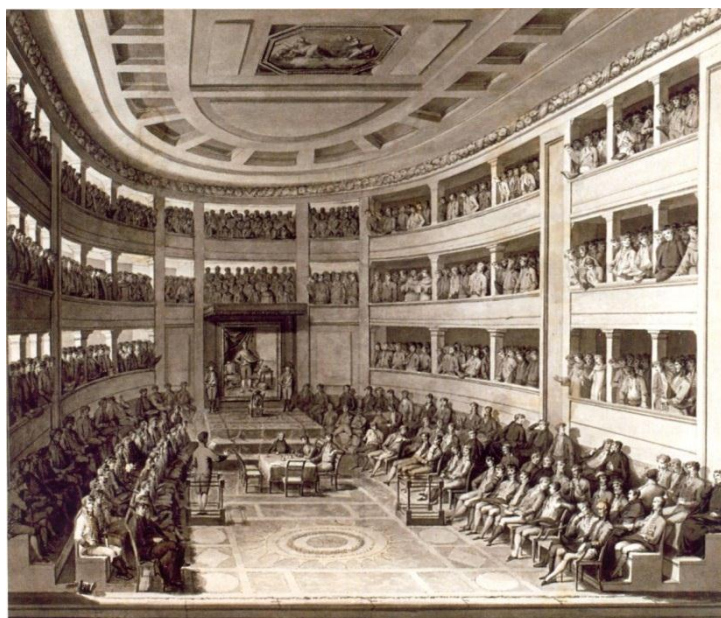
tra su voluntad, y cualquiera cosa que ellos indicasen era obedecida ciegamente, y eran dueños tanto de las personas como de las propiedades de los que llamaban sus vasallos. Ni tampoco, señores, es una cosa nueva el decir que se presenten los títulos cuando hay unas sospechas tan bien fundadas. El Congreso sabe que hacia fines del siglo XVI salieron varios comisionados del Gobierno a la Andalucía. Fue el primero Alonso López de Obregón, y después un Ministro del Consejo de Hacienda, D. Luis Gamiel y Peralta, con el fin de averiguar los terrenos baldíos y realengos de que se hubieran aprovechado los concejos. Con efecto, ¿qué hacían estos comisionados regios en aquella época?

Al Ayuntamiento que poseía una o más dehesas o fincas de otras clases, se les decía: presenten Vds. los títulos de propiedad de ellas. Los Ayuntamientos contestaban: el pueblo posee estas fincas por tal razón; y por la pacífica posesión que de inmemorial tiene de ellas, nos pertenecen. Estas razones que alegaban, para nada servían en concepto de los comisionados, y en su virtud insistían en que se presentasen los títulos. A los pueblos que no verificaban esta presentación, se ponían las fincas en venta y se trasladaba el dominio de ellas a la Corona de S. M., siendo después aprobadas todas estas ventas

por el Consejo de Hacienda del Sr. D. Felipe III o IV.

Pues si un pueblo tiene contra sí, después de pasados tantos años desde la reconquista, la idea de que podría haberse aprovechado de tales o cuales terrazgos, ¿con cuánta más razón deberemos decir que los señores se aplicaron a sí mismos todo lo que tuvieron por conveniente? ¿Quién podía oponérseles? Los señores en aquellos tiempos

nombraban los Ayuntamientos y los jueces, y en sus estados ponían sus tribunales de alzadas,



Reunión de las Cortes en la Isla del León en 1811. Abolían los señoríos.

y no había más voz ni voto que la suya. ¿Pues acaso los pueblos o los concejos de los pueblos de señorío pudieron en este caso recoger más que las migajas y los desperdicios que caían de las mesas de los señores?

Esto es tan cierto, que nadie puede dudar de ello; y yo apelo a los señores que conozcan los pueblos de señorío, si pudo ser de otra manera: ¿Qué vasallo de estos señores podría presentarse en un tribunal a decir contra estos? ¿A decir que lo que poseían era una usurpación? Todos sabemos que por cosas de mucho menor interés se los metía en un calabozo y los tenían allí más guardados que en los de la Inquisición.

Pero se dice que a estos señores se les pudo dar sus bienes en recompensa de los servicios que hicieron en la reconquista. Este es un caso que ofrece grandes dificultades; que tales servicios no son de mérito alguno. Los señores de vasallos, se sabe (porque cada cual habitaba en medio de ellos) que cuando la restauración, si se ofrecía hacer una guerra a los moros, o se presentaba una ocasión oportuna para hacerla con ventajas, no podían los Reyes aprovecharse de ella si a los señores no les venía bien de concurrir a sus deseos, porque al Rey le era indispensable convocar a los señores para que cada uno contribuyese con cierto número de soldados y caudales competentes para mantenerlos en la guerra que pensaba hacer; y si los señores concurrían, se hacía la guerra; mas si no querían y se negaban, la ocasión oportuna se pasaba y el Rey tenía que aguantarse.

Y aun en los casos de ayudar, pregunto: ¿debía ser la recompensa la donación de los señoríos jurisdiccionales? No. ¿Hacían los gastos los señores con dinero suyo? No; que era dinero de sus pueblos, de sus vasallos, así como la sangre que se derramaba en las conquistas no era la sangre de los señores, sino de los infelices vasallos.



Fernando el Católico, Señor de Guernica. Vizcaya.

Si vemos en el Fuero Juzgo las leyes protectoras de las viudas e hijos de los Reyes, y en ellas se previene que se les conserven los derechos que tenían sobre las fincas que eran verdaderamente patrimoniales, adquiridas legalmente antes de subir al Trono, ¿cómo nos dicen estas leyes que el Rey no puede disponer a favor de su viuda e hijos de aquellos bienes que había adquirido con los caudales de la Nación, ni de los que había adquirido con las armas? Porque habían sido comprados con la sangre de sus súbditos. Pues si con los hijos de los Reyes y con sus viudas no se tenía esa consideración, ¿serán de mejor condición los señoríos que fueron adquiridos por el título de mercedes? Se dice en el artículo de que tratamos: (*Le leyó.*) Pues yo pregunto: ¿cuántos cortijos conocemos, particularmente en Andalucía, que en otro tiempo fueron villas o lugares? Estos cortijos, reducidos a una sola casa, conservaron algunos el privilegio de presentar la horca delante de sus eras en señal de señorío, así como otros muchos han abandonado este privilegio y han quedado al



parecer como simples propiedades; pero ¿dejarán por esto de traer tan vicioso origen como otro cualquiera de los que existen hoy en los pueblos que han mantenido el señorío jurisdiccional, o le mantuvieron hasta el año de 1811?

Se dice también que se han comprado algunos de estos señoríos; y a esto contestaré que tan viciosa es la compra como el origen de donde proceden. En este momento se me recuerda la compra que hizo Alcalá la Real a los Sres. Bohorques, del lugar del Castillo de Locubín, en que se expresa que por cierta cantidad que marca la escritura por cada vasallo, venden a Alcalá la jurisdicción y los términos del Castillo, concluyendo con estas expresiones singulares: que le venden «desde la hoja del árbol hasta la piedra del rio, y desde la piedra del rio hasta la hoja del árbol;» de manera que las personas y las propiedades son vendidas de una misma forma.

Cuando entró en Andalucía a conquistar el Rey San Fernando, entre otras que hizo fue la de la capital de la provincia por la que estoy sentado en estos bancos, y luego después se fueron extendiendo las conquistas; de manera que el último pueblo de la provincia de Córdoba fue tomado en 1341. Pues hasta ese tiempo en la provincia de Córdoba no se conocieron ninguna especie de señoríos; y después, cuando ya el Rey estaba en posesión de la provincia, pasados años, y cuando entraron a suceder otros, como D. Enrique II y D. Enrique IV, fueron tan amplios, que concedieron todos los pueblos, no así como se quiera, sino que sólo cuenta la provincia tres que no sean de señorío; la capital, Bujalance y Pozoblanco: los demás son de señorío.

La villa de Baena, una de las más populosas y de las más ricas que tienen las Andalucías, fue donada en aquella época al Mariscal de Castilla, y fue donada contra la voluntad del Rey, que así se lo tenía manifestado a los embajadores que habían enviado los vecinos de Baena para hacer presente a S. A. que tenían entendido que trataba de donar la villa, y le suplicaban que no lo hiciese; y S. A. contestó: «Jamás la donaré: y si la donase, creed que es que se me hace fuerza y que debéis resistiros.» Pero ¿quién se oponía entonces al agraciado Mariscal de Castilla?

Se ha dicho por el Sr. Santaella que a los señores debieron su población muchas de las villas de señorío, y que en otras la aumentaron extraordinariamente. Yo quisiera que S. S. tendiese la vista por la provincia misma que le ha nombrado, y por las demás de Andalucía, y viese dónde existían aquellos 12.000 pueblos que poco antes de la conquista contaban los árabes en las dos riberas del Guadalquivir.

Ni ¿cómo se puede decir que los señoríos han fomentado la población? En mi sentir, esta es una herejía política, porque los señores de vasallos lo que han hecho ha sido esquilmosos y sacarles todo lo que han podido. En prueba de esto, citaré el señorío del Mariscal de Castilla en Baena. Tenía necesidad el Mariscal de mantener un castillo que había a una legua de Baena, de las incursiones de los moros de Granada, y formó entonces la población de Doña Mencía. Esto no lo negaré; pero ¿cómo fue? Publicando que el vecino que quisiera irse allá con su familia, con la obligación de mantener la seguridad de aquel punto con las armas, le daría en recompensa una porción de tierras para que se mantuviese él y su familia y pudieran pasarlo bien en lo sucesivo. Con efecto, fueron muchos vecinos, y les dio a todos en conjunto 1.444 fanegas de tierra, sobre las cuales hay un expediente largo en la Diputación provincial de Córdoba. Les dio esas 1.444 fanegas, que es lo que constituye hoy el término de Doña Mencía; mas cuando se vio sin la necesidad de mantener aquel punto

con la sangre de sus vasallos, les dijo: «yo os he dado este terreno, pero me habéis de pagar una contribución, una imposición enfitéutica que os hago;» y si la memoria no me es infiel, creo que a cada fanega de tierra le impuso desde tres hasta siete fanegas de trigo y cebada, que me parece que es una cosa bastante moderada. Luego le concedió el privilegio de villazgo, permitiéndole que tuviera Ayuntamiento y alcaldes, para después poner un alcalde mayor y ejercer la jurisdicción.

Este es el modo con que se han manejado siempre los señores; y por lo respectivo a las prestaciones, ¿a quién le cabe en la cabeza que para fundar de nuevo, sea en Valencia, o sea más arriba o más abajo, se atraiga a los pobladores diciéndoles: «tú vas a ser vasallo, es decir, esclavo mío: me vas a pagar tanto por esta imposición, tanto por la otra, y bajo este concepto te doy tantas fanegas de tierra?» Pues en aquellos mismos tiempos ¿no se dice que había quedado todo despoblado, ya por efecto de la conquista y de haberse retirado los vencidos, ya después por la expulsión de los moriscos y judíos, que fue tan dañosa y perjudicial para la España? Pues si quedaron despoblados los terrenos, ¿había otro medio más útil, más conveniente ni más natural, que decir a los pobladores: venid, que yo os recibo, y por una pequeña cosa que me deis por cultivar esos terrenos abandonados, os admito en esa población y voy a ser vuestro protector? Me parece que este es el medio que se emplea y debe emplearse para poblar; pero atraerlos con imposiciones gravosísimas, con imposiciones que en el día de hoy son tan intolerables, yo no lo entiendo, ni sé cómo se puede formar esa población.

Dijo el Sr. Santaella que los señoríos habían fomentado la agricultura y que era muy útil para ella que hubiese grandes propiedades. Yo ciertamente no he encontrado una cosa igual a la que dijo el Sr. Santaella, sino en el discurso pronunciado en la Cámara francesa por M. Villele siendo Ministro, cuando quiso hacer creer que la gran división de la propiedad en Francia era perjudicial, y que convenía volver a formar vinculaciones; pero si S. S. ha leído aquel discurso, habrá visto, como yo, cuál fue la contestación de la Cámara.

Y sin necesidad de hacer otros racionios, ¿no tenemos uno palpable y que no puede dejar la menor duda del buen efecto que ha producido la gran división que ha habido en Francia? ¿Ha sido jamás aquel país tan opulento ni tan poblado como lo es en el día? En el año 1790, con el mismo territorio que hoy tiene, no contaba más que 24 millones de habitantes, y desde entonces acá, a pesar de haber muerto tantos millones de hombres, ya en las sangrientas batallas que hubo mientras el imperio y la república, ya en las diferentes escisiones o revoluciones de aquel Reino, ha sido el resultado que tiene hoy 33 millones de almas.»

Al llegar aquí el orador le rogó el Sr. Presidente que suspendiese su discurso por un momento, porque iba a salir la diputación nombrada para presentar a la sanción de S. M. las dos leyes de que se hizo mención en la sesión del 18 del actual (...)

(...) En seguida continuó su discurso el Sr. **ALCALÁ ZAMORA**: Pues si a pesar de tanta pérdida de hombres, de tantos estragos como sufrió la Francia, ha tenido nueve millones de aumento en su población, ¿de dónde procede esta ventaja? Ciertamente de la división que se ha hecho de las propiedades, porque la población progresa o disminuye en proporción de los medios de subsistencia. Cuando son más los hombres que tienen medios de subsistir y poder enlazarse, la población crece por necesidad en correspondencia de esta facili-

dad, y sin ella lo que hace es disminuir, como ha sucedido entre nosotros desde que sufrimos por desgracia nuestra la amortización civil y eclesiástica.

Añadió S. S., como ya he indicado, que en estas grandes extensiones de terrenos se fomentaba la agricultura. Yo quisiera que S. S. tirase una ojeada sobre la provincia de Sevilla, que le ha votado, y vería en ella lo mismo que sucede en las demás de Andalucía por efecto de esas grandes propiedades, que no sirven más que de abrigo de ladrones, pues en los tiempos más tranquilos no se puede ir con seguridad por los caminos.

¿Y quién dirá que allí se conoce la agricultura? En unos terrenos se la-



Vasallos trabajando en tierra de señorío.

bran al tercio, pues uno se siembra, otro está de barbecho y otro de erial, que no se conoce más labor que la del arado y la hoz, que no se emplean los abonos de mezcla de tierras, estiércoles y demás. Pues, ¿dónde está esa agricultura, esos beneficios que se han causado con la acumulación de la propiedad?

En aquella provincia sucede como en otras donde hay propiedades de grande extensión, que es imposible

que puedan ser labradas con el esmero que si estuviesen repartidas entre muchos vecinos, y particularmente entre aquellos que personalmente asisten a su trabajo, que se ocupan en fomentar su terreno. No sabe nadie la grande economía que resulta al Estado de los productos inmensos de esas pequeñas propiedades cultivadas por manos propias de los mismos interesados; propiedades que nunca se ven desocupadas, porque unos años las siembran de trigo, otros años de semillas, y es muy raro el ver una de barbecho, nunca de erial.

En fin, no quiero molestar más la atención del Congreso, y concluiré con hacerle presente otro caso en que a los que son poseedores de cualquiera propiedad se los obliga a presentar los títulos. A un particular cualquiera que se llega a entender que no tiene títulos de pertenencia, le denuncian la finca por mostrencos, se le manda presentar los títulos en un término perentorio: si no lo hace, se fijan carteles diciendo que el que tenga derecho a aquella finca acuda; pasa el término y carga el Estado con ella. Luego no es hacer de mejor condición a los propietarios particulares que a los señores territoriales, teniendo sobre todo la grande sospecha que hay de que sus adquisiciones son de una manera indebida, injustas, o que a sombra del señorío se las han apropiado.

Pero se dice también que en las poblaciones en que se han quemado los archivos se les habrán podido extraviar los papeles. ¿Eso mismo no puede

haber sucedido en cualquiera particular? Pero todos tienen muy buen cuidado, cuando amenaza algún perjuicio, de poner en seguridad lo primero los papeles de propiedades que les pertenecen y los de demás derechos. Los señores tienen aún más motivo de poderlo acreditar, porque no tan solamente los tienen en sus archivos particulares, sino que los tribunales, principalmente los superiores, conservan documentos que si se empeñan en buscarlos podrán acreditar si real y verdaderamente adquirieron la propiedad y les pertenece con legítimo título.

Yo no quiero confundir la legítima propiedad con la que no lo es; no. La respeto como el que más; pero no quiero que a la sombra de ésta se perpetúen los males contra que la Nación ha estado siempre clamando. ¿Han perdido los títulos de propiedad? Pues yo aseguro que no han perdido los pergaminos de la nobleza, y estarían en los mismos archivos y se custodian de la misma manera.

En el último reinado, en la infeliz década última, el Sr. D. Fernando VII también reconoció la necesidad de presentar los títulos. En la instrucción de rentas del año 24 se encuentra la obligación de demostrarlos al intendente; obligación que en una Real orden se amplió a los grandes el término por un año. Pues si en una época como la pasada se ha reconocido este mismo vicio que existe en la médula de esas adquisiciones, ¿cómo ahora, que debe resplandecer la justicia y desagradiarse a los pueblos, no se les ha de imponer esta obligación a los señores?

Concluyo, pues, que no puedo aprobar el art. 1.º que está en discusión, por las razones manifestadas, pues no hará más que dar lugar a enredar de un modo interminable lo mismo que se trata de aclarar; y creo, en consecuencia, que los señores están obligados a presentar los títulos, así como yo lo haré, si se me manda, de los míos.

## CONTESTACIÓN DE LOS DIPUTADOS LÓPEZ SANTAELLA, GÓMEZ BECERRA, Y VILA

**E**l debate continuó de esta forma:

El Sr. **LÓPEZ SANTAELLA**: No he tenido el gusto de oír el discurso del señor preopinante, y hubiera deseado haberle oído para haberme ilustrado con las buenas doctrinas.

He tomado la palabra para rectificar varios hechos de S. S., que aunque, como he dicho, no he tenido el gusto de oír, sin embargo me han dicho que ha manifestado que yo había proferido una herejía política. La palabra herejía supone dos cosas, a saber: autoridad en la persona que la profiere, y tribunal competente para calificarla. Por consiguiente, es visto que la expresión de herejía es vana y no aplicable al caso presente.

Respecto de lo que ha dicho de Andalucía, creo que no merece aquella provincia los epítetos que le ha dado S. S.: si hay ladrones estando al frente el jefe que tiene prueba o que hay descuidos u otra cosa que más bien puede deducirse que explicarse, y yo creo que las provincias no merecen nunca ser tratadas de esa manera en el Congreso nacional.

Respecto de lo que dice S. S. de la propiedad, es una equivocación que ha padecido S. S., porque la gran propiedad no dice el gran cultivo, puesto que

no siempre la gran propiedad está acompañada del gran cultivo; y no hemos de entender por propietario al que posee tierras, porque el que posee tierras y no las cultiva, désele el nombre que quiera, lo cierto es que ni en economía ni en legislación merece el nombre de propietario.

Por consiguiente, ni son exactas estas ideas de propiedad, ni mi expresión es una herejía, ni la Andalucía merece esos epítetos, y mucho menos por el digno jefe que está a su cabeza.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Una gran parte del discurso del Sr. Alcalá Zamora, que acaba de oír el Congreso, se ha dirigido a impugnar las doctrinas del señor López Santaella en el discurso que pronunció sobre la totalidad de este proyecto de ley; y por lo mismo no me creo en el caso de contestar a S. S. en esta parte.

Por lo demás, de lo que ha dicho con mucha erudición, reuniendo muchos datos históricos y acreditando conocimientos económicos que no son muy comunes, sólo se deduce una consecuencia de que luego hablaré, y esta consecuencia es que tenemos que llorar y lamentarnos de los males, de los abusos y de las opresiones que ha tenido que sufrir por muchos siglos esta Nación magnánima.

Tenemos que lamentarnos de esto; y en efecto, todo lo que S. S. ha dicho de las larguezas de los Reyes, de las importunidades de los favoritos y de los clamores de las Cortes para que se remediaron estos males, todo esto es una prueba evidente de que esto es demasiado cierto.

La consecuencia que dije que había de deducirse, es, que fue necesario el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811; que fue necesario y que fue justo: esto es lo que ha probado S. S., y en esto estoy perfectamente de acuerdo; pero el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 tuvo por objeto en todas sus partes, en el epígrafe y en todas sus palabras, tuvo por objeto, digo, desarraigar estos males con respecto a los señoríos y los feudos y los señores de vasallos; en cuanto a mercedes particulares, la merced de alguacilazgo, la de portazgo, etc., el decreto de Agosto de 1811 no habla una palabra; únicamente de lo que eran señoríos feudales, y como que eran de ese origen feudal los privilegios prohibitivos y exclusivos.

Estamos, pues en el caso de que el decreto de 1811, piedra fundamental de donde parte esta discusión y la que ha habido antes sobre esta misma materia, no puede extenderse a cosas que los legisladores de aquella época no se propusieron: fue un decreto para un objeto determinado: los demás no comprendidos en ese decreto quedan en las reglas establecidas o comúnmente o con especialidad para ellas. Esas mercedes, esos oficios enajenados de la Corona, de todos hay decretos de las Cortes por los cuales se regulan. Las donaciones con fines determinados o perfectamente gratuitas, pero en que no había



Escudo del Señorío de Priego.

señorío feudal, quedan con el recurso de reversión a la Corona o recurso de incorporación, como estaban antes. Esto no tiene que ver con el señorío feudal, que es el objeto del decreto de 6 de Agosto de 1811, de donde parte todo lo que se ha dicho después sobre esta materia; por consiguiente, es menester que nos contraigamos a este objeto puro y determinado, y que no se mezcle lo que no esté comprendido en el decreto de 6 de Agosto de 1811 ni el de 4 de Mayo de 1823, y no pueden estarlo en ninguna ley aclaratoria de esta naturaleza.

Yo he tenido el honor en otra ocasión de hacer presente a las Cortes la posición crítica en que se ha visto la comisión de Legislación con respecto a este negocio, y rogaré siempre a las Cortes que no lo olviden. La base primera que reconoció la comisión, dice que sólo están obligados, etc. (*Leyendo*). El artículo que se discute dice: (*Le leyó.*) Las Cortes verán que sustancialmente, y si se exceptúa esta fecha de 6 de Agosto de 1811, sobre el cual haré después una aclaración, si se exceptúa esto, el artículo está esencialmente conforme con la base que se dio a la comisión: no dice ni una palabra más, ni ha hecho otra cosa que arreglar la redacción.

Ahora debo hacer una digresión para hacerme cargo de la impugnación que hizo ayer un digno Diputado acerca del modo que tuvo de ver la comisión.

Su señoría discurrió sobre si había sido o no aprobada por las Cortes la proposición de los 83 Sres. Diputados. Yo no necesito recordar al Congreso la situación en que esto se hizo, cómo se hizo, por qué se hizo y cuál fue su objeto. Las Cortes lo saben, y yo quiero tener una condescendencia con los deseos que ha manifestado el Sr. Vila.

Desde ahora renuncio y renuncia la comisión al concepto de que esas bases están aprobadas por las Cortes. Pero, señores, estamos en el mismo caso.

Esas bases están firmadas y aprobadas por 83 señores Diputados; esto es, por la mayoría de las Cortes. (*Pidió la palabra el Sr. Vila para rectificar un hecho.*) No creo que haya ningún hecho que rectificar, porque esta proposición tiene 83 firmas. Si alguno de los señores que la han firmado piensa de otro modo, no diré por qué, sus razones tendrá; pero el hecho es que la comisión se ha encontrado con una proposición en que 83 Diputados dicen: «esta es nuestra opinión.»

¿Y qué tiene que hacer la comisión? ¿Proponer una cosa contraria, que desde luego tiene la oposición de 83 Sres. Diputados? La comisión, que, como todos, no debe buscar otra cosa, porque este es el sistema representativo, que la opinión de la mayoría, tenía aquí una regla fija, inalterable a que ceñirse, en todo lo que no contradijese a su razón.

Aunque yo he dicho que la comisión no ha emitido su opinión particular, no es esto decir que la opinión de la comisión sea contraria a estas bases, sino que en la ampliación, si no hubiera temido contradecirse, tal vez hubiera dado más extensión a su proyecto. Acaso llegue la ocasión en que pueda explicar esto mejor, cuando se discuta el artículo a que yo hice alusión hablando sobre este punto.

Después de haber manifestado que la comisión no podía desentenderse del voto de la mayoría que tenía consignado en esa proposición, es un deber de la comisión manifestar las razones en que funda este artículo; porque seguramente no hubiera sido bastante el que estuviese firmada una proposición por

83 Sres. Diputados, para que la comisión hubiera propuesto aisladamente lo que en ella se contiene, sin razones en su apoyo.

He dicho antes que el decreto de 6 de Agosto de 1811 no tuvo más objeto que abolir los señoríos jurisdiccionales; pero que este decreto no atacó ni podía atacar la propiedad particular, y los legisladores que lo dieron sabían que unidos a los señoríos había territorios, había propiedades, y dijeron: «para que estos señoríos territoriales y solariegos queden como propiedad particular, es necesario que se vea que se han cumplido las condiciones con que se adquirieron, o si deben incorporarse a la Corona, lo cual resultará del examen de los títulos.» ¿Habló el decreto de 5 de Agosto de 1811 de todas las propiedades? No señor. Trata sólo de los señoríos. Estos, o son jurisdiccionales, o yo no los



Cobrando los censos.

admito tales; pero tengo que valerme de una expresión que está en el referido decreto, cual es la de «señoríos territoriales.» Yo no conozco estos señoríos.

El señor que no lo es más que del territorio, para mí es lo mismo que el dueño de una finca cualquiera, sea grande o chica.

Si no tiene más que la propiedad de un territorio, no hay señorío; es como el que tiene cualquiera otra propiedad. Se llama señor, como se llama al que recibe el enfiteusis del directo dominio,

como se llama el dueño de un censo, y en fin, como se dice señor en

contraposición del colono, y como de otras mil maneras se dice señor al que es dueño de una cosa, tomado de la palabra *dominus* del latín, que designa tanto al dueño como al señor.

El decreto de 6 de Agosto de 1811, que no quería tocar las propiedades particulares, que no tenía más que a los señoríos feudales, limitó la presentación de los títulos a los dueños de los territorios que habían estado sujetos a este dominio, pero que sin embargo podía haber algunos que fuesen propiedad particular, porque aunque hubieran salido de la Corona con el mismo señorío, podían haberse cumplido las condiciones con que se habían dado, y ser propiedad particular. Independientemente de esta idea que tuvieron sin duda los legisladores de Cádiz, porque no pudieron dejar de tenerla, es la que los 83 Sres. Diputados pusieron en esa primera base: por consiguiente, ha adoptado la comisión el principio de que en aquellos pueblos que no hayan sido de señorío jurisdiccional, no se podía considerar otra cosa que una propiedad particular; y por lo mismo, la obligación de enseñar los títulos para ver si eran territorios reversibles a la Corona, no se entendía sino con respecto a aquellos territorios en que se hubiera ejercido la jurisdicción, porque allí había la presunción de que con el señorío se hubieran hecho usurpaciones y se hubieran causado a los pueblos otros males que el decreto de 6 de Agosto quería evitar.

Se dice: «señorío territorial, señor del territorio, dueño del territorio.» Yo pregunto ahora: ¿por qué a uno que es dueño de un gran territorio se le ha de

obligar a que exhiba los títulos sin haber tenido nunca la jurisdicción, y no se obliga de la misma manera a los que tienen la propiedad de otro cualquier territorio? Noten las Cortes las consecuencias que sería necesario deducir si se admitiera la necesidad de esta presentación de títulos por parte de todos los que son dueños de un terreno.

Se dice a esto que los señoríos son cosas que han salido de la Corona. ¿Y por dónde se justifica esto? A uno que tiene una o dos dehesas que cogen tres o cuatro leguas de terreno, se le dirá: « presente Vd. el título, porque esto fue de la Corona;» pero ¿a quién toca probar esto? Al que dice que aquello fue de la Corona, para que entonces el dueño tenga la precisión de presentar el título. Cuando las Cortes tratan de fijar derechos para evitar contiendas y pleitos, esto abriría una boca inmensa de donde saldrían muchos males. Era preciso empezar por acreditar que un señor de un territorio en donde no había ejercido la jurisdicción lo disfrutaba perteneciendo a la Corona, y entonces es cuando él podía estar obligado a decir : «lo tengo en virtud de este título y de estas condiciones;» pero si al dueño de un territorio de dos o tres leguas de extensión se le obliga a presentar los títulos, ¿qué razón hay para que no se obligue a que los presente el que sea dueño de un terreno de un cuarto de legua, y hasta de una fanega de tierra, porque del mismo modo puede haber salido de la Corona? ¿No puede ser de la clase de esas mercedes de que ha hablado el Sr. Alcalá Zamora? Del mismo modo puede tener su origen de la Corona una porción pequeña de tierra, porque puede ser desunión de una grande que salió de la Nación.

Y en este caso, señores, ninguna propiedad está segura, y de esto nos ha dado ya una idea el mismo señor Alcalá Zamora, pues ha dicho en su discurso que se deben pedir y hacer que exhiban los títulos algunos poseedores de cortijos de Andalucía, porque en ellos antes había habido pueblos, y por consiguiente deben presentar los títulos los dueños de estas posesiones. ¿Y qué significa que hubiera un pueblo que el dueño lo hubiera fundado? ¿Su señoría no ha visto pueblos fundados en propiedades particulares? Yo los he visto: en ese cortijo mismo, el amo mañana hace una casa para el aperador, pasado mañana otra para los gañanes, otra para el vaquero, etc. , y al cabo de cierto tiempo ha formado un pueblo, y no será más que un pueblo formado sobre una propiedad particular que debe ser respetada por las leyes. ¿Y se dará derecho a los vecinos de este pueblo y a la parte fiscal para que dentro de trescientos años vengan diciendo: aquí hay un pueblo; esto es de la Nación si no se presentan los títulos?

Ya dije el primer día de discusión que en esta materia, si se va de consecuencia en consecuencia y de deducción en deducción, llegaría el caso de que no podría uno decir con seguridad que el vestido que lleva puesto es suyo: no hay propiedad segura, ni puede haberla, más que por el medio que señalaron los 83 señores Diputados, y que la comisión ha adoptado.

Este medio es contraer la necesidad de exhibir los títulos a los casos que fueron objeto del decreto de 6 de Agosto de 1811; esto es, a los señoríos jurisdiccionales, a aquellos señoríos en que se ejerció la jurisdicción, esa imagen del feudalismo que se comunicó a España de las Naciones extranjeras; a los señoríos en que hay esos dictados de *vasallaje*, que, como dije, es la degradación de los mismos habitantes, y que hacen presumir que haya habido una grande usurpación en los derechos que se dieron a los señores, prevalidos



del poder y de la autoridad. A estos debe limitarse el legislador cuando trate de estas materias.

Y no se arredren las Cortes por esa enormidad o monstruosidad en las concesiones de que ha hecho mérito el Sr. Alcalá Zamora. Su señoría ha citado, como pruebas de lo abusivas que habían sido aquellas, unas cláusulas que ha supuesto propias y peculiares de las escrituras de ventas hechas a los señores, pero que son hijas de los tiempos y de las circunstancias en que se hicieron.



Libro de la historia de los señorios.

Hay cosas que son materia de comercio, y cosas que no lo son seguramente; pero para ponderar S. S. los abusos en esta materia, ha dicho que basta recordar que las ventas y donaciones se hacían desde la hoja del árbol hasta la tierra del río. Mas S. S. debe, tener entendido que semejantes cláusulas, por demasiado generales, nada significan, y que de iguales cláusulas se usaba en concesiones de otra especie, en privilegios de villazgos, y demás; y en prueba de ello, citaré un caso muy singular. Tratándose de la concesión de título de villa a una población sita en la campiña de Alcalá, se debía, hablando de su término o jurisdicción, que se extendía desde la hoja del árbol hasta la tierra del río, que es lo mismo que declarar su exención del señorío o hacerla villa en sí. Tratándose luego de hacer un apeo o deslinde del término de la misma, hubo un juez comisionado al efecto, tan poco instruido o tan ignorante, que habien-

do ido al pueblo y no habiendo encontrado árboles en él ni en sus inmediaciones, pasó a buscarlo hasta las montañas de Somosierra; y no habiendo encontrado río, continuó en la operación hasta que llegó al río Henares, como si estos fuesen los límites designados por aquellas cláusulas, que nada significan ni nada prueban contra este artículo. Este está reducido a que se respete la propiedad; y todo aquello en que la ley no tiene motivo para sospechar que haya procedido de usurpación o de invasión, no debe tocarse, y se debe seguir siempre el espíritu del decreto de 6 de Agosto de 1811, sin que se dé lugar a que se abra esa inmensa sima en que pueden hundirse o precipitarse todas las propiedades de esos que, no llamaré señores, porque no son más que dueños en grande, así como los que lo son en pequeño.

Dije al principio de mi discurso que después de marcar el punto a que debería limitarse la exhibición de títulos, diría algo sobre una variación que piensa proponer la comisión sobre una propuesta de este artículo. El fundamento que tuvo la comisión para decir que se considerase o partiese de la fecha de 6 de Agosto de 1811, fue el de que consideró que todos aquellos territorios en que había habido señoríos jurisdiccionales, y donde ya no los había en 1811, era porque habían mediado pleitos de reversión e incorporación, para cuyas sentencias se habían deslindado los derechos legítimos y los no legítimos.

En el día la comisión se ve en el caso de reformar algún tanto la opinión en el asunto, porque sabe de un caso particular donde no ha sucedido esto, y sin embargo, hubo señoríos jurisdiccionales, y por consiguiente pudo haber abusos también en semejantes territorios; y como la comisión nunca trata de otra cosa que de proponer lo más favorable a los pueblos, siempre que sea compatible con la justicia, a la que creo que nunca debe faltarse, ha creído que debe hacerse en este artículo una variación y que debe quedar en los términos siguientes: *(Lo leyó.)*

No se fija la época, sino que en cualquier tiempo en que con respecto a un territorio se haya ejercido el señorío jurisdiccional, allí es aplicable la ley. Así me parece que se desvanecen todos los escrúpulos.

Por lo demás, el artículo propuesto, no verdaderamente por la comisión, sino por 83 Diputados autores de la proposición, me parece que debe merecer la aprobación de las Cortes, porque parte de la base del respeto a la propiedad; base reclamada por la justicia, y base de la cual los pueblos, muy amantes de esta, no quieren que nos separemos nunca.

El Sr. **VILA**: Dos rectificaciones debo hacer con respecto al discurso del Sr. Gómez Becerra. La una es que S. S. ha padecido una equivocación cuando ha supuesto que yo he firmado la proposición hecha por los 83 Diputados. Yo no la he firmado, y por consiguiente he estado en libertad para opinar en este particular como me ha parecido.

Además diré á S. S. que no porque sean 83 los señores que han suscrito aquella, debe considerarse su contenido como una deliberación del Congreso, porque nada tiene que ver una cosa con otra.

Discusiones o casos han ocurrido ya, en que un señor Diputado o varios, después de haber oído las razones alegadas contra proposiciones de que han sido autores, las han retirado en fuerza de los inconvenientes o argumentos convincentes que han oído contra ellas, en el caso presente pudiera suceder lo mismo, si no con respecto a todo, a algunos de ellos.

Aun ha sucedido más, y es, que las mismas comisiones han retirado sus dictámenes en ocasiones.

Se ha visto también a individuos de la comisión, después de haber firmado el dictamen y de no estar acordes con la mayoría, retirarse por no votar en contra de la comisión.

Así que, las observaciones hechas para convencer que por el solo hecho de estar firmada la proposición por 83 debía considerarse como aprobado por las Cortes su contenido, me parece que carecen de fuerza.

En cuanto a lo demás, aprecio infinito la observación que ha hecho el Sr. Gómez Becerra, y estoy muy conforme con la rectificación que ha presentado con respecto a la última parte del artículo.

El Sr. **GÓMEZ BECERRA.**: No contestaré al nuevo razonamiento que acaba de hacer el Sr. Vila, porque habiendo pedido yo la palabra para rectificar un hecho, me ceñiré únicamente a esto, conforme previene el Reglamento. Yo no he dicho, ni he podido decir, porque me constaba lo contrario, que el Sr. Vila haya sido uno de los firmantes de la proposición. El Sr. Diputado quien he aludido no ha sido S. S.»

Se suspendió esta discusión<sup>63</sup>.

<sup>63</sup> Archivo del Congreso de los Diputados. Madrid

## INTERVENCIÓN EN EL DEBATE SOBRE LA LEY DE REFORMA DEL CLERO

Otra de sus intervenciones destacadas se produce en el debate sobre la ley de reforma del clero. De nuevo deja de traslucir sus ideas liberales. En su alegado expone el retraso secular producido por la existencia de tanto clérigo –uno por cada catorce habitantes- y la necesidad que había que todas estas “manos no productivas” se dedicaran al trabajo para enriquecer a la nación.



Dominico, carmelita descalzo y trinitaria.

Así se expresa:

“Anunciado el orden del día, y continuando la discusión de la totalidad del dictamen sobre arreglo del cle-

ro, tomó la palabra y dijo

El Sr. ALCALÁ ZAMORA: Un dogma es en economía que los acrecentamientos de la riqueza proceden del trabajo de los hombres; de consiguiente, es necesario que un Gobierno solícito procure por cuantos medios están a su alcance el disminuir los brazos inútiles y que se aumenten los útiles, para que



Trinitario, monja de la orden de San Gilberto y monja de Santa Clara.

con ellos se aumenten también los productos de la riqueza, y con estos el poder de la Nación; así pues, cuando cualquier clase del Estado llega a tener una gran porción de individuos ociosos, es necesario que el Gobierno trate de restablecer, digámoslo así, el orden en ella, y dejar solamente aque-

llos que la sociedad necesita para su utilidad y ventajas.

El clero se ha llegado a hacer tan numeroso, particularmente desde el siglo XVI hasta nuestros días, que pedía imperiosamente esta reforma.

Las Cortes saben muy bien que en los cinco primeros siglos de la Iglesia no se conocía más clero que el secular, y aun éste sumamente reducido, porque sólo consistía en Obispos y clérigos, que así se llamaban los curas. A fines del siglo V, en el año 499, San Benito eligió para cuna de su instituto el templo de Apolo en el monte Casino, y en él estableció un convento de monjes y les

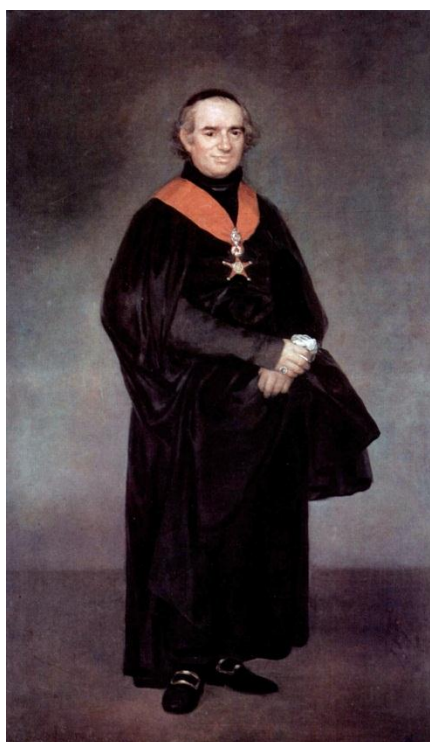
dio la regla de que han dimanado todas las demás de los regulares, particularmente en Occidente: este santo previno a los monjes que trabajaran con sus manos para alimentarse, y no sólo lo hacían así, sino que ahorraban para dar limosnas y atender a las necesidades de los caminantes. Sus estatutos...

El Sr. PRESIDENTE: Nada tenemos que hablar hoy de monjas ni de frailes, pues sólo se trata del clero secular.

El Sr. ALCALÁ ZAMORA: Sí señor; pero hoy están refundidos en el clero.

El Sr. PRESIDENTE: Lo están como clero regular, y no hay regla de San Benito ni nada de eso; y así, ruego a S. S. que no toquemos cuestiones ya pasadas.

El Sr. ALCALÁ ZAMORA: Multiplicáronse prodigiosamente los regulares, y también los seculares más allá de los límites debidos a la necesidad de sus servicios; ellos llegaron a causar un mal muy grave con su multiplicación a la Nación española, cuanto que en tiempo de D. Felipe III se conoció como uno de los males que más habían influido en la decadencia de las artes y de la población; así es que la universidad de Toledo, en una representación dirigida al mismo señor Don Felipe III, dice así:



Eclesiástico, por Francisco de Goya y Lucientes.

«La universidad de Toledo representó a Felipe III. Hoy se ve que no habiendo la mitad de gente que solía, hay doblados religiosos, clérigos y estudiantes, pues ya no hallan otro modo de vivir ni de poder sustentarse.

La razón fundamental es porque hasta pocos años ha el cuerpo y nervio eran oficiales, como se fabricaba tanto para España y toda Europa y las Indias. Un oficial o labrador casaba a su hija con un mozo pobre como tuviese oficio, con que ganaba tan de ordinario su comida, que parecía renta. De donde emana el proverbio del siglo dorado nuestro: quien ha oficio, ha beneficio. Porque había tanto en

qué ganar de comer, que era renta perpetua como beneficio eclesiástico: y viendo que ya no hay en qué ganar un real, no quieren enlodar sus hijas ni hijos, sino que estudien y sean monjas, clérigos y religiosos, porque el oficio ya ha venido a ser maléfico y de oprobio para el que lo tiene, pues que no le sustenta, Con que ya no hay el diezmo de casamientos y bautismos que solía, y de este principio resulta no conservarse la gente. Porque con la miseria desamparan los niños y los hacen expósitos por no poderlos sustentar, o del mal pasar perecen, y los grandes del mismo modo, o dejan el Reino despechados».

El mismo Rey D. Felipe III, viendo la grande decadencia con que la Nación continuaba a su ruina, mandó al Supremo Consejo de Castilla que le consultara, sin tener consideraciones a personas de ninguna clase, cuál era su modo de pensar para poder poner orden en esta desgracia. Así es que en 1619, entre las siete providencias que se propusieron, la sexta dice: que no se den licencias para fundar nuevas religiones de uno y otro sexo, pues muchas

personas se retiran a los monasterios, más por huir de la necesidad y buscar la ociosidad, que por vocación verdadera; y por otra parte se disminuye la población, se empobrece el Estado y se carga el peso de las contribuciones sobre los demás.

Convendría también que no se admitiesen a la profesión hasta la edad de 20 años, para que de este modo se hiciera con más conocimiento y juicio, y así serian muchos menos los que entrarían, con grande utilidad del Estado; y



Manifestación de religiosos carlistas.

que no se permita entrar en el eclesiástico sino a los que sean hábiles para desempeñar sus funciones.

El ilustrísimo Manrique, Obispo de Badajoz , quejándose también del estado lastimoso a que había parado la Nación en 1624, dice: «que de cincuenta años a aquella parte se habían tresdoblado los conventos, crecido los sacerdotes y multiplicado las capellanías, y Burgos estaba reducido a la séptima parte de su vecindario, y León a 500 vecinos. »

Todos vemos, no solamente por las noticias que proceden de aquellos tiempos, sino por otras posteriores, cuál ha sido el motivo de la decadencia de la masa de población, particularmente en las ciudades de Castilla, y la pérdida de sus fábricas y de su comercio; pues en el informe sobre ley agraria dada por la Sociedad Económica de Madrid, extendido por el Sr. Jovellanos, hablando de lo artista y comerciante que era Castilla, dice: «Pero sin agricultura, todo cayó en Castilla con los frágiles cimientos de su precaria felicidad. ¿Qué es lo que ha quedado de aquella antigua gloria, sino los esqueletos de sus ciudades, antes populosas y llenas de fábricas y talleres, de almacenes y tiendas, y hoy

solo pobladas de iglesias, conventos y hospitales que sobreviven a la miseria que han causado?»

En efecto, señores, Medina del Campo es sabido que era una ciudad sumamente industriosa y comercial, y tenía factorías y giro en las principales plazas de comercio de todo el mundo conocido; y hubo ocasión en que, como dijo el Sr. Campomanes, estaba más sobrada de dinero que Sevilla en la época de su mayor opulencia; ¿y a qué ha quedado hoy reducida aquella ciudad? Si la vemos en la geografía, hallamos que sólo tiene 2.500 almas, una colegiata, ocho parroquias y 16 conventos, de manera que ha venido a ser una ciudad de conventos y parroquias; y por este mismo estilo hay otras muchas ciudades y poblaciones.



Ceremonia religiosa.

He dicho que cada vez había acrecentado el número de eclesiásticos hasta nuestros días; y contrayéndome a mi provincia, diré que por el censo de 1797, que se considera como el más exacto, corresponde un eclesiástico o un fraile por cada 13 vecinos. Consideren ahora las Cortes si será posible que una Nación esté bien organizada, cuando entre cada 13 vecinos tienen que mantener a un individuo con criados y demás necesidades, sin que presten utilidad a la causa pública más que un corto número de estos individuos, comparados con su totalidad .

He hablado hasta el presente del número excesivo de eclesiásticos y de la necesidad de arreglar el clero y de ir reduciendo el número de sus individuos al que sea precisamente necesario para el servicio público y que exijan las necesidades de la Nación, y ahora pasaré a hablar acerca de la división del territorio y si compete o no a las facultades de las Cortes, que es otro de los ejes sobre los que principalmente rueda el proyecto de la comisión. Durante la dominación de la raza goda, es bien sabido que en España todos los Obispos

eran nombrados por el clero o por el Gobierno según las diferentes épocas, y aun hubo algunas en que lo fueron por el pueblo; pero jamás en aquellos siglos tuvo necesidad el clero español de recurrir a Roma para obtener dispensas ni confirmaciones de Obispos, para su nombramiento o traslación, ni para la reunión de dos o más obispados, ni para ninguna otra cosa. Cuando se elegía un Obispo, el Metropolitano se encargaba de ordenarlo sin que se diese a Roma cuenta. Cuando se elegía un Metropolitano, la única obligación de éste era la de poner la protesta de fe y remitirla al Papa como centro de unidad de la fe; y aquí estaban encerradas todas las diligencias que había que hacer respecto a Roma.

En cuanto a la división territorial, no sólo estuvieron en posesión de eje-



Deán.

cutarla según les parecía conveniente los Reyes de España, sino que esto fue común también a los Emperadores romanos, tanto a los de Oriente como a los de Occidente. Así vemos que lo hizo Eduardo en Inglaterra, Luis el Pío en Francia, Carlo Magno en Sajonia, Valentiniano en Italia. En España se llevó todavía adelante la facultad de poder elegir los Obispos por el clero. Así se ve en la ley 18, título V de la Partida 1<sup>a</sup>. Allí vemos el método que se observaba para esta elección, y se daba cuenta al Rey, y si un cabildo no lo hacía dentro de tres meses, entonces se recurría al Prelado más inmediato para que éste la hiciese. (*Su señoría leyó dicha ley.*) En el canon 17 del Concilio de Calcedonia, hablando de la división del territorio, se dice que siempre que se haga

por los Emperadores alguna distribución de territorio, las parroquias sigan esta misma distribución. Así vemos que Justi-

niano fundó una metrópoli en Justiniana, y lo mismo hicieron Teodosio el joven, Valiente y otros Emperadores

Felipe Augusto en Francia, y los Obispos de aquella Nación, se quejaron al Papa porque de su propia autoridad había querido trasladar la metrópoli de Tours a otra ciudad llamada Dole; porque es una verdad, señores, que el territorio pertenece al Estado, y que él sólo es quien puede ampliar o restringir su distribución, y que la potestad de los Papas o eclesiásticos es una potestad meramente espiritual; y como el territorio no es cosa espiritual, debe seguir las leyes que el Estado mismo le imponga. Por consiguiente, la autoridad civil es la única que tiene facultades para disponer de la división del territorio.

En fin, dejando a cargo de otros Sres. Diputados dar más extensión a esta materia y el esclarecimiento de que es susceptible, concluiré rogando a las Cortes disimulen la molestia que las he causado; reservándome no obstante en algunos artículos exponer las observaciones que me ocurren, para si la comisión lo tuviese por conveniente en vista de su fuerza, hacer en ellos la reforma que aparezca conveniente.

Por lo demás, en lo general del proyecto estoy conforme con lo que la comisión nos ha propuesto.

El Sr. TARANCON: Señores, en el gravísimo asunto que va a ocupar al Congreso, me es en extremo sensible no estar de acuerdo con los señores de la comisión de Negocios eclesiásticos, cuyo eminente celo e ilustración reconozco; pero como sé por una parte que el buen celo y la verdadera ilustración nunca son obstinados ni intolerantes, y estoy convencido por otra de que en materias de tanta trascendencia no cumpliría con el deber de Diputado si no expusiese mi opinión con la conveniente franqueza, me resuelvo a hacerlo con la posible brevedad, atreviéndome desde ahora a llamar la alta atención de las Cortes para que consideren que este proyecto, aunque pequeño al parecer, por lo que contiene, y aún más acaso por lo que no contiene, es de no menos importancia y podrá ser de más influencia todavía en la suerte de nuestro país, que los demás que basta ahora se han sometido a nuestra deliberación.

No me asusta en manera alguna, señores, ni me causa la menor extrañeza que se hable de abusos, de reformas ni de arreglos del clero, porque conozco demasiado que así como en la sociedad civil el interés, la ignorancia y las pasiones han hecho que los hombres se hayan a veces separado de su principal objeto, que es la felicidad de los asociados, hasta el extremo de hacer ceder a la utilidad individual todas las consideraciones del bien general, así también en la parte variable del régimen eclesiástico, la sucesión de los tiempos, las continuas vicisitudes de los Estados y la mayor o menor corrupción de los siglos no han podido dejar de hacer efecto sobre las mejores instituciones, dando lugar a aberraciones y a abusos tan contrarios al verdadero espíritu y mente de la Iglesia, como lamentados por los varones sabios y piadosos de todas las edades. Hasta pueril y poco respetuoso podría parecer que me detuviese en este punto, hablando a un Congreso ilustrado que sin duda conoce mejor que yo la historia general civil y eclesiástica, y la particular de nuestra Patria: y por lo mismo, ni trataré de persuadir que entre nos...<sup>64</sup>



Obispo.

<sup>64</sup> El debate continúa más extenso. En esta misma sesión también interviene Martínez Velasco. Archivo de Congreso de los Diputados, Diario de Sesiones del día 25 de julio de 1837.



## CREDECIAL DE 1839. CÓRDOBA

**E**n este año, Pedro Alcalá Zamora obtiene dos actas de diputado. Una por Córdoba y otra por Granada. Indudablemente debía renunciar a una y lo hizo por Córdoba.

Así consta la credencial por Córdoba:

“En la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre a 5 de agosto de 1839, reunidos en junta de escrutinio general de votos los señores diputados provinciales de la misma, Conde de Torres Cabrera, Dn. Cirilo José Sánchez, D. José Aviñó, D. Francisco Díaz de Morales, D. Juan Mazuelas, Dn. Aureo Giménez, Dn. Pedro Medina, Dn. José Uruburu y Dn. Juan Giménez Cuenca, con los comisionados de los distritos electorales, que todos concurren a saber: por Córdoba, Dn. Diego Jover; por Aguilar, Dn. José María Olivares; por Benamejí, Dn. Juan de la Fuente; por Rute, Dn. Miguel Hidalgo; por Bujalance, Dn. Andrés de la Peña y Aguayo; por El Carpio, Dn. Benito Barahona; por Montoro, Dn. Francisco María del Rosal; por Pozoblanco, Dn. Luis Beltrán; por Torremilano, Dn. Antonio Gutiérrez; por Priego, Dn. Francisco de Paula Calvo; por Fuente Obejuna, Dn. Santiago de Gálvez Padilla; por Espiel, Dn. Juan Pedrajas; por La Carlota, Dn. Pedro de Navas; por Palma, Dn. Antonio de los Ríos; por Posadas, Dn. Antonio Cañero; por Hinojosa, Dn. Eugenio Gutiérrez de las Llamas; por Villanueva de Córdoba, Dn. Juan Pedrosa y Cabrera; por Baena, Dn. Fernando Rodríguez Arjona; por Cabra, Dn. Manuel Sánchez Toscano; por Lucena, Dn. Juan Giménez Cuenca; por Montilla, Dn. Luis Aguilar; por Castro, Dn. Manuel del Río; por La Rambla, Dn. Gabriel Escibano; y por Fernán-Núñez, Dn. José Uriburu.

Presididos por el señor Jefe Superior Político de esta provincia, Dn. José Melchor Prat, se procedió a sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretario, y les cupo a Dn. José María Olivares, Dn. Pedro de Navas, Dn. Juan de la Fuente, y Dn. Antonio Cañero.

Varios señores comisionados llamaron la atención de la Junta sobre la falta de aplicación de algunos votos en que por sencillas diferencias en los apellidos, o por supresión o cambio de alguno, se habían separado de las personas a quienes condicionalmente se entendía dado el sufragio.

Y la junta acordó por unanimidad que estos votos fuesen aplicados a las personas a quienes había el convencimiento de pertenecerles.

Propuesta también la duda de si el señor Dn. José Francisco Morejón, siendo regente de la Audiencia de este Territorio tiene aptitud legal para ser propuesto Senador, sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 57 de la Ley Electoral, se resolvió a solicitud del Sr. Comisionado de Cabra, autor de la proposición que se haga mención de ella en el acta para los efectos convenientes.

Por el Sr. Comisionado de Priego se propuso asimismo si los 96 votos dados en aquel distrito a Dn. Antonio Valera, debían ser aplicables al Dn. Antonio Valera, oficial de Marina, natural de Cabra, o al D. Antonio Valera, abogado en dicha villa de Priego, se resolvió que se entendiesen a favor del primero.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultaron elegidos diputados por reunir mayoría absoluta de votos Dn. Pedro Alcalá Zamora por 4.172; Dn. Ramón María Calatrava, por 3.749; Dn. Manuel Sánchez Toscano, por 3.680; y Dn. José María López de Pedrajas,

por 3.665. Y propuesto para Senador Dn. José Espinosa de los Monteros, por 3.760 votos.

Resultando la falta del número de cinco diputados y de seis candidatos para la terna de Senador por no haber obtenido como los anteriores,



Caricatura de la revista "La Flaca" criticando el sistema.

mayoría absoluta de votos, corresponde a los que se expresaran ser candidatos para unos y otros, y son cuales siguen:

*Candidatos para diputados en segunda elección*

NOMBRE Y APELLIDOS	Votos (en letra)	Votos (en número)
Dn. Mariano de Vargas y Alcalde	Por tres mil doscientos ochenta y cinco votos	3.285
Dn. Carlos Ramírez Arellano	Por tres mil cuarenta y cinco	3.045
Dn. Francisco Estrada	Por dos mil ochocientos sesenta y seis	2.866
Dn. Francisco Gamero Cívico Benjumea	Por dos mil setecientos veintidós	2.722
Dn. Antonio Valera	Por dos mil seiscientos cincuenta y cinco	2.655
Dn. Joaquín Francisco Pacheco	Por dos mil quinientos cuarenta y cuatro	2.544
Dn. Manuel Parejo	Por dos mil cuatrocientos ochenta y cinco	2.485

Dn. José Uruburu	Dos mil cuatrocientos setenta y tres	2.473
Dn. Antonio Gutiérrez de los Ríos	Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco	2.465
Dn. José Peña Aguayo	Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve	2.459
Dn. Mariano Narváez y Narváez	Dos mil cuatrocientos siete	2.407
Dn. Diego Alvear y Ward	Dos mil trescientos cincuenta y dos	2.352
Dn. Miguel María de Fuentes	Mil cuatrocientos catorce	1.414
Dn. Francisco López Berrio	Mil cuatrocientos tres	1.403
Dn. Manuel María Castillejo	Mil ciento cincuenta y uno	1.151

*Candidatos para senadores en segunda elección*

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Votos (en letra)</b>	<b>Votos (en número)</b>
Sr. Conde de Torres Cabrera	Tres mil veintiuno	3.021
Dn. José Rafael Aragón	Dos mil setecientos ochenta y ocho	2.788
Dn. José Francisco Morejón	Dos mil setecientos veintisiete	2.727
Sr. General Dn. Diego León	Dos mil cuatrocientos tres	2.403
Dn. Rafael Pérez Rubio	Dos mil ciento veintisiete	2.127
Dn. Pedro Alcalá Zamora	Setecientos noventa y siete	797

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la elección de cada distrito resulta que siendo el número de aquellos 9.350, y el de estos últimos 6.610, han tenido votos además de los elegidos definitivamente diputados, propuestos para senadores y candidatos en segunda elección, los que con la debida distinción y número de votos se expresan.

*Para diputados*

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Votos (en letra)</b>	<b>Votos (en número)</b>
Dn. Francisco Castro y Orozco	Con ochocientos veintidós votos	822
D. Domingo Fernández Angulo	Con ochocientos seis	806
D. Carlos González Llanos	Setecientos ochenta	780
D. Juan Giménez Cuenca	Seiscientos cincuenta y cinco	655
D. Vicente Bertrán de Lis	Seiscientos cincuenta y tres	653
D. Ramón Giloca Cuadra	Seiscientos dos	602
D. Juan Agustín Villarreal	Cuatrocientos noventa	490
D. José Morales Santisteban	Cuatrocientos cuarenta	440
Dn. José Espinosa de los Montes	Cuatrocientos veintisiete	427

Dn. Agustín Álvarez Sotomayor	Cuatrocientos nueve	409
Dn. Diego Soldevilla	Trescientos treinta y seis	336
Dn. Manuel Montalvo	Doscientos treinta y ocho	238
Dn. Laureano Muñoz	Ciento noventa y dos	192
Dn. Juan Manuel Serrano	Ciento noventa	190
Dn. Antonio García	Ciento ochenta y nueve	189
Dn. José Morente	Ciento cuarenta y dos	142
Dn. Pedro Ramón de Paz	Ciento dieciséis	116
Dn. José María Povedano	Ciento seis	106
Dn. Pedro Antonio Morales	Ochenta y cinco	85
Dn. José María del Castillo	Sesenta y dos	62
Dn. Manuel Salvador Argos	Cuarenta y nueve	49
Dn. José María Trillo	Quince	15
Dn. Manuel Pineda	Doce	12
Dn. Juan Golmayo	Doce	12
Dn. Manuel Luque Romero	Once	11
Dn. Benito León y Vega	Once	11
Dn. Miguel Aparicio Santos	Once	11
Dn. José Mariano Olañera	Seis	6
Dn. Modesto de la Fuente	Siete	7
Dn. Manuel Fernández del Castillo	Cinco	5
Dn. Alejandro García	Cinco	5
Sr. General Dn. Manuel Lorenzo	Cinco	5
Dn. Juan Muñoz Baena	Cinco	5
Sr. Conde de las Navas	Cuatro	4
D. Martín Álvarez Sotomayor	Cuatro	4
D. José de Gálvez Cañero	Cuatro	4
D. José Illescas y Cárdenas	Cuatro	4
D. José Gil Ventosa	Cuatro	4
D. Manuel Enríquez	Cuatro	4
D. José Fernández Gutiérrez	Cuatro	4
D. Diego Ángel Paz	Tres	3
D. Antonio de Flores y Ravé	Tres	3
D. Julián Bustillos	Tres	3
D. Rafael Pérez Rubio	Tres	3
D. Fulgencio Valdés	Tres	3
D. Francisco Martínez de la Rosa	Tres	3
D. Francisco Pereda Valenzuela	Tres	3
D. José Valenzuela	Tres	3
D. Antonio Valenzuela	Tres	3
D. Antonio Navarro y Navarro	Tres	3
D. Antonio Lovera	Tres	3
D. Antonio de Flores	Tres	3
D. Rafael de la Bastida	Tres	3
D. Rafael Merlo y Molina	Dos	2
D. Antonio Quintana	Dos	2
D. Eugenio Rufino Fernández	Dos	2
D. Pablo Villalobos	Dos	2

Sr. Conde de Benascoain	Dos	2
D. Juan Morales y Cordera	Dos	2
D. Félix José Bejarano	Dos	2
D. Diego Nuño	Dos	2
D. Pedro Medina García	Dos	2
D. Demetrio Ortiz	Dos	2
D. Juan Toledano	Dos	2
D. Manuel Gadeo y Subina	Dos	2
Excmo. Sr. Dn. Luis Fernández de Córdoba	Dos	2
D. Ramón María Narváez	Dos	2
Sr. Conde de Castro Torreño	Dos	2
D. Domingo Ruiz de la Vega	Dos	2
D. José Illescas	Dos	2
D. Miguel María de Trillo	Uno	1
D. Apolinar de Pablos	Uno	1
D. Bernardino de la Torre	Uno	1
D. Antonio Ramírez Arellano	Uno	1
D. Manuel Díez Paz	Uno	1
D. José Castro Jurado	Uno	1
D. Juan Manuel Trevilla	Uno	1
Sr. Conde de la Torre	Uno	1
D. Joaquín Villavicencio	Uno	1
D. Domingo Sánchez	Uno	1
D. Vicente Romero Cepeda	Uno	1
D. José Martín de León	Uno	1
D. Vicente Sánchez Fernández	Uno	1
D. Miguel Araoz	Uno	1
D. José Gutiérrez Pretel	Uno	1
D. Francisco Borja	Uno	1
D. Rafael de Lara	Uno	1
D. Leonardo de Campos	Uno	1
D. Ildefonso Ariza	Uno	1
D. José Noguera	Uno	1
D. Juan Bautista Souleret	Uno	1
D. Diego Cuesta	Uno	1
D. Mariano Vega	Uno	1
D. José López Zapata	Uno	1
D. José del Bastardo Cisneros	Uno	1
D. Juan Antonio Llinas	Uno	1
D. Rafael Serrano Blázquez	Uno	1
D. Antonio Gutiérrez	Uno	1
D. Pedro Gutiérrez	Uno	1
D. Alejandro Olivar	Uno	1
D. Manuel Gutiérrez Pretel	Uno	1
D. Francisco Morejón	Uno	1
D. José Rafael Aragón	Uno	1
D. José Pérez Rubio	Uno	1

D. Juan Pedro López	Uno	1
D. Vicente Cabeza de Vaca	Uno	1
Excmo. Sr. Duque de la Victoria	Uno	1
D. Ignacio Villarreal	Uno	1
D. Antonio Torres Pardo	Uno	1
D. José Mogrovedo	Uno	1
D. José Pacheco	Uno	1
D. Agustín Argüelles	Uno	1
D. Eugenio Ladrón de Guevara	Uno	1
D. Ramón Pedrosa	Uno	1
D. Mariano Valero y Arteta	Uno	1
D. Aniceto de Álvaro	Uno	1
D. Antonio de Lora	Uno	1
D. Francisco Franco y Areco	Uno	1
D. Antonio Melero Rapela	Uno	1
D. Francisco Iglesias	Uno	1
D. Antonio de Toro Valdelomar	Uno	1
D. Alonso de Jiscar y Córdova	Uno	1
D. Francisco Sales y Ávila	Uno	1
D. Joaquín Franco Campuzano	Uno	1
D. José Urbano	Uno	1
D. Antonio de Flores y Ravé	Uno	1
D. Pedro León	Uno	1
D. José María Espinosa	Uno	1
D. Antonio Alvear	Uno	1
D. Juan de Gracia	Uno	1
D. Francisco Ceballos	Uno	1
D. Juan Urbano	Uno	1
D. Bartolomé Romero Nuño	Uno	1
D. Eugenio de Isla	Uno	1
D. Francisco Gutiérrez	Uno	1
D. Antonio Villalba	Uno	1
D. Joaquín Tejeiro	Uno	1
D. Rafael Cabrera	Uno	1
D. Trinidad Porcel y Bernuy	Uno	1
D. Rafael Celaya	Uno	1
D. José Fernández	Uno	1

*Para senadores*

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Votos (en letra)</b>	<b>Votos (en número)</b>
D. Rafael Bastida y Madueño	Quinientos cuarenta y cuatro	544
D. Antonio Martínez de Velasco	Cuatrocientos ochenta y tres	483
General Dn. Manuel Lorenzo	Trescientas sesenta	360
D. José López de Pedrajas	Doscientos noventa y ocho	298

D. Salvador Enrique de Calver	Ciento setenta y siete	177
Sr. Conde de Valdecañas	Sesenta y nueve	69
Serenísimo Infante Dn. Francisco de Paula Borbón	Cuarenta y ocho	48
D. Demetrio Ortiz	Treinta y cinco	35
Sr. Marqués de Portazgo	Veintidós	22
D. Juan Miguel Serrano	Dieciocho	18
D. Marcos Galán	Ocho	8
D. Pedro Méndez Viejo	Siete	7
D. Manuel Parejo	Siete	7
Excmo. Sr. Obispo de Córdoba	Siete	7
D. Pedro Pascual Oliver	Seis	6
Excmo. Sr. Duque de la Victoria	Cinco	5
Sr. Conde de Zamora	Tres	3
D. Andrés de Trevilla	Tres	3
D. Francisco Martínez de la Rosa	Tres	3
Excmo. Sr. Duque de Rivas	Tres	3
D. Juan Agustín Villarreal	Tres	3
D. Ramón Gil de la Cuadra	Tres	3
D. Pedro Barona	Tres	3
Sr. Conde de las Navas	Tres	3
D. Antonio Navarro y Navas	Dos	2
D. Agustín Álvarez Sotomayor	Dos	2
D. José Valenzuela	Dos	2
D. Mariano Valero y Arteta	Dos	2
D. Ramón María Calatrava	Dos	2
Sr. Marqués de Cabriñana	Dos	2
D. Juan Ruiz	Dos	2
D. José Marrón	Dos	2
D. José Gil Bentosa	Dos	2
D. Francisco de Paula Valdecaña	Uno	1
D. José María Trillo	Uno	1
D. Vicente Bertrán de Lis	Uno	1
D. Rafael Pedro Villaceballos	Uno	1
D. Diego Villodres	Uno	1
D. Valentín Ferraz	Uno	1
D. José de los Heros	Uno	1
D. Antonio Losada, Conde viuda de Gavia	Uno	1
D. Ignacio Romero Cepeda	Uno	1
D. Miguel de Fuentes	Uno	1
D. Pedro Losada, Conde de Gavia	Uno	1
D. Diego Jover	Uno	1
D. Antonio Ramírez Arellano	Uno	1
D. Juan Rubio	Uno	1
D. Rafael Pérez Bustillos	Uno	1
D. Esteban Pastor	Uno	1
D. Francisco Golmays y Cavallero	Uno	1

D. Diego González Alonso	Uno	1
D. Joaquín María Villavicencio	Uno	1
D. Ignacio López Pinto	Uno	1
D. Juan de Morales y Caldera	Uno	1
D. Pablo de Villalobos	Uno	1
D. Domingo Valenzuela	Uno	1
D. Francisco Bringas	Uno	1
D. Rafael Fernández Roda	Uno	1
D. Martín Arrabal	Uno	1
D. Aniceto de Álvaro	Uno	1
D. Cristóbal Vergara	Uno	1
D. Francisco de Paula Espinosa	Uno	1
D. Joaquín González Santaella	Uno	1
General D. Leopoldo O'Donell	Uno	1
D. Vicente Bertrán de Lis	Uno	1
D. José Francisco Pacheco	Uno	1
D. Antonio de Flores Ravé	Uno	1
D. Rafael María Pérez Castro	Uno	1
Duque de Zaragoza	Uno	1
Marg. de la Vega	Uno	1
D. Cristóbal Tamajón	Uno	1
D. Bartolomé Romero y Nuño	Uno	1
D. Diego Nuño	Uno	1
D. Miguel María de Trillo	Uno	1
D. José Serrano y Luna	Uno	1
D. Juan Montilla	Uno	1

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que sacarán las copias que previene la Ley, y hecho se archivará en la Diputación Provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.

El presidente, José Melchor Prat. José María Olivares, secretario. Pedro de Navas, secretario. Antonio Mateo Cañero, secretario. Juan de la Fuente, secretario.

Es copia de la original que queda archivada en la Diputación Provincial de que certificamos.

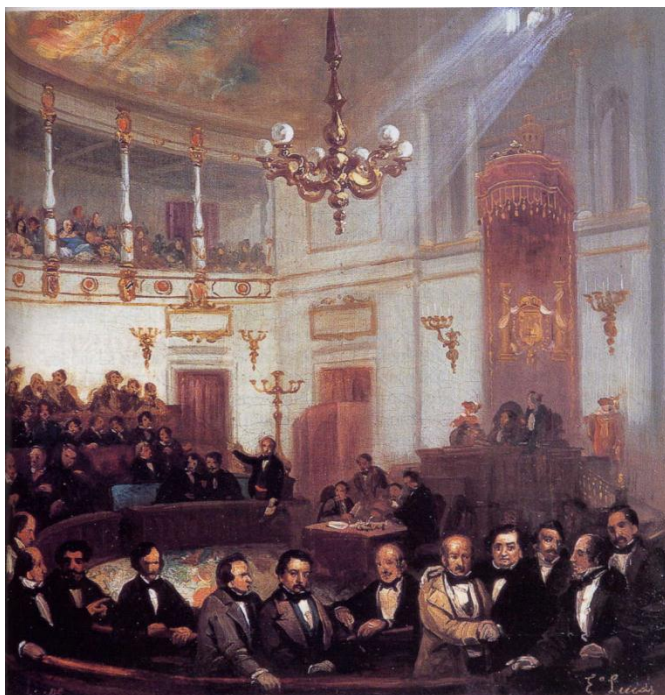
Y para los efectos prevenidos en la Ley electoral damos la presente en Córdoba a 6 de agosto de 1839.

El Presidente, José Melchor Prat. José María Olivares, secretario. Antonio Mateos Cañero, secretario. Pedro de Navas, secretario. Juan de la Fuente, secretario.”

## CREDENCIAL 1839. GRANADA



Y la segunda credencial de este año por Granada:  
 “En la ciudad de Granada, capital de la provincia del mismo nombre, a 5 de agosto del año 1839, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales, a saber: por el primer de Granada Dn. Ramón Crooke; por el segundo ídem. Dn. Francisco Javier Baena; por el tercero de ídem Dn. Mariano López Mateos; por el cuarto de ídem Dn. Antonio Hortal; por el quinto de Albuñol, Dn. Matías Valdés Romero; por el sexto de Codina, Dn. Roque Manzano; por el séptimo de Algarinejo, Dn. Antonio José Aguilera; por el octavo de Montefrío, Dn. Pedro Centeno Cervera; por el noveno de Íllora, Dn. José Reyes; por el décimo de Alhama, Dn. Francisco García Dábalos; por el undécimo de Baza, Dn. Rafael Aguayo; por el duodécimo de Cúyar de Baza, Dn. Juan de Rafael de Sebastián, que se excusó por enfermo; por el décimo tercio de la Calahorra, Dn. Manuel María Azañas; por el décimo cuarto de Guadix, Dn. José Pérez



Escena parlamentaria.

Andrade; por el décimo quinto de Huéscar, Dn. Manuel Carreño, que no asistió por enfermo; por el décimo sexto de la Puebla de Don Fadrique, Dn. Marcos Egea; décimo séptimo de Iznallor, Dn. Manuel Joaquín de Sierra; por el décimo octavo de Colomera, Dn. Esteban de Castro, que se excusó por enfermo; por el décimo nono de Loja, Dn. Ezequiel Ruiz Matas; por el vigésimo de Motril Dn. José Micas; por el vigésimo de Motril, que no se presentó; por el vigésimo primero de Almuñecar, Dn. Leovigildo de la Oliva, que no concurrió por enfermo; por el vigésimo segundo de Molvizar, Dn. Salvador Martín; por el vigésimo tercio de Orjiva, Dn. Mariano Trillo; por el vigésimo cuarto de Dúrcal, Dn. Francisco Policarpo Romero y Vidal; por el vigésimo quinto de Santa Fe, Dn. Pedro Villardea y Montes; por el vigésimo sexto de Gabia la Grande, Dn. Bartolomé Fernández Paradas; por el vigésimo séptimo de Alfacua, Dn. Domingo José Fernández que no asistió por enfermo; por el vigésimo octavo de la Zubia, Dn. Antonio Fernández Martín; por el vigésimo nono de Uguijar, Dn. Francisco de Paula Cantillo; y por el trigésimo de Joraidada, Dn. José de Roda.

Presididos por el Jefe Político se procedió a sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios y les cupo a Dn. Marcos Egea, Dn. José Ezequiel Ruiz Matas, Dn. Ramón Crooke y Dn. Bartolomé Fernández Paradas.

Hecho el resumen general de los votos por las mesas electorales de los distritos, resultaron elegidos diputados Dn. Miguel de Roda por 8.307, Dn. Restituto Gutiérrez de Ceballos por 8.277, Dn. Francisco de Paula Villalobos por

8.157, Dn. Domingo Velo y López por 7.348, Dn Cesáreo María Sanz por 7.277, Dn. Pedro Alcalá Zamora por 6.920, Dn. Juan León Martínez por 6.885, Dn. Juan Bautista Alonso por 6.251, Dn. Domingo Hidalgo, por 6.217, y Dn. José de Pradas por 5.552. Propuestos para senadores Dn. Cristóbal Marfil por 7.859, Dn. Bartolomé Benegas por 7.487, y Dn. Miguel Espinal por 6.983. Teniendo presente las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la elección de cada distrito, resulta que siendo el número de pueblos 12.787, ha sido el de estos últimos 10.794, formando la mayoría absoluta el de 5.398; y han tenido voto además de los elegidos definitivamente diputados y propuestos para senadores, Dn. Francisco de Paula Lillo con 3.791 votos, Dn. Francisco Martínez de la Rosa, 3.443, el duque de Gor, 3.324, Dn. Manuel de Soria, 3.243, Dn. Simón de la Roda, 3.131, Dn. Juan José Fonseca, 3.035, Dn. Justo José Bangueri, 2.298, Dn. Francisco de Paula Castro y Orozco, 1.664, Dn. Pedro Buteller, 1605, Dn. José de Castro y Orozco 1.691, Dn Pedro Espuña, 1.500, Dn. Francisco Pérez Errastis, 1.362, Dn. Rafael Bustos, 1.255, Dn. Ventura González Romero, 900, Dn. Manuel D. Lozano, por 895, Dn. Francisco Jabica Márquez, 728, Dn. Blas Requena y Fernández, 493, el Conde de Sestago, 368, Dn. Ramón Casohe, 335, Dn. José Pérez, 289, Dn. Pedro Victoria y Armada, 265, Dn. Francisco Toledo y Muñoz, 202, Dn. Juan Paralea, 118, Dn. Pío Pita Pizarro, 66, Dn. José Zárate y Mora, 58, Dn. José María Zamora, 55, Dn. Nicolás Bonet y Guzmán, 56, Dn. José Mariano Ballejo, 36; Dn. Manuel Luque Romero, 36, Dn. Lorenzo Calvo de Rosa, 35, Dn. Manuel Cano, 29, Dn. Juan de la Cuadra, 21, Dn. Sebastián Moreu, 20, Dn. José Oliva, 20, Dn. Fermín Caballero, 16, Dn. Modesto la Fuente, 15; Dn. Ramón María Novas, 14, Dn. Luis González Bravo, 10, Dn. Juan Maury, 9, Dn. Pedro Camaño y Sierra, 8, Dn. María Andrades, 6, Dn. José de los Ríos, 5, Dn. Antonio Torrespardo, 6, Dn. José Toledo, 5, Dn. José María Zabala, 5, el Marqués de Falces, 5, Dn. José María Ifa, 5, Dn. José María Alonso, 5, Dn. Nicolás Bonete y Orbe, 5, Dn. Epifanio Esteban, 5, Dn. Juan Ansoti, 4, Dn. Joaquín Marín, 4, Dn. Juan Gaena, 4, Dn. Francisco Herrasti, 4, Dn. Lázaro García del Real, 4, Dn. José Álvarez González, 4, Dn. Miguel Espinal, 4, el Conde de Villamena, 4, Dn. Juan Nepomuceno Torres, 4, Dn. Nicolás Ribero, 4, Dn. José Pareja, 3; Dn. Manuel Quintana, 3, Dn. Alfonso Escalante, 3, Dn. Juan Fonseca, 3, Dn. José López Cózar, 2, Dn. Francisco Márquez, 2, Dn Pedro Marín Victoria, 2, Dn. José Morenilla, 2, Dn. Juan de Dios López, 2, Dn. José Huertas, 2; Dn. Francisco Guerrero Velo, 2, Dn. José García Castro, 2, Dn. Ramón María Fonseca, 2; Dn. José García Castro, 2; Dn. Ramón María Fonseca, 2; Dn. José Fonseca, 2; Dn. Manuel Díaz, 2; Dn. Manuel Zurita Lozano, 2, Dn. Cayetano Urbina Daoiz, 2, Dn. Pedro Vitorio, 2, Dn. Policarpo Santisteban Morales, 2, Dn. Antonio Sesanes, 2; Dn. Francisco Leiva Lozano, 2, Dn. Domingo Ruiz de la Vega, 2; Dn. Francisco Prados, 2, Dn. Manuel María Aguilar, 1, Dn. Juan Pedro Abarrategui, 1, Dn. Pedro Alaís, 1, Dn. Ricardo Álava, 1, Dn. José Vicente Agreda, 1; Dn. Juan Álvarez Mendizábal, 1; Dn. Francisco Sabica Vázquez, 1. Dn. José Bangueri 1,

Dn Pedro Ballester, 1. Dn. Francisco José Vázquez, 1, Dn. Juan José Bangueri, 1, Dn. Felipe Bueno, 1, Dn. Andrés Borrego, 1, Dn. Mariano Cordón, 1, Dn. Fernando Chacón, 1, Dn. Manuel Caso, 1, Dn. Juan Cárdenas, 1, Dn. Antonio Castro y Barrios, 1, Dn Pedro Contreras, 1, el Conde de Cheonat, 1, Dn. José María Calatrava, 1; Dn. José de Castro y Rosco, 1, Dn. Francisco Castillejo, 1, Dn. Pedro Chacón, 1, el Marqués de Diezma, 1; Dn. Manuel Escobar, 1, el Conde de Luchana, 1, Dn. Pablo Espinosa, 1; Dn. Antonio Fernández del Castillo, 1, Dn. José Fernán Pradas, 1, Dn. Juan de Dios Fonseca, 1, Dn. Mariano García Pueta, 1, Dn. José Garzón, presbítero, 1, Dn. Francisco Guerrero, 1, Dn. José García del Castillo, 1, Dn. Julián Herrera y Palacios, 1, Dn. Sebastián Huertas, 1, Dn. Santiago Izquierdo, 1, el Marqués de Jala, 1, Dn. Santiago Izquierdo, 1; Dn. Francisco de Paula Lillo, 1, Dn. Manuel Isidro López, 1; Dn. Santos López Pelegrín, 1, Dn. Manuel Leiva Lozano, 1, Dn. Joaquín María López, 1, Dn. Manuel Leiva Lozano, 1, Dn. Pedro Lillo, 1, Dn. Manuel Mal-



El Palacio del Congreso de los Diputados fue construido en la Carrera de San Jerónimo en el solar que ocupaba el antiguo convento del Espíritu Santo. El 10 de octubre de 1843, la reina Isabel II puso la primera piedra del edificio, cuya inauguración solemne tuvo lugar el 31 de octubre de 1850. Pedro Alcalá Zamora muere el año de la inauguración. Por estas fechas ya no era Diputado.

donado, 1, señor Moreno Ruiz, 1, Dn. Antonio Montijano, 1, Dn. Antonio Moya 1, Dn. Cristóbal Marfil, 1. Dn. Agustín Montijano, 1, Dn. José María Manescan, 1, Dn. Francisco Javier María, 1; Dn. Francisco Javier Manrique, 1, Dn. Juan López Martínez, 1, Dn. Agustín Noguerras, 1, Dn. Leopoldo O'Donell, 1, Dn. Salustiano de Olegusa, 1, Dn. Domingo Ortega, 1, Dn. Pedro Pradas, 1, el Marqués viudo de Pontejo, 1; Dn. Antonio Quiroga, 1, Dn. Manuel Rodríguez, 1, Dn. Nicolás Roda, 1, Dn. José María Ruiz Pérez, 1, Dn. José María Rojas, 1, Dn. José Roda, 1, Dn. José María Gaena, 1, Dn. Manuel Soria, 1, Dn. Pedro Ternes, 1, Dn. Francisco de Paula Trillo, 1, Dn. Mariano Tello, 1, el Conde de

Torres Marín, 1, Dn. Manuel Trevijano, 1, Dn. Joaquín Tejeiro, 1, Dn. Gregorio Vidal, 1, Dn. Agustín Valenzuela, 1, Dn. Francisco Vasco y Vasco, 1, Dn. Cayetano Valdés, 1. Dn. José Velluti, 1, Dn. Manuel Zúñiga, 1, y Dn. Luis Manuel Zamora, 1.

Y propuestos para senadores el obispo de Córdoba, con 4.158 votos, el Marqués de Falces, 2.312, Dn José María Zabala, 2.294, Dn. Francisco Jabica de Burgos, 446, Dn. Pedro Batallor, 157, Dn. Simón de Roda, 107, Dn. José María Peón, 77, Dn. José Castro y Orozco, 73, Dn Pío Pita Pizarro, 47, Dn. Valentín Ortigosa, obispo electo de Málaga, 34, Dn. Baldomero Espartero, 25, Dn. Cayetano Urbiza y Díez, 21, el Duque de Gor, 20, el Conde de Ofulia, 15, Dn. José López Cosar, 9, Dn. Manuel Soria, 8, Dn. Diego Martín Villodaes, 6, Dn. Juan Paralea, 5, Dn. José Marín Ifa, 4, Dn. Pedro Pita Pizarro, 4, Dn. José María Manescán, 3, Dn. José Valcárcel, 3, Dn. Julián Herrera, 3, Dn. Mariano Ruiz Nuvannel, 3, Dn. Isidro Alaís, 2, Dn. Francisco Castillejo, 2, el Marqués de Cadimo, 2, Dn. Diego Contreras, 2, Dn. Ramón Casohe, 2, Dn. Diego León, 2, el general Soanes, 2, Dn. Pedro Alcalá Zamora, 2, el Duque de Ahumada, 2, el Conde Santa Ana, 1, el Duque Abrantes, 1, Dn. Manuel Ávila, 1, Dn. Antonio Alcántara Navarro, 1, Dn. Juan Orbe, 1, Dn. Justo José Bangueri, 1, Dn. Bartolomé Begui, 1, Dn. Rafael Bustos, 1, Dn Pedro Camaño, 1, Dn. Dionisio Capas, 1, Dn. Francisco Paula Castro, 1, Dn. José Castillo, uno, Dn. José María Ceballos, 1, Dn. Pedro Eguña, 1, Dn. Juan Fonseca, 1, Dn. Ramón Fonseca, 1, el Conde de Gadiana, 1, Dn. Cayetano García Daoiz, 1, Dn. José García Valdecasas, 1, Dn. Sustituto Gutiérrez, 1, el Marqués de Alce, 1, Dn. Francisco Pérez Herrasti, 1, Dn. Rafael Infantes, 1, Dn. Manuel Lorenzo, 1, señor Moreno Ruiz Larea, 1, el Vizconde de Sancho Miranda, 1. Dn. José Morenilla, 1, Dn. José María, 1, Dn. Hipólito Marfil, 1, Dn. Francisco Martínez de la Rosa, 1, Dn. José Ovando, 1, Dn. Enríquez Ortega, 1, Dn. Andrés del Pulgar, 1, Dn. José María Pedro, 1, Dn. Francisco Ramonet, 1; Dn. Miguel de Roda, 1, Dn. Pedro Roda, 1, Dn. Manuel de Leija, 1, Dn. Joaquín Tejeiro, 1, Dn. Manuel Trivijano, 1, Dn. José Toledo, 1, el Conde de Villamena, 1, Dn Francisco de Paula Villalobos, 1, Dn. José María Zárata, 1, Dn. Juan Zabala, 1.

Por lo que se da por terminada esta acta de las que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputación Provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.

El presidente José María Cambronero. Marcos de Egea, secretario. Dn. José Ezequiel Ruiz Mata, secretario. Ramón Crooke. Secretario. Bartolomé Fernández Paradas, secretario.

Copia literal del acta general que queda archivada en la Diputación Provincial de que certificamos.

Granada, 6 de agosto de 1839.

José María Cambronera, presidente. José E. Ruiz Matas, secretario. Marcos de Egea, secretario. Bartolomé Fernández Parada. Ramón Crooke, secretario.

## RENUNCIA 1839

“**S**esión pública del 10 de septiembre de 1839. Pase a la comisión de revisión de actas. No se pasó a la Comisión por haberse presentado el presente.

Excmo. Sr.

Habiendo sido electo Diputado por las actuales Cortes en las provincias de Córdoba y Granada, y estando aprobadas las actas electorales de ambas, acepto por la segunda, y lo hago presente a V. E. para que pueda admitirse en el Congreso al suplente de la provincia de Córdoba, D. Mariano de Vargas, a quien corresponde entrar en lugar mío, según el orden que presenta dicha elección.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1839.

Pedro Alcalá Zamora

Sr. Presidente interino del Congreso de Diputados.”

## CREDECIAL 1840

**A**l año siguiente, Pedro Alcalá sigue obteniendo acta por Granada: “Granada.

En la ciudad de Granada, capital de la provincia de este nombre a 31 de enero de 1840, reunidos en Junta de escrutinio general de estos los diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales, a saber, por el primero de esta ciudad llamado el Carmen, D. Ramón Croke, por el segundo de la misma de Santo Domingo, D. Rafael García, por el tercero de las casas capitulares D. Antonio Maestre, por el cuarto de San Jerónimo D. Enrique Croke, por el quinto de San Gregorio, D. Francisco Javier Baena, por el sexto de Albuñol, D. José Fernández Enciso, por el séptimo de Castara, D. Mariano Roda, por el octavo de Algarinejo, D. Antonio José Aguilar, por el noveno de Montefrío, D. Rafael de Alba, por el décimo de Íllora, D. José Navarro, por el undécimo de Alhama, D. Luis José del Corral, por el duodécimo de Arenas del Rey, D. Antonio de Montes, por el décimo tercio de Baza, D. Manuel Fuente, por el décimo cuarto de Cúllar de Baza, D. Álvaro Gabino Martínez, por el décimo quinto de Calahorra, D. Manuel Azaña, por el décimo sexto de Guadix, D. Lope Torcuato Fernández, por el décimo séptimo de Huéscar D. Manuel Carreño, por el décimo octavo de la Puebla de D. Fadrique, D. Pablo Cantó, por el décimo noveno de Iznallor, D. Juan Francisco Morales, por el vigésimo de Colomera, D. Antonio Eugenio Portes, por el veintiuno de Loja, D. José Gómez Sillero, por el veintitrés de Almuñécar, D. Leovigildo de la Oliva, por el veinticuatro de Molvízar, D. Manuel Pérez Prado, por el veinticinco de Orgiva, D. José María Mendoza, por el veintiséis de Lanjarón, D. José Hernández, por el veintisiete de Dúrcal, D. Blas Padiel Jiménez, por el veintiocho de Santa Fe, D. Pedro Villalba y Montes, por el veintinueve de Pinos Puente, D. Mariano Gambeta, por el treinta de Gabia la Grande, D. Cristóbal de Plaza, por el treinta y uno de Alfácar, D. Domingo Fernández, por el treinta y dos de La Zubia, D. Antonio Fernández Martín, por el treinta y tres de Ojívar, D.

Cecilio Guillén, por el treinta y cuatro de Valor, D. Francisco Sánchez Carmona, y por el treinta y cinco de Gorairatar, D. Pedro de Roda.

No habiendo concurrido D. Francisco Moreno por el veintidós de Motril por impedírsele una caída que había sufrido en Vélez de Benaudalla desde donde ofició al Sr. Jefe Político, remitiendo el expediente de las elecciones de aquel distrito.

Presididos por el Jefe Político se procedió a sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben desempeñar en este Junta las funciones de secretarios, y les cupo a D. Luis José del Corral, D. Pablo Cantó, D.



Fachada exterior del Congreso de los Diputados. Vista a finales del XIX.

Leovigildo de la Oliva y D. Mariano de Roda.

Ocupando éstos la mesa se dió principio al escrutinio general de los votos que en todos los distritos han emitido los electores, leyendo las actas respectivas, y habiendo llegado a la lectura de la del segundo hizo presente el Sr. Roda, D. Pedro, que D. Manuel González Pérez, escrutador de dichos distrito se halla procurado con auto de prisión, aunque en libertad con fianza, y por consiguiente que no podía ser elector. A lo que se consultó al Sr. Croke, D. Ramón, que está reclamación debía haberse presentado en el término que prescribe la ley para la rectificación de las listas electorales, y que habiendo pasado éste no estaba en su lugar, además de que no aparecía en el acta protesta alguna sobre el particular.

La Junta se conformó con la contestación de dicho señor y a petición del reclamante acordó que todo ello constare en el acta.

Continuando en el escrutinio y habiendo leído las actas del quinto distrito, apareció en ella una protesta por el elector D. Francisco de Paula García Herreros presentada en el quinto día después de hecho el escrutinio, diciendo que había averiguado que en la mesa electoral del mismo sólo había tres escrutadores y el presidente, pues el cuarto que estaba desempeñando este cargo llamado D. José Fernández Martínez no era la misma persona elegida, sino D. José Martínez Palacios, el cual había indebidamente del apellido Fernández Martínez para cubrir la falta de aquel, por cuya razón protestaba la nulidad de

la elección en dicho distrito, pidiendo se hiciera especial mención de esta protesta en el acta.

El Sr. Fernández Enciso la usó a su cargo esta reclamación dando las razones que juzgó convenientes para corroborar su justicia. Fue igualmente apoyada por el Sr. Roda, D. Pedro, y combatida por los señores Croke, D. Ramón, Gómez Sillero y Muestre, reproduciendo todas las razones que la mesa de dicho distrito había estampado en el acta para poner a salvo su responsabilidad, y añadiendo que dicha protesta no se había presentado al tiempo de constituirse la mesa y que había sido reconocida su legitimidad por el mismo elector Herrero, votando ante ella.

Discutido suficientemente el punto en cuestión, y propuesto a votación nominal sobre si se había de reconocer como votiva o nula dicha acta, resultó aprobada por dieciocho votos contra diez que la tuvieron por nula, habiéndose abstenido de votar el Sr. Oliva con protesta, en atención a no creer a la Junta con facultades para decidir sobre la nulidad o validez de las actas con arreglo a la última circular del Gobierno, a cuyo parecer se adhirieron los Comisionados de Jorairatar y Valor, y absteniéndose de votar su protesta el comisionado de Molvizar.

En continuación del examen y escrutinio de las actas se leyó la del séptimo distrito de Castaras y el Sr. Gómez Sillero hizo ver vicios y nulidades que creía tener cometiendo en que el escrutinio general de votos se había practicado después de la votación del quinto día, sin que constase haberse puesto al público en el siguiente las listas prevenidas en la ley electoral y pidió se anulara el acta de dicho distrito o al menos en la parte viciosa.

Propuesta a la Junta la primera parte de esta proposición se resolvió no ser nula toda el acta y en cuanto a la segunda que lo era la parte del quinto día en cuanto no haberse fijado al público las listas.

En este estado y continuándose la lectura de dicha acta se advirtió por el Sr. Croke, D. Ramón, que no resultaba expresado el número de votos anulados ni el de las papeletas con votos excedente, por lo que no era posible hacer con legalidad el escrutinio y formalizó una proposición pidiendo se declarara nula dicha acta, sosteniéndola con varias razones que apoyaron el Sr. Gómez Sillero y el señor Maestre, y fueron contestadas por el comisionado del mismo distrito y señores Roda, D. Pedro, Fernández Enciso y Oliva, y puesta a votación nominal quedó declarada nula por diecinueve votos contra quince.

A continuación se hizo presente por el Sr. Maestre que habiéndose declarado nula el acta de Castaras debían eliminarse sus votos del escrutinio general, y restarse el comisionado, procediéndose al sorteo de otro secretario que lo reemplazase, lo cual promovió una segunda discusión en la que el Sr. Jefe Político hizo presente que como agente del Gobierno no podía permitir se tomase la Junta unas facultades que según el sentido literal del artículo 5<sup>a</sup> de la circular del Gobierno de ocho del presente mes, sólo competían a las Cortes.

Y en este estado, siendo la hora de las doce de la noche, se suspendió la sesión hasta el siguiente día.

En el día primero de febrero y bajo la presencia del Sr. Intendente de esta provincia, se procedió a continuar la operación de escrutinio general, y antes de empezar los trabajos, propuso el Sr. Gómez Sillero, se estaba en el caso de resolver sobre el particular que quedó pendiente en la noche anterior, la Junta acordó así y el Sr. Maestre a indicación del mismo señor Gómez, dijo que retiraba la segunda parte de su petición relativa a la separación del comisionado

de Castara, pues había reflexionado que la declaración de nulidad de aquel distrito no afectaba al acto pendiente del escrutinio general ni al nombramiento de secretarios de esta Junta, ni a la elección en general, por lo cual reducía su reclamación a sola la eliminación de votos, para lo que pidió se hiciese votación nominal, y antes de procederse a ella, el Sr. Oria, presidente hizo protesta de incompetencia de la Junta para votar dicha eliminación y que se hiciese especial mención en el acta.

Y procediéndose a la votación resultó aprobada la proposición por dieciocho votos contra tres, habiéndose abstenido de votar con igual protesta los comisionados Fernández Enciso, Rodas D. Mariano, Alba, Navarro, Morales Oliva, Pérez Prado, Hernández Plazas, Sánchez Carmona y Roda, D. Pedro.

Continuando el escrutinio general y leída el acta del distrito dieciocho, Puebla de D. Fadrique en donde consta que 42 individuos que habían ejercido el derecho electoral en las anteriores elecciones no habían venido inscritos en las listas y practicadas sus reclamaciones y dentro del término de la ley, tampoco aparecían en la adicional, se presentaron a sus sufragios, y la mesa con arreglo a lo dispuesto por la ley electoral, no los había admitido a votar, y habiendo pedido el comisionado de este distrito constase en el acta, así se acordó.



Carrera de San Jerónimo y Palacio de las Cortes.

Habiéndose leído el acta del distrito de Loja se halló que en el primer día de votación está estampada una reclamación de D. Manuel Navarrete, elector inscrito en la lista electoral al que la mesa no admitió a prestar sus sufragios, porque teniendo la cualidad de habitante de casa no había vivido en ella más que once meses, aunque sí pagado el alquiler de los doce, contra

cuya determinación protestó el interesado. Y habiéndola adoptado el Sr. Oliva pidió se hiciese mención en el acta, a lo que accedió la Junta, como asimismo a otra del Sr. Gómez Sillero relativa a una solicitud de cincuenta y dos ciudadanos de este mismo distrito que se hallaban en el propio caso que los cuarenta y dos ya referidos de la Puebla de D. Fadrique.

Continuando los trabajos de escrutinio se llegó al acta del distrito de Motril contra la cual protestó el Sr. Gómez Sillero por no haberse presentado su comisionado en la Junta ni justificado los motivos que le ha impedido verificarlo conforme al artículo 13 de la circular del Gobierno de 5 de diciembre próximo, pidiendo se hiciese particular expresión de ello en el acta; a cuya protesta se adherieron 22 comisionados.



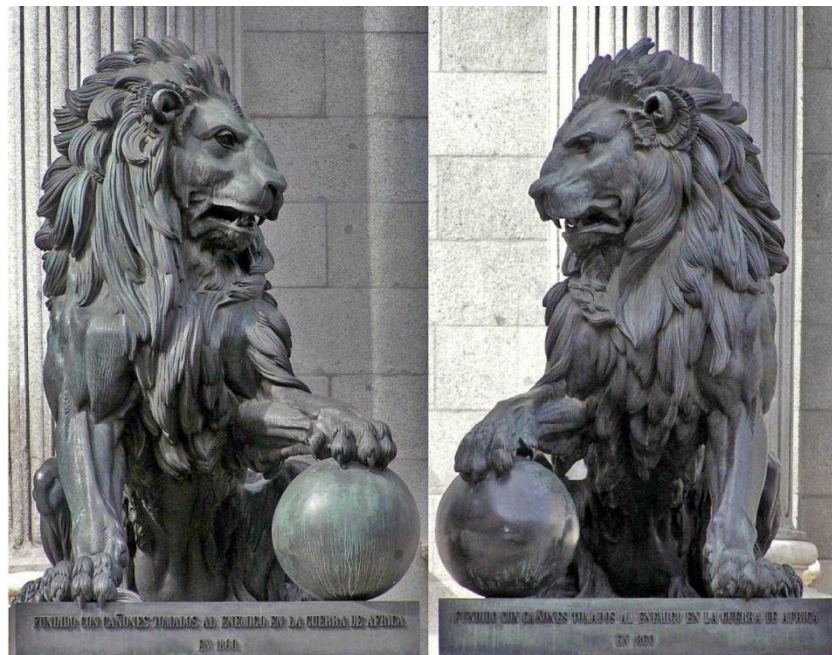
Y siendo las diez de la noche, el señor presidente suspendió la sesión hasta las diez de la mañana del día siguiente.

Reunida a esta hora la Junta bajo la presidencia del Sr. Jefe Político y concluido el examen de las actas, así como el escrutinio general de votos, se procedió al resumen de todos ellos, resultaron elegidos diputados D. Miguel de Roda por 4.787 votos, D. Restituto Gutiérrez de Ceballos por 4.488, D. Joaquín Marín por 4.471, D. José Guillén y Roda por 4.376, el Sr. Duque de Gor, por 4.287, D. Domingo Velo y López por 4.248, D. Francisco de Paula Villalobos, por 4.208, D. Alfonso Escalante por 4.204, D. Francisco Cobo y Mérida por 4.187 y D. Pedro Alcalá Zamora por 4.186.

Propuestos para senadores el Conde de Almodóvar por 4.468, D. Enrique Ortega por 4.353, D. Antonio Marín Álvarez por 4.320, el Sr. Obispo de Córdoba, por 4.260, D. Bartolomé Venegas por 4.260 y D. Francisco Linaje por 4.253.

Teniendo presente las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la elección de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de 9.770 ha sido el de estos últimos 8.356, y que han tenido votos además de los elegidos definitivamente diputados y propuestos para senadores, D. Francisco Toledo y Muñoz por 4.169, D. Cesáreo Marín Sáenz, 4155, D. Juan José Fonseca, 4151, D. Francisco Martínez de la Rosa, 4.128, D. P. de Roda 4.092, D. Manuel de Soria, 4.087, D. Rafael de Bustos y Castilla 3.873, D. Francisco de Paula Castro y Orozco 3.835, D. Manuel de S. Lozano 3.772, D. Pedro Egaña 3.764, D. Francisco de Paula Lillo 3.693, D. José María Sierra Miguel de Medina 3.670, D. Justo José Banqueri 331, D. Nicolás Bonel y Orbo 83, D. Nicolás Bonel y Guzmán 41, D. Jacinto Medina 33, D. José Mariano Vallejo 31, D. Antonio Díaz del Moral, 6, D. José de Castro y Orozco 5, D. José María Ruiz Pérez 5, el Conde de Villanueva 5, D. José Zabala 5, D. Ramón Croke 4, D. Francisco Herraste y Chacón 4, D. Juan León 4, D. José María Miguel de Medina 4, D. Juan Aniole 3, D. Manuel Bustos 3, D. José Fonseca 3, D. Francisco Felinde de Peña 3, Francisco Pérez Errasti 3, D. Miguel López 3, D. Agustín Martín Montijano 3, D. Juan de Raya 3, D. Joaquín Sequeiro Castro 3, D. José de Zárate y Mora 3, D. Francisco Javier Burgos 2, D. Manuel Bustos y Castilla 2, el obispo de Córdoba 2, D. Francisco Escalante 2, D. Manuel Luque Romero 2, D. Policarpo Morales Santisteban 2, D. José Martínez de la Rosa 2, D. Francisco Javier Marques 2, D. José Marín Hita 2, el Conde de las Navas 2, D. Francisco de Paula Orozco 2, D. Martín Pineda 2, D. Antonio Ros y Olano 2, D. Miguel Rodríguez 2, D. José Manuel Lorea 2, D. Rafael Benítez y Castilla 2, D. José Sierra 2, D. Juan Nepomuceno Torres 2, D. Tomás de Roda 2, D. José Velluti 2, D. Francisco Velo y López 2, D. Manuel Nelo y López 2, y de a uno D. Pedro Azaña, D. Fernando Andreu, D. Juan Pedro Abarrategui, D. Fernando Álvarez Sotomayor, D. Agustín Argüelles, D. Francisco Menagro, D. Antonio Alcalá Zamora, D. Pedro Alcalá Sánchez, D. Rafael de Bustos y Roda, D. Francisco Javiera Borja, D. Antonio Benavides y Navarrete, D. Rufino Bustos, D. Manuel Benítez y Castilla, D. Rafael Bustos García, D. Rafael Burgos, D. Francisco de Paula Castro, D. José María Castilla Miguel de Medina, D. Lorenzo Calvo de Rosas, D. Francisco Cobo y Toledo, D. Antonio de Castro y Barrio, D. Miguel Cervilla, D. Antonio de Casas, D. Francisco Calvo y Mérida, D. Juan Díaz Carnero, D. Diego Entrena, D. Martín Callir, D. Ventura Escalante, D. José Guillén Ceballos, D. Restituto Greviloz, D. Pablo Espinosa, D. Ramón Fonseca, D. Juan María Fonseca, D. José María Fonseca,

D. José Frenela, D. Juan José Flores, D. Francisco Fonseca, D. Luis González Bravo, D. Restituto Gutiérrez de Castilla, D. Joaquín Gómez, D. Mariano García Puerta, el Marqués de Guadalcazar, D. Sebastián García, D. José Guerrero, D. Francisco de Paula Higo, D. Julián Herrera, D. Sebastián de la Huerta, D. Domingo Hidalgo, D. Natalio Infante, D. Bernardino Lillo, D. Domingo López, D. Juan José Lillo, D. José Monescan, D. Manuel Moreno Ruiz, D. Francisco Martínez, D. José Martínez Sierra, Miguel de Medina, D. Martínez de la Rosa, D. Diego Martínez de la Rosa, D. José María Sierra Miguel de Molina, D. José Gerónimo Márquez, D. Francisco Moyano, D. Joaquín Martín, D. Manuel Miñarro Oliver, D. Cesáreo María, D. Francisco Ortega, D. José Oliver Samos y Collantes, D. Francisco de Paula Orozco y Castro, D. José Orozco y Orozco, D. Cecilio Palencia y Navarro, D. Francisco de Paula Mérida, D. Manuel Palacios, el Conde de Pinofiel, D. Francisco de Paula, D. Francisco Pérez Herrasti, D. Mariano Quirós, D. Manuel Quintana, D. Simeón Roda, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Pedro Roda, el Marqués de Rivas, D. Salvador Roda, D. Antonio Ruiz de Medina, D. Manuel Roda, el Marqués del Salar, D. Damián Serrano y Deán, D. Francisco de Paula Sierra Miguel de Medina, D. José María Soria Miguel de Medina, Juan María Sierra Miguel de Medina, D. José María Sierra Miguel de Pineda, D. Francisco de Paula Seijas y Lozano, el



Los famosos leones del Congreso de los Diputados.

Conde de Santana, D. Joaquín Simón, D. José María Sáez, D. Miguel Soria, D. Áureo Subira, D. Manuel Seijas, D. Francisco María Sierra, D. Manuel Sorebia, D. Cesáreo María Sánchez, D. Narciso Lomas, D. Nicasio Lomas, D. Francisco de Paula Trillo, D. Francisco de Paula Ballesteros, D. Gregorio Vidal, D. Rafael Urbina, D. Julián Valenzuela, D. Francisco Vasco y Vasco, D. Pedro Victoria y Ahumada, D. José María Valverde, D. Juan de Paula Villalobos, D. José María Lamena, D. José Virgo, D. José Valcárcel, D. Joaquín María Zamora y D. Mariano Zaya.

Propuestos para senadores D. Cristóbal Marfil, con 4.125 votos, D. Nicolás Bonel y Orbe 4,015, D. Nicasio Tomás 3.990, el Conde de Anofal 3.913, D. Esteban José Pérez 3.798, D. Francisco Javier de Burgos 3.688, D. José María Peón, 103, D. Justo José Banqueré 65, D. Francisco Javier Márquez, 37, D. José Pérez, 22, D. Mariano Quirós, 21, D. Nicolás Tomás, 19, el Duque de Gor, 13, D. José Marín Hita, 9, D. Alfonso Escalante, 8, el Conde de Luchana, 7, D. José María Manescan, 6, D. Miguel María Sierra, 6, D. José Mariano Vallejo, 6,

el Marqués de Falces, 5, D. José de Zárate y Mora, 5, D. José Alcántara, 4, D. José María Zabala, 4, D. Manuel Enríquez de Luna, cuatro; D. Antonio Lahoz, 4, el Conde de Santana, 4, el Marqués de Salar, 4, el Obispo de Menorca, 3, D. Antonio Díaz del Moral, 3, D. Ramón Fonseca, 3, D. Juan José Fonseca, 3, D.



Isabel II. Durante su reinado se construiría el Palacio de las Cortes.

Toribio Funes, 3, D. Bernardino Lillo, 3, D. Francisco Martínez de la Rosa, 3, D. Cristóbal Marín, 3, D. José Muñoz Cebreros, 3, D. José Narváez y Campos 3, D. Francisco Ortega, 3, el Conde de Villamena, 3, D. Francisco Javier Bustos, 2, D. Francisco de Paula Burgos, 2, el Conde de Clavijo, 2, D. Francisco de Paula Castillejo, 2, el Marqués de Campoverde, 2, D. Julián Herrera, 2, el Obispo de Jaén, 2, D. Antonio María López, 2, D. Andrés de Montes, 2, el Conde de Peñafiel, 2, D. Francisco de Paula Villalobos, 2, y de a uno D. Isidro Alaix, D. Juan Mesoti, el Abad de la Colegiata de El Salvador, D. Juan Alcántara, D. Francisco María Álvarez, D. Francisco Javier Arroyo, D. Francisco Javier Burgos, el Conde de Bornos, D. Luis Balanzar, D. Nicolás Bonel Pino, el Marqués del Casino, D. Lorenzo Calvo y Mateu, el Marqués de Casablanca, D. Fernando Damas, D. Ramón Damas, D. Miguel Espinar, D. Nicasio Esteban, D. Carlos Espinosa de los Monteros, D. José Pinte y Mayorga, D. José Feiras, D. Nicolás Fonseca, D. Nicolás María Gorelli, el Conde viudo de Gabias, D. José Garzón, el Conde de Guadamar, el Obispo de Gor, D. Francisco García Burgos, D. Francisco Javier Bustos, D. Esteban José López, D. Francisco Lino, D. Francisco Linares, D.

Pedro Linage, D. Antonio Marín Álvarez, D. José Ocampos, Sr. Ortigosa Obispo de Málaga, D. Antonio María Ortega, el Conde de Ofalia, D. Miguel Ortega, D. Esteban Pérez, D. Pío Pita Pizarro, D. Martín Pineda, D. Nicolás José Pérez, el Conde de Pino Fuerte, D. Juan Bautista Salazar, D. Antonio Quiroga, D. Esteban José Ruiz, D. Antonio Ramón Zarco del Valle, el Duque de Rivas, D. Simón de Roda, D. Miguel de Roda, D. Antonio Sevanes, D. Manuel Seijas Lozano, el Duque de San Lorenzo, D. Manuel Lorca, D. José de Sierra, D. Nicolás Tomás, Conde de Pinofiel, D. Antonio Torres Pardo, D. Mariano Tello y Ferrer, D. Bernardo Latorres, D. Niceto López, el Vizconde de los Villares, D. Felipe Valenzuela, D. Gregorio Vidal, D. Francisco María Vellate, D. José María Vecino, D. Diego Martín de Villadores, D. Cayetano Urbina y Daoiz y D. Mariano Zayas.

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley y hecho esto se archivará en la Diputación provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.

José María Cambronero, presidente. Leovigildo de la Oliva, secretario. Luis José del Corral, secretario. Pabló Cantó, secretario. Mariano de Roda, secretario.

Es copia literal del acta de escrutinio general de que certificamos. Granada, cuatro de febrero de 1840. Firmado y rubricado.”

## CREDECIAL 1841. CÓRDOBA

**Y** finalmente la admisión como diputado del año 1841, última legislación a la que se presenta.

“Aprobadas, como lo han sido, las actas de elecciones de la provincia de Córdoba, y no resultando obstáculo contra la aptitud legal del Sr. D. Pedro Alcalá Zamora que tiene gestionado su admisión, debe ser admitido.

Madrid, 27 de marzo de 1841.

Montañés. Vila. Caballeros. Moreno.

Sesión del 27 de marzo. Queda sobre la mesa.

Sesión 28 de marzo de 1841. Queda aprobado.”

## RESUMEN DE SU ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

**C**on sus credenciales de Diputado electo de todos los años anteriores, hemos realizado el siguiente cuadro resumen:

ELECCIONES	LEGISLATURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELECTORES	VOTANTES	VOTOS OBTENIDOS	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	FECHA DE JURAMENTO	PROFESIÓN	OBSERVACIONES	SIGNATURA
05. 30.06.1834	1834-1835-1835-1836	Córdoba	26	26	17	23.07.1834	27.01.1836	24.07.1834	Militar retirado. Labrador	Fecha de alta la de admisión. Se le concedió licencia por dos meses el 28 de noviembre de 1834	A.C.D. Serie documentación Electoral: 10 nº 13
06. 26.02.1836	1836	Córdoba	30	30	29	05.04.1836	23.05.1836	10.04.1836	Labrador. Militar	Fecha de alta la de aprobación de poderes	A.C.D. Serie docu-

El Sr. AYLON: Yo no he pedido la palabra en contra del dictamen, porque quiero que pase al Gobierno, pero voy que en él se da una razón que no puedo pasar, y mucho más después de lo último que se ha dicho.

Yo apruebo mucho el derecho de petición: creo que es uno de los garantías de la libertad de España, y quiero que todos lo entiendan como debe entenderse, si, pero que entienda y sepan que le hay, que existe. La comisión da por razón, para que no se tome en consideración esa petición, que su resolución corresponde exclusivamente al Gobierno. Precisamente la mayor parte de las peticiones que vienen a las Cortes son de asuntos cuya resolución corresponde al Gobierno, y según el Reglamento y la práctica inconstante, en aquellos casos en que merecen tomarse en consideración las fomas el Congreso, y las pasa al Gobierno, y no quisiera yo que cualquiera español que no estuviera bien enterado en estas materias, al ver el dictamen de la comisión se retirara de hacer su petición a las Cortes sobre asuntos que debe decidir el Gobierno cuando en ellos pueden entender las Cortes.

Por lo demás, estoy de acuerdo con la comisión, y es necesario al mismo tiempo que se conserve a los españoles el derecho de petición, que se les haga entender que para reclamar de las Cortes la justicia que creen que les existe es necesario que hagan palpable la justicia, porque de otro modo el Congreso tendría que formar expedientes interminables.

Por consiguiente, dejando consignada esta doctrina sobre las peticiones, yo apruebo el dictamen.

El Sr. INIGO: La comisión debe hacer una explicación, reducida a dos palabras, que quizá podría allanar esta cuestión.

Basta que el Sr. Ayllon y todos los demás señores concieran que lo que piden aquí estos interesados es que el Congreso interponga su injunjo con el Gobierno. Yo solo pongo en consideración de los Sres. Diputados si esto es decoroso. Que medita si sería un papel digno del Congreso interponer su mediación para conseguir ó perder un destino. No creo necesario decir más.

El Sr. VILLALOBOS: Puesto que la comisión ha extendido su dictamen, solo me concretaré á deshacer la mala impresión que puede haber causado la petición de que se trata contra D. Juan Martín Aranda.

Se ha dicho que el derecho de petición y la libertad de imprenta tienen cierta analogía; yo así lo creo con respecto á la publicidad que se da á los hechos que se discuten, y por lo mismo he creído justo defender al funcionario de que se habla.

Tres extremos comprende la petición para inferir de ellos que debe el Gobierno separar á Aranda: primero, que se desafecte; segundo, que cumpla mal en su destino; y tercero, que ha sido estorbo del Conde Cleonard: de cada uno de ellos me haré cargo para demostrar su infundado.

Con respecto á la desafectación, me consta que en el año de 23 fué uno de los últimos que sostuvieron la causa de la libertad, de lo que soy testigo presencial, porque fui su compañero de arresto en la división del malogrado general Riego, y también me consta que por ello sufrió persecuciones en el año de 24.

En cuanto á su desempeño, yo como á los Diputados de aquellas provincias para que hablan de él. Fue quitado por una lista de los contrabandistas, que tanto mal causan en ellas con sus fraudes, y ha sido reprimido por ser secretario en su destino. Se comanda de castro- uero hace diez años, señores, y está pobre; es lo último que puedo manifestar para hacer ver su honradez.

Respecto á ser estorbo de Cleonard, bastara decir que es militar desde su más tierna edad, y como tal acostumbrado á obedecer, pero no por eso ha abusado de los mandatos de sus superiores, y estoy seguro que no habrá ejecutado acciones alguna que desdiga su buen concepto, ni desempeñado comisión que no fuese digna de un soldado honrado. Es, pues, visto que carecen de apoyo y fundamento los extremos que perjudican en la petición al D. Juan Martín Aranda, porque no hay cosa en contrario de lo que dejo manifestado; y no siendo cierta, hay muchos para creer que reunidas á grupos vecinas de Algeiras de la severidad de principios de aquel en el cumplimiento de su deber, porque con maso fueric perseguir el contrabando, que tantos perjuicios causa al comercio de buena fe y á las demás clases productoras de la sociedad, se han conatubulado para destruirle de cuero; pero me persuado de que no lo ingratas, porque el empleado honrado tiene el aprecio de todos los hombres de bien.

En conclusión: creo que la comisión ha hecho bien en decir que no há lugar á doliencia, porque prueba que ha conocido que la instriga, y no otra cosa, ha sido el motivo de esta petición; y además, porque habiéndose dirigido otra solicitud igual á esta al Gobierno, el mismo efecto que esta puede producir aquella, y en su consecuencia el Gobierno tomará sus disposiciones para ver si D. Juan Martín Aranda es desafecto á las actuales instituciones, mal empleado y estorbo de él se dice.

La explicación que ha hecho el Sr. Ayllon al dictamen puede aprobarse, pues yo creo que todos los españoles que se creen agraviados puedan acudir al Congreso cuando lo crean conveniente á exponer sus culpas. Pudiera aprobarse el dictamen con esta adición, á que me parece no se opondrán los señores de la comisión.

El Sr. LACOSTE: Interpelado por el Sr. Villalobos, como Diputado por la provincia de Cádiz no tengo que decir más que dos palabras, y son: que yo no he hablado á favor de D. Juan Martín Aranda porque lo había hecho la comisión. A mi me consta que ese Aranda es hombre de bien: en cuanto á opiniones políticas, no sé que haya motivo ninguno para hablar mal de él.

Me consta que ha dado pruebas de patriotismo y amor á la Constitución, y yo he estado con él en varias salidas que se han hecho.

No tengo nada que añadir á lo que ha dicho el señor Villalobos, y espero que el Congreso se servirá aprobar el dictamen de la comisión.

Por no haber ningún Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se puso á votación el dictamen y fué aprobado.

Sin discusión lo fué el 56; y leído el 57, dijo - El Sr. ALCALÁ ZAMORA: Me es muy sensible el defecto de los individuos que componen la comisión en este su dictamen, cuando todos los datos por ella me parece han sido muy acertados, y este tampoco lo es debido de desanucado, y si espero que lo reforme en alguna manera.

Aquí el Ayuntamiento de la villa de Priego se queja al Congreso de que se le incluye en el repartimiento del 20 por 100 por lo respectivo al consumo de propios, en debiendo cobaras allí otras contribuciones que aquellas que sufre todos los propietarios. El Ayuntamiento de Priego ha subido hasta el Congreso, después de haber pasado por todas las instancias por donde

Diario de Sesiones de las Cortes en la que interviene Pedro Alcalá Zamora en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Priego.

									retirado		menta- ción Electoral: 12 nº 13
07. 13.07.18 36		Córdoba								Cuando iban a reunirse las nuevas Cortes estallaron distintos levantamientos en varias ciudades que el primer ministro Istúriz intentó controlar. En el Real Sitio de La Granja, donde estaban reunidas las Cortes, la guardia, dirigida por los sargentos, se sublevó el 12 de agosto, pidiendo la restitución de la Constitución de 1812. La Reina Regente se vio obligada a acceder. Istúriz fue destituido y unas nuevas Cortes proclamarían una nueva Constitución en 1837.	
08. 02.10.18 36	1836- 1837	Córdoba	17	17	17	04.02.18 37	04.11. 1837	23.02. 1837	Propieta- rio	Fecha de alta la de aprobación de poderes. Solicita licencia, que no se le concede, el 5 de julio de 1837. Nuevamente solicita licencia, concediéndosela por tres meses el 28 de julio de 1837	A.C.D. Serie docu- menta- ción Electoral: 13 nº 23
09. 22.09.18 37		Granada								Diputado suplente electo según la estadística. No hay acta electoral	A.C.D. Serie docu- menta- ción Electoral: 14 nº 36
10. 24.07.18 39	1839	Córdoba	9350	5510	4172	07.09.18 39	10.09. 1839		Susti- tuido por Var- gas Alcal- de, Ma- riano	Fecha de alta de admisión. El 10 de septiembre de 1839 se da cuenta de que opta por Granada (Diario de Sesiones). Primera elección aprobada el 4 de septiembre de 1839	A.C.D. Serie docu- menta- ción Electoral: 16 nº 4
10. 24.07.18 39	1839	Granada	12787	10794	6920	07.09.18 39	18.11. 1839	10.09. 1839	Hacena- dado	Fecha de alta la de admisión. Primera elección aprobada el 4 de septiembre de 1839	A.C.D. Serie docu- menta- ción Electoral: 16 nº 8.
11. 19.01.18 40	1840	Granada	9770	8780	4186					Diputado electo, deja de serlo al tomarse en consideración los resultados del distrito de Castaza. Primera elección aprobada en 17 de marzo de 1840 con modificación	A.C.D. Serie docu- menta- ción Electoral: 19 nº 8
12. 01.02.18 41	1841. 1841- 1842. 1842	Córdoba	11106	8168	6881	28.03.18 41	03.01. 1843	05.04. 1841	Propieta- rio	Fecha de alta la de admisión. Primera elección aprobada en 22 de marzo de 1841	A.C.D. Serie docu- menta- ción Electoral: 20 nº 23
13. 27.02.18 43		Córdoba	13297	10669	5875				Susti- tuido por Ber- trán de Lis, Luis	Diputado electo, no consta fecha de admisión. Renuncia al cargo, avisándose al Gobierno el 6 de abril de 1843	A.C.D. Serie docu- menta- ción Electoral: 21 nº 32.

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1845

La Constitución de 1812 se aprobó cuando Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda tenía 34 años de edad. En los apartados siguientes hemos visto que durante su tiempo de diputado se aprueba la de 1834, el llamado Estatuto Real y más tarde la de 1937. Con esta vigente se jubila de la política.

Pero antes de su muerte producida en 1850, se aprobó una nueva constitución, donde ya no intervino, pero sí vivió. Así que durante su vida estuvo bajo el ordenamiento político de cuatro constituciones, prueba de la inestabilidad política que hundiría al país durante todo el siglo XIX.

Para completar el período a continuación resumimos las novedades de la Constitución de 1845.

“La Constitución española de 1845 fue la norma suprema durante el reinado efectivo de Isabel II, que sustituyó a la Constitución de 1837 norma suprema durante su minoría de edad. La Constitución de 1845 estuvo vigente hasta la proclamación de la constitución española de 1869, aunque hubo varios intentos para sustituirla en 1852 y durante el bienio progresista (1854-1856). Fue la expresión constitucional del doctrinarismo español.

Se sitúa el inicio de la década moderada, tras concluir el periodo de regencias y declararse en 1843 la mayoría de edad de Isabel II aunque sólo contaba con trece años de edad. El paso de los moderados al poder comienza con la dimisión de Espartero como regente y con la asunción de la presidencia del Consejo de Ministros por el general Ramón María Narváez. En su primer gobierno, de casi dos años de duración, configuró la base política de la década moderada.



Bandera de la Monarquía de Isabel II.

Cuando en mayo de 1844 el general Ramón María Narváez se hizo cargo del gobierno, los moderados estaban divididos respecto a la necesidad de reformar la Constitución de 1837 entonces vigente -incluso el grupo más reaccionario encabezado por el marqués de Viluma abogaba por su derogación y la vuelta a la carta otorgada del Estatuto Real de 1834-. Narváez se inclinó finalmente por la opción de la reforma defendida por el grupo liderado por Alejandro Mon y Pedro José Pidal frente al grupo de moderados "puritanos" que defendían su mantenimiento porque su aprobación había sido fruto del consenso entre los dos grandes partidos liberales, moderados y progresistas, lo que les permitiría alternarse en el gobierno sin tener que cambiar la Constitución cada vez que se cambiaba el gobierno.

En realidad lo que defendían Mon y Pidal era elaborar una nueva Constitución pues los cambios que proponían eran muy importantes: sustituir el principio de la soberanía nacional por el de la "soberanía compartida" entre el rey y las Cortes, lo que situaba en un mismo plano a la Corona y a la Nación y reforzaba los poderes de la primera; y la sustitución del Senado electivo por uno designado por la Corona, que además sería vitalicio. Estos cambios fueron completamente rechazados por los progresistas, algunos de los cuales incluso abogaban por recortar los poderes que había concedido a la Corona la Consti-

tución de 1837, especialmente en cuanto a la suspensión y disolución de las Cortes, mientras la mayoría de los progresistas se alineaba con los moderados "puritanos" en su defensa de la Constitución de 1837 sin introducir ningún cambio.

Para llevar a cabo la reforma de la Constitución Narváez convocó elecciones para el verano de 1844 en la que los progresistas no participaron porque estaban a favor de mantener intacta la Constitución y porque sus principales líderes estaban en prisión o huidos como consecuencia de las revueltas progresistas que se produjeron en febrero y marzo de 1844 tras las elecciones de enero en las que denunciaron la "influencia" del gobierno moderado de Luis González Bravo en el resultado de las mismas. Así fue como los moderados pudieron aprobar sin ningún tipo de oposición la nueva Constitución hecha a su medida.

Así pues, la Constitución de 1845 no fue el resultado de ningún proceso constituyente. En vez de eso, unas Cortes ordinarias reformaron la Constitución de 1837 de tal forma que dieron lugar a un texto nuevo. La reforma la llevaron a cabo los moderados que ocuparon los puestos de la Comisión encargada de estudiar el texto. Además en la Comisión estaba prácticamente todo el Gobierno, por lo que el ejecutivo intervino ostensiblemente. El resultado fue un texto de carácter doctrinario, no fruto de la soberanía nacional.



Ramón María Narváez.

En el preámbulo se explicita la soberanía compartida, al destacar la voluntad real para dar forma a la Constitución. El término de soberanía nacional desaparece del texto y el artículo 12 establece que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey. El monarca aumenta considerablemente su poder y autonomía. El Congreso pierde poder frente al Rey y se plantea la limitación de sufragio que se hará efectiva con la ley electoral de 1846. En cuanto al Senado, deja de ser semielectivo para ser enteramente de nombramiento regio. Se va asemejando a la Cámara de los Lores británica pero sin llegar a ser hereditario, aunque sí vitalicio. Por su parte, el Congreso de los Diputados estaría integrado por representantes elegidos por sufragio censitario por los electores de mayores rentas

del país, aunque estos no llegaban a representar el 1% de la población.

La división de poderes queda oscurecida y no se habla de un "poder judicial", aunque se reconocía el principio de inamovilidad de los jueces en su artículo 69. El poder local se supeditaba al gobierno siendo nombrados directamente los alcaldes de los principales núcleos de población. El artículo 80 negaba la representatividad de las provincias de ultramar al estar regidas por leyes especiales.

Al igual que en la Constitución de 1837, no se desarrollan expresamente las libertades individuales, recogiendo algunas de manera salpicada. Pero a diferencia de la constitución anterior, aquí se matiza la libertad de prensa, desapareciendo las alusiones a los jurados que debían juzgar los delitos de imprenta. De esta forma la libertad de imprenta queda en control del ejecutivo.

En materia religiosa se intentó seguir una línea de aproximación a la Iglesia católica que se concretará en el concordato de 1851. El artículo 11 declara que la católica es la religión de la nación y que el Estado está obligado a sufragar el mantenimiento del culto. Sin embargo, no prohíbe el resto de religiones.

## PEDRO ALCALÁ-ZAMORA EN LA PRIMERA HORA DEL LIBERALISMO ESPAÑOL. Datos para una biografía. Por Dra. M<sup>a</sup>. Dolores Muñoz Dueñas<sup>65</sup>

**T**erminamos el capítulo con el análisis acertado de la lucha de los liberales por la implantación de los derechos del pueblo y la igualdad frente al planteamiento del Antiguo Régimen:

“El fuerte avance historiográfico de los últimos veinte años en España ha permitido desvelar en buena medida el sentido del cambio desde la Ilustración al Liberalismo. Aun cuando el saber histórico se sustenta en el progreso ininterrumpido del Análisis del pasado, podemos convenir en que hoy se conoce mejor la historia de la *burguesía revolucionaria* que la de los *burgueses* individualmente considerados.



Isabel II en el Senado corona a Manuel Quintana. 1855.

Desde que Artola definió la época inaugural de la contemporaneidad española por el nombre de la clase emergente y Fontana se interrogara sobre la naturaleza de la revolución española, no cabe duda de que se ha ido rellenando la laguna historiográfica del

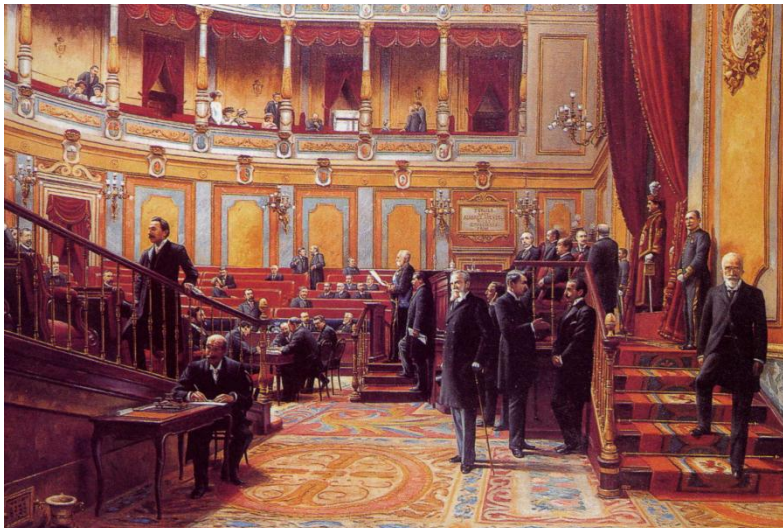
siglo XIX español.

El proceso, no obstante, ofrece resultados desiguales. Por ejemplo, se conocen mejor las transformaciones económicas que las sociales y permanecen en la sombra los personajes. Esta sería “una de las mayores debilidades” de nuestra comprensión del siglo pasado, a juicio del historiador catalán antes citado (Prólogo Irene Castelles, “*La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*”. Barcelona 1989, XI).

<sup>65</sup> Revista “Fuente del Rey”, mayo 1990. Número 77. María Dolores Muñoz Dueñas es profesora titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Córdoba y autora de “*El diezmo en el Obispado de Córdoba, 1750-1845*”, Córdoba, 1989, 483 pp.



En la futura historia o reconstrucción biográfica de los hombres de la revolución española de 1820 el prieguense Pedro Alcalá Zamora ocupará sin duda un lugar destacado. Como contribución a su biografía las líneas que siguen buscan profundizar justo en el arranque de su carrera política. En los mismos orígenes del parlamentarismo en nuestro país hay que situar el momento en que se produce su gran salto a la esfera de la política nacional desde la plataforma de la provincia. Después del pronunciamiento de Riego nuestro hombre, cumplidos ya los cuarenta, actúa como ferviente defensor de la causa liberal. Atrás quedaba la primera etapa de su vida pú-

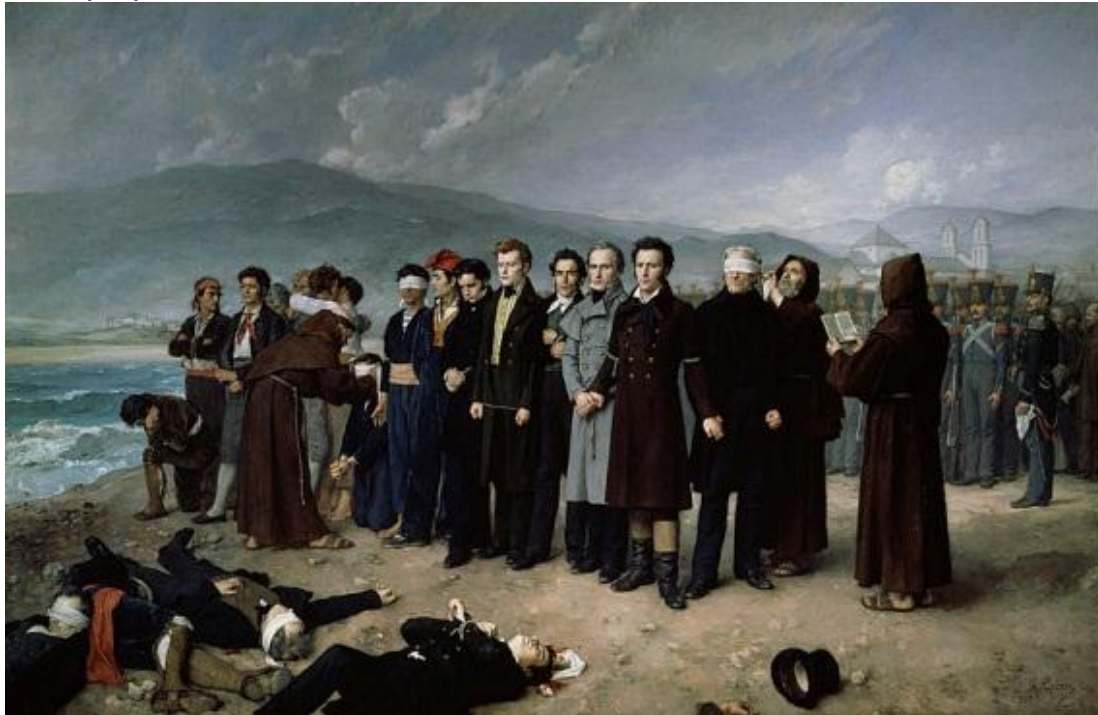


Escena del Congreso a principios del siglo XX.

blica, bastante representativa del grupo formado por la nobleza andaluza de segundo orden, cuyo comportamiento oligárquico ya en las postrimerías del Antiguo Régimen merece un estudio detenido. Como acertadamente señaló Manuel Peláez del Rosal, desde las páginas de esta misma Revista (*"El diputado Don Pedro Alcalá Zamora"*, nº 2), la Guerra de la independencia debió significar el punto de verdadera inflexión en su trayectoria ideológica. Su *"conversión"* al liberalismo sobrevive a la nueva caída del régimen constitucional en 1823. Colaborador en la primera operación reformista del sistema político del Antiguo Régimen desde su puesto en la Cámara privilegiada de las Cortes del Estatuto Real, tendrá, no obstante, la oportunidad de probar, ya con el progresismo en el poder, la sinceridad del ideario revolucionario proclamado en el verano de 1820. Mendizábal encuentra en el diputado cordobés un seguro aliado en su defensa de las leyes abolicionistas del Trienio Constitucional.

Aun cuando Pedro Alcalá Zamora no abandone la política activa hasta 1843, fecha en que retorna a la villa natal para vivir solo como el propietario ilustrado que siempre fue, su participación en la obra legislativa cimentadora del régimen liberal español marca el punto más alto de su biografía. Nacido en la plenitud del reinado de Carlos III, los años de juventud vienen ya a coincidir con la crisis de la Monarquía absoluta. En adelante, la madurez discurrirá en obligada sincronía con el trabajoso alumbramiento de un nuevo orden social. A su muerte, acaecida en 1850 la obra de la *"burguesía revolucionaria"* es ahora gestionada e interpretada por el moderantismo, en el marco de la Constitución de 1845 que ha sellado el pacto constitucional con la Corona: desamortización, extinción del diezmo y de los señoríos, reforma tributaria, avances liberalizadores de la minería y la banca, inicios del ferrocarril... Como personaje, es decir, como individuo separado de la masa indiferenciada y anónima por la historia, además de la vivencia del gran cambio de siglo, al antiguo oficial del Santo Ofi-

cio el destino le brindó la oportunidad, como integrante de la élite revolucionaria, de contribuir a la destrucción de los pilares de la sociedad que junto a la Inquisición habían creado otros muchos obstáculos a la libertad política y económica. El protagonismo histórico, por otra parte, solo adquiere significado más que a la luz del medio social, del "*contexto histórico que le autoriza*" (Giovanni Levi, "*Usages de la biographie*"). Mme. de Staël, en sus "*Consideraciones... de la Revolución francesa*", fue más lejos en la contextualización del héroe revolucionario: "*han atribuido a los hombres del momento lo que los siglos habían preparado*".



Fusilamiento de Torrijos y sus compañeros en Málaga en 1831, quienes intentaron sin éxito acabar con la política absolutista de Fernando VII. Óleo de Antonio Gisbert Pérez (1834-1901).

El triunfo de la burguesía era el triunfo de Alcalá Zamora. El origen inmediato de su éxito personal hay que situarlo en el momento en que nuestro biografiado toma asiento en la Diputación cordobesa (5 de junio de 1820). En la misma sesión se le nombra, junto al marqués de Cabriñana, para formar la segunda comisión llamada de Agricultura.

A principios de agosto, el propio Pedro Alcalá Zamora dará lectura a la Memoria que ambos diputados habían redactado "*sobre la decadencia en que se halla en esta Provincia, su población y riqueza y medios de remover los estorvos que se oponen a la prosperidad general*". Cinco días antes se había tenido noticia de una iniciativa semejante llevada a cabo por la Diputación provincial de Madrid. La corporación de Córdoba mandó imprimir el escrito de sus diputados que también había sido remitida al Congreso Nacional.

El 19 de agosto en la sesión de las Cortes presidida por Espiga, se informa a los representantes de la nación, convocados conforme a la restablecida Constitución de 1812, de la Memoria cordobesa, "que su sección de agricultura le había presentado sobre su estado y medios de hacerla prosperar, deduciendo de ella, siete peticiones reducidas, a que se limite el clero secular y regular a un número determinado, que se supriman los conventos superfluos, que

se extinga la amortización eclesiástica y civil, que los dueños de señorío presenten en un plazo determinado los títulos de sus propiedades y privilegios, que se les dé un curso pronto a los pleitos de reversión, y que se extingan los diezmos; y últimamente que se abran dos canales entre los ríos Guadalquivir, Guadajoz, Genil y Guadalimar" (ACD)-

El extracto, recogido en el *"Diario de las actas y discusiones de las Cortes"* (III 175), es citado por Fontana en *"La crisis de Antiguo Régimen 1808-1833"*: (Barcelona 1979, 153-54) Sin embargo, el escrito no parece muy representativo de las aspiraciones campesinas. La fuente silencia la personalidad de los autores del texto que reproduce más bien el discurso de un tipo de clase propietaria. En otro lugar, y este podría ser el origen mediato de sus demandas, he tenido oportunidad de comprobar la fuerza y carácter de las reivindicaciones antiseñoriales en la zona del sur de Córdoba. Priego, sometido a la doble jurisdicción del ducado de Medinaceli y de la abadía de Alcalá la Real, parece estar también a la cabeza de la provincia en la elaboración de un ideario basado en la crítica radical al poder nobiliario y al eclesiástico. El diezmo, de aquí la fijación de Alcalá Zamora, estaba pues a la cabeza de las prioridades del cambio social.

En Córdoba la Memoria levanto una fuerte polémica y dio origen al escrito del ra-

cionero Jiménez Hoyo. Su refutación,

también impresa, a las tesis de Alcalá Zamora y Cabriñana era la única fuente que hasta la fecha permite el conocimiento, aunque indirecto, del contenido de la famosa Memoria de la Comisión de Agricultura cordobesa elevada a las Cortes del Trienio Constitucional.

He podido rescatar, de entre los ricos fondos del Archivo del Congreso de los Diputados, el original manuscrito de la Memoria y me propongo abordar el análisis de su contenido, así como el obligado cotejo con la réplica del prebendado, otra figura coetánea de gran interés. En realidad, estas líneas han sido redactadas con el principal objeto de compartir la satisfacción del hallazgo documental con los prieguenses, que tanto valor conceden a su historia."



Monumento a los liberales del siglo XIX situado en el barrio Agra del Orzán, La Coruña, España.

## Capítulo XIX. DON PEDRO ALCALÁ ZAMORA VECINO DE PRIEGO DE ANDALUCÍA, A LA NACIÓN.

Después de una intensa busca en Internet, en el IES de la Universidad Laboral de Gijón nos encontramos un folleto de polémica, - que nos facilitaron con prontitud- sobre un intento de querrela suscitado por Pedro Alcalá Zamora, contra el entonces alcalde de la villa de Priego Juan García Caracuel por un libelo publicado por éste en el que supuestamente se le injuriaba y menospreciaba su actuación pública.



Portada del manifiesto editado en Granada.

Tanto en Priego, como en Sevilla, la querrela no fue admitida puesto que los jueces estimaron que ya había habido reparación oral de las supuestas ofensas al honor, vida y costumbres del querrellado.

Pero como la sentencia daba opción a la publicación y conocimiento público de todos los autos del procedimiento, Pedro Alcalá, edita un folleto en Granada con toda la documentación acumulada, donde además nos da interesantes notas sobre su biografía, sugestivas en grado sumo por ser relatos del propio protagonista.

A continuación transcribimos el texto en su totalidad:

«Habiendo impreso D. Juan García Caracuel<sup>66</sup> un libelo infamatorio en contra mía, el cual lo dio a luz en Córdoba el 30 de noviembre de 1848, determiné demandarlo como injurioso y lumniador, y para ello lo cité a juicio de conciliación en el día 23 de diciembre, cuyo acto se dilató pretextando el teniente de Alcalde D. Fernando Zurita, que ya se cerraban los tribunales.

Esta negativa, sobre la que no juzgué oportuno introducir recurso, dio lugar a una dilación, y en el entretanto, a que el Sr. D. José Barradas<sup>67</sup> se interesara con mi hijo primogénito D. José, para hacer una transacción; y aunque la consideré irrealizable, y lo mismo algunas personas con quienes Barradas consultó, y se propuso asociar; sin embargo no desistió de su propósito, y proyectó

<sup>66</sup> El 6 de enero de 1848, siendo alcalde de Priego, y bajo su presidencia, se reúnen varios vecinos influyentes de la villa para crear una sociedad de juegos permitidos por la ley, siendo pues uno de los promotores de la fundación del hoy llamado *Casino de Priego*.

<sup>67</sup> De José Serrano Barradas señalamos lo siguiente: "La primera carlista produjo en Priego en octubre de 1836 hechos graves, al ser invadido y saqueado el pueblo por los facciosos carlistas, mandados por los generales Gómez y Cabrera y más tarde por otras bandas de sediciosos que entraron por la calle Loja y Málaga cometiendo toda clase de atrocidades. Durante todo este año siguen los acosos de los absolutistas, y ya declarado el estado de guerra por el Capitán General de Andalucía, se reparan las murallas de la Villa. Como motivo de unos desórdenes en la población mientras se festejaban las victorias sobre los carlistas, son desterrados de Priego, en 1838, los carlistas Antonio Páez, Francisco Madrid, José Serrano Barradas y Juan Bautista Madrid Calderón, a la vez que la Reina condecoraba a los que estuvieron en Córdoba defendiéndola de los ataques carlistas. Años más tarde, interviene activamente en el Casino de Priego. Ocupa el cargo de contador en 1882". Véase *el Casino de Priego y otras sociedades recreativas (1848-1998)*, de Enrique Alcalá Ortiz

reunir en su casa a seis personas, para conferenciar y ver si encontraban medios hábiles para transigir este negocio.

Reuniéronse al efecto, y fueron llamados a la junta D. Juan García y mi hijo, donde uno de los individuos formuló un proyecto en borrón, en una cuartilla de papel común, lleno de testados, entrerrenglonados, y enmiendas sin salvar, que es el contenido del número 1.º y se dispuso que una comisión me la trajera para mi aceptación.

Repulsé con indignación la propuesta transacción, cual se lee más adelante en mi petición hecha al Juzgado: y presenté la querella acompañada del certificado del juicio de conciliación, verificado sin avenencia ante el teniente de Alcalde D. Fernando Zurita, en cuya presencia reconoció el folleto o libelo D. Luis García, como apoderado de su hermano D. Juan. Pedí al Juzgado de 1ª Instancia que su autor lo reconociera también: ofrecí información de testigos de la primera categoría de esta Villa, por todos conceptos, que me abonaron de la manera más sobresaliente y honorífica, sobre todos los puntos que se me imputaban arbitrariamente en dicho libelo: pedí un certificado del Secretario de Ayuntamiento de no haber ejercido ninguna autoridad en esta Villa en la época a que se refería el folletista de los desórdenes y terror; que yo o mis afiliados por mi connivencia causaron a este vecindario: solicité un testimonio de la condena hecha por la Audiencia de Sevilla al D. Juan García entre otros muchos, como principales fautores de la rebelión armada en esta Villa contra Isabel 2ª proclamando espontáneamente a Carlos 5º. el de octubre de 1836, en que salieron a escape las autoridades, y continuaron ausentes hasta que se restableció la de Isabel 2ª. Y últimamente presenté 25 documentos que acreditan mi conducta pública y política, y las distinciones y cargos con que el trono y la nación me han honrado en más de 40 años continuos de servicios, hechos en la paz y en la guerra, desinteresada y patrióticamente con mi persona, caballos y dinero, y las prisiones que he sufrido sólo por mi lealtad nunca desmentida a la nación, y al Rey. El Juzgado hubo por presentado el escrito de que acabo de hacer referencia, y admitió la prueba articulada, que realicé de la manera más cumplida.

Entre tanto D. Juan García presentó pedimento solicitando se traiga a mesa del Juzgado el papel número 1º, y en su consecuencia no se dé curso a la querella criminal, que había entendido haberle puesto yo: y pidió se recibiera declaración a los Señores que concurrieron a la junta casa de D. José Barradas, reducida al reconocimiento de las firmas estampadas en el papel. El Juzgado defirió a la pretensión en ramo separado, y las firmas fueron reconocidas. Penetrado, pues, del objeto insidioso de la solicitud, y con el fin de aclarar lo que en realidad había ocurrido casa de Barradas con mi hijo, presenté escrito con un interrogatorio a que accedió el Sr. Juez: y aunque los firmantes contestaron discordes acerca de la discusión tenida en la Junta, todos convinieron unánimemente *que ninguno de ellos había hablado conmigo, ni recibido instrucciones mías de ninguna especie, ni poder por escrito, ni verbal para transigir y tratar del particular.*

En tal estado de cosas, conocí que el ánimo del Juez tendía a dilatar la querella, e insté con un pedimento en el cual recayó el auto núm. 3 en el que vi una amalgama de los dos expedientes. Solicité la reposición por contrario imperio, fundado en el artículo 373, del Código Penal, que no permite la audiencia del injuriante: y no accediendo el Juzgado apelaba subsidiariamente. En este pedimento recayó el auto número 4 y no se llevó a cabo la apelación por consi-

deraciones personales entre mi hijo y el Juez. Quedando esto así, a los doce días dictó el auto número 5 en el que después de una multitud de considerandos, concluye por declarar *no haber lugar a la querella*. Apelé para ante la Audiencia Territorial de Sevilla, y ésta en el día 13 de octubre pronunció el auto número 6 por el que confirma el del inferior, en cuanto no haber lugar a la querella.

Esta providencia causa ejecutoria, y da todo el valor de documento público al papel número 1º, impidiéndome entrar en comentarios sobre las injurias y calumnias con que me ajó D. Juan García en su infamatorio libelo; por consiguiente me abstengo de semejante discusión, respetando la determinación de los Tribunales; pero como quiera que estos se componen de hombres, sujetos a equivocarse como otros cualesquiera, acudo a la sanción de la opinión pública, que está sobre todos los pareceres de las personas y jueces, para lo cual me autoriza la sentencia, permitiendo imprimir las actuaciones, con cuyo fin se me mandan librar los testimonios que solicite.

Ni este Juzgado ni la Sala han declarado si el libelo era o no infamante a mi persona; pues contra ella y sólo contra ella se dirigía. Han creído que razones de política, de superior atención a toda otra, aconsejaban cortar este negocio, que por D. Juan García en su escrito folio 57 se calificó de partido, siendo únicamente personalísimo, y se ha alegado que podría alterar la paz y sosiego de este vecindario ¡Qué estupendas palabras! Mientras el Folleto corría en manos de todos, y la malevolencia se recreaba en su lectura, entonces no se invocaba el temor de que se turbase el orden; mas en el momento en que pedí justicia y el patrocinio de las leyes, ya se temía todo en convulsión ¡Qué desgraciado soy! Cuando se me ha preso brutal y arbitrariamente por dos veces, y se me ha conducido como a un facineroso por los caminos de Córdoba y Sevilla entre bayonetas, sin poder conseguir que se me dijera, por qué se me puso preso, ni por qué se me dio libertad, ni quiénes fueron los autores de mis atropellos: cuando se han fulminado repetidas veces en este Juzgado calumnias bárbaras, impudentes y desapiadadas por hombres feroces partidarios del despotismo, procurando por este medio inicuo, inmoral y anticatólico destruir mi buena opinión y fama, mis bienes y hasta mi vida; en tales ocasiones nada se ha temido por el sosiego público; y aunque aparecieran en los procedimientos los infandos nombres de mis calumniadores, Dios que protegió mi inocencia, hizo resplandecer la verdad; pues ni el defensor público de la ley se manifestó a favor de aquella, como era de su obligación. Los daños se me han hecho sin resarcírmelos: los falsos delatores queda-



José Alcalá Zamora y Franco, abogado, hijo de Pedro, quien defendió a su padre en esta solicitud de querella por ofensas. Por Vallejo. (Fondos, Patronato Municipal "Niceto Alcalá-Zamora y Torres de Priego de Córdoba").

ron impunes. ¿Qué mucho que yo exclame con el Orador Latino? ¡Oh témpora! ¡Oh mores! ¡Ubinam Gentium sumus!

El Tribunal de Sevilla ha confirmado en el negocio de que voy tratando la providencia del inferior, en cuanto este declaró no haber lugar a la querella. Yo repito que doblego mi cabeza, y sumisa y puntualmente obedezco su fallo: pero su benignidad me permitirá hacer uso de la razón y presentar al público mis objeciones. El Juez de 1ª Instancia en su providencia número 5 apelada, confiesa en el considerando tercero que si bien el papel número 1º «*no tiene por sí solo todas las cualidades que la ley apetecer pudiese etc.*» La Sala declara en su auto número 6 que «*en atención a las facultades conferidas a D. José Alcalá Zamora para obtener satisfacción cumplida antes de provocar la querella etc.*» El poder número 2 dice terminantemente para lo que conferí a mi hijo D. José; para citar a D. Juan García a juicio de conciliación en cumplimiento de la ley, y no ante ningunas otras personas: y no dando el D. Juan una satisfacción completa, *retractándose explícitamente de la multitud de injurias contenidas en el libelo*; presentara la querella en forma. Si así se hubiera hecho, si se hubiera estampado la retractación en el juicios de conciliación, a este se le hubiera dado publicidad por la prensa, y sería negocio finalizado por el orden regular y marcado por la ritualidad del enjuiciamiento, y por la ley.

El Juez inferior dio entrada a una demanda improcedente, para obstruir el curso de una acción, y si esto fuera permitido nadie estaría seguro de llevar a cabo su derecho ante los Tribunales. El Juez de 1ª Instancia, repito, no dio valor al papel número 1º y la sala de Sevilla se lo ha prestado, refiriéndose al poder número 2 y a la satisfacción que D. Juan García Caracuel dio a mi hijo D. José, Yo acato sus fallos: pero el público juzgará con la soberana rectitud de su razón y discernimiento.

De nada ha servido el alegato que mi hijo como apoderado mío presentó al supradicho folio 46 en el que después de manifestar de la manera que se le comprometió a firmar el papel núm. 1º ahogando toda reflexión de su parte; continua hablando de él en esta forma. «El papel en cuestión es nulo e ilegal, porque no tiene ninguno de los caracteres fehacientes para obligar a nadie, como queda dicho. Está lleno de entre renglones y palabras tachadas, que ninguna está salvada en la forma que las leyes y la práctica previenen».

«Es nulo e ilegal, porque además de ser un borrón sucio e inútil, el tribunal (hablo con el respeto correspondiente) no debió admitirlo en juicio, sin estar extendido con las formalidades de la Ley, en papel sellado, o al menos presentar el reintegro a la hacienda pública, sin cuyo requisito todo lo obrado claudica en el principio incuestionable de la nulidad».

«Es nulo, porque en la reunión tenida casa del Sr. D. José Serrano Barradas no hubo más persona con el carácter propiamente legal sino D. Juan García, único interesado en la cuestión promovida».

«Es nulo porque no precediendo una escritura pública en que las personas agraviante y agraviado por sí mismos, y no por apoderado, se obliguen a remitir sus disidencias en materia de injurias a jueces árbitros reservándose, o renunciando el beneficio de la apelación, no reconoce el derecho tales árbitros, arbitradores, ni amigables componedores.»

«Es nulo, porque en la junta convocada por el Sr. Barradas, que no tuvo ni pudo tener otro carácter que una reunión oficiosa, para hablar y discurrir si se podría orillar el negocio pacíficamente, no concurrió mi padre (que por ser el ofendido) es la persona más interesada, sin poder delegar en nadie su acción

personalísima. Y si no, ¿por qué se llamó a la concurrencia a D. Juan García, injuriante, y no a D. Luis su apoderado? Y viceversa. ¿Por qué no se llamó a mi padre, que era el agraviado y sí a mí que era su apoderado? Si así se hubiera hecho, habría la reunión oído de sus labios, lo que dijo a la comisión encargada de llevar la propuesta del consabido papel.» «Yo (digo) *no tengo que retirar ni una tilde, porque nada he escrito que pueda ofender la susceptibilidad de D. Juan García. No hay otra cuestión que el libelo infamatorio que este ha impreso y circulado contra mí; y mientras yo no recibía una satisfacción explícita, terminante y pública, cual ha sido la ofensa, no puedo aquietarme; y en esto debo adherirme al Santo Concilio de Trento, que se exprese así. Qui publicé peccat palam corripit debet.*» «Se quiso persuadir a mi padre por los Señores comisio-

—2—

del Secretario de Ayuntamiento de no haber ejercido ninguna autoridad en esta Villa en la época á que se referia el folleto de los desórdenes y terror; que yo ó mis afilizados por mi concurrencia causaron á este vecindario; solicitó un testimonio de la condena hecha por la Audiencia de Sevilla al D. Juan García entre otros muchos, como principales fautores de la rebelion armada en esta Villa contra Isabel 2.<sup>a</sup> Y últimamente presenté 25 documentos que acreditan mi conducta pública y política, y las distinciones y cargos con que el trono y la nacion me han honrado en mas de 40 años continuos de servicios, hechos en la paz y en la guerra, desinteresada y patriótica; con mi persona, callos y dinero, y las prisiones que he sufrido solo por mi lealtad nunca desmentida á la nacion, y al Rey. El Juzgado hubo presentado el escrito de que acabo de hacer referencia, y admitió la prueba articulada, que realicé de la manera mas cumplida. Entre tanto D. Juan Garcia presentó pedimento solicitando se traga á mesa del Juzgado el papel número 1.<sup>o</sup>, y en su consecuencia no se dió curso á la querrela criminal, que habia entendido haberle puesto yo; y pidió se recibiera declaracion á los Señores que concurrirón á la junta casa de D. José Barradas, reñicida al reconocimiento de las firmas estampadas en el papel. El Juzgado defirió á la pretension en ramo separado, y las firmas fueron reconocidas. Penetrado, pues, del objeto insidioso de la solicitud, y con el fin de aclarar lo que en realidad habia ocurrido casa de Barradas con mi hijo, presenté escrito con un interrogatorio á que accedió el Sr. Juez; y aunque los firmantes contestaron discursos acerca de la discusion tenida en la Junta, todos conviniéron mínimamente que ninguno de ellos habia hablado conmigo, ni recibido instrucciones mas de ninguna especie, ni poder por escrito, ni verbal para transigir y tratar del particular.

En tal estado las cosas, conoci que el ánimo del Juez tendia á dilatar la querrela, é insté con un pedimento en el cual recajó el auto núm. 3 en el que se me amalgama de los dos expedientes. Solicité la reposicion por contrario imperio, fundado en el artículo 375 del código penal, que no permite la audiencia del injuriante; y no accediendo el Juzgado apelaba subsidiariamente. En este pedimento recajó el auto número 4 y no se llevó á cabo la apelacion por consideraciones personales entre mi hijo y el Juez. Quedando así, á los doce dias dictó el auto número 5 en el que despues de una multitud de considerandos,

—5—

concluye por declarar no haber lugar á la querrela. Apelé para ante la Audiencia Territorial de Sevilla, y esta en el dia 15 de octubre pronunció el auto número 6 por el que confirma el del inferior, en cuanto no haber lugar á la querrela.

Esta providencia causa ejecutoria, y da todo el valor de documento público á el papel número 1.<sup>o</sup> impidiéndome entrar en comentarios sobre las injurias y calumnias con que me sjo D. Juan Garcia en su infamatorio libelo; por consiguiente me abstengo de semejante discusion, respetando la determinacion de los Tribunales; pero como quiera que estos se componen de hombres, sujetos á equivocarse como otros cualesquiera, acudo á la sancion de la opinion pública, que está sobre todos los pareceres de las personas y jueces, para lo cual me autoriza la sentencia, permitiendo imprimir las actuaciones, con cuyo fin se me mandan librar los testimonios que solicite.

Ni este Juzgado ni la Sala han declarado si el libelo era ó no infamante á mi persona; pues contra ella y solo contra ella se dirige. Han creído que razones de politica, de superior atencion á toda otra, aconsejaban cortar este negocio, que por D. Juan Garcia en su escrito folio 57 se calificó de partido, siendo únicamente personalísimo, y se ha alegado que podría alterar la paz y sosiego de este vecindario (Qué estupendas palabras! Mientras el folleto corría en manos de todos, y la malevolencia se recreaba en su lectura, entonces no se invocaba el temor de que se turbase el órden; mas en el momento en que pedí justicia y el patrocinio de las leyes, ya se temia todo en convulsion. ¡Qué desgraciado soy! Cuando se me ha preso brutal y arbitrariamente por dos veces, y se me ha conducido como á un facinoroso por los caminos de Córdoba y Sevilla entre bayonetas, sin poder conseguir que se me dijera, por qué se me puso preso, ni por qué se me dió libertad, ni quiénes fueron los autores de mis atropellos: cuando se han fulminado repetidas veces en este Juzgado calumnias bárbaras, impudentes y desapiadadas por hombres feroces partidarios del despotismo, procurando por este medio infuco, inmoral y anticatólico destruir mi buena opinion y fama, mis bienes y hasta mi vida; en tales ocasiones nada se ha temido por el sosiego público; y aunque aparecieron en los procedimientos los infandos nombres de mis calumniadores, Dios que protegió mi inocencia, hizo resplandecer la verdad; pues ni el defensor público de la ley se manifestó en favor de aquella, como era de su obligacion. Los daños se me han hecho sin resarcirme: los falsos delatores quedaron impunes. ¡Qué mucho que yo esclame con el Orador Latino! ;O tempora! ;O mores! ;Ubi nam gentium sumus!

Páginas interiores del folleto.

malhadada reunión. Si a tales procedimientos se concediera algún valor. ¿Quién podría estar seguro de que no se le frustrarían sus acciones y derechos cuando estuviese más descuidado? Para prevenir estas catástrofes, las leyes ordenan, que ningún apoderado pueda separarse de un litigio, aunque su poder le conceda esta facultad, sin presentar otro especial, que le autorice expresa y terminantemente para el efecto. Ni el que se querrela por injurias puede hacerlo por medio de poder, sino presentando pedimento explícito y bajo su firma; porque que tales ocurrencias las gradúa el derecho, como lo son, de inmensa trascendencia, y por ello compete exclusivamente al interesado, obrar en estos casos con pleno y absoluto conocimiento propio. El contexto del poder folio 34 está acreditando que yo no podía concluir la transacción. Por eso lo manifesté, y por lo mismo fue el nombramiento de la comisión, que llevase la proposición a mi padre, cuando en otro caso era innecesario.»



Compare el público las razones que acabo de transcribir literalmente con los considerandos contenidos en la providencia número 5 y en el fondo de su conciencia juzgue si yo he traslimitado mi acción más allá de lo que las leyes protectoras de la honra me conceden, Enhorabuena recomiende el Gobierno se procuren apagar las discordias, y no dar pábulo a las disensiones políticas. Yo estoy, he estado, y estaré mientras viva, por esta regla saludable; pero nunca podré convenir en que prevaliéndose de este colorido y revistiéndose de un traje impropio, y acomodaticio de las circunstancias, esté autorizado nadie para atacar la honra y las costumbres de ningún individuo, escupiendo sobre su frente injurias y calumnias que lo denigren. Este es un delito que proscribieron las leyes de ahora y de siempre, porque sin su reprensión no hay sociedad bien organizada: es un caos, es la anarquía con todo el horror de sus desórdenes, porque donde acaba de imperar la Ley, allí comienza el derecho del más fuerte. Priego 29 de Noviembre de 1849.

Pedro Alcalá Zamora.

## NÚMERO 1. PAPEL DE LA FIGURADA TRANSACCIÓN

Con motivo de las comunicaciones de D. Pedro Alcalá Zamora insertas bajo el nombre de corresponsal en los números 1.251 y 1.304 del *Clamor Público*, y de las contestaciones dadas por D. Juan García Caracuel número 1.910 del *Heraldo*, y otra impresa en Córdoba el 30 de Noviembre último, han mediado con los mismos varios amigos suyos interesados en su honor y tranquilidad, para que cesando en sus escritos enteramente, y dándose mutua satisfacción se terminase para siempre la cuestión. Al efecto se verificó una reunión en la casa del Sr. D. José Barradas a la que concurrieron por una parte D. José Zamora apoderado de su padre D. Pedro, acompañado de D. José Tomás Castilla, D. Francisco de Paula Calvo y D. Antonio José Caracuel, y por la otra el D. Juan García Caracuel asociado de D. Rafael Serrano, D. Juan María Valverde, y D. José Madrid Calderón en concepto de amigables componedores; y después de haber mediado las oportunas satisfacciones tanto del D. José Alcalá Zamora en representación del dicho su padre, cuanto del D. Juan García, se dio por los mismos por concluida polémica, con protesta firme de no reproducirla, ni de intentar otra alguna de nuevo entre sí en la prensa ni de otro modo alguno; y se dimitieron las ofensas que respectivas creían haberse hecho, dando por retiradas repetidas comunicaciones, y reputándolas como si no se hubiesen circulado, y quedando por satisfechos y reintegrados en su buena opinión y fama.

Priego 4 de enero de 1849.- Rafael Serrano.-Juan García Caracuel.- Francisco de P. Calvo.- Antonio Caracuel. - José Tomás de Castilla.- José Alcalá Zamora.- Juan María Valverde.- José María Madrid Calderón.- José Barradas<sup>68</sup>.

<sup>68</sup> Algunas referencias a estos personajes pueden verse en mis libros *El Casino de Priego y otras asociaciones recreativas (1848.1998)* y *Prieguenses en la Universidad de Granada (1593-1944)*.

## NÚMERO 2. PODER DE D. PEDRO ANTE D. JOSÉ MARÍA DE CASTRO EN 30 DE DICIEMBRE DE 1848

**S**U ESPECIALIDAD. «Otorga: que dejando como deja en su fuerza y vigor el poder que tiene conferido al licenciado D. José Alcalá Zamora su hijo primogénito ante mí y testigos, con fecha once de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, le da y confiere el presente especial, para que representando su propia persona, acción y derecho comparezca ante el Sr. Alcalde que del asunto que va a referir pueda y deba conocer; y cite a juicio de conciliación al Sr. D. Juan García Caracuel Alcalde Constitucional de esta dicha Villa, demandándolo por el folleto libelo infamatorio y calumnioso fechado en Priego en 30 de noviembre último que bajo su nombre se ha impreso en Córdoba casa de D. Juan Manté y se han repartido profusamente sus ejemplares, por ser injurioso y depresivo en alto grado al poderdante, atacando su honor, opinión y fama, justamente adquiridas y reconocidas en toda España y aun en Europa: profiriendo hechos falsos, e invectivas escandalosas. Y cumpliendo la formalidad de la Ley, *no dando D. Juan García Caracuel una satisfacción completa, retractándose explícitamente* de la multitud de injurias contenidas en dicho libelo; el poder habiente se querelle en forma a nombre del otorgante ante el Sr. Juez competente: siga y finalice la causa hasta su perfecta conclusión, y quedar reparada su estimación hasta el fallo legal: sin dejar de dar cima a este negocio, aunque el poderdante falleciera antes de finalizarlo.»

### NÚM. 3. AUTO.

«**S**iendo oportuno y aun necesario tener a la vista para mejor proveer el expediente que se agita en la misma escribanía por D. Juan García Caracuel y D. José Alcalá Zamora en representación de su padre sobre avenimiento y recíprocas satisfacciones de las injurias, objeto de esta querrela, de cuyas actuaciones está mandado en esta fecha dar audiencia a los interesados, luego que tenga estado y corra cuerda con las presentes se reserva el juzgado con presencia de todo, decretar lo que en justicia corresponda a lo pretendido por D. Pedro Alcalá Zamora en lo principal de su anterior escrito.

Lo mandó y firmará el Sr. D. Juan Manuel Caro del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera Instancia de esta Villa de Priego y su partido en ella a primero de marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve de que doy fe. Caro. José Antonio García de Castro». Notificada en 2 del mismo.

### NÚM. 4. AUTO.

«**C**omo quiera que de esta demanda de injurias no se ha dado conocimiento a D. Juan García Caracuel, ni éste ha presentado excepciones ni defensas a la querrela según con equivocación presume D. José Alcalá Zamora, y la tendencia del Juzgado es justa y

legal pues debe previamente convencerse de la validez que pueda tener el papel de convenio de que habla el auto anterior en cuyo expediente ostenta su personalidad el Zamora voluntaria y graciosamente; y apareciendo del certificado del juicio conciliatorio, que se tocó con detenimiento y esfuerzo el contenido del mencionado papel, causas porque el tribunal de justicia, para obrar con la imparcialidad y rectitud que cumple a su representación ha creído y cree deber tener a la vista aquellas actuaciones, para proveer sobre la prisión y embargo de bienes de un ciudadano revestido con el carácter de primera autoridad local, tanto más cuanto que ni es de temer la fuga ni la ocultación de sus bienes, ni la corta demora que puede haber, hasta la presentación del otro expediente, desvirtúa en nada la justicia que a esta parte corresponder pueda, y tampoco se trunca la clase de juicio por la fundada detención de unos cuantos días más, su Señoría mandó se esté a lo proveído en primero del actual.



José Serrano Barradas interviene en el proceso de reconciliación. (Foto tomada de la página "Prieguenses ilustres")

Así lo acordó y firmará el Sr. D. Juan Manuel Caro del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de 1º Instancia de esta Villa de Priego y su partido en ella a seis de marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve de que doy fe. Caro. José Antonio García de Castro. Notificado en 7 del mismo.

#### NÚM. 5. AUTO.

«E n la Villa de Priego a dieciocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve el Sr. D. Juan Manuel Caro del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de 1ª. Instancia de ella y su partido, con presencia de los dos expedientes promovidos el uno por D. Pedro Alcalá Zamora sobre las injurias, que expresa producidas por D. Juan García Caracuel en el impreso, que obra por cabeza, y otro que tuvo principio por el García Caracuel y en el que uno y otro interesado han expuesto lo que a su representación han creído necesario, llevando ambos tendencia al contenido de papel que corre al folio siete, inspeccionado con entero detenimiento cuanto en ellos se pretende:

Considerando que si bien D. Pedro Alcalá Zamora ha creído estar en su derecho al producir la demanda de querrela:

Considerando que éste no ha podido llevar otra tendencia que la reparación de su buen nombre, ultrajado según lo he concebido por las diferentes palabras que calcula injuriosas en el escrito de treinta de noviembre último:

Considerando *que si bien el papel que se extendió el cuatro de enero casa del Sr. Coronel Barradas ante sujetos que lo autorizan, no tiene por sí solo todas las cualidades que la Ley apetecer pudiera*; pero atendido a que su contenido y demás circunstancias que en la reunión mediaron, responden las declaraciones casi contestes recibidas a instancia de D. José Alcalá Zamora en representación de su Sr. Padre:

Considerando que si no llevaban los avenidores el poder de que el Zamora habla, tampoco se hallaban estos en el caso que la Ley expresa, pues el conato de avenimiento nació antes de establecerse formal contienda, sobre cuya reunión y objeto se trasluce con bastante claridad que el D. Pedro Alcalá Zamora debía tener conocimiento puesto que su hijo D. José convino en ello, y el nombramiento de avenidores: considerando que con sola la asistencia o entrevista de los interesados pudo hacerse el avenimiento aun sin otro carácter que el de meros testigos los sujetos que lo presenciaron: *considerando que si bien el poder de treinta de diciembre anterior no tiene la clausada de transigir*, si comprende la de hacer el apoderado cuanto en el negocio pudiera ejecutar el poderdante, y con presencia de lo demás que en el papel de cuatro de enero sobre este particular se indica. Atendiendo también a que en aquel acto se dieron el Alcalá Zamora y García Caracuel las oportunas satisfacciones con la mejor buena fe de parte de todos. Acaso porque los comunicados que se anuncian hayan podido interesar el buen nombre de D. Juan García en la representación que ostenta: considerando que D. Pedro Alcalá Zamora quedó asegurado en el buen concepto de que es merecedor por su conducta moral, política y particular; y que D. Juan García Caracuel le ha dado las oportunas satisfacciones a su representante las que ha ratificado en juicio: calculándose estas suficientes a borrar cualesquiera impresión que al Zamora pudiese causar las expresiones estampadas en el folleto del treinta de noviembre: y atendiendo su Señoría a que debe mirar con preferencia a toda fórmula la paz y unión de este vecindario que podría alterarse por la ostentación de resentimientos políticos, ante mí el infrascripto *Dijo*: no haber lugar a la admisión de la querella que solicitó el D. Pedro Alcalá Zamora en su escrito de veintidós de enero, declarándose por bastantes las satisfacciones dadas en el papel de cuatro del mismo, sobre las que interponía Su Señoría para su mayor validez, su autoridad judicial y decreto, condenando a los interesados a que estén y pasen por lo practicado, con prohibición de poder reproducir las cuestiones hasta esta fecha suscitadas desde el primer comunicado, quedando el D. Pedro Alcalá Zamora y D. Juan García Caracuel en el justo y buen concepto que han merecido y merecen: y por si quieren darle publicidad a estas actuaciones, líbreseles los testimonios que solicitaren.

Y por este su auto así lo mandó el expresado Sr. Juez quien lo firmó de que: doy fe. Juan Manuel Caro. José Antonio García de Castro.

## NÚM. 6. AUTO.

**D**. Salvador María Ballesteros sustituto de la Escribanía de Cámara de D. Deogracias Sánchez.

Certifico: Que en vista de la causa de que se hace expresión se ha dictado el auto que sigue: En la Ciudad de Sevilla a trece de octubre

de mil ochocientos cuarenta y nueve. Vista por los Señores designados al margen la causa principiada por D. Pedro Alcalá Zamora contra D. Juan García Caracuel, por injurias; en la apelación interpuesta por el primero, del auto de dieciocho de abril último, en el que por los fundamentos que expresa, se dijo no

haber lugar a la admisión de la querrela que el D. Pedro Alcalá Zamora solicitaba, declarándose por bastante las satisfacciones dadas en el papel de cuatro de enero, sobre los que interpuso para su mayor validez su autoridad y decreto judicial condenando a los interesados a que estén y pasen por lo practicado con prohibición de poder reproducir las cuestiones suscitadas hasta aquella fecha desde el primer comunicado, quedando el D. Pedro Alcalá Zamora y el D. Juan García Caracuel en el justo y buen concepto que habían merecido y merecían y mandándosele librar los testimonio que pidieren por si querían darle publicidad a estas actuaciones: DIJERON: En atención a las facultades conferidas a D. José Alcalá Zamora para obtener satisfacción cumplida antes de provocar la querrela, y la avenencia y conformidad del mismo en la que se le dio para D. Juan García Caracuel, resultante del papel que se ha presentado, y teniendo a la vista además lo que dispone el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y uno del Código penal se confirma el auto apelado en cuanto por él se declara no haber lugar a la admisión de la expresada querrela. Así lo proveyeron y rubricaron.—Está rubricado. Salvador María de Ballesteros.—El auto inserto corresponde con su original a que me refiero. Y para que conste pongo la presente en Sevilla a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Salvador María de Ballesteros.»

—11—

En. )  
K. )  
nados al márgen la causa principiada por D. Pedro Alcalá Zamora contra D. Juan García Caracuel, por injurias; en la apelación interpuesta por el primero, del auto de diez y ocho de abril último, en el que por los fundamentos que expresa, se dijo no haber lugar a la admisión de la querrela que el D. Pedro Alcalá Zamora solicitaba, declarándose por bastante las satisfacciones dadas en el papel de cuatro de enero, sobre los que interpuso para su mayor validez su autoridad y decreto judicial condenando a los interesados a que estén y pasen por lo practicado con prohibición de poder reproducir las cuestiones suscitadas hasta aquella fecha desde el primer comunicado, quedando el D. Pedro Alcalá Zamora y el D. Juan García Caracuel en el justo y buen concepto que habían merecido y merecían y mandándosele librar los testimonios que pidieren por si querían darle publicidad a estas actuaciones: DIJERON: En atención a las facultades conferidas a D. José Alcalá Zamora para obtener satisfacción cumplida antes de provocar la querrela, y la avenencia y conformidad del mismo en la que se le dio para D. Juan García Caracuel, resultante del papel que se ha presentado, y teniendo a la vista además lo que dispone el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y uno del Código penal se confirma el auto apelado en cuanto por él se declara no haber lugar a la admisión de la expresada querrela. Así lo proveyeron y rubricaron.—Está rubricado. Salvador María de Ballesteros.—El auto inserto corresponde con su original a que me refiero. Y para que conste pongo la presente en Sevilla a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Salvador María de Ballesteros.»

**GRANADA.**

IMPRESA DE LOS SEÑORES ASTUDILLO Y GARRIDO, PLACETA DE LA TRINIDAD.  
Diciembre de 1849.

Página final del folleto editado en Granada por Pedro Alcalá Zamora.

teniendo a la vista además lo que dispone el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y uno del Código penal se confirma el auto apelado en cuanto por él se declara no haber lugar a la admisión de la expresada querrela.

Así lo proveyeron y rubricaron.

Está rubricado. Salvador María de Ballesteros.

El auto inserto corresponde con su original a que me refiero.

Y para que conste pongo la presente en Sevilla a veintinueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Salvador María de Ballesteros.»

GRANADA. Imprenta de los señores Astudillo y Garrido. Placeta de la Trinidad. Diciembre de 1849<sup>69</sup>.»

<sup>69</sup> Archivo del IES Universidad Laboral. Gijón.

## Capítulo XX. TESTAMENTOS Y CODICILOS

Los testamentos son importantes fuentes de información genealógica, costumbres, hechos históricos y diferente información de la sociedad.

En este capítulo hemos transcrito el testamento de Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, padre de nuestro protagonista, otorgado en 1798; el de su madre, Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, del mismo año.

Y lógicamente, el de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda que lo otorga en 1832, completado con un codicilo de 1848, dos años antes de su muerte, en el que hace algunas correcciones de su anterior testamento y beneficia a su criado Genaro Granados y a otros sirvientes de su casa, entre otras mandas.

### TESTAMENTO DE SU PADRE, FRANCISCO UBALDO ALCALÁ Y ZAMORA. 1798.

*Dn. Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, vecino de esta villa, enfermo. Su testamento.*

En el agosto nomesclea bre de Dios todopoderoso, justiciero, misericordioso que vive y reina por siempre sin fin. Amen.

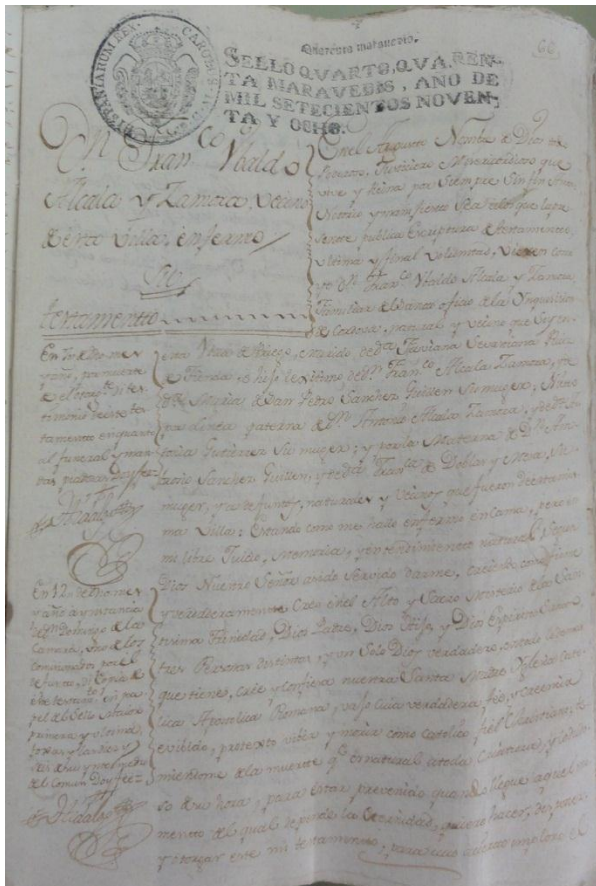
Ante notario manifiesto sea a los que la presente pública escritura de testamento, última y final voluntad, vieren como yo Dn. Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, natural y vecino que soy en esta villa de Priego, marido de D<sup>a</sup>. Faviana Sevastiana Ruiz de Tienda, e hijo legítimo de Dn. Francisco Alcalá Zamora, y de D<sup>a</sup>. María de San Pedro Sánchez Guillén, su mujer.

Nieto por línea paterna de Dn. Antonio Alcalá Zamora, y de D<sup>a</sup>. Antonia Gutiérrez, su mujer; y por la materna de Dn. Antonio Sánchez Guillén, y de D<sup>a</sup>. Francisca de Doblas y Mesa, su mujer, ya difuntos, naturales y vecinos que fueron de esta misma villa.

Estando como me hallo enfermo en cama, pero en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural, según Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sacro misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero. En todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya verdadera fe y creencia he vivido, pretendo vivir y morir como católico fiel cristiano.

Temiéndome de la muerte que es natural en toda criatura, y lo dudoso de su hora, para estar prevenido cuando llegue aquel momento del cual depende la eternidad, quiero hacer, disponer y otorgar este mi testamento. Para mi acierto imploro el amparo y protección de la Santísima Reina de los Ánge-

les, María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra que fue concebida en gracia sin mancha, ni sombra de la culpa original desde el instante primero de su ser y animación santísima, y seguro con tan poderosa mediación lo ordeno en el modo siguiente:



Portada del testamento de Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, padre de Pedro. Priego 1798. (Archivo Municipal de Priego de Córdoba. Foto: (E. A. O.)

Primero. Mando y encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que de la nada la crio y redimió con el precio infinito de su preciosa sangre, pasión y muerte. El cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado.

Y cuando su Divina Majestad sea servido llevarme de esta infeliz mortal vida la verdadera y eterna, quiero que mi cadáver sea sepultado en la iglesia convento de Señor San Francisco de la Observancia, advocación de San Esteban de dicha villa, en la sepultura de los Albas a que tengo derecho, y si en ello hubiese algún reparo, sea en la parte y lugar que señalare el reverendo padre guardián que entonces fuese de él.

Que vaya vestido y adornado con el hábito y cuerda que usan los religiosos de dicho convento.

Mando que mi entierro sea honrado con asistencia de los señores cuatro beneficiados, doce capellanes, cruz, capa mayor, cinco responsos, doble alpino y asistencia de la capilla de música de la

parroquial de esta villa dando la menote por la calle. Que el día de él, siendo hora de celebrar, o cuando haya cabimiento se me diga una misa de cuerpo presente con su vigilia y responso correspondiente por los religiosos de dicho convento.

Ítem. Mando que luego que fallezca, se me forme ataúd forrado con el hábito del que usan los religiosos de dicho convento en el cual sea conducido mi cuerpo al lugar de mi enterramiento.

Ítem. Mando asista a dicho mi entierro la reverenda comunidad y religiosos de dicho convento de Señor San Francisco de la Observancia, el V. Hn. Fº. de penitencia de él. El del convento del Señor San Pedro Apóstol, Franciscos Descalzos; y el de Nuestra Madre y Señora del Carmen de esta dicha villa; y las hermandades de Nuestro Señor Jesús Nazareno, y Nuestra Señora de las

Mercedes de que soy hermano, pagándoseles respectivamente lo que sea costumbre.

Ítem. Mando se digan por mi alma e intención doce misas rezadas, cuarta parte en Santa María parroquial de esta villa, y las demás a voluntad y disposición de los albaceas que he de nombrar, pagando la limosna acostumbrada.

Ítem. Mando a las mandas forzosas y santuarios acostumbrados cuatro maravedís a cada una por una vez, con que las desisto y aparto del derecho de mis bienes.

Ítem. Mando a cada uno de los tres conventos de religiosos que hay en esta villa por vía de limosna simple y llana, y por una vez, 100 reales de vellón, que luego que yo fallezca se han de dar y entregar a sus respectivos prelados, para que lo inviertan en beneficio de sus reverendas comunidades, sólo con la obligación de que me encomienden dichos religiosos a Dios Nuestro Señor.

Ítem. Mando que luego que yo fallezca, de lo mejor y más pronto de mis bienes, se den y entreguen a los albaceas que he de nombrar 1.200 reales de vellón para que los distribuyan íntegramente en los fines que les dejo comisionados, para descargo de mi conciencia, sobre que les encargo gravemente las suyas, sin que tengan obligación de dar cuenta de dicha distribución a ningún señor juez, ni prelado, por cuanto de ello les relevo.



Iglesia del desamortizado convento de San Francisco. Lugar de enterramiento en su cripta, suelo y paredes.

Para cumplir y pagar este mi testamento, lo que en él dejo dispuesto y ordenado, nombro por mis albaceas testamentarios a Dn. Josef Ruiz de Tienda, presbítero, mi hermano político, cura jubilado de dicha iglesia parroquial de esta villa; Dn Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, mis hijos, y a Dn. Fernando López Almazán mi yerno, de este vecindario, a los cuales y a cada uno *insoludum* doy poder cumplido en derecho bastante, para que de mis bienes lo cumplan y paguen enteramente, vendiendo los que fuesen suficientes en pública almoneda o fuera de ella, y esta facultad les dure aunque sea pasado el año



del albacetazgo, por cuanto les prorrogo el demás tiempo que para su evacuación necesiten.

Declaro que habrá tiempo de treinta años a corta diferencia contraje matrimonio, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en esta dicha villa, con la expresada D<sup>a</sup>. Faviana Sevastiana Ruiz de Tienda, mi mujer, en cuya ocasión de los bienes que ésta trajo, y yo llevé a él, no se otorgaron escrituras ni se formalizó documento alguno. Pero en cuanto a los míos, resultarán, unos por la escritura de partición convencional que con otros mis hermanos se hizo a los bienes de los dichos mis padres que pasó ante Dn. Domingo García Moreno, escribano de este número. Otros por la escritura de partición que también se hizo a los que quedaron por muerte de D<sup>a</sup>. María Gertrudis Alcalá Zamora, mi hermana, mujer que fue de Dn. Antonio Ruiz de Tienda que se otorgó por ante Dn. Juan Antonio García Moreno, escribano que fue de este dicho número, y otros por varias escrituras de diferentes bienes raíces que compré desde que fallecieron los dichos mis padres, hasta la contracción del citado mi matrimonio.



Portada de la iglesia de San Juan de Dios de Priego de Córdoba. (Foto: E. A. O.)

Y los bienes que trajo referida mi mujer constarán de las particiones judiciales que se hicieron a los que dejó Dn. Martín Ruiz de Tienda, su padre, ante el declarado Dn. Juan Antonio García, y de la escritura de carta de pago que otorgué a favor del dicho Dn. Josef Ruiz de Tienda, su hermano, la cual pasó por ante Dn. Sebastián García Hidalgo, escribano que también fue de este número.

Durante cuyo matrimonio he tenido y tengo por mis hijos, y de la dicha D<sup>a</sup>. Faviana Sevastiana Ruiz de Tienda, mi mujer, a D<sup>a</sup>. Vicenta, y a expresados Dn. Joseph y Dn. Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, lo que declaro así para que conste.

Declaro, que durante dicho mi matrimonio, y por muerte de Dn. Diego Carrillo de Osuna, tío de la referida mi mujer, me entregó a nombre de ella, en la cantidad de 500 reales de vellón, importe

de varios bienes que le legó y mandó por su testamento y última voluntad. Y así lo declaro para descargo de mi conciencia, y que obre los efectos que haya lugar.

Declaro que Dn. Josef Pío Alcalá Zamora, presbítero, mi hermano, de esta vecindad, fue por una de las cláusulas de su testamento y última voluntad que otorgó en ella por ante Domingo García Hidalgo, escribano de este número, y bajo del que falleció, me instituyó por su único y universal heredero en el remanente que quedase de todos sus bienes, derechos, acciones, y futuras subvenciones que le tocasen y perteneciesen en cualquier manera, haciendo

otras disposiciones que de citado su testamento resultarán para que se observasen durante mi vida y después de ella, por cuya razón, y la de que así él, como mi mujer y yo, estábamos en fraternal unión, y en estas sus cosas, sin haber separación de muebles, enseres, ni demás cosas del manejo económico de la familia, no se hizo inventario de ellos, antes bien se reunieron con los que yo, y dicha mi consorte teníamos: pero según cómputo prudente que hice en dicha ocasión, importarían los muebles, caldos, y demás enseres de la herencia de dicho mi hermano con el dinero que este tenía al tiempo de su muerte, y era lo único que conservaba con separación del mío, 60.000 reales poco más o menos, lo que se ha de tener presente para evitar entre la dicha mi mujer e hijos disputas, pleitos y disgustos que pueda acarrear entre ellos, indisposiciones que no espero de sus buenas conductas, antes bien, estoy seguro, tendrán entre sí la paz, amor y fidelidad que exige el estrecho vínculo de la sangre, y así lo declaro en descargo de mi conciencia a efectos útiles.

Declaro que al tiempo y cuando contrajo matrimonio la dicha D<sup>a</sup>. Vicenta de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hija con el antes mencionado Dn. Fernando López Almazán, su marido, le di con dicha suegra, por cuenta de ambas legítimas, lo que constará de la escritura de recepción de dote y promisión de arras que el referido le otorgó ante el presente escribano, y después también le di con la misma unión, y respecto a otros bienes y efectos que resultarán de la de aumento de dote que el expresado Dn. Fernando formalizó, ante dicho presente escribano, a cuyo documento me remito, y mando que lo que así importasen haber recibido dicha mi hija, y por su representación su marido, lo traiga ésta, o quien su causa hubiese a colación y partición con los demás sus hermanos en los casos prevenidos, pues así es mi voluntad.



Entierro de Lope de Vega.

Ítem. Declaro que habiendo contraído su matrimonio el dicho Dn. Josef de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, otro mi hijo, y de la mencionada D<sup>a</sup>. Faviana Sevastiana Ruiz de Tienda, mi mujer, con doña

Rita García y Vallejo, natural de esta dicha

villa, la suya, le di con la mía, tan solamente la ropa de su uso, de que no hay documento justificativo, pero a juicio prudente, toda ella importaría 1.500 reales de vellón con corta diferencia, y desde cuyo tiempo hasta el presente, ha estado y está aquel con su dicha consorte en estas casas, dando a uno y a otro lo preciso para su manutención y vestido. Todo ello porque mientras vivió el Dn.

Josef Pío Alcalá y Zamora, presbítero, mi difunto hermano, lo costeó de su caudal, y también porque él mismo, después de haber otorgado el citado su testamento, me llamó, así como a dicha mi mujer y dispuso, aunque de palabra, que ínterin quisiésemos y quisieren permanecer en nuestra compañía los dichos Dn. Josef Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, y su mujer D<sup>a</sup>. Rita García y Vallejo, les diésemos las asistencias necesarias para su manutención y vestido, y lo propio a los hijos que tuviesen y procreasen. Y en caso de no acomodar a unos y a otros esta determinación, entonces se habían de suministrar el dicho Dn. Josef, mi hijo, seis reales diarios, para ayuda a dichos fines, o lo que yo y dicha mi mujer tuviésemos por conveniente, cuya orden se está observando. Y con el objeto de que por mi fallecimiento o el de su madre se tenga así entendido y no se haga cargo al referido mi hijo Dn. Josef de nada ello en cuenta de sus legítimas, mando en descargo de mi conciencia, que el expresado o quien le represente, no traiga a colación ni partición cosa alguna, así de la ropa que llevó en casamiento, como de la comida y vestido dado al mismo, su mujer e hijos, hasta mi fallecimiento, lo uno por ser conforme a la determinación del dicho Dn. Josef Pío, mi hermano, y lo otro por remuneración de las asistencias que nominado mi hijo y su mujer han hecho, y están haciendo, tanto a mí, cuanto a mi consorte en las cosas domésticas.



Imagen de San Francisco en el convento San Esteban de los padres franciscanos de Priego de Córdoba. Con dicho hábito era costumbre vestir el cadáver. (Foto: E. A. O.)

Y si por algunos de los demás mis herederos, o persona que les represente, se quiera que confiera el insinuado Dn.

Josef mi hijo, a quien su causa hubiese el importe de dicha su ropa que llevó al matrimonio, o el de referidas asistencias de comida, vestido y demás dado para sus subsistencia, y la de su mujer e hijos, para que no experimente agravio, y mi conciencia quede segura, lo ha de llevar todo ello repetido mi hijo Dn. Josef por vía de mejora que le hago, según me sea permitido leyes de estos reinos.

Y siempre le encargo me encomiende a Dios nuestro Señor, pues es mi última y libre voluntad.

Ítem. Declaro que como llevo expresado en la cláusula antecedente, se halla en estas mis casas y compañía la antes mencionada D<sup>a</sup>. Rita García y Vallejo, mujer del dicho Dn. Josef mi hijo, la cual trajo a ellas al tiempo que contrajo con él su matrimonio, la ropa de su uso, y alhajas de su adorno, todo lo cual

debe entregársele como suyo propio para que no es puramente agravio alguno, y las que son, constan a la D<sup>a</sup>. Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, mi mujer, de cuya justificación espero dicha entrega, con la pureza que corresponde, por ser cosa que mira al fuero interno.

Ítem. Declaro tengo conocido derecho a varias capellanías y patronatos establecidos en esta repetida villa por distintas personas, y usando de las facultades que en mí residen, para en fin de mis días, nombro por patrono de dichas capellanías y patronatos al expresado Dn. Josef de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, para que en los casos de sus respectivas vacantes, haga lo que le competan, teniendo presente las circunstancias y cualidades apetecidas por los fundadores, como norte que debe seguirse en asuntos en que se puede encargar la conciencia, y por ello le pido me encomiende a Dios nuestro Señor.

Ítem. Declaro soy actual poseedor de la memoria que en esta dicha villa fundó Pedro Ramírez el Viejo, y agregación que a ellas hizo Francisco de Alba Trapero, por sus testamentos y últimas voluntades que otorgaron y bajo de las que fallecieron y obran protocolados en las escribanías públicas numerarias de ella, consistente dicha fundación y agregación en un huerto de tierra de riego con morales, del sitio del Caño de la Muela, por bajo del callejón del Barranco, de esta dicha villa, cuya memoria es de libre presentación, y usando yo de las facultades que me concedieron referidos fundador y otorgante, nombro poseedor de ella y su finca para en fin de mis días al supradicho Dn. Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, clérigo capellán, para que la goce y posea durante los suyos, y para después de su fallecimiento puede elegir y nombrar sucesor con arreglo a dicha fundación y agregación, y por ello le encargo me encomiende a la Divina Majestad.

Ítem. Declaro soy asimismo poseedor de la memoria que en esta propia villa fundó María González, sobre una casa calle Sebastián Martín o Tostado de ella, lindera de presente por la parte de arriba con casa de capellanía que goza el dicho Dn. Pedro de Alcalá Zamora, mi hijo, por la de abajo con casa de los herederos de Dn. Manuel Palomino y hace esquina. Cuya memoria es de regular sucesión, y por mi fallecimiento recae su gozo y posesión en el repetido Dn. Josef de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, otro mi hijo, a quien en caso de que sea de libre presentación le hago nombramiento de ella con los requisitos y demás circunstancias necesarias.

Ítem. Declaro soy también poseedor actual de la memoria que en esta supra dicha villa fundó Dn. Juan Ramiro de Alba, presbítero, sobre unas casas principales, con un huerto que está por bajo de las mismas, por las que tiene este su entrada subterránea en la Carrera del Águila de esta insinuada villa, lindera en el día por la parte de arriba con casas de los herederos de Dn. Francisco Antonio Santaella, y por abajo con la callejuela que lleva al barrio de la Cruz y hacen esquina, cuya memoria es igualmente de regular sucesión, y por mi muerte toca su goce y posesión en el antemencionado Dn. Josef de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, a quien en caso de ser la misma de libre presentación, le hago el nombramiento que sea más firme, con cuantos requisitos y circunstancias exija.

Ítem. Declaro, tengo y poseo por mía propia, una aranzada y siete celemines de tierra de olivar, al sitio de los Prados, término de esta dicha villa, pro indivisa con tres aranzadas y ocho celemines del mismo plantío que fueron del referido Dn. Josef Pío de Alcalá Zamora, presbítero, mi difunto hermano, y el todo linda con tierras que posee Dn. Luis Caracuel, el Mayor, y otras de los herederos de D<sup>a</sup>. María de Leiva, libre de todo gravamen, la cual hube por muerte de D<sup>a</sup>. Leonarda Bermúdez, mujer que fue en segundas nupcias de Dn. Antonio Carrillo Serrano, y en primeras de Dn. Francisco Antonio Sánchez Guillén, a virtud de lo que este dispuso por su testamento y última voluntad. Por cuya razón para después de mi fallecimiento, lego y mando dicha aranzada y siete celemines de tierra y olivar que así me pertenecen en dicho predio al repetido Dn. Josef Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, por vía de mejora, según haya lugar y me sea permitido, para que use y disponga de ella como a su arbitrio y voluntad, como tenga por conveniente, por ser así la última mía, sólo con la obligación de que me encomiende a Dios nuestro Señor.



Enterramiento de un pobre en el siglo XIX.

Ítem. Declaro que varias personas me están debiendo distintas cantidades de maravedís que les he prestado, como constará de apuntaciones que tengo en mi libro de caja, y demás documentos que lo justifiquen, y yo estoy debiendo al supra dicho Dn. Josef Ruiz de Tienda, presbítero, y cura jubilado más antiguo con ejercicio de la parroquial de esta propia villa, lo que resultase de los apuntes que tenga en el suyo, y en todo caso se ha de estar por lo que el referido dijese, atento a la mucha satisfacción y confianza que tengo de su buena conducta.

Por lo cual mando que si al tiempo de mi muerte existiesen dichos

créditos, se pague de mis bienes el del expresado Dn. Josef y se cobren aquellos como es regular.

Lego y mando a la supradicha D<sup>a</sup>. Fabiana Sevastiana Ruiz de Tienda, mi mujer, por el afecto y voluntad que le tengo, respecto también a no haberla dotado al tiempo en que con ella contraje mi matrimonio, el remanente del quinto de todos mis bienes, para que lo haya y lleve con la libertad que le conceden las leyes de estos reinos, y a mí me permiten las mismas, para hacerle este

beneficio, esperando, como espero, que por él, y por el cariño conyugal que me tiene, me encomiende a Dios nuestro Señor.

Ítem. Lego y mando al antemencionado Dn. Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, clérigo tonsurado, por la particular inclinación que le profeso, y por una vez, usando de las facultades que me conceden las leyes de estos reinos, 22.000 reales de vellón, para cuyo pago le señalo y consigno en la parte que tenga cabimiento, un predio rústico, compuesto de 40 aranzadas poco más o menos de tierra, viña, garrota de olivo, almendral, casa de teja, alberca para el riego que con unión de dicha mi consorte tengo y poseo adquirido durante mi matrimonio con justos y legítimos títulos al sitio de Azores, término de esta dicha villa, bajo diversos linderos, y con los censos que estuviese cargado, para que en uso de la libertad que le llevo franqueada, y el derecho permite, pueda seguro su justiprecio y tasación elegir dicho Dn. Pedro, mi hijo, la parte que cubra dicha mejora, y en lo demás se le suministre lo que sobre para complemento de la legítima que de mí ha de haber, por cuyo medio no se divida ni separe dicha heredad, pues a este fin hago la más reverente súplica a cualesquiera señores, jueces y justicias que competa su conocimiento, y dispensen en ésta parte el rigor de la ley, como que le hace cesar la disposición del hombre, y en el caso de que sobre este señalamiento por alguno o algunos de los demás de mis herederos o quien les represente se haga la más leve oposición, es mi voluntad última y determinada, que el citado Dn. Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, obtenga y lleve para sí el todo del tercio de mis bienes, después de deducido el quinto que llevo legado a referida mi mujer D<sup>a</sup>. Fabiana Sevastiana Ruiz de Tienda, y demás que dicho tercio deba salir con arreglo a lo que ante llevo dispuesto en este mi testamento, porque mi ánimo y voluntad es que de dicho quinto sólo se saquen los gastos de mi pía causa, y la mejora de la aranzada y diez celemines de tierra y olivar hecha al Dn. Josef, otro mi hijo, igualmente que en su caso la de ropa y alimentos del mismo, su mujer e hijos, salga de dicho tercio de mis bienes, por cuyo medio se cumpla mi justa determinación, y dicho predio quepa al referido Dn. Pedro, mi hijo, quien perciba la nominada mejora en el modo explicado. Y en su consecuencia use y disponga de aquel en posesión y propiedad como tenga por conveniente, y por este beneficio le pido ruegue a Dios por mí.

Y por cuanto el dicho Dn. Pedro de Alcalá Zamora, mi hijo, clérigo capellán, es menor de veinticinco años, usando de las facultades que me están concedidas por leyes de estos reinos, nombro por tutora y curadora *ad bona* del referido, a la ante explicada D<sup>a</sup>. Fabiana Sevastiana Ruiz de Tienda, mi mujer y su madre, en calidad de frutos por alimentos en atención a su buena conducta, gobierno, y demás prendas que en ella concurren, y con velación de fianzas, por cuanto la liberto y exonero de ellas.

Y suplico a todos y cualesquiera señores jueces y justicias competentes, ante quienes se presente traslada autorizado o testimonio de esta cláusula, aprueben y confirmen este nombramiento, y le disciernan el cargo de tal, pues así es mi voluntad. Y considerando que ésta no siendo opuesta a derecho es ley inviolable que debe observarse en lo que justamente determine, que ocurren crecidos costos con la introducción de justicia en la práctica de inventario, aprecio y partición de bienes donde hay interesados menores, habiendo meditado este asunto hacia mis herederos con el paternal amor que les profeso, con

el fin de evitarles dispendios, usando también de la libertad que me conceden el Derecho y práctica observada en este distrito de la Real Chancillería de Granada, de que hay muchos ejemplares con otros del Real y Supremo Consejo de Castilla, nombró por comisarios para las diligencias que por mi muerte se han de hacerse al supra dicho Dn. Josef Ruiz de Tienda, presbítero, cura jubilado más antiguo con ejercicio de la parroquial de esta mencionada villa, mi hermano político, y a Dn. Domingo de la Cámara, vecino y del comercio de ella, personas de mi mayor confianza, a los cuales doy el más eficaz poder con cuantos requisitos y circunstancias se requieran, para que luego que yo fallezca con total independencia de la Real Justicia por el presente escribano autorizante de este mi testamento, en quien tengo satisfacción, se personen en las casas de mi morada, y hagan inventario de todos los bienes, así muebles, como raíces, enseres, dinero y demás que dejase, nombrando personas peritas que los aprecien, y estando en estado las cosas, formen la partición de ellos, entres los respectivos interesados con el debido arreglo, atendida la verdad sabida y resolviendo por sí los puntos que puedan causar el más leve motivo de alteración, pues lo que deseo es la paz y buena armonía en aquellos, como lo espero de sus buenos procederes, hasta que el negocio de todo a todos se concluya y se apruebe como corresponda, protocolando dichas diligencias y partición en la escribanía de dicho presente escribano.

Y con este objeto, asimismo, suplico a cualesquiera señor juez competente que haciéndole constar esta mi voluntad, se sirva mandar y lleve a puro y debido efecto, sin impedir a los comisionados hagan las funciones que su encargo exija, pues así quiero se ejecute.

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones que me toquen y pertenezcan, puedan tocarme y pertenecerme en cualquiera manera, dejo, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos de todos ellos a los supradichos D<sup>a</sup>. Vicenta, Dn. Josef y Dn. Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mis tres hijos, y de la referida D<sup>a</sup>. Fabiana Sevastiana Ruiz de Tienda, mi mujer, para que los hayan y hereden por iguales partes con la bendición de Dios, y la mía, a quienes encargo me encomienden, trayendo a colación y partición la D<sup>a</sup>. Vicenta, lo que llevo determinado.

Y por este revoco, anulo, doy por nulos, y de ningún efecto todos otros cualesquiera testamentos, mandas, legados, codicilos y poderes para testar que anteriormente haya hecho y otorgado por escrito, de palabra, o en otra forma, para que ninguno de ellos valga ni haga fe en juicio ni fuera de él, excepto el presente, que quiero y mando se tenga, y estime por mi testamento, última deliberada voluntad, en aquella vía y forma que mejor haya lugar en derecho.

En cuyo testimonio así lo otorgo ante el infrascrito escribano público del número de esta supra dicha villa de Priego, y testigos, que no firmo en su registro por impedírmelo lo grave de la enfermedad que padezco. A mi ruego lo hará uno de ellos, y es fecha en ella, y casas de mi habitación Carrera de las Monjas a 3 días del mes de marzo de 1798 años, siéndolo presentes Dn. Antonio Josef Campisano, médico de cabecera, Josef Garrote, y Joaquín Páez, vecinos de esta referida villa.

Sobre raspado: ug. Enmendado: ex: l: s. Todo vale.

Testigo Antonio Josef Campisano. Ante mí, doy fe. Conozco al otorgante, Josef García Hidalgo.

*Notas al margen:*

Nota.

En dicho mes y año, por muerte del otorgante, di testimonio de este testamento en cuanto al funeral y mandas piadosas. Doy fe. Hidalgo.

En 12 de dicho mes y año y a instancia de Dn. Rodrigo de la Cámara, uno de los comisionados por el difunto, di copia de este testamento en papel del sello mayor, primera y última hoja, y las 16 de su intermedio del común. Doy fe. Hidalgo<sup>70</sup>.

#### **TESTAMENTO DE SU MADRE, FABIANA SEBASTIANA RUIZ DE TIENDA. 1798**

*Testamento de Fabiana Sevastiana Ruiz de Tienda, mujer de Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, enferma. Su testamento.*

**E**n el augusto nombre de Dios todopoderoso, justiciero, misericordioso que vive y reina por siempre sin fin. Amen.

Notorio y manifiesto sea a los que la presente escritura de testamento, última y final voluntad vieren como yo D<sup>a</sup> Faviana Sevastiana Ruiz de Tienda Carrillo y Osuna, natural y vecina que soy en esta villa de Priego, mujer legítima de Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, e hija con la misma legitimidad de Dn. Martín Ruiz de Tienda Guillén y de D<sup>a</sup>. Isavel Carrillo y Osuna, su mujer. Nieta por línea paterna de Dn. Bartolomé Ruiz de Tienda y de D<sup>a</sup>. Manuela Guillén y Ojeda, y por la materna de Dn. Diego Carrillo Ruz y Osuna y de D<sup>a</sup>. Ana Serrano Cabrera, su mujer, todos ya difuntos, naturales y vecinos que fueron de esta misma villa.

Estando como me hallo en cama con accidente corporal, pero en mi libre juicio, memoria y entendimiento, según Dios nuestro Señor ha sido servido

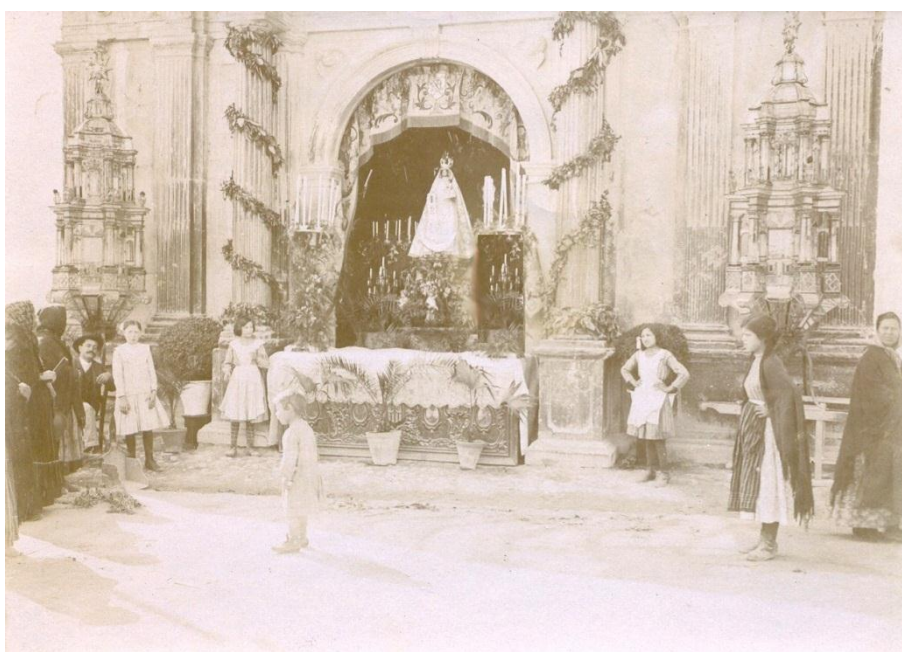


Franciscano, por Zurbarán.

<sup>70</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de Josef García Hidalgo. Año 1798.



darme, creyendo, como verdaderamente creo en el santísimo y santo misterio de la Santísima Trinidad, Dios, Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido, y pretendo vivir y morir, como católica y fiel cristiana que soy, temiéndome de la muerte que es natural a toda cristiana y lo dudoso de su hora, para estar prevenida cuando llegue aquel momento del cual depende la eternidad, quiero hacer disponer y otorgar este mi testamento para cuyo acierto imploro el amparo y protección de la Serenísima Reina de los Ángeles, María Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra, que fue concebida en gracia sin mancha ni sombra de culpa original desde el instante primero de su ser y animación santísima, y segura con tan poderosa mediación, lo ordeno en el modo siguiente:



Fiesta en la puerta de la iglesia de las Mercedes de Priego, sede de una cofradía.

Lo primero mando y encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que de la nada la crio, redimió con el precio infinito de su preciosa sangre, pasión y muerte, el cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado. Y cuando su divina majestad sea servido llevarme

de esta infeliz mortal vida, a la verdadera y eterna, quiero que mi cadáver sepultado en la iglesia y convento de Señor San Francisco de la Observancia de esta dicha villa, advocación de San Esteban de esta dicha villa, en la bóveda de la capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de cuya hermandad soy una de sus individuos, que vaya vestido y adornado con el hábito y cuerda que usan los religiosos de dicho convento.

Mando que mi entierro sea honrado con asistencia de los señores cuatro beneficiados, doce capellanes, cruz, capa mayor, cinco responsos, doble a pino, y asistencia de la capilla de música de la parroquial de esta villa, tan solamente por la calle.

Que el día de él, siendo hora de celebrar, o cuando haya cabimiento, se me diga una misa de cuerpo presente con su vigilia y responso acostumbrado por los religiosos de dicho convento.

Ítem. Mando que luego que yo fallezca, se me forme ataúd forrado con hábito del que usan los religiosos de dicho convento, en el cual sea conducido mi cuerpo al lugar de mi enterramiento.

Ítem. Mando asista a dicho mi entierro la reverenda comunidad y religiosos del expresado convento de San Francisco de la Observancia, el B. O. Fº. de Penitencia de él, el del convento de San Pedro Apóstol, franciscos descalzos de esta villa, y las hermandades de Nuestro Padre Jesús Nazareno, y Nuestra Señora de las Mercedes de que soy hermana, pagándoles respectivamente lo que sea costumbre.

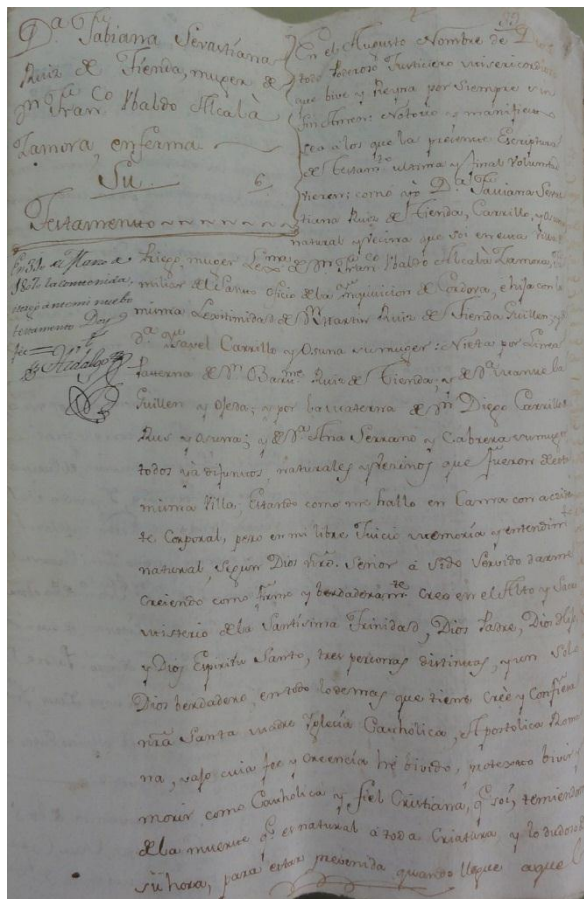
Ítem, mando se digan por mi alma, de intención, doce misas rezadas, cuarta parte en Santa María, parroquial de esta dicha villa, y las demás a voluntad y disposición de los albaceas que he de nombrar, pagando la limosna acostumbrada.

Ítem, mando a las mandas forzosas y santuarios acostumbrados, cuatro reales a cada uno por una vez, con que las descuento y aparto del derecho de mis bienes.

Ítem, mando a dicho convento de Sr. San Francisco de la Observancia de esta villa, por vía de limosna simple y llana, y por una vez, 50 reales que se han de dar y entregar, luego que yo fallezca, al muy reverendo padre Guardián que fuese de él, para que lo invierta en beneficio de sus religiosos, a quienes pido por ello me encomienden a Dios Nuestro Señor.

Ítem, mando por vía de limosna simple y llana, también por una vez, al convento hospital de Señor San Juan de Dios de esta villa, un colchón con henchimiento de lana, dos sábanas y una almohada de las que estuviera al tiempo de mi fallecimiento, que se ha de dar y entregar llegado este caso al M.R. Sr. Prior, que entonces fuese de él para el uso de los pobres enfermos, y por ello pido a su reverenda comunidad me encomiende a Dios Nuestro Señor.

Ítem mando que luego que yo fallezca de lo mejor y más bien exigible de mis bienes, se den y entreguen a los albaceas que he de nombrar, 600 reales de vellón para que los distribuyan íntegramente en los fines que les dejo comu-



Testamento de Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, madre de Pedro Alcalá Zamora. (Archivo Municipal de Priego de Córdoba. Foto: E. A. O.)

nicados para descargo de mi conciencia, sobre que le encargo gravemente las suyas, sin que tengan obligación de la cuenta de distribución a ningún juez ni prelado, por cuanto de ello les relevo.

Para cumplir y pagar este mi testamento lo que en él dejo dispuesto y ordenado, nombro por mis albaceas testamentarios a Dn. Josef Ruiz de Tienda, presbítero, mi hermano, cura jubilado en dicha iglesia parroquial de esta villa; Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora, mis hijos, y a Dn. Fernando López Almazán, mi yerno, de este vecindario, a los cuales y a cada uno *solidum* doy poder cumplido en derecho bastante, para que de mis bienes, lo cumplan y paguen enteramente, vendiendo los que fuesen suficientes en pública almoneda o fuera de ella, y esta facultad les dure aunque sea pasado el año del albaceazgo, por cuanto les prorrogo el demás tiempo que para su evacuación necesiten.

Declaro habrá tiempo de treinta años a corta diferencia que en esta villa, contraí matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con el expresado Dn. Francisco Ubaldo, Alcalá y Zamora, mi marido, en cuya ocasión de los bienes que éste trajo, y yo llevé, no se otorgaron escrituras ni se formalizó otro documento alguno. Pero todos ellos resultarán de las escrituras, particiones y testamentos que el referido ha declarado en cláusula que el secretario que otorgó en el año pasado de 789, ante el presente escribano, durante cuyo mandamiento he tenido y tengo por mis hijos y de los su padre, dicho mi marido a D<sup>a</sup>. Vicenta y a los expresados Dn. Josef y Dn. Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda.

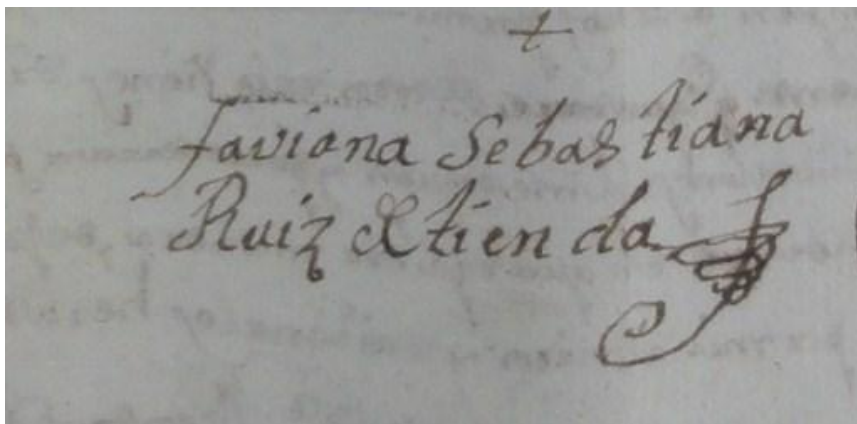
Y así lo declaro para que conste.

Ítem. Declaro que durante dicho mi matrimonio y por muerte de Diego Carrillo de Osuna, mi tío, percibió en mi cávea, el Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, mi marido, la cantidad de 500 reales de vellón que importaron varios bienes que me legó y mandó por su juramento y última voluntad. Prevéngolo así para que se tengan por más caudal mío como corresponde.

Ítem, declaro que el dicho Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, mi marido, como único heredero de Dn. José Fco. Alcalá Zamora, ..., su hermano, obtuvo todos los bienes raíces, muebles, enseres, dinero y demás que al dicho Dn. Josef correspondían así en usufructo como en propiedad, según constará del testamento y última voluntad que otorgó, bajo del que falleció por ante Domingo García Hidalgo, escribano de este número, por cuya razón, y la de que así el Dn. Josef, como mi marido y yo estábamos en fraternal unión y en estas sus casas sin hacer separación de muebles, enseres y demás efectos en el manejo económico de la familia, no hizo inventario ni partición de ellos, antes bien, se reunieron con los que dicho mi marido y yo teníamos, mediando lo cual, en descargo de mi conciencia, y para evitar entre mis hijos disputas, pleitos y otros disgustos que acarree entre ellos indisposiciones que no espero de mi conducta, mirando principalmente, la del dicho mi marido que tan notoria es, y me ha acreditado la experiencia, mando se use y pase en todo ello, por lo que el referido mi marido dijere, por cuyo medio perjudique y cumplan lo que llevo arriba insinuado.

Ítem. Declaro que al tiempo y cuando contrajo su matrimonio la dicha D<sup>a</sup>. Vicenta de Alcalá y Zamora Ruiz de Tienda, mi hija, con el antes mencionado Dn. Fernando López y Almazán, su marido, lo di con el mío, por cuenta de ambas legítimas, lo que constará de la escritura de recepción de dote y promisión de arras que el referido otorgó por ante el presente escribano, y después también le di con dicho mi marido por el mismo dispuesto de ambas legítimas, otros bienes y efectos que resultarán de la de dote que nominado Dn. Fernando formalizó ante dicho presente escribano a cuyos documentos me remito, y mando que lo que así importasen, lo confieran y traiga a partición la D<sup>a</sup>. Vicenta o quien le represente en los casos prevenidos con los demás sus hermanos.

Ítem. Declaro que habiendo contraído su matrimonio el dicho Dn. Josef de Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, otro mi hijo y del nominado Dn. Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, mi marido, con dicha Rita García y Vallejo, natural de esta explicada villa, le di, con el expresado mi marido tan solamente las ropas de su uso, de que no hay documento justificativo, pero a juicio prudente, toda ella importaría 1.500 reales de vellón con corta diferencia, desde cuyo tiempo hasta presente, ha estado y está, aquel con dicha su consorte en estas casas, dando a uno y otro lo prevenido para su manutención y vestido, esto porque



Firma de Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda en su testamento.

mientras vivió el Dn. Josef Pío Alcalá y Zamora, presbítero, mi difunto cuñado, le costeó de su caudal, y también porque el mismo, después de haber otorgado su testamento, llamó al expresado mi marido, y a mí, y dispuso de pa-

labra, que ínterin quisiésemos y quisiesen permanecer en nuestra compañía, los dichos Dn. Josef de Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, y su mujer, D<sup>a</sup> Rita García Vallejo, le diésemos las asistencias necesarias para su manutención y vestido, y lo mismo a los hijos que tuviesen y procreasen. Y en caso de no acomodar a unos y otros esta determinación, entonces se habían de suministrar al dicho Dn. Josef, mi hijo, seis reales diarios para ayuda a dichos fines, o lo que referido mi marido y yo tuviésemos por conveniente, cuyo orden se está observando, y con objeto de que por mi fallecimiento o el de su padre se tenga así entendido, y no se haga cargo al dicho Dn. Josef mi hijo de nada de ello, en cuenta de su legitimidad, mando que el referido, o quien lo represente no traiga a colación y partición cosa alguna, así de la ropa que llevó en casamiento, como de comidas, vestido, lo uno por la determinación del dicho Dn. Josef Pío de Alcalá y Zamora, su tío, y lo otro por remuneración de las asistencias que nominado mi hijo y su mujer han hecho y están haciendo, tanto dicho mi marido, igualmente que a mí, en las cosas domésticas, y cuando por alguno, o algunos de los demás mis herederos o persona que le represente se quiera que confie-

ra el dicho Dn. Josef mi hijo o quien su causa hubiese el importe de dicha ropa que llevó al matrimonio o el de referidas asistencias de comida, vestido y demás dado para sus subsistencia, la de su mujer e hijos, para que no experimente agravio, y mi conciencia quede segura, lo ha de llevar todo ello dicho mi hijo Dn. Josef por vía de mejora que le hago, según me sea permitido por leyes de nuestros reinos, y siempre le pido me encomiende a Dios Nuestro Señor, porque es así mi última y libre voluntad.

Lego y mando al supradicho Dn. Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, otro mi hijo, clérigo tonsurado por el afecto que le tengo, y por una vez, usando de las facultades que me conceden las leyes de estos reinos, 11.000 reales de vellón, para cuyo pago le señalo y consigno en la parte que tengo cabimiento, un predio rústico compuesto de 40 aranzadas, poco más o menos, de tierra viña, garrotal de olivo, almendral, casa de tejas y albercas para parte de riego que con unión del dicho Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora mi marido, tengo y poseo adquirido durante mi matrimonio con fueros y legítimos títulos al sitio de Azores, término de esta dicha villa, bajo diversos linderos, y con los censos que estuviere cargado, para que en uso de la libertad que le llevo franqueada y el derecho permite, pueda según su justiprecio y tasación elegir la parte que cubra dicha mejora, y en lo demás se le suministre que sobre para complemento de las legítimas que de mí ha



Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, antigua de San Antón. A la izquierda se pueden ver las lápidas funerarias.

de haber, por cuyo medio no se divida ni separe dicha heredad, pues a este fin hago la más reverente súplica a cualesquiera señores jueces y justicias que competa su conocimiento y dispensen en esta parte el rigor de la ley como que le hace cesar la disposición de hombre, y en el caso de que sobre este señalamiento por alguno o algunos de los demás mis herederos o quien les represente se haga la más leve oposición es mi voluntad última y determinada, que el citado Dn. Pedro de Alcalá Zamora, mi hijo, obtenga y lleve para sí el todo del tercio inmanente de quinto de mis bienes después de pagados los gastos funerarios y mandas que llevo hechas, y he de hacer en este mi testamento, por cuyo medio dicho predio quepa al referido Dn. Pedro mi hijo, todo lo cual perciba este en el modo explicado y en su consecuencia use y disponga de ello en posesión y propiedad como tenga por conveniente, y por este beneficio le encargo me encomiende a Dios Nuestro Señor.

Ítem. Lego y mando a D<sup>a</sup>. Laureana López Almazán y Zamora, mi nieta, hija de los dichos Dn. Fernando López Almazán y D<sup>a</sup>. Vicenta Alcalá y Zamora, su mujer, que he criado y tengo en mi compañía desde que tenía veintiocho días, a mis propias expensas y las del dicho mi marido Dn. Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora por el afecto que le profeso y por una vez, las pulseras de perlas finas mayores de los parres que tengo de mi uso. Un colgante, también de perlas finas con un águila de oro y esmeraldas a su final que asimismo tengo de mi uso. Un rosario de oro fino que igualmente tengo de mi uso. Y cuatro anillos de oro y esmeraldas de los que yo tuviese al tiempo de mi fallecimiento. Según exigiese el dicho mi marido todo que por mi muerte ha de escoger éste y tenerlo, hasta que dicha mi nieta tome estado de matrimonio o de religiosa o cumpla la edad de veinticinco años, en cualquiera de estos casos se le han de entregar dichas alhajas para que use y disponga de ellas, según le convenga.



Encuentro de frailes y monjas.

Y si falleciese el dicho mi marido antes de la entrega, las perciba el Dn. Pedro Alcalá Zamora, mi hijo, para que haga lo mismo que el dicho su padre, y en el evento de que la dicha Laureana, mi nieta fallezca, de tomar estado o cumplir los veinticinco años, se conserven dichas alhajas para D<sup>a</sup>. Romualda López Al-

mazán Alcalá y Zamora, su hermana, en los mismos términos y con las propias circunstancias y custodia determinada para con aquella. Y si como puede suceder también falleciese la D<sup>a</sup>. Romualda antes de tomar estado de matrimonio, religión o cumplir veinticinco años, entonces, mando, quiero y es mi voluntad que dichas alhajas se distribuyan, la mitad en las demás hijas que tuviese la D<sup>a</sup>. Vicenta de Alcalá y Zamora, mi hija, y la otra mitad en las del dicho Dn. Josef de Alcalá Zamora, otro mi hijo, para que respectivamente disponga de lo que así le tocase a su voluntad por ser así la última mía, encargando como le encargo que por este beneficio, rueguen a Dios por mí.

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones que me toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecerme en cualquier manera, dejo, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos de todos ellos a los antes mencionados D<sup>a</sup>. Vicenta, Dn. Josef y Dn.

Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mis tres hijos, y del supra dicho Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora, mi marido, para que los hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía, a quienes pido me encomienden.

Y por este revoco, anulo, doy por nulos de ningún valor ni efecto todos otros cualesquiera testamentos, mandas, legados, codicilos y poderes para fenecer que anteriormente haya hecho y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma para que ninguno de ellos tenga validación en juicio ni fuera de él, y si el presente que quiero se estima por mi testamento, última y deliberada voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho.

En cuyo testimonio así lo otorgo ante el infrascrito escribano público del número y testigos, que firmo de mi puño en su registro y es fecha en esta supra dicha villa de Priego a 6 días del mes de febrero de 1798 años, siéndolo presente Cristóbal Zurita. Josef Garrote y Joaquín Páez, vecinos de ella.

Faviana Sebastiana Ruiz de Tienda. Ante mí doy fe. Conozco a la otorgante, Josef García Hidalgo.

Nota.

En 31 de marzo de 1807, la contenida otorgó ante mí nuevo testamento. Doy fe. Hidalgo<sup>71</sup>.

## SEGUNDO TESTAMENTO DE FABIANA SEBASTIANA RUIZ DE TIENDA

**D**oña Sebastiana Ruiz de Tienda, viuda de Dn. Francisco Ubaldo Alcalá Zamora. Su testamento.

En el Augusto Nombre de Dios todopoderoso, justiciero, misericordioso, que vive y reina por siempre sin fin. Amén.

Y notorio y manifiesto sea a los que vieren la presente pública escritura de testamento, última voluntad, como yo, doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Carrillo y Osuna, natural y vecina que soy en esta villa de Priego de Andalucía en el Reino de Córdoba y Abadía de Alcalá la Real, viuda de don Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, Familiar que fue del Santo Oficio, e hija legítima de don Martín Ruiz de Tienda y Guillén, y de doña Isabel Carrillo y Osuna, su segunda mujer.

Nieta por línea paterna de don Bartolomé Ruiz de Tienda, y de doña Manuela Guillén y Ojeda, y por la materna de don Diego Carrillo de Rus y Osuna, y de doña Ana Serrano y Cabrera, todos ya difuntos, naturales y vecinos de esta misma villa.

Estando acometida de algunos accidentes habituales, pero libres mis potencias y sentidos tal cual la Divina providencia ha sido servida comunicarme, ejerciendo como firme y verdaderamente creo en el Altísimo inefable misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios hijo, y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en todos los demás misterios y sacramentos que tiene, cree, enseña y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica., Romana, bajo cuya verdadera fe y creencia he vivido,

<sup>71</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolo de Josef García Hidalgo. 6 de febrero de 1798.

vivo y protesto vivir, y morir, como católica y fiel cristiana. Temiéndome de la muerte que es natural, cierta y forzosa a toda humana criatura, y lo dudoso de su hora, para estar prevenida cuando llegue aquel momento del cual depende la eternidad, quiero hacer, disponer, y otorgar este mi testamento, para cuyo acierto imploro el amparo y protección de la Santísima Reina de los Ángeles María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, concebida en gracia, sin mancha ni sombra de la culpa original, desde el instante primero de su ser purísimo y animación santísima, y segura con tan poderosa mediación, lo hago y ordeno en el modo siguiente:

Lo primero, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio de la nada, y redimió con el precio infinito de su preciosísima sangre, pasión y muerte, y el cuerpo mandó a la tierra, elemento a que fue formado, y cuando su Divina Majestad sea servido llevarme de esta infeliz, mortal vida a la verdadera y eterna, quiero que mi cadáver sea sepultado en la iglesia del convento de San Francisco de la Observancia de esta dicha villa en la bóveda de la capilla de nuestro Padre Jesús Nazareno, de cuya hermandad soy individua, amortajado con hábito entero, y cuerda al que usan los religiosos de dicho convento, poniéndolo en ataúd que se me haga forrado con el propio sayal.

Ítem. Mando que mi entierro sea honrado, doce capellanes, cruz, capa mayor, cinco responsos, doble a pino, y música sólo por la calle; que el día de él, siendo hora de celebrar o cuando hay cabimiento, se me haga una misa de cuerpo presente con su vigilia, y responso correspondiente por los religiosos de dicho convento.

Ítem. Mando asistan a expresado mi entierro, la reverenda comunidad y religiosos de referido convento, los tres venerables órdenes terceros que hay en esta villa, dicha Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, y las demás de que entonces sea hermana, pasándose lo que sea costumbre.

Ítem. Mando se digan por mi alma e intención 12 misas rezadas, cuarta parte en la Iglesia mayor parroquial única de esta villa por la que le pertenece, y las restantes a disposición de mis albaceas, pagándose por la limosna de cada una lo que sea costumbre.

Ítem. Mando a las mandas forzosas y santuarios acostumbrado en esta dicha villa, cuatro maravedís a cada una por una vez, con que las desisto, y aparte del derecho que pudieran intentar a mis bienes.

Ítem. Mando al referido convento de San Francisco de la Observancia de esta antes mencionada villa, por vía de limosna, y por una vez, 50 reales de vellón para la ayuda a la manutención de sus religiosos, a quienes pido que por ello me encomienden a Dios Nuestro Señor.

Ítem. Mando también por vía de limosna al convento hospital de San Juan de Dios de esta supra dicha villa, un colchón con henchimiento de lana, dos sábanas y una almohada, todo ello de lo que yo tuviere al tiempo de mi fallecimiento, lo cual se ha de dar al M. R. P. Prior que fuese de él para el uso de los pobres enfermos, por ser así mi voluntad.



Ítem. Mando que verificada mi muerte, de lo mejor y más exigible de mi caudal, se den, y entreguen a los albaceas que he de nombrar, 600 reales vellón, para que los distribuyan a beneficio de mi alma, según les dejo comunicado para descargo de mi conciencia, sobre que les encargo las tuyas, sin que tengan obligación de dar cuenta de su inversión a ningún señor juez, prelado, ni otra porque de ello les relevo, mediante ser materia que mira al fuero interno.

Para cumplir todo lo que hasta aquí llevo dispuesto y ordenado, nombro por mis albaceas testamentarios a don Francisco Guillén, presbítero, mi sobrino, don Josef y don Pedro de Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, dos de mis hijos, y a don Fernando López Almazán, mi yerno, todos de esta vecindad, a los cuales y a cada uno *in solidum*, doy el poder necesario según derecho, para que de lo más pronto de mis bienes lo paguen, y satisfagan enteramente, vendiendo aquellas que les parezcan en pública almoneda o fuera de ella, y esta facultad les dura aunque sea pasado el año del albaceazgo, porque les prorrogo el demás tiempo que para su evacuación necesiten.

Declaro estuve casada y velada, según orden de nuestra Santa Madre la Iglesia con el antes mencionado don Francisco Ubaldo de Alcalá y Zamora, natural de esta mencionada villa, de cuyo matrimonio tuve varios hijos, de los que sólo viven tres, que son doña Vicenta de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mujer legítima del nominado don Fernando López Almazán, y los ya citados don Josef y don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, porque los demás fallecieron en la edad infantil, como lo aseguro para que conste.

Ítem. Declaro que en el año pasado de 1798 falleció en esta supra dicha villa el nominado don Francisco Ubaldo de Alcalá Zamora, mi marido, bajo del testamento y final voluntad que otorgó por ante el presente escribano, y con motivo de la menor edad en que estaba el referido don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, se hicieron diligencias de inventario, aprecio, y participación a los bienes que dejó por los comisarios que nombró, ante dicho presente escribano, y en ellas consta, tanto lo que me tocó por todos mis derechos, cuanto lo que perteneció a cada uno de explicados mis tres hijos, como sus herederos, a las cuales me remito para que obren los efectos que haya lugar en todo tiempo.

Ítem. Declaro que entre las partidas que se pusieron por caudal común en las particiones que dejó citadas en la anterior cláusula, lo fue una de 9.714 reales 17 maravedís que confirió la dicha doña Vicenta de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, y en su nombre el don Fernando López y Almazán su marido, por tenerlos recibidos por cuenta de ambas legítimas, después de contraído su matrimonio y antes de su celebración, según escrituras que sobre ello otorgó el don Fernando con fecha de 3 de agosto y 27 de noviembre del año pasado de 1791, ambas ante dicho presente escribano, y por lo mismo su mitad se adjudicó en vacío a la doña Vicenta, y la otra mitad a mí en el propio vacío, y así aparecerá de las hijuelas de una y otra, en cuyos ciertos supuestos mando que a mi muerte la dicha doña Vicente, mi hija, o quien la represente traiga a colación expresada mitad de mi adjudicación como que es el caso oportuno con mérito a las cualidades resultantes de citadas dos escrituras, cuyo contenido debe observarse.

Ítem. Declaro, que aunque el dicho don Josef de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, otro mi hijo, cuando contrajo su matrimonio con doña Rita García y Vallejo, natural de esta misma villa, llevó solamente la ropa de su uso, que a juicio prudente importaría 1.500 reales, de que no hay documento otorgado, y fue dada así por el dicho su padre, como por mí en cuenta de ambas legítimas, desde cuyo tiempo hasta que se retiró de la casa y compañía de ambos, se le estuvo dando lo preciso para su alimento y vestido, igualmente, que a dicha su mujer e hijos. No debe por mi muerte traer el referido a colación cosa alguna de ello, por los fundamentos y motivos justos que explicó el dicho mi marido en citado su testamento, y en caso necesario, yo los repito para descargo de mi conciencia en este mío, y más con respecto a haberse hecho en igual modo por el fallecimiento del referido su padre en mencionadas particiones, que aprobaron las partes con conocimiento e instrucción de este punteo, sin decir en contra de él lo más leve.

Y por si no obstante todo lo que llevo expuesto, por alguno de los demás mis herederos o persona que los represente, se quiera en fin de mis días, que el dicho don Josef, y si fuese muerto, sus hijos, confiera el importe de la mitad de citada su ropa, y mitad de alimentos por mí dados en la forma y por las causas que a ello me movieron, para evitar disputas, que no espero entre aquellos por sus buenas conductas y fraternal amor con que se han conducido, y la experiencia me ha acreditado, quiero que en dicho caso, lo que así se regulase deber conferir el repetido don Josef de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, y si faltase los suyos, se saque el tercio y remanente del quinto de mis bienes, y lo lleve por vía de mejora, en los términos que me permitan las leyes de estos reinos, pues así es mi última voluntad.

Ítem. Declaro, tengo y poseo por mía propia una casa en la Carrera de las Monjas de esta supra dicha villa, lindera con las principales en que de presente habito mediante tener el usufructo de ellas, y su propiedad pertenece al dicho don Josef de Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, mi hijo, por virtud de lo que mandó en su testamento y final voluntad don Josef Pío Alcalá Zamora, presbítero, su tío, y casa de Josef Vicente Martín Delgado, pensionada con un censo de 3.300 reales de principal, a favor de la Cofradía de las Benditas Ánimas de esta dicha villa, como la hube, y se me adjudicó en apuntadas particiones del consabido mi difunto marido, y con mérito a ser expresada casa precisa e indispensable para ampliación de las referidas principales, como yo la he usado, según me ha convenido.

Determino, que por mi fallecimiento, se le adjudique al dicho mi hijo don Josef en cuenta y parte de pago de lo que de mí ha de haber por su justo valor, y estimación, atendiendo al estado que mantenga en su extensión, reducida al que quedó por muerte del dicho don Josef Pío de Alcalá y Zamora, y se contuvo en las particiones insinuadas por el óbito de dicho mi marido, y no en la forma que la adquirió el don Josef Pío, porque como dueño de ella, y de las antes mencionadas principales tuvo por conveniente en su tiempo segregar de la de este señalamiento el huerto que tenía y agregarlo al de dicha principales, formando con ambos uno, y así las dejó, corren y deben correr.

Y en el supuesto caso de que por los demás mis herederos, o algunos de ellos, se repugne dicho señalamiento, que no espero, para que se cumpla esta mi disposición, lego, y mando dicha casa, por vía de mejora, según el de-

recho me permita al mismo don Josef de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, quien en uno u otro modo, por el orden prescrito, la haya en posesión y propiedad con el cargo de dicho censo, si todavía lo tuviere, y disponga de ella a su arbitrio.

Ítem. Declaro soy actual poseedora del vínculo que en esta dicha villa fundó don Alonso de Tienda Roldán, mi tío, presbítero, vecino que de ella fue, consistente en los bienes que de su dotación resultan, el cual es de regular sucesión, y con arreglo a la voluntad del instituidor por mi fallecimiento toca y corresponde entrar a su goce y posesión el referido don Josef de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, a quien se entregarán los títulos de pertenencia de los predios de dicha vinculación, mediante a parar en mi poder, según es debido.

Ítem. Declaro que por muerte de don Josef Ruiz de Tienda, mi hermano, presbítero, cura más antiguo, jubilado en la parroquial de esta villa, y vecino que fue de ella, por el dicho don Francisco Guillén, también presbítero, y don Hilario Navarro en clase de comisarios nombrados, se hicieron diligencias de inventario, aprecio y partición a los bienes que dejó entre los dichos doña Vicenta, don Josef y don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mis tres hijos, y como sus únicos y universales herederos que instituyó por su testamento y última voluntad, que otorgó ante Manuel Hoyo de Molina, escribano de este número, bajo del que falleció, por cuya partición resulta haber tocado y pertenecido al nominado don Pedro en dicho concepto, 13.731 reales y 12 maravedís, los que se le adjudicaron bienes muebles, y otros efectos que en su hijuela se contienen, pero mediante a que por acomodo de cada cual de los interesados se hizo cambio entre sí de muchos de los muebles, compensándose con igual valor en otros, por esta causa, y la de no encontrarse como no se hallan en mi poder muchos de referidos muebles perteneciente al citado mi hijo, según su adjudicación, y sí los subrogados en su lugar, mando que atendiendo a dicha novedad, y no a la materialidad de ellos, se pague al referido expresada cantidad en cualesquiera especie de los muebles, que yo dejase por estar mezclados con los míos, conforme a bien tengan convenirse dichos mis tres hijos, por los demás fundamentos que explicaré en la cláusula siguiente.

Ítem. Declaro que desde el fallecimiento del supradicho don Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, mi marido, todos los bienes muebles, raíces y demás que se adjudicaron al referido don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, en las citadas particiones de su padre, los que le dejaron expresados sus dos tíos don Josef Pío de Alcalá Zamora y Dn. Josef Ruiz de Tienda, con los de la vinculación de don Miguel Guillén, en cuyo goce está quieta y pacíficamente, quedaron unidos a los míos, tanto libres, cuanto vinculados, y en mi compañía el mismo don Pedro, en virtud de ser yo su tutora *ad bona*, en calidad de frutos por alimentos, y aunque este hace cuatro años salió de su menor edad, han permanecido dichos caudales juntos sin hacer separación de nada hasta el día. Con mérito a lo cual, y a que los frutos y rentas quedan los del dicho mi hijo don Pedro, en todas especies, exceden en mucho a la producción de los míos, con el fin de evitar disputas sobre este particular, mando que el referido perciba por dicha razón la mitad de los vinos, vinagres, aceites, granos y demás comestibles que se hallen existentes al tiempo de mi fallecimiento, y la

otra mitad se tenga por mía, sin tocar en prorratas de rentas y frutos que no estén recogidos porque cada cual ha de llevar los suyos en el estado que estén en la ocasión de mi muerte, pues en ello así el dicho don Pedro como yo estamos convenidos.

Ítem. Declaro que el dicho don Pedro de Alcalá Zamora ha seguido en conjunto al don Josef, su hermano, pleito sobre la propiedad de su hidalguía, contra el Consejo, Justicia y Regimiento de esta antes mencionada villa, y el señor fiscal de S.M. en la Real Chancillería de la ciudad de Granada, cuyos costos respectivos al don Pedro han salido de las rentas y frutos de que llevo hecho mérito en la cláusula antecedente, y con objeto a dejar claridad en este punto, y que no haya motivo de duda que produzca entre mis herederos contienda, altercado o disputa, determino, y es mi voluntad, que por ninguno de los demás mis hijos y herederos se le inquiete, pida, ni demande al don Pedro cosa alguna por razón de dichos gastos, mediante a que como aseguré en expresado cláusula que antecede, los frutos, y demás de sus bienes libres y vinculados, exceden con mucho a los de los míos, cuyo firme conocimiento me ha inclinado a esta declaración, y por lo mismo le dejo exento de toda responsabilidad en la materia, y si aún no fuere suficiente lo expresado, y lo repugnasen los otros de sus hermanos, o alguno de ellos, para cortar de raíz inconvenientes, quiero que dichos gastos se saquen del tercio y remanente del quinto de mis bienes, y su importe lo lleve el memorado don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, por vía de mejora, según el derecho me permita, para que no experimente perjuicio en su haber.

Lego y mando por la misma vía de mejora, en uso de la libertad que me conceden las leyes de estos reinos, al supradicho don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, e impelerme a ello justas causas que en mí reservo, además de lo que le pueda tributar la cláusula antecedente, un hilo de perlas finas de las dos más gordas que tengo de mi uso y propiedad, una cadena de oro con una efigie de esmalte en oro de Nuestra Señora de la Concepción, con cuatro perlas gordas en su circunferencia pendientes de dicha cadena, y 33.000 reales de vellón, por una vez; y para el pago de dicha cantidad le señalo y consigno la mitad de 27 aranzadas y 6 celemines de tierra y olivar con su casa de teja y alberca para regarlo que alcanza el agua que me pertenece y está pro indivisa con la otra mitad correspondiente al referido, al sitio de Azores, término de esta dicha villa, que el todo linda con viñas de Genaro González, la servidumbre de dicho sitio y camino de Campos libre de todo gravamen, según resulta de las particiones del dicho mi marido varias veces citadas, para que el referido mi hijo don Pedro pueda, según el justiprecio y tasación de dicha mitad de mi pertenencia elegir la parte que cubra dichos 33.000 reales de mejora, y en lo demás se le suministre lo que sobre para complemento de la legítima que de mí ha de haber por cuyo medio no se divida ni separe dicha heredad, pues a este fin hago la más reverente súplica a cuales quiera señores, jueces y justicias que competa su conocimiento y dispensen en esta parte el rigor de la Ley, como que les hace cesar mis disposición.

Y en el caso de que sobre este señalamiento por alguno o algunos de los demás de mis herederos, o quienes les representen se haga la más leve oposición, es mi voluntad última y determinada que el citado don Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda, mi hijo, obtenga y lleve para sí el todo del tercio y re-

manente del quinto de mis bienes, después de pagados los gastos funerarios, mandas que llevo hechas y he de hacer en este mi testamento, lo cual se observe en el modo explicado, y en su consecuencia, use y disponga de ello el referido don Pedro, mi hijo, en posesión y propiedad en los términos que tenga por convenientes.

Ítem. Lego y mando a doña Laureana López Almazán y Alcalá Zamora, de estado honesto, mi nieta, hija de los antes mencionados don Fernando López Almazán y doña Vicenta de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, por el particular cariño que le profeso mediante a haberla tenido en mi casa desde su infancia hasta poco tiempo hace que se retiró a la de sus padres, un par de pulseras de perlas finas, un hilo de perlas también finas gordas de los dos mayores de mi pertenencia. Seis hilos asimismo de perlas finas menudas y cortas en forma de colgantes con disminución y un águila de oro y esmeraldas pendientes a su final. Un rosario de oro. Cuatro anillos igualmente de oro, los dos con diamantes, y los otros dos con esmeraldas, y unos sarcillos igualmente de oro de los de mi adorno que estos serán los que ella elija. Todas las dichas alhajas de mi uso y propiedad, las cuales por mi muerte han de quedar en poder del dicho don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mi hijo, hasta que expresada mi nieta tome estado de matrimonio, el de religiosa, o cumpla la edad de 25 años, pues el cualquiera de estos casos se han de entregar a la referida para que use y disponga de ellas según le convenga. Y si falleciese la dicha doña Laureana antes de tomar estado o cumplir los 25 años, quiero que las mismas alhajas se partan y dividan entre mis herederos con igualdad, por el orden que he de establecer en la cláusula de institución de tales, sin que los de la doña Laureana en dicho caso tengan derecho alguno a ellas, por ser su legado condicional en el modo explicado, y sólo si la doña Vicenta, su madre, y por falta de ésta, los demás sus hijos por la derivación mía, y ser así mi postrimera voluntad.

Y sin embargo, de que la dicha doña Vicenta, don Josef y don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, son mayores de veinticinco años, y por lo mismo pueden entre sí hacer el inventario, apreciados y particiones de mis bienes, reflejando que sobre el cumplimiento de esta mi testamentación, y puntos que se versan se quiera promover alguna contienda, instancia o desazón que perturbe la paz y buena armonía que deben observar, lo que no es pero de su fraternal amor y arreglados procederes. Con todo para evitar entre ellos todo motivo de desavenencia, mando que cualquiera disputas que ocurran relativas a lo que dejo determinado, las defina el dicho don Francisco Guillén, presbítero, mi sobrino, uno de los albaceas que llevo nombrados, procediendo si lo estimase necesario a formalizar la división de dichos mis bienes, con mérito a mi voluntad, y demás que le pareciere justo, atendida la verdad sabida, sin estrépito de juicio, pues estoy cierta de que lo hará bien, y fielmente como sujeto de probidad, y por lo que actuase y resolviere el referido para lo que le doy el poder y facultad necesaria sin limitación alguna, y han de estar y pasar nombrados mis tres hijos y sus representantes, y si alguno o alguno de ello lo repugnasen, entonces han de llevar los que fuesen obedientes el sobrante que se verificase haber al tercio, y remanente del quinto de mis bienes, por ser el arbitrio que encuentro más proporcionado para que se lleven adelante mis intenciones, y no tenga inquietudes que quebrante el estrecho vínculo con que se

hallan unidos, fin principal que me ha movido y mueve a cuanto contiene esta cláusula.

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones que me toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecerme en cualquiera manera, dejo sustituto y nombro por mis únicos y universales herederos a todos ellos, a los supradichos doña Vicenta, don Josef y don Pedro de Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, mis tres hijos, y del expresado don Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora, mi marido, difunto, y a los demás descendientes del legítimo matrimonio que tuviera al tiempo de mi muerte, y deban heredarme, para que los hayan y hereden por su orden y grado, según su representación, y lo dispuesto por leyes de estos reinos, con la bendición de Dios y la mía, a quienes encargo me encomienden.

Y por este compuesto de ocho hojas útiles revoco, anulo, doy por nulos, y de ningún efecto, todos otros cualesquiera testamentos, mandas, legados, codicilos y poderes para testar, que antecedentemente haya hecho y otorgado por escrito, de palabra, sin otra manera, para que ninguno de ellos valga, ni haga fe en juicio, ni fuera de él, excepto el presente, que quiero y mando se tenga y estime por mi testamento, última deliberada voluntad en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho.

En testimonio de lo cual, así lo otorgo ante el infrascripto escribano público al número, y testigos, que firmo de mi puño en su registro, y es fecha en este supra dicha villa de Priego, y casas de mi habitación, Carrera de las Monjas, a 31 días del mes de marzo, año de 1807, siéndolo presente Nicolás García, Juan Antonio García Colmenares y Antonio Sánchez de Flores, vecinos de ellos.

Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda.

Ante mí, doy fe, conozco a la otorgante: Josef García Hidalgo<sup>72</sup>.

Notas al margen:

En 4 de diciembre de dicho año, por ser notoria la muerte de la testadora, y a solicitud de sus albaceas, di testimonio de este testamento en cuanto al funeral y demás. Doy fe. Hidalgo.

\*\*\*

En 2 de marzo de 1808 por los hijos y herederos de dicha difunta, se otorgó ante mí, escritura de partición convencional de los bienes que dejó. Doy fe. Hidalgo.

## TESTAMENTO DE PEDRO ALCALÁ ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA. 1832.

<sup>72</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de José García Hidalgo. Libro 406. Año 1806-1808. Tomo I.

*El señor Dn. Pedro Alcalá Zamora, capitán retirado de Caballería, y viudo de D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerve en salud. Año de 1832.*

**E**n nombre de Dios todopoderoso, criador y supremo árbitro de todas las cosas, notorio sea a los que la presente pública escritura de testamento vieren u oyeren, como yo Dn. Pedro Alcalá Zamora, capitán graduado de Caballería, retirado, natural y vecino de esta villa de Priego, hijo legítimo, y habido en legítimo matrimonio de Dn. Francisco Waldo Alcalá Zamora y Guillén y de D<sup>a</sup> Faviana Sevastiana Ruiz de Tienda Carrillo y Guillén, su mujer. Nieto por línea paterna de Dn. Francisco Alcalá Zamora y de D<sup>a</sup>. María Sánchez Guillén, y por la materna de Dn. Martín Ruiz de Tienda y Guillén, y de D<sup>a</sup>. Isavel Carrillo y Osuna, todos naturales, vecinos y casados en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa.

Sano actualmente de todo mal corporal y en particular de aquella especie de afectos que suelen perturbar la acción de los sentidos y entendimiento, despejada así mi alma de todo obstáculo, y en la plenitud y libre ejercicio de sus facultades, confieso que habiendo entrado en el gremio de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica Romana, por el bautismo y hecho por medio de esta sacramento hijo adoptivo de Dios, recibí con la gracia la fe de la creencia de aquella, según que la misma iglesia universal las entendió y explicó



Entierro en el siglo XIX. Courbet.

en el Símbolo de Nicea, base eterna e inalterable de la sacrosanta religión de Jesucristo que este Señor nos enseñó para redimirnos del pecado, y selló con su preciosa sangre. Religión, única verdadera, y que revelada por el espíritu infalible de Dios, es el objeto de nuestra veneración y respeto. Fuente inagotable de pureza y de sabiduría, y vínculo en fin el más firme del amor entre el hombre y su criador. En esta religión, fe y creencia he vivido y protesto seguir hasta la muerte.

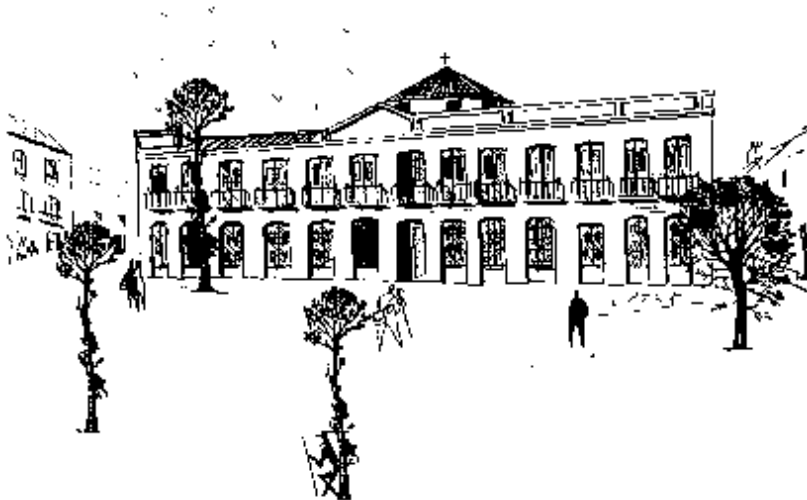
Pero como es muy cierta la hora en que ella me ocurra, deseando dar las disposiciones necesarias para dejar en el debido orden mis intereses y familia, con el auxilio de la Reina de los Ángeles, María Santísima, con la vida en

gracia y preservada *Ab eterno* de la culpa original, procedo en la manera siguiente:

Lo primero, encomiendo mi alma a su Criador para que juzgándola en su misericordia, la lleve al descanso de los bienaventurados, y mando que luego que ocurra mi fallecimiento, el cuerpo sea amortajado con el uniforme militar y otro vestido de mi uso, y puesto en un ataúd forrado a voluntad de mis albaceas sea inmediatamente conducido por los pobres a la Iglesia mayor parroquial, o al santuario, donde quede insepulto hasta que dé muestras de corrupción.

Ítem. Mando se me diga la misa de cuerpo presente y cuatro misas, más las tres por disposición de mis albaceas, y la otra por la cuarta parroquial.

Ítem. Mando que mi entierro sea el menor de todos, llamado de cuartas beneficiados, y prohíbo absolutamente sea mayor, pues en esta parte quiero conformarme a lo que en este particular determina el canon 22 del Concilio III de Toledo, y a lo que aconseja el de Colonia en el Título de Sacramentos y Sepulturas celebrado en el año 1536.



Desaparecido convento de las monjas clarisas en Priego de Córdoba. Dibujo de Luis Alcalá Zamora y Ruiz de Peralta.

Ítem. Mando que mi cadáver sea sepultado en el cementerio público de esta villa, y si sobre esta práctica hubiere relajación, en la capilla de San Lorenzo, que me pertenece por el apellido Guillén, o debajo del pulpito de en medio en la capilla mayor del convento del Señor S. Francisco que también me corresponde por el apellido Alva.

Ítem. Mando que se paguen las forzosas por Ley, con lo que las desisto y aparto del derecho que pueden tener a mis bienes.

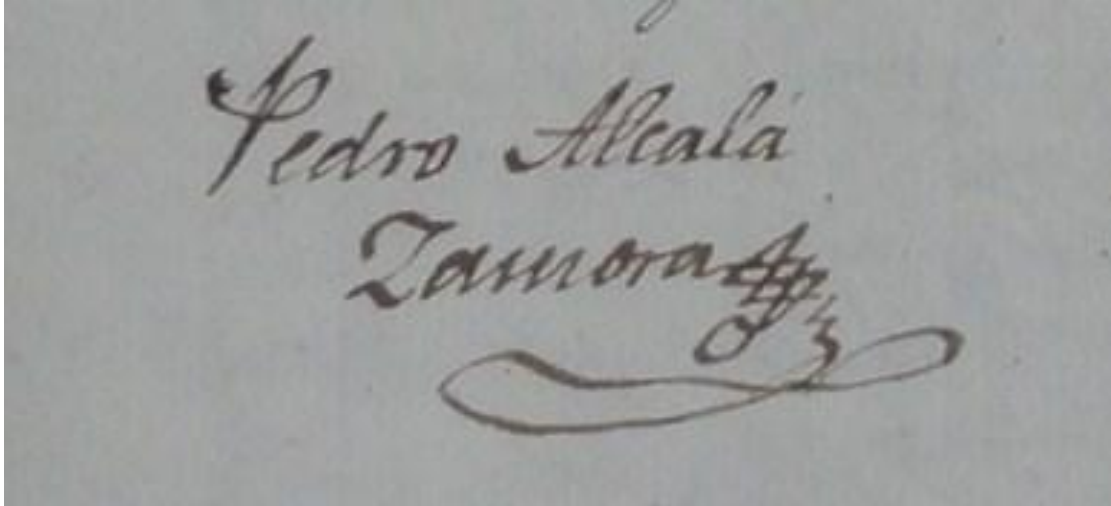
Y para cumplir y pagar, lo que dejo mandado y dispuesto en este mi testamento, nombro por mis albaceas, ejecutores de todo ello a Dn. José María Franco y Ayerve, mi cuñado, Dn Gregorio Alcalá Zamora y Dn. Fernando López de Alcalá, mis sobrinos, y a Dn. Matías Ruiz de Tienda, presbítero, a los cuales *insolisum*, doy poder y facultad para que de lo más bien parado de mis bienes, entren y tomen los que sean bastantes para el pago de todo ello, y cumplan lo



que queda dispuesto, vendiéndolos en almoneda pública o fuera de ella, y les prorrogo el año de albaceazgo a todos el demás tiempo que necesiten, y sin tener que dar cuentas a ningún señor juez, secular ni eclesiástico.

Declaro:

Que en 8 de febrero de 1817 fui desposado en la villa de Carcabuey, y después velado en 30 de abril en esta de Priego, según el rito de Nuestra Santa Madre la Iglesia de Roma, con D<sup>a</sup>. María Candelaria Franco y Ayerve (que en paz descansa) natural de la villa de Coronil, en el Reino de Sevilla, hija legítima, y habida en legítimo matrimonio de Dn. Luis Franco de Vargas, bautizado en la parroquia de Santa María la Blanca en la ciudad de Sevilla, y de D<sup>a</sup>. María Laura de Ayerve y Alvarado, que lo fue en la dicha villa de Carcabuey donde se depositaron y ambos ya son difuntos, el Dn. Luis en la villa de Cañete la Real, y la D<sup>a</sup>. María en Priego, y durante nuestro matrimonio tuvimos ocho hijos, de los cuales tres murieron en la pubertad, y los cinco que existen vivos al presente por orden de su edad de mayor a menor son Dn. José, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes, Dn. Pedro, Dn. Luis, y Dn. Federico. Los cuatro primeros bautizados en esta Iglesia Mayor Parroquial de Santa María de la Asunción y el Dn. Federico

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored paper. The signature is written in a highly decorative, cursive script. The first line reads 'Pedro Alcalá' and the second line reads 'Zamora'. Below the name, there is a large, ornate flourish that extends to the right and then loops back under the name.

Firma de Pedro Alcalá Zamora, en su testamento de 1832.

en la parroquia de San Martín de la villa de Madrid a 18 de julio de 1826, donde falleció su madre el 13 del mes de agosto siguiente.

Declaro:

Soy poseedor del vínculo de libre presentación que en esta villa fundó Dn. Miguel Guillén, y agregación que a él hizo, Dn. Pedro de Yébenes Guillén, ambos presbíteros por sus testamentos, bajo cuyas disposiciones murieron y para su goce eligió y llamó Dn. José Ruiz de Tienda y Guillén, también presbítero, mi tío, hermano de mi señora madre, por su testamento que otorgó en esta villa a 24 de junio de 1798, ante Dn. Manuel Hoyo, escribano de su número.

Y usando del poder y facultad concedida por el fundador, nombró para la sucesión y disfrute del referido vínculo a Dn. José Alcalá Zamora y Franco, mi hijo primogénito, y si éste hubiese muerto antes que yo, o sin nombrar sucesor, a Dn. Pedro, su hermanos, y sucesivamente a cada uno de los dichos mis hijos, por el orden regular y de los mayorazgos de España, que es el que servirá

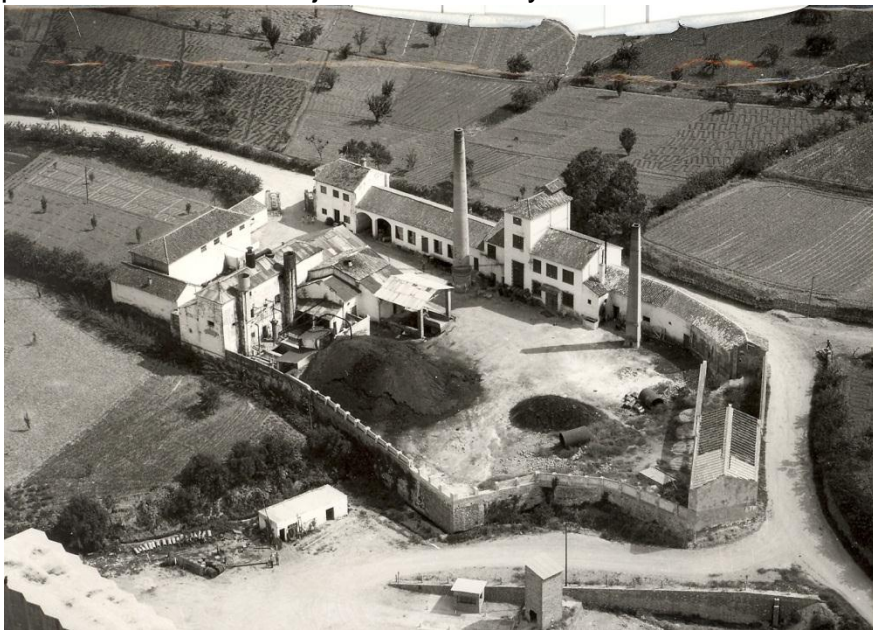
en el caso de faltar yo sin hacer este nombramiento, pues siendo mis hijos igualmente amados para mí, no quiero darles otra preferencia que la que la Ley les concedería.

Declaro:

Soy dueño de un huerto vinculado por Pedro Ramírez el Viejo, y Mencía Sánchez, su mujer, situado en el Callejón de Barranco, que es el que está por encima de la alberca, que tengo en la linde en otro libre de mi propiedad, y respecto a ser esta vínculo de libre presentación, a cuyo goce me llamó mi señor padre, por su última voluntad, otorgada en 3 de marzo de 1798 ante Dn. José Manuel García, escribano también del número de esta villa, nombro para sucederme en la posesión disfrute de la referida finca al Dn. Pedro Alcalá Zamora y Franco mi hijo segundo varón, y esta pequeña vinculación que en su principio fue de rueda, con el nombramiento libre, en cada parte de los que le gozaban, según la Fundación, se consolidó en Dn. Antonio de Alcalá, mi bisabuelo, el todo de ella, por haber reunido, los nombramientos de todos los que la disfrutaban en su época.

Declaro:

Que mi difunto hermano, el Dr. Dn. José Alcalá Zamora, y yo seguimos pleito contra el Concejo de esta villa y fiscal de S. M. en la Real Chancillería de



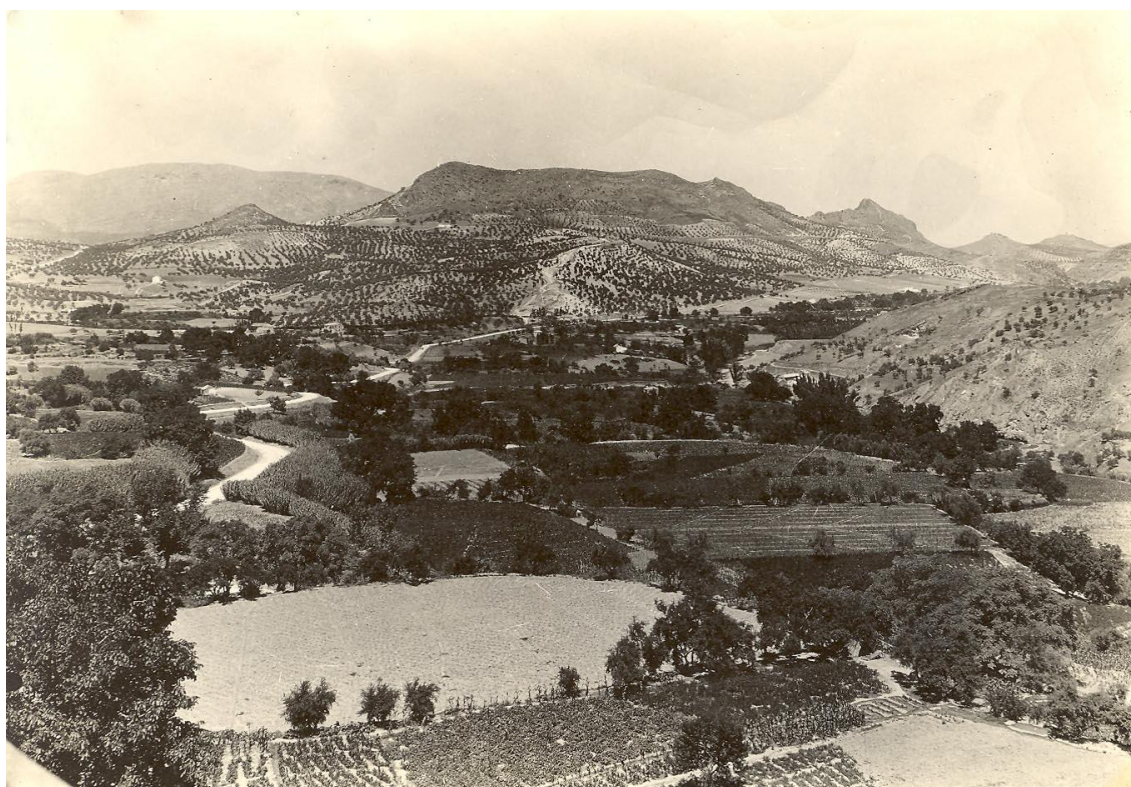
Lugar donde estaba ubicado el antiguo cementerio de San Luis en el que fue enterrado Pedro Alcalá Zamora. Después su hijo José trasladaría sus restos a la urna familiar del cementerio de Santo Cristo.

Granada, sobre nuestra hidalguía de sangre, y ganamos su propiedad, de que se nos libró ejecutoria en 23 de diciembre de 1806, la cual conservo entre mis papeles, y aunque el dicho mi hermano, era mayor, me pertenece este documento, en razón de haber sido yo, el que sufragué los crecidos gastos del litigio.

Y así lo declaro para que conste y en lo sucesivo no se ofrezcan dudas en este particular pues al presente que viven D<sup>a</sup>. Rita García, y Dn. Gregorio Alcalá Zamora, viuda e hijo, del referido Dn. José mi hermano, no la hay, y también lo manifesté así mi señora madre en su testamento y última voluntad otorgado ante el referido Dn. José García Hidalgo en 31 de marzo de 1807.

Declaro:

Asimismo, para evitar otra duda, que el expresado Dn. José Ruiz de Tienda, mi tío, me legó entre otros bienes, por el dicho su testamento, un capital de censo de 100 ducados, impuesto sobre unas casas en la calle Real de esta villa, pertenecientes al vínculo que en ella erigió Dn. José Guillén, presbítero. Y mediante a que estas casas fueron demolidas de orden de la justicia, por estar ruinosas en tiempo que yo estaba en Madrid en los años de 1815, y 1816, a mi vuelta, recogía 1.095 reales del valor de las tejas y otros materiales vendidos, según resultara de la pieza de autos que se obró ante el infrascrito escribano a que me refiero.



Panorámica de las huertas de la Vega y los Prados de Priego de Córdoba donde Pedro Alcalá tenía algunas propiedades.

Declaro:

Que sin en el contador, o en la papelera, donde conservo mis títulos de pertenencia y papeles de familia, se encontrare uno escrito, firmado y rubricado de mi pulso con fecha del presente año, o de otro posterior, o sin ella, pero que contenga cualquiera disposición de mandas, legados, declaraciones, adiciones, supresiones o reformas de cualquier especie y manera que fuesen relativas a este testamento, quiero y es mi voluntad, que se tengan por parte integrante de él, dándoles en todo y por todo, el mismo valor y firmeza que a lo demás que en este documento dejo dispuesto y ordenado.

Y para ello mando que mis albaceas, o cualquiera de ellos, reconozca dichos contador y papelera, hallado el referido papel escrito en uno o más pliegos, lo hará coser e incorporar en el protocolo, a seguida de éste mi testamento del que será parte.

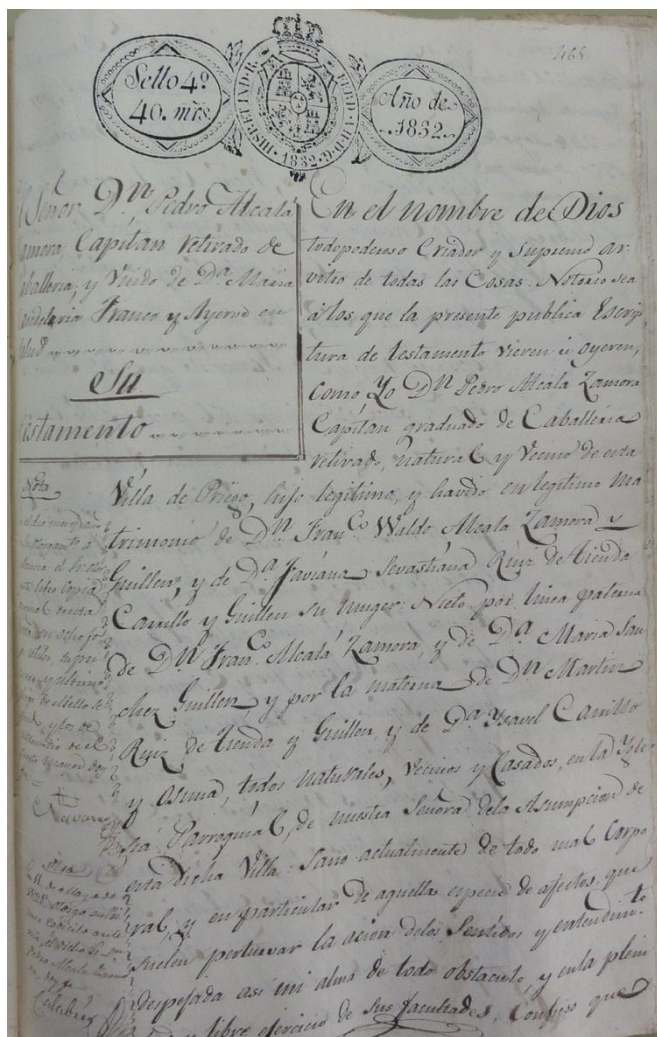
Mando:

Que si yo falleciera como es probable, antes que todos o alguno de mis hijos hayan cumplido la mayor edad, y necesitaren de tutor o curador de sus personas o bienes, nombro para que lo sea en ambas representaciones y en la de curador *adlitem* a Dn. José María Franco y Ayerve, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, su tío, a quien le doy poder y facultad para que los represente en juicio y fuera de él, tan extenso y amplio como me es permitido por las Leyes de estos reinos, y está en las atribuciones de la patria potestad el conceder, pues siendo persona de tanta confianza para este encargo, es por la que me ofrecen sus moralidades, probidad, y demás prendas que le adornan, como por el amor e interés que siempre se ha tomado por mis hijos, sus sobrinos carnales. A nadie puedo confiar más bien su educación y cuidados paternos, y por lo mismo le relevo en cuanto las leyes me lo permitan de fianzas y de cuentas, por cuanto esto plenamente persuadido de que hará en beneficio de dichos mis hijos cuanto yo podría hacer siendo vivo.

Y si el Dn. José María Franco muriese cuando mi hijo primogénito Dn. José hay cumplido 25 años, nombro a éste por curador *adbona* y *adlitem* de

sus hermanos menores, y no teniendo 25 años, hago igual nombramiento en Dn. Gregorio Alcalá Zamora, mi sobrino, confiriendo a cada uno en su caso el poder y facultad que al primero de los tres, según queda expresado en esta cláusula.

Y para devenir al inventario, cuenta y partición de los bienes que quedaren por mi fallecimiento, con el fin de costar gastos por la intervención de la justicia, ni dependiente alguno de ella, a cuyo efecto terminará varias disposiciones legales, usando de las facultades que ellas me permiten, nombro por comisarios que todo lo ejecuten a Dn. Francisco Gutiérrez y Benavides, presbítero, y a los referidos mis albaceas Dn. Gregorio Alcalá Zamora, Dn. Fernando López de Alcalá y Dn. Matías de Tienda, a los cuales y a cada uno *insolidum*, doy el poder más amplio e ilimitado para que en unión del D. José María Franco nombren contador a una persona de su satisfac-



Primera página del testamento de Pedro Alcalá Zamora. (Archivo Municipal de Priego de Córdoba. (Foto: E. A. O.)

ción, que no sea escribano, valiéndose con preferencia de un sujeto decente y de probidad, que por amistad se interese por el bien de mis hijos, y con él procedan a ejecutar el inventario o descripción de mis bienes sobre la cual recaerá la cuenta o partición de ellos, valiéndose para su tasación y aprecio de peritos, concejales o no concejales, los que vean que harán sus encargos más a su satisfacción o justicia.

Y evacuado todo el protocolo en la escribanía donde exista este mi testamento, pues para todas estas cosas y demás que le fueren anejas y conexas les autorizo y nombro por jueces comisarios y les revisto con todas las facultades que en mí residen para que obrando conforme lo haría yo estando vivo, en uso de la patria potestad, eviten cuantos gastos y formalidades tenga introducidos el abuso y pernicioso costumbre.

Y cumplido y pagado lo que en este mi testamento dejo dispuesto y ordenado, en el remanente que quedare de todos mis bienes raíces, muebles, semovientes y efectos, derechos acciones y futuras sucesiones que me tocan y pertenecen o pudieran corresponderme en todo tiempo, nombro y señalo por mis únicos y universales herederos a Dn. José, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes, Dn. Pedro y Dn Federico Alcalá Zamora Franco y Ayerve, mis hijos, y de D<sup>a</sup>. María de Candelaria Franco y Ayerve, mi difunta esposa, para que los disfruten y posean con la bendición de Dios y la mía.

Revoco, caso, anulo, doy por rotos, inutilizados, y de ningún valor ni efecto, todos los testamentos, mandas, legados, codicilos y poderes para testar que antes de éste aparezcan hechos en cualquiera de las maneras permitidas por derecho, y que es mi voluntad última y determinada, que sólo al presente, dictado y firmado por mí, se le dé entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

Y así lo otorgo ante el presente escribano en la villa de Priego a 22 de marzo, año del Señor de 1832, siendo testigos Dn. Mariano Azañón, Dn. López Azañón y José Ruiz Aragonés, todos vecinos de esta expresada villa de Priego, de que yo el infrascrito escribano público de su número, doy fe, y de que conozco al señor otorgante. Testado.

Pedro Alcalá Zamora. Ante mí, Enrique Navarro y Díaz. Escribano.

Notas al margen.

En el día, mes y año de su otorgamiento a instancia del S. Olor... libré copia literal de esta escritura en 8 folios útiles, su primero y último pliego del sello segundo y los de intermedio puesto mayor. Doy fe. Navarro<sup>73</sup>.

Otra.

En 11 de mayo de 1848 otorgó su primer codicilo ante mí, el dicho Sr. Dn. Pedro Alcalá Zamora, doy fe. Calabrés.

Nota.

Falleció el testador bajo esta posesión en 24 de mayo de 1850. Y para que conste lo anoto. Calabrés.

<sup>73</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA. Protocolos de Enrique Navarro y Díaz. 22 de marzo de 1832.

## PEDRO ALCALÁ-ZAMORA RUIZ DE TIENDA, EN SALUD, SU PRIMER CODICILO. 1848

En la villa de Priego, provincia de Córdoba y día once del mes de mayo, año mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mí el presente Escribano público del mismo y partido de ella y el competente de testigos, que se contendrán, compareció el señor don Pedro Alcalá-Zamora, Jefe Superior Político que fue de la provincia de Sevilla, Procurador y Diputado a Cortes seis veces por las de Córdoba y Granada, propuesto dos para Senador por las mismas provincias; condecorado por acciones de guerra con las cruces de Alcolea, Mengíbar, Bailén, Almonacid y sufrimiento por la Patria y socio de varias de Amigos del País y dijo: que en veinte y dos de marzo de mil ochocientos treinta y dos, otorgó su testamento por ante don Enrique Navarro y Díaz, escribano, que fue de este número, mi último predecesor, y en él expresó su última y deliberada voluntad, la cual quiere se guarde y cumpla exactamente en todas sus partes, excepto en aquella amplíe o informe por este codicilo que actualmente otorga, hallándose en buena salud y expeditas las potencias de su alma, cuyas cláusulas serán una parte integrante con aquel documento y procede a suplantar el presente de la manera que sigue.

DECLARA: que Genaro Granados, de estado soltero, le está sirviendo veintiocho años hace con afecto y fidelidad y asistido y cuidado con el mayor esmero y amor a sus hijos, singularmente desde el fallecimiento de la señora doña María de la Candelaria Franco Ayerbe, esposa del otorgante, que quedaron todos en la edad infantil, y aunque ellos le profesan particular cariño y nunca desatendida su subsistencia en ningún evento, el que habla quiere dejársela asegurada de un modo estable y no precario; respecto a que hecho cargo de que si alcanza un día al cielo al dicho Genaro, este morirá en sus casas bien



Portada del cementerio de Santo Cristo. 1868.  
Donde están los restos de Pedro Alcalá Zamora.  
(Foto: E. A. O.)

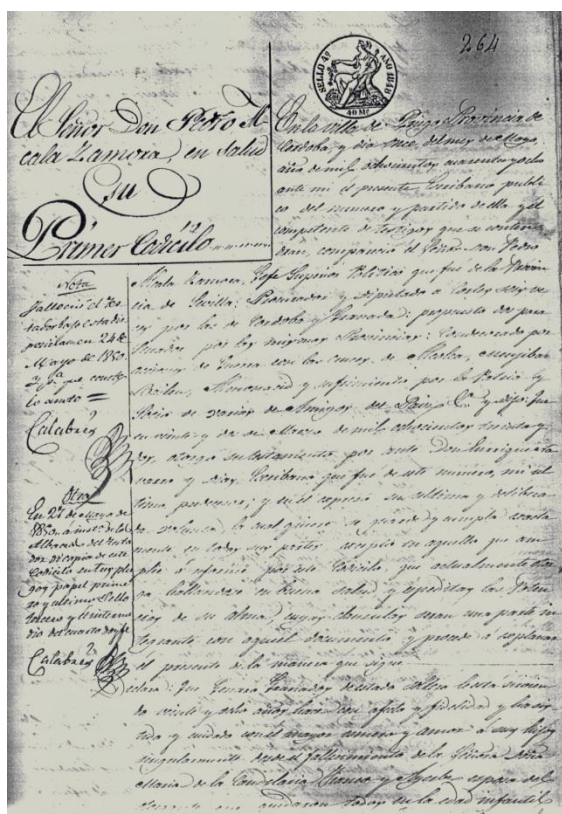
asistido, no se ha llevado una prolija cuenta con sus salarios. Por lo mismo, siendo muy justo remunerarle los estimables servicios que le ha prestado y dejarle con que viva, ordena y manda que luego que el otorgante fallezca, si el Genaro le sobrevive, sus hijos le den a elegir entre tres casas la que él quiera; o la casa que posee en la calle Tostado, que perteneció a la capellanía que fundaron don Francisco Alcalá-Zamora y doña María Sánchez Guillén, sus abuelos paternos, sobre cuya casa carga la posesión de diez reales impuestas por los instituidores para decir cinco misas cada año, o una de dos casas que habitan al presente detrás de las Monjas, Francisco de Ávila y José de la Torre, pues aunque de estas dos casas es el legante, sólo usufructuario como los propietarios son sus hijos, y así mismo lo serán de toda la hacienda libre que les deja, no deben tener reparo alguno en que el Genaro prefiera cualquier de las dos por la mayor proximidad a la habitación de algunos de los referidos hi-

jos. Y la casa que así eligiese Genaro Granados será suya en posesión y propiedad, para que disponga de ella libremente como bien le parezca y como dueño absoluto de ella.

ÍTEM también ordena y manda que sus cinco hijos, el licenciado don José, doña María de las Mercedes, don Pedro, don Luis y don Federico Alcalá-Zamora y Franco, a sus herederos y representantes si alguno falleciese, den al referido Genaro Granados, todos los días de su vida dos reales y medio; es decir, medio real diario cada uno, pagándole por meses adelantados el primer día de cada uno; y para hacer más cómoda la cobranza, acordarán sus hijos la serie

con que ha de pagar cada uno un mes, cuya posesión cesará luego que Genaro muriese.

ÍTEN.- Ordena y manda: que luego que fallezca, se den al dicho



Portada del codicilo otorgado por Pedro Alcalá Zamora en 1848, dos años antes de morir, ampliando su anterior testamento. (Archivo Municipal de Priego de Córdoba. Foto: E. A. O.)

Genaro, por una vez, cinco fanegas de trigo, cinco arrobas de aceite y diez carniceras de tocino. Asimismo, su cama con catre, colchón de lana, cuatro sábanas, dos almohadas y un cobertor, la capa más basta del legante y de la ropa blanca y de color de su uso, la que sus hijos vean que es más acomodada a la clase del legatario.

ÍTEN.- Ordena y manda: que a cada uno de los criados o criadas y estén y pernocten en sus casas al tiempo de su fallecimiento, con tal que lleven de servicio al menos tres meses, se les den, además de lo que puede adeudarles de sus salarios, doscientos reales por una vez.

ÍTEN.- Declara que doña María de las Mercedes Alcalá-Zamora y Franco su hija legítima y de la dicha su señora esposa doña María Candelaria Franco ya difunta, contrajo matrimonio con don Fausto Lozano Infante, Caballero Hijo-dalgo, para cuyo enlace procedió capitulación el siete de septiembre de mil ochocientos treinta y tres, ante don Nicolás José Carrillo Nuño, escribano de este número, y después, al tiempo que efectuó su matrimonio, le dio por cuenta de ambas legítimas cincuenta mil reales en dos huertas, porción de alhajas, ropas y dinero de que otorgó su marido la competente carta dotal ante don Francisco Hilario Valverde, otro escribano de este número, en doce de febrero de mil ochocientos treinta y cinco, cuyo documento existe hoy en el protocolo de aquel año que tocó a la Escribanía del referido Nuño en la división que se hizo de la del Valverde por el fallecimiento de éste.

ÍTEM. Declara: Que don Pedro de Yébenes Guillén, presbítero, por su testamento de dieciséis de marzo de mil setecientos dieciséis, ante Juan Agustín Crespo, escribano que fue de esta villa, agregó al vínculo de

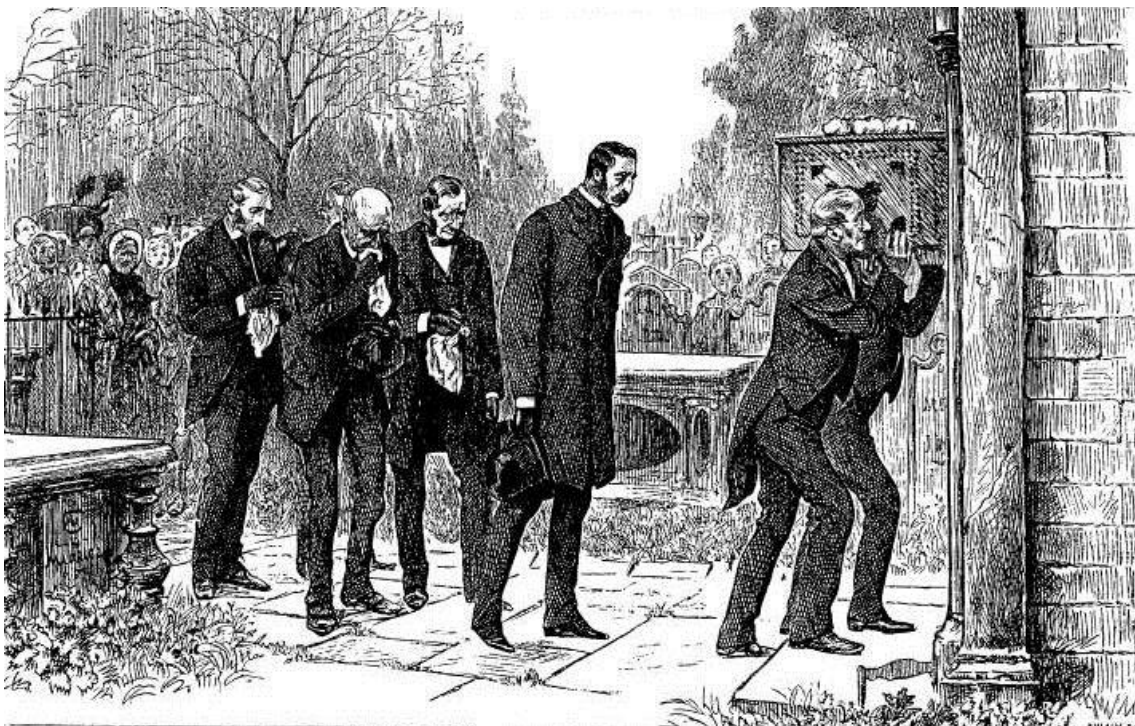


Antiguo convento de los franciscanos alcantarinos en Priego de Córdoba. (Foto: E.A.O.)

que era poseedor fundado por don Miguel Guillén, presbítero, su tío, todo el caudal de bienes raíces que le perteneciera, después de cumplir las mandas y legados que de dicho su testamento aparecen. Doña María de Yébenes Guillén y Ojeda, hermana y sucesora del don Pedro en el vínculo y uno de sus herederos universales, por su testamento de cinco de junio de mil setecientos cuarenta y siete, ante Eusebio Vicente Rosales, y por su codicilo de veintinueve de marzo de mil setecientos cincuenta y tres, hace una descripción de los bienes agregados al repetido vínculo, y entre ellos se encuentran unas cuartas partes de una huerta en Genilla, un zumacar en la Pata de Mahoma, un olivar peque-



ño en la Fuente de Carcabuey, que por no tener cómoda división, mandó se reconociera censo por los poseedores de los respectivos valores a favor del vínculo. Pero como estos tres predios han venido poseyendo los vinculistas hasta que don José Ruiz de Tienda, presbítero, los legó al señor don José Alcalá-Zamora por su testamento de veinticuatro de junio de mil setecientos noventa y ocho, aunque aquel mandó que éste los impusiera y reconociera, el que declara nunca compiló a su hermano don José ni a su sobrino don Gregorio a otorgar la escritura de imposición ni les ha exigido los escritos durante su vida, ni es su voluntad se le exijan mientras exista el que habla. Pero luego que fallezca es indispensable cumplir este requisito para poder hacer la partición del vínculo disuelto por la Ley, e imponer formalmente ciento cincuenta reales



Grabado de un entierro en el siglo XIX.

de capital sobre el olivar de la Fuente Carcabuey; doscientos noventa y uno sobre las quince aranzadas y cuarta de zumacar de la Pata Mahoma, y dos mil seiscientos veinticuatro reales treinta y dos maravedíes sobre la huerta de Genilla, aunque este se reconoció por el don José Ruiz de Tienda cuando compró a la cofradía de Ánimas la huerta por escritura de treinta de julio de mil setecientos setenta y tres, ante don Juan Cabeza Escalante, que entonces se le hizo esta baja.

ÍTEM.- Declara: que a su hijo el licenciado don José Alcalá-Zamora y Franco, pertenece el bufete que tiene en su despacho por habérselo regalado su hermano político don Fausto Lozano, la repetición de oro por ser procedente de cambio hecho por otro reloj de oro que le regaló en vida su abuela doña María Laura Ayerbe y una *marcelina* de plata que le regaló don Mariano Ruiz To-

res. También son bienes suyos por haberlos comprado con su peculio cuasi castrense la montura y jarcias del caballo que usa, la escopeta de dos cañones y todos los útiles de carpintería, torno y armería que componen el taller donde se entretiene en trabajar cuando se lo permiten las ocupaciones de abogado. Cuyos bienes declara ser suyos y caso de suscitarse alguna duda entre sus hermanos, que no la habrá, se los lega y manda en acuerdo de las facultades que el derecho le permite.

ÍTEM. Lega y manda al mismo don José, su hijo, los retratos de cuerpo entero del otorgante y de su tío don José Ruiz de Tienda.

ÍTEM. Lega y manda por vía de mejora, y según le es permitido por derecho, a doña María de las Mercedes, mujer de don Fausto Lozano, y a don Federico hermano de aquella, sus hijos, la propiedad de un olivar de veintiuna fanegas situado en la Fuente de las Palomas, término de la villa de Carcabuey, que al presente linda con olivar de don Joaquín Santiago de Ayerbe y huertas de don José María Serrano y don José María Camacho, libre de gravamen, de cuya finca tiene cedido el usufructo a doña Catalina Reyes por escritura del día de ayer otorgada ante mí, y por fallecimiento de ésta se reunirá a la propiedad para que referida finca se parta igualmente entre los hermanos mejorado, o



Claustro del antiguo convento de San Juan de Dios en Priego de Córdoba. (Foto: E.A.O.)

entre sus hijos y descendientes legítimos en representación de los dos si cualquiera de ellos ha muerto.

ÍTEM. Ordena y manda: que su hijo el licenciado don José Alcalá-Zamora, quede encargado de la curandería *ad bona* de sus hermanos

que no hayan cumplido los veinticinco años al tiempo del

fallecimiento del otorgante en los mismos términos que la tiene confiada a su tío don José María Franco, difunto.

ÍTEM.- Declara: que al presente, gracias a la Divina providencia, nada debe, y si le están adeudando cantidades más o menos considerables varias

personas vecinas de esta villa y forasteros, según se verá de los libros de cuentas de su hacienda que lleva en folio, y declara bajo su palabra de honor y uso necesario pero solemnemente que cuanto en ellos deje escrito es la verdad y la confiesa ante Dios y los hombres.

Y por cuanto don Francisco Gutiérrez, presbítero, cura propio y vicario de estas iglesias, era uno de los Amigos a quien tenía nombrado comisario por su testamento, ha fallecido y don Fernando López de Alcalá, su sobrino, se encuentra domiciliado en la ciudad de Granada, quedando sólo don José Matías de Tienda y don Gregorio Alcalá-Zamora, su sobrino, nombra en lugar del muerto y del ausente para que los reemplace al licenciado don Luis Ruiz y Ca-



Sacristía mayor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Priego de Córdoba.

ballero, Amigo de su particular estimación, para que con los dichos don José Matías y don Gregorio, y con las mismas facultades de *in solidum* conferidas en el testamento, procedan a desempeñar sus funciones en el inventario, cuenta y partición de los bienes que dejare por su óbito, si quedara algún menos con opción a ello.

Y con las dichas adiciones y reformas, dejando en su fuerza y vigor el precitado su testamento de veintidós de marzo de mil ochocientos treinta y dos y formando parte integrante de él, el presente Codicilo, quiere y manda se guarde y ejecute inviolablemente todo su contenido.

Así lo dijo, otorga y firma el expresado señor don Pedro Alcalá-Zamora, a quien doy fe, conozco, siendo presente por testigos don Juan de Dios García Calabrés, don Antonio María Ruiz Amores y Domingo Ábalos Cobo de esta ve-

ciudad, de donde los es el señor otorgante, de todo lo cual doy fe. Pedro Alcalá Zamora. Ante mí: José García Calabrés<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> Archivo Municipal de Priego de Córdoba, Libro 519 de José García Calabrés. Página 264.

## Capítulo XXI. OBRA ESCRITA

**N**o realiza una intensa labor publicista, —en sus años un hecho muy extraordinario — pero sí publica cortos textos en varias ocasiones.

La primera de ellas es cuando es Diputado Provincial en Córdoba en el año 1820. Junto al Marqués de Cabriñana publica un estudio donde analizaba el estado de la agricultura, proponiendo algunas mejoras, titulado *Memoria sobre los obstáculos que impiden el fomento de la agricultura* que tendría contestación por parte de algún sector inmovilista. Por esta época publica en Granada algún pliego suelto contestando los ataques recibidos por los realistas.

En los años 1840 y 1841 publica en el *Semanario Industrial* sendos artículos titulados *Observaciones sobre el cultivo de los olivos en Andalucía* y *Observaciones sobre el beneficio de la aceituna*, el primero contestado de una forma anónima desde Lérida. En ellos pone de manifiesto sus ilustrados conocimientos de agricultor y productor de aceite. Los tres artículos lo hemos transcrito en su totalidad.

El *Semanario Industrial*, según hacía constar en su portada, estaba *destinado especialmente a ilustrar a los labradores, a los artesanos, y a todas las clases industriales de la sociedad por medio de conocimientos útiles, económicos y de fácil aplicación en las necesidades de la vida. Es además un manual indispensable para los padres de familia, directores de establecimientos de instrucción pública, para todas las personas amantes de curiosidades útiles, para los jóvenes y hasta para los sirvientes, pues que para todos se escribe, instruyendo a cada uno en sus respectivos intereses y deberes.* Y como lema final: *Salud, ilustración, prosperidad.*

Finalmente, cuenta José Valverde Madrid que a la muerte de Justa Alcalá Zamora y Castillo, descendiente de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda se encontraron múltiples árboles genealógicos de sus apellidos, muchos datos conseguidos para prueba de los pleitos arriba transcritos, y un manuscrito de unos apuntes históricos sobre la villa de Priego, que según los datos que muestra están escritos por los años 1840, puesto que ya hay conventos desamortizados por Mendizábal y las aldeas de Almedinilla y Fuente Tójar pertenecen a Priego, ya que se independizaron en 1844.

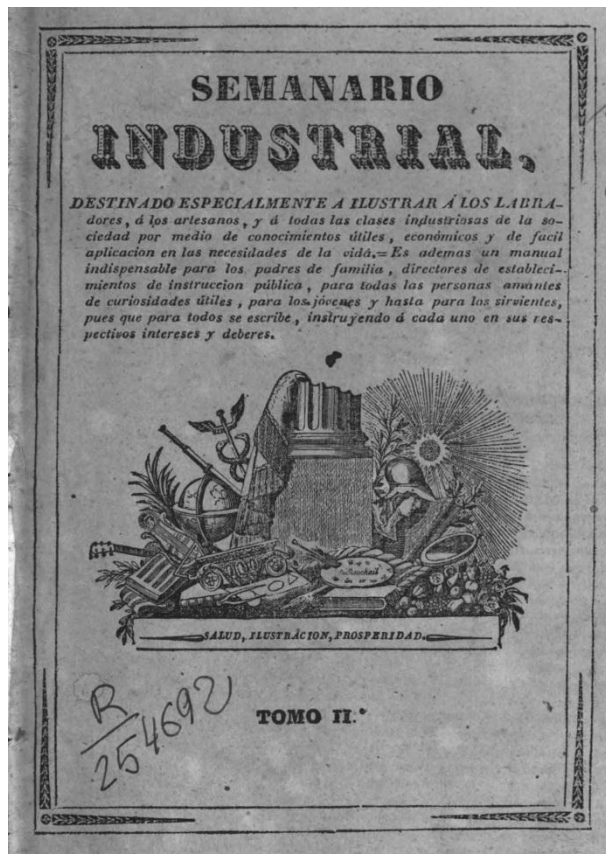
Manuscrito que publicó por primera vez en 1978 en el *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, y que se ha recogido en este capítulo.

### OBSERVACIONES SOBRE EL CULTIVO DE LOS OLIVOS EN ANDALUCÍA

**E**l cultivo de la oliva y la extracción de su aceite ha merecido una particular atención en los países de Europa donde se conoce este plantío, y la merece muy singular en Andalucía por ser un clima el más singular a propósito para su producción, por la templanza de su posición

meridional y fertilidad de su suelo, y porque la grande estación que se ha dado a multiplicar este arbolado forma hoy uno de los ramos más opulentos de su riqueza.

Desde las muchas diferencias de aceitunas por su figura, y las de los árboles que las producen por sus hojas, tallos, y demás circunstancias que distinguen sus especies, encomia cada cual como preferibles para dar abundancia



Portada de la revista *Semanario Industrial* donde Pedro Alcalá Zamora publicó dos artículos en los años 1840 y 1841.

de fruto y de aceite las que una larga y constante experiencia le he hecho reconocer como más ventajosas y útiles en su país: aconseja tal y tal cultivo, como, cuando, y de cuantos en cuantos años se ha de ejecutar la poda o corta de ramas, con otras instrucciones muy convenientes, en verdad, para las tierras donde se practicaron, pero que podrían ser muy perjudiciales en otro paraje. La agricultura es un arte, que como otros y las ciencias, tiene principios fijos y elementales, comunes a todos los países: más lo que en cada parte se acomoda mejor cultivar, el tiempo y otras circunstancias variables, sólo puede enseñarlas la continuada experiencia, y el conocimiento exacto del suelo, de la temperatura e influjo del sol, de la humedad y de los aires que vivifican o contrarían la vegetación de determinadas plantas. Recorramos los olivares de España, y en particular los plantíos de ellos en Andalucía, y veremos la grande diferencia que hay por sus especies, por su

magnitud, y por su método de labores. ¿Y es esto por ventura hijo del acaso o del capricho? No: fue el trascurso de los siglos el que enseñó, donde era preferible el olivo manzanillo, el gordal, el picudo, etc., y en cada pueblo aun mediando cortas distancias de otros, se guardan bien los labradores de plantar otros olivos que las que son más productibles; y si alguno por falta de nociones pone otras especies, al fin se ve precisado a injertarlos, o arrancarlos, y hacer un nuevo plantío, porque de otra manera jamás tendrá cosecha.

El P. Fray Antonio Baeza, en su memoria sobre este ramo de industria agrícola, inserta el semanario de agricultura y artes, dice: que en Sevilla se distinguen hasta dieciséis especies de olivas, que es el mismo número que describe Rozier en su diccionario. Mas si recorremos, no sólo las grandes matas de Écija, Montoro, Cabra, Lucena, etc., sino hasta en los pueblos de plantíos

poco extensos, hallaremos que los olivos generalmente son de aquellas especies que más se adaptan a la índole del terreno y a su temperatura. No obstante, se reconocen algunas otras plantas dispersas, que no teniendo la misma afinidad con la tierra son infructíferas, y unos testigos que de continuo manifiestan al labrador por cuáles de todas ellas está su interés.

Si las aceitunas gordal, oval, y manzanilla de Sevilla y Córdoba fueran igualmente útiles en otras parte de Andalucía, es bien seguro que se les daría la preferencia en su cultivo, por su doble empleo en comerlas o destinarlas a la extracción del aceite; pero como en los demás puntos no son tan sabrosas, y en muchos no fructifican aquellas especies, el labrador atento a lo que más le conviene, procura desterrarlas de sus campos. El gordal de la especie superior (porque hay dos) da un fruto hermosísimo de la magnitud de las nueces, y fuera de Córdoba y Sevilla es el peor de todos los olivos; pues además de ser la aceituna áspera para comer, da muy poco aceite, y árboles que por su corpulencia podrían llevar tres o cuatro fanegas, vienen en muchos pueblos con dos o tres docenas de aceitunas por toda cosecha.



Los olivares rodean el entorno urbano de Priego de Córdoba.

Don Simón de Rojas Clemente distinguió doce especies de olivos, y designó varios pueblos donde una, dos, o tres formaban la generalidad de sus plantíos: y esta generalidad prueba que su razón descansa en la experiencia de los moradores del país. Así es

que vemos muchos pueblos que cultivan una o

más especies del olivo manzanillo, y en otros limítrofes las tienen proscritas, y admitidas otras del picudo, oval, etc.

Yo habito en esta villa de Priego, donde a cada paso se advierten diferencias muy esenciales en su suelo. El color de las tierras, blancas, negras, azules, rojas y pajizas, demuestra las sustancias que las compone y dominan. Aquí se elevan masa enorme calizas, allí se ven otras de cuarzo puro, que no producen ni yerba. Ya se encuentran manantiales salinos que esterilizan los campos, ya copiosísimas fuentes de aguas dulces y cristalinas, que fecundizan vegas y valles. En un punto no puede vivir el castaño por los rayos abrasadores del sol, mientras se levanta altivo otro frío, donde al naranjo y al nogal no le es dado existir. De un lado se cría todo ganado sumamente pequeño; de otro cor-

pulento, como el más aventajado de Andalucía. Todas estas diferencias de la naturaleza ofrecen al estudio del observador y del práctico la necesidad de distinguir unos terrenos de otros, y no sucede lo que en las dilatadas y feraces campiñas de estas provincias, por las que se caminan leguas entre olivares que gozan de una tierra y temperatura iguales. En esta villa, y en la de Carcabuey, que dista una legua, la mayor parte de los olivos son de los que se denominan picudos castellanos. La hoja del árbol es ancha, de un verdor subido por el haz y verdosa por su reverso; el fruto es grueso y remata en una punta cónica. Estos olivos tienen los tallos cortos, y desparramados en todas las direcciones: circunstancia que les hace sufrir mucho, particularmente cuando no han caído heladas que debiliten el palillo de la aceituna, y en los terrenos fríos y arenosos están muy desnudos de ramón; pero son tan fruteros, que a pesar de estos inconvenientes el labrador las prefiere a todas las especies. En los terrenos húmedos y fríos se cultiva aquí con ventaja otra especie llamada alameño picudo: su hoja es más angosta y larga que la precedente, el color verde menos limpio con un viso blanquecino, sus tallos largos y fibrosos, y siguen la dirección excéntrica, y el árbol se hace muy corpulento: La aceituna es larga y angosta, rematando en punta. Lleva mucho fruto en los terrenos indicados, y muy poco en los cálidos y secos, y las varas se hacen poco daño. Algunos olivos de la clase de los manzanillos y ovalados fructifican en determinados sitios, otros en ninguno: y por supuesto procuran los labradores plantar aquellos que más generalmente se adaptan a todos los parajes, con especialidad el picudo castellano.

La magnitud de los olivos no es el producto de la mayor o menor fecundidad del suelo. Muchos de los olivares de Bailén y Andújar, en la provincia de Jaén, ocupan un suelo de gran miga y feracidad; sin embargo, no son un tercio de los de Pagalajar, situados en tierras ásperas y de poca fuerza de la misma provincia. En la de Córdoba se encuentran grandes matas de olivar, en Baena y Castro del Río, gozando de tierras muy gordas para la vegetación, y no obstante el arbolado que llevan no es la tercera parte de la magnitud, de los que en tierras más inferiores se ven en varios paraje del término de Cabra, que les está casi confinante. La celebrada mata de Écija tiene los olivos de poco ramaje, y puede calcularse que un árbol del tamaño medio se carga con media fanega de aceituna, mientras que en los lugarcitos del valle de Granada próximos a Lanjarón, en unos pizarrales miserables, y a veces en laderas donde un hombre no se puede poner de pie, es común llevar seis, ocho, y doce fanegas del mismo fruto. De lo dicho se infiere, que supuesto que el olivo tenga franqueza para extender sus raíces y fresca para alimentarse, gozando de la temperatura conveniente, y respirando el aire que más le favorezca será de una magnitud más esbelta y llevará más copia de fruto, que el que carezca de estas circunstancias aunque more en la tierra más pingüe.

No entraré a hablar del cultivo del olivo, por ser este asunto que requiera ser tratado separadamente y con más extensión, que la que en estas observaciones me propongo. Si diré de paso que en los terrenos feraces de Andalucía se labra con el arado pésimamente, más por evitar el que se forme un bosque de yerba que estorbe o impida la recolección de la aceituna, que por ayudar al árbol con el fomento de la labor. Todo se fía a la virtud del suelo, y sólo se emplea la industria y laboriosidad en las tierras pobres confinante a sierra, y de



multiplicados trabajos. No obstante, insistiendo en mi propósito de recomendar la experiencia local supuestos los conocimientos teóricos y generales de la agricultura, diré algo sobre la tala de los olivos, encomienda por nuestros agrónomos como una de las labores más esenciales, y que efectivamente lo es, si se la emplea con discernimiento y prudente discreción.



Olivares y cortijo en la zona sur de Priego de Córdoba. (Foto: E. A. O.)

Mientras la planta está, digámoslo así, en su infancia, sólo se le quitan los pies y las ramitas inútiles que le impiden su formación y engrandecimiento. Como criada aquella, pasa por el vigor de la lozana juventud hasta comenzar a perder sus fuerzas, careciendo ya de tantas sustancias alimenticias como son menester para mantener su ramaje y dar el esquilmo, preciso es por lo común quitarle algún cuello o rama que dejando a las restantes la mayor parte de los jugos nutritivos que ella tiraba, reponga al árbol de sus pérdidas y le dé aliento y virtud para llevar fruto. Nuestros geopónicos aconsejan la estación, modo y orden con la que la tal debe hacerse, sin advertir que su doctrina, muy exacta en verdad para aplicarla en parajes determinados, no es absoluta e igual para todos.

Ya he tocado antes que en el término de Priego hay a cada paso tierras compuestas de diferentes elementos, y que gozan de una temperatura desigual, y variante por sus circunstancias para las producciones. Aquí en pequeño puede estudiar el observador de la naturaleza muchas cosas, que para formar un conjunto de comparaciones en otras partes necesitaría recorrer provin-

cias y permanecer por largo tiempo en muchos puntos para notar sus anomalías y diferencias. ¿Por qué en huertas con buen suelo y mucho beneficio se plantan el cerezo, el peral, se levantan muy frondosos, y a los dos o tres años después de injertarlos al comenzar a dar el primer fruto se secan de repente en su mayor lozanía y en otras huertas a cincuenta varas distantes de las primeras, se hacen unos árboles apreciables, y viven por luengos años? Pues tan funesta anomalía consiste en que, aunque gozan estas plantas de una misma influencia atmosférica, las primeras de dichas huertas no contienen en la composición de su tierra tanta arcilla como las segundas. ¿Por qué en unos partidos de estas huertas hay excelente cerezas y guindas, y en otros no pueden vivir los árboles que las producen? Es indudablemente el influjo del sol más o menos caluroso, quien establece esta diferencia.



En Priego de Córdoba, el olivar reemplazó a la flora autóctona.

Pero volviendo al punto de la poda del olivo, del que me he separado con la precedente digresión, añadiré, que en el término de esta villa cultivo olivares de mi propiedad, dispersos en

los diferentes pagos de este plantío, y la constante experiencia recibida de mis padres y otros ancianos que me la enseñaron, y he confirmado con la mía, me dirige para cortar frecuentemente en unos paraje, ser parco en otros, y nada en algunos.

Unos poseo con el suelo, ya arenoso, ya pedregoso calizo, muy frío, donde sólo se limpian las ramillas secas y el ramón que ahoga la ventilación del olivo: éste lleva constantemente buena y abundante aceituna: pero ya me guardaré bien de cortarle rama ni cuello, que se haya de reponer con los brotes, porque o no los echa, o si los arroja, son tan débiles que nunca los cría. ¿Y podría inferirse de aquí que en los terrenos fríos no debe cortarse el olivo? Nada de esto, y el sancionar tal idea como un axioma o principio sería un absurdo. En la Mancha, en Manzanares, Puerto-Lápice y otras partes, en las tierras asimiladas y más frías, a pesar de la pequeñez del arbolado, se poda mucho, porque sin esta operación el olivo no fructifica. En Andalucía podemos hacer otros paralelos en sentido opuesto. En Baena, Castro del Río, y Écija, cortan mucho al olivo desde pequeño, y cuando ha llegado a ser mayor lo afrailan a la altura de unas dos varas y media, dejando el pie sin ninguna rama. Alrededor del corte se crían unos vástagos robustos, y cuando están del grueso de un brazo van cortándose sucesivamente y reemplazándose con nuevos brotes, para de este

modo mantener siempre robusta, lozana, y fructífera la planta. Sabido es el clima cálido del territorio de los tres pueblos de Lanjarón, Tablate y sus inmediatos, encontraremos el limonero y el naranjo mezclados con el olivo y veremos a este criado a la manera del nogal con una corpulencia extraordinaria, y que nunca se corta su colosal ramaje. En Osuna, Aguilar, Cabra y Lucena, hay los más hermosos olivares de Andalucía, y su arbolado es de una magnitud más que mediana. La tala se hace en ellos con mesura, y se mantienen al olivo los cuellos de su ramaje primitivo, sin despojarle de él sino cuando su estado de vejez lo pide; y entonces se ejecuta la corta con mucha parsimonia, y con la intermisión de muchos años: de modo que cuando el árbol queda reducido al nuevo ramaje, es en el estado de su decrepitud, cuando los pies están todos huecos, aunque renovándose por su circunferencia exterior, en cuyo estado permanecen por algunos siglos.



Parte final de artículo con la firma de Pedro Alcalá Zamora.

Al hablar de la poda del olivo, no será fuera de propósito hacer en este lugar una observación o advertencia al labrador inexperto sobre un error que he visto cometer a muchos, afraillando los olivos que por parecer secos con los hielos de algunos inviernos crudos, los destruyen y matan con cortarlos. El olivo, sensible a la impresión del frío, como a la del fuego, se quema exteriormente como de continuo lo vemos, con sólo que el aire le lleva el calor de un rastrojo que arda a cierta distancia. En uno y oro caso debe dejarse al olivo que arroje sus brotes por donde quiera. Si la impresión no es tal que ha interesado la madera, el olivo se despoja de la hoja y tallos secos, y se cubre de nuevo, quedando ileso, y sin perder más que la próxima cosecha: si el daño ha penetrado a la madera, como que el árbol

en tales ocasiones lleva el mal de la circunferencia al centro, cuanto más se interna va perdiendo de su intensidad, porque el ramón exterior le sirve de pantalla, y debilita la acción del frío o del calor que conduce el aire. Por lo tanto el olivo arrojará por los puntos donde no alcanzó el daño, y después se cortan las ramillas secas, y el árbol sin perder su corpulencia se repone pronto de su perjuicio. Muchos labradores inadvertidos apresuran a afraillar sus olivos quemados por los fríos, y tocan el funesto resultado de verlos perecer hasta el suelo. No por esto suelen desengañarse, ni los autores del mal, ni los que fueron testigos de él. Su razón extraviada atribuye la muerte de los árboles que causaron con su indiscreta e intempestiva operación, al frío, que se figuran había pene-

trado en el grueso de la madera. Si reflexionasen que cuando se tienen en un jardín arbolitos sensibles a las heladas del invierno, se les cubre con estera o haces de paja para garantizarlos de su ruina, encontrarían que por identidad de razón el olivo, helado en su parte exterior, cubre con su ramón seco de madera para libertarla del contacto inmediato del hielo propio de la estación, y la mantiene sana. Más si por un cálculo errado cortamos el olivo por las cruces, entonces comprimida la madera en el curso de la savia, y con una vida casi inerte por efecto de la estación invernal, continuando el rigor de ésta, y herida aquélla con el corte que favorece más sin sensibilidad, el hielo le ataca inmediatamente sin obstáculo que se le imponga, y ocasiona la pérdida completa del árbol. Así puede asegurarse que de una docena de olivos helados, si se les afraila, perecen los once, y si se les deja intactos, será muy casual, y efecto de otras circunstancias, la pérdida de alguno.

Repito y concluyo estas observaciones, aconsejando a los cultivadores de olivos no se dejen arrastrar de teorías solamente. Aprendan en hora buena los conocimientos generales y comunes que forman la base de la agricultura: pero en las aplicaciones locales y particulares a la índole de los terrenos, consulten lo que la continuada experiencia de los tiempos ha enseñado ser mejor a las personas discretas, y que haciéndose superiores a insensatas rutinas, han fijado su convencimiento por multiplicados y bien dirigidos ensayos<sup>75</sup>.

## OBSERVACIONES SOBRE EL BENEFICIO DE LA ACEITUNA. INTRODUCCIÓN

**E**CONOMÍA RURAL. Tenemos una satisfacción de insertar las siguientes observaciones remitidas por el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora, y fruto de su ilustrada laboriosidad. Su modestia llega hasta el punto de autorizarnos para reformar y corregir su curioso e importante trabajo: no lo haremos ciertamente, ni nos tomaremos tal libertad, con sujetos que discurren tan bien o mejor que nosotros, y que estando sobre el cultivo tienen más continua ocasión que nosotros de estudiar prácticamente todas sus partes. Lo único que acostumbramos hacer es aclarar, simplificar, o, si se quiere, atildar tal cual frase que pudiera parecer menos clara o fácil a los lectores.

En este concepto, y considerando controvertidos algunos de los puntos tocados por el Sr. Alcalá Zamora, dedicaremos un artículo a la discusión de sus observaciones, a fin de ilustrar la conciencia de los hacendados, a quienes interesa la acertada solución de las cuestiones pendientes. Del mismo modo procederemos con respecto al Sr. José María de Lanzas, otro cultivador entendido y laborioso, que ya favoreció a nuestro periódico en ocasión anterior, y de quien insertaremos una nueva comunicación en el número siguiente. E igual propósito tenemos formado para corresponder a los hombres celosos por el bien público, que contribuyen con las luces al fomento del país.

<sup>75</sup> ALCALÁ ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA, Pedro: *Observaciones sobre el cultivo de los olivos en Andalucía*. Comunicado. "Semanario Industrial", página 233 y siguientes.

## OBSERVACIONES SOBRE EL BENEFICIO DE LA ACEITUNA

Si la benignidad del clima y lo fecundo del suelo de Andalucía lo hacen tan a propósito para el cultivo de la oliva, y sus extensos plantíos e inmensas producciones constituyen una grandísima parte de su riqueza, de desear es que cada cual de los que aman a su país

procurara generalizar sus conocimientos y observaciones sobre mejoras, en beneficiar fruto tan precioso por la molienda y presión necesarias para la extracción del aceite, consultando la economía de las operaciones con la perfección de ellas, para conseguir la mayor cantidad y mejor calidad de aquél.

AÑO 2.º

DOMINGO 3 DE ENERO DE 1841.

N.º 1.º

### SEMANARIO INDUSTRIAL.

#### Advertencia.

Nuestros lectores echarán de ver que este 2.º tomo empieza notablemente mejorado en la parte tipográfica. Costumbre es en nosotros hacer las mejoras antes de anunciarlas, y esto mismo se observará con respecto á la redacción y composición del periódico, y á su exacto envío á los suscritores, tanto de la capital, como de las provincias.

Para satisfacer á diferentes pedidos, se están reimprimiendo algunos números del primer tomo que se habian agotado, y se encuadernarán los ejemplares necesarios para complacer á las personas que desearan adquirirlos.

#### ECONOMIA RURAL.

Tenemos una satisfacción en insertar las siguientes *observaciones* remitidas por el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora, y fruto de su ilustrada laboriosidad. Su modestia llega hasta el punto de autorizarnos para reformar y corregir su curioso é importante trabajo: no lo haremos ciertamente, ni nos tomaremos tal libertad, con sujetos que discurren tan bien ó mejor que nosotros, y que estando sobre el cultivo tienen mas continua ocasion que nosotros de estudiar prácticamente todas sus partes. Lo único que acostumbramos hacer es aclarar, simplificar, ó si se quiere, atildar tal cual frase que pudiera parecer menos clara ó fácil á los lectores.

En este concepto, y considerando controvertibles algunos de los puntos tocados por el Sr. Alcalá Zamora, dedicaremos un artículo á la discusión de sus *observaciones*, á fin de ilustrar la conciencia de los hacendados, á quienes interesa la acertada solución de las cuestiones

TOMO II.

Inicio del artículo publicado en la revista *Semanario Industrial* el día 3 de enero de 1841.

pendientes. Del mismo modo procederemos con respecto al Sr. D. José Maria de Lanzas, otro cultivador entendido y laborioso, que ya favoreció á nuestro periódico en ocasion anterior, y de quien insertaremos una nueva comunicacion en el número siguiente. E igual propósito tenemos formado para corresponder á los hombres celosos por el bien público, que contribuyan con sus luces al fomento del país.

#### OBSERVACIONES sobre el beneficio de la aceituna.

Si la benignidad del clima y lo fecundo del suelo de Andalucía lo hacen tan á propósito para el cultivo de la oliva, y sus estensos plantíos é inmensas producciones constituyen una grandísima parte de su riqueza, de desear es que cada cual de los que aman á su país procure generalizar sus conocimientos y observaciones sobre mejoras, en beneficiar fruto tan precioso por la molienda y presión necesarias para la extracción del aceite, consultando la economía de las operaciones con la perfección de ellas, para conseguir la mayor cantidad y mejor calidad de aquél.

Traída la aceituna al molino, es la primera consideracion que se nos presenta, si conviene almacenarla en trojes cubiertas, ó al raso, y si la molienda es mas oportuna antes de calentarse, ó en el principio de su fermentación, ó dejar aquella entrojada para largo tiempo. La primera operacion de ponerla al raso ó en lugar cubierto, debe ser relativa á la segunda del tiempo en que se haga la

pero, cuando se ha de dilatar la elaboración por algunos meses, es preferible el sitio cubierto, y la razón es obvia. En el cubierto la aceituna, vaciando gran porción de su sustancia acuosa, queda menos dispuesta a la fermentación, y por lo tanto ésta se hará más lenta. A cielo raso, siendo las estaciones de invierno y primavera ordinariamente lluviosas y mojándose con frecuencia la aceituna, se favorece la fermentación, y más aún si cae una nevada o se experimentan fuertes hielos. Un patio de molino situado sobre el suelo húmedo, hace fermentar más pronto la aceituna, que otro cuya posición sea sana y seca; y por lo tanto es en primero es más urgente acelerar la molienda.

Si ésta debe hacerse antes de calentarse la aceituna o luego que haya comenzado a fermentar, son puntos que se han controvertido por muchos, sin que aparezcan convenientes razones que hagan triunfar una u otra opinión. Algunos pretenden que la aceituna recién cogida no tiene todo el aceite que se le puede extraer, porque combinando éste con el alpechín que los destruye, su separación es más difícil, y por eso una fanega de dicho fruto que acaba de quitarse del árbol da menos porción de aceite que otra medida igual que se sentó y calentó en el troje.

Desde luego se ve que el raciocinio no es exacto: pues la fanega de aceituna almacenada ha perdido mucha parte de su volumen, así por el peso, como por la salida de la parte acuosa y astringente que llenaba su volumen y distendía su piel. Otros sienten lo contrario y estiman que cogida la aceituna, ya no se le puede aumentar el aceite de modo alguno. Y lo más conveniente es extraérselo cuanto antes. Yo, por multiplicadas observaciones y experiencias que tengo hechas, estoy convencido de que ni por almacenar la aceituna, y desahogarla del alpechín, ni por mezclarla con vinagre al tiempo de molerla, como aconsejan algunos, adquiere más aceite. Lo que sí observará el menos atento es, que metida bajo la prensa de la masa de la aceituna frescal, suelta con más dificultad el jugo en la primera presión, y sale el aceite más confundido con el demás líquidos, y aún la parte más tenue de la pulpa; pero es indudable que aguada después el orujo, y prensado cual corresponde, larga todo el aceite, y que éste es mejor que el de aceituna caliente por ser más diáfano. Sin embargo, me parece más cómodo para el trabajo, y que todavía no desmerece el aceite en su calidad, si se espera a elaborar la aceituna cuando ésta lleva algún tiempo de almacén, y se ha calentado, pero no podrido. El aceite, es verdad, sale con un poco de color dorado más subido, pero su gusto es dulce y bueno.

No así debe esperarse de la aceituna fermentada y podrida, que se elabora en abundancia en las Andalucías, y con mil defectos de los operarios, de que me haré cargo más abajo. La aceituna con su primer calor, y manipulada en una atmósfera templada, trae la convivencia para el trabajo, de que apenas se pone la masa en los capachos, comienza a destilar aceite claro por la parte exterior de ellos; y sin obstruir sus matas, en cuanto cae la prensa o el peso de la viga antes de acañarla, ni menos suspender de pilón de la romana, se ve salir la mayor parte del aceite, y tras él la parte acuosa, cuando ya se estrecha en el prensado. Un cargo dispuesto en tan buena sazón, da 125 de todo su aceite en el primer estrujón antes de emplear el agua caliente.

La aceituna que no pasa de dos meses de entrojada a cubierto, no pierde en el buen gusto del aceite: éste lo que adquiere es un color más dorado oscuro, efecto del calor; pero luciente y libre de materias heterogéneas. Más cuando la aceituna pierde aquella poquita dureza que le es natural en la pulpa, y ésta se ablanda y pone jabonosa, cuando cavándola con la mano, levanta una pelota, y entre ésta y la del montón se forman hilos como de materia glutinosa, cuando en fin adquiere un olor fétido y repugnante; es visto que el calor, el aire y la humedad han roto toda aquella masa, y alterado y cambiado esencialmente sus sustancias. Entonces ya no es posible que el aceite sea bueno para las comidas, ni que salga limpio y claro cuál es conveniente para todos

sus usos, ni que se saque tanta porción como en el tiempo oportuno de la molienda.

Nadie podrá sostener buenamente lo contrario, como no sea el dueño de algún molino maquilero, que contra su propio sentir trate de persuadir otra cosa, para aquietar a los interesados a quienes retrasa la molienda por muchos meses. Pero es lo cierto que el gran mal de los aceites impuros y de repugnante paladar en Andalucía consiste en que particularmente en los pueblos de grandes matas de olivar, los molinos no están en proporción con las enormes cosechas, y tienen que ocuparse en la extracción del aceite todo el verano, y aún en muchos se alcanzan las cosechas unas a otras. Yo mismo he visto a fin



Diferentes tipos de almazaras de capachos.

de diciembre tener ya almacenes de aceituna nueva, y estar moliendo todavía de la cosecha presente. Y qué aceite se había de sacar de aquel muladar, que apenas conservaba alguna figura de aceituna.

La escasez de agua fría y caliente en la extracción del aceite, influye también poderosamente en su limpieza, sabor y cantidad: por lo que debe gastarse aquella con profusión y sin ninguna economía. En muchos molinos la emplean muy parcamente por costumbre mal introducida, por indolencia de los operarios, o por tener que acarrearla a la larga distancia o sacarla de algún pozo profundo.

Para precaver este daño los dueños de molinos que tienen falta de agua, podrían constituir en ellos unas cisternas capaces, donde recoger con canales todas las aguas llovedizas de los tejados, y aún de otros parajes limpios, y tener por este medio y el de las bombas en los pozos, abundante y fácil surtido. En los pueblos donde hay muchos molinos, de manera que en los años de más colmadas cosechas sólo trabajan tres o cuatro meses, y que emplean cuanta agua se necesita en beneficiar la aceituna, no se ven esos aceites fastidiosos, que desacreditan la producción; no porque el fruto de donde sale sea de mal calidad, sino porque lo pervierten al elaborarlo.

Nuestros aceites no tienen en el extranjero toda la estimación que se merecen, a causa del mal método adoptado por el comercio. Éste compra para el embarque al peso, y el arriero que lo conduce al puerto, busca el que en igualdad de medida pesa más. El aceite más puro, el más diáfano y despojado de sustancias extrañas, es sin duda el más ligero, y debiendo ser el más buscado y mejor pagado, lo es menos, porque el interés del conductor no está conforme con el del vendedor. Así me ha sucedido repetidas veces ir a echar aceite en el molino de mi propiedad, y preferir los arrieros el recién sacado, al que estaba sentado de muchos días y perfectamente claro.

### ***De la piedra y el rulo.***

Siendo la primera operación para traer el aceite, la molienda de la aceituna, se suscita la disputa de si es preferible la piedra al rulo, o por el contrario. Para mí no es éste un problema de dudosa solución, sino una verdad evidentemente demostrada por la geometría práctica. Las piedras voladeras o ruejos para la aceituna, muelen de pie, sean una o dos, adaptadas al árbol de madera por un cilindro de hierro, que les sirve de eje para su movimiento de rotación alrededor del árbol sobre un solero también de piedra llamado mortero. La piedra o piedras voladoras sin circulares. Al labrarlas, se da al plano o cara exterior pulgada y media o dos pulgadas de diámetro menos que al interior, porque de hacerlos iguales y caer perpendicularmente sobre el mortero, resulta que en comenzado a dar vueltas, calzadas las piedras en la parte exterior por la aceituna más o menos deshechas, y no llevando como no se pueden llevar un movimiento suelto y libre de rotación, sino violento, arrastrado y sin asiento, llegan a acortarse por lo alto contra el árbol, y son menester fuerzas extraordinarias para que sigan andando. Suponiendo a la voladera distante del centro del árbol por abajo nueve pulgadas, que es lo más que se le puede dar, el círculo interior descrito en el mortero será de  $56\frac{1}{2}$  pulgadas; y suponiendo que la voladera tenga 24 pulgadas de grueso, el círculo exterior será de algo más de 207 pulgadas: de manera que mientras el borde del círculo interior corre  $56\frac{1}{2}$  pulgadas, el del círculo exterior tiene que correr 207. Así es que el movimiento de rotación no puede ser natural, libre y suelto, sino violento y arrastrado por la fuerza motriz. Este piedra lleva siempre por delante un pez de maza muy desigual y del grueso de un brazo, que va escurriéndose, saliendo unas aceitunas con el hueso hecho harina, otras apenas cascadas. Algunas enteras: y aun cuando se remeta la masa de dos o tres veces, siempre resulta la molienda desigual.

No sucede lo mismo en el rulo, pues por pequeño que éste sea, no puede escapar una sola aceituna sin molerse: todo lo más que ocurriera cuando es demasiado reducido y de poco peso es que los pedazos de los huesos queden gordos, pero lo estarán con igualdad, y aún este inconveniente se subsana dándoles segunda vuelta de molino. Cuando el rulo tiene siquiera una vera de eje o de batalla, es bien seguro que no se necesita remolar, y que la primera vez se sacará la masa todo lo fina que se quiera. Ni puede suceder de otra manera. El rulo es un cono más o menos truncado, cuya cúspide si la tuviese, estaría en el centro del árbol. Este figura hace que corra por el solero, y sentado en toda la línea de batalla desde el centro a la circunferencia; de modo que



cayendo la aceituna en el centro, una cuchilla en forma de escuadra clavada al árbol de un lado, y del otro encorvada y lamiendo el solero, hace entrar la aceituna debajo de la cabeza o planta menor del rulo, adelantando un poco la masa ácida afuera, y más molida en cada vuelta que da aquél, hasta que a las catorce, dieciocho, veinte, o más vueltas según lo largo del rulo, sale por la base exterior la masa, tan fina como desee obtenerla.



Prensado de la aceituna.

No es despreciable tampoco la diferencia que producen la piedra y el rulo en el trabajo. Una piedra movida por caballerías, no da medianamente molidas más de 36 a 40 fanegas de aceituna en las veinticuatro horas. Un rulo da 55 a 60 fanegas. Una piedra al menos de dos tercias de grueso, movida por agua abundante, muele de 108 a 120 fanegas en 24 horas. Un rulo de cinco a seis cuartas de largo da en iguales circunstancias de 324 a 360 fanegas bien molidas.

Acaso este último cómputo se creará por alguno exagerado; pero quien quiera desengañarse puede verlo en el molino de mi propiedad en esta villa, en el que una molienda de cuatro fanegas y media de aceituna se hace en dieciocho minutos. Por algunos años estuve premeditando poner un rulo en lugar de la piedra para mejorar la molienda. Consulté a algunos artistas prácticos en la mecánica: a todos se les hacía muy difícil el movimiento por el centro, hasta que se estableció por el príncipe de la Paz uno en el soto de romas por bajo de Íllora, que creo es primero de agua conocido en España. Fui a verlo, y desvanecida con su simple mecanismo la dificultad que a todos nos imponía, la adopté inmediatamente, y lo mismo hicieron los señores de Aranda de Jaén en un molino que poseen en el Castillo de Locubín. Otra dificultad se notó desde el

principio en los rulos de agua, y café, que rodando como van con mucha celeridad, se astillaba por las juntas el solero hecho de piezas labradas en forma de dovelas formándose hoyos, con cuya desigualdad pega el rulo grandes zapatazos que estremecen el edificio, faltando la igualdad necesaria para la buena molienda.

Este defecto lo enmendé desde luego, trayendo el solero de una sola pieza de tres varas y media de diámetro; pero considerando después que estas piezas son muy costadas por su saca y conducción, y que arredraría a otros propietarios de poner rulos en sus molinos de agua, he adoptado un trazado que está al alcance de todos, y produce muy buen resultado. Consiste en poner de centro del solero una pieza cuadrada del peso regular o poderla conducir en un carro común, y siguiendo del hilo de cada lado de la superficie del cuadrado se completa el solero, hasta la circunferencia que necesite, con cuatro piezas de piedra de igual calidad y dureza. Con este procedimiento se consigue, el que no pisando nunca el rulo en sus revoluciones ninguna junta de piezas que forme radio del centro a la circunferencia, son que siempre van atravesadas, no salta ni se astilla la unión de las piezas y sana como la dejó el pedrero. Este trazado se debería aplicar también con una ventaja a los rulos de sangre.

### ***Del prensado de la aceituna***

Entre las muchas máquinas de prensar que se han descrito por los que han tratado de este asunto con detenido examen; entre las muchas diferencias usadas por Italia, Francia y España, ningunas merecen entrar en competencia a forma el paralelo de sus ventajas e inconvenientes, sino la prensa de husillo con torre de movimiento o sin ella, la de viga o palanca, y la hidráulica últimamente puesta en escena por ser las máquinas menos complicadas, y deberse elegir en todos ramos las que siendo más sencillas dan un resultado igual o más ventajosa en sus aplicaciones.

En los primeros años de este siglo se construyó en la ciudad de Lucena de esta provincia de Córdoba una fábrica de remolinos con dos prensas. Estaban formadas de dos figones muy fuertes, empotrados con hierro por debajo de la regaifa, de media vara de diámetro, con rosca no muy gruesa, y pasado el cuadro de la base (que tenía pendiente en el tablón) con dos agujeros, donde entraba la palanca por cualquiera de las cuatro caras. Las prensas estaban situadas hacia el extremo de una pieza muy larga y ancha, pegadas contra la pared de un costado, y hacia el otro extremo había un torno. Para operar con ellas, luego que se colocaban los capachos llenos de orujo sobre la regaifa, metían dos hombres una palanca de ocho a diez varas de largo y de madera muy fibrosa, por los agujeros del husillo; y cuando ya haciendo empuje con sus hombros no podían estrechar más, ponían el cabo de una maroma a la punta de la palanca, y el otro cabo adherido al eje del torno; y dando vueltas a éste los dos hombres con otra palanca que lo atravesaba, se arrollaba la cuerda al eje, continuando así hasta que el punto de resistencia se hacía más poderoso que la fuerza motriz. Considérese este procedimiento: multiplíquese la fuerza de los hombres por la palanca a la punta de la palanca del husillo, multiplíquese-

se por el largo de ella dividido por la altura del paso de la rosca, y se sacará un producto enorme. Cuando estuve a ver esta fábrica, daba arroba y media de aceite por cada tres fanegas de orujo que se cargaban. Al principio de este establecimiento se usaba de una máquina a manera de batidor, y con agua se separaba el hueso de la pulpa para que ésta fuese únicamente la exprimida después de calentada. Más adelante dejaron como inútil aquella operación, y se contentaron con poner a calentar el orujo en calderas con agua, y cuando estaba en ebullición, se le llevaba a las prensas. Los propietarios de aquella fábrica sacaron de ella muy considerables utilidades al establecerla, comprando cuanto orujo podían adquirir de Cabra y Lucena, y últimamente de Baena; pero así que los dueños de los molinos comunes vieron que aquél era el fruto de su indolencia, mejoraron sus maniobras, y entonces la fábrica de remolinos

quedó parada, por no sufragar su rendimiento para los gastos.



Ruedas de molino y prensa.

La prensa de torre movediza es aquella en que descansando un gran macizo de piedra o ladrillo sobre una tuerca proporcionada, hay una rosca o husillo que entra en la tuerca, apoyándose por debajo sobre los capa-

cho que están llenos de masa en la regaifa. Cuando al correr el husillo, encuentra demasiada resonancia en los capachos, subleva la torre o macizo superior, que ayuda a la presión con su peso. A estas torres se les ponen mil, y mil quinientas, o más arrobas de piedra al construir las.

La viga ya se sabe por ser tan común su uso, que aprieta más o menos según su largo y peso que se cuelga al extremo: su fuerza es la de la palanca de primer género.

La prensa hidráulica, en fin, es la que más comprime porque puede obligarse cuando se quiera; pero tanto en ella como en las demás es necesario estudiar las ventajas y los inconvenientes. Las presas todas llevan ventaja a las vigas en cuanto no cayendo éstas de plano sobre los capachos, si la aceituna está mala de cargar de la sujeción que les dan las cabeza de los clavos del tablón que se fijan en el capacho superior, en las prensas, como que baja el tablón o sube la regaifa perpendicularmente, es más difícil la descomposición de los capachos, a menos que la aceituna esté podrida o muy dañada con el gusano llamado taladrillo, o cuajada la masa con el frío, porque entonces lo mismo se vacía el cargo en la prensa que en la viga.

En la viga va cayendo el peso paulatinamente sobre los capachos, primero sosteniendo en su balance por la pleitalera que sirve de eje en los guiones; y al paso que se exprime el jugo de la aceituna, va descansando el peso en los capachos, hasta que acuñada la vida toma la posición horizontal. En este estado se dice que ha llegado al zumo de la presión, lo cual, es innegable; pero también lo es que las ocho o diez horas que permanece la viga en aquella actitud no sea de oprimir, conservando el cargo, filtrándose el aceite y el alpechín, y dándose más lugar a la salida del primero, que se desliza desde el centro a la circunferencia. La prensa de torres de movimiento participa igualmente de esta última ventaja de la viga; más las otras prensas, como que tienen toda su acción en el agente motor, ya de la palanca, ya de la introducción del agua, dejan de tener efecto constante desde que cede la masa contenida en los capachos.

A esta objeción se me dirá que lo que desde es la mayor fuerza, porque ella dejará el orujo más seco; más yo responderé que con sacar el orujo más seco no se prueba que haya dado más aceite que otro que no esté tanto. A pensar así me induce la experiencia de ver que cuando la aceituna está caliente y el tiempo templado, en cuando siente el peso de la viga, sale el aceite en su mayor parte antes que el alpechín, y conforme va apretando la viga cada vez se advierte a disminuir el primero y aumentar el segundo. En la Mancha secan el aceite metiendo una pequeña porción de aceituna en un talego o costal, que un hombre trilla descalzo en una especie de lagareta, y con un caldero de agua caliente al lado moja en el talego después del primer estrujón; así vuelve a estrujarlo diferentes veces, cogiendo los extremos del talego en una fuerte alcayata, y metiendo un palo por entre el dobléz, como hacen los tintoreros para exprimir las madejas de la seda, con lo cual da torniquete al costal, y le extrae hasta la última gota de aceite de la pulpa. En cuyo procedimiento el orujo no queda por cierto muy destituido de humedad. De donde es menester concluir que no se necesita tanto de prensas o vigas que alcancen fuerzas extraordinarias, como de que la manipulación se haga con el esmero conveniente.

Además es necesario no perder de vista, que toda viga más o menos larga, toda prensa de más o menos fuerza, son buenas para la extracción del aceite, y llenarán cumplidamente su objeto si el punto de resistencia sobre que cargan, es proporcionado en su extensión a la fuerza que le oprime. Una viga de doce varas que cargue tres fanegas de aceituna en capachos de tres cuartas de diámetro, liará una expresión más completa que otra viga de veinte varas con capachos de una de diámetro que carguen diez fanegas; porque la primera gravita sobre una masa de resistencia de  $573 \frac{3}{4}$  pulgadas de superficie, y la segunda sobre 1053 próximamente, y lo mismo sucede comparativamente en las prensas de más o menos fuerza. A la hidráulica, y a la de la palanca larga y torno, es necesario concederles la prontitud en el obrar, y por consiguiente, la mayor labor que hacen en las veinticuatro horas, pero el destrozo de capachos que resulta, por más que diga el Sr. Beleña en su escrito contenido en el número 14 del *Semanario Industrial*, no es económico, ni el efecto es sólo de la gran fuerza presente. No es económico, porque si aguanta alguna muda tres o cuatro días, otras se hacen pedazos en el primer estrujón, y es sabido que siempre que se ponen capachos nuevos, éstos absorben por la costurilla que tiene cada esparto a lo largo de su filamento interior alguna parte

de aceite, de modo que a cada capacho se le puede graduar una libra de absorción con corta diferencia. Ni es la rotura de los capachos sólo por la gran fuerza presente, sino que tienen este resultado la mayor influencia la celeridad que obra la prensa; pues queriendo huir la masa por escaparse, y encontrándose con la oposición que le hace el seno de la tela del capacho, la rompe. Este defecto se ve de mil maneras comprobado en diferentes procedimientos. Si a una vasija llena de agua o aire le cargamos peso poco a poco, y puede soportar por ejemplo seis arrobas sin reventar, vemos que después dejándole caer de repente un tercio de peso con menos igualdad o que un muchacho pequeño se sienta o salta sobre ella, reviente inmediatamente. Una tela, que ofrece mu-



Olivares y cortijos del término municipal de Priego de Córdoba.  
(Foto: E. A. O.)

cha dificultad rasgarla, es fácil ejecutarlo haciéndolo de repente sin esfuerzo. Una cuerda que un hombre no puede romper tirando por más que emplee sus fuerzas todas, se le ve sacar fácilmente con ahogarla, tirar con prontitud. En misma teoría aplicada a las máquinas de exprimir de los molinos, nos prueba la verdad. Una viga puesta al por

mayor a semejanza de la romana, destruye y revienta los capachos, y no sucede lo mismo que en la que tiene el tablón una tercia más distante de las figones aunque sea mucho más larga. ¿Y en qué consiste esto? ¿Es por el mayor peso que sufre el punto de resistencia? No: es porque el tablón tiene que ponerse muy inclinado y levando por la delantera, y al caer oprime a ésta violentamente, y la desigualdad de la masa huida para adelante hace que su acumulación rompa los capachos, por llevar el peso más en un punto que en otro. Otra prueba será la que nos suministran los molinos de poca arena, donde hay vigas de doce a trece varas de largo, y gastan capachos con sola la tela de tres cuartas de diámetro, y sin los trece pares de trabas que llevan los de tareas; y a pesar de la poca magnitud del capacho y de su delicada construcción no se revientan; y yo he visto molinos de éstos, que pueden competir en el prensado con los mejores y de vigas más colosales.

De todo lo dicho precedentemente debe deducirse, que si bien la prensa hidráulica, y la de palanca y torno gozan de la ventaja de hacer mucha más labor que las otras máquinas en un día, traen el mal de destruir los capachos por su violenta celeridad. Este mal puede corregirse mucho con su director pe-

rito, que puesto al lado de la máquina la haga apretar con bastante lentitud, dando lugar a que la masa vaya desahogándose de sus jugos; así como no se descompondrá tanto la columna de capachos, si en lugar de poner treinta o más se pusiesen once o doce con la mitad de masa que el Sr. Beleña dice empleó en sus experimentos, de los que me haré cargo más abajo.

Hay otra inconveniente en la prensa hidráulica, y es que cuando sufre una descomposición, que no es tan difícil como se supone, es necesario llevar sus grandes piezas a ciudades extraordinariamente distantes, y por difíciles caminos para los carruajes, a buscar el artífice capaz por su pericia y proporciones, de reparar el mal. Y si esto ocurre en medio del tiempo de beneficiar la cosecha, como he oído aconteció al Sr. Alvear a poco de traer la suya de Inglaterra, considérese el compromiso en que se hallaría el dueño del molino. Libre, pues, la prensa hidráulica de los inconvenientes apuntados, es sin duda la máquina más útil para la extracción del aceite; pero mientras ellos subsistan, no merece la preferencia en mi pobre opinión.

### ***De la extracción de aceite***

Establecido que la aceituna, para lograr la buena calidad de sus aceites, es necesario molerla, o fresca conforme se acaba de coger, o cuando principia a calentarse, antes de llegar a la putrefacción, porque ésta le da mal olor, color y sabor; y sentado que la presión es hueca que la extensión del cuerpo resistente y la cantidad de masa sean proporcionales a la fuerza de la máquina que se emplee; réstame decir alguna idea acerca del modo de elaborar el aceite.

Puesta la masa en los capachos, y dado el primer estrujón, llamado de tierno, caen el aceite y la materia acuosa que constituyen el jugo de la aceituna, en el pozuelo o bomba. Ésta se diferencia de aquél en que los pozuelos antiguos están reducidos a una tinaja de poca profundidad, a que se da en cada tarea, luego que se saca el aceite, un vacío suficiente para recibir la siguiente, lo que no es cómodo; ni económico; y la bomba es como un pozo hecho con una tinaja y cuellos a manera de atenores, con unas cuatro varas de profundidad. De cerca del suelo sale una cañería que sube hasta igualar el desagüe con la altura que ha de mantener constantemente el aceite o el agua en la boca del pozo. Quedando el aceite encima de tres varas y media o cuatro de agua, precipita cualquier cuerpo extraño que sea más pesado que él. Quien quiera tener aceite más mantecoso y de gusto superior, debe sacarlo de la bomba, hecha la primera presión y antes de continuar la operación y aguar el orujo; advirtiendo que este aceite será más tardío en aclararse en la tinaja, a causa de su menor fluidez. Después es sabido que se deshace perfectamente el orujo prensado, y se le echa a cada capacho toda el agua caliente que pueda admitir la pasta, y en esta conformidad se carga nuevamente la viga o prensa para exprimir segunda vez. El aceite de esta presión ya no es tan buena calidad, porque sacará más color, y será mucho menos fluido que el primero.

Si después de hechas sobredichas operaciones, que son las ordinarias, se quieren repetir desmenguando la pasta; y volviendo a saturarla con agua

hirviendo; si se echa orujo con agua en una caldera, y se calienta hasta romper a hervir, y si se vuelve a prensar, es bien seguro que se le acaba de sacar el aceite que haya quedado pegado en el orujo; pero el que se recoja entonces, será de muy mal gusto y calidad por llevar consigo el aceite de la pepita, y la resina del hueso que lo hará amargo. Y este resultado lo obtendrá todo dueño de molino, que emprenda las operaciones ulteriores en prensa o en viga de más o menos rigor, siempre que la porción de orujo y el diámetro de los capachos sean proporcionados a la fuerza presente.

El Sr. Beleña nos da a conocer las experiencias hechas en el molino del señor conde de Altamira en Cabra, y los resultados ventajosos que tuvo la prensa hidráulica sobre las vigas; pero hay circunstancias que pueden engañarnos por más cálculos que formemos con el deseo de averiguar lo cierto, y yo no atino con la razón de por qué, prensada igual cantidad de aceituna en la prensa que en las vigas, dieron éstas, además del aceite bueno, una arroba de turbio o basto. Qué influencia pueda tener una y otra máquina en lo fino y en lo basto, no lo comprendo. Tampoco estoy de acuerdo con el Sr. Sáenz en su comunicación inserta en el *Semanario número 10*, en los defectos de dar menos aceite, y más jugoso el orujo que el de las vigas. Es necesario no desconocer que los cálculos del Sr. Alvear en su folleto describiendo la prensa son muy exactos, e infalible el resultado de su fuerza; y aunque en el uso de la extracción del aceite se toquen inconvenientes, podrán con el tiempo dirimirse, y siempre el Sr. Alvear habrá hecho un servicio a la nación por contraer y dar a conocer la prensa hidráulica, aplicable a otros muchos usos.



Interior de molino.

Y resumiendo mis indicaciones, diré que para mejorar los aceites de Andalucía es absolutamente necesario que se le multipliquen los molinos en proporción a las cosechas para beneficiarlas oportunamente, como la experiencia lo tiene acreditado en algún otro pueblo donde la aceituna se muele a su debido tiempo; que el agua se emplee con profusión, y que donde sea posible, entre de continuo un caño de ella en cada bomba, para que el aceite sobrenada

en lo limpio y, no en lo saturado de alpechín, y que cuando abunden los molinos, entonces el interés individual, que es el mejor agente de la industria, cuidará de apurar la extracción del aceite, repetirá las operaciones ayudadas por el fuego, y hará separación de aceites para destinarlos a empleos diferentes.

No concluiré sin recomendar muchas veces el agua como uno de los mejores purificantes, y el más económico, del aceite. Los filtros con el carbón mineral, los ácidos y demás métodos depurarlos, son costosos, y mientras el agua sea bastante a conseguir el objeto, deber ser preferida. Habrá media docena de años que estando muy dañada la aceituna por el taladrillo, salían los aceites muy turbios y cargados de sustancias extrañas. Eran necesarios muchos días para aclararse, y al fin llegado lo claro al medio de las tinaja, y de allí abajo era un aceitón muy grueso, que sólo en el trascurso de los meses de calor fue precipitando muy lentamente las impurezas, pero nunca como de ordinario hasta quedar sentado y duro el turbio en el fondo. La mala calidad del aceite con tantos turbios me obligó a hacer con ellos remolinos a poco tiempo de principiar el molino, y su aceite, oscuro casi como la abrigada por el orujo. Dos meses trascurrieron, y los remolinos seguían tan oscuros como el primer día. Entonces los hice trasladar a otras tinajas, dejándolas medias, y llenándoles la otra mitad de agua clara. A los quince días el aceite estaba completamente diáfano, aunque con un colorcito algo verdoso, pero su gusto era como el mejor; de esta experiencia me parece que puede sacarse bastante utilidad. Si a V. pareciese extractar de estas observaciones alguna cosa en su apreciable *Semanario*, podrá tomar de ellas lo que estime conveniente, pues mi objeto no es otro que presentarlas desaliñadas a su discreta corrección.

Priego, 20 de diciembre de 1840<sup>76</sup>.

## COMENTARIOS A SUS OBSERVACIONES

Alguno de sus comentarios e indicaciones tuvieron eco en agricultores de otras latitudes españolas. No pasaron indiferentes, lo cual es bastante significativo. Así, desde Lérida, remiten un artículo indicando la forma de proceder en el caso de que el olivo se helase. La redacción de la revista, en vista de las opiniones encontradas, pone unas notas explicativas, exponiendo ambas sugerencias, dando la razón a ambos, ya que hablaban de supuestos diferentes.

Así se expresaron:

*Observaciones sobre los daños del hielo en los olivos y método de podarlos. (Remitido de Lérida).*

En el año de 1799 se helaron en la huerta de Lérida lo menos doce mil pinos y más de dos millones de olivos, desde la ribera del Cinca hasta el campo de Tarragona: entre aquella multitud los había de todas las especies cono-

<sup>76</sup> ALCALÁ ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA, Pedro: *Observaciones sobre el beneficio de la aceituna*. "Semanario Industrial". Domingo, 3 de enero de 1841, Año 2º. Nº. 1º. Páginas 1 a 7.



cidas en España. Algunos por su corpulencia y magnitud tenían muchos siglos de duración, y esto demuestra que aquellos fríos fueron más intensos que en 500 ó 600 años anteriores: pero sea de ello lo que fuere, es cierto que todos se helaron, y que las prácticas de los labradores fueron muy varias para remediar estos daños.

Algunos no tocaron sus olivares: brotaron diferentes ramas, pero los vástagos fueron muy endeble, y nunca dieron fruto. Otros cortaron ramas gruesas, y lograron brotes más vigorosos, pero se debilitaron al segundo y tercer año, y fue necesario cortar todo el olivo. Otros finalmente afracaron, dejaron sólo el tronco, y esperaron su vegetación: fue algo más vigorosa que en los dos



Fincas de olivares en el término municipal de Priego de Córdoba.  
(Foto: E. A. O.)

casos primeros, pero nunca tuvo lozanía, y al cabo hubo que arrasar todos los olivos hasta medio palmo bajo tierra. El labrador que se decidió inmediatamente a esta tala completa, vio a los cuatro años vástagos frondosos, y comenzó a recoger fruto: el que tardó más a decidirse

por ella, no sólo quedó privado de fruto por más

años, sino que sus olivos brotaron por las raíces laterales, y tardaron mucho más que los primeros a producir, y nunca fueron tan vigorosos.

Muchos millares de labradores de esta provincia y Aragón saben estos hechos, y de ellos debemos inferir que cuando se hiela la corteza y epidermis del olivo, debe arrasarse completamente para que se reproduzca con vigor y lozanía. Este resultado que comprueba la experiencia, se demuestra completamente en buena teoría. Es muy sabido por todos los agrónomos, que la savia circula principalmente por la corteza interior y el epidermis, y que separadas estas, cesa la circulación y se secan los árboles: ahora bien, si el hielo penetró hasta la parte leñosa, si destruyó la organización capilar de toda la corteza, es muy claro que faltó el principal vehículo de la savia ascendente y descendente, y que sin él, o perecerá el árbol, o brotarán únicamente ramillas endeble y mezquinas.

El señor Alcalá Zamora, en su artículo publicado en 13 de diciembre, dice: *Que el olivo helado en su parte exterior, cubre con su ramón seco la madera para libertarla del contacto inmediato del hielo propio de la estación, y la mantiene sana.* Esta proposición puede ser muy dañosa a la agricultura: supongamos que un árbol está helado por toda su circunferencia en media pulgada de espesor: demos que no penetra más el hielo, y queda muy sana toda la

madera interior; en este caso pregunto ¿es conveniente podar únicamente las ramas, o es más útil arrasar el árbol medio palmo bajo tierra? El señor Alcalá debe responder según sus principios, que es más ventajosa la poda, mientras yo creo que debe preferirse la tala completa: en el caso propuesto, el olivo tiene helada toda la corteza y la parte leñosa más inmediata, y en tal estado, no sólo tengo por ventajoso el corte total, sino por absolutamente necesario. Un olivo que tiene gangrenada toda su corteza, y desorganizada la parte exterior leñosa de toda su circunferencia, ¿cómo puede vegetar con lozanía? ¿Cómo pueden circular los jugos cuando están destruidos todos sus canales? ¿Cómo



Fincas de olivares en la zona sur de Priego de Córdoba. Vista tomada desde la aldea de El Castellar. (Foto: E.A.O.)

puede echar hojas cuando están secas las partes en que debían brotar? Si el Sr. D. Pedro Alcalá medita estas observaciones, espero que su buen criterio conozca el peso de ellas, y convenirá conmigo en que en los hielos de los olivos, es más recomendable una tala completa que una poda parcial. Hay otra razón que aconseja el corte completo:

en el año de 1799 las raíces quedaron perfectamente sanas, sus filamentos capilares recibían los mismos jugos que antes de la helada, y no pudiendo distribuirlos todos por los canales ascendentes, resultaban extravasaciones en la parte que quedó sana en el olivo, o más bien, brotaban en derredor del tronco muchos vástagos que retardaban la vegetación del olivo moribundo, sin ser ellos nunca plantas vigorosas, porque no arrancaban de raíces principales.

No intimidemos, pues, a los labradores, en el corte de sus olivos cuando están heladizos: ellos generalmente los cortan con mucho temor, y no es conveniente paralizar sus brazos, ni el hacha, con presagios de ruina. Animémoslos a una tala completa; y cuanto sea más profunda, tanto más pronto tendrán árboles nuevos y vigorosos, porque brotarán de raíces sanas, sin que quede en ellas ninguna parte gangrenosa. Ahora manifestaré algunas dudas que me han ocurrido muchas veces sobre el cultivo del olivo, y aprovechamiento de su fruto.

Se conocen en España sobre 22 especies de olivos, y no sé qué se haya observado qué especie de terruño, y qué exposición y clima sean más convenientes a cada una de las especies. Tampoco se han publicado observaciones prolijas sobre su mayor resistencia a los hielos, y sobre los bichos que atacan más a unas especies que a otras. Acerca del fruto no se han hecho observa-

ciones exactas, ni se sabe cuál sea más astringente, más laxante, o más neutro: y esto puede ser muy ventajoso para nuestra salud, y utilísimo en buena medicina. Debía indagarse qué aceite pesa más en igual volumen, cuál dura más en las luces, qué especie les da mayor claridad, cuál es la que rinde mayor cantidad de jabón. Bien conozco que un hombre solo no puede extender sus indagaciones a tan diversos objetos, pero habiendo sociedades económicas en casi todas las provincias, ¿no podrían distribuirse estas investigaciones, encargándose de una o dos cada sociedad? La de Madrid que es la central, y debe reunir más luces que todas las subalternas, puede dividir las materias y encargar su examen u observación a las provincias respectivas; y si la distribución de tareas se hace con discernimiento, no dudo que puede producir muchas ventajas, no sólo en el aprovechamiento de los olivos, sino en todos los ramos de agricultura, artes, comercio, minería e instrucción. Hagamos algo a favor de nuestra desventurada patria, y cuando hay tantos que la esquilman y desangran con ruines ambiciones, vean las clases laboriosas que no faltan españoles instruidos que se desvelan por su bien, sin otra recompensa que la de haber trabajado en favor de la humanidad.

#### NOTA.

El autor del antecedente artículo, cuyo nombre omitimos por no estar expresamente autorizados para estamparlo, pero que indudablemente es un cultivador ilustrado y observador, está por la tala completa del olivo helado, mientras que el Sr. Alcalá Zamora, no menos entendido y laborioso, cree que tanto en el caso de hielo como en el de fuego, conviene dejar al árbol que arroje sus brotes por donde quiera, Nosotros, que en el número 4. del tomo I hemos manifestado nuestra opinión sobre todas las operaciones relativas a la cultura de los olivos, vamos a ver si en la presente importantísima cuestión podemos con modestia y comedimiento

*tantas componere lites.*

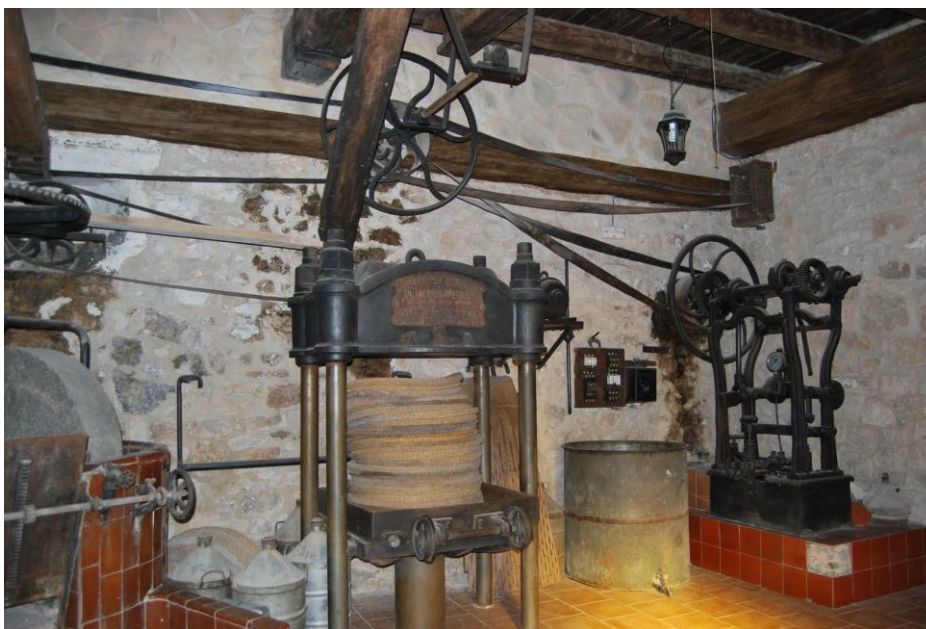
Para ello estableceremos principios. El hielo ataca a los árboles por la parte exterior, y según sea el grado de intensidad penetra más o menos al interior. La cubierta o parte exterior de los árboles se compone generalmente de epidermis, tejido celular, corteza, y líber: viene luego la albura, y sigue la parte interior, compuesta de madera, y médula o corazón. El jugo nutritivo o *linfa* sube desde las raíces por los tubos celulares de la madera o cuerpo leñoso hasta las hojas, y de estas desciende convertida en *savía* por entre el líber y la albura, formando al espesarse el *cambium*, que se ramifica en todas direcciones para efectuar la nutrición. Para crecer el árbol en grueso, se convierten anualmente su albura en madera, el líber en albura, y el cambium en líber.

Mientras que la lesión general sufrida por el árbol, no pase del epidermis, tejido celular, y corteza, sigue la vitalidad en toda su acción, y el daño lo reparará fácilmente: más desde el momento que afecte o interese al líber y la albura por entre los cuales ha de correr la savia, de modo que se imposibilite esta función esencial, perdidos son aquel tronco y aquel árbol. Mas, toda lesión parcial que ahonde y penetre en los círculos leñosos o madera del árbol, y que no se cure y cicatrice prontamente, le deja un cáncer que a la corta o a la larga acaba con él.

Sentado esto, observemos el modo de obrar del hielo.

Un frío completamente seco, por intenso que sea, no causa mucho daño a los árboles de nuestro clima. Sería preciso para que los destruyese, que fuera capaz de pasmarlos o desorganizar materialmente, no sólo su corteza, sino también las partes que caen más adentro; lo cual no podría suceder más que cerca de la región polar. Lo que más les perjudica es la conversión en hielo de la lluvia, el rocío, el deshielo, y sus propias extravasaciones.

Sabiendo es que al congelarse el agua aumenta de volumen: así revientan las vasijas fuertemente tapadas y llenas de agua, cuando esta pasa al esta-



Interior de molino aceitero.

do de hielo; así se quebrantan peñas y rocas en cuyas grietas o quebrajas se hiela el agua llovediza; así también una capa de agua que se hiele sobre el terreno, corta y siega los tallos tiernos de las plantas que coge. Casos que muchos de nuestros lectores habrán tenido ocasión de observar. Pues en los árboles sucede también, que a la menor grieta o hendedura que un fuerte frío les coja llena con agua, sea de lluvia, sea de rocío, o bien con savia extravasada, el líquido al helarse se ensancha y obra como una cuña, rasgando las fibras longitudinales de la madera, y dejando descubiertas sus entrañas, y expuestas a la nociva influencia del aire, de que la naturaleza las resguardaba por medio de la corteza.

Así se explica cómo los olivos han resistido bastante bien en Francia el frío de 12 grados de Reaumur bajo cero algún invierno, y han perecido en otro a los 7 grados, que es decir, a cinco grados menos de frío. En el primero debió haber más sequía, y en el último más humedad. Por supuesto que los árboles nuevos y los muy viejos, resisten menos que los de buena edad y robustos.

A veces se abren los troncos con la helada dando un estallido: otras se quedan con resquebrajos o *venteaduras*. La *venteadura entreverada* consiste en pedazos de albura desorganizada o muerta por el hielo, alternados con nuevas formaciones de madera o parte leñosa: este es un remiendo con que acude pródiga la naturaleza a disminuir el mal, pero que no alcanza a remediarlo completamente.

Sin detenernos en estas y otras lesiones, siempre funestas, de los troncos, diremos hablando de los renuevos, que cuando después de un verano fresco y húmedo están muy boyantes o tiernos, les es mucho más difícil resistir

a las heladas, que cuando el verano caliente y seco los ha contenido y consolidado. Esta circunstancia y la mayor o menor humedad en tiempo frío, explican por qué unas veces padecen más que otras las ramas, los renuevos, y las partes tiernas de los árboles, cuando las heladas no tienen fuerza para hacer estrago en los troncos. Y no hay agricultor que no haya reparado que las cruces y encuentros de las ramas padecen más que otras partes con los hielos, desgajándose o poniéndose como vidriosas, porque en ellas se deposita el agua y se infiltra, para ensancharse en el acto de la congelación y servir de cuña fatal.

Además de las venteaduras a que están expuestas las ramas y partes tiernas por efecto del agua que en sus grietas y encuentros se congela, lo están también a ser desorganizadas o *quemadas*, aun por efecto del frío seco, pues tienen mucho menos aguante y resistencia que los troncos y partes gruesas de los árboles. Esto se ve en los inviernos que, como hemos dicho, se siguen a veranos frescos y húmedos, y también en la primavera. Las yemas, brotes, y vástagos que se anticipan en esta estación, e indican el prematuro movimiento de la savia, perecen fácilmente si sobrevienen heladas, húmedas o secas, sin que a menudo se resientan las ramas, y mucho menos los troncos.

Establecidos estos principios, que ligeramente enunciaremos por hoy, y en que no creemos quepa discordancia de pareceres, pasemos a sus aplicaciones.

Toda parte de un árbol desorganizada y destruida por el hielo, y lo mismo por el fuego, le es no solamente inútil sino muy perjudicial. En su consecuencia es buena práctica el quitársela, y cortar por lo sano. Y esto ha de hacerse en pasando el riesgo de iguales o mayores hielos, y embarrando el muñón que quedare, con boñiga, o alguna de las varias composiciones justamente recomendadas para castrar la herida y preservarla del contacto del aire.

Así el ilustre Herrera aconseja que cuando se hubiese quemado algún olivo, se corte todo, y se escave bien. El profesor Arias, uno de sus distinguidos adicionadores, dice que cuando un recio temporal o un frío excesivo han destruido las partes superiores del olivo, debe afrailarse o terciarse, cortándole las ramas por las primeras o segundas cruces, y que cuando llega a pasmarse el tronco, hay que cortarlo por medio pie debajo de tierra, para que brote un nuevo árbol. Los agricultores franceses de más profunda meditación y de mayores conocimientos teóricos y prácticos en lo concerniente al olivo, entre ellos Monsieur Loiseleur Deslongchamps, convienen en que cuando las ramas han sido heridas de muerte por el hielo, deben cortarse a cierta distancia del tronco según hasta donde llegue lo sano, y que cuando el tronco mismo desfallece, debe cortarse al ras de tierra. Y si nos es lícito recordar nuestras propias palabras, aunque no sea más que a fuer de consecuentes en la doctrina que una vez emitimos, diremos que esa misma es nuestra opinión, consignada en el citado número 4. del tomo 1º. Ni podía ser otra, cuando tiene por base los principios de la ciencia, y por confirmación la experiencia de todos los países.

Al tenor de lo expuesto, examinemos las aserciones de los Sres. Alcalá Zamora, y corresponsal de Lérida, que tan encontradas aparecen, y acaso no lo están en realidad.

Refiere el último un hecho ocurrido en 1799, y de fatal recuerdo para su país, naturalmente frío. Heláronse los olivos, ramas y troncos: algunos labradores no los tocaron, otros los podaron y otros los afrailaron; y el resultado fue insignificante y nulo en los tres casos. El único remedio eficaz fue cortar los árboles por el pie, y aun medio palmo debajo de tierra. ¿Y qué se infiere de

esto? Que fue el frio tan intenso, que los olivos enfermaron de muerte en sus troncos, ya por pasmo y desorganización auxiliada del hielo, ya por fuertes venteaduras, y que lo único que les quedó sano; fue lo que estaba cubierto con la tierra, es decir, las raíces. Las podas y talas no surtían efecto, porque se andaba por las ramas cuando la lesión llegaba más abajo, que era a los troncos. Y los brotes de las raíces eran tanto más robustos y sanos, cuanto menos leña inútil le quedaba al árbol, y leña inútil o más bien perjudicial era para él en-



Interior de molino aceitero.

tonces toda la que tenía. Todo esto se explica fácil y sencillamente.

Mas el Sr. Alcalá Zamora no habla de los olivos cuyos troncos han llegado a helarse. Sin duda como habita el clima templado de Andalucía, y no escribe más que de lo que ha visto y practicado, se ciñe meramente a las heladas de brotes y ramas, que es lo que podrá ocurrir en aquel terreno. Y la prueba de ello es que el remedio que combate es el de la poda y afrailado, aplicable únicamente a la lesión de las ramas, y nunca a la de los troncos. Por donde se ve que los dos ilustrados agricultores tratan de materias diferentes; y por consecuencia que no existe contradicción entre sus aserciones, ni hay cuestión mientras ellos mismos no la fijen y en ella disientan.

El corresponsal de Lérida sostiene que cuando se hiela el tronco de los olivos, debe cortarse: el hacendado de Priego no lo ha puesto en duda ni ha hablado de ello. Lo que dijo y puede constituir una cuestión menos importante, y en un todo distinta, es que en las heladas únicamente de las ramas, no deben estas podarse, ni afrailarse el árbol, sino que conviene abandonarlo a sí mismo, para que arroje espontáneamente sus brotes, cortándosele después las ramillas que quedaren secas. Esta cuestión secundaria se resuelve, a nuestro entender, sin ofrecer tampoco gran dificultad.

Por regla general conviene la poda o sea el afrailado en tiempo oportuno: lo uno porque las partes muertas y las enfermas son mala vecindad para las sanas; y lo otro porque hasta que acaban de morir, consumen en vano alguna savia que podría aprovecharse mejor. Pero la operación es costosa; si se hace mal trae su reata y dañosas consecuencias: y como por otra parte hay terrenos y climas privilegiados en que la fuerza de vegetación es superabundante y capaz de arrojar brotes y retoños sin el auxilio de la poda, se concibe

perfectamente la preferencia que el Sr. Alcalá Zamora da por experiencia propia al dejar estar los olivos con sus ramas heladas, como partido menos costoso, y bastante seguro y eficaz en su país y en sus heredades.

He aquí puesta en claro la materia del hielo en los olivos, y demostrado que si el corresponsal de Lérida tiene razón, tampoco carece de ella el escritor andaluz. Esperamos que nuestro modo de ver merezca la aprobación de uno y otro, y el asentimiento de los lectores inteligentes.

Si en algo hubiéremos errado, si alguna duda se suscitare, pronto estaremos a entrar en su examen según nuestros cortos alcances, que no hay cosa peor que las verdades a medias. Y las verdades en agricultura necesitan ventilarse y hacerse triviales<sup>77</sup>.

## APUNTES PARA LA HISTORIA DE PRIEGO

### *Prólogo de la edición realizada por la Real Academia de Córdoba*

**A** la muerte de doña Justa Alcalá-Zamora y Castillo, ocurrida hace escasos años, se encontraron en su archivo familiar aparte de múltiples árboles genealógicos de sus apellidos, todos escritos con su letra clara y bien configurada por su tío don Pedro Alcalá-Zamora, una historia de Priego manuscrita fechada a fines del siglo XVIII. Como no está muy sobrada la provincia de Córdoba de bibliografía de historias locales la hemos transcrito.

Tiene el interés de que el autor en su tiempo manejó documentos de archivos que con el correr de los tiempos han desaparecido. Un ejemplar de esta Historia, al parecer, fue enviado a la Diputación Provincial muchos años después de su confección por algún descendiente de don Pedro de Alcalá-Zamora pues hay constancia entre sus papeles de haber sido enviada una copia a dicha entidad.

Su autor, don Pedro Alcalá-Zamora, era el primogénito del matrimonio compuesto por don Francisco Alcalá-Zamora y doña Fabiana Ruiz de Tienda. Él era familiar del Santo Oficio de la Inquisición que no es, como se pretende, una entidad perseguidora de los judíos, sino un estamento nobiliario, algo de pequeña nobleza agrícola de los pueblos, en que había que probar, en un largo expediente, la limpieza de sus apellidos.

Don Francisco Ubaldo Alcalá-Zamora había nacido en Priego en el año 1744, casó en el de 1767 y murió a fines de siglo con testamento ante el escribano prieguense García Hidalgo, de fecha 3 de marzo de 1798.

<sup>77</sup> *Semanario Industrial*, domingo 7 de febrero de 1841. Número 6. El autor omite su nombre. También citan a Pedro Alcalá Zamora en el artículo *Observaciones sobre los rodillos o rulos en la molienda de la aceituna, y de los malos efectos que su uso produce en el aceite*. "Semanario Industrial", Año 2º, domingo 14 de marzo de 1841, número 11.

A su vez era hijo de don Francisco Alcalá-Zamora, nacido en el año 1715, el que casó con doña María Sánchez de Guillén, nieto de don Antonio Alcalá-Zamora casado con doña Antonia Díaz Castellanos y Gutiérrez de Mesa y biznieto de don Jacinto de Alcalá que al casarse con doña Ana de León y Zamora, unió los dos apellidos, de ahí que sus hijos se llamasen ya Alcalá Zamora. La madre de don Pedro Alcalá, como antes dijimos, era doña Fabiana Ruiz de Tienda, descendiente de los conquistadores de Priego. Nacida en el año 1745, murió en el año 1791, heredando de su familia cuantiosos mayorazgos.

La partida de bautismo de don Pedro Alcalá-Zamora dice así: "En la villa de Priego en treinta días del mes de abril de 1778, yo, el licenciado don José Ruiz de Tienda, cura de esta santa Iglesia, bauticé a un niño que nació el día 29 del corriente a las nueve y media de la noche al que puse por nombre Pedro de San Amador, es hijo legítimo de don Francisco Waldo Alcalá-Zamora, familiar del Santo Oficio y de doña Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda Guillén y Carrillo, sus padres, naturales y vecinos de ella, abuelos paternos don Francisco Alcalá Zamora y doña María de San Pedro Sánchez Guillén Mesa ya difuntos y maternos don Martín Ruiz de Tienda Guillén y doña Isabel Carrillo de Osuna Cabrera, su segunda mujer, ya difuntos, naturales y vecinos de esta villa, fueron compadres don Antonio Sánchez Pimentel, clérigo, y doña Inés Sánchez Pimentel, su hermana, a quien avisé la cognición espiritual, fueron testigos el licenciado doctor don Antonio Velasco, abogado de los Reales Consejos y vicario, el licenciado don Antonio Serrano Ortega, abogado de los Reales Consejos y corregidor de esta villa y el licenciado don José Pío Alcalá Zamora, cura de esta santa Iglesia y tío carnal del bautizado y lo firman. Licenciado don José Alcalá Zamora, licenciado don Antonio Serrano. Está dicha partida conservada en el libro 45 de Bautismos.

Desde muy niño fue don Pedro Alcalá-Zamora muy aficionado a la lectura y a la investigación. Mucho estudió en el archivo de protocolos prieguense; en él leía desde sus volúmenes con gran pericia paleográfica. Mas cuando tuvo veinte años eligió la carrera de las armas ingresando en el cuerpo de la Caballería.

En el levantamiento hispánico contra el invasor francés no solamente intervino con Castaños en Bailén con el cargo de edecán secretario del general de la 51. División del centro, sino en las batallas de Mengíbar, Alcolea y Almonacid, siendo herido dos veces y recompensado con la Cruz de Sufrimientos de Guerra por la Patria.

Con el título de Capitán Graduado se retiró a Priego a cuidar de la labor heredada de sus padres y exhibe en el Ayuntamiento de Priego la Real Ejecutoria de Nobleza que a su favor se despachara en el año 1806, con objeto de librarse de pagar los pechos establecidos. También hacía constar que, desde el año 1801, era familiar de Santo Oficio de la Inquisición que en el año 1818 aumentara con el grado de Alguacil del Santo Oficio.



Las luchas políticas contra los conservadores se destaca por su liberalismo y es censurado en un libro impreso de don Juan Madrid diciendo que era perteneciente a una institución antiliberal, como el Santo Oficio lo era, a lo que él contraponen con otro folleto disculpatorio. Casó en el año 1817, el día 8 de febrero y en Carcabuey, con doña Candelaria Franco Ayerbe, hija de un corregidor de aquel pueblo, con la que tendría cinco hijos, de nombres José, Pedro, Mercedes, Luis y Federico, éste último, por cierto, natural de Madrid donde nació cuando estuvo desterrado su padre, en el año 1826.



José Valverde Madrid, autor del prólogo y primer editor de los *Apuntes de Priego* de Pedro Alcalá Zamora, junto a su esposa.

Diputado a Cortes por varias legislaturas desde el año 1812 en las Cortes de Cádiz, en el año 1818 fue nombrado Regidor Perpetuo de Priego y Vocal de la Junta de Contribución del Reino, pero todo cambia cuando, en su exaltado liberalismo, se enfrenta, contra Fernando VII en su etapa absolutista y huye a Inglaterra donde, para poder subsistir, se dedica a lo único que sabía hacer, que era cometas. De ahí que cuando regresara a la muerte del Rey enseñara a cada uno de sus hijos un oficio por si venían mal dadas. El mayor era un hábil carpintero.

En el año 1820 tenemos a don Pedro Alcalá de diputado provincial y senador, pero nuevamente cambió la política al absolutismo y es detenido en la cárcel de Córdoba y se le persigue con tal saña que es el único preso al que no se le permite la libertad provisional bajo fianza y así, la que a su favor había constituido don Lucas Jaén, es invalidada por la Junta Militar cordobesa.

Este mismo año de 1820 es cuando, en unión de su amigo el Marqués de Cabriñana con el que había compartido la campaña militar de Mengíbar, escriben la obra de *"Memoria sobre los obstáculos que impiden el fomento de la agricultura"*.

Otra vez cambian las cosas a la muerte de Fernando VII y es nombrado don Pedro entonces gobernador o jefe político de Sevilla. Ya cansado de tanta lucha regresa nuevamente a Priego y se dedica a la labor de un cortijo de doscientas fanegas y otro de cien en Almedinilla y Lagunillas.

En el año 1832 redacta su testamento ante don I. Navarro Díaz escribano prieguense en el que manda ser sepultado en la capilla de San Lorenzo que le venía por el vínculo del apellido Guillén y si no en el enterramiento bajo el púlpito de la capilla mayor de San Francisco de Priego que tenía por el apellido Alba. Instituye herederos a sus hijos y lega a José Ruiz de Tienda las ca-

sas que en la calle Real de Priego le demolieron por sus enemigos en los años 1815-6.

En 1840 hace una nueva publicación don Pedro y es un folleto con el título de "*Observaciones sobre el cultivo de los olivos en Andalucía*".

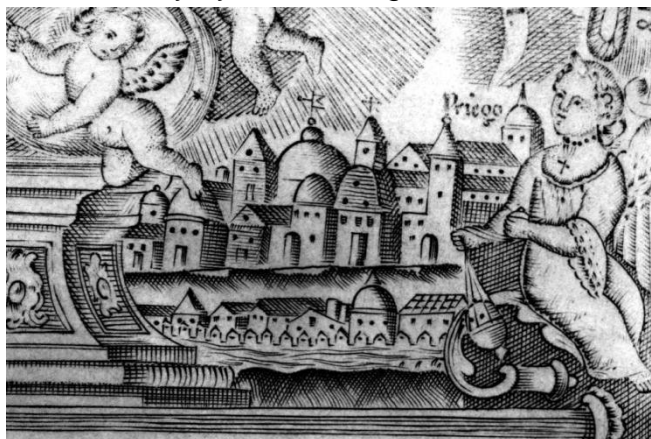
Sigue trabajando por aquel entonces en sus árboles genealógicos que es una lástima que no los hubiera publicado pues nos muestran un completo genealogista. Es propuesto dos veces para senador y no lo acepta, en cambio, ve con complacencia que su hijo José sigue su carrera política y que interviene con éxito en los debates parlamentarios aunque no tenía la fecundidad oratoria de su padre.

También su sobrino Luis Alcalá Zamora destaca en las Cortes brillantemente.

En 1848 se siente enfermo y hace un codicilo en el que lega a su fiel acompañante Genaro Granados una casa que a elección de éste quisiera. Hace agregaciones de bienes al vínculo Guillén, lega su bufete a su hijo José y los útiles de carpintería, así como dos magníficos retratos de cuerpo entero que tiene en su despacho que son; el suyo y el del clérigo don José Ruiz de Tienda. Hace también una declaración extraña: la de que no debe nada a nadie y nombra albaceas a su primo don Gregorio Alcalá-Zamora y a don Luis Ruiz Caballero.

Como últimas tareas cuyas señalemos que don Pedro funda la Sociedad de Amigos del País prieguense y en sus tareas genealógicas estaba entretenido cuando en el día 23 de mayo de 1850 le sorprende la muerte por un cólico gravísimo, tal como nos dice su partida de difuntos del libro 29 del archivo prieguense.

*José Valverde Madrid*<sup>78</sup>.



Vista de Priego en un grabado del siglo XVIII dedicado a la Inmaculada de San Pedro de Priego de Córdoba.

## APUNTES PARA LA HISTORIA DE PRIEGO

<sup>78</sup> *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*. 1978, 47 (98): 126-127.

José Valverde Madrid, nace en Madrid en el año 1928, notario y cronista, fallece en Córdoba, en enero de 2003.

Cronista Oficial de Córdoba y de Fernán Núñez, académico numerario de la Real Academia de Córdoba, este cordobés nació en Madrid, pero con padres de Priego de Córdoba.

Se licenció en Derecho y fue notario de los Ilustres Colegios de Granada, Sevilla y Madrid, así como académico numerario de las Reales Academias de Ciencias, Bellas Ciencias y Nobles Artes de Écija, San Fernando y de la de Historia de Madrid, entre otras, y fue honrado con la Medalla de Honor del Instituto de Academias de Andalucía, además de formar parte de los Institutos de Estudios Madrileños y Jienenses.

## Orígenes de la villa<sup>79</sup>

Ignórase el origen de Priego porque las historias antiguas, muy limitadas en referir los lugares donde ocurrieron grandes acontecimientos de armas, pasan en silencio los nombres de los más pueblos y aún de aquellos más memorables no nos quedan sino memorias muy dudosas que nos dejan en la incertidumbre de la situación que ocuparon y mucho menos nos dan nociones de estadísticas para saber y comparar unos tiempos con otros. La variación de nombres que los pueblos han tenido en el transcurso de los siglos y con las vicisitudes de las dominaciones extrañas es otro motivo que añade oscuridad a la historia, no menor que la multitud de bibliotecas, archivos y manuscritos que han perecido en las guerras desoladoras que en épocas distintas ha sufrido nuestra península, objeto siempre de la rapacidad y codicia.



Fernando III el Santo conquista Priego por primera vez en 1227.

Todas estas causas precedentemente enunciadas, y el no haber sido Priego una plaza de primer orden hasta el tiempo de la dominación árabe, deben haber influido en el silencio de la historia porque ella comienza desde que su fortaleza llamó la atención en los fastos de Marte y la arquitectura militar principió a reconocer y mejorar el trazado de las defensas, conocido en el arte de la guerra con el nombre de «tiempo medio de la historia de la fortificación» No por esto hemos de creer que Priego, o Pliego como se le llama en el siglo XII, tuviera entonces su fundación.

### **La conquista cristiana y los privilegios reales**

La ciudadela o castillo árabe, de que hablaré después, está construida sobre las ruinas de un fuerte que existía en los tiempos de la República de Roma como lo testifica la lápida que copiaré en su lugar y los pedazos de muralla que aprovecharon los moros para edificar sobre ella son de modo inexcusable de un origen muy antiguo. Sin embargo, Priego no suena en la historia hasta que comienzan las incursiones de los cristianos en Andalucía y que San Fernando la conquista en 1227 y se nota que por ser, entonces, una plaza muy fuerte los moros conservaban en ella grandes riquezas. En seguida pasó San Fernando a Loja y dejando la fortaleza de Priego confiada a un caballero, cuyo nombre omiten las historias, éste la entregó, traidoramente, a los moros faltando a su nobleza y lealtad. Disgustado el Infante don Sancho con su padre don Alfonso el Sabio vino a Priego e hizo un convenio de alianza defensiva y ofensiva en 1282 con el rey de Granada Muhammad tratándose los dos príncipes en sus conferencias con una grande amistad. Continuaron los moros poseyendo a

<sup>79</sup> Los epígrafes son nuestros. Los hemos creído necesarios para mejor estructuración, lectura y comprensión del texto.

Priego hasta el año de 1341 en que la recuperó el Sr. don Alfonso el Sabio y aunque varias historias de España refieren otras pérdidas y reconquistas de Priego por cuando el rey don Alfonso, cuando conquistó a ésta, la concedió una porción de privilegios contenidos en la carta original en pergamino fecha en Sevilla a 20 de septiembre de 1337 de la que se conserva en el archivo público confirmada por todos los reyes sus sucesores hasta Carlos II inclusive por la cual dice el Rey que siendo su voluntad ennoblecer a esta villa, y que sea abastecida y muy poblada, exime a sus vecinos de las contribuciones, martiniega, morandera, infusión, derechos de pagar peaje, ni barcaje ni otros pechos ni derramas que se expresan o los que se impusieron en adelante.

Asimismo concede a Priego todas las gracias y privilegios que gozaba la ciudad de Jaén y la facultad de nombrar todos los años dos alcaldes ordinarios que libranan pleitos y todo género de negocios judiciales.



Escudo de los marqueses de Priego.

Los Reyes Católicos también concedieron a Priego el privilegio de no pagar alcabala de las cosas de su labranza y crianza ni por lo que trajesen los vecinos de esta villa para su abasto, cuyo privilegio fue dado en Sevilla en 20 de agosto de 1484.

### **Marquesado de Priego**

Veintinueve años perteneció Priego a la Corona desde su restauración hasta que el Rey don Enrique II hizo donación de la villa, alcázar, fortalezas vasallos, aldeas, términos, poblados y despoblados con la jurisdicción alta baja y mero y mixto imperio a Gonzalo Fernández de Córdoba de 30 de julio de 1370 y en 29 de agosto de 1377 concedió al mismo la facultad de vincular la villa de Priego, con todo lo que pertenecía, su castillo y lugares de Cañete, juntamente con las villas de Aguilar y Monturque y los lugares de Castillo Anzur y Montilla que formaron el Marquesado a que da título la primera.



Retrato de Juan Martín Zamorano, caballero conquistador de Priego y dueño del pendón usado en la conquista.

En 1565 y 1566 los Marqueses obtuvieron facultad real para vender varias fincas de este mayorazgo y comprar, con su valor, la villa de Castro del Río, por cuyo motivo corre desde entonces comprendida en el Marquesado. El patente origen de éste y de la donación enriqueña y las quiebras de la línea recta que experimentó la primera en don Pedro Fernández de Córdoba, hijo de don Gonzalo, que murió sin sucesión, tuvieron siempre en alarma a los Marqueses por la reversión que debió hacer el Marquesado a la Corona y dueños del Ayuntamiento y siendo los escribanos de cabildo sus mayordomos y administradores, es de inferir quitaran del archivo cuanto po-



Alfonso X el Sabio volvió a conquistar la villa de Priego y le concede numerosos privilegios el 20 de septiembre de 1337.

día ser nocivo a sus intereses dejándolo sin libro capitular anteriores al año de 1529, si se exceptúan los privilegios de Alfonso XI y de los Reyes Católicos que quedan enunciados. Y no se diga que no

se escribieron anteriormente actas capitulares pues en el archivo de la Chancillería de Granada se encuentran testimonios traídos a los pleitos de cabildos celebrados un siglo antes del primer libro que existe.

Los vecinos de Priego compraron a sus Marqueses una porción considerable de sus tierras comuneras y a Su Majestad varias dehesas en el siglo XVI y últimamente en la comisión real dada a don Luis Gudiel y Peralta, de Consejo de Hacienda, para venir a esta provincia a vender baldíos y realengos, se midieron y tasaron cuantos quedaban en el término y los compró la villa por la real cédula expedida en Madrid a 5 de septiembre de 1639. En ella aparece que, después de pagar los vecinos a S. Majestad, el total valor de las tierras le hicieron un donativo de cincuenta y cuatro mil ducados con tal de que a la villa se había de erigir en ciudad, que el Ayuntamiento había de poder arrendar, dar a censo, vender y hacer de las tierras comuneras todos los usos a que autoriza la propiedad y que el Consejo de la Meseta no había de tener la facultad de enviar sus comisionados al término a causar las extorsiones que tenían de costumbre.



Pendón de Martín Zamorano enarbolado por los últimos cristianos conquistadores de la villa de Priego.

El Rey aceptó el donativo con las condiciones estipuladas, empeñó su palabra Real, obligándose a cumplirlas y, aunque por parte del vecindario se



llevó a efecto lo estipulado, no así pasó por la parte real y la villa sigue de villa y sus caudales públicos, no por adquisición por causa onerosa, sino como si ellos procedieran de una donación graciosa de la Corona.

Los Reyes Católicos también concedieron a la villa de Priego en 1484 el privilegio de no pagar alcabalas.

También ésta demandó a Priego por sus alcabalas y

fue preciso comprárselas al Rey Felipe III en ciento treinta y dos mil ducados y asimismo adquirió las de la villa de Monturque de resultas de cierto concurso de acreedores contra el Marqués de Priego en el que se adjudicaron al Ayuntamiento en pago de noventa mil reales que el Marqués había percibido de los caudales comuneros de los vecinos.



La villa de Priego compró a Felipe III las alcabalas por 132.000 ducados.

### ***Expansión de la población***

Desde el año de 1341 hasta el de 1492 en el cual los Reyes Católicos conquistaron Granada, Priego estuvo siendo, con Alcalá la Real antes llamada Castillo Benzaidé, frontera contra los moros de Granada y durante esta época de 151 años al vecindario estuvo encerrado en dentro de las murallas que encierran a lo que hoy se llama barrio de la villa para guardarse de las correrías de los mahometanos, pero luego que cesó el peligro con la toma de Granada y la península toda enarboló el estandarte de Jesucristo, la población se extendió fuera del recinto fortificado y muy en breve ocupó casi todo lo que hoy forma el área que la incluye. Había entonces un barrio llamado de San Nicasio por tener en él la ermita dedicada a este santo

Patrono de Priego y en él moraban los judíos y moriscos con separación del demás vecindario y ellos tenían un alcalde para que los gobernara.

### ***Regimiento***

Los Marqueses nombraban a los Ayuntamientos compuestos de Regidores y Jurados presididos por los Alcaldes ordinarios y a éstos los nombraba el Ayuntamiento cada año al final para ejercer en el venidero.

El número de Regidores variaba, siendo el último estado en 1812 el de nueve regidores perpetuos sin jurados, con cuatro diputados del común y un síndico personero. Estos cinco últimos de elección popular y aquellos nueve de la del Marqués con un alcalde mayor a la cabeza, nombrado por el Señorío. Los alcaldes ordinarios se habían dejado arre-



Priego perteneció a la jurisdicción eclesiástica de la abadía de Alcalá la Real (Jaén).

batar la jurisdicción contenciosa quedando reducido su juicio al de los verbales y el Ayuntamiento nombraba igualmente un síndico procurador general y un alcalde de la Santa Hermandad cada año. El Marqués nombraba el Alcaide y Alférez mayor de la fortaleza y el Alguacil mayor del Juzgado y si alguno de éstos reunía la cualidad de regidor le autorizaba ordinariamente con el voto primero o de preeminencia en el Ayuntamiento. Este orden de cosas cesó con la Constitución y, abolida ésta en 1814, volvieron los Regidores perpetuos en número de ocho y en las vacantes eran nombrados por la Real Chancillería la de Granada a propuesta de una terna hecha por el Ayuntamiento. Después desde 1820 son notorias las alternativas que hasta hoy han tenido los cuerpos municipales o cabildos.

### ***Actividad económica***

En los ciento cincuenta y un años que fue Priego frontera contra los moros sus tierras, en general, quedaron sin cultivo y se hicieron montuosas. El interés de estos vecinos llamaba su atención a la industria pecuaria antes que a la labor porque los cereales estaban continuamente expuestos a su destrucción con las correrías de aquéllos mientras que a los ganados o se les encerraba dentro de los muros o se trasladaban a otros pueblos o parajes donde tuvieran seguridad.

Desde la conquista de Granada ya comenzó la población de Priego a extenderse fuera de su recinto fortificado y la cultura de los campos a lo más fe-

raz de ellos como tocaré más adelante pero como la propiedad particular era reducida a los terrenos más pobres, por ser los mejores del Señorío de los Marqueses, los vecinos se dedicaron en lo sucesivo a la fabricación de tafetanes, la que desapareció en el siglo XVIII y con su ruina se aplicaron los habitantes a roturar y beneficiar las tierras más estériles como más adelante se dirá.

### **Situación**



Panorámica de Priego de Córdoba en las primeras décadas del siglo XX.

La villa de Priego situada a los 12 y 26 de longitud, y 37 y 34 de latitud es el último pueblo de la provincia de Córdoba y tiene a esta capital al noroeste. Granada a diez leguas al este y Málaga a quince leguas al

sur. La circundan más inmediatamente las villas de Carcabuey y, a una legua al oeste, las de Zuheros y Luque a tres leguas al norte, la de Alcaudete, provincia de Jaén, a tres leguas al norte, la ciudad de Alcalá la Real, de la misma provincia, a cuatro al noroeste, la villa de Montefrío, provincia de Granada a cuatro leguas al sur, la de Algarinejo, de la misma provincia, a dos leguas en la propia dirección o más cargada al sur, la de Iznájar, provincia de Córdoba a cuatro leguas al sur y la de Rute a tres leguas al suroeste.

### **Relieve**

El término jurisdiccional de Priego es de nueve o diez leguas cuadradas de superficie y entra formando como una cuña entre las provincias de Jaén y Granada llegando a siete leguas de esta última ciudad. Una cordillera de sierras ásperas y elevadas divide a Priego y Carcabuey de la campiña de Córdoba y los constituye en pueblos de serranía, así pues, ocupados los términos de ambas villas por inmensas moles de piedra, casi toda caliza y en gran parte inaccesibles, se utiliza para la labor poco más de una tercera parte de la superficie que es la tierra vegetal de los valles intermedios y las diversas sierras que ocupan el término de Priego se denominan Zagrilla, de los Judíos, Leones, Vizcántar, Albayate, Jaula, Alhucemas y Tiñosa que es la más elevada de todas



sobre la superficie del mar, con multitud de ramales de otras más pequeñas que se enlazan con las antedichas. Todo el terreno capaz de cultivo por el arado o la azada está poblado y labrado bien sea que esté destinado a plantíos o bien a la producción de cereales.



El pico de La Tiñosa, el más elevado de la provincia de Córdoba. (Foto: E.A.O.)

Está Priego al pie de dos cerros en un llano que forma como una meseta y por la parte de abajo le ciñe una especie de anfiteatro de huertas deliciosas que se extienden hasta el río Salado -salsum de los romanos-, y siguen por la orilla izquierda en su vega haciendo una vista muy agradable.

### **Poblamiento**

Hay en su término jurisdiccional cuatro aldeas o lugares llamados Almedinilla, Fuente Tójar, Castil de Campos y Zamoranos y varias alquerías o cortijadas llamadas, Sileras, Cañuelo, Tarajal, Esparragal y Zagrilla y lo demás de sus campos está sembrado de casitas donde quiera que hay terreno bueno o malo, susceptible de labor.

El casco de Priego tiene sesenta y tres calles y dos plazas que por hallarse situadas casi en los extremos opuestos, sirven para el mercado de verduras, pescado, carne de cerdo y aves. Una placeta formada por la conjunción de siete bocacalles que parte desde aquel punto como centro. Las calles son, en su mayor parte, tortuosas pero anchas y bien acompañadas de edificios. Están todas empedradas, excepto tres, las más principales y anchas que tienen arre-

glado el piso con tierra del picado de la piedra tosca y en invierno y en verano están como losadas para los transeúntes, sin incomodarles el barro ni el polvo.

Hay mil ochocientas veintitrés casas de morada en el casco y su posición sana hace que se habiten los bajos todo el año. Las casas de las personas algún tanto acomodadas tienen arriba el piso principal y, sobre él, otro que denominan terrado y sirve particularmente para custodiar los granos y otras prevenciones. Debajo del piso principal hay bodegas abiertas en la piedra tosca y sirven para ocuparla más generalmente con los vasos en que custodian el aceite, vino y vinagre. Las casas de la gente más pobre tienen sus cámaras o piso principal sin otro techo que las cubra que el tejado. Las de las aldeas y cortijadas están edificadas como las últimas y muchas cubiertas con retamas en lugar de tejas.



Telar manual fabricado en madera.

Cuenta Priego en su campo 3.875 vecinos con 14.027 habitantes y la mitad del vecindario está diseminado en toda la superficie de su término.

### ***Industria del tafetán***

La inferior calidad de los terrenos laborables y ser los más útiles para los cereales diez mil y pico de fanegas de tierra que posee el Marqués hacen a esta villa pobre de propietarios y más a propósito para artistas que para agricultores. Por esta razón, desde primeros del siglo XVII hasta el último tercio del siglo XVIII, se cultivó la manufactura de los tafetanes de modo que en 1750 se tejían diariamente en estas fábricas más de 8.000 varas de dicho género y entonces era un pueblo muy morigerado y opulento porque ocupándose hombres, mujeres y niños en sus asiduos trabajos y dejando cada una vara al fabricante dos reales, después de pagar la primera materia y todo gasto de elaboración, se acrecían los capitales con 4.000 pesetas diarias.

Hacia el año de 1780 decayó de repente la fábrica y en pocos se vio desaparecer completamente su precaria felicidad en término que ya no existen ni máquinas ni operarios. Dos o tres tornos de torcer seda es lo único que queda y las temporadas que se ocupan es con sedas forasteras que se les envía a elaborar.

Varias cosas concurrieron en un tiempo para ocasionar esta catástrofe. Los ingleses, enemigos naturales de toda fábrica extranjera, consiguieron introducir sus telas finas de algodón y sustituir su uso al del tafetán en América, al propio tiempo hicieron que el Gobierno de Portugal impusiera unos derechos crecidísimos al capital, cuya salida era por Lisboa.

El Ayuntamiento de Priego, hechura de los Marqueses y servir adulator de ellos como todos los puestos por los señoríos, regaló al Marqués el producto de la medida o contraste del tafetán que se invertía en pagar artistas de los más conocedores, a quienes llamaban mayores, los cuales andaban de casa en casa de los operarios, reconociendo si los trabajos se daban en ley, si introducían en los tejidos aguas que los perjudicaran, si los tintes empleaban las drogas convenientes, y a todo el que faltaba a su deber lo demandaban a la Autoridad para su castigo. El Marqués recogió los productos de la medida, suprimió los mayores y quitó ese freno saludable y la manufactura vino en descrédito por su falsificación y mala calidad. Faltó entonces unidad en los fabricantes para ocurrir de consuno a remediar el mal y convertir su labor de tafetanes en rasos, sargas, terciopelos y demás telas de seda lo que le fue muy fácil bajo la dirección de artistas que había muy hábiles de hacer la metamorfosis conveniente para salvar a este vecindario de la miseria y de su ruina.

Muchos vecinos emigraron porque no sabían otro trabajo. Otros se aplicaron al campo, como el más fácil de aprender. Y los capitalistas consumieron su dinero en comprar y beneficiar terrenos que no correspondían con provecho, se fueron deteriorando hasta desaparecer sus pingües fortunas, y entró el furor al aplicar los hijos a clérigos o frailes con lo que se aceleró la ruina de la riqueza.

### ***Origen de las aldeas y emigración***



Todavía a finales del siglo XX Consolación Cervera, conservaba en Priego la tradición del tejido artesanal de los llamados "gobiernos".

El Ayuntamiento había entablado la costumbre desde principios del siglo XVIII de subdividir las tierras comuneras entre los hijos de los arrendadores y de conceder permiso para edificar casas en los abrevaderos que estaban alrededor de las fuentes. Varias de éstas tenían su situación entre las tierras del Marqués y éste es el que ha recogido el fruto de aquella política porque, creándose las aldeas y cortijadas de que se ha hecho mérito, ha subido el número de



Aspecto de una aldea prieguense a principios del siglo XX.

los arrendatarios. De aquí ha provenido que creciendo la población y la pobreza porque ni tienen aquellos vecinos propiedad ni pueden adquirirla mientras subsista el mayorazgo del Marqués. Hay una aldea, como por ejemplo Fuente Tójar, que contando con cuatrocientos vecinos entre todos gozan una suma de nueve fanegas y

diez celemines de tierra por toda propiedad por cabeza. De tal miseria nace la falta de educación y de moralidad. De todo lo dicho y de que el suelo no puede sostener tanto número de habitantes se sigue que la población de Priego agricultora llegó a su apogeo y en estos últimos años se advierte su decrecimiento por las muchas casas que se han arruinado porque, tras que no hay quien las ocupe, gran porción de vecinos han emigrado a establecerse en otro suelo donde puedan vivir.

### ***Inventor de la tintura de papel***

No concluiré, sin embargo, el punto histórico de la industria de los vecinos de Priego sin hacer honrosa memoria de don Juan Pareja del Águila, inventor de la tintura del papel y singularmente del carmesí que se pintaba de antes y en Europa no se conocía teñido de color fino hasta que dicho señor descubrió el modo de hacerlo, con cuyo motivo el Rey don Carlos III le dio una peseta diaria por premio de su invención.

### ***Organización eclesiástica: la iglesia parroquial***

Conquistada la villa de Priego, se creó una parroquia con la advocación de Santiago situada al lado oriental del castillo frente a su cortina, era una iglesia de tres naves estrechas y bajas, más luego que la población se extendió fuera del recinto amurallado fue necesario edificar una parroquia más capaz y en sitio más anchuroso para llenar el objeto de su destino y se puso en planta la actual dentro del barrio de la villa y fue dedicada a Nuestra Señora de la Asunción, concluyéndose su obra el año de 1541, según se lee en la entrada de su torre.



Sillería del coro desaparecido de la iglesia de la Asunción de Priego.

Es la única iglesia parroquial que subsiste y sustituye a la de Santiago que, desde entonces, dejó de serlo. Está compuesto el cuerpo de la Iglesia de tres naves con ocho machones en medio en dos hileras que sostienen en cada una cinco arcos a lo largo y reciben también los que le vienen de los costados. La obra es sólida y su vista agradable pero ni los arcos tienen la correspondiente elevación a la gran anchura de su vano ni el todo del cuerpo de la Iglesia ni en sus adyacentes se observara ninguna ordenanza de la arquitectura griega ni gótica. La torre quedó cortada luego que se cubrió el cuerpo de campanas y así permanece sin rematar, coronada por almenas de piedra sopia labrada, siendo de notar un fenómeno ocurrido cuando el terremoto de 1755 y es que una de

las almenas situada en un ángulo de la torre, siguiendo la dirección de la esquina, se levantó y revolviéndose en el aire volvió asentarse toda entera como si la hubieran colocado a propósito, la almena quedó dando el frente por encima del ángulo de la torre y las dos esquinas del dicho frente de la almena cayeron justas a los lados de la torre de tal manera que delante de la almena hay un triángulo rectángulo cuya hipotenusa la marca su cara y así permanece hoy.

La Iglesia tiene once altares, algunos pertenecen a fundaciones particulares que, por ser de poca consideración y muchísimas las memorias de misas, aniversarios y fiestas, no designo. En uno de los muros se encuentra el sepulcro del Ilmo. Sr. Obispo Abad de Alcalá la Real con un epitafio que dice que no lo dictó la adulación sino la verdad en justo elogio de un prelado, modelo de Obispos pues, sobre las demás virtudes tuvo la de vivir con una rigidísima economía para vestir al pobre, enjugar las lágrimas de la viuda y del huérfano, socorrer al labrador desgraciado y dar auxilio a todo necesitado. Nadie mejor que él mereció tan digna memoria.

Al Sagrario, anejo a la Iglesia, se entra por un vestíbulo o cuadrado aunque achaflanados los ángulos interiores y cubierto, dicho vestíbulo, de una media naranja pequeña. El cuerpo del Sagrario en su plano es un octógono y al frente de sus ángulos interiores hay ocho machones que sostienen otros tantos



Cúpula barroca del Sagrario de la iglesia de la Asunción de Priego de Córdoba.

arcos dejando entre los machones y la pared exterior la suficiente anchura para andar las personas alrededor sin que sirvan de obstáculo los siete altares que ocupan el frente de los siete arcos pues el octavo es el que sirve de entrada. Sobre el primer cuerpo de machones se levanta otro segundo sostenimiento igual número de arcos sobre los cuales descansa una gran cúpula, muy esbelta, que cubre y cierra el edificio. En el centro del suelo del polígono se eleva el tabernáculo con cuatro altares y cuatro caras. La obra del Sagrario es sólida aunque sin sujeción a las órdenes de la arquitectura y aunque sobrecargada de adornos de talla y de relieves en yeso blanco, forma el todo un conjunto magnífico y agradable. Esta obra costó grandes sumas por la acumulación de trabajo que en ella se hizo y se remató hace cincuenta años.

La sacristía principal de la Iglesia es también magnífica y correspondiente por su capacidad y hermosura a una gran catedral. Es un cuadrado cubierto con una anchurosa cúpula y por uno de sus lados se entra a un oratorio muy decente que sirve para los sacerdotes cuyas enfermedades no les permiten decir misa en el cuerpo de la iglesia o del sagrario.

Esta Iglesia parroquial ha tenido siempre el servicio de una colegiata. Un cura propio con dos tenientes continuos muy mal dotados. Ocho sirvientes de beneficiados que llevan el coro tarde y mañana, un maestro de ceremonias, dos sacristanes, nueve acólitos, un pertiguero, un caniculario, un campanero y una capilla de música vocal e instrumental con su organista. También hay cuatro beneficios propios sin obligación o residencia, dotados con las rentas decimales. No hay en esta Iglesia pintura ni escultura de mérito, sí, algunas alhajas que lo tienen muy relevante por su exquisito trabajo: sobre todo un servicio completo para los divinos oficios compuesto de cáliz, copón y plato con vinajeras y campanillas de oro con precisos esmaltes trabajado en Londres y regalado por el Excmo. Sr. don Antonio Caballero a esta Iglesia donde recibió la fe.

Los libros de bautismos comienzan en 5 de febrero de 1542, los de desposorios en 21 de abril de 1578 y los de difuntos en 29 de diciembre de 1583.



Iglesias de San Juan Bautista de Almedinilla y Nuestra Señora del Rosario de Fuente Tójar (Córdoba).

### ***Iglesias en las aldeas***

Como el vecindario de Priego se ha extendido por sus campos y la reunión de casas en algunos parajes constituyó ya aldeas numerosas, conforme queda manifestado en otro lugar, ha sido necesario proveer al socorro espiritual de aquellos habitantes y con este objeto los diocesanos erigieron una ayuda de parroquia en Almedinilla en el año 1769, otra en Fuente Tójar en el año 1778 y otras dos en Castil de Campos y Zamoranos en 1818, dependientes de la matriz de Priego. De la misma manera se han hecho capillas rurales para que oigan misa y confiesen los que habitan en cortijos o cabañas dispersas, contándose seis ermitas en diversos puntos.

### ***Ermitas en el casco del pueblo***

En el recinto del casco del pueblo hay las ermitas de El Calvario, Santo Cristo, Virgen de la Cabeza, San Marcos, Belén, San Nicasio, Nuestra Señora de las Angustias, Nuestra Señora de las Mercedes y Nuestra Señora del Carmen. Esta última tiene el primer cuerpo de la portada dórica y el segundo y el interior de la Iglesia jónicos aunque no sujetos a una ordenanza exacta por haber sido dirigida la obra por Remigio del Mármol, de ejercicio tallista, pero sin más conocimientos de arquitectura y escultura que los que había adquirido su genio y aplicación, sin dirección de escuela ni de maestro. Este hombre, que vivió y murió

pobrememente, siempre aplicado en su taller, habría sido un admirable escultor si hubiera hecho estudio en las Academias de Nobles Artes. Se ven en dicha ermita del Carmen un retrato de don José Calvo, presbítero, en pintura, de buen dibujo y otro de medio relieve en mármol perfectamente parecido y, en las estatuas de la Fuente del Rey, la Diosa Anfritrite tiene la pierna izquierda y la túnica que cubre su pecho tan bien ejecutadas que nadie dirá sino que es obra de un buen maestro, no de un aficionado que ni aún tuvo proporción por curiosidad de visitar una Academia.

La Ermita de las Mercedes tiene una portada de piedra negra con dos columnas de orden dórico bien trazadas y ejecutadas en su primer cuerpo donde quedó esta obra. El interior de esta ermita es hermoso aunque sin sujeción a reglas arquitectónicas y su capacidad, así como



Ermitas del Calvario, San Marcos (desaparecida) y Belén.



Portada de la iglesia de las Angustias, interior de Ntra. Sra. de las Mercedes y portada del ex convento de San Francisco.

la del Carmen, podría utilizarse para parroquia aún en la capital de la provincia.

Otra ermita, la de San Luis, se encuentra extramuros a la que se adhirió el cementerio muy reducido

a la verdad para un vecindario tan numeroso y data su erección veinte años.

Existe en Priego un convento de monjas claras Urbanistas. Su iglesia es muy capaz y el edificio de clausura coge una gran manzana aislada y parte de otra para la que se pasa por una mina que atraviesa por bajo de la calle de la Cava. No tiene este convento ni escultura ni pintura de mérito.



Portadas de la iglesias del Carmen y de la Aurora.

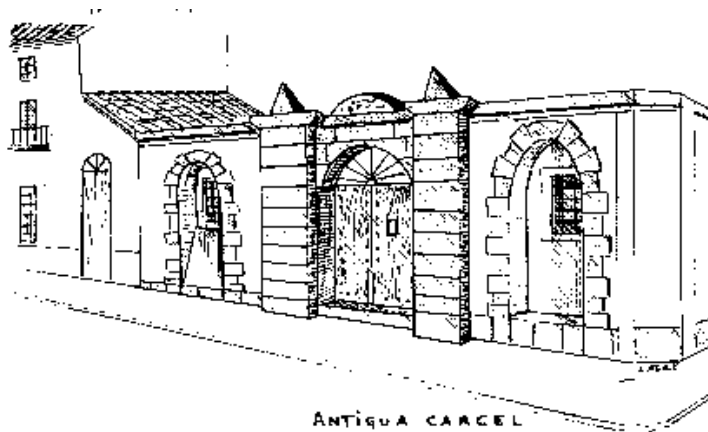
El convento que fue de San Francisco de la Observancia tampoco tenía escultura ni pintura de mérito y la mayor parte eran pésimas. Su iglesia es espaciosa y a un costado están dos grandes capillas con tres altares cada una de las hermandades de Jesús Nazareno y de la Columna. Esta última hermandad se halla incorporada a la de la Veracruz, cuyo título llevaba la capilla antes de construirse el convento a mediados del siglo XVI, y ponerla en comunicación con su iglesia. En el día sirve ésta como una ermita sólo para decir misa. Una gran parte del convento está ruinoso y desierto sin ninguna aplicación.





Interior de la iglesia de Ntra. Sra. de la Cabeza, actualmente desaparecida.

regularidad en la fortaleza de los machones y elevación de sus arcos. En esta iglesia hay un enterramiento con el busto del Excmo. Sr. José Manso de Velasco, conde de Superunda, Teniente General de los Ejércitos, esculpido de medio relieve en un medallón de alabastro bien ejecutado. Las imágenes de escultura y pintura que hay en este edificio, si bien ninguna es obra maestra de los grandes genios, son, sin embargo, de las mejores de cuantas



Antigua cárcel del Partido de Priego. Actualmente desaparecida. (Dibujo de Luis Alcalá Zamora y Ruiz de Peralta.)

se ven en las iglesias de Priego. Lo mejor de todo es una Nuestra Señora de la Soledad en pintura al óleo que estuvo en el claustro bajo muy semejante a la del racionero Cano que está en la capilla que costó el Sr. Moscoso, arzobispo, en su capilla de la catedral de Granada. La iglesia de este convento sirve como ermita y el convento fue concedido al Ayuntamiento en el año de 1823 para hacer la cárcel y actualmente la tiene reclamado la misma corporación para el propio objeto.

### **Casa capitular y cárcel**

Las casas capitulares y cárceles que habían fueron demolidas al principio de siglo por ruinosas para volverlas a edificar sobre un plano aprobado por la Academia de San Fernando; en efecto, se principió la obra profundizado extraordinariamente los cimientos sin encontrar terreno firme sobre el que fundar y los maestros, sin considerar que el anterior edificio había perecido por aquella falta y fiados en la profundidad de la excavación, consumieron en ella los grandísimos acopios de materiales que se habían hecho, la obra se levantó hasta

cinco varas fuera de tierra sobre falso, sobrevino la guerra de la Independencia y faltando los materiales quedó paralizada. En 1830 se hizo parte de la Cárcel que es la que hay provisional, estrechísima y mal ventilada.



Carnicerías municipales. Edificio del siglo XVI.

### **Carnicerías**

Las casas capitulares demolidas, el pósito de pan y las carnicerías se construyeron a un tiempo

de los fondos del común en 1579 y si las primeras no hubieran tenido el defecto notado eran tres edificios capaces y de una construcción sólida. Las carnicerías merecen especial mención. Es un cuadrado que forma un patio de columnas claustrado en el que están los tajadores para el despacho de la carne. Cada ángulo del cuadrado eleva una torre, también cuadrada, por una de éstas baja un caracol de piedra, bien formado, al matadero que está debajo de uno de los costados del patio sostenido con fuertes machones y un embovedado de ladrillo. La carnicería y matadero caen al lado del norte en una pequeña ladera, lo que hace recibir las luces despejadas por aquella parte y están muy ventiladas y forman tres patios al piso del matadero donde se encierran las reses por otra puerta que entra llana a ellos por un sitio casi extramuros. Luego que se acaba la matanza todos los días se sueltan las compuertas del río que desciende de la Fuente del Rey por las carnicerías, baña todo el matadero y los galopines barren descalzos el losado para limpiar la sangre y suciedad. De esta manera se impide el mal olor que ocasiona, en otros pueblos la putrefacción y la bascosidad de las tripas que va, por el río, a las huertas.

### **Yacimientos arqueológicos**

Además de las que se notaron, hablando de la fortificación de Priego

y en especial del castillo, ciudadela o alcázar, que permanece, hay un paraje en su término conocido con el nombre de las Cabezas de Fuente Tójar, situado entre la aldea de este nombre y la de Castil de Campos, entre ambas corre de Oriente a Poniente una collarera de cerros de labor con tres mamelones, formados de una coronación de peñascos y en el que ocupa la parte oriental hace una meseta dilatada donde tuvo su principal asiento una ciudad grande y opulenta que se extendía mucho hacia el lado de Castil de Campos. Digo opulenta porque los vestigios lo denotan aunque, desgraciadamente, el transcurso de los siglos y la incuria e ignorancia de aquellos en que no se pensaba

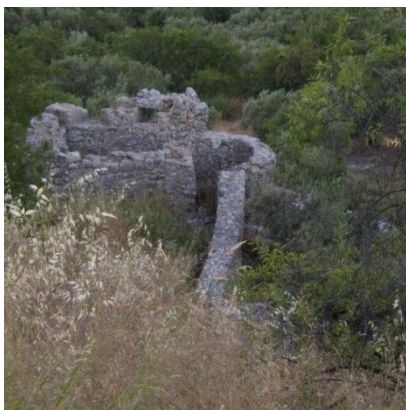


Falcatas en el Museo Arqueológico de Priego de Córdoba.

que en la guerra, habrán destruido innumerables monumentos que podrían darnos luz del nombre de aquella gran ciudad y sólo se conservan los encontrados en nuestros días por los que cultivan aquellos campos, si es que los mismos que los hallan no los destruyen como sucede ordinariamente con las urnas cinericias, sepulcros y vasijas por la codicia de investigar si se encierran en ellas algún dinero. Gente muy tosca la que labra aquella tierra, desprecia cuanto ve de útil para la historia y sólo recoge las monedas que con frecuencia descubre con el arado y el escardillo por el interés de cambiarlas. Hará cosa de sesenta años que se descubrieron unas cuantas estatuas colosales de mármol y el cura don Francisco Cabrera, más por pasar tiempo que movido de la investigación, las hizo viajar a Fuente Tójar y allí las pusieron en las cercas de los corrales o para majar sobre ellas el esparto sin haberse cuidado de buscar los brazos y cabezas que tuvieran. Dos de estos troncos se trajeron por el Ayuntamiento a Priego en 1800 por si se podían emplear en la Fuente del Rey pero estaban muy maltratados y están en la posada llamada Palacio del Marqués en el Palenque.



Prehistoria en el Museo Arqueológico de Priego.



Yacimiento arqueológico de Fuente Tójar. (Foto: E.A.O.)

En la casa que es de la testamentaria de don Atanasio García continua la ermita de San Nicasio, hay una inscripción traída de las Cabezas de Tójar que dice así: «*in honorem Imp. Nervae Traiani cae saris auc cerv dacici ex beneficiis fuis pecuniae publicae de ordinis factum f-dedicatum*», que, puesta en castellano dice: «Fue hecho y dedicado en honor del emperador Nerva Trajano Augusto Germánico Dacico por sus beneficios con los fondos públicos de orden de los decuriones.

En la casa de doña Luisa Caballero, viuda de don Vicente Madrid, calle de San Francisco, se conserva una inscripción sepulcral hallada en el mismo sitio de las cabezas por don Francisco Julián Madrid, su hijo, en 1819 y por el licenciado don José Fernández Verdugo en una excursión hecha por ambos y dice así: «DMS», esto es, «*Diis manibus sacrum*», o «memoria consagrada a los dioses».



Fuente romana de la Salud en El Cañuelo. Priego de Córdoba, (Foto: E. A. O.)

El mismo don José Fernández Verdugo y, en especial, don Francisco Julián Madrid en su museo numismático y de antigüedades conservan pedazos de vasos con preciosos grabados, tazas rojas en nada inferiores a las de barro de Sagunto, jarros de diferentes tamaños, figuras y colores, lacrimatorios de barro y de vidrio blanco y azul, urnas cinericias de barro, varias lámparas de distin-

tas figuras de metal y de barro, observándose en una de ellas grabada la diosa de la abundancia, dos blandes o bellotas de plomo con barniz ceniciento

de peso de tres onzas, de las que tiraban los honderos romanos, un pedazo de capitel corintio primorosamente labrado, hierros de lanza y dardos de varias figuras y tamaños, pedazos de inscripciones con letras perfectamente formadas en piedra de diferentes colores del tiempo de los romanos, un talismán de los usaban los agoreros con jeroglíficos desconocidos, una lápida de piedra amarilla de seis pulgadas de alto, cinco de ancha y una media de grueso formando



Vasijas en el Museo Municipal de Arqueología de Priego.



una especie de escudo en cuyo centro tiene esculpido un caballo y por su reverso se advierte haber estado fijado en pared con una fuerte argamasa de la que usaban los

antiguos.

En el citado gabinete de don Francisco Julián Madrid se encuentran sobre dos mil medallas halladas en las Cabezas de Tójar de todos los metales de los tiempos más remotos de fenicios, griegos, cartagineses y el mayor número de los romanos hasta el imperio de Honorario y Arcadio. Yo las que he visto encontrar de continuo son de Antonio Pío.

En aquellas ruinas se han hallado muchos pedestales de estatuas y don

Francisco Julián Madrid tiene dos cabezas de mármol deterioradas por haber andado rodando la tierra. También se han visto aljibes, caños de plomo, pedazos de columnas destrozadas con otras muchas cosas que indican la antigüedad, magnitud y opulencia de la ciudad que ocupó aquel sitio.



Moneda romana del Museo Municipal de Priego de Córdoba.

Hace cosa de veintiocho años se encontraron los aldeanos de Fuente Tójar en las Cabezas una llave de una cuarta de largo formada de tres metales, la empuñadura de oro, otra parte de plata y las guardas de hierro. Don Domingo Ruano, entonces cura de la aldea, la recogió y regaló al Iltrmo. Sr. D. Manuel María Trujillo, Obispo Abad de Alcalá la Real, que entonces vivía en Priego y aquel diocesano la mandó a Madrid, ignoro a quién.

Ya he hablado de que entre Castil de Campos y Fuente Tójar corre una cordillera de oriente a poniente con tres mamezones y en el mayor al lado de Oriente si-

túan las Cabezas, en el que le sigue en magnitud que es el más occidental llamado hoy mesa de Tójar se ve a su falda por la parte meridional la cortijada llamada El Cañuelo, con unos sesenta vecinos y muy poco más abajo hay una fuente conocida con el nombre de Fuente de la Salud, de agua mineral pero que no se ha hecho el análisis de ella. Excavando junto a su nacimiento, el que cultivaba aquel terreno, hace unos treinta años, encontró un muro que ya quiso despejar movido por la curiosidad y descubrió un baño de cuatro varas de largo y dos de ancho, muy bien construido, de piezas labradas de almohadillado, cuya hechura está indicando ser romano y por un ángulo, junto al suelo, salen por un acueducto paralelogramo como unas seis pulgadas de agua. Por bajo de este baño, a distancia como de trescientas varas, hay una huerta con su casa, propias del conde de Valdecañas en una vega del salado - *salsum*- conocidas con el nombre de la Huerta del Letrado. En un poste de la casa está colocada una pieza de mármol de color rosado de vara y tercia de ancho y dos tercias de alto, orlada de una moldura bien ejecutada y en el centro se lee una inscripción romana clara, completa y hermosa que dice así: «*Porcio, 1. F Cal Maierno Ilturgicoeinsi II Vir Porcio troiocenes, por cius patroclus porcius evoletus Lib DD*». Cerca de la casa hay un estanque para los riegos construido de piedras de jaspe blanco y otras clases que indican haber pertenecido a obras antiguas y entre sus piezas son tres pedestales de estatuas de una vara de alto y media de ancho, cuyas piezas es de inferir fueron conducidas desde las Cabezas o que, en el tiempo de la existencia de la ciudad ignorada, tal vez aquella huerta fue casa de recreo de algún personal principal y allí los tres Brocios dedicaron aquella lápida a Porcio, Dunvir e Ilturgis.

D. Francisco Julián Madrid ha puesto una memoria manuscrita en forma de disertación, opinando que la ciudad desconocida que hubo en las Cabezas fue la Iiturgis atribuida por los anticuarios a Andújar y a otras poblaciones fundándose en la anterior lápida y otras razones que aduce en corroboración de su intento.



Vitrina en el Museo Municipal de Arqueología de Priego de Córdoba.

### ***Estructura municipal***

Cuenta Priego con seis escribanías numerarias además de Cabildo y cuatro Procuradores de Número. El Ayuntamiento tiene asalariados un secretario y dos oficiales para los negocios de gobierno, un portero, dos médicos, un cirujano, dos maestros de educación primaria con sus pasantes dentro del caso del pueblo, otro en cada una de las aldeas de Almedinilla, Fuente Tójar, Castil de Campos y Zamoranos, dos alguaciles para los alcaldes, un guarda de la Fuente del Rey, otro del campo, el alcaide de la cárcel, el conductor del correo y el que cuida del reloj público. Todas sus dotaciones con las demás municipa-



El Adarve de Priego, muralla natural.

les, gravitan sobre las rentas del caudal comunero de la villa.

### ***Derechos del Marqués***

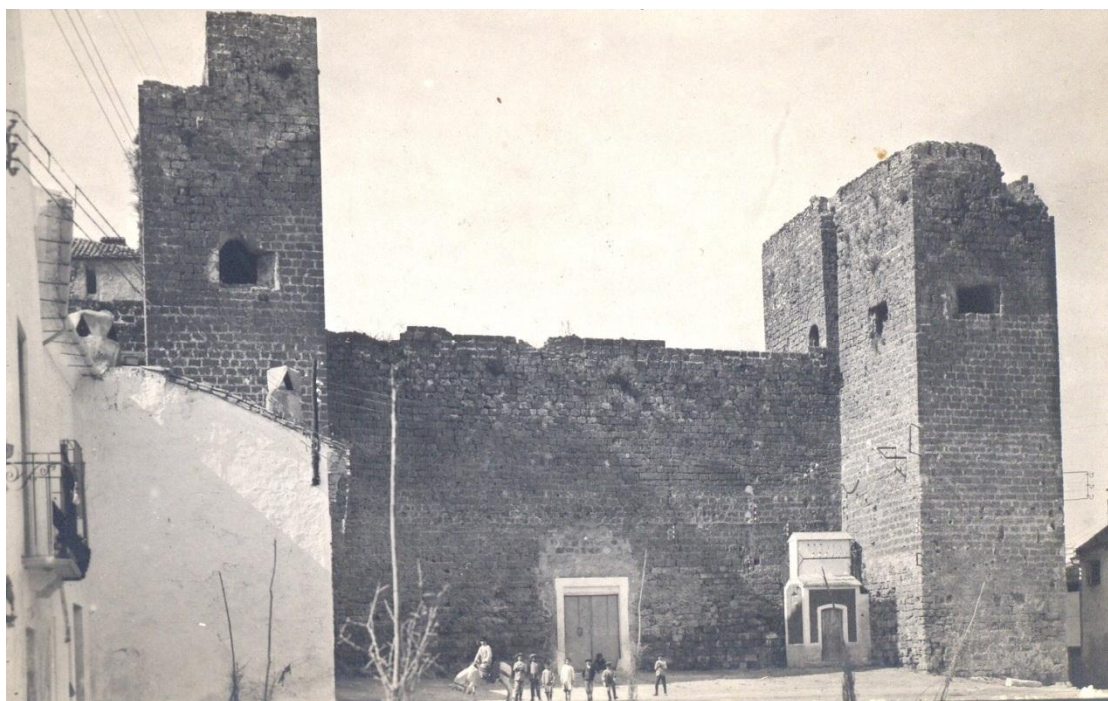
El Marqués de Priego no conserva hoy más derechos que los que pueda tener a las tierras, molinos, casas y censos que disfruta por cuanto le han sido quitados los que emana de la jurisdicción. También retiene el Castillo por no habérselo exigido el Ayuntamiento.

### ***Murallas de la villa***

Cuando Priego fue restaurado tenía, como queda dicho, una fortaleza de primer orden. La Villa estaba incluida en un círculo muy llano, cuya circunferencia la ceñía una muralla muy fuerte con torres cuadradas a conveniente distancia para flanquear las cortinas y defenderlas, lo que hace ver, como queda indicado, una fortificación del tiempo medio. Las dos terceras partes de la circunferencia son de un tajo muy elevado de piedra tosca, que los árboles recortaron hasta dejarlo escarpado y con su talud como si fuera una muralla de mazonearía, cortando en las salidas las torres cuadradas y supliendo con muralla la falta de piedra natural hasta igualar el piso de la población. Toda aquella parte es inaccesible a los ataques, aún en el día de hoy, con la nueva artillería.

### **Castillo**

La parte más débil o el tercio defendido por la muralla sin tajo tenía, próximamente a ella, una ciudadela interior que se llama Castillo. Está al noroeste de la villa y su perímetro forma un romboide más bien que un pentágono pues aunque en el lado del norte se ve un ángulo, es tan obtuso que no bajará de 140 grados. En dicho perímetro existe una muralla elevadísima y con torres



Castillo de Priego de Córdoba en las primeras décadas del siglo XX.

cuadradas y redondas para defender las cortinas de este segundo recinto, macizada con particular esmero y casi toda construida de piedra tosca con piezas labradas. Las torres del frente principal tienen sus habitaciones embovedadas o casamatas como a las veinte varas de altura y la entrada a la ciudadela está contra la torre que ocupa el medio de sus dos cortinas y allí había un rastrillo y una puerta para pasar el espesor de la muralla. Además de las defensas que ofrecía ésta, con las torres flanqueantes, hay también un machiculis perpendicularmente y con mucho primor construido sobre la entrada que servía para ver quien se aproximaba a la puerta y rastrillo y defenderlos, sin poder ser ofendi-

dos. Entrando a la plaza de armas de la ciudadela más hacia el lado occidental está una torre cuadrada, muy gruesa y elevada, edificada toda de muro de argamasa y piedra jabaluna, que es lo que hoy llamamos reducto de seguridad. Esta gran torre está hueca y en su primer y segundo piso encierra el Marqués tres o cuatro mil fanegas de trigo de sus rentas anuales. Otra gran pieza embovedada que hay en el tercero no la ocupa con nada. Las esquinas de esta torre son de piedra labrada jabaluna que desafía a los siglos con su resistencia a la



Torre del homenaje del Castillo de Priego. (Foto: E.A.O.)

descomposición y en una de dichas esquinas colocaron los árabes una piedra de mármol blanco duro con una inscripción romana atravesada y mutilada que denota fue escrita de arriba abajo, traída allí y labrada por la esquina y lo que de ella puede leerse dice así: «Imp. Cae. Divi-tra M. P. HHcit divi nerva III».

Ya se ha enunciado que el recinto de la ciudadela está construido con las ruinas de una fortaleza romana y así lo demuestran los pedazos de muralla

que aprovecharon y cuya obra se distingue pertenece a época mucho más remota que a la de los árabes y si todavía se necesita más comprobante lo será una lápida de jaspe blanco de dos varas de largo que sirve de umbral a una



Puertas de Santa Ana y Granada.

puerta pequeña cuyo uso debió ser para salir del recinto del castillo a una callejón o camino cubierto que había entre aquel y el recinto exterior de la villa. Dicha lápida, aunque con algunos pedazos mutilados o saltados, de haberle dado golpes, existe en su sitio en la muralla que cae hoy a un patio de la casa propia de don Mariano Azañón y lo que puede leerse es un legado de Lucio Flavio Próculo y una memo-

ria de que el trayecto de la obra fue por C. Mesio Rueno Patricio.

Luego que se entra en la ciudadela, sobre la puerta en la faz interior de la muralla, se advierte haber desglosado una lápida que regularmente sería árabe y se dice que habiendo venido uno de los Duques de Medinaceli a Priego la hizo arrancar y se la llevó a Madrid.



## ***Puertas en las murallas***

En la parte accesible del recinto exterior de la villa había cuatro puertas para entrar y salir sus moradores. Estas cuatro puertas no conservan los nombres árabes sino los dados por los cristianos y se llaman puerta de San Bernardo, puerta del Sol, Arco de Santa Ana y Arco de la Encarnación. Todas estaban defendidas por torres flanqueantes de sus aproches que yo he conocido. Para llegar a la de San Bernardo que todavía conserva una quiciamera de piedra donde entraban los pernos, se encontraba otro arco que también conocí en el mismo molino harinero llamado de la Puerta por haber tomado el nombre de la que allí había y por ella se entraba a un camino cubierto que iba por entre el recinto exterior y el de la ciudadela hasta la dicha puerta de San Bernardo, la cual unía ambos recintos y se comunicaban por la muralla que estaba ya destruida, desde que obró, una casa contigua, el lltmo. Sr. D. Esteban Mendoza y



La Puente *Llovía*, la puerta de la muralla mejor conservada de Priego.

Gatica, Abad de Alcalá la Real. El arco de la calle de Santa Ana existe y la torre que guardaba la entrada la demolió don Juan Carrillo para edificar un cuerpo de casa. Y la puerta del Sol cambió total-

mente de aspecto y el del gran baluarte octogonal que la defendía cuando, en los primeros años del actual siglo, se formó el paseo de la Alameda del Adarve.



Torreones en el término municipal de Priego.

## ***Fortalezas y torreones en campo abierto***

Tenían los moros, al tiempo de la restauración, otro fuerte a una legua de Priego, en el cerro contiguo por la izquierda del río Zagrilla, en la confluencia de éste con el río Salado, llámase aquel castillo la Torre de Barcas. En efecto es una torre cuadrada más pequeña que la de la ciudadela de Priego, pero grande y está situada en el centro de un cuadrado de murallas ya destrui-

das a las cuales servía de reducto de seguridad en el vértice del cerro. La torre es hueca y elevada y sobre su puerta están las armas que usó Priego y sus Marqueses.

En el término de Priego hay multitud de torres que servían de vigías, unas huecas en lo alto, otras macizas en su totalidad y se corresponden con las que se ven en los términos de Carcabuey, Alcaudete y Alcalá la Real.

Una fortificación no pequeña, y de la que no existen sino algunos trozos de murallas, se encuentra sobre la cresta de unos tajos de la sierra Albayate en el sitio llamado de los almogávares a una legua al sur de Priego, sin que nos quede noticia de que fue ni cómo se llamó. El nombre de almogávares es árabe; lo mismo que campeadores.

Otra fortaleza hubo y se ven sus vestigios a legua y media al oeste de Priego, entre tajos horrorosos de la sierra Jalcornera, en el sitio llamado Jardín del Moro, a donde no suben sino alguno que otro cabrero de poca aprensión al riesgo de despeñarse y absolutamente ni hay noticias ni tradición de cómo se llamó ni cuándo estuvo en uso aquel fuerte.



Hospital de San Juan de Dios.

### **Hospital**

En lo referente a Beneficencia diremos que el Convento de San Juan de Dios se fundó con el caudal de la Hermandad de la Caridad y a su nombre hizo la cesión el Ayuntamiento con las condiciones de mantener el hospital con cierto número de camas y buena asisten-

cia. Extinguidos los frailes, ha vuelto a su primitivo estado de hospital civil y aunque el caudal es corto y no se piden limosnas, los enfermos están mucho mejor asistidos que cuando estaba a cargo de los frailes. Lo que dimana de la buena administración y vigilancia de la junta de beneficencia para que todo se maneje con una prudente economía sin que falte nada a los enfermos.

### **Casa cuna**

En Priego se estableció una casa cuna con Real Aprobación en el año 1804. Su dotación consistió en unos cuantos patronatos que no reconocían familia existente o que las actuales cedieron su derecho para tan piadoso objeto en lo que trabajó no poco el Ayuntamiento. El Diocesano por su parte trató de cooperar ofreciendo una pensión de cincuenta fanegas de trigo sobre su

mitra perpetuamente, la Capilla Real de Granada sesenta fanegas de la misma especie cada año de sus rentas decimales y la Religión del Carmen mil quinientos reales también anuales. El reverendo Sr. Abad no cesó de influir en el



Tumba del Abad Palomino, benefactor de los pobres, en la iglesia de la Asunción de Priego de Córdoba. (Foto: E. A. O.)

Gobierno hasta apoderarse del mando del establecimiento y disponer de sus fondos. El Gobierno vendió las fincas aplicadas, tirando el crédito público de los capitales para dar los réditos, que no se pagan, y el prelado Eclesiástico, sus sucesores, la Capilla Real y la religión del Carmen volvieron ilusorias sus ofertas, con los que los niños han quedado reducidos en sus rentas a unos seis mil reales que cobran de rédito de unos censos. Entonces el Obispo Abad cerró el trono de la casa y ofició al Ayuntamiento para que pusiera cobro pues abandonaba a los niños. Tal es el deplorable estado a que hoy se encuentran reducidos, sin que el Gobierno ni las autoridades superiores de la provincia contesten a la infinidad de las reclamaciones de los Ayuntamientos. Entre tanto, cada año se recogen sobre setenta niños y por más diligencias que se practican para prohijarlos, muchísimos tienen que perecer víctimas de

la miseria porque los Ayuntamientos no tienen recursos para lactarlos.

### Enseñanza



Colegio fundado por María Josefa del Mármol en 1787 en la calle Río de Priego de Córdoba.

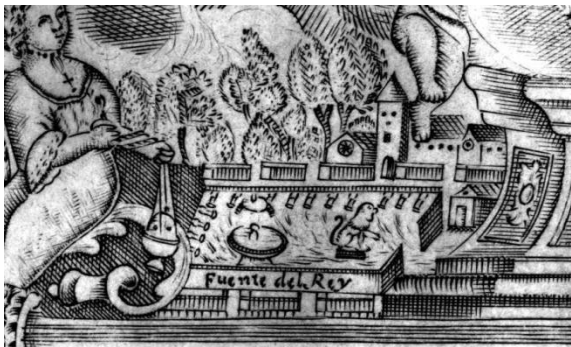
En lo referente al tema de la educación, Priego tiene dos maestros de primeras letras en el casco de la villa, dotados cada uno con dos mil quinientos reales, con la obligación de mantener cada uno un pasante y en las aldeas de Almedinilla, Fuente Tójar, Campos de Zamoranos una, con proporcionada dotación, la que les está asignada de los fondos municipales.

Asimismo hay en Priego un beaterio, casa de educación de niñas, fundado por doña María Josefa del Mármol, que lo dotó medianamente en su erección el año de 1787. El público no saca de este establecimiento los óptimos frutos que debía esperar de él porque las beatas han admitido para compañeras aquellas amigas o parientas por quienes han tenido interés sin el precedente examen de aptitud en los ramos de su enseñanza y mal puede ser maestra la que no sabe practicarlos. Hoy existen seis beatas, cuatro maestras capaces y bien dotadas podrían sustituirlas con venta-

jas incalculables para el vecindario quedando para dotar alguna otra cátedra de pública utilidad.

### Comercio

En el comercio, extinguida la fabricación de los tafetanes, cesó el que se hacía con Lisboa, Valencia, Cádiz y otras plazas, quedando reducido al tráfico de los productos de este suelo, llevando los sobrantes a otras partes o trayendo de fuera los géneros de lana, seda, lencería, algodón y quincalla que se sumen en el pueblo y los más próximos pequeños.



El dibujo más antiguo de la primitiva Fuente del Rey en un grabado del siglo XVIII dedicado a la Inmaculada de San Pedro de Priego.

### Fuente del Rey

Las fuentes y aprovechamientos de aguas de Priego tienen importancia y la primera que debe ocupar nuestra memoria es la celebrada Fuente del Rey. Nace casi en la parte superior de esta villa por entre varios peñascos que sirven de cimiento a un frontispicio de jaspe encarnado y negro alternados los colores con los sillares almohadillados y aquel parapeto sirve para impedir que las aguas llovedizas que descenden del cerro del Calvario se introduzcan a ensuciar las potables. Este frontispicio se edificó en 1606, según se lee en una lápida a los pies de la Virgen de la Salud que está en el medio y aquella recuerda el año de la conquista de esta villa y los privilegios que le concedió el Rey don Alonso XI. De

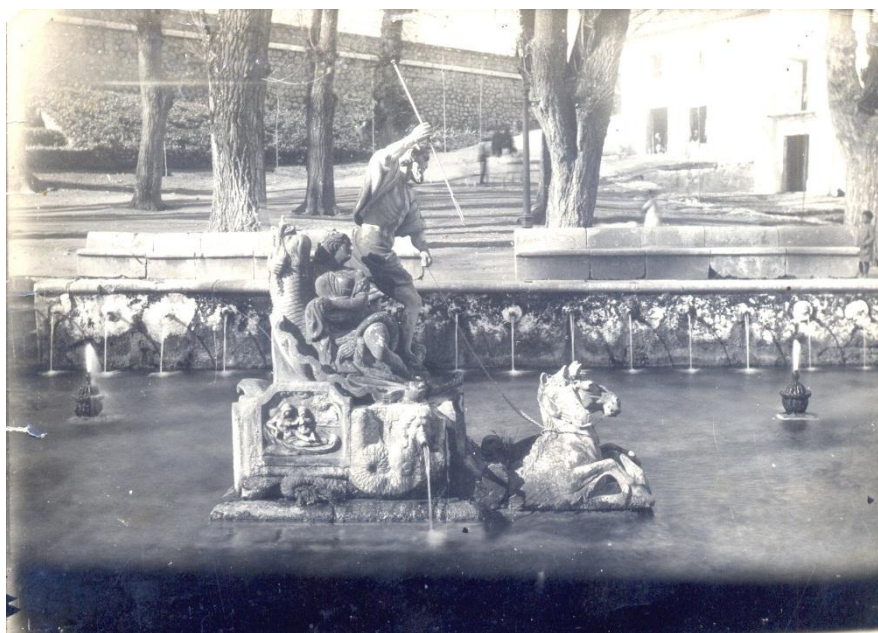


La Fuente del Rey a finales del siglo XIX.

delante de dicho frontispicio hay un estanque de diecinueve varas de largo y siete de ancho, donde nace el agua por todas partes y, en particular, por las juntas de los peñones que sirven de cimiento al repetido frontispicio, saliendo en grandes volcanes por un acueducto subterráneo se dirigen estas aguas a un estanque que está por bajo y corta distancia, formado de cuatro segmentos de círculos, los tres circundados de caños que cada uno echa una muñeca de agua y el cuarto, una vara más bajo, da salida a las aguas por una grada o cascada en forma de abanico para caer

estanque de diecinueve varas de largo y siete de ancho, donde nace el agua por todas partes y, en particular, por las juntas de los peñones que sirven de cimiento al repetido frontispicio, saliendo en grandes volcanes por un acueducto subterráneo se dirigen estas aguas a un estanque que está por bajo y corta distancia, formado de cuatro segmentos de círculos, los tres circundados de caños que cada uno echa una muñeca de agua y el cuarto, una vara más bajo, da salida a las aguas por una grada o cascada en forma de abanico para caer

en otro estanque. El precedente que vamos describiendo tiene doce varas de diámetro y, en él, caen treinta y un caños, además entra el sobrante de los caños a raíz del suelo del estanque por un cauce aliado izquierdo cuya boca tapan las aguas de aquél y al derecho otro que viene de los grandes nacimientos que hay debajo del piso del paseo y ambos cauces precipitados dan un continuo movimiento vertical agradable a todas las aguas del estanque. En el centro de éste está un león de piedra blanca peleando con una sierpe y clavadas las garras en la parte occipital de ella, en la actitud de dolor, vomita agua por su boca. El célebre don José Álvarez hizo este león cuando principiaba sus estudios de escultura.



Grupo escultórico de Neptuno y Anfítrite, obra de Remigio del Mármol, en la Fuente del Rey de Priego de Córdoba.

Del precedente estanque pasan las aguas a otro mayor al que caen también catorce caños, es de treinta varas de largo y quince de ancho con dos balconcitos a los costados a los que se baja por tres escalones para beber en los caños con comodidad. En medio de este gran estanque

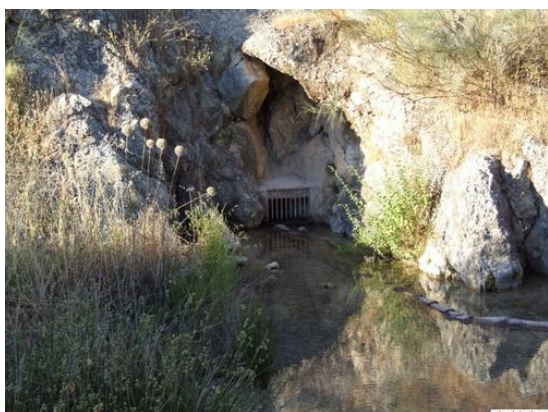
está el carro de Neptuno, conducido por los caballos marinos a quienes rige el Dios de las aguas con su tridente. Al lado está sentada la diosa Anfítrite, del tamaño común de una mujer la que tiene cogida con un brazo un gran pescado y por su boca sale un saltador que eleva sus aguas quince o más varas. Por los lados del carro salen dos caños que sirven como de eje y hay dos relieves bastante bien ejecutados. Toda esta obra lo está en piedra blanca, trabajada por don Remigio del Mármol, de cuyo genio por la escultura se ha hablado al tratar de la ermita de Nuestra Señora del Carmen.

El estanque grande quiebra las líneas de sus costados a formar una salida de cinco varas de ancho por donde derrama el agua cayendo por una cascada de cinco gradas con varios recortes que hacen espuma y dan una vista deliciosa. Cae en otro estanque circular, o de dos segmentos de círculo, con dieciocho caños alrededor y una pirámide en el centro con un saltador, los dos segmentos de círculo dejan por arriba abierta la anchura de la cascada e igual distancia al frente de ésta, donde hay otros dos balconcitos para beber en los caños y sigue el estanque formando como dos interrogaciones que se van acercando hacia la parte baja donde hay un enorme mascarón que se traga toda el agua y de la frente cae al estanque un caño como un brazo. La Fuente del Rey está dotada con una bordadura de piedra blanca, cuatro dedos más

alta que el suelo para que no entre el agua llovediza y a distancia de tres cuartas de la bordadura, está toda circundada de asientos con su espaldar de la misma piedra, desde donde las personas disfrutan y tienen a sus pies la placentera vista de los juegos de niños. Alrededor forma un paseo de alameda para los que quieren hacer ejercicio.



Nacimiento de agua en la aldea de Zagrilla Alta de Priego. (Foto: E.A. O.).



Manantial de agua en el paraje de Azores de Priego. (Foto: E. A. O.).



Nacimiento de agua de La Milana. (Foto: E. A. O.)

### **Canalización de las aguas y regadíos**

Cuando se esconde el agua de la Fuente, baja por un canal de vara y media de ancho y una de alto hecho de muro sólido y cubierto por toda la calle del Río que tiene quinientas varas de largo y por la plaza, Puerta del

Agua y Ribera dando, en todo su curso, cañerías para más de trescientas fuentes públicas y particulares. El río sale al descubierto en la calle de los Tintes y comienza a entrar en los molinos, dando movimiento en su curso a cinco de aceite y seis de harina, cinco de éstos con dos paradas.

Las aguas de la Fuente del Rey se invierten en los regadíos en riego alto y bajo, el primero se distribuye en seis acequias los días y horas señaladas por ordenanza según las estaciones y todos los demás días de las noches corresponden al segundo, dividido en otras seis partes, cuya práctica es tan antigua que hubo de recibirse de los moros.

### **Fuentes y nacimientos de agua**

Además de la Fuente del Rey hay intramuros otras once fuentes públicas dimanadas de aquella y tres de otros nacimientos diferentes. Entre la calle Málaga y Loja hay varios nacimientos que, reunidos, dan movimiento

en su curso a cuatro molinos harineros y sus aguas se emplean en los riegos.

En Azores hay una fuente a media le-

gua de Priego con un molino harinero en su nacimiento y después riega un partido de huertas. En la Milana, a un cuarto de legua de Priego, hay una fuente

que riega un partido de huertas y en el Arrimadizo, a una legua, hay otro que, reunido con varios en su curso, alimentan los riesgos del partido de las huertas de Genilla. En Zagrilla, a una legua también, hay un gran nacimiento en cuyo curso están tres molinos harineros y sus aguas se aprovechan en un gran partido de huertas. En las Navas, a dos leguas, está la Fuente Grande que así llaman a una porción de fuentecillas que constituyen un arroyo y, en su curso hasta por bajo de la aldea de Almedinilla andan siete molinos harineros y se riega otro buen partido de huertas. Por último la Fuente Aljama, que es el nacimiento mayor de todos, está a una legua y media. Hay en él un molino harinero con tres paradas y riega solo un caíz de tierra introduciéndose inmediatamente en el Salado. Además de los referidos grandes nacimientos hay otros muchos pequeños de aguas dulces dispersos en todo el término.

### **Superficie y agricultura**

El término conforme se ha indicado, tiene de nueve a diez leguas cuadradas de superficie que hacen noventa mil fanegas de tierra. La fanega de tierra de Priego es de advertir que tiene sólo 403 estadales de dieciséis y cuadrados cada uno, no como en Córdoba, Lucena y otros pueblos de la provincia que cada fanega es de 560 estadales y otros como Los Pedroches, Belalcázar y la Hinojosa es de 555 estadales. La figura del término es irregular y forma



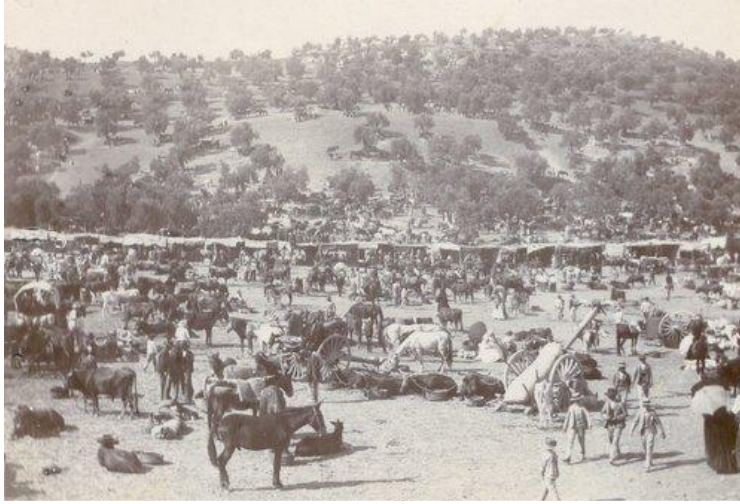
Caudal procedente del nacimiento del Arrimaízo que riega las huertas de Genilla en Priego de Córdoba. (Foto: E. A. O.)

como una cuña por el norte entre las provincias de Jaén y Granada de manera que llega a siete leguas de esta última ciudad. La tierra que se labra es la que puede entrar la azada o el arado por mala que ella sea se emplea la distribución siguiente: 600

fanegas de huertas, 800 de viñas de inferior calidad, 3.000 de olivar de todas clases, 12.000 de tierra calma para los reales y 17.000 de monte de encinas y quejigos. El resto es de sierras escarpadas y barrancos que ni esparto dan.

Producen los regadíos muchas y exquisitas frutas, cuyo sobrante va a consumirse a la capital y demás pueblos de su campiña. Lo mismo sucede con las patatas cuyo cultivo se ha fomentado de pocos años a esta parte y con las

habichuelas, al propio tiempo que surten al mercado de toda especie de verduras en abundancia. Algunos de los regadíos se ocupan igualmente con trigo y habas y de estas dos especies, cebada, garbanzos, escanda, guisantes y yeros se siembran los secanos, recolectándose para el consumo del pueblo y quedando algún sobrante de trigo y garbanzos que se extraen para Málaga el primero y para Córdoba los segundos.



Feria de ganado en la Haza Luna en las primeras décadas del siglo XX.

tas dispersas en la mayor parte de ellas hay alguna vaca o yunta si el habitante tiene alguna labor y en las que ésta es algo más extensa hay piarillas de ganado lanar, de cerda o cabrío y algunas burras de cría y las que producen aquellas otras especies son bastantes a alimentar el pueblo en el consumo de carnes extrayéndose para Granada, Málaga y Cádiz la mitad de los pollos, gallinas y pavos que se crían en estos Campos.



Ganadería en El Navazuelo.

La bellota de los montes la consumen en la mayor parte los cerdos de la campiña de Córdoba, Bujalance y Cañete.

### **Ganadería**

Poblado todo el término de aldeas y casitas dispersas en la mayor parte de ellas hay alguna vaca o yunta si el habitante tiene alguna labor y en las que ésta es algo más extensa hay piarillas de ganado lanar, de cerda o cabrío y algunas burras de cría y las que producen aquellas otras especies son bastantes a alimentar el pueblo en el consumo de carnes extrayéndose para Granada, Málaga y Cádiz la mitad de los pollos, gallinas y pavos que se crían en estos Campos.

### **Caza**

Por lo que hace a caza ha quedado ésta muy exhausta porque ni hay bosques donde se abrigo ni la mucha población y continuas labores que dan los colonos a sus tierras dejan criar la caza menor pues de la mayor no se conoce.

### **Canteras y minas**

Las sierras son, en general, pobladas de piedra caliza y sólo en algunas puntos se encuentran algunos bancos pequeños de jaspe sucio como el blanco en la de Leones y el de aguas en el cortijo Gámiz y así es que para lo que se



necesita piedra fina o basta blanca o negro el jaspe encarnado con veta pajiza muy fino se trae de las canteras de Luque.

En el término de Priego no hay minas de metales ricos aunque existe una tradición de haber habido en lo antiguo una de plata en la torre de la Escusaña hoy llamada de los Olivares pero no se ven vestigios. Al pie del cerro de dicha torre, a orillas del Salado, se comenzó a trabajar una en el año 1825 por el pregonero que entonces había, que era hombre laborioso, y encontró un filón que él, sin inteligencia en la materia, creyó de plata y era una combinación del hierro con el azufre.



Puestos de la feria situados en el Palenque en las primeras décadas del siglo XX.

A poca distancia de este sitio, en un terreno del mismo río, se encuentra otro filón de piedra de carbón pequeño que nos ofrece interés. En el sitio de los Llanos de Rueda, a una legua al este de esta villa, en tierra que es hoy de doña Proceso Barea,

mujer de don Francisco Santaella, hay una mina de cobre que comenzó a seguir el dicho Francisco con otros socios en el año 1826 y la abandonaron por no encontrar sino pedacitos dispersos como los hay en la superficie de la tierra. De hierro si lo hay más en abundancia en diversas partes y en particular, en Campo Nubes o Montijana propio del vínculo que disfruta don Gregorio Alcalá-Zamora fundado por don Juan Alfonso de Tienda, pero nadie ha tratado de explotarlo.

Al oeste de los cortijos de Campo Nubes, a poca distancia, hay un banco pequeño de sanguinaria a lápiz encarnado muy superior a todo el que nos viene del extranjero.

### ***Propiedades del Marqués***

El gran propietario que hay en esta villa de Priego lo es el Marqués de Priego Duque de Medinaceli. Posee cerca de once mil fanegas de tierra de labor las mejores de todo el término, estas tierras son cultivadas por los moradores de las aldeas de Almedinilla, Fuente Tójar, Castil de Campos y Zamoranos

y por las cortijadas de Sileras, El Tarajal, Cañuelo, Esparragal y Zagrilla que las llevan en arrendamiento y no pudiendo aspirar nunca a la clase de propietarios ni siendo bastantes para ocuparlas se dedican muchos de ellos a la arriería y todos viven en la pobreza.

### ***Propiedad eclesiástica, comunal y pobreza del pueblo***

La amortización eclesiástica ocupaba más de seis mil fanegas de lo más útil después de lo del Marqués. El Caudal comunero poseía las sierras y algunas dehesas que ha dado a censo y parte reserva todavía y de aquí es que el resto distribuido en una multitud de vecinos apenas se cuenta, entre él, una docena medianamente acomodados y los más, todo el producto de su renta independiente del jornal o puramente de propiedad les vale desde uno a veinticinco duros por lo que casi toda la población es de jornaleros, ni podrán fomen-



Faena en el olivar con el arado romano y la yunta de mulos.

tarse los propietarios hasta que los bienes nacionales y de Vinculaciones no se pongan en circulación.

De esta falta de propietarios emana la necesidad de dedicarse estos vecinos en otro tiempo al arte de la seda que, desgraciadamente, pereció, como queda notado en otro lugar y con la falta de ocupación honesta y útil se corrompieron las costumbres sobre todo en las aldeas, se fomentó el contrabando, se enervó la aplicación y los vicios poblaron las prisiones de delincuentes.

Las mujeres han recibido una educación morigerada y son laboriosas y están dedicadas a las ocupaciones domésticas y labores de su sexo.

**Adición:**

Después de escrito este papel, el que lo suscribe descubrió un mineral de azogue junto a la aldea de Fuente Tójar cuyas muestras envió a la Excma. Diputación provincial para que lo pusiera en conocimiento del Gobierno por si quería emprender su explotación como lo hace con las minas de Almadén<sup>80</sup>.

---

<sup>80</sup> La revista prieguense *Adarve*, publicó este texto completo el año 1991, en sus números 361 a 365, ambos inclusive.

## ARCHIVOS Y BIBLIOGRAFÍA

### ARCHIVOS

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA.

ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE ESPAÑA.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO DE ENRIQUE ALCALÁ ORTIZ.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA.

ARCHIVO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

ARCHIVO DEL IES DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJÓN.

GACETA DE MADRID. Tomo I, año de 1929.

REGISTRO CIVIL DE JAÉN. Libro Primero del año 1898, folio 37.

REVISTA MENSUAL “FUENTE DEL REY” DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

REVISTA “SEMANARIO INDUSTRIAL”

REVISTA QUINCENAL “ADARVE” DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

WIKIPEDIA

### BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ORTIZ, Enrique:

\* *El Casino de Priego y otras sociedades recreativas (1848-1998)*. Priego de Córdoba, Dos tomos. 2000. Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y Casino de Casino.

\* *Priego y prieguenses en la prensa cordobesa (1852-1952)*. Edición digital. Editorial Huerta Palacio. Priego de Córdoba.

\* *Cronología de los Alcalá-Zamora*. Edición digital: Huerta Palacio. Cua-

ernos de Literatura. Priego de Córdoba, 2008.

\* *Pedro Alcalá-Zamora Estremera en la prensa cordobesa (1897-1910)* Edición digital: Huerta Palacio. Cuadernos de Literatura. Priego de Córdoba, 2008.

\* *Prieguenses en la Universidad de Granada. (1593-1944)*. Edición digital. Ediciones "Huerta Palacio". Priego de Córdoba, 2014.

\* *Niceto Alcalá-Zamora y familiares en la prensa cordobesa (1888-1949)*. Edición digital. Ediciones "Huerta Palacio". Priego de Córdoba, 2008.

\* *Exámenes, tesinas, memorias y proyectos de estudiantes prieguenses en la Universidad de Granada (1842-1963)*.

\* *Historia de Priego de Andalucía*, obra en tres tomos.

\* *Hablan del Nazareno de Priego*. Ediciones "Huerta Palacio".

ALCALÁ ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA, Pedro:

\* *Apuntes para la historia de Priego*, Boletín de la Real Academia de Córdoba, número 98, 1978, edición de José VALVERDE MADRID.

\* *Observaciones sobre el cultivo de los olivos en Andalucía*. Revista "Semanario Industrial". 1840.

\* *Observaciones sobre el beneficio de la aceituna*. Revista "Semanario Industrial". 1841.

\* *Don Pedro Alcalá Zamora vecino de Priego de Andalucía, a la Nación*.

BARGA, Corpus: *El Presidente de la República Española, contado por él mismo*. "La Voz", número 4717, 19 de diciembre de 1931.

CARO CANCELA, Diego (Dir.). *Diccionario biográfico de Parlamentarios de Andalucía 1810-1869*. Centro de Estudios Andaluces. Consejería de la Presidencia. FUENTES: ACD (10, nº 13; 12, nº 13; 13, nº 23; 16, nº 4; 19, nº 8, 20, nº 23; 21, nº 32); DSC (Legis. 1836-1837; AGUILAR (1991); VALVERDE (1990). (DCC-JLCS).

DIARIO DE CÓRDOBA. Número 7149, del 24 de junio de 1874.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Rafael: *El Capitán de las Milicias Urbanas de Priego, Pedro Alcalá-Zamora*, "Adarve", número 403-404, Semana Santa 1993, página 79 y siguientes. Artículo con las siguientes fuentes: Archivo General Militar de Segovia. Sección 1ª. División 1º, legajo A 1054.

FORCADA SERRANO, Miguel: *Priego de Córdoba en la obra de Adolfo Lozano Sidro en A. Lozano Sidro*. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y Obra Social y Cultural de Cajasur. 2000.

GIL NOVALES, Alberto, *Diccionario biográfico de España (1808-1833): de los orígenes de liberalismo a la reacción absolutista*. Fundación Mapfre, D. L. 2010.

MADOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Andalucía*, Madrid, 1845-1850.

MUÑOZ DUEÑAS, María Dolores: *D. Pedro Alcalá-Zamora en la primera hora del liberalismo español. Datos para una biografía*. "Fuente del Rey", mayo de 1990, número 77, páginas 6 y 7.

OSUNA LUQUE, Rafael: *La población de Priego de Córdoba (1857-1985)*, Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Priego, 1988.

RAMÍREZ ARRELLANO, Rafael: *Ensayo de un catálogo biográfico de escritores de la provincia y diócesis de Córdoba con descripción de sus obras*. Tomo I, Madrid. Tip., de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1921.

RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, Luis: *Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba*, Córdoba, 1840.

RUIZ LUQUE, Francisco; RUIZ- BURRUECOS SÁNCHEZ, Máximo; y, MOLINA PERÁLVAREZ, Antonio Manuel: *Apuntes para la historia de Castil de Campos (1812-1856)*. 1995.

URQUIJO GOITIA, Mikel; equipo director, Joseba Agirrekuenaga Zigorraga: *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles 1820-1854* (Recurso electrónico). Congreso de los Diputados, Servicio de Publicaciones, D. L. 2012.

VALVERDE LÓPEZ, Carlos: *Memorias íntimas y populares*. Manuscrito.

VALVERDE MADRID, José: Introducción a *Apuntes para la historia de Priego* por Pedro Alcalá-Zamora. Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

## ÍNDICE

TÍTULO	Página
Introducción	5
<b>Capítulo I. APUNTES BIOGRÁFICOS</b>	12
Cronología	12
Partida de bautismo	18
Acta de defunción de Pedro Alcalá-Zamora y Ruiz de Tienda	20
<b>Capítulo II. UN PRIEGUENSE EN LA HISTORIA</b>	21
El diputado don Pedro Alcalá Zamora	21
La villa de Priego en el siglo XIX	27
Vivencias históricas en sus años de madurez	31
<b>Capítulo III. ESTUDIOS PRIMARIOS Y MEDIOS</b>	36
Certificado de estudios de latinidad	37
Certificado de los curas párrocos	38
Instancia solicitando estudiar lógica	39
<b>Capítulo IV. INICIO EN LA VIDA PÚBLICA</b>	40
Familiar del Santo Oficio de la Inquisición	40
Pretensión que a Familiar del Santo Oficio de los de número de la villa de Priego tiene Dn. Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, de estado soltero, natural y vecino de la misma villa	42
Trámites previos	43
Presentación de la genealogía	45
Informaciones sobre Francisco Waldo Alcalá y Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda, padres del pretendiente	46
Depósito en plata para gastos de las informaciones	47
Preguntas de la información	49
Orden y advertencias que han de guardar los comisarios y notarios de este Santo Oficio, en hacer las informaciones de limpieza, que se le cometan	53
<b>Capítulo V. RESPUESTAS DE LOS TESTIGOS</b>	56
Testigo número 1: Luis Martínez de Álava, presbítero	56
Testigo segundo: Rodrigo Infante de Góngora, presbítero	58
Testigo tercero: Josef Villena y Cabrera, regidor y decano de su ilustre Ayuntamiento	59
Cuarto testigo: Bartolomé Rubio, del comercio de la villa	61
Testigo quinto: Alfonso de Leyva, presbítero	63
Sexto testigo: Manuel González, presbítero	65
Testigo séptimo: Cristóbal Aguado de Arias, hacendado	66
Testigo octavo: Juan de Codes, del comercio de la villa	68

<b>Capítulo VI.</b> <b>PROSIGUE EL INTERROGATORIO</b>	71
Partida de bautismo del pretendiente	72
Partida de bautismo del abuelo paterno	72
Partida de bautismo de la abuela paterna	72
Partida de bautismo del abuelo materno	73
Partida de bautismo de la abuela materna	73
Partida de matrimonio de los abuelos paternos	74
Acta del matrimonio de los abuelos maternos	75
Testigo noveno: Francisco Muñoz Bejarano, labrador	76
Testigo 10º: Antonio de Gámiz y Tejada, alcalde del castillo y fortaleza de esta villa	78
Testigo 11º: Josef Calvo Rubio y Navas, presbítero	80
Testigo 12º: Manuel Navarro y Sánchez, presbítero, comisario y juez subdelegado de la Santa Cruzada.	82
<b>Capítulo VII.</b> <b>INFORME FINAL, RENDICIÓN DE CUENTAS, JURAMENTO Y ENTREGA DEL TÍTULO</b>	84
Nombramiento de comisario del Santo Oficio en la villa de Priego	84
Cuenta por menor de los gastos causados	85
Toma de posesión y juramento de fidelidad y secreto	88
<b>Capítulo VIII.</b> <b>PLEITO EN LA CHANCILLERÍA DE GRANADA PARA CONSEGUIR EL TÍTULO DE HIJOSDALGO. 1805-1806</b>	90
Hidalguía de José y Pedro Alcalá-Zamora y Ruiz de Tienda	91
Emplazamiento para nueva demanda contra el Consejo, Junta y Repartimiento de la villa de Priego, a pedimento de Dr. Dn. Josef y Pedro Alcalá Zamora, su hermano	93
Petición	93
Auto de admisión de la demanda	97
Ejecutoria de hidalguía de sangre en propiedad a pedimentos del Dr. Dn. Josef Alcalá Zamora y su hermano Dn. Pedro Alcalá Zamora, éste familiar del Santo Oficio de la ciudad de Córdoba, y ambos vecinos de la villa de Priego	97
Demanda	105
Sentencia de vista	148
<b>Capítulo IX.</b> <b>PARTICIÓN DE LOS HEREDEROS DE FABIANA SEBASTIANA RUIZ DE TIENDA</b>	152
Acta de defunción de Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda	152
Josef, Pedro y Vicenta se reparten las herencia de la madre	152
Haber de Dn. Josef Alcalá Zamora Ruiz de Tienda	153
Haber de Dª. Vicenta Alcalá Zamora Ruiz de Tienda	155
Hijuela del ha de haber de Dn. Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda	158
<b>Capítulo X.</b> <b>EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA</b>	164
Capitán de las Milicias Urbanas	164



Currículo de un año de guerra como Capitán de Urbanos de Caballería y solicitud del grado de Capitán del Ejército	166
El prieguense Justo García y Vallejo, pide el despacho del grado de Teniente	168
Las dos instancias anteriores siguen su curso, informándose oficialmente	170
Como no obtiene repuesta, reitera su petición de un despacho a su favor para que le nombren Capitán de los Reales Ejércitos	172
A la que se le curso oficial, siendo nombrado Alférez de Cazadores de las Montañas	173
Regreso de las prisiones militares de Francia	175
Justificación de buena conducta estando en prisiones francesas	175
Solicitando un destino definitivo	176
Destino en el Regimiento de Dragones del Rey	178
Solicitud de retiro definitivo del Ejército	178
Informe del fiscal sobre su solicitud de licencia definitiva	178
Concesión de permiso	180
Prosigue el proceso administrativo para su retiro	180
Prórroga del permiso	181
Concesión de licencia definitiva	182
<b>Capítulo XI.</b> <b>VIVIR DIARIO: CONTRATOS Y PODERES</b>	183
Contrato de arrendamiento de un huerto en el Callejón del Barranco. 1806	184
Contrato de préstamo	186
Poder notarial a Vicente Antonio Jaén y Vida	187
Poder especial a su hermano Josef Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda	188
Poder general y especial a Josef Balverde Espinar y consortes	190
Albacea del escribano José García Hidalgo. 1827	192
<b>Capítulo XII.</b> <b>ACTIVIDAD PÚBLICA EN LA LOCALIDAD</b>	193
Los hermanos José y Pedro Alcalá Zamora Ruiz de Tienda presentan al Ayuntamiento sus títulos de hidalguía	193
Nombramiento de Alcalde ordinario. 1808	194
Oficio sobre abastecimiento	195
Nombramiento de Regidor de la villa de Priego. 1814	195
Diputado de las fiestas del Corpus, Concepción y de Visitas. 1816	196
Intervención del Regidor Pedro Alcalá Zamora sobre cobranza de diversos impuestos. 1817	197
<b>Capítulo XIII.</b> <b>SOLICITUD DE LICENCIA PARA CONTRAER MATRIMONIO</b>	200
Solicitud de permiso al Tribunal de la Inquisición para contraer matrimonio	200
Partida de nacimiento de María de la Candelaria Franco y Ayerbe	202
Documentos de nobleza de Luis Franco de Bargas, padre de la novia	203

Instancia de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda solicitando permiso para contraer matrimonio	205
Protocolo oficial de concesión de permiso	206
Palacio da permiso y se lo comunica al interesado	207
<b>Capítulo XIV.</b> <b>SOLICITUD DE LA VARA DE ALGUACIL MAYOR DE LA SANTA INQUISICIÓN Y CONSIGUIENTE INVESTIGACIÓN DE LA GENEALOGÍA DE SU ESPOSA</b>	209
Dn. Pedro de Alcalá Zamora, Familiar del Santo Oficio en la villa de Priego, solicita la vara de Alguacil mayor en la misma	209
Informes sobre el candidato a Alguacil mayor	211
Solicitud de la genealogía de María de la Candelaria Franco, esposa de Pedro Alcalá Zamora	212
Genealogía de María de la Candelaria Franco y Ayerbe	213
Informes del Alguacil mayor y Comisario de Carcabuey sobre María de la Candelaria Franco y Ayerbe	215
Petición de informes a las villas de Villalba, Utrera, El Coronil, Jerez y Sevilla	217
Contestación de las villas de Villalba del Alcor, Utrera, Coronil, Sevilla y Xerez	219
Informe final del secreto de la Inquisición de Sevilla	222
Solicitud de expediente de calificación de costumbres, origen y naturaleza de María de la Candelaria Franco y Ayerbe	222
<b>Capítulo XV.</b> <b>HIJOS DE PEDRO ALCALÁ ZAMORA Y RUIZ DE TIENDA</b>	226
José Alcalá Zamora y Franco	226
Mercedes Alcalá Zamora y Franco	227
Pedro Alcalá Zamora y Franco	228
Angustias Alcalá Zamora y Franco	229
Francisco Alcalá Zamora y Franco	229
Luis Alcalá Zamora y Franco	230
Federico Alcalá Zamora y Franco	231
Resumen de los hijos de Pedro Alcalá Zamora y María Candelaria Franco Ayerbe	231
<b>Capítulo XVI.</b> <b>CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE SU HIJA MERCEDES</b>	233
Dn. Fausto Lozano e Infante y D <sup>a</sup> . María de las Mercedes Alcalá Zamora y Franco, solteros. Escritura de capitulaciones	233
<b>Capítulo XVII.</b> <b>PLEITEANDO POR LAS AGUAS MOLINERAS</b>	237
Pleito de Pedro Alcalá Zamora con los maestros fontaneros de Priego. Año de 1828	237
Testimonio	240
1º Pedimento	240
Auto	242
Diligencias y notificación	243
Memorial	244

Pedimento	245
Diligencia	246
Auto	246
Notificación a Dn. Pedro Alcalá Zamora	247
Al licenciado Infante	248
Auto	250
Nota	250
Diligencia	250
Escribano Ballester	251
Notas	251
Auto	252
Notificación	252
Escribano Castro. Corregida	252
Nota	253
Otra	253
Auto	254
2ª Noticia	254
Apremio a Navarro	254
Auto	254
Notas	254
Auto	255
2ª Notificación	255
Nota	255
Autos	255
2ª Notificaciones	256
Notas	256
Auto	258
Certificado	258
Auto	259
Diligencia	259
Otra	259
Auto	259
Nota	259
<b>Capítulo XVIII.</b>	
<b>DIPUTADO EN EL PARLAMENTO</b>	261
En el “Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía”.	261
Constitución de 1812	263
Diputado electo	266
Credencial de la legislatura de 1834	266
Estatuto Real de 1834	268
Legislatura de 1836	270
Acta de Diputado. Legislatura de 1836	271
Constitución de 1837	272
Intervención del Diputado Pedro Alcalá Zamora en la Ley aclaratoria de los Señoríos	275
Contestación de los diputados López Santaella, Gómez Becerra, y Vila	284
Intervención en el debate sobre la Ley de Reforma del Clero	291

Credencial de 1839. Córdoba	297
Credencial 1839. Granada	304
Renuncia 1839	308
Credencial 1840	309
Credencial 1841. Córdoba	316
Resumen de su actividad parlamentaria	316
Constitución española de 1845	317
Pedro Alcalá-Zamora en la primera hora del liberalismo español. Datos para una biografía. Por Dra. M <sup>a</sup> . Dolores Muñoz Dueñas	320
<b>Capítulo XIX.</b> <b>DON PEDRO ALCALÁ ZAMORA VECINO DE PRIEGO DE ANDALUCÍA, A LA NACIÓN</b>	323
Número 1. Papel de la figurada transacción	329
Número 2. Poder de D. Pedro ante D. José María de Castro en 30 de diciembre de 1848	330
Núm. 3. Auto	330
Núm. 4. Auto	330
Núm. 5. Auto	331
Núm. 6. Auto	332
<b>Capítulo XX.</b> <b>TESTAMENTOS Y CODICILOS</b>	334
Testamento de su padre, Francisco Ubaldo Alcalá y Zamora. 1798	334
Testamento de su madre, Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda. 1798	344
Segundo testamento de Fabiana Sebastiana Ruiz de Tienda	351
Testamento de Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda. 1832	358
Pedro Alcalá-Zamora Ruiz de Tienda, en salud, su primer codicilo. 1848	366
<b>Capítulo XXI.</b> <b>OBRA ESCRITA</b>	373
Observaciones sobre el cultivo de los olivos en Andalucía	373
Observaciones sobre el beneficio de la aceituna.	381
De la piedra y el rulo	384
Del prensado de la aceituna	386
De la extracción de aceite	390
Comentarios y observaciones	392
Apuntes para la historia de Priego	399
Prólogo de la edición realizada por la Real Academia de Córdoba	399
Orígenes de la villa	403
La conquista cristiana y los privilegios reales	403
Marquesado de Priego	404
Expansión de la población	406
Regimiento	406
Actividad económica	407
Situación	408
Relieve	408

Poblamiento	409
Industria del tafetán	410
Origen de las aldeas y emigración	411
Inventor de la tintura de papel	412
Organización eclesiástica: la iglesia parroquial	412
Iglesias en las aldeas	415
Eremitas en el casco del pueblo	415
Casa capitular y cárcel	417
Carnicerías	418
Yacimientos arqueológicos	418
Estructura municipal	422
Derechos del Marqués	422
Murallas de la villa	422
Castillo	423
Puertas en las murallas	425
Fortalezas y torreones en campo abierto	425
Hospital	426
Casa cuna	425
Enseñanza	427
Comercio	428
Fuente del Rey	428
Canalización de las aguas y regadíos	430
Fuentes y nacimientos de agua	430
Superficie y agricultura	431
Ganadería	432
Caza	432
Canteras y minas	432
Propiedades del Marqués	433
Propiedad eclesiástica, comunal y pobreza del pueblo	433
Adición	435
Archivos y bibliografía	436
Índice	439
Contenido del DVD	446

## CONTENIDO DEL DVD

01. Libro titulado *El familiar del Santo Oficio, Caballero Hijodalgo, Capitán de Caballería, Regidor y Diputado Pedro Alcalá-Zamora y Ruiz de Tienda (1778-1850). Documentos para su biografía*, de Enrique Alcalá Ortiz. 445 folio con ilustraciones.

02. Archivo Histórico Nacional. Inquisición 5238. Expediente de Pedro Alcalá-Zamora y Ruiz de Tienda. 149 archivo.

03. Pedro Alcalá Zamora, vecino de Priego de Andalucía. A la Nación. 11 páginas.

04. Archivo Militar General de Segovia. Expediente militar de Pedro Alcalá Zamora ruiz de tiendea. 63 archivos.

05. Prensa. Números de prensa de *El Constitucional*. *El Eco del Comerico* y *El Genio de la Libertad*.

06. Congreso. Diario de sesiones. 27 archivos.

07. Testamentos de Fabianana Sebastiana Ruiz de Tienda, Francisco Ubaldo Alcalá-Zamora, Pedro Alcalá Zamorra y Ruiz d Tienda y herederos de Fabiana Sebastina Ruiz de Tienda. 80 archivo.

08. Actas capitulares. 7 archivo con asuntos variados.

09. Contratos de un huerto y un préstamo. 2 archivos.

10. Poderes. 4 archivos.

11. Escritos de Pedro Alcalá Zamaora y Ruiz de Tienda.